Libro 267

Libro 51. de informaciones de Colegiales, desde 13. de Setiembre de 1806, hasta 27. de Abril de 1815.

Y

Indice

Delas informaciones dé Colegiales que comprende este Libro 51. de ellas.

A

— Arcadio Navarro y Gomez 17
— Alfonzo Navarro y Gomez 32
— Antonio Andrade y Navarrete 184
— Antonio de Lora y Porteli 268
— Antonio Angulo y Benitez 398
— Antonio Ximenez Lorite 427
— Antonio Garcia y Villalta 494
— Antonio de Fis-Sandiez 517

C

— Cayetano Vergara Alcazar 125
— Cristobal Algarrán y Montes 240
— Cristobal de Castilla y Lopez 332

F

— Fran.co Xavier de Molina y Domas 299
— Fran.co de Paula Pineda y Diaz 309
— Fran.co Garcia del Valle 348
— Fran.co Gonzalez y Zuloaga 388
— Fran.co Mavillio [Martel] 426
— Fran.co Ramos y Dominguez 447
— Fran.co de Paula Camacho y Estrada 483
— Fran.co Granados y Daza 505

G.

- Gabriel Gordillo y Martinez 163

J

- Joaquin Jover de la Rosa .... 1.
- Juan de Vazquez Roballo 25
- Juan Cantalupi y Fernandez 59
- José Estarāt y Fello 90
- Juan Gonzalez Hidalgo 100
- Jose Diez de la Peña 113
- Juan Gomez Delgado 141
- José de Cardenas y Muñoz 172
- Jose M.ª Carrera y Martinez 216

— José Mª. de Silva y Guillén 227
— José Mª. Donato y Guzman 278
— José de Parras y Callejas 287
— Juan Ruiz Monsalve 372
— José de Pineda y Torres 413
— José Mª. Romero 414
— José Conejero y Lozano 436
— Jose Llevenes y Romero 456
— José Saenz de Elías y Montiel 473

M

— Marcos Cordero y Burgos 75
— Miguel Moreno y Perea 152
— Manuel Mendez y Sevilla 198

— Manuel Mª de Ochoa y Diaz 214
— Miguel Mateos del Rio 255
— Manuel Dominguez y Dominguez 317
— Manuel de Pineda y Torres 361
— Manuel Mavillio [Martel] 426

N.

— Nicolas Fernandez de Landa y Carcamo 33

P.

— Pedro Romero del Castillo 464

R.

— Ramon Andrade y Navarrete 184
— Rafael Donato Carranza 515

Ramon de Arias Franco 528

Ramon Martinez de Medina 537

T.

Timoteo Garcia y Villalba 494

Sn. telmo de Sevilla 13 de Sepre. de 1806.

Juaquin Jover de la Rosa
Natural de la Ciudad de
Zaragoza

Reconocimos al contenido, esta sano, y de Recivo.
Sn. telmo de Sevilla 13, de Sepre. de 1806.

Dn. Gabriel Rodriguez

Recivase

Castro

Recivido, y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 11, al folio 115.

BRIGADA DE CARABINEROS REALES.

El Cirujano Don Salbio Tover su País Cataluña su edad 54 años en el de 1806 sus servicios los que se expresan.

Tiempo en que empezó á servir los empleos.				Tiempo que ha servido y quanto en cada empleo.			
EMPLEOS.	Dias	Meses	Años	EMPLEOS.	Años	Meses	Dias.
Empezó a Estudiar en el Colegio de Barcelona	5.	Octubre.	72.		5.	10.	10.
Cirujano de la Brigada	19.	Agosto	78		15.	3.	22.
Id. Consultor Supernumerario	8.	Diciembre	93.			5.	11.
Id. Consultor honorario	23.	Mayo	94			5.	6.
Grad.º de Medico en Figueras	29.	Octubre	94.			7.	28
Id. de num. del Exto.	27.	Junio	95			7.	29.
Grad.º de Doctor en Cirugia Medica en Barcelona	22.	Febrero	96			4.	22.
Consultor Honorario con R.l Despacho	14.	Julio	96		9.	9.	7.
Total hasta 21 de Abril 1806.					33.	6.	16.

Serbicios

Campañas de Francia de 93, 94, y 95, y en ellas toma de Marden ataque á las trincheras de Perpiñan, Id. de Trullas, en todos los ataques del Boulo; en cuias ocaciones no solo curó con la mayor eficacia los enfermos del Cuerpo, sino tambien quantos se le presentaron de los demas. Campaña de Portugal del 1801, desde 20 de mayo hasta el 6 de Julio.

D.n Juan Benavides Cavallero del orden de S.n Juan Brigadier de los R.s Extos. y Sargento Mayor de la Citada R.l Brigada de Carabineros, de la que es segundo y actual Comandante en Gefe, e Inspector absoluto y Priva-

tivo el Mariscal de Campo D.n Pedro Antonio Espejo &c.

Certifico: Que los servicios que anteceden son pertenecientes al Capitan que era de este R.l Cuerpo D.n Fabio Tovar. Y para que conste doy la presente en el P.to de Santa Maria a 13 de Mayo de 1806.

Juan Betney

L. Antonio Espejo

Attestor, et Fidem do Ego infrascriptus Vicarius Eccle Paralis Sti Hilarii de Calmo Vicen Dioc, quod in uno ex Paralibus baptismorum libris, in ejusdem Eccle Scribania reconditis, et fideliter custoditis, existit descripta partita quaedam sub hoc tenore =

Die prima 7bris anno à Nativitate Domini millmo septingmo quinmo in hac Parli Ecclesia Sti Hilarii Sacalm Dioc Vicen per me Rdum Salvium Jover presbyterum de licensia fuit baptisatus Salvius Joannes Marianus natus pridie filius legitimus et naturalis Salvii Jover Chirurgi et Mariae Jover, et Mestras ejus uxoris. Patrini fuerunt idem Rdus Salvius Jover Presbyter, et Magdalena uxor Joannis Mestras Civitatis Gerunda =

Ut igitur indubia ab omnibus ubique Fides adhibeatur, firmiterque credatur Ego Salvius Miralpeix Presbyter, et Vicarius pronominatae Paralis Eccle Sti Hilarii de Calmo Diocesis Vicen hic die tricesima Maii anno à Nativitate Domini millesimo septingmo octogesimo primo proprio Calamo subscribo, et quo utor appono

Signum

Nos Dr. Andres Estevanell Pbro en Dios Dr. Abogado delos Rs Consejos enlo Espiritual y temporal Provisor, y Gl Offl por el Illmo. y Rmo. en Christo Padre y señor Dn. Fr. Antonio Manuel de Hartalejo por la gracia de Dios y dela Sta. Sede Aplica

Obispo de Vich y del Consejo de Su Mag.d &c. A to-
das, y qualesquiera Personas, que las presentes
vieren y leyeren Salud en nuestro Señor Jesu Chris
to. Certificamos y hazemos fee como el Rndo
Salvio Miraipeix Pbro de quien va firmada, y
signada la de retro escrita partida de Bautismo es
vicario de la Igl.a Parr.al de Sn. Hilario Sacalm de
este Obispado, en dho dho nombre por la autori
dad ordinaria Notario publico por toda la Parr.a
de dho Sn. Hilario, a los Instrumentos y escrituras
por el hechos se les ha dado, y dà entera fee, y credi
to. asi en Juhizio como fuera de el. En cuio testimo
nio hemos mandado despachar las presentes firma
das de nuestra mano, selladas con el sello de dho Ilmo
Sor Obispo y referendadas por el infro Sno. Dadas
en la Ciudad de Vich a los dos dias del mes de Junio
de mil Setecientos ochenta y uno.

Estevanell. V. G. y Offl.

Por mandado de dho Ilmo Sor
Vi. Ge. y offl expedi las prntes
Joseph Antonio Estevanell E.
de la Curia del Vto. Ecco. de Vich

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Josef Marn. de Bolaños, Cura Thente. de la Parroql. Maior de Señora Santa Maria de esta Villa de Daiml. =

Certifico, como por Dn. Antonio Adano, y Lara, Regidor perpetuo de esta Villa de Daiml. expresada, y Comisionado especial para la custodia de las llaves del Archivo de esta mi expresada Parroqa. por el Señor Alcalde Maior de esta mencionada Villa, en quien por justas causas se hallan depositadas, me fue exibido un libro con el titulo de Bautismos, que dio principio en el año pasado de mil ochocientos digo setezs. cinquenta, y ocho, y fin en el de sesenta, y tres, y en el al folio quarenta, y cinco buelto la segunda partida, copiada a la letra es la sigte. —

Partida] En la Parroql. Maior de Señora Sta. Maria de esta Villa de Daimiel, en siete dias del mes de Octubre de mil setezs. cinquenta, y nueve años: Yo Dn. Andres de Salamanca Granero. Pro. con licencia del Señor Prior baptizé solemnemte. a una niña, que nacio el dia dos de dho mes, hija legitima de Dn. Franco. La Rossa, natural de Manilba, obispado de Malaga, y de Ysidora de Lozar, y Mexia, Vezina, y Natural de esta dha Villa, y Parroq. de dha Parroqa. a la qual puse por nombre Maria Thereza de Jesus, fue su compadre de Pila, nombrado por los padres de

la baptizada Juan Eugenio Rz Romero, a quien advertí la obligazⁿ y parentesco Espiritual, y fs. tes: Lizdo Frei Dn Manuel de Obiedo, y Trebiño = Dn Andres de Salamanca Granero ______

Concuerda con su original, libro, y folio citados, a que me remito, el que devolví a dho Señor Comisionado, quien por su exibicion y recivo, aqui firma, y para que conste, y obre los efectos, que haia lugar lo certifico, y firmo en Daimiel a primero de Septiembre de mil ochocientos, y seis. Dn Josef Martinez Bolaños

Antonio Sierra y Laza

Nos los Escnos pp. Cos del N. y Ilusᵗᵉ. de esta villa de Daimiel Zertificamos por testimonio como Dn Josef Mrn. de Bolaños de quien bá firmada la anterior Zertificn es tal Thente de Cura de la Parroql maior de Nrã Sta Maria de esta dha como se titula, fiel, y legal, y a todos Confianza y a sus Escritos siempre sele ha dado, y da entera fe y credito, en y fuera de juicio como fuera del, siendo la firma y rubrica la misma que acostumbra; y para que conste donde combenga damos el presente que signamos y firmamos en esta Nª villa de Daimiel a pr.º de Sepre. de mil ochos y seis.

[signatures] Josef Candela

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Para despachos de oficio quarto 1806

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

5

D.n Patricio Gomez, Presvitero y Capp.an por S. M. de la 1.a Brig.da de Car.n R.s de la y ... y actual Capellan ... de Campo D.n Pedro Ant.o Lopez ...

Certifico q.e en el libro de mi feligresia en el folio sesenta y una buelto en el q.e corresponde las anotac.s de los Desposados y Velados p.r ser Indiv.s de la R.l Brig.da de Carab.s R.s se halla la siguiente Partida q.e a la letra dice:: En la Yglesia Parroq.l mayor de S.ta Maria, de la Villa de Daymiel, Arzobispado de Toledo: En cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y un años. Yo Juan de Mattia Sanchez Delgado, Presvitero, y Capellan de la R.l Brigada de Carab.s Aquartelada en esta Provincia de la Mancha, En virtud de Despacho, y licencia del S.or D.or D.n Josef del Castill.o Capp.an de Honor de S. M. Juez Ecco. Ordinario de la R.l Capilla, Casa y Corte, Then.te Vicario y Auditor Gral. de los Exercitos de Mar y Tierra, refrendado p.r D.n Ant.o de Sauro verde, Notario mayor de d.ha Audiencia Ecca. Castrense, en Madrid a treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y uno. haviendo precedido las tres amonestaciones q.e manda el S.to Concilio, q.e se publicaron en la Yg.a Parroq.l ex.te Parroq.l de la Villa de Almagro, en virtud de otro igual despacho anterior del mismo tribunal; que la primera fue, Domingo beinte y dos, la segunda dia beinte y cinco, festividad del Apostol Santiago, y la tercera y ultima ... dias de las ... S.ta Ana del mes ... de mil setecientos ochenta y uno; y no haviendo resultado impedimento alguno, pero haviendo sido yo Capellan ... y q.e en d.ha Parroquial ... Despacho del S.or Vicario de la Ciudad de Ciudad Real el S.r D.r Miguel ... Gonzalez de Azara, refrendado p.r Pedro Alvarez del Campo, Notario del Num.o de d.ha Audiencia Ecca. Diocesana. En tres de Agosto del mismo año; dirigida a D.n Man.l de Carmona Cura Theniente de referida Parroquia; y con efecto a mi presencia, con ... del mismo ... y examinados de Doctrina Christiana; Desposé Solemnemente p.r palabras de presente q.e hacen verdadero Matrimonio; a D.n Salvio Jover, Carabinero segundo de referida R.l Brigada, y p.r ser sujeto a la Jurisdiccion Ecca. Castrense y mi Parroquiano. hijo de otro D.n Salvio Joven, y de D.a Maria Jover, y Alsinas, natural de S.n Yiaric, Obispado de Vique en Cataluña y actual vecino de Almagro; ...

en la Plaza mayor de Ciudad Real ... con Dª. Maria Herrera la Rosa, hija legitima de Dn. Franco. la Rosa, y de Dª. Vicenta de Colaz, natural de Daymiel y vecina actual de ella, y por ser sugeta a la Jurisdic. Diocesana, y siendo yo ami misma presencia, se les dio entre Misa y dio las bendiciones segun el rito de nuestra Santa Yglesia; fueron testigos Dn. Juan Franco. Sanchez Montanero Comro. del Sto. Oficio, Antto. de Carmona y Ygnº Sanchez dela Nieta y otras Personas que se hallaron presentes. Y para que conste lo firme en dha. Villa de Daymiel dho. mes y año = Juan de ... Matha Sanchez =

Y para que conste a los fines que convenga doy la presente en Sevilla a seis de Sepre. de mil ochoc. seis-

Dr. Dn. Patricio Omella

Dn. Josef de Escovedo y Nava Cavallero del Havito de Calatrava Coronel de Cavª. primer Ayudte. mor. dela Brigda. de Carabs. Rs. exerciendo las funciones de Sargo. mor. en estas Diviciones por ausencia del propietario que lo es el Brigr. Dn. Juan Benrruy de cuyo Rl. Cuerpo es Sor. y actual Comante. el Mariscal de Campo Dn. Pedro Antto. Esposo &

Certifico: que la firma que antecede del Dr. Dn. Patricio Omella es la misma que acostumbra usar en sus escritos, y a la que se da un entero credito, como Capn. que es por S. M. del expresado Rl. Cuerpo. Y para que conste a los fines que convenga doy la presente en la Ciudad de Sevilla a seis dias del mes de Septiembre de mil ochoc. seis=

Josef de Escobedo y Nava

Dn Patricio Omellas Pb.^ro D.^or en ambos Derechos y Capellan por S.M. de la Brigada de Carab.^s R.^s de la que es Segundo y actual Comand.^te é Inspector absoluto y privativo de ella, el Mariscal de Campo Dn Pedro Ant.^o Yepes &. &.=

Certifico q.^e en el Libro de los Nacidos, siendo Indiv.^s de la Brigada de Carab.^s R.^s se halla anotada la Partida que a la letra dice = El dia doze de Agosto del año de mil setecientos nobenta y seis, Dn Vicente Cartan Regente de la Parroquia de Santo Elmo Metropolitana del Salvador de la Ciudad de Zaragoza, Bautizó solemnem.^te con mi beneplacito a Joaquin Maria de los dolores, Fabio, Narciso, que nació dho. dia, hijo legitimo del D.^or Dn Fabio Joven Medico, Zirujano mayor, de la R.^l Brigada de Carab.^s, natural de Sn Hilario Obispado de Vique, y de D.ª Maria Herrera de la Rosa, su legitima Muger, natural de Damiel Arzobispado de Toledo, Abuelos Paternos Dn Fabio Joven y D.ª Maria Mestres: maternos Dn Juan F.^co de la Rosa, y D.ª Isidora Covan; fue Padrino Dn Narziso Joven, segundo Zirujano de dha. R.^l Brigada, aquien advirtió el Parentesco Espiritual y demas obligac.^s que prescribe el Manual Romano de q.^e doy fe = Dn Mariano Ignacio de Navabal =

Y para q.^e conste a los fines q.^e combenga doy la presente en Sevilla a quince de Junio de mil ochocientos seis =

Patricio Omellas

Dn Jose[illegible] y [illegible] Caballero [illegible]
[illegible] Caballer[illegible] [illegible]

Certifico q. la firma q. antecede del Com.te C. Fermin Omella es la misma q. acostumbra usar en lo escrito y a la q. se da un entero credito, como Capp.an que es por S.M. del expresado D. ... ss. Y para q. conste a los fines que convenga ... doy la presente en la Ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos ...

Jph Ruiz

Dezenarmanz

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

7

D.n Patricio Omella Presvitero y Capp.an p.r S. M. dela Brig.da de Carab.s R.s dela q.e es seg.do y actual Com.te el Mariscal de Campo D.n Pedro Ant.o Exposo &.a &.a

Certifico q.e en el Libro de anotac.n delos Muertos y finados q.e ha tenido la R.l Brig.da de Carab.s al folio doscientos diez buelto se halla la Partida q.e es como á la letra sigue:: D.a Maria Theresa dela Plaza nat.l dela V.a de Daymiel en la Mancha Obispado de Toledo legitima Esposa de D.n Calixto Joven Primer Tiniente dela R.l Brigada de Carab.s hija de D.n Juan dela Plaza murio en Jerez dela frontera el dia catorze de Sept.e del año de mil ochoz.s y fue enterrada en el Campo Santo, recibio los S.tos Sacram.tos no testo de q.e doy fee: Fr. Josef Gonzalez delos Remedios=

Y p.a q.e conste alos fines q.e combenga doy la presente en Sevilla á seis de Sept.e de mil ochoz.s y seis.

Patricio Omella

D.n Josef de Escoredo y Nava Cavallero del havito de Calatrava Coron.l de Caballeria primer Ayudante may.r dela Brig.da de Carab.s R.s, exerciendo las funs.s de Sarg.to may.r en estas Divisiones por ausencia del propietario q.e lo es el Brig.r D.n Juan Beamur, de cuyo R.l Cuerpo es seg.do y actual Comand.te el Mariscal de Campo D.n Pedro Ant.o Exposo &.a

Certifico: q.e la firma q.e antecede del d.o D.n Patricio Omella es la misma que acostumbra

usan en sus escritos, y a las q. se da un ente-
ro credito, como tales q. dha escriva por S. M. de
el expresado N.o Cuerpo. Y p.a q. conste a los
fines q. convengo doy la presente en la
Ciudad de Sevilla a seis dias del mes de Sept.e
de mil ochoc.s seis = Josef de Andrade y Navarr.

8

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Dn. Patricio Omella Vice-vicario y Capp.n Cura de la Brig.da de Carab.s R.s de la q.e es segundo y actual Comand.te el Mariscal de Campo Dn. Pedro Ant.o Espejo &a. &a.

Certifico q.e en el Libro de Anotaciones de los Muertos y finados q.e ha tenido la R.l Brig.da de Carab.s al folio doscientos quarenta y dos buelta se halla una Partida firmada p.r mi y copiada a la letra dice asi: El Dor. en Medicina Dn. Salvio Tover natural de Sn. ... Obispado de Vich primer Cirujano de la Brigada de Carab.s R.s viudo de Da. Maria Ferera la Clara Murio en Sevilla la mañana del veinte y uno de Abril de mil ochoc.s seis, y en su Testam.to dejo p.r herederos Universales a sus cinco hijos Da. Ferera, Da. Cayetana, Dn. Ant.o, Dn. Joaq.n y Dn. Juan los q.e declaro ser de aquel legitimo Matrimonio de cuya declarac.n como me consta Certifico = Omella =

Y p.a q.e conste a los fines q.e combenga doy la presente en Sevilla a seis de Sept.e de mil ochoc.s seis =

P.e Dn. Patricio Omella

Dn. Josef de Escovedo y Alav. Cavallero del Abito de Calatrava Teniente de Cavalleria primer Ayudante mayor de la Brigada de Carab.s R.s exerciendo las funciones de Sarg.to mayor en estas Divisiones por ausencia del propietario que lo es el Brig.er Dn. Juan Lidern y, de cuyo R.l Cuerpo es Seg.do y act.l Com.te el Mar.l de Campo Dn. Pedro Ant.o Espejo &a.

Certifico: que la firma que antecede

el Dr. Dn. Patricio Omella es la misma que
acostumbra usar en sus escritos, y a las q.e se les d[illegible]
un entero credito, como lo app.ro q.e es por V. M[illegible]
el expresado Ilte. Cuerpo. Y p.a q.e conste a los
fines q.e combenga doy la presente en la
Ciudad de Sevilla a ocho dias del mes de Sept[illegible]
de mil ochoc.s seis=

Josef [illegible] y Na[illegible]

4 9

D.n Patricio Omella Pb.ro D.r en ambos derechos y Capellan por S. M. de la Brigada de Carabin.s R.s de la que es Segundo Comandante en Gefe y actual, é Ynspector absoluto y Privativo de ella el Mariscal de Campo D.n Pedro Antonio Espeso &.&.

Certifico: q.e en el libro de anotaciones de los difuntos q.e han muerto siendo individuos de la Brig.da de Carab.s R.s (el que esta á mi cargo) al folio dosientos quarenta y tres, se halla la Partida por el abajo firmada que es como á la letra sigue:: El D.r en Medicina D.n Salvio Tover, natural de S.n Ylari Obispado de Vich, primer Cirujano de la Brigada de Carab.s R.s Viudo de D.a M.a Tereza la Rosa, murio en Sevilla la mañana del beinte y uno de Abril, de mil ochocientos seis, y en su testam.to dejó por herederos Universales á sus cinco hijos D.a Tereza, D.a Cayetana, D.n Antonio, D.n Juaquin, y D.n Juan, los q.e declaró ser de aquel legitimo Matrimonio de cuya declaracion como me consta, Certifico:: Omella.
Y para que conste á los fines que combenga doy la presente en Sevilla á diez y nuebe de Mayo de Mil ochocientos y seis

Patricio Omella

D.n Josef de Escobedo y Navas cavallero del Abito de Calatrava Coronel de Cavalleria primer Ayudante mayor de la Brigada de Carav.s R.s encargado de las funciones de Sarg.to mayor en estas Divisiones por ausencia del propietario q.e lo es el Brig.er D.n Juan la Dermuy, de cuyo R.l Cuerpo es Segundo y actual Comand.te del S.r D.n Pedro Ant.o Espeso Mariscal de Campo de los R.s Exercitos &.a &.a

Certifico q.e la firma q.e antecede del d.o D.n Patricio Omella es la misma q.e acostumbra usar en sus Escritos

y a su p.° no dar un entero credito, como capp.ⁿ gu...
i princ.l del expressado R.° Cuerpo. Y para q...
conste a los fines q. convenga doy la presente ...
ciudad de Sevilla a beinte y quatro dias del ...
de Mayo de mil ochoz.s y ...

En la Ciudad de Sevilla en diez de [illegible]
de mil ochocientos seis años, en este Real Coleg.o de
S.n Telmo de Sevilla, el S.or Director de el D. Adrian
Maria Garcia de Castro Cavallero pensionado
de la Real orden de Carlos tercero, Capitan de
Fragata de la Real Armada, por ante mi D.n
Juan Antonio de Aduain y Ollogui Contador
y Secretario por S. M. de el expresado Colegio, en vir
tud de Real orden de veinte y ocho de Mayo de el
año de mil ochocientos tres para q.e se hagan las
Informaciones por los Contadores de los Coleg.s
de S.n Telmo, para la q.e le está mandada dar á
Joaquin Tovar de la Rosa, como agraciado á
una de las Plazas de Colegial de Numero por el
Ex.mo S.or Director Gral. de la Armada Ex.mo D.n
Fran.co Gil de Lemus, presentó por testigo á D.
Manuel Contreras Sargento de la Brigada
de Carabineros R.s q.e a la presente se haya acuar
telada en esta dha. Ciudad el qual siendo preg.do
por el tenor de el interrogatorio q.e sele mostró y leyó
puesta la mano sobre su Espada, ofreció decir

verdad vajo de palabra de honor, y siendo preg.dos sobre de las qualidades que deben tener los Niños que han de ser admitidos en este Colegio para su enseñanza, educacion, y destino honroso del Pilotaje á la primera pregunta dixo.

1.ª — Que conocia muy bien á Juaquin Tover de la Rosa por cuya p.te es presentado, el q.l es hijo lex.mo de D. Salvio Tover Cirujano q.e fue de la Brigada Rl. Armada, y de D.ª M.ª Teresa de la Rosa su lex.ma muger, y asi mismo sabe y le consta q.e sus Abuelos paternos lo fueron D. Salvio Tover y D.ª M.ª Mestres, y los maternos D. Fran.co de la Rosa y D.ª Ysidora Cozar y responde.

2.ª A la seg.da preg.ta dixo q.e por el mucho conocim.to q.e tiene, y ha tenido de los suso dhos. sabe y le consta q.e el mencionado Juaquin Tover de la Rosa es hijo de D. Salvio Tover y de D.ª M.ª Teresa de la Rosa, y como tal lo vio el testigo criar, educar, y alimentar en las Casas de su morada durante el tpo. de su matrimonio q.e tubieron en gracia de Nra. S.ta Madre la Yglesia, nombrandole de hijo y el á los suso dhos. de Pad.s y responde.

3.ª — A la tercera preg.ta manif.tó q.e por los motivos y razones expresad.s sabe muy bien y le consta q.e Juaq.n Tover de la Rosa sus Pad.s y Abuelos por ambas lin.s y demas sus ascend.tes todos han sido Crist.nos viejos limpios de toda

mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni
Berberiscos, y q.e no son de los nuevam.te convert.dos à n.ra
s.ta fee Catolica, ni castigados, ni penitenciad.s por el
S.to Oficio de la Inquisicion, ni afrent.dos p.r la Justic.a
Real, ni por otro Juez ni tribunal alguno en su
ya buena opinion y fama han sido siempre habidos
tenidos y comum.te reputados en los Pueblos en los Pueblos
de sus vecindarios, y en los q.e han estado con motivo de
sus Empleos, sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa
en contrario, y responde.

4. A la quarta pregunta expresó q.e el insinuado Pasquin Jover, sus Padres, y Abuelos por las dos lineas, y
ninguno habia exercido oficios viles, ni mecanic.
en la Republica q.e les puedan perjudicar à la lim
pieza de su sangre, antes bien por el contrario,
pues todos quantos han exercido han sido de
honor, y estimacion, como se justifica de los
dilatados servicios de su padre, y decente carrera de
estudios que le dieron los suyos, y por tanto no les pue
de ser de obstaculo para el ingreso en esta Real
Casa donde ha de salir para la decente Carrera,
y destino de la Navegacion, ni le puede servir de impe
dimento para ser Eclesiastico en caso de que por algu
na Causa determine tomar este estado, y responde.

5 — A la quinta pregunta dixo que todo quanto lleva
d.ho en esta Informacion era cierto publico, y

44

notorio, publica voz y fama entre las per-
sonas que como el testigo, lo saben, y se justifi-
ca por las fees presentadas, y la verdad en
fuerza de la palabra de honor aque se
ha ofrecido en q.e se afirmó y ratificó, y q.e no les to-
can las gral.s de la Ley que es de edad de quarenta
y seis años, y firmó con el S.or Director.

Castro — Juan Contreras

En el mismo dia mes y año de diez de Sep.e de mil
ochocientos seis, para la misma Informacion
se presentó por testigo por parte del insinuado
Juaquin Tovar de la Rosa, Jose Lopez Sol-
dado de la Real Brigada de Carabi-
neros á la pres.te acuartelada en esta dha Ciudad;
el qual siendo preguntado por mi segun el
tenor del interrogatorio que se le
mostró, y leyó á la primera pregunta dixo.

1.a ~ Que conocia muy bien á Juaquin Tovar
de la Rosa huerfano de Padre, y Madre

natl. de la Ciudad de Zaragoza como se
acredita tambien por la fee de su Bautis-
mo y sabe y le consta que el dho. pretendiente
a la Plaza de Colegial de Numero de esta
Real Casa, es hijo legitimo de lexitimo ma-
trimonio de D. Salbio Tover, y de Da. Maria
Teresa de la Rosa, aquel natural de Sn.
Ylario obispado de Vique, y esta natural
de Damiel Arzobispado de toledo, y asimis-
mo sabe que sus Abuelos Paternos lo fueron
D. Salvio Tover, y Da. Maria Mestres,
y los maternos D. Fran.co de la Rosa, y
Da. Ysidora Lozan, y responde.

2a. = A la segunda pregunta manifesto que por el
particular conocimiento que ha tenido y tiene de esta
familia sabe, y le consta que el mencionado Juaquin
Tover de la Rosa, es hijo lexitimo, y de lexitimo
matrimonio de los suso dhos. Dn. Salvio Tover

y D.ª Maria de la Rosa, y como á tal lo vió

el testigo, criar, educar, y alimentar en las casas

de su morada, y en su compañia dandole el tra

tam.to de hijo, y el á ellos de padres durante

el tiempo de su matrimonio que tubieron segun

el orden de Nra. S.ta Madre la Yglesia, y resp.e

3.ª — A la tercera pregunta expresó que por las

razones dhas. le constaba que el insinuado pre

tendiente sus Padres, Abuelos paternos, y maternos,

y todos sus ascendientes, por ambas lineas han

sido, y son Cristianos viejos limpios de toda

mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros,

Berberiscos, ni de los nuevam.te convertidos á

Nra. S.ta Fee Catolica, ni penitenciados por

el S.to tribunal de la Ynquisicion, ni por otro

Juez, ni tribunal alguno, ni atrentados por

la Justicia Real, en cuya buena opinion

y fama han sido siempre habidos, tenidos

y comunmente Reputados enlos Pueblos de su vecindario sin saber sin saber el testigo cosa en contrario y responde.

4ª – A la quarta pregunta dixo que sabia muy bien que Juaquin Tovar de la Rosa sus Padres y Abuelos, y demas sus ascendientes por las dos lineas no han exercido oficios vajos desestimados en la Republica que les pueda perjudicar à la limpieza de su sangre, habiendoles conoci-do el testigo en el Empleo de Primer Cirujano de la Real Brigada de Cara vineros al suso dho. padre del pretendiente y constarle que todos sus Abuelos han obtenido Empleos de igual honor, y por tanto no le podia ser de obstaculo alguno, para el ingreso en esta Real Casa en donde ha de ser educado, y sa lir para la decente Carrera de la

Navegacion ni para la de Religioso en caso que por alguna justa causa deter mine tomar dho. estado y responde.

5.ª — Ala quinta pregunta manifestó que todo lo que lleva dicho para la presente Informacion era publico, y notorio, publica voz, y fama, en todos los Pueblos en que han residido, entre las personas que como el testigo lo saben, y se justifica por las leyes presentadas, y la verdad en cargo del Juramento que tiene hecho en q.e se afirmó, y ra tifico, y dixo ser de edad de quarenta, y ocho años poco mas ó menos, q.e no le tocan las grales. de la Ley, no firmó p.r no saber, é hizo una señal de Cruz a continuac.n de la firma del S.or Direct.or =

Castro

+

En el mismo dia diez de Septiembre de mil ochocientos seis años para la referida Informacion se presentó por testigo por parte de Juaquin Tovar de la Rosa, Ramon Consuegra Soldado de la Real Brigada de Caravineros en la actualidad aquartelada en esta referida Ciudad, y habiendo sido preguntado por el tenor del interrogatorio que se le mostró y leyó á la primera preg.ta dixo.

1.a Que conocia muy bien á Juaquin Tovar de la Rosa huerfano de Padre

d madre, y sabe y le consta, por el mucho
trato que ha tenido con su familia es hijo
lexitimo, y d lexitimo matrimonio d D.n
Salvio Tovar, y D.a Maria Teresa d la
Rosa su legitima muger ya difuntos, y
asimismo sabe que sus Abuelos Paternos
lo fueron D. Salvio y D.a Maria Mestres
y los maternos D. Francisco d la Rosa,
y D.a Isidora Cozar, y responde.

2.a A la segunda pregunta manifestó que por
el especial conocimiento que tiene, y ha tenido
con esta familia sabe, y le consta que el ini-
nuado pretendiente Juaquin Tovar d la
Rosa es hijo lexitimo, y d lexitimo ma-
trimonio d los suso dhos D. Salvio

Tover, y de Dª Maria teresa de la Rosa, natural el primero natural de Sn Hilario obispado de Vigue, y la segunda natural de Damiel Arzobispado de toledo, y como a tal lo vio el testigo criar, educar, y alimentar en las casas de su morada, y en su compañia dandole el tratamiento de hijo, y el a ellos de padres durante el tiempo de su matrimonio que tubieron segun el orden de nuestra Santa Madre la Yglesia, y responde.

3ª A la tercera pregunta expresó que por las razones dhas. le constaba que el inci-nuado pretendiente sus Padres y Abuelos

Paternos, y maternos, y todos sus ascendien-
tes por ambas lineas todos han sido, y
son Cristianos viejos limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, Mulatos,
Negros, Berberiscos, ni de los nuevam.te
convertidos á Nra Santa fee Catolica,
ni castigados, ni penitenciados por el S.to Tri-
bunal de la Inquisicion ni por
otro Juez alguno, ni afrentados por la
Justicia Real, en cuya buena opinion,
y fama han sido siempre habidos, tenidos,
y comunmente reputados en los Pueblos
en que han vivido juntamente con el
exponente como individuos del R.l exi-
do Cuerpo de la Real Brigada

de Carabineros, sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa en contrario, y responde.

4.a A la quarta pregunta dixo que sabe muy bien que Juaq.n Tovar de la Rosa sus Padres, y Abuelos, y demas sus ascendientes, por ambas lineas, no han exercido Oficios viles, ni mecanicos en la Republica q.e les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre, antes por el contrario los que han exercido han sido Empleos, y graduaciones de honor como se justifica de las Certificaciones presentadas, por cuia razon puede el pretendiente disfrutar la gracia de Colegial de Numero en esta Real Casa donde ha de ser educado, y de ella ha de salir para la Carrera decente de la Navegacion, ó en caso q.e por algun justo motivo determine tomar la de Religioso, no puede servirle de imp.to alguno y responde.

5— Ala quinta preguenta manifestó que todo lo que lleva dho. para la expresada informacion era publico y notorio publica voz, y fama en todos los Pueblos en que han sido avecindados, entre las personas que como el testigo lo saven, y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó y dixo ser de hedad de unos treinta años poco mas, ó menos y q. no firmaba con el S.or Directtor por no saber y asi hacia la señal de la Cruz= Enm.do de vale=

+

S.n Telmo de Sevilla 18 de Oct.e de 1806.

Arcadio Navarro Gomez
Natural de la Villa de Osuna.

Reconocimos al contenido, está sano y de Recibo.
S.n Telmo de Sevilla 18. de octubre de 1806.
D.r Gabriel Rodriguez   José M.a Valero

Recivase

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 2.º al folio 116.

Juan Antonio de
Alcain y Olloqui
Cont.r y Srio

Franco Xavier Josph. Arcarsa Esno. pp.co del Numero de esta ciudad de Sevilla; Doy fee q. por Da. Manuela Gomez de la torre Viuda de Dn. Alfonso Navarro vezina de ella à quien conozco me fuè exhibida y manifestada una Certificacion al parescer firmada del Dr. Dn. Tomas Antº Catalan Cura propio q. dice ser dela Parroquial de Ssma. Trinidad dela ciudad de Alcaraz su fecha de veinte de Noviembre del Año de Mil setecientos noventa y quatro, y comprovada à su continuacion de tres Esnos. dela misma ciudad, la q. comprehende distintas Partidas de Bautismo y Casamientos, entre las quales esta la q. aqui se copia y à la letra ès del tenor siguiente.

Al folio treinta de un Libro de Partidas de Bautismo desta misma de Santisima Trinidad que diò principio en èl Año de Mil setecientos cinquenta y cinco y termino en èl de Mil setecientos setenta y nueve hay la siguiente

Alfonso de Ruiz. y Margarita 8

En la Iglesia Parroquial de Santisima Trinidad de esta ciudad de Alcaraz en veinte y uno de Octubre de Mil setecientos cinquenta y ocho Años: Yo Dn. Juan Ximenez Ruiz Cura teniente de esta Iglesia Bautizè solemnemente à un Niño q. naciò èl dia dies y siete de este pressente Mès y Año, al q. se le puso por nombre

Alfonso Luis Hijo lexitimo de Vicente Navarro y Margarita Peralta naturales y vezinos desta ciudad y Parroquianos desta Iglesia, son sus Abuelos Paternos Fran.co Navarro y Fran.ca Nieto, y los Maternos Alfonso Peralta y Manuela Carrasco vezinos desta refer.da ciudad, fueron sus Padrinos Luis Navarro y Maria de Coca asi mismo vezinos desta ciudad, a los q.e advertí el Parentesco espiritual y obligaciones q.e contrahieron, y p.a q.e conste lo firmo = D.n Juan Ximenez Ruiz.

Concuerda con dha. partida a q.e me remito, y la certif. q.e al principio vá citada p.a efecto de sacarla me exhib. volvió a llevar en su Poder la mencionada D.a Manuela ... cuio recivo firma. Y de su Pedim.to la corregí y entregué en ... a veinte y seis de Sept.re de Mil ochocientos y seis Años =

Manuela Gomez

Fizemi signo

Fran.co Jph Alcaraz
Ess.no P.co de Sev.a

Los Essnos. q. aqui firmamos damos fee q. D.n Fran.co Jph. Alcarza de quien ... traslado parece signado y firmado es Essno. pp.co del Num.o de esta ciudad ... y de toda confianza, y a sus Escras. y demas Despachos se les dá entera fee y cred. ... juicio y fuera de él. Y para q.e conste donde convenga damos la presente sell. ... él sello de Nro. colegio de Essnos. de Sevilla en ella a veinte y seis de Septiembre ... ochocientos y seis Años =

Dro. 6 ...

Jph. Lopez
Juan Ruiz de Vargas

Jose ... Romero

Manuel Garcia de Cart...

PARA COMPROBACIONES
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

Certifico yo Don Josef Cortrago Arguelles Presbitero Teniente de Cura de esta Parrochia de Santa Leocadia de Merodio que a Pedimento de Pedro Lopez mi Feligres abri el Archivo de Nra. Iglesia, y en el Libro de Bauptizados de ella al folio veinte hallé la clausula q. a la letra dice así ___

En onze de Enero de este Año de Mil setecientos y setenta y uno yo Dn. Fran.co Antonio de Colosia Presbitero Beneficiado de Sn. Roman de Mattallos Abad Cura Interino de Santa Leocadia de Merodio bauptize de socorro y despues hize los Exorcismos que el Ritual Romano previene, puse oleo, y Crisma a Barbara, Manuela, Antonia q. havia nacido en tres de este mismo Mes y Año, Hija legitima de Bernardo Gomez del Robredo, y de Josefa Gonzales de la Torre su legitima Muger, fueron sus Abuelos Paternos Juan Gomez del Robredo y Maria Ana Garzia

de Hoyos; Maternos Mateo Gonzales del Mazo y Doña Manuela de la Torre su Muger fueron Padrinos en las Ceremonias Dn. Juan Bautista Gomez de la Torre y Doña Barbara de la Torre y Noriega; Y para q.e conste doy fee y firmo = Dn. Francisco Antonio de Colosia ——
Concuerda con su Original que queda en el Archivo de esta Iglesia. Y para q.e conste doy la pressente q.e firmo en este Lugar de Merodio à quinze dias del Mes de Febrero de Mil setecientos ochenta y cinco Años = Josef Entrago Arguelles ——

Comprov.or } Los Escrivanos Publicos Reales del Numero y respectivo Ayuntamiento de los contiguos Valles de Balde San Vicente, y el de las Herrerias y Peñamellera q.e à la conclusion signamos y firmamos certificamos y hazemos fee q.e Dn. Josef Entrago Arguelles de quien resulta certificada y firmada la anterior Partida de Bautismo es tal Presbitero teniente de Cura de donde y como se titula, fiel, legal, y de toda confianza, y como à tal à todos sus Escritos y semejantes certificados se les ha dado y dà entera fee y Credito en Juicio y fuera de el. Y para q.e conste de Pedicio y de parte lo signamento de Interessado y su parte lo signamos y firmamos en nuestras respectivas

vezindade, a dies y seis dias del Mes de
Febrero de Mil setecientos ochenta y cinco=
entre renglones= y peñamellera = Vale=
En testimonio de verdad= Juan Francisco
Martinez Rubin de Zelis= En testimo-
nio de verdad= Juan Antonio de la Vega
del Pozo= En testimonio de verdad=
Josef Francisco Martinez Rubin de
Zelis= Tiene tres signos ———

Concuerda con dha. certificacion y comprovacion a
la continuacion puesta todo original q. para
efecto de sacar esta Copia ante Mi el Escrivano
Publico del Numero de esta ciudad de Sevilla ex-
hibiò y volviò à llevar en su Poder Da. Manuela
Gomez dela Torre viuda de Dn. Alfonzo Navarro
vezina de ella a quien doy fee conosco, cuyo reci-
vo firma. Y de su Pedimento la corregi y entreguè
escrita en este Pliego del sello Quarto Mayor de a
quarenta Maravedis en Sevilla a veinte y seis de Sep-
tiembre de Mil ochocientos y seis Años=

Manuela Gomez

Fize mi signo

Juan Josef Ascarza
Essno. Pubco. de Sevª.

...s Esnos. q. a la buelta firmamos damos fee q. Dn.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV D. G.

Franco. Josef Ascanza de quien este traslado paresce signado y firmado es Esno. Pubco. del Numero de esta Ciudad, fiel, legal y de toda confianza, y a sus Escras. y demas Despachos se les da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el. Y para que conste donde convenga damos la presente sellada con el sello de Nuestro Colegio de Escrivanos de Sevilla en ella a veinte y seis de Septiembre de Mil ochocientos y seis Años =

Franco. Ruiz de Vargas

Jose Ma. Romero

Manuel Garcia de Castro

Dan 6 Rs. vn. =

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

NO8DO

Como Cura proprio q.e soy de la Yglesia Parroquial de el S.or S.n Ysidoro de esta Ciudad de Sevilla certifico q.e en el libro dies de Matrimonios q.e tiene dicha Yglesia entre los de mi cargo â el folio quarenta y uno buelto se halla una partida q.e copiada â la letra dice asi —

En la ciudad de Sevilla Jueves primero de Junio de Mil setecientos ochenta: Yo el D.or D.n Luis Antonio Gonzales Blanco Beneficiado Cura proprio de la Yglesia Parroquial del S.or S.n Ysidoro de esta dha. ciudad en virtud de Mandamiento de el S.or Lic.do D.n Fabian de Miranda y Sierra Canonigo de la S.ta Yglesia Patriarcal Juez de la Santa Yg.a y su Arzobispado refrendado de su Notario Mayor D.n Geronimo de Agilar su fecha en dho.

dia Mes y Año, en q.e por justas cau-
sas dispensò las Moniciones que
previene el Dro, haviendo confesado
y comulgado los contrayentes, y sabien-
do la Doctrina Cristiana, despoſè
y casè por palabras de presente
q.e hazen verdadero y legitimo Matri-
monio à D.n Alfonso Navarro na-
tural dela ciudad de Alcazar Arzo-
bispado de toledo, hijo de D.n Vicen-
te Navarro y de D.a Margarita Pe-
ralta, juntamente con D.a Manuela
Gomez dela torre Natural del lu-
gar de Merodio obispado de santan-
der, hija de D.n Bernardo Gomez y
de D.a Josefa Gonzalez dela torre
fueron ttos. à dicho Desposorio
Don Domingo Remi Vecino à la Co-
llacion de S.n Pedro, D.a Micaela
Ferrera à la misma, y D.n Josef Diaz
à S.n Ildefonso de q.e doy fee ut supra=

Doctor Dn. Luis Antonio Gonzales

Blanco

La anterior concuerda entodo con su Original a qe. me refiero; y pa. qe. conste doy la presente qe. firmo en Sevilla a quatro de septiembre de mil ochocientos y seis = Celestino Perez

Concuerda con dha. Certificacion Original la qual para efecto de sacar esta copia ante mi el Esno. pco. del Numero de esta Ciudad de Sevilla exhibió y volvió a llevar en su Poder Da. Manuela Gomez de esta Vecina: Viuda de Dn. Alfonso Navarro Vezo. de ella a quien doy fee conosco cuyo recivo firma. Y de su Pedimto. la corregi y entregue escrita en este Pliego del Sello Quarto Mayor de a quarenta Maravedis en Sevilla a veinte y seis de Septiembre de Mil ochocientos y seis Años =

Manuela Gomez

E fize mi signo

Juan. Josph Ascarza
Esno. pco.

Los Esnos. q. a la buelta firmamos damos

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE [MIL] OCHOCIENTOS SEIS.

fee q. D.n Fran.co Xph. Ascanza de quien este tras[lado] paresce signado y firmado ès Esno. pp.co del Numero [de] esta Ciudad fiél, legàl, y de toda confianza, y à sus [es]cripturas y demas Despachos se lès dà entera fee y cre[dito] en Juicio y fuera de él. Y para q. conste donde convenga damos la presente sellada con èl sello de Nuestro C[olegio] de Esnos. de Sevilla en ella à veinte y seis de Septie[mbre] de Mil ochocientos y seis Años =

Fr.co Xph.l
Juan Ruiz de Vargas

Josè Ag.n Romero

Manuel Garcia de Castro

D.os 6 R.s D.n =

Don José de Hoyos Limon Cura y Beneficiado propio de la Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Catalina de esta ciudad =

Certifico q. en el Libro sexto de Yngreso de esta Yglesia q. es donde se apuntavan los Enterramientos q. en ella se hacian a su folio ciento y ochenta y dos buelto se halla una partida q. dice asi =

2da Part. En veinte y dos de Octubre de Mil y ochocientos años se llevó a enterrar el Cadaver de D. Alfonso Navarro Marido q. fue de Da. Manuela Gomez. Dió Poder a su Muger =

Concuerda con su Original a q. me refiero. Sevilla siete de Agosto de Mil ochocientos y seis Años = José de Hoyos Limon =

Concuerda con dha. Certificacion la qual original, p.a efecto de sacar esta copia ante mi el Esno. pp.co del Num.o de esta ciudad de Sevilla exhibió y volvió a llevar en su Poder Da. Manuela Gomez de la Torre Viuda de D. Alfonso Navarro vezina de ella a quien doy fee conozco cuyo recivo firma. Y de su pedim.to la corregí y entregué escrita en Papel del Sello Quarto Mayor en Sev.a a veinte y seis de Octubre de Mil ochocientos y seis Años =

Manuela Gomez

E fize mi signo

Fran.co Josph Alcaraz
Ess.no Pu.co de Sev.a

Ls. Esnos. q. a la buelta firmamos damos fee q. D.n Fran.co José

Josef Ascarza de quien este traslado paresce signado y firmado es Escrivano Publico del Numero de esta Ciudad fiel, legal, y de toda confianza, y a sus Escrituras, y demas Despachos se les da entera fee y credito en Juicio y fuera de el. Y para que conste donde convenga damos la presente sellada con el sello de Nuestro Colegio de Escrivanos de Sevilla en ella a veinte de Septiembre de Mil ochocientos y seis Años =

Juan Cló Ruiz de Vargas

[firma] Romero

Manuel Garcia de Castro

Derechos 6 reales

El infraescripto Cura Thente dela Insig.e y Ygl.a Colegial dela V.a de Osuna, Certifico q.e en el libro Corr.te de Baptismos de dha Ygl.a a f.o 177 esta la partida siguiente

P.da del Bautt.

En la V.a de Osuna en veinte y ocho de Agosto de mil Seter.tos noventa y ocho a.s Yo Fray Matheo Navarro Presb.o del Orden de Carmelitas Calsados, y Prior en el Combento de dha V.a de licentia Parrochi baptizé a Alfonso Justo de la S.ma Trinidad q.e nacio el dia antes de la fha. hijo de D.n Alfonso Navarro nat.l de Alcaraz Obisp.do de Toledo; y de d.a Manuela Gomez dela Torre. nat.l de Merodio Obispado de Santander, su legitima muger. fue Padrino D.n Jacobo Navarro, hermano del bap.do ni... la Cog.n y Oblig.n Ttes. de Osuna,= Aguilar= F. Matheo Navarro:

Concuerda con su Original à que me refiero y p.a q.e conste donde combenga à instancia de parte doy la presente en Osuna à veinte y nueve de Agosto de 1798. años

B.r D.n Josef Ramon Mandaltana

Certific.on] Los infrascriptos Escrivanos de S.M. p.cos del numer

de esta Villa que aqui signamos, y firmamos Damos fee que el Dr. Dn. Josef Garzon Grandullana por quien está dada y firmada la certificacion que antecede, fue cura teniente de la Insigne Yga colegial de esta dha villa, y al presente lo es de la Puebla de la Lantejuela de su jurisdiccion, y para que conste en su comprobacion ponemos la presente en Osuna a veinte y siete de Enero de mil ochocientos y seis.

Manuel Centeno de Campos
Esno.

Ldo. Dr. Manuel Pardillo
Esno.

Antonio José Rodriguez
Esno.

El infrascripto Cura Teniente de la Insig.e y Col.ta Colg. de esta Villa de Osuna: certifico que en uno de los libros de bautismos [illegible] se halla la partida siguiente —

Partida [illegible] en la [illegible] de Osuna en [illegible] de mil setecientos noventa [illegible] yo el D.r D. Alexandro [illegible] bautize [illegible] Maria, [illegible] el dia once del corriente, hijo [illegible] de la Ciudad de Alcaraz en la Mancha, Obisp.do [illegible] Marcelo, Obisp.do [illegible] fue su Padrino D. Juan Peralta que supo la Cog.n y oblig.n todos vec.s de Osuna = D.r D. Alexandro Perez y Romero —

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste donde convenga à instancia de parte doy la presente en Osuna à diez y seis de Enero de mil ochocientos y seis a —

B.r D.n Josef Gomez

Los Escrivanos de S.M. pu.cos del num.o de esta Villa, que aqui signamos, y firmamos. Damos fee que el B.r D.r Josef Gomez Presbit.o por quien està dada, y firmada la Certificacion que antecede es actual Cura teniente de la Insig.e y Col.a Coleg. de esta dha Villa, y para que conste en su compro-

vacion ponem.te la pres.te En Osuna a veinte y siete de Enero de mil ochocientos y seis

Manuel Joseph de Campos
Esno

Lic.do D.r Manuel Pardillo
Esno

Antonio José Vazquez
Esno

En la Ciudad de Sevilla seis de Octu-
bre de mil ochocientos seis años, en este Real Cole-
gio de Sn. Telmo de Sevilla el Sor. Director de él
D. Adrian Maria Garcia de Castro Cavallero
Pensionado de la Real orden de Carlos tercero,
Capitan de Fragata de la Real Armada,
por ante mi D. Juan Antonio de Aduain y Ollo-
qui Contador, y Secretario por S. M. del expresado
Colegio, en virtud de Real orden de veinte y ocho
de Mayo de mil ochocientos tres para que se ha-
gan las Informaciones por los Contadores de
los Colegios de S. Telmo, para la que le estan
mandada dar à Anacleto, y à Antonio Navarro
Gomez, como agraciados à Plazas de Colegiales
de Numero por el Exmo. Sor. Director Gral. de
la Armada Fr. D. Fran.co Gil de Lemus, los
mencionados pretendientes para la dha. Informa-
cion presentaron por testigo à D. Ygnacio Pereda
vecino de esta Ciudad el qual siendo pregun-
tado por el tenor del interrogatorio que se le mos-
trò y leyò por mi, hecha la señal de la Cruz
ofrecio decir verdad sobre lo que fuese preguntado.

De las qualidades que deben tener dhos. pretendientes para ser admitidos en esta Real Casa para su educacion, enseñanza, y destino honroso de Piloto, e y ala primera pregunta dixo.

1.a — Que conocia muy bien à Arcadio, y à Alfonso Navarro y Gomez, por cuya parte era presentado los quales eran hijos lexitimos y de lexitimo matrimonio de D. Alfonso Navarro y de D.a Manuela Gomez su lexitima muger, vecino q.e fue el primero y lo es la segunda de esta Ciudad, y asi mismo sabe y le consta que sus Abuelos Paternos lo fueron D. Alfonso Navarro y D.a Manuela Gomez, y los maternos, D. Bernardo Gomez y D.a Josefa Gonzalez y responde.

2.a Ala segunda pregunta manifesto que por el mucho conocimiento que tiene y ha tenido de esta familia sabe y le consta que los mencionados Arcadio y Alfonso Navarro Gomez son hijos lexitimos de D. Alfonso Navarro ya defunto y de D.a Manuela Gomez, y como à tales los vio el testigo criar, educar y alimentar en las Casas de su morada durante el tiempo de su matrimonio que tubieron en gracia de Nra. Sta Madre la Iglesia, nombrandoles de hijos, y ellos à los susodhos de Padres, y responde.

3.a — Ala tercera pregunta dixo que por los motivos

y razones expresadas sabe muy bien, y le consta que los Padres y Abuelos de los nominados Arcadio y Alfonso Navarro y Gomez, tanto los Paternos, como los maternos y todos sus ascendientes por ambas lineas han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni Berberiscos, y que no son de los nuevamente convertidos á Nuestra Santa Fe Catolica, ni castigados, ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni afrentados por la Justicia Real, ni por otro Juez, ni tribunal alguno en cuya buena opinion y fama siempre han sido habidos, tenidos y comunmente reputados en esta Ciudad y Pueblos de sus domicilio, sin haber oydo, ni sabido el testigo cosa en contrario, y responde.

4. A la quarta pregunta expuso que los nominados Arcadio y Alfonso Navarro y Gomez, sus Padres y Abuelos, y sus ascendientes por ambas lineas, ninguno habia exercido Oficios viles ni mecanicos en la Republica que les puedan perjudicar á la limpieza de su Sangre, antes por lo contrario todos quantos han tenido han sido de mucho honor en el Comercio como es publico, y notorio en esta Ciudad donde han disfrutado bienes de

de fortuna con abundancia, y ala presente se ha-
llan los citados pretendientes en la mayor indigen-
cia á causa de las vueltas que dá la carrera
del Comercio, y por tanto estan en la maior actitud
para poder seguir la carrera honrosa de Piloto
y en caso de que por algun justo motivo deter-
minen ser Religiosos, ó Eclesiasticos no pueden
tener impedim.to para ello y responde.

5.a — Ala quinta pregunta dixo que todo quanto lleva
declarado en esta Informacion, era cierto, publico,
y notorio, publica voz, y fama en esta referida
Ciudad entre las personas que como el testigo
lo saben, y asi mismo se acredita, por las fees
presentadas, y la verdad en cargo del juram.to
que tiene hecho, que no les tocan las grals. dela
Ley, que es de edad de cinquenta años y firmó
con el S.or Director.

Ygnacio de Pereira

Ante mi

Tartro

Juan Antonio de
Aguirre y Urquiz
Cont.r y S.rio

En el mismo dia seis de Octubre de mil ocho-
cientos seis años, para la misma Informacion
presentó por testigo a D. Pedro Saenz, el qual siendo
preguntado por el tenor del interrogatorio que

sele mostró y leyó: ala primera pregunta dixo.

1.ª — Que conocia muy bien á Anacleto y á Alfonso Navarro Gomez huerfanos de solo padre vecinos de esta Ciudad y naturales de la Villa de Osuna como se acredita por sus respectivas fees de Bautismo, y sabe y le consta q.e los citados son hijos legitimos y de legitimo matrimonio de D. Alfonso Navarro y D.ª Ma nuela Gomez vecino q.e fue el primero de esta referida Ciudad y lo es la segunda, y asimismo le consta q.e sus Abuelos Paternos lo fueron D.n Vicente Navarro y D.ª Margarita Peralta, y los Maternos D. Bernardo Gomez y D.ª Josefa Gonza lez y responde.

2.ª — Ala segunda pregunta manifestó q.e por el particular conocim.to q.e ha tenido y tiene de esta familia sabe y le consta q.e los mencionados preten dientes á Colegiales de Numero de esta R.l Casa, aque estan agraciados son hijos legitimos y de legitimo matrimonio de los suso d.hos D.n Alfonso Navarro y de D.ª Manuela Gomez, y como á tales los vió el testigo criar, educar y alimentar en las Casas de su morada, y en su compañia dandole el tratam.to de hijos, y ellos alos mencionados de padres, durante el tpo.

D su matrimonio que tubieron segun el Orden D Nra. S.ta Madre la Yglesia y Responde.

3.a – A la tercera pregunta expresó q.e por las razones dhas. le constaba que los insinuados pretendientes, sus Padres y Abuelos paternos y maternos, y todos sus ascendientes por ambas lineas han sido y son Cristianos viejos limpios D toda mala raza D Moros, Judios, Mulatos, Negros, Berberiscos, ni D los nuevam.te convertidos á Nra. S.ta Fee Catolica, ni penitenciados por el S.to tribun.l D la Ynquisicion, ni por otro Juez, ni tribunal alguno, ni afrentados por la Justicia Real, en cuya buena opinion y fama han sido spre. habidos, tenidos, y comunm.te Reputados en esta Ciudad y Pueblos donde han residido, sin saber el testigo cosa encontrario y Responde.

4.a – A la quarta pregunta dixo que sabia muy bien q.e los insinuados Arcadio y Alfonso Gomez sus padres y abuelos y demas sus ascendientes por ambas lineas, no han exercido oficios vajos desestimados enla Republica q.e los pueda perjudicar ala limpieza D su Sangre, antes por el contrario, pues todos quantos Destinos han tenido han sido D honor, y sujetos muy pudientes en el Comercio, en el qual estaba el padre

de los referidos Anadio y Alfonso Navarro con bastantes bienes de fortuna, quedando los dhos. al presente enla mayor indigencia porlas adversas vueltas que se experimentan frequentemte enlos que comercian, y portanto no les pueden ser de obsta culo alguno alos dhos. para el ingreso en enesta Real Casa donde han de salir para la desente Carrera del Pilotage, ó para entrar Religioso en caso que por alguna justa causa tome dha determinacion y responde.

5.ª — Ala quinta pregunta dixo que todo quanto lleva declarado enla presente Informacion era publico y notorio en esta Ciudad entre las personas que igualmente que el testigo lo saben y q.e es de edad de quaren ta y dos años, que no le tocan las genera les de la Ley, y que es la verdad en cargo del jura mento que tiene hecho enque se afirmó y rati ficó y firmó con el Sor. Director.

Castro — Pedro Suarez — Ante mi

Juan Antonio de Aduain y Ulloque
Cont.r y Secret.o

Navarro y Gomez ser hijos lexitimos y de

lexitimo matrimonio de D. Ant.onio Navarro y de

D.a Manuela Gomez, y como a tales los vió el

testigo criar, educar, y alimentar en las Casas de

su morada y compañia dandole el tratam.to de hijos

y ellos de padres a los mensionados, durante el

tiempo de su matrimonio q.e tubieron segun el

orden de N.ra S.ta Madre la Yglesia y responde.

3.a A la tercera pregunta dixo que por las razo-

nes d.has le constaba que los insinuados pretendi-

entes sus padres y Abuelos Paternos y Maternos,

y todos sus ascendientes por ambas lineas,

todos han sido y son Cristianos viejos limpios

de toda mala raza de Moros, Judios, Mula-

tos, Negros, Berberiscos, ni de los nuevamente

convertidos á N.ra S.ta Fee Catolica, ni

castigados, ni penitenciados por el S.to Oficio de

D la Inquisicion ni por otro Juez alguno, ni afrentados
por la Justicia Real, en cuya buena opinion y fama
han sido spre. habidos tenidos y comunm.te reputados
en esta dha. Ciudad sin haber oydo, ni sabido el testigo
cosa encontrario y responde.

A la quarta pregunta manifestó sabia muy bien
que los referidos Arcadio y Alfonso Navarro y
Gomez sus Padres, Abuelos y demas sus ascendi-
entes por ambas lineas, no han exercido Oficios
baxos desestimados en la republica que les pueda
perjudicar á la limpieza de su sangre, antes
por el contrario pues es publico y notorio han
sido del Comercio de esta Ciudad, y de
muchas facultades y credito en el giro que han
seguido, y que por los acahecimientos que frecuen-
temente se observan en los que comercian, han
venido los suso dhos. pretendientes á padecer la
mayor indigencia, igualmente que su pobre ma
dre, por cuya razon no pueden tener, ni tiener
obstaculo alguno para el ingreso á Colegiales
de Numero de este Real Colegio

ni para los Empleos de honor q.e puedan conseguir en la Carrera de la Navegacion ó en caso q.e por alguna justa Causa intenten ser Religiosos y responde.

5.a A la quinta pregunta dixo que todo quanto lleva dho. para la expresada Informacion era publico, y notorio publica voz y fama en esta Ciudad entre las personas que como el testigo lo saben, y la verdad en fuerza de su juramento, en que se afirmó y ratificó y dixo ser de unos treinta y quatro años poco mas ó menos, que no le tocan las generales de la ley, y firmó con el Señor Director.

Tortuño | Tomas de Larrazaval | Ante mi

Juan Antonio de Aduain y Aloqui
Cont.r y Srio.

S.n telmo de Sevilla 21. de Noviembre de 1806.

Alfonso Navarro y Gomez
Natural de la Villa de osuna.

Reconosimos al contenido esta sano y de Reciva.
S.n telmo de Sevilla 21. de Nov.re de 1806.
D.n Gabriel Rodriguez   Jose M.a Valera

Recivase

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 11. al folio 157.

Juan Antonio de
Aduain y Ulloqui
Cont.r y S.rio

Sn. telmo de Sevilla 5, de Nove. de 1806.

Nicolas Fernandez de Landa, y Carcamo.

Natural de esta Ciudad de Sevilla

Reconocimos al contenido está sano y de recivo.
Sn. telmo de Seva. 5, de Nove. de 1806.
Dn. Gabriel Rodriguez José Ma. Valero

Recivase.

Castro

Recivido, y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11. al folio 113.

Juan Antonio de Aduain y Ulloqui
Cont. y Srio.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico Yo el Dr. Franco. pro Cura Tente. de esta Yglesia Parroql. del Sr. Sn. Vicente Martir de esta Ciudad de Sevilla, Como en el libro veinte y tres al fo. 280 se halla una partida del tenor siguiente =

Partida — En martes treinta de Marzo de mill setecientos y cinquenta y [illegible] años: Yo Dn. Marcos de Alarcon cura mas antiguo de esta Yglesia del Sr. Sn. Vicente de Sevilla, baptisé a Margarita Josefa, Franca. Paula, que nació a veinte y siete de dho., hija legma. de Dn. Ramon de Garcia [illegible]mo y de Da. Margarita Collado, su muger, fue su madrina Da. Josefa Montoro, vecina de esta colacion, a qn. adverti el parentesco espiritual, y su obligacion, y lo firmé = Dn. Marcos de Alarcon Cura ————

Concuerda con su original, que he tenido a la vista para este efecto, En fe de lo qual lo firmo = Sevilla y Novre. 17 de 1806 =

Dr. Dn. Josef Maria de Alcamino
Cura Teniente

Certifico asimismo que en el expresado Libro al f. 4
vto. se halla otra de el tenor siguiente

Partida. En Viernes nueve de Oct. de mill setecientos y cinq.ta años: Yo el Lic.do D.n Marcos Garcia Merchante y Zúñiga Cura en esta Igl.a de N.r. San Vicente de Sevilla baptisé a un niño q. nació en dia siete de este mes y año, hijo leg.mo de D.n Manuel Ferm.n Delanda y Andrade y de D.a Josefa de Tobar y Avilas, su muger; fue su Padrino D.n Ramon de Osorio, a q.n advertí el parentesco espiritual y su obligacion, y lo firmé fha ut supra = Lic.do Marcos Merchante y Zúñiga Cura

Concuerda literalmente con su original q. he de (?) q.e al efecto he tenido a la vista, En fe de lo q. lo firmo = Sevilla y Nov.e 17 de 1806

B.r D.n Josef Maria del Camino
Cura Thente

Asimismo certifico q.e en el Libro 26 de Bautismos al folio 26 se halla una Partida del tenor siguiente.

Partida. En Viernes dia siete de Junio de mil setecientos noventa y ... años Yo el B.r D.n Fran.co de Paula Rodriguez, teniente ...

permiso de Dn. Francisco de Paula Estanislao Gonzalez Cura
por la jurisdiccion Castrense en esta Parroquia de Sr. Sn.
Vicente de Sevilla Bauptizè en dha Yglesia a Nicolas
Maria de la Salud, Pedro, Felmiq, Ygnacio, Gaspar, Anto=
nio, Josef, Noveno hijo legitimo de Dn. Marcos Fernandez
de Landa, y Alvaro Teniente de Capitan graduado de
los Battallones de Marina y de Da. Margarita Ruper=
ta de Carcamo y Collado su muger nació dia seis de
ero dho mes y año alas once y media de la noche
fue su Madrina Da. Pettola Moreno Vecina de
esta Ciudad adverti les la cognacion espiritual y sus
obligaciones y lo firmè fho ut supra = Br. Dn. Franco. de
Paula Rodriguez Bermito Cura.

Concuerda con su original al q.e me refiero y p.a q.e en ver=
dad lo firmè Sevilla y Noviembre diez y siete de mil ocho
cientos y seis años.

Br. Dn. Josef Maria del Camino
Cura Rheto.

Asi mismo Certifico q.e en el Libro 14 de Desposorios al
folio 153 b.ta se halla una Partida del tenor siguiente
Partida. En Domingo diez y siete de Agosto de mil sete cien
tos ochenta y tres as. Yo Lic. Dn. Fernando Maria
Aldana y Malpica Cura en esta Yglesia del Sor.
Sn. Vicente Martir de Sevilla en virtud de manda
miento del Sor. Juez de la Sta. Yglesia de esta Ciu=
dad y su Arzobispado su. Fha en treco —

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D dho mes y año p.r ante Francisco Moreno notario de su Juzgado precedidas dos Moniciones en esta Yglesia y en la Jurisdiccion Castrense p.r constar dispensada la tercera y no haviendo resultado impedimento alguno como consto p.r la Judicial presencia de D.n Josef de Medina Comisionado p.r Cura de dha Jurisdiccion, confesado y sabiendo la Doctrina Cristiana desposè y casè p.r palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio de Marcos Fernandez de Landa natural de esta Ciudad hijo de D.n Manuel Fernandez de Landa y Andrade y de D.a Josefa Foran y Aviles; juntamente con D.a Margarita Rupenta Carcamo natural de esta misma Ciudad, hija de D.n Ramon de Carcamo y de D.a Margarita Collado. Fueron testigos el suso dho Sor. Cura Castrense, D.n Ramon de Carcamo, D.n Juan de Carcamo y D.n Juan de Carcamo con otras personas y p.r verdad doy fee = Lic.do D.n Fernando Maria Aldana y Malpica Cura - - - - - - - - - - - - - - - -

Concuerda con su original al q.e me refiero y p.r ser verdad lo firmè. Sevilla y Noviembre diez y siete de mil ochocientos y seis años.

B.r D.n Josef Maria del Camino
Cura Prete

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Señor.

Dª. Margarita Ruperta de Zaracamo, viuda del theniente de navio Dn. Marcos Jimz. de Landa y vezina de esta Ciudad, como madre tutora y curadora de D.n Nicolas Jimz de Landa su hijo menor parece ante V.S. y dice: q.e al dcho de este conviene justificar los particulares siguientes.

1º. Que es natural de esta Ciudad é hijo de la exponente y del nombrado D. Marcos que fue tambien como la q.e suplica natural de ella=

2º. Que el D.n Nicolas es huerfano de padre por haber muerto este en el Servicio de S. M. en la Rl. Marina estando con destino en la America, lo qual es pp. y notorio

y dada en q.to baste é interponiendo en ella su autoridad y decreto judicial se le entregue a la exponente original p.q. assi conviene al dro. credito menor y lo espera de la Just.a de V.S.

D.a Margarita de Carcamo

Auto. Por presentado: con citacion del Sindico Pror. general admitase la Justificacion de testigos que se ofrece cuyo exâmen y juram.to se cometa al presente Esno. y fecho se providenciara lo que haya lugar en razon de lo demas que se pretende: Lo mando el S.r D.n Juan de Calzadilla del Consejo de S.M. en Sevilla y Noviembre veinte de mil ochocientos seis =

Notificac. En Sevilla y antecitado Dia Mes y Año: Yo el Esno. hize saber lo mandado por el Auto q. antecede a D.a Margarita Ruperta de Carcamo, en su Persona manifesto quedar entendida doy fee =

En esta Ciudad y en su Juicio la ... poseen, cuya perciviendo la pension q.e le corresponde p.r su Edad.

3.º Que el D.r Nicolas es Christiano viejo, limpio de Sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes: no haviendo sido el susodho ni sus padres ni sus abuelos paternos ni maternos (no han) sido castigados p.r el S.to tribun.l de la Inquisicion ni otro alguno con pena q.e irrogue infamia: haviendo sido abuelos paternos del exponiendo menor D.n Man.l Fern.z de Landa y D.a Josefa de Tobar, y maternos D.n Ramon de Garcama y D.a Margarita Collado, vecinos de esta Ciudad y todos de notoria distincion e hidalguia = P.r ellas =

Atento =

Supp.ca a V.S. se sirva admitirle informacion de testigos sobre todos y cada uno de los particulares q.e ha manifestado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Citacion al Sindico Procurad.r

En Sevilla y Noviembre veinte de mil ochocientos seis: Yo el Es.no precedido el recado de atencion a el efecto que se manda por el Auto que antecede cite a el Cavallero Jurado del Ylustre Ayuntam.to de esta Ciudad y Sindico Pro.r General D.n Antonio Sambrano Ponce de Leon en su Persona, q.n enterado respondio no se le ofrecia reparo en la practica de la consabida Inform.on de tgos. con tal de que se le entregue para reconocerla antes de proveerse a su aprovacion, y aque asi conste lo expresifico y doy fee =

Informacion

Testigo D.n Josef Herrera.

En Sevilla y Noviembre veinte de mil ochocientos seis: D.a Margarita Ruperta de Carcame, para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo a D.n Josef de Herrera. Vecino de esta Ciudad del qual yo el Es.no consiguiente a la comision que me esta conferida le cise Juramento q.e hizo por Dios y una Cruz segun derecho baxo cuya formalidad prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los particulares q.e comprehende la representacion q.e antecede enterado a cada uno respondio lo siguiente.

1.º Al primero: que Dn. Nicolas Frnz. de Landa y Carcamo, Joven de trece á catorce Años es natural de esta Ciudad Hijo lexitimo segun orden de Ntra. Sta. Madre Yglesia de Dn. Marcos Frnz. de Landa, Defunto y Da. Margarita Ruperta de Carcamo, naturales tambien los dos ante dichos de esta Ciudad ___

2.º Al segundo: que el referido Joven Dn. Nicolas es Huerfano de Padre, por haver fallecido este en clase de Teniente de Navio de la Rl. Armada, hallandose en el servicio de S. M. en la Marina con destino en la America por cuya razon la precitada Viuda Da. Margarita percive su correspondiente pension ó Viudedad ___

3.º Al tercero: que el consabido Dn. Nicolas Joven es y procede de Cristianos viejos limpios de Sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos Berzeriscos, y otros semejantes: no haviendo el suso dicho, sus Padres, Abuelos, Paternos y Maternos sido castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, ni otro alguno con pena que irroge infamia: que los Abuelos Paternos del referido Joven Dn. Nicolas lo son Dn. Manuel Frnz. de Landa, y Da. Josefa de Toval; y los Maternos Dn. Ramon de Carcamo, y Da. Margarita Collado Vecino de esta Ciudad, y haviendo fallecido alguno de ellos y todos conocidos y tenidos y reputados por de distincion é Ydalguia ___ Que lo expuesto lo sabe el testigo y tiene expresas noticias á causa de haver llevado por muchos Años á esta fecha amistad trato y comunicasion con la referida Familia, por haver visto y leido diferentes partidas sacramentales

y tambien por ser publico Notorio y comun opinion entre muchas Personas de esta Ciudad: y todo la verdad en honor a la Religion de su Juramento fecho que firmara y es de edad mayor de quarenta y cinco Años = doy fee =

Jose Joaqn. de Herrera

Man.l M.a Domz. y Bequer

Testigo Dn. Ramon M.a de Puertas

En Sevilla y antecitado Dia Mes y Año, de señalamiento de la misma pte. Yo el Es.no recivi Juramento por Dios y una Cruz segun derecho á Dn. Ramon M.a de Puertas Proc. del Num.o de la R.l Aud.a de esta Ciudad quien haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares inclusibes en la representacion que antecede enterado á cada uno respondio lo siguiente ———

1.o Al primero: que Dn. Nicolas Frnz. de Landa Joven de trece Años cumplidos nacio en esta Ciudad como Hijo segun orden de Nra. S.ta Madre Yglesia de Dn. Marcos Frz. de Landa, y D.a Margarita Ruperta de Carcamo y Collado quienes son naturales de esta Ciudad ———

2.o Al segundo: que el citado Dn. Nicolas es Huerfano de Padre por haver muerto el Dn. Marcos sirviendo a S.M. en la R.l Marina hallandose de Teniente de Navio de la Armada destinado en la America, por cuya razon la Madre Viuda D.a Margarita Ruperta percive la correspondiente pension ó Viudedad ———

3.o Al tercero: que no se puede negar es y procede el Dn. Nicolas Joven de Cristianos viejos, limpios de Sangre y de toda mala raza como lo es la de Judios, Moros, Mulatos y otros semejantes: que no han sido tambien los A

los por linea Paterna, Dn. Manuel Frnz. de Landa, y Da. Josefa de Toval, y por la Materna Dn. Ramon de Carcamo, y Da. Margarita Collado: e igualmente que los Padres Dn. Marcos Frnz. de Landa, y Da. Margarita Ruperta de Carcamo, y el consabido Joven Dn. Nicolas naturales y Vecinos de esta Ciudad; castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno de que les irrogase infamia: antes si tenidos y reputados por de buena conducta y opinion, y tambien de distincion é Hidalguia——

Que lo expuesto sabelo expresamte. el testigo por llevar hase mucho tiempo trato y comunicasion con la mayor pte. de la referida Familia; haviendo visto y leido diferentes partidas Sacramentales; y por ser notorio en esta Ciudad á crecido numero de Familias con quienes trata el tgo.: y todo la verdad en cargo de su Juramto. fecho q. firmara y es de edad mayor de treinta Años doy fee=

Ramon Mar. de Areira [rubric]

[signature] Ma. Domz. Requer [rubric]

Testigo Dn. Andres Romero

En Sevilla y antecitado Dia Mes y Año: de señalamto. de la misma pte. Yo el Esno. receví Juramto. que hizo por Dios y una Cruz segun dro. á Dn. Andres Romo. Vecino de esta Ciudad bajo cuya formalidad prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los particulares que comprehende la representacion que motiva estos actuados enterado á cada uno respondio lo siguiente——

1o. Al primero: que Dn. Nicolas Frnz. de Landa, y Carcamo Joven de trece Años cumplidos es natural de esta Ciudad Hijo lexitimo segun Orden de Nra. Sta. Madre Yglesia de Dn. Marcos Frnz. de Landa, Defunto, y Da. Margarita Ru-

perta de Carcamo, naturales tambien los dos ante dichos de esta Ciudad

2.º Al segundo: que el referido Joven Dn. Nicolas es Huerfano de Padre, por haver fallecido este, en clase de Teniente de Navio de la Rl. Armada hallandose en el servicio de S. M. en la Marina con destino en la America, por cuya razon la precitada Viuda Da. Margarita, percive su correspondiente pension ó Viudedad

3.º Al tercero: que el consabido Dn. Nicolas Joven, es y procede de Cristianos viejos, limpios de Sangre de toda mala raza como lo es, la de Judios, Moros, Mulatos, & no haviendo sido el suso dicho sus Padres y Abuelos castigados ni pensenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion ú otro, con pena que irroge infamia, antes si los contenidos indicados Abuelo por linea Paterna que lo son Dn. Manuel Frnz. de Landa, y Da. Josefa de Toval, y por la Materna Dn. Ramon de Carcamo, y Da. Margarita Collado, y tambien los Padres Dn. Marcos Frnz. de Landa, y Da. Margarita Ruperta de Carcamo é igualmente el prenotado Joven Dn. Nicolas, tenidos y reputados por de distincion é Hidalguia, naturales de esta Ciudad

Que lo expuesto lo sabe expresamente el testigo y le consta por conocimiento y trato con la referida Familia por ser publico Notorio y como en opinion entre muchas Personas en esta Ciudad á quienes ha tratado y trata el testigo, y referente tambien á varias partidas

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

gramentales; y todo la berdad en honor á la Religion de su Juramento fecho, que firmara y es de edad mayor de quarenta y cinco Años, doy fee=

Andres Plomeno Cisneros

[signature]

Dilig.ª En Sevilla y ante citado Dia Mes y Año: ante mi el Es.no parecio D.ª Margarita Ruperta de Carcamo, y Dixo: Que para la informacion que esta ofrecida y le está mandado dar no pretendia por ahora valerse de mas testigos q.e los tres que de su señalam.to se hallan exâminados y á que conste lo expecifico y doy fee=

[signature] esn.o

Esposicion y Conformidad del Sindico Pror. Gener.

D.n Antonio Sambrano Porto Carrero Jurado del Ylustre Ayuntam.to de esta M. N. y M. L. Ciudad y Sindico Procurador General: haviendo bisto la pretencion hecha p.r D.a Margarita Ruperta de Carcamo Viuda del Then.te de Navio D.n Marcos Fernand.z de Landa y la Ynformacion practicada á su virtud; Respecto á hallanse hecha por la esposicion de tres Testigos

fideygno conforme y q.e ciertam.te contestan hechos q.e son Notorios en esta Ciudad y tambien constan alli q.e ba diciendo no se le ofrece Reparo en q.e por V.m Juez Competente se proceda á la aprobacion de la Referida ynformacion de Testigos y se mande entregar original el Expediente á la parte para el uso q.e le convenga. Sevilla y Noviembre veinte y uno de mil ochocientos seis=

Antonio Zangrano

Ant.o Cabrera

Ante mi

[firmas]

Auto } Apruebase la Ynformacion de testigos precedente practicada á pretencion de D.a Margarita Ruperta de Carcamo de estado Viuda, y para la mayor validacion y firmeza se interpone la autoridad y Decreto Judicial en quanto ha lugar en derecho; y entreguese original el Expediente á la pte. para el uso que le convenga: Asi lo proveyó Mandó y Firmó con vista de los antecedentes el S.r D.n Juan Eugenio de Calzadilla y Grimaldy del Consejo de S. M. su Alcalde en la Sala del Crimen de la Real Audiencia de esta Ciudad y Juez de Provincia en ella. Sevilla y Noviembre veint

y uno, del Año de mil ochocientos seis =

Fhª / Cabezadilla

Ant.º Dom.z

Velazquez

Sº

Dilig.ª = En Sevilla y Noviembre veinte y uno del ante dicho Año: Yo el Es.no hize entender el contenido de este Expediente y lo entregué orig.l á D.ª Margarita Ruperta de Carcamo de estado Viuda Vecina de esta Ciudad, y á q.e conste lo especifico y doy feé =

Dom.z

Sº

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

D.n Juan Bautista de Munar Oficial primero del Minis=terio de Marina y Contador de R.l Hacienda de ella en esta Provincia y su partido.

Certifico que p.r las Listas corrientes y papeles de mi cargo, a que me remito, consta que D.a Margarita Jupenta de Carcamo vecina de esta Ciudad, es viuda de D.n Marcos Torr.s de Landa, Alferez de Navio que fue de la R.l Armada, y que como tal disfruta la pension de ordenanza que cobra en esta Caxa de Marina. Y para los efectos que convengan doy la presente, à solicitud de la misma viuda en Sevilla à veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos y seis.

Juan Baut.a de Munarr

Comprovacion de Los Cess. de su Mag.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Vecinos destaciud. que alaconclucion firmamos damos fee: que el S.or gr. D.n Juan Eug.o de Calzadilla del Consejo de S. M. Alc.e en la Sala del Crimen dela R.l Audiencia destad Ciu.d Juez de Provincia y Man.l Maria Dominguez Becquer: El prim.o exerce la R.l Juris diccion ord.a y el seg.o es Ess.no del Rey Ntro. S.or en todos sus Reynos y Señorios, y despacha una delas Ess.nias de Provin.cia desta R.l Aud.a y deque es Juez el ante Referido S.or gr. D.n Juan de Calzadilla; fiel Legal y de toda confianza y a los autos que como el anterior ante el pasan y autoriza spre. seles ha dado y dan entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y asi Mismo que D.n Juan Bap.ta Muñoz de quien la anterior Certificac.on al parecer escrita y firma. es tal Of.l de Marina y Contador como se titula segun que es Notorio: y p.a q.e conste donde combenga ponemos la pres.te que ba sellada con el de Ntro. Coleg.o en Sev.a y Diz.e prim.o de mil ochocientos seis =

Antonio Lanarza
Miguel Romero
Miguel Romero
[illegible]

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

S.n Telmo de Sevilla 17 de Nov.re de 1806.

Juan de Vazquez Roballo.
Natural de la Villa de Castilleja de Guzm.n

Reconocimos al contenido esta sano y de neivo.

D.r Gabriel Rodriguez

José M.a Valera

Recivase

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 11, al folio 118.

Juan Antonio de Aduain y Ollagaie

Cont.d Srio.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Juan Tapado, y Martinez Cura propio de la Parroq.l del S.r S.n Pedro de la villa de Alcantarilla Torrenegra y de la del Javalinuevo su anejo; certifico, que al folio trescientos quarenta y seis del Libro sesto de los bautizados en dha Parroq.l se enquentra una partida y es como sigue—

Agustin — En la Parroq.l de el S.r S.n Pedro de la Villa de Alcantarilla en cinco dias de el mes de Abril de mil setecientos sesenta y seis años; yo D.n Pedro Garcia cura Thente. de dha Parroq.l Bapticé y chrismé a Agustin Josef hijo de Calixto Vazquez y de Luisa Sanchez nat.s y vecinos de esta Villa. Abuelos patern.os Juan Vazquez y Maria Cascales Maternos Agustin Sanchez y Patricia Aviles todos nat.s y vecinos de esta dha Villa, nacio dia primero de dho mes y año entre diez y once de la noche. fueron sus compadres D.n Alonso Pacheco, y Juana su hermana a quienes adverti el parentesco espiritual. fueron testigos Juan Fran.co Cascales y Juan Sandoval, y en fee de ello lo firme— D.n Pedro Garcia—

Asi mismo certifico que al folio quarenta y seis del Libro quinto de los bautizados en en dha Parroq.l se enquentra una partida y es como sigue—

Luisa — En la Parroq.l del S.r S.n Pedro de la Villa de Alcantarilla en tres dias del mes de Noviembre de mil setecientos treinta y un años yo D.n Nicolas de Villaescusa cura thente. de dha Parroq.l Bapticé y chrismé a Luisa Rafaela Ildefonsa hija de Agustin Sanchez, y de Patricia Aviles nat.s de esta dha Villa. Abue.s patern.s Juan Sanchez y Maria

Hurtado Maternos Fran.co Aviles, y Luisa Menaguez
todos nat. de esta referida Villa. fueron comp.s Joseph Vaz-
quez y Magdalena Lopez su muger aquienes adverti
el parentesco espiritual. fueron testigos, Manuel Garcia
y Juan de Heredia y lo firme = D.n Nicolas de Villa-
cesa

Asimismo certifico, que al folio ciento y sesenta del Libro
quarto de los bautizados en dha Parroq.l se encuentra una partida
y es como sigue

Calixto. En la Parroq.l del S.r S.n Pedro de la Villa de Alcantarilla
a quinze dias del mes de Maio de mil setecientos
y veinte siete = yo Frai Fran.co Villaescusa Religioso
de nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Murcia y cura
teniente de dha Parroq.l y el Lizenciado su ...
Baptise, y chrisme a Calixto Mateo hijo de Juan Vaz-
quez, y de Maria Cascales vezinos de esta dha Villa
Abuelos paternos Calixto Vazquez y Ana Gonzalez, ma-
ternos Fran.co Cascales, y Ginesa Lopez, todos los referi-
dos naturales de esta dha Villa. fueron compadres ...
Garcia, y Ana Cascales su muger a quienes adverti
el parentesco espiritual, nacio dia diez de ...
fueron testigos Manuel Garcia y ...
lo firme. Frai Fran.co Villaescusa

Corresponden estas partidas con sus originales a que me
refiero, y para que conste doi esta que firmo en
de Alcantarilla a onze de enero de mil ocho cientos
seis años =

D.r Juan ...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Fran.co Guardiola de Aragon Esno. del Rey nño. señor publico en su Corte Reino y señorios unico del numero y Juzgado de esta Villa de Alcantarilla; D.n Juan Barquez Garcia Presv.o y Matthias Thomas Parraga Notarios publicos ordinarios en este Obispado de Cartagena Vecinos de esta misma Villa Certificamos y damos fee, que D.n Juan Fajardo y Martinez por quien esta librada la certificacion que antecede es cura propio de esta Parroq.l y demas segun que en ella se contiene, y la firma y rubrica que a su pie se halla y dice D.n Juan Fajardo y Martinez es suya hecha de su propio puño y letra y la misma que acostumbra en todos sus escritos y certificados. Y para que conste donde combenga a instancia de parte libramos el presente que signamos y firmamos en la Villa de Alcantarilla a onze de Enero del año de mil ochocientos y seis —

Entrerrenglon.do de verdad.

Fran.co Guardiola de Aragon

D.n Juan Barquez Garcia

Entretim.d de verdad.

Mathias Thomas Parraga

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico yo el B.r D.n José María Santaella Cura propio de la Parroq.a de S.n Benito de la Villa de Castilleja de Guzman que en uno de los libros de Bautismos, que están á mi cargo; al fol. 31. se halla una partida de bautismo que copiada á la letra dice así:

En veinte y dos días del mes de Abril de mil setecientos quarenta y dos a.s Yo el P.e F.r Antonio de Sierra del Orden de N. P. S. Basilio Magno, Cura Beneficiado de la Iglesia Parroq.l del S.or S.n Benito de esta villa de Castilleja de Guzman Baptisé en ella á Pedro, José [illegible] [illegible] hijo legítimo de Sebastian Robayo y de María [illegible] su legítima muger fueron sus Padrinos [illegible] [illegible] y María de [illegible] su muger, vecinos de la Villa de [illegible] a quienes advertí el parentesco espiritual y demas obligaciones. Nació dho bautizado [illegible] de dho mes: y dichos sus Padres son vecinos de esta dha. Villa de Guzman. Y para conste lo firmé ut supra = [illegible] D.n Antonio de Sierra = Cura =

Concuerda con su original, á que me remito y de ello doy fee. Y para que conste lo firmo en Castilleja de Guzman á 6 de Marzo de 1806.

B.r José Santaella
Cura propio

49

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Certifico yo el B.r D.n José María Santaella Cura propio de la Parroq.a de S.n Benito de la villa de Castilleja de Guzman, q.e en uno de los libros de bautismos, q.e estan a su cargo, se halla una partida a la buelta del fol. 36. q.e copiada a la letra dice asi =

En Lunes treinta de Noviembre de mil setecientos quarenta y quatro Yo D.n Hilario Díaz, Monge Pro. del orden de N. P. S. Basilio Magno y Cura de la Yglesia Parroq.l del S.r S.n Benito de Castilleja de Guzman Bapticé en ella a María Josefa Severina hija legitima de José Ruiz y de Francisca Ariás su muger: fue su Padrino Juan de Santiago a q.n adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones: na- ció dha bautizada dia veinte y ocho de dho. mes y año. dho ut supra = Padre D.n Hilario Díaz = Cura =

Concuerda con su original, a que me remito, y de q.e doy fe, y p.a q.e conste donde convenga lo firmé en esta villa de Castilleja de Guzman a 6. de Marzo de 1806.

B.r José Santaella
Cura propio.

Certifico yo el Sr. D. José María Santaella, Cura propio de la Parroq.ª del Sr. Sn. Benito de la Villa de Castilleja de Guzman que en uno de los libros de Bautismos que están a mi cargo a la buelta del fol. 61. se halla una partida que copiada a la letra, dice así:

En catorce dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y uno, yo el Pe. fray Benito de Sn. Antonio Religioso [illegible] Conv.to De Sn. Francisco de la Villa de Castilleja de la Cuesta con licencia de Dn. Manuel Fernandez de Roxas Cura y Beneficiado de la Parroq.l de Sn. Benito de esta Villa de Castilleja de Guzman: Bauticé Solemnem.te a Maria, Josefa, Ygnacia, Semon, que nacio el dia dose de dho. mes y año: hija legitima de Diego Rosello y de Maria Ruiz, fueron sus Padrinos Ygnacio Maldonado y Josefa Ruiz a quienes adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones. Abuelos paternos Sebastian Rosello y Maria Olivero: Maternos José Ruiz y Fran.ca de [illegible] y lo firme ut supra = Dn. Man.l Fernz. de Roxas = Fray Benito de Sn. Antonio =

Concuerda con su original, a que me remito y de que doy fee y p.a q.e conste donde convenga lo firmé en esta Villa de Castilleja de Guzman a 6. de Marzo de 1806.

Dn. José Santaella
Cura propio.

Certifico yo el Ynfrascrito Cura, que en el libro corriente de desposorios, que esta à mi cargo, se halla una partida à la vuelta del fol. 59. que copiada à la letra dice asi:

En veinte y ocho de Julio de mil setecientos noventa y quatro, Yo el Br. Dn. José Maria Santaella, Cura propio de la Parroqa. del Sor. Sn. Benito de la Villa de Castilleja de Guzman; despues de haber amonestado en tres dias festivos inter Missarum solemnia, y hecho presente al pueblo tener la Contrayente la licencia paternal y el Contrayente la de su hermano; por despacho que pa. ello se libro del Rmo. Sor. Abad Mayor de Olivares, y no haviendo resultado impedimto. alguno canonico, y haviendo preguntado el mutuo consentimte. case solemnemte. por palabras de presente y di las bendiciones nupciales à Agustin Vazquez, hijo legitimo de Calixto Vazquez y de Luisa Sanchez, naturales de la Villa de Alcantarilla, y el Contrayente vecino de esta de Guzman, con Josefa Rovallo, hija legitima de Diego Rovallo y de Maria Ruiz

difunta, naturales y vecinos de esta de Guzman.
A cuyo matrimonio se hallaron presentes como testigos, Sebastian Ruiz, José Gutierrez y Eulogio Serrano. De que doy fee = Br. José Santaella = Cura propio =

Concuerda con su original, à que me remito, y de que doy fee. Y pa. q. conste donde convenga, doy esta en Castilleja de Guzman à 3. de Noviembre de 1806. =

Br. José Santaella
Cura propio

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible] el [illegible] José María Santaella, Cura propio de [illegible] [illegible] de Sn. Benito de la Villa de Castilleja de Guzman [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En [illegible] dia primero de Junio de mil setecientos noventa y [illegible] [illegible] yo el Pbro. Dn. José María Santaella, Cura propio de la [illegible] de Sr. Sn. Benito de la Villa de Castilleja de Guzman, bau[ticé] solemnemte. en dha. Parroquia a Juan, Agustin, Fran[cisco] hijo de [illegible] Vazquez y de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] abuelos paternos Calisto Vazquez y Lucia Sanchez, naturales de la Villa de Almaciña, lugar de [illegible]; [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] mes, esto es, en Mayo de dho. año: fueron sus padrinos Juan [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible] advertí [illegible] [illegible] espiritual y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo [illegible] [illegible] = Dn. José Mª Santaella = [illegible]

[Concuerda] con su original, [illegible] me remito, y [illegible] [illegible] conste [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Castilleja de Guzman a 6. de [illegible] de 1806 =

[illegible]

[illegible]

Certifico Yo el Br. Dn. José María Santaella, Cura propio de la Parroqa. del Sor. Sn. Benito de la Villa de Castilleja de Guzman, que à la buelta del folio 108. del libro usual de entierros ò difuntos, q. està à mi cargo, se halla una partida que copiada à la letra, dice así =

En el dia diez y ocho de octubre de mil ochocientos, Yo el infrascrito Cura Parroco de la Yglesia del Sor. Sn. Benito de la Villa de Castilleja de Guzman, di sepultura Ecca. al cuerpo defunto de Agustin Vazquez, marido que fue de Josefa Roballo. recivio los Stos. Sacramentos. De q. doy fee = Br. Jose Santaella = Cura propio =

Concuerda con su original, à que me remito, y de que doy fee. Y pa. q. conste donde convenga doy esta en Castilleja de Guzman à 20. de Octubre de 1806.

Br. José Santaella
Cura propio.

Así mismo certifico, que al folio 110. de dho. libro de difuntos se halla otra partida, que dice así =

En el dia diez y seis de Noviembre de mil ochocientos y uno Yo el infrascrito Cura Parroco de la Yglesia del Sor. Sn. Benito de la Villa de Castilleja de Guzman di sepultura Ecca. al cuerpo defunto de Josefa Roballo, muger q. fue de Agustin Vazquez y despues de Juan Moro, le cante el oficio

de difuntos y le dixe Misa de cuerpo presente
de q. doy fee = B.r José Santaella = Cura propio =

Concuerda con su original, a q. me remito, y de que
doy fee. Y p.a que conste donde convenga doy esta en
castilleja de Guzman a 20. de octubre de 1806. =

B.r José Santaella
Cura propio

Certifico yo el infrascripto Escrivano de S. M. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Cura propio de las Yglesias Parroq. de [illegible]
[illegible] como se titula y [illegible]
[illegible]
y credito en juicio y fuera. y p.a q.
conste donde convenga doi el presente
en Castilleja de Guzman en veinte y [illegible]
de octubre de mil ochocientos y seis =

En testimonio [illegible] de verdad

Miguel Joachin Alvarado
Escrivano

[illegible] 6 =

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Sor. Alcalde

Diego Roballo, vecino de esta Villa de Castilleja de Guzman parezco ante V. y digo, que teniendo un sobrino carnal, llamado Juan Vazquez, natural de esta dha. Villa, menor de edad, y huerfano de Padres, ha conseguido la gracia de ser admitido en el Colegio Real de Sn. Telmo de la Ciudad de Sevilla; y pa. cumplir con las circunstancias precisas q. piden pa. la admision de dho Real Seminario es necesario q. se le hagan informaciones ante las Justicias de esta Villa.

Supca. a Vm. disponga que ante Escribano y tres testigos se pruebe ser hijo de Christianos viejos, limpio de sangre y de toda mala rasa: y q. ni sus Padres y Abuelos han sido castigados por Tribunal alguno con pena de infamia; que así es justicia que pido &a.

Por dho, [illegible] el [illegible] de [illegible] tanto q. por el presente escribano [illegible] se [illegible] de las partidas y [illegible] en [illegible] anotandose en el libro de escrituras [illegible]

... mi ... nuestro se me ...
... mojnos ... para ... manifestar ...

Diego Robayo

Auto — Y para que ... presentado con los Documentos que se expresan, ... practiquese la informacion que ... testigos ... segun ... Dado ... Alcalde ... Chavez ... de esta ... en ... de octubre de mil ... ochocientos ...

[firmas]

Diligencia — ... el ... Contreras

Diligencia — ...

[illegible] en su nombre de [illegible] y [illegible] presen-
tara [illegible] la Justificacion [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible] testigos de esta [illegible]
[illegible]
[illegible] firmo. Doy fe=
[illegible]

[illegible] Joachin [illegible]
y Collado

[illegible] 1°
[illegible]

Seguidamente estando continuando dicho [illegible]
[illegible] que el [illegible]
y [illegible] de Antonio [illegible] vecino de esta
ciudad de [illegible] siendo de exercicio del campo
el qual [illegible]
[illegible] y fue [illegible]
[illegible] el tenor de lo [illegible] presentado dixo:
Que conocio a [illegible] ya difunto [illegible]
[illegible] hombre de bien [illegible]
de muy buena conducta y buen christiano [illegible]
[illegible] de la Villa
de Marchenilla hijo de [illegible] christiano
[illegible] libre de toda mala raza [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] y [illegible]

q.e tribunal alguno y que [illegible] conocio

a [illegible] Theresa [illegible] [illegible]

al [illegible] hijo de Diego [illegible]

y de [illegible] que [illegible]

p.r buen christiano [illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible]

[illegible] de las [illegible]

delito de [illegible]

[illegible] q.e el [illegible] Agustin Vazquez [illegible]

Theresa [illegible] [illegible]

[illegible] p.r su verdadero hijo a Juan Agustin

Vazquez y [illegible] q.e [illegible]

de [illegible]

fue [illegible] de su [illegible]

[illegible] la verdad en cargo de su [illegible]

[illegible] p.r ser [illegible]

de [illegible] lo firmo [illegible]

[illegible] del [illegible]

Miguel Joachin [illegible]

[illegible] Collado

[illegible]

Testigo Fran.co [illegible]

[illegible] q.e [illegible]

[illegible] Fran.co [illegible]

[illegible] [illegible] de observancia [illegible] [illegible]
el d[ic]ho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] supiere y fuere preguntado y siem
do [illegible] el [illegible] de la [illegible] [illegible] pareze [illegible]
Dixo Que conocio a Agustin Vazquez y que fue
hijo de [illegible] Vazquez y de [illegible] [illegible]
y [illegible] de la villa de [illegible] [illegible]
estar [illegible] en esta villa y este testigo tam
bien [illegible] el Agustin [illegible] [illegible]
tuvo hijo [illegible] de todos [illegible] la [illegible] como
[illegible] [illegible] y que no [illegible]
y que [illegible] hayan sido castigados
por el S[an]to Trib[unal] de la S[an]ta Ynquisicion ni otro
alguno [illegible] [illegible]
[illegible]: Como asimismo conocio a Maria
[illegible] Robayo muger del d[ic]ho Agustin
Vazquez, hija legitima de Diego Robayo y
de Maria [illegible] [illegible], y vezinos de esta
villa, hija de buenos padres y christianos viejos
limpios de toda mala raza [illegible] como Judios, mo
[illegible] [illegible] ni de los nuevamente convertidos
ni castigados por el S[an]to Trib[unal] de la Ynquisicion
ni otro alguno y el d[ic]ho Agustin y la d[ic]ha M[ari]a [illegible]
Robayo su muger [illegible] [illegible] legitimo y verdadero
hijo de Juan Agustin Vazquez y Robayo p[o]r
cuya parte ha sido presentado este testigo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de ella [illegible] [illegible]

el [illegible] Juan Agustin Vazquez [illegible] que [illegible] hace en su [illegible] la verdad en cargo de su Juram.to [illegible] no [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y doy fe.

[illegible] [illegible]

[signatures illegible]

Testigo [illegible] — Seguidam.te dho. [illegible] [illegible] ante [illegible] [illegible] Juram.to [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] haviendolo hecho, [illegible] en verdad [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Agustin [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan Agustin Vazquez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el testigo; y el dho. Agustin [illegible] el testigo [illegible] hijo de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] de la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible]
[illegible] de
Diez y ocho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Mulato, [illegible] que
[illegible]
[illegible] el S.or Tribunal
de la Inquisicion [illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] edad de
[illegible] Firmó [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Auto. En [illegible] de Guamanga en diez y seis [illegible] de mil ochocientos seis [illegible]
[illegible]

37

de los Tres testig.s q.e van presentados [illegible]

[illegible]

[illegible] instrumento

[illegible] su final [illegible]

para q.e la solicitud [illegible]

[illegible] termino [illegible] y firmolo

fecho

fecha ut supra [illegible]

[illegible]
Regidor

Diliga. — Seguidam.te en el dia de la fha. yo el Escrivano hize saver de lo particularm.te q.e resultava de las [illegible] para [illegible] en [illegible] [illegible] y [illegible] de lo [illegible] tengo [illegible] Doy fee —

[illegible]
[illegible]

CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

S.n Telmo de Sevilla 6 de Diciembre de 1806.

Juan Cantalupi y Fernandez
Natural de Sevilla

Reconocimos al contenido està sano, y de Hiwa.

S.n Telmo 6 de Diciembre de 1806.

D.r Gabriel Rodriguez

José M.a Valero

Recibase

Cantalupi

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 4.º al folio 120

Juan Antonio de Aduain y Ollogui
Cont.r y Sec.rio

Certifico yo el Ynfraescripto Cura propio de esta Parroquial del Sr. Sn. Marcos, de esta Ciudad de Sevilla; que habiendo registrado un Libro de los Casados, y Velados, en esta dicha Parroquial; el qual empezó á correr en el año del siglo anterior, mil, setecientos, ochenta, y dos; concluyendo en el de mil, ochocientos, y seis, y corre ahun; al folio treinta, y cinco de el; hallé una Partida; cuyo thenor, á la letra, dice así.

Partida: En Martes, treinta de Julio, de mil, setecientos, noventa, y tres años; yo Dn. Juan Garcia Nolasco, Cura de esta Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Marcos, de Sevilla, y Secretario del Sto. Officio; en virtud de Mandamiento del Sr. Juez de la Sta. Yglesia; su fecha de hoy mismo; por ante su Notario mayor, Dn. Francisco Moreno; Desposé, y Casé por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio; á Juan, Antonio Cantalupi; Natural del Lugar de Sto. Thomás de Pumar, Obispado de Comé, en los Estado de Milan; Hijo de Pedro Cantalupi, y de Maria Abundo; juntamente con Antonia, Josepha Fernandez; Natural de esta Ciudad; Hija de Francisco Fernandez, y de Juana de la Cruz; habiendo precedido las tres Amonestaciones, que previene el Sto. Concilio de Trento; las que se leyeron en tres dias de fiesta; al Offertorio de la Misa-mayor; así en esta Yglesia, como en la de Sta. Catharina, de esta Ciudad, en virtud de otro anterior Man-

damiento de dicho S.r Juez; de las, q.e no resultó impedimento alguno: habiendose asimismo Confesado; sabido la Doctrina Christiana, y obtenido la Licencia Paterna, y habilitacion Judicial dichos Contrayentes; lo q.e se publicó en dichas Amonestaciones. Fueron testigos á este Desposorio dicha Juana de la Cruz; Fray Joseph Pastor, del Orden de S.n Juan de Dios, y otras muchas personas; y yo dicho Cura; de q.e Doy fee: Bachiller, D.n Juan Garcia Nolasco

Cuya Partida, á la letra, concuerda con su Original, q.e en mi poder queda; y á q.e en todo tiempo me refiero; y para q.e conste donde, y como convenga; Doy esta en Sevilla, y Noviembre 10, de 1806, a.s

Lic.do Joseph Rodrig.z de
la Iglesia, Cura. pxp.o

Certifico yo el infraescripto Cura propio de esta Parroquial del Sr. Sn. Marcos, de esta Ciudad de Sevilla; que habiendo registrado un Libro de las Bautizadas en esta dicha Parroquial; el qual empezó á correr el año del siglo anterior, mil, setecientos, ochenta, y dos; concluyendo en el de mil, ochocientos, y dos; al folio ochenta, y tres; hallé una Partida, cuyo thenor, á la letra, dice así ——

Partida: En Martes quatro de Abril, de mil, setecientos, noventa, y siete, años; yo el Bachiller, Dn. Juan, Joseph Berdugo, Cura-theniente de esta Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Marcos, de Sevilla; y Cura por S. M. del Real Hospital de Innocentes, y Comisario del Sto. Officio, de la Inquisicion de ella: Bapticé solemnemente á Juan, Joseph, Rafael, Francisco de Paula, de los Dolores; que nació el dia treinta de Marzo, proximo pasado: Hijo de Juan, Antonio Cantalupi, y de Antonia Fernandez, su legitima Muger. Fue su Madrina, Francisca de Acosta, de la Collacion de Sn. Roman, á quien adverti el Parentesco Espiritual; y sus obligaciones; y lo firmé fecho ut supra. = Bachiller Dn. Juan, Joseph Berdugo ——

Cura ——

Cuya Partida, á la letra, concuerda con su Original, que en mi poder queda; y á q.e en todo tiempo me refiero; y paraque conste donde convenga; Doy esta en Sevilla, y Noviembre 10, de 1806, a.s

Lic.do Joseph Rodrig.z de la Yglesia, Cura prop.o

Comp.se por pobre
14
Medina

HISPANIARUM REX CAROLUS IIII D.G.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Compul.s Damos fee q.e el Lic.do Josef Rodriguez [illegible]
la Yglesia segun al parecer se hallan fir-
madas las dos partidas q.e anteceden es
Cura propio de la Parroquial del S.r S.n [illegible]
de esta Ciudad; segun se titula y como tal
subministra los Santos Sacramentos a sus
feligreses mayormente todas las funciones
correspondientes al citado su ministe-
rio y a los [illegible] a esta q.e [illegible]
dado [illegible] conociendo y constituimos [illegible]
[illegible] ambos funciones [illegible]
q.e conste ponemos la presente q.e
no va sellada por el dho Colegio por
ser p.a pobre y subsignamos la pre-
sente en Sevilla doce de Nov.re
de mil ochocientos seis =

Fran.co Romero

Josef Maria [illegible]

[illegible] Hernandez

Miguel de Arme[illegible]

[illegible]

El contrascripto Vice-Rector D. de esta Yglesia Parrog. del S.r S. Marcos de Sev.a que despacho la Sacristia de los referidos Ygl.a certifico que ala b.ta del fol. 93 del Libro Corriente de entierros de ella se halla los sig.tes partida.

En Veinte de Oct.e de mil y ochocientos se dio Sepultura al Cuerpo difunto de Juan Antonio Carnalupi, marido de Maria Antonia fernandez.

Assimismo Certifico que en el referido Libro a la b.ta del fol. 94 se halla otra partida q.e dice assi:

En Veinte y quatro de Oct.e de mil ochocientos se dio Sep.ra al Cuerpo difunto de Maria Ant.a fern.z Viuda de Juan Antonio Carnalupi.

Cuyas partidas Concuerdan con sus originales de que doy f.e Sevilla diez de Nov.e de mil ochocientos seis

R. D. Juan José Verdugo

de mrs por pobre
Medina

Damos fee que el B.r D.r Juan José Verdugo de quien est.a

para en el hallo firmada desta
Carta que antecede, a Bros. Ber...
dela ... Parroq. del S. S. ...
... de esta ... se ...
y como tal ... todos los ...
firmaciones correspondientes ...
... en ... y a todos ...
... y confirme...
... toda fee y credito en ambos ...
juicio y para que conste donde ...
convenga ponemos la presente ...
que va sellada con el ...
... en ... doce de Mar...
de mil setecientos seis ...
que va despachada por ...

Joseph Maria Hernandez

Miguel de Arme ...

Para Pobre y de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Señor Provisor, y Vicario general.

...a ...12 de Noviembre de 1806

...el Notario Archivista ...al supp.^te las partidas q ...ta sin llevarse derechos ...ante a su notoria pobre...

...Dr Gavalan ...

Juan Cantalupe V.^no de esta Ciudad con el devido respeto a V.S. hace presente, q.^e haviendo quedado huerfano de Padre, y Madre ha conseguido se le conceda plaza de Colegial en el Real Seminario de Sn Telmo de esta Ciudad, y necesitando para las informaciones q.^e tiene q.^e presentar, las fees de Baptismo de su Padre, y de su Madre, de las q.^e se hallan las correspondientes certificaciones en el pliego Matrimonial, q.^e se formó el año de 1796, y siendole muy gravoso acudir a los Archivos donde se conservan las originales por ser el Padre de Italia, y la Madre de Cordoba, llamados el primero Juan Cantalupe, y la segunda Antonia Fernandez =

Supp.^ca a V.S. se sirva mandar, q.^e el Notario Archivista le de testimonio de dichas partidas sin llevarle derechos mediante su notoria pobreza, lo q.^e espera de la piedad de V.S. D.^s Sevilla y Noviembre 11 de 1806.

Juan Cantalupe

En execucion y Cumplimto. del Decreto de la Bresta

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Yo Don Manuel de Torrejon Notario Archivista delos tribunales Eclesiasticos de Esta Ciudad de Sevilla y su Arzobispado por el Eminentisimo y Excelentisimo Señor don Luis de Borbon por la divina misericordia Pro Cardenal de la Santa Romana Yglesia del titulo de Santa Maria de Escala Arzobispo adm.r y dispensador perpe tuo En lo Espiritual y temporal de la Santa Me tropolitana y Patriarchal desta Ciudad y su Arzobispado y del Consejo de Su Magestad mi señor &c.

Certifico y doy fee que Entre los papeles del Archivo y Corte Provisoral de (rubrica) inquisitorial de mi Cargo Existe un pliego matrimonial forma do el año de mill settecientos noventa y tres para el Matrimonio que en la Yglesia Parro chial de Señor San Marcos de Esta Ciudad havian de Contraher Juan Antonio Canta lupi y Antonia Josefa Fernandez. En el qual se Encuentra la partida de Baptismo del Contra

yente laqual aqui ala letra Sacada Su te
nores como se Sigue.
Yllmo y Reverendissimo Monsenore.
Necesitando a Joan Cuntaluppi del
Lugar de Pun ~~..~~ contado de Conci Hijo
de Pedro y humilde Servido de Su Yllus
trissima y Reverendissima la fee de su
Baptismo y no pudiendo Extraerla sin
la debida licencia de V.a Yll.a y R.ma
Rendidamente recorre ala buntad de
V. Yll.ma para que se digne concoder la
Oportuna facultad para que se digne Conce
der para que el Señor Parroco me
extraiga dha fee que de la gracia &c.
Se Concede la fee pedida por extenso
que no sea para ofender a nadie.
Concedido en la Ciudad de Corzo en el
Palacio Obispal el dia treynta de
Julio del año de mill settecientos no-
venta y uno por mandado de Don Josepho
Porlasca S. M. D. J. Canceller Obispal
Segun la facultad que me ha sido Conce
dida por los Señores Superiores Yo En fascrip
to doy fee de haber Encontrado en los
Libros Parroquiales de mi Parroquia como

sique a saber

Año de Nuestro Señor del mill sette
cientos sesenta y ocho dia veynte y
ocho de Enero Yo Jeronimo Bernas
coni Parroco de la Yglesia de Santo
tomas Civilii de haver Bautizado
un Niño nacido el dia de hoy hijo de
Pedro Cantalupi qm Nicolas, y de
Maria Cantalupi qm Abundi Co
nygali de mi Parroquia haviendo
dole yo puesto El nombre de Joanan
tonio haviendo sido Padrinos San
tiago Bernasconi qm Jan y Dominga
Nosede hija d Anto, en nombre de
Cecilia Cantalupi Ermana del Padre del
Niño, todos de Santo tomas de Civilii —
Y lo arriba escrito ha sido Sacado literalmente
de los libros Parroquiales como doy fee yo
Pedro Monti Parroco de dha Yglesia —
Geronimo Stoppani J. U. Dr de Sacrada
teologia Prottonotario Apostolico de la
S. Yglesia Catedral de Como Archipresbite
rio y de la Curia Obispal de dho Condado
como Vicario General todos damos fee como
el Reverendo Dn Pedro Monti ante escritto

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

Es el mismo que se ha firmado, de modo que a sus firmas y testimonios, como son los presentes, siempre en qualquiera parte se le ha dado fee, y se les dara Entera fee = Concedida En forma En el Palazio Bispal el dos de Agosto Mill settecientos noventa y uno = Jeronimo Stoppani Vicario General

Asimismo Certifico que en dicho Archivo de mi cargo existe un ramo de autos seguidos el año de mil setecientos noventa y dos por la dicha Antonia Perez Fernandez sobre que se declarara en Libertad para poder disponer de su persona sin Embargo de haver contraydo matrimonio con Antonio de Flores por resultar esclava, asido con Juana Ceton en los quales está presentada la partida de Baptismo de la Contrayente comprovada de tres Escrivanos la qual aqui a la letra Copiada es como se sigue.

El Infrascripto Rector perpetuo de la Yglesia Parroquial del señor San Andres de esta Ciudad Certifico que por el tomo diez y seis de Baptismos de dicha Yglesia consta y parece una partida que esta quarta y ultima del folio dos cientos diez que dice assi

Partida

En Cordova quinse de Marzo de mil setecientos Cinquenta y nueve el Rector perpetuo desta Yglesia Parroquial de Señor san Andres dé permiso a Don Josef de torres Ruiz de Alarcon Presvitero para que Baptizase y Baptizo a Antonia Josepha Rafaela que nacio dia trese de dicho mes hija de Francisco Fernandez Baptizado enla Parroquial de la Villa de Alcala Arzobispado de toledo, y de Juana Maria de la Cruz Baptizada Enla de la Ciudad de Lucena deste Obispado Casados y velados Enla de Señor San Pedro desta de Cordova fue su Compadre Juan Antonio Gonzales a quien aviso el parentesco Espiritual y su obligacion siendo testigos Don Roque y Don Nicolas de Alcala y lo firmo Conmigo fecho ut supra = Don Juan de Carmona Moreno = Don Josef de torres Ruiz de Alarcon ———

Asi consta En dho Lugar a que me refiero Cordova y Enero dose de mill settecientos setenta y nuebe años = Josef Diaz

Navarrete y Portero

segun que lo referido Enquanto asi relacion con
ta y parese de dicho pliego y autos y lo inserto
á la letra concuerda con lo de adonde ha sido saca
do de ellos a que me refiero los que por ahora queda
En dhõ Archivo de mi cargo en el sitio y lugar q
le corresponde y para que conste doy el presente en
Virtud de lo mandado por el Señor Juez de la
Santa Yglesia que va por Cavesa de este testimon
El que va escrito en tres foxas con esta de papel de
Sello de Pobres rubricadas las antecedentas Se
lla diez y siete dias del mes de Noviembre de
mill ochocientos seis Emendado = i = vale.

Manuel de Torresjon
Nõ. Ma.

Comp.te de Medina

Comp.s

Damos fee, que D.n Manuel de Torres
jon quien parese firmado el Documento
q antecede es Notario Archivero de
Tribunales Eccos de esta Ciudad, como
titula, fiel, legal, y de toda confianza
y á todo lo que ante él ha pasado siempre se le ha
dado entera fee y credito
en ambos fueros. Y para que conste lo
firmamos, y va sellado con el

de nro Colegio, y Subcecedor [illegible] cuen-
racion. Sevilla y Nov.e dies y nueve de
mil ochocientos seis =

B.el Joseph Alemany

Josef Ant.o Romero

Man.l Joseph de Mesa y Ramirez

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

[illegible] Colegio, y [illegible]

[illegible]

mil ochocientos [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en el dia veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos seis años, el Señor Director de este Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla, D. Adrian Maria Garcia de Castro Cavallero Pensionado de la Real orden de Carlos tercero, y Capitan de Fragata de la Real Armada, por ante mi D. Juan Antonio de Aduain y Olloqui Contador y Secretario por S. M. del expresado Colegio, en virtud de Real orden de veinte y ocho de Mayo del año de mil ochocientos tres para que se hagan las Informaciones por los Contadores de los Colegios de Sn. Telmo de Sevilla y Malaga para la que le está mandada dar á Juan Cantalupi Añanar-dez, como agraciado á plaza de Colegial de numero en razon al Decreto del Exmo. Señor Protector su data en Sn. Lorenzo primero de Octubre de mil ochocientos seis años, y segun acuerdo de la Junta de este dho. Colegio celebrada en veinte y nueve de

Octubre de este año de la fha, el insinuado agraciado presentó por testigo á Peregrino Rodriguez vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.n Mar cos el qual dixo ser de exercicio fabricante de seda, y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio que se le mostró y leyó, hecha la señal de la Cruz, ofreció por Dios decir verdad de lo que fuese preguntado sobre las qualidades que deben tener los Niños que han de ser admitidos en este dho. Colegio para su enseñanza y educacion, y destino honroso de el Pilotaje, y á la primera pregunta dixo

1.a Que conoce muy bien á Juan Cantalupi, y Fernandez por cuya parte es presentado el qual es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan Antonio Cantalupi, y D.a Antonia Fernandez su legitima muger vecinos que fueron de esta Ciudad, y asimismo sabe y le consta que sus Abuelos paternos lo fueron Pedro Cantalupi, y Maria Abundo y los maternos Fran.co Fernandez y Juana de la Cruz, como se comprueba esto mismo de las fees presentadas, y responde

2.a A la segunda pregunta manifestó que por

el mucho conocimiento que tiene y ha tenido de esta familia sabe y le consta que el mencionado Juan Cantalupi y Fernandez es hijo lexitimo de Juan Antonio Cantalupi y de Antonia Fernandez, y como tal lo vio el testigo criar, educar, y alimentar en las Casas de su morada durante el matrimonio que tubieron en gracia de Nra. Sta Madre la Yglesia, nombrandole de hijo y el a los sus dhos. de Padres y Responde.

A la tercera pregunta manifesto, que por los motivos y razones expresadas sabe muy bien y le consta que Juan Cantalupi y Fernandez sus Padres y Abuelos por ambas lineas, y demas sus ascendientes, todos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos, Negros ni Berberiscos, y que no son de los nuevamte convertidos a Nra. Sta Fee Catolica, ni castigados, ni penitenciados por el Sto Oficio de la Inquisicion, ni afrentados por la Justicia Real, ni por otro Juez, ni tribunal alguno en cuya buena opinion, y fama siempre han sido habidos, y comunmte reputados en esta referida Ciudad, sin haber oydo ni sabido el testigo cosa en contrario, y Responde.

4.ª — A la quarta pregunta expuso que el insinuado Juan Cantalupi y Fernandez, sus padres, y Abuelos, y sus ascendientes por las dos lineas ninguno habia exercido oficios viles, ni mecanicos en la Republica q.e les puedan perjudicar á la limpieza de su sangre; antes bien todos los que han exercido han sido de los de estimacion, y asi no les pueden servir de obstaculo para el ingreso en esta Real Casa de donde ha de salir para la decente Carrera y destino de la Navegacion; ni le puede servir de impedim.to alguno para ser Eclesiastico en el caso de que por alguna causa determine tomar este Estado, y Responde.

5.ª A la quinta pregunta dixo que todo quanto lleva manifestado era cierto, publico, y notorio, publica voz, y fama en esta Ciudad entre las personas que como el testigo lo saben, y que para mas abundam.to se remitira á las fees presentadas, y la verdad en cargo de el Juramento que tiene hecho en q.e se afirmó, y ratificó; que no le tocan las gen.les de la Ley, y q.e es de edad de años quarenta y seis años, y firmó con el S.or Director.

Pere qui no Ro dri guez

Castro

Ante mi

Juan Antonio de Aguain y Olloqui
Cont.r y S.rio

En el mismo dia, mes, y año para la citada Infor
macion se presentto, por parte del citado pre
tendiente, Fran.co Martinez Vecino desta
Ciudad enla Collacion de S.n Juan dela
Palma, el qual dixo ser de oficio Cigarrero
enla Real Fabrica de tabaco, y siendo pre
guntado por mi segun el interrogatorio que se
le mostro y leyo ala primera pregunta dixo.

1.a Que conocia muy bien à Juan Cantalupi y
Fernandez huerfano de padre y madre na
tural desta Ciudad, y sabe y le consta que
el dho. pretendiente es hijo lexitimo y de lexitimo
matrimonio de Juan Cantalupi y de Antonia
Fernandez Vecinos q.e fueron dela misma
Ciudad y asi mismo sabe que sus Abuelos Pa
ternos lo fueron Pedro Cantalupi y Maria
Albunto, y los Maternos Fran.co Fernandez y
Juana dela Cruz, como se acredita delas
fees presentadas y responde.

2.a Ala Segunda pregunta manifestto que por

el particular conocim.to que ha tenido y tiene de

esta familia sabe y le consta que el mencionado

Juan Cantalupi y Hernandez es hijo lexitimo y

de lexitimo matrimonio de los susodhos. Juan

Antonio Cantalupi y D.a Antonia Hernandez,

y como a tal lo vio el testigo criar, educar y ali-

mentar en las casas de su morada, y en su com

pañia dandole el tratam.to de hijo y el a ellos

de padres durante el tpo. de su matrimonio que

tubieron segun el orden de Nra. S.ta Madre

la Yglesia, y responde.

3.a – A la tercera pregunta expresó que por las razo-

nes dhas. le constaba que el insinuado pretendiente

sus padres Abuelos Paternos, y Maternos, y todos

sus ascendientes por ambas lineas, han sido y

son Cristianos viejos limpios de toda mala

raza de Moros, Judios, Mulatos, Negros, Ber

beriscos, ni de los nuevam.te convertidos a Nra.

S.ta fee Catolica, ni penitenciados por el S.to

tribunal de la Inquisicion, ni por otro Juez

alguno, ni tribunal, ni afrentados por la Justicia

D Real, en cuya buena opinion y fama han sido y son, ha sido tenidos y reputados en esta y dicha Ciudad sin saber el testigo cosa en contrario y responde.

4. A la quarta pregunta dixo que sabia muy bien que Juan Cantalupi y Fernandez su padre, y Abuelos, y demas sus ascendientes por ambas lineas, no han exercido oficios baxos desestimados en la Republica que les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre, pues los que han tenido fueron de los de estimacion, por cuya razon, no le podia ser de impedimento alguno al pretendiente para obtener los Empleos de honor en la Carrera de la Navegacion para cuyo efecto está agraciado a pla-za de Colegial, ni para entrar de Religioso en el caso de que por algun motivo justo tomase esta determinacion y responde.

5.ª A la quinta pregunta manifesto que todo lo que lleva dicho para la insinuada Informacion era publico y notorio, publica voz, y fama en esta Ciudad entre las personas que igualmente que el testigo lo saben y la verdad en cargo

Del juramento que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó y dixo ser de edad de unos veinte y siete años y que no le tocan las generales de la Ley, y no firmó porq.e dixo no saber, por lo que hizo la señal de Cruz. ——

Cortazar +

Ante mi

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y s.rio

En la Ciudad de Sevilla en el mencio-nado dia veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos seis años para la enunciada Infor-macion se presentó por testigo por parte del citado Juan Cantalupi y Fernandez Fran-cisco Real vecino de esta Ciudad en la Co-llacion de S.n Marcos el qual siendo pregun-tado por mi conforme al interrogatorio que se le mostró y leyó á la primera pregunta dixo

1.a Que conocia muy bien á Juan Cantalupi

y Fernandez huerfano de padre y madre
y sabe es hijo lexitimo, y de lexitimo matri
monio de Juan Antonio Cantalupi y de
Antonia Fernandez vecinos que
fueron de esta nominada Ciudad y
asi mismo sabe que sus Abuelos Paternos
lo fueron Pedro Cantalupi, y Ant.o digo
y Maria Abundo, y los Maternos
Francisco Fernandez y Juan de
la Cruz, como tambien se justifica por
las fees presentadas y responde.

2.a A la Segunda pregunta manifesto
que por el especial conocimiento que ha
tenido y tiene de esta familia sabe y le
consta que el insinuado Juan Canta
lupi, y Fernandez es hijo lexitimo, y

de lexitimo matrimonio de los
suso dichos Juan Antonio Cantalupi
y Da. Antonia Fernandez, y
como tal lo vio el testigo criar, educar,
y alimentar en las Casas de su mo-
rada, y en su compañia, dandoles el tra-
tamiento de hijo, y él à los mencionados
de padres durante el tiempo de
su matrimonio que tubieron segun
el Orden de Nuestra Santa
Madre la Yglesia, y responde.

3a.- A la tercera pregunta expresó
que por las razones dichas le

consta ha que el insinuado pretendiente
ala plaza de Colegial de Numero
de esta Real Casa, Juan Santa
lupi y Fernandez sus Abuelos Pa-
ternos, y maternos, y todos sus ascendi-
entes por ambas lineas han sido,
y son Cristianos viejos limpios de
toda mala raza de Moros, Judios,
Mulatos, Negros, Berbericos, ni de
los nuevamente convertidos á Nuestra
Santa fee Catolica, ni castigados,
ni penitenciados por el Santo tribu-
nal de la Inquisicion, ni por
otro Juez alguno, ni afrentados por

la Justicia Real, en cuya bue

na opinion y fama han sido siem

pre habidos tenidos, y comunmen

te reputados en esta Ciudad y Pue

blos de su Recidencia, sin haber oydo,

ni sabido el testigo cosa encontrario y

responde.

4.ª A la quarta pregunta dixo

que sabia muy bien, y le constaba

que Juan Cantalupi y Fernan

dez por cuya parte era presentado

sus Abuelos, dixo sus Padres y Abuelos

Paternos y Maternos y demas sus

ascendientes por las dos lineas

todos han exercido Oficios de los estima-
dos enla Republica porlos de honor,
sin haber savido el testigo hallar obteni-
do ninguno de los que le puedan servir
de impedimento ala limpieza de su
sangre, ni para el ingreso en este Real
Colegio para seguir la Carrera
de la Navegacion para cuyo efecto
sea nombrado, ni para entrar en alguna
Religion encaso de tomar dicha re-
solucion y responde.

5.ª A la quinta pregunta manifestò que
todo quanto lleva dicho para la expre-
sada Informacion era publico y notorio
publica voz y fama enla mencionada

Ciudad entre las personas que

como el testigo lo saben, y la verdad en

fuerza de su juramento enque se afir

mo y ratifico y dixo ser de edad de unos

quarenta años, que no le tocan las gene

rales de la Ley, y firmo con el S.or

Director

Castro Fran.co de Texia Ante mi

Juan Antonio de

Aduain y Olloqui

Cont.or y Ess.no

S.n Telmo de Sevilla 19, de Enero de 1807.

Marcos Cordero y Buzo [?]
Natural de esta Ciudad
de Sevilla

Reconocimos al contenido está sano y de Recibo. S.n Telmo
19, de Enero de 1807.

D.n Gabriel Rodriguez

José M.a Valero

Recivase

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el
libro 13. al folio 121.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y Secr.o

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico Yo el Infrascripto Cura del Sag.º de la Santa Metrop.na y Patr.l Yg.a de Sev.a como en uno de los Lib.s de Desposorios de dho Sag.º al fol.º 123 se halla la partida sig.te

Partida] En Dom.o veinte y tres dias del mes de Mayo de mil sett.s y noventa a. Yo el B.r D.n Bartholome Bueno y Porrua Cura del Sag.º de la S.ta Pat.l Yg.a de Sev. en virtud de mandam.to del S.r Juez de la Yg.a en el q.e p.r justas causas dispenso con el Contray.te en las amonest.s de su Patria haviendo precedido en este Sag.º las tres amonest.s del dro. y no resultado de ellas Canonico impedim.to haviendo Confesado y Comulgado los contray.tes y sido examinados en la Doct.a Christ.a precediendo la lic.a paterna de la Contray.te y la havilitacion judicial del contray.te Despose y Case p.r palabras de pres.te q.e hicieron verdadero y leg.mo Matrim.º y en el mismo dia di las bendiciones Nupciales de la Yg.a á Ant.º Cordero nat.l del lugar de las Penuras termino de la Villa de Puentedanos Obispado de Lerida Reyno de Portugal hijo de Juan Cordero, y de Lucia Coello; juntam.te con Maria de las Mercedes Burgos, nat.l de esta Ciud.d hija de D.n Geronimo de Burgos, y de Josefa Carau; fueron testigos Fulgencio de Burgos, y Geronimo de Burgos de esta Coll.n y Josef Raposo de la de S.n Ysidoro: fho ut supra = B.r D.n Bartholome Bueno y Porrua. ——

corresponda con su orig.l a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho. día [illegible] mes de Enero de mil ochocientos y siete a.

Dor. Dr. Manuel Lopez Cepero
Cura

Comprovaz.n Los Ess.nos del Rey nro. Señor que ala conclusion firmamos damos fee que el D.or D.n Manuel Lopez Cepero por quien al parecer esta firmada la certificacion que antecede es Cura del Sagrario dela Santa Patriarcal Yglesia de esta dicha Ciudad como se titula y como tal administra los santos sacramentos a sus Feligreses y a sus semejantes siempre se le ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialm.te y para que conste donde combenga firmamos la presente sellada con el de nro. Colegio en Sevilla a trece de Enero de mil ochocientos y siete años =

Joseph Ramon [illegible]

Antonio Hermoso Yñiguez

Manuel [illegible]

Dros 6 r.s v.n

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico yo D.n Ant.o Josef Granados Cura de la Parroq.l de S.n Bartolome de esta Ciu.d q.e en uno de los Libros de Bautismos q.e existe en el Archivo de esta Yglesia al folio ciento noventa consta la partida sig.te

Partida) En Jueves dia de Octubre de mil setecientos noventa y siete años. yo D.n Ramon Marq.z de Ciparragaza, Ministro titulado de la Parroq.l Iglesia de S.r S.n Bart.me de esta Ciu.d de Lorca por ausencia de D.n Ant.o Josef Granados, Cura en dha Ygl.a Bautize solemne m.te a Marcos, Ramon, Josef, q.e nació el dia siete de dho. mes: hijo de D.n Ant.to Cordero, natural del Puerto de Alos en el Reyno de Portugal y D.a M.a de las Mercedes de Burgos natural de esta Ciu.d nieto por linea paterna de d.n Juan Cordero, y de d.a Lusia Cueya, naturales de dho puerto de Alos: y por la Materna de d.n Geronimo de Burgos natural de la Ciu.d Lorca; y d.a Josefa Casaus natural de esta Ciu.d

fueron sus padrinos d.n Fulgencio de Burgos, y D.a Ygnacia Casau, aquienes adverti la cognac.n espiritual, y demas obligaciones, y lo firme fecho ut supra = Ramon Marq.z Esparragosa

Concuerda con su original Sevilla nueve de Enero de mil ochoc.s seis = Antonio Jose Granados

Cura

Comprob.on

Los Ess.nos del Rey nro. señor de nro. qe a la Conclusion firmamos damos fee qe Dn. Antonio Jose Granados por quien al parece esta firmada la certificacion q antecede es Cura ala Yglesia Parroquial del Señor San Bartolome de esta dha. Ciudad como se titula y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y cred.to judicial y extrajudicialmente y para qe conste donde convenga firmamos la presente Sellada con el sello de este Colegio en Sevilla a trece de Enero de mil ochocientos y siete años =

Antonio Hermoso Iñiguez
Ess.no

[illegible]

Miguel Fran.co del Pozo
Ess.no

Dros. 6 r.s v.n

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA.

El Infrascripto Cura teniente de esta Yglesia Parroql. del Sor. Sn. Vicente de de esta ciudad como en el libro 16 de Bautismos al folio 389 bta. se halla una partida del tenor siguiente.

Partida | En Viernes dia veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos y sesenta y nueve años Yo el Dr. Dn. Marcos Garcia Merchante y Zuñiga Cura mas antiguo en esta Ygla. del Sor. Sn. Vicente de Sevilla Baptice a Maria de las Mercedes qe. nació el dia veinte y quatro de este dho Mes y año hija legitima de Geronimo de Burgos y de Josefa Casaus su muger: Fue su Padrino Diego Albanes Vecino de esta Collacion en los Humeros al qual adverti el parentesco espiritual y su obligacion como asi mismo a Maria Ygnacia de Osa su muger qe. fue Madrina del Baptizado y lo firme = Dr. Marcos Merchantes y Zuñiga Cura.

Concuerda con su original al qual me refiero y [...]

ser verdad lo firmé. Sevilla y Enero 10 de 1807

Dn. Josef Maria del Camino

Cura Tente.

Comprovacn.

Los Esnos. del Rey de numo. que aca. Concluimos firmamos damos fee que Dn. Josef Maria del Camino por quien al parecer esta firmada la certificacion que antecede es Cura teniente de la Yglesia Parroquial del Señor San Vicente de esta ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos en ella y a sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente y para que conste donde convenga dimos la presente sellada con el de nro. Colegio en Sevilla en trece de Enero de mil ochocientos y siete años.



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico yo Dn. Antonio Josef Granados Cura de la Parroq.l de Sn. Bartolome de esta Ciud. de Sevilla q.e en el Libro corriente de funerales al folio docientos setenta y tres esta la partida siguiente

Partida = En veinte y dos de Octubre de mil ochocientos, se traslado al deposito general por el Clero de esta Parroq.a el cuerpo difunto de Dn. Antonio Cordero natural de Mis Mando q.e fué de Da. Maria de las Mercedes de Burgos nada toco a la fabrica por ser pobre =

Concuerda con su original. Sev.a dies de Enero de mil ochoc.s siete =

Antonio Jose Granados
Cura

Comprovacion. Los Essnos. de Su Mag. q.e aqui se nonbran que ala buelta firmaran damos fee, que Dn. Antto. Jose Granados por quien al parecer esta firmada la certificacion q.e antecede es Cura de la Yglesia Parroquial del Señor San Bartolome

88 el cura dha Ciudad y como tal Adminis-
los Santos sacramentos a sus Feligreses
semejantes siempre fieles hadado
y a sus
y da entera fee y credito judicial y ex-
trajudicialmente, y para que conste
donde combenga firmamos la presente
Sellada con el de nuestro Colegio en Sevilla
a once de Octubre de mil ochocientos y diez
te años=

Jose [illegible]

Antonio Hermoso
Yñiguez
Esno. pubco.

Miguel [illegible]

PARA COMPROBACIONES. COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA.

Señor Juez dela Sta. Yglª.

Sevilla y En.º 13 de 1807
Dése

D.ª Maria delas Merced de Burgos Vuida de Antonio Cordero, vecina de esta Ciudad, en la Collacion del Sagrario, puesta ala obediencia de V. S. con el devido respeto dice: que haviendo formado en el año de mil setecientos noventa su Pliego matrimonial en el Juzgado del mando de V. S. con el dho. Antonio Cordero, teniendo la que depone que colocar a su hijo menor en el Real Colegio de Santelmo, para cuyo fin nesecita sacar Testimonio dela Partida de Bau.mo del expresado su difunto marido Antonio Cordero: por tanto

Suppca. à V. S. se sirva mandar q.e por el Notario Archivista sele de el dho. Testimonio, gracia que espera la que suplica dela Justificacion de V. S. Sevilla, y En.º 13 de 1807=

por la Suplicante
Antonio Romero

En Execucion y Cumplim.to del decreto &c.ta

Yo Don Manuel de torre fon Notario Archivista de los tribunales Eclesias ticos desta Ciudad y Arzobispado por el Em nentisimo y Excelentisimo Señor Don Luis de Borbon por la divina misericordia Pro Cardenal de la Santa Romana Yglesia Arzobispo de dicha Ciudad y su Arzobispa do y del Consejo de su Magestad mi Señor Certifico y doy fee que entre los papeles de Archivo y Corte Conisistorial de mi cargo existe un pliego matrimonial formado el año de mill settecientos noventa para el Matrimonio que en la Parroquial de Sagrario desta Santa Patriarchal Yglesia havian de Contraher Antonio Corder y Maria de las Mercedes Burgos en el qual se encuentra presentado la partida de Baptismo del Contrayente la qual aqui a la letra saccada su thenor

como se sigue.

Dize Antonio Cordero hijo de Juan Cordero y de su Muger Luiza Coella de Las Pedreras Parrochia de San Pedro de la villa de Puerto del Moro que para cierto requirimiento Les es necesario que el Reverendo Prior de dicha Parrochia les passe por Certificazion el tenor del asiento de su Baptismo, y porque para esso necesita despacho = Pide a Vmd les haga merce mandar se La pasar y recibira merce = Despacho = Passe Enla forma del Estilo = Simones = Luis Antonio Mar ques Prior Encomendado Enla Parrochial Yglesia de San Pedro dela Villa de Puerto del Moro.

Certifico y siendo necesario juro in verbo sacerdotis en como reviendo El Libro catorse delos Baptisados de dicha Parrochia En obrevancia del despacho supra Enel al folio setenta buelta halle un asiento del Baptismo cuyo tenor es de la forma y manera siguiente

Partida

En Veinte y cinco dias del mes de Abril de mill siete cientos sesenta y dos años el Reverendo Padre Francisco Coello tesorero En esta Yglesia de San Pedro de mi Licenzia Baptisó, y puso Los santos Olios al Antonio, hijo de Juan Cordero, y de su Muger Luisa Coello, naturales y moradores Enel Lugar delas Pedreras Parrochia de San Pedro: fueron Padrinos El Capitan

Antonio Pinto morador Enesta
Villa y Parrochia de San Pedro
y Margarita de San Josef Mu
ger del Capitan Caetano Josef
Delgado moradores Enesta Vi
lla y Parrochia de San Juan
el qual toco con poder de dicha
su Muger y para que conste hize
este asiento. Puerto de Mos
año ut supra, el Prior Luis Josef
Ferreira = Y no se contenia mas
en dicho asiento de lo que dicho
es de lo que passe la presente sin
cosa que duda haya, y haziendola
al dicho Libro me remito, que
queda en mi poder Puerto de
Moz veinte y dos de Enero de
mill setecientos y noventa = El
Prior Encomendado Luis Anto
nio Marques

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Segun que lo referido enquanto es relacion consta y parece de dicho Pliego matrimonial y lo inserto ala letra Concuerda con lo de adonde hasido sacado de el aque me re fiero El que por ahora queda en dicho Archi vo demi Cargo en el Sitio y Lugar que le corres ponde y para que conste doy el presente en birtud de lo mandado por el Señor Juez de la Santa Yglesia que va por cavesa deste testimo nio el que baescrito en tres foxas con esta de papel del sello quarto rubricada la antecedente Sevi lla treze de Enero del año de mil ochocientos Siete

Manuel de Torres
Mo Nota

Nos los Escnos del Rey ... compro... que ala conclusion firmamos damos

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

fee q. e D.n manuel de Aloncsson porquien cuta firmada la Certificacion que antecede es Notario Archivista de los Tribunales Eccos de esta dha Ciudad y Arzobispado como se titula fiel legal y de toda confianza a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmte y p.a que conste dimos la presente sellada con el de nro Colegio en Sevilla a trece de Enero de mil ochocientos y siete años =

Antonio Hermoso Yñiguez
Esno Pubco

[illegible] Esno

Miguel [illegible]
Esno Pubco

Dros 6 r.s vn

PARA COMPROBACIONES. COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA. NODO

CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

D.ª Maria de las Mercedes Burgos Vecina de esta Ciudad de [illegible] Viuda de [illegible] difunto con el respeto que deve a V. hace presente que a su derecho conviene justificar que la exponente contraxo Matrimonio en faz de la [illegible] con d.º [illegible] natural de Puerto de [illegible] como se [illegible] de la partida de casamiento, q.e [illegible] y [illegible] con [illegible] y que de este matrimonio procrearon con [illegible] llamado Marcos que nacio y se bautizó en el mes de [illegible] del año de 1797 según que aparece de la partida de bautismo que [illegible] igual [illegible] dad, pa

[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Castilla [illegible]
[illegible] en [illegible] y [illegible] mala-
raza de Judios, mulatos, moriscos,
Mamelucos, y otros semejantes, y,
[illegible] Judios, ni [illegible] han-
sido castigados por el Tribunal de
la Inquisicion, ni por otro con pena
que induzca infamia antes por el con-
trario han sido tenidos, y reputados por
esta misma fama, sin aver hecho cosa
por [illegible] y la suplicante
[illegible] Supremo en esta
[illegible] se-
gun [illegible] de la particular, [illegible]
mejor [illegible] les consta a los
testigos de trato y comunicacion, y por
averlo [illegible] a sus mayores
y mas ancianos, como igualmente
saben que [illegible] hija de

la que verifica [illegible] hacer [illegible] Pacen [illegible]
[illegible] Dn. Antonio [illegible] en el
[illegible] de 1800 [illegible]
[illegible] que tambien
[illegible] y para que puedan
[illegible] los hechos como a la Exponte.
[illegible]

Suplico a V. que [illegible] tan [illegible]
[illegible]
[illegible] a
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] 807

Otro si digo que para [illegible]
presenta [illegible] de la
partida [illegible]
la Exponente y Padre [illegible]

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Suplico à V. que aviendolo por presentada se sirva mandar se una al expediente, y se tenga presente a la vista, como lo demas de esta justificacion. Pido ut supra [illegible]

María de las merzedes burgos

Autto — Por presentado mandò se de traslado de la informacion q.e ofrece la supte. cometele al presente Esno. uno de los del numero a quien se comete y evacuada se traiga p.a su providencia. Y asi lo proveyó el Sr. Ten.te Seg.do Asist.te en Sevilla en trece de Eno. de mil ochocientos y siete.

Antonio Hermoso Miguez

Notifn. — En Sevilla en dho dia mes y año yo del Esno. notifique el autto q.e antecede a D.a Maria de las Mercedes Burgos vecina de esta Ciudad en su persona doy fe = Hermoso

D. Vte. Ramirez — Antto. Cano

En la Ciudad de Sevilla en trece de Eno. de mil

ochocientos siete; Da. Maria de las Mercedes de Burgos vecina de esta Ciudad viuda de Dn. Antonio Cardozo p.a la informacion q. le esta mandada dar presento por testigo a Tomas Antonio Cardoso vecino de esta Ciudad y natural de Lisboa Maestro de ... en la fabrica de ... q. nombran de S.n Diego Co... de S.n Bernardo, al qual yo el Esno. en virtud de mi comision reci juram.to por Dios y una Señal de Cruz segun dro. el q. haviendolo hecho como se requiere bajo de el ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor de la representacion q. antecede. Dijo conoce de muchos a.s a esta parte a la referida Da. Maria de las Mercedes de Burgos natural y vecina de esta dha. Ciudad y sabe y le consta es hija legitima y de legitimo matrimonio de Lorenzo de Burgos y de Josefa Casano su legitima muger ya difuntos vecinos q. fueron de esta dha. Ciudad a quienes conocio el testigo q. la insinuada Da. Maria de las mercedes estubo casada segun ord.n de nra. santa Madre Yglesia con Dn. Antonio Cardoso q. fallecio en el año de mil ochocientos natural q. fue del Puerto de ... del Reyno de Portugal y vecino de esta prenotada Ciudad, el qual fue hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Juan

Cordero ~~natural~~ y de Luisa Coello naturales
y vecinos de el lugar de Pedrera de dicho Rey
no de Portugal á quienes conocio asi mismo
el testigo de tratto y comunicacion; de cuyo Ma
trimonio tubieron los referidos Dn. Anto
nio Cordero y Da. Maria de las Mercedes por
su hijo legitimo y de legitimo Matrimonio
á Marcos Cordero de Burgos natural y
vecino de esta dicha Ciudad; q. asi los padres
de este como sus Abuelos lineas paterna
y Materna son y han sido siempre tenidos
y reputados por Christianos viejos limpios
de toda mala raza ni decendientes de
Moros Judios Negros Mulatos Berberiscos
ni de otra mala mescla ni de los recien com
bertidos a nra sagrada religion ni han
sido castigados ni penitenciados por el san
to tribunal de la fee ni por otro alguno
con pena q. les cause infamia ni han ejer
cido oficios viles ni mecanicos antes si por
el contrario siempre se han portado con
aquella estimacion propria de su clase:
todo lo qual sabe el testigo por dho tratto y co
municacion q. á tenido con todos los de es
ta familia tanto con los padres del Mar
cos Cordero como con sus Abuelos Pater
nos y Maternos y á mayor abundamto.
se remite á las fees de Baptismo y casa
miento presentadas q. por mi el essno. le han
sido manifestadas sin cosa en contrario
y la verdad en cargo de su juramto. fe

cho lo firmo y q.e es de edad de cinquen
ta y dos años =

Roman Antonio C
ardozo

Antonio Hermoso
de Mignes
Ss.no

Ttg.o D.n
Fran.co
Alonso

En la Ciudad de Xer.z en Catorze de En.o de mil
ochocientos y siete; de la dha presentacion y p.a
la referida informacion, yo el Ess.no ensu vir
tud de mi Comission recibi Juram.to p.r Dios
y una Cruz Segun dro. de dn Fran.co de Alonso
natural dela Villa de Obidos en el Reyno
de Portugal, vezino de esta referida Ciudad
Con fabrica de Curtidos ala Salida dela
Calle q.e nombran dela Sangre, Collacion de
Sn Bernardo; el qual haviendo Jurado
Como Se requiere bajo del q.l ofrecio decir
Verdad, y siendo preguntado por el tenor dela
presentacion que antecede: Dijo que es
te presentacion que antecede: Dijo que es-
cierto y Constante que D.a Maria delas Mer
cedes de Burgos, natural y vezina de esta
propia Ciudad, aquien Conoce el testigo
de trato y Comunicacion muchos años a
hace; y Sabe y le consta es hija legitima
y de legitimo Matrimonio de Geronimo
de Burgos y de Teresa Casaus su legitima
muger ya defuntos, vezinos q.e fueron de esta
dha Ciudad, aquienes Conocio el testigo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

ysu la referida dª Maria delas Mercedes
Contraxo Matrimonio Con dn Antonio Cor
dero que fallecio en el año de mil ochocien
tos, natural que fue del Puerto de Mos del
Reyno de Portugal, y vecino de esta in
tituida Ciudad, el qual fue hijo legiti
mo y de legitimo Matrimonio de Juan
Cordero y de Luisa Costa su muger,
naturales y vecinos del lugar de Pedernal
del estado Reyno de Portugal, aquienes
Conocio el testigo de trato y Comunica
cion; que los referidos dn Antonio Corde
ro y dª Maria delas Mercedes durante
su Matrimonio tubieron y procrearon a su
hijo Marcos Cordero de [illegible], natural
y vecino de esta dha Ciudad; que asi los Pa
dres de este como sus Abuelos por ambas
lineas son y han sido siempre tenidos
y reputados por christianos viejos, lim
pios de toda mala raza no descendientes
de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Berbe
riscos, ni de otra mala mezcla, ni de los
recien Convertidos a nuestra santa fee Ca
tolica, ni han sido Castigados ni penitenci
ados por el Sto Tribunal dela Inquisici
on ni por otro alguno Con pena que les cau
se infamia, ni han sido esclavos de
[illegible] ni han exercido oficios viles

ni mecanico antes bien por el contrario de empleo que ha importado con aquella estima cion propia de su clase: todo lo qual lo a visado el testigo por el dho trato y comunicacion que ha tenido con todos los de esta fami lia, y para comprovacion de lo q.l ha expuesto siempre las justificaciones de l Quaderno y su exam.n q.e p.a mi el Ess.no le han sido manifestadas, y lo todo es la ver dad y notorio sin saver en contrario y lo que dad en cargo de su juram.to que lo firmo y q.e es de edad de quarenta años =

Francisco de Sousa

Antonio Hermoso

Ante mi
Miguel Sanchez
Ess.no

7.o 3.o
Alonso del Rivo

En la Ciudad de Sev.a en dho dia catorce de En.o de mil ochocientos siete, para la dha presenta cion y p.a la referida Informacion Yo el Ess.no en virtud de mi comision recivi juram.to por Dios y una Cruz segun dro de Alonso del Rivo vecino de esta Ciudad Maestro de belas de Cebo en la Collacion del Sagrario quien haviendo lo he cho como se requiere bajo del q.e ofrecio decir verdad siendo preguntado p.r el tenor de la representacion q.e antecede: Dijo como

ce de nro. Sr. á esta tte. á Da. Maria de las
Mercedes de Burgos natural y vecina de es
ta Ciudad por cuya tte. es presentado el
tgo. y sabe y le consta es hija legitima y de
legitimo Matrimonio de Geronimo de Bur
gos y de Josefa Casaus su legitima Muger
ya difuntos vecinos q.e fueron de esta dha
Ciudad á quienes conocio el tgo; q. la insinua
da Da. Maria de las Mercedes estuvo
casada segun orden de nra. S.ta Madre Igle
sia con Dn. Antonio Cordero q.e fallecio
en el año de mil ochocientos natural q.
fue del Puerto de Mos del Reyno de Por
tugal y vecino de esta prenotada Ciudad
el q.e fue hijo legitimo y de legitimo Ma
trimonio de Juan Cordero y de Luisa Cor[illegible]
naturales y vecinos de el lugar de Pedro[illegible]
del dho Reyno de Portugal alos q.e cono
cio el tgo. solam.te por oidas; de cuyo Ma
trimonio tubieron los referidos Dn. An
tonio Cordero y Da. Maria de las Mer
cedes p.r su hijo legitimo y de legitimo
Matrimonio á Marcos Cordero de Bur
gos natural y vecino de esta dha Ciudad
huerfano de Padre; q. asi este como sus
Padres y Abuelos p.r ambas lineas son
y han sido siempre tenidos y comunmen
te reputados en esta Ciudad por Christia
nos viejos limpios de toda Mala raza
no descendientes de Moros judios Negros
mulatos Indios Berberiscos ni de otra ma[illegible]

la infeccion ni de los Recien combertidos a nra
santa sagrada Religion ni han sido cas-
tigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal
de la fee ni por otro alguno con tenor q.
les cause nota ni han exercido oficios viles
ni mecanicos antes si p.r el contrario
siempre se han mantenido con aquella
estimacion correspond.te a su estado: to
do lo qual sabe el testo. por dho trato y
comunicacion q.e ha tenido con todos los
de esta familla y ha ercido de los Abue
los Paternos q.e eso solam.te lo conoce
por oidas como lleba manifestado sin
cosa en contrario y p.a confirmacion de
lo q.e lleba espuesto se remite a la fees
de Baptismo presentadas de cassam.to q.
por mi el Esno. le han sido manifestadas
y la verdad en cargo de su juram.to fho de
y q.e es de edad de quarenta y un a
ños.

Alonso del Pino

Antonio Hermoso
Esno.

Dilig.a } En Sevilla en dho dia mes y año, ante mi
el Esno. parecio D.a Maria de las Mercedes de
Ordoñez, Contenida en esta informaci
on, y dijo q.e p.a ella no presentaba p.r aho
ra mas testigos, y p.a que conste lo pongo
p.r dilig.a de q.e doy fee =

Hermoso

Auto } En la Ciudad de Sevilla en quince

de Enero de mil ochocientos y siete, El Teniente Coronel de Artillería Don Juan Gutierrez Gomez Caraballo, en vista de la información que antecede, dada por parte de Doña María de las Mercedes de Burgos, sobre lo asumpto que expresa, Su Merced dijo la aprovaba y aprovó en quanto puede y ha lugar por derecho, y mandó se le entregue original para el efecto que le convenga, y ansi lo proveyó =

[illegible] Don Juan Gutierrez

Antonio Hermoso Iñiguez
Escribano

Notificación. En Sevilla en dicho dia mes y año, yo el Escribano notifiqué el auto antecedente a Doña María de las Mercedes de Burgos por su persona en su presencia de que [illegible] doy fee =

Hermoso

S.n Telmo de Sevilla 28, de Mayo de 1807.

Jose Estazat y tello natural del Puerto de S.ta Maria

Reconocimos al contenido està sano y de Recivo: S.n Telmo de Sevilla 28, de Mayo de 1807.

D.r Gabriel Rodriguez   José M.a Valero

Recivase.

Tortao

Recivido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 14, al folio 122.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ex.mo Señor

Josef Estazar y tello, Natural del Puerto de S.ta Maria, de edad de onze Años hijo de D.n Lorenzo Estazar, y de D.a Maria tello, con el devido respeto, á V.E. haze presente, que siendo huerfano de Padre anhela tener vna Carrera, en la q.l podra ganar para el sustento de su Madre, y teniendo una inclinacion decidida á Navegar, y poder emplear algun dia sus intentos al servicio del Rey, en la clase de Piloto dela Armada.

S. Lorenzo 28 de 10.e de 1806
Pase a la Junta Literaria del Colegio de S.n telmo de Sebilla para que concurriendo en el precont.te las circunstancias prevenidas en la ordenanza, se le admita si hubiere vacante, y no habiendola tengase pre sente para la primera.
[rúbrica]

A. V. E. Sup.ca se le conceda la entrada en el Colegio de Santelmo de Sevilla, gracia que espera dela notoria justificacion de V.E. Cuia importante Vida, Ruega á nro S.or g.e muchos a.s Puerto de Santa Maria 21 de octubre de 1806=

Josef Estazar y tello

Anno domini millesimo Septingentesimo Sexagesimo primo mensis julii die undecima baptisatus fuit in Ecclesia paro:chiali beatæ mariæ Virginis ad fontes Leodii Laurentius joseph filius Legitimus Laurentii joseph Slaspart et mariæ Annæ bouxhon Conjugum Suscipientibus joanne francisco Ecnardy pro antonio Dawans et maria magdalena molin

Extractum e Registro nostro baptismali hac 15tia aug: 1787

D: J. Tassin præfatæ Ecclesiæ Vicarius

2 ... oq. de S. I. ... ños al folio

... tecientos ... ño. Cura ... na, bapti ... tereia

de Jesus Ildefonsa. hija de Dn. Pedro Tello. y de Da. Andrea Petronila Garcia su legitima Muger: fue su Padrino Dn. Alonso Valero. Vecino de triana. a quien adverti el parentesco espiritual. y la obligacion de enseñar à su hijada la doctrina christiana. Nacio el dia veinte y tres del corriente. y lo firmè fho ut supra = Dr. Dn. Franco. Josef de Toro. Cura =

Concuerda con su Original. que queda en el Archivo de dha Yglesia a qe me refiero. Triana extramuros de Sevilla a cinco de Marzo de mil ochocientos y siete.

Dn. Gabriel Garcia
Martinez

El infrascripto Cura y Benef.do propio de esta Ygl.a Parroq.l de S.S. Ana de Triana Certifico, que en el libro 57„ de Bap.mos al folio 466„ se halla la partida siguiente=

En Jueves veinte y nueve de Enero de mil setecientos y cincuenta y seis años. Yo D.n Fran.co Josef de Toro. Cura de esta R.l Parroq.l Ygl.a de S.S. Ana de Triana, bapticé solemnem.te a M.a de la Candelaria Josefa. Teresa de Jesus Ylldefonsa. hija de D.n Pedro Tello. y de D.a Andrea Pertrudis Garcia su legitima Muger: fue su Pad.n D.n Alonso Valero. Vecino de Triana, a quien adverti el parentesco espiritual. y la obligacion de enseñar à su hahijada la doctrina christiana. Nacio el dia veinte y tres del corriente. y lo firmè f.ho ut supra= D.r D.n Fran.co Josef de Toro. Cura=

Concuerda con su Original. que queda en el Archivo de d.ha Ygl.a a q.e me refiero. Triana extramuros de Sevilla a cinco de Marzo de mil ochocientos y siete.

D.n Gabriel Garcia
Martinez

Certifico el infrascripto Cura de la Ygl.ª Mayor Priorat del P.to de Sta. M.ª q.e en los Lib.s y fol.s citad.s al margen estan las partidas sig.tes

Lib.º 43 de Casam.tos f.º 134.

En la Ciu.d y Gran P.to de Sta. M.ª en Jueves veinte y ocho de Enero de mil setecientos y noventa a. S.r Y.o D.n Antonio Gonzalez Ortiz, Cura en la Ygl.ª Mayor Priorat de dha. Ciu.d con mandam.to del Sor. Juez de la de Sevilla, haviendo precedido todo lo disp.to p.r el S.to Concilio de Trento, y no resultado impedim.to de las tres moniciones q.e antecedieron, sabiendo la Doct.a Crist.a y haviendose confesado y obtenido la contray.te la havilitacion Judicial, despose y case p.r palab.s de presente q.e hicieron verdad.o y leg.mo matrim.o, y asimismo dele y di las Bendiciones Nupciales de la Ygl.ª à Lorenso Starant, nat.l de Riegue Obispado del mismo titulo Reyno de Alemania, hijo de Lorenso Starant, y de Ana Borxstron, con D.a M.a de la Candelaria Fello, nat.l de la Ciu.d de Sevilla, extramuros, en el Barrio de Triana, hija de D.n Pedro Fello, y D.a Andrea Garcia: siendo testig.s D.n Bartolome Mongrecho, D.n Fran.co Vazquez, y D.n Ygnacio Cabrera vecinos de esta Ciu.d y lo firme = Antonio Gonzalez Ortiz =

Lib.º 65 de Baut.mos f.º 130 =

En la Ciu.d y Gran P.to de Sta. M.ª en Lunes trece de Abril de mil setecientos noventa y cinco à. S.r Y.o Lo el B.r D.n Miguel M.a Lebornhome, Cura en la Ygl.ª Mayor Priorat de dha. Ciu.d Bautize à Josef Lorenso Ramon Victor de la Sma. Trinidad, hijo de D.n Lorenso Estarant, y de D.a M.a Candelaria Fello su leg.ma muger casad.s en esta Ciu.d en veinte y ocho de Enero de noventa: nacio à doce de este presente mes; fueron sus Padrinos D.n Josef Estarant, y D.a Rosa Hincapies, à los q.e adverti el parent.co Esp.l y sus oblig.on y lo firme = B.r D.n Miguel M.a Lebornhome =

Concuerdan con sus originales à q.e me refiero; y p.a q.e conste Doy la pre-

sente en la expresada Ciu.d del P.to a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos siete años.

Tomas Josef Saelizes

Certifico yo D.n Christoval M.a de Galvez Pres.o Colector Pro.vo de Misas Fundadas de esta Ygl.a May.r Prioral de esta Ciu.d y gran Puerto de S.ta M.a que en el lib.o 14 de funerales al fol. ... está la partida siguiente.

En treinta y Ocho de sept.e de mil y ochocientos se le dio sepult.a ... a D.n Lorenzo ... ... D.a Maria Candelaria ... ... Beneficiado = Christoval M.a de G...

Concuerda con su original a q.e me refiero. Puerto de S.ta M.a Enero veinte y quatro de mil Ochocientos siete.

Christoval Maria de Galvez

Los Escrivanos del Rey Nuestro S.r q.e aqui firmamos, damos fee; que D.n Tomas José Saelizes, y D.n Christoval Maria de Galvez Presviteros de quienes se hallan al parecer firmadas las Certificaciones antecedentes son, el primero Cura en la Yglesia mayor Prioral de esta Ciu.d, y el segundo Colector de Entierros, y Misas fericibales en la misma, y como tal lo usan y exercen respectivamente. Y para que conste damos la presente, en la Ciudad del Puerto de Santa Maria, en diez y seis dias del mes de Mar... del año de mil ochocientos siete=

Luis Tarasco / D. Rodriguez

Antonio ... Diaz

Juan Joseph Diaz

Dª Maria Candelaria Tello viuda de Dn Lorenzo Estazan vecina de esta Ciudad, en la forma que mas haya lugar en dro con asistencia de Procurador, paresco ante V.S. y digo: que para dar fixo y colocasion à Josef Estazan, y Tello mi hixo lexitimo, combiene justificar con tgos, y documentos, que protexto presentar, los particulares siguientes.

Como el citado Josef Estazan mi hixo, y del referido Lorenzo Estazan, es natural de esta Ciudad donde nació el dia doce de Abril del año pasado de mil setecientos noventa y cinco. Que dho Josef Estazan es mi hixo lexitimo y del referido mi difunto Marido havido y procreado en el Matrimonio que contraximos en esta Ciudad en veinte y ocho de Enero de mil setecientos noventa: Que el citado mi Marido fallecio del

mal Epidemico en Septiembre d[e]
año de mil, y ochocientos, como el
y los demas particulares expres[a]
dos, conrtan a mayor abundam[iento]
las sinco Partidas de Entierro, Bau[tis]
mo, y Casamiento que devidamen[te]
presento, y a que se Refieran las tes[tigos]
en caso necesario.

Y Ultimam[en]te como es cierto save[n]
y les consta, que el citado mi Hixo, e[s]
Christiano viejo, limpio de Sangre, y [sin]
toda mala rrazon de Judio, Mulato, Mo[ris]
quisco, ni otro semejante; Y que ni e[l]
suso d[ic]ho, sus Padres, y Abuelos por a[mbas]
las lineas, cada uno en su tiempo, [no]
han cometido delito feo, ni alguno co[n]
tra la Religion por el qual se les casti[ga]
se por el tribunal de la Ynquisici[on]
ni Havido pena que infrague Agrav[io]
Y para que tenga efecto =

A V. S. Supp[li]co que haviendo por presentada[s]
las partidas citadas, se sirva adm[itir]

tame la Ynformn. de testigos que llebo ofrecida examinandose baxo de Jura- ramento los que por mi fueren pre- sentados por el tenor de los particula- res inserto &c, y mandar que eba- quada, einterponiendo V.S. en ella su autoridad y judicial decreto para su mayor validacion, se me entregue original para el uso oportuno en just.a que pido Juro &c=

Josef Mauricio Lorreta

Auto} Con las Partidas que acompañan, esta Parte de la Ynfor- macion que ofrece, y hecha se traiga: Lo mandó el S.or Govern.or del esta Ciud.d, del Puerto de Santa Maria en diez y seis dias del mes de Marzo del año de mil ochosientos y siete=

Vargas

Juan Joseph Diaz

En dho dia mes y año yó el Escriv.o hise saver el auto q.e

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIARUM REX.

antesede a d.ª Maria Candelaria tello, viuda de D.ⁿ Lorenzo Stazan Madre de José Stazan, y tello, vecina de esta Ciudad, en su persona =

Díaz

Al Tgo. d.ⁿ Bartt.me Xav. Monguecho-

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria, en diez y siete dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos siete ante el s.ʳ D.ⁿ Fran.co de Vargas, y Vizcarrondo, Mariscal de Campo de los R.ˢ Exerc.ˢ Governador militar politico de d.ª Maria Candelaria tello viuda de d.ⁿ Lorenzo Stazan para la Informacion que tiene ofrecida, y le está manda dar presentó por tgo. a d.ⁿ Bartolomé Xavier Mongue vecino, y Regidor perpetuo de este Ill.ᵉ Ayuntam.ᵗᵒ del qual su s.ria, por ante mi recivio juramento que hi segun derecho, ofrecio decir verdad, y preguntado po los particulares del Pedimento que antesede dixo lo.

1.ª Al primero dixo save y le consta que Josef Stazan Hijo legitimo de los d.hos d.ⁿ Lorenzo Stazan, y d.ª Mari Candelaria tello, es natural de esta Ciudad, donde nacio el dia doce de Abril del año pasado de mil setecientos noventa y cinco, havido, y procreado en el Matrimonio que contraxeron en esta Ciudad e veinte y ocho de Enero de mil setecientos noventa Que el citado d.ⁿ Lorenzo Stazan fallecio del mal epi- mico en el mes de Septiembre del año de mil y ochocientos, segun que todo esto se acredita de las partidas sacramentales q.ᵉ se le han leido, y tomado p.ᵉ el

mucho conosimiento que tiene de esta familia, y por el trato y comunicacion que ha mediado ———

2º Al segundo dijo q. p.r la misma razon, save y le consta que el R.fendo Josef Stuzan y tello es Christiano viejo, linpio de Sangre, y toda mala raza de Yndio, Mulato, Morisco ni otro semejante, y que ni el ni sus Padres, y Abuelos por ambas lineas havido comprehendido en delito feo, ni contra la Religion por el qual sele castigase p. el S.to Tribunal dela Ynquisicion ni tenido pena que lo ynfame, y que lo que lo dicho es la verdad en cargo de su juramento, lo firmo

Vargas

Juan Joseph Diaz

D.n Juan Man.l de Miguel y Villanueva

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en el R.ferido dia diez y siete de Marzo, y año de mil ochosientos siete, el S.r Govern.r dela misma presentacion por ante mi el Escrivano Recivio juramento de D.n Juan Manuel de Miguel y Villanueba, Escriv.o de Su Mag.d de este veindario, q.l lo hizo a Dios, y una Cruz segun derecho, encargo del oficio decir verdad, y preguntado por los particulares

que comprehende el Pedimiento antesedente,
dixo lo que sigue — — —

1.º Al primero dixo save que José Stazar hijo de
Lorenzo Stazar, y dela dha D.ª Maria Candelaria
tello es natural de esta Ciudad donde nacio e
dose de Abril del año de mil setecientos noventa,
Cinco, havido, y procreado enel matrimonio q.
Contraxeron enesta misma Ciudad el dia vein
y ocho de Enero del año pasado de mil setecien
tos noventa: Que el referido D.ⁿ Lorenzo fallecio
mal Epidemico enel mes de Septiembre de mi
y ochosientos, Sobre que se remite alas partidas
que acompaña y sele han manifestado, constando
tambien porel conosimiento de esta familia —

2.º Al segundo dixo q.ᵉ p.ʳ dha razon de conosim.ᵗᵒ
Save que el citado Josef Stazar y tello es Crist
viejo limpio de sangre, y toda mala raza de Ju
Mulato, Morisco ni otro semejante, y segun n
sias save igualmente que el significado Jose St
sus Padres, y Abuelos por ambas lineas no han c
metido delito feo ni alguno contra la religion p
el qual seles castigase por el tribunal dela Inquisi
ni reivido pena que inroque agravio, Y que esto
la verdad en cargo desu juramento, lo firmó y s
Señoria doy fee=

Vargas [rubric]

Juan Joseph Diaz [rubric]

[signature] y Olivamient [rubric]

[illegible] del [illegible] Sup.[te] el S.[or] Gobern.[or]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
la Cueba vecino de esta dha Ciudad, q.e lo hizo
[illegible] segun dro, en cuyo cargo de el
[illegible] decir verdad, y preguntado por lo
[illegible] el [illegible] que
antecede dijo lo q.e sigue. ___

1.o Al primero dijo que [illegible] el comun. q.e tiene
[illegible] Tello, saver y le
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] el Matrimonio q.e contrajeron en esta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] septiembre del año de mil ochoc-
[illegible]
[illegible]

9.o Al [illegible] dijo que [illegible]

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[illegible] de Cuarto, y [illegible] y [illegible] y
[illegible], que el [illegible] Josef Navarro
[illegible] [illegible] [illegible] Campo de toda [illegible]
la [illegible] de Moro, [illegible] [illegible] por el
[illegible] [illegible] el [illegible] [illegible]
[illegible] p.r ambas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], qu contra la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] p.r el S.r [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] lo firmó, y [illegible] =

Vargas [illegible] — Antonio Beltran

Juan Joseph Diaz

Auto — En la Ciudad del Puerto de S.ta Maria en
el [illegible] dia veinte, y [illegible] de Marzo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] S.r D. Fran.co
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

de los Rales Exercitos, Gobernador militar politico de ella: en vista de la informacion antecedente y partidas Sacramentales q.e la acompañan mandó q.e se le entregue a D.n Mariano Salazar Velez [illegible] Juan Havan, y Maria del [illegible] Josef Havan, y Velez como lo tiene solicitado, y en todo lo qual p.a su mayor firmeza, y validacion su Señoria interpone su autoridad, y judicial decreto quanto puede, y p.r dro deve, y lo firmó, doy fee =

Fran.co de Vargas

Juan Joseph Diaz

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor, que a la vuelta firmamos, damos fee, q.e el S.or D.n Fran.co de Vargas, y Urrañavide, de quien es está la informacion antecedente, y D.n Juan Jph Diaz, q.e la authoriza, son el primero, Mariscal de Campo de los Rales Exercitos

Gobern.or militar y politica de esta Ciudad, y de el presente Escrivano de S. M. publico del numero de ella, y como tales, unan, y efirmen respectivamente, y para que conste, damos la presente, f.ha ut supra =

Fran.co de Sauna(?) — Juan Joseph Diaz Castellano — Antonio Diaz

M.el Viola

S.n Telmo de Sevilla 8, de Junio de 1807.

Juan Gonzalez de Hidalgo
Natural de Sevilla

Reconocimos al contenido esta sano y de recivo=
S.n Telmo de Sevilla 8, de Junio de 1807.
D.n Gabriel Rodriguez José M.a Valero

Recivase.

Castro

Recivido y sentado de Colegial de Numero
en el Libro 4.º al folio 123.

Juan Antonio de
Aduain, y Ollogui
Cont.r y Srio

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico yo el infraescripto cura del Sag.º de la Sta Patriarc.l Ygª de Sev.ª q.e en uno de los libros de Bautismos de dho Sag.º al folio 185 v.ª esta la partida del tenor siguiente

Partida En sabado nueve de diciembre de mil setecientos setenta y cinco años: Yo el D.r D.n Juan Romero de Mendoza cura del Sag.º de la S.ta Patriarc.l Ygª de Sev.ª Baptisé solemnem.te à Manuel Alvaro Josef Maria de la Estrella q.e nació dia quatro de dho mes y año, hijo legitimo de Fran.co Gonzalez, y de Maria Romero su muger: fue su Padrino Diego Gonzalez vecino de esta Collacion à q.n adverti el parentesco esp.l y sus oblig.s. tho ut supra D.r D.n Juan Romero de Mendoza

Concuerda con su orig.l à q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho Sag.º à treinta y uno de Marzo del año de mil ochocientos siete.

Manuel Lopez Lepero

Comprovon

Damos fee que d.n Man.l Lopez Lepero de quien al parecer se halla firmada la partida antecede es Cura propio del Sagrario

de esta S.ta Patriarcal Yg.a de esta ciud. segun
se titula y como tal Adm.ra los Santos Sacra-
mentos asus feligreses Usa y exerse toda
las demas funciones del citado su minis-
rio y a todas las semejantes a esta que a d[illegible]
y da siempre se le ā conferido y confie[illegible]
entera fee y credito en ambos juicios y p.a
que conste donde convenga ponemos la pre-
sente que va sellada con el de nro Coleg.o
de Sevilla en ella en cinco de mayo de
mil ochocientos siete=

[illegible] Ess.no

[illegible] Romero

Man.l Joseph [illegible]
Ramirez

Dros 6 R.s v.n

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

NO8DO

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico yo el infraescrito Cura Beneficiado de la Yglesia Parroq.l de San Ysidoro de esta ciudad de Sevilla q. en el libro decimo de Bautismos al folio veinte y [illegible] se halla una partida q.e dice asi=

Celestina Fran.ca

En la ciudad de Sevilla dia [illegible] de abril de mil setecientos setenta y cinco años. Yo el Dr. D.n Manuel Garcia Padilla, Cura Beneficiado de esta Yglesia Parroq.l del S.r S.n Ysidoro bautise solemnem.te a Ana Maria de los Dolores Celestina Fran.ca de Paula, hija de D.n Fran.co [illegible] y de D.a Rita Manfredi su legitima muger, la qual nacio dha niña a las [illegible] y media de la tarde del dia [illegible] de este dho mes y año; fue su Padrino su abuelo materno D.n Santiago Manfredi, vecino de esta feligresia a quien hise presente la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme. D.n Manuel Garcia Padilla =

Concuerda con su original al qual me remito, y p.a q.e conste doy la presente Sevilla y Abril [illegible] de mil ochocientos siete.

Celestino Sanchez

Comprob.on

Damos fee que D.n Celestino Sanchez de [illegible] de quien parece se halla firmada la partida que antecede es Cura Beneficiado de la Parroquial de S.n Ysidoro de esta Ciudad [illegible] y como tal [illegible]

nuestro Santo Sacramento [illegible]
ser una y [illegible] y las [illegible] concorr[illegible]
del citado en mi [illegible] y a todos [illegible]
dan toda fee y credito en [illegible]
[illegible] y para que conste donde convenga
[illegible] que [illegible]
pedimento [illegible] de [illegible]
[illegible] en dicho [illegible]
de nuestro Redemptor [illegible]

[signature] Romero

[signature] Joseph [illegible]
Ramirez

Dn̄ [illegible]

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA.

El infrascripto Cura p.° dela Yg.a Parroq.l del S.r S.n Ylefonso de Sevilla Certifico que en el libro sexto de Casamientos que dha Yg.a tiene al fol. 231 vuel.to hai una partida que ala letra dice asi.

Partida | En Jueves once dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y seis an.s Yo el infrascripto Cura Beneficiado de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Ylefonso de e. haviendo precedido mandamiento del S.r Juez dela Y.a y dos canonicas Moniciones en esta Yg.a Parroq.l de N.ra S.r S.n Nicolas de la expresada Ciud.d q.e hace de Parroq.a interinam.te p.r esta del S.r S.n Ylefonso p.r haver el S.r Juez dispensado en la tercera como ordinario p.r justas causas q.e p.a dha dispensa tubo y no resultado canonico impedimento, y obtenido la licencia paterna del contrayente y la havitacion justifica a la contrayente co[n]tentado y sabiendo la Doct.a Christ.a Desposé y case por palabras de presente q.e hizieron verdad.o y legitimo Matrimonio a D.n Manuel Gonzalez nat.l de esta dha Ciud.d hijo de D.n Francisco Gonzalez y de D.a Maria Romero junctamente con D.a Ana Hidalgo nat.l asi mismo dela dha Ciudad hija de D.n Francisco Hidalgo y de D.a Rosa Manfredi siendo testigos al nombrado Desposorio D.a Maria Romero, el D.r D.n Antonio Romero D.n Romualdo Gonzalez con otros

Tho ut supra — Dn Miguel [illegible] Gonzalez
Cura =

Nr [illegible] Certifico que en el Libro corriente de Baptismos que dha Ygla tiene al fol. 86 hai una partida q. a la letra d[ice] asi =

Nr Partida — En la Ciudad de Sevilla en catorce dias del mes de En[ero] de mil setecientos noventa y nueve: D. Dn Santiago Hidalgo Pbro en presencia de Dn Geronimo Hurtado [...] [illegible] Cura po de esta Ygla Parroql del Sr Ildefonso y [...] su licencia bautizo a Juan Bautista Manuel Geron[imo] de Francisco Santiago Telesforo de Sta Rosa q. nacio Do[mingo] trece del dho mes y año; hijo legitimo de D[n] Manuel Gonzalez y Ximenez y de Da Ana Maria Hida[lgo] y Manfredi Abuelos Paternos Dn Francisco Gonzalez y [Da] Maria Romero [...] de esta Ciudad Abuelos Mater[nos] Dn Francisco Hidalgo natl de la Villa de Alcalá [...] este Arzobispado y Da Rosa Manfredi de esta Ciud[ad] Fue su Padrino Dn Telesforo Hidalgo su tio Clerig[o] de Menores vezo de esta Collon a q. advertí el nuevo [pa]rentesco espl y demas obligaciones. Hizose este Bautism[o] en la Ygla Parroql del Sr Nicolas q. suple interinam[ente] p. la del Sr Ildefonso en fe de lo qual lo firme junto con dho Cura. Tho ut supra = Dn Santiago Hidalgo y Manfredi = Br Dn Geronimo Hurtado Cura po =

Nr Ygualmente Certifico que en el corriente de Entierros que dha Ygla tiene al fol. 55 hai una partida q. a la le[tra] dice asi =

Partida — En seis de Julio de mil ochocientos tres se enterr[o] en la Boveda del Smo de la Parroql del Sr [illegible] que suple por la del Sr Sn Ildefonso hasta su reedificacion el Cadaver de Da Ana Hidalgo M[...]

jo, que fue de Dn. Manuel Gonzalez, no testo por ... Ciudad Casallermo de esta Colect.a y que doi fee. Dho ... Dr. Dn. Francisco M.a ... Cueros = Colect.l

Ultimamente Certifico q. en el expresado Lib.o corriente de Entierros al fol. 95 vuelto hai una partida que ala letra dice asi =

Partida — En Lunes primero de Julio de mil ochocientos y ... años el ... y Clero de la Parroq. del ... de Sevilla dio Sepultura en la del ... Sn. Nicolas que ... por la primera ... su ... al Cadaver de Dn. Manuel Gonzalez ... q. fallecio el dia treinta de Junio reci... los ... Sacramentos, no testo, de que doi fe. ... = Dr. Dn. Mathias Espinosa Cura Colect.l

Concuerdan estas partidas con sus originales q.e quedan en sus respectivos Libros y ... a lo que me refiero ... Sevilla ... de Abril de ... mil ochocientos ... años

Dr. Dn. Mathias Espinosa
Cura ...

... Dn. ... Martinez ... del parecer ... partidas que anteceden ... Sr. Sn. Ildefonso ... por ... Febrero ...

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

[illegible] del citado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] siete =

[illegible]

[illegible]

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

NO8DO

105

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Señor

Dn. Juan Franco. Diaz Ydalgo vezino de esta Ciudad devidamente hace presente a V. S. haviendo fa-llecido Da. Ana Maria Hidalgo hija del exponente y muger legitima de Dn. Manuel Gon-zalez tambien difunto, dejaron en la edad pupi-lar a dn. Juan Gonzalez Hidalgo su hijo, y Nieto de el que expone, quien por esta razon ha debido hacerse cargo de su educasion y enseñanza para colocarlo en el estado mejor conforme a su clase, y a su mejor establecimto. en lo subcesivo. Para esto ha solici-tado [illegible] gracia de ser admitido a plaza de Seminarista de el Rl. Colegio del Sor. S. [illegible] de esta Ciudad; y debiendo pre-ceder a su admicion la informacion que para es-tos casos esta prevenida, conviene a el derecho de el que expone hacerla a el tenor de los particul.

siguientes.

Primeramente como es cierto q.e tanto el D.n Juan Gonzalez Hidalgo pretendiente, como D.n Man.l Gonzalez y D.a Ana Maria Hidalgo sus Padres han sido naturales de estos Reynos de España, y siempre domiciliados en ellos.

It. Como del mismo modo es cierto, q.e dicho D.n Juan pretendiente es huerfano de Padre, y Madre, por haver fallecido los mencionados D.n Man.l Gonzalez y D.a Ana Maria Hidalgo: siendo tambien constante q.e es mayor de ocho años, y menor de catorce.

Finalm.te como es cierto, que los d.hos D.n Man.l y D.a Ana, y todos sus ascendientes han sido Cristianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, o Berverixcos, sin q.e los susodhos sus Padres, ò Abuelos hayan sido jamas castigados por el Tribunal de la Inquisicion, u otro alguno con pena q.e irrogue infamia: mediante lo qual=

Sup.ca a V. S. se sirva admitir a el exponente la informa-

cion q.e queda ofrecida a el tenor alos particu-
lares mencionados, y dada en q.to baste, interponi-
endo en ella su autoridad, y judicial decreto y=
mandar se entregue original para los fines com-
venientes, citandose p.a ella a el Cavallero Sindico
Procurador gral de el Ill.mo Cavildo, y Regimiento
de esta Ciudad: que asi lo espera el suplicante
dela justificacion de V. S. &c.a = Sevilla, y Mayo 5 de
1807.

Fran.co Diaz Hidalgo

Auto)

Hasesepor presentado con las partidas sacra-
mentales que le acompañan: Admitese al con-
tenido la Ynformacion de testigos que ofrece,
cuyo examen y juramento se comete al pre-
sente Esno. que se efectuara con citacion del
Cavallero Sindico Pror general de este Ilus-
tre Ayuntam.to y evacuada, traigase =
Y asi lo decreto asi el S.or D.n
M.l Jerinimo Gravero del Consejo de S. M. su Ministro
del Crimen enla Real Aud.a de esta Ciu.d y su
Provincia, en Sevilla en quatro dias
del mes de Mayo de mil ochocientos
siete =

Miguel Tornar

Ante mi

Not.f Con En Sevilla en dh.o dia, mes y año.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Yo el Escrivano hize saver lo mandado en el anterior Auto a Dn. Fran.co Dia Hidalgo, en su persona, de que manifestó quedar entendido doy fee.

Bago
Nº.

Citac.on al Cava-llero Sindico Pror. Gral.

En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia, mes y año: Yo el Essno. pasé a las Casas del S.or Dn. Jose de Escovar, y Preciado Cavallero Jurado y Sindico Procurador General de este Ilustre Ayuntamiento, y estando en ellas, le hize saver la Ynformación que esta ofrecida, y man-dada dar, citandole en su persona para ella, y enterado, manifestó no se le ofrecia reparo en que se efectuase, con tal de que evaquada, se le pasase para reconocerla: esto dió por su respuesta que firma, de que yo el Essno. doy fee.

Escovar

Bago
Nº.

Testigo 1º. Dn. Fran.co Xavier del Cuerpo

En la Ciudad de Sevilla en seis dias

y de mil ochocientos siete. Ante mi el
Essno estando en mi Despacho parecio Dn
Franco Dias Hidalgo, y dixo que para
la Ynformacion que tiene ofrecida, pre-
sentava y presento por testigo al Lizdo
Dn Francol Xavier del Nieto, Abogado del Ylle
Colegio de esta dha Ciudad, a quien en uso
de la comision que me esta conferida recivi
juramento por Dios nuestro señor y una
señal de cruz en forma de dro, y havi-
endolo hecho el suso dho como se requiere,
y ofrecido decir verdad, preguntado que fue
al tenor de los particulares contenidos
en el anterior Escrito, al cada uno manifes-
to lo siguiente

Al primero Dixo ser cierto que asi el menor
Dn Juan Gonzalez Hidalgo pretendiente, como
Dn Manuel Gonzalez, y Da Ana Ma Hidalgo sus
Padres ya defuntos, han sido naturales de estos
Reynos de España, y domiciliados siempre
en ellos, lo que consta al testigo por haver
conocido a todos de vista, trato y comuni-
cacion, y en la actualidad al citado menor
quiere halla en las casas de su Abuelo Dn
Franco Dias Hidalgo, que esta hecho cargo
de su educacion, y enseñanza, y desea colocarlo
en el estado mas conforme a su clase, y que
le proporcione en lo subcesivo tiempo por

establecimiento, y responde ———

2.º — Al segundo dixo, le consta, que el citado menor D.n Juan Gonzalez (de) Hidalgo, pretendiente es huerfano, por haver fallecido el D.n Manuel Gonzalez, y D.a Ana M.a de Hidalgo sus Padres, dejandole de corta edad, q.e en el dia será de la de ocho años, menor por consiguiente á la de catorce, lo que consta al testigo por el gran conocimiento y trato que tiene de esta Familia, y por ser publico el fallecimiento de aquellos; lo breve y a verdad y demas que ha expuesto, se remite á los Documentos que ha ya presentado en sus razones, y resp.de —

3.º — Al tercero Dixo ser cierto, que asi el pretendiente como los citados sus Padres y Abuelos por ambas lineas, á quienes el testigo ha conocido, como tambien sus demas ascendientes, han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y sangre de Judios, Gitanos, Mulatos, de el vericeo, ni de los nuevam.te Convertidos á nuestra S.ta Fe Catholica, ni han sido procesados, ni castigados por el santo tribunal de la Fe, ni otro alguno, con pena que les haya irrogado infamia, antes por el contrario, han sido tenidos y reputados cada qual en sus tiempos por Personas de buen nacimiento y de acendradas costumbres, sin haver dado nota, ni escandalo en su Conducta por donde se hayan hecho

108

reprehensibles; lo qual es publico, y le consta al testigo por la inmediacion de trato que ha tenido con los Padres y Abuelos del pretendiente; y por haverlo así oydo afirmar à sus mayores y ancianos con respecto à otros ascendientes, y responde

Que quanto deja declarado es lo que puede decir en razon de lo que le ha preguntado, y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho, que es de edad de mas de sesenta años y lo firmo, que dicha ver lo así declarado yo el Esno. doy fee

Ante mi

Dn. Fe. Co Dn. Franco. Xavier del Cueto

Miguel Tomas Villa Bago

Nro.

Testo. Dr. Dn. Franco. de Reyna.

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del referido mes y año, de la misma presentacion, y para esta Ynformacion, ante mi el Esno. parecio El Dr. Dn. Franco. de Reyna, Medico con Real Aprovacion en esta Ciudad, à quien en virtud de mi Comision recivi juramento por Dios Nuestro Sr., y una señal de Cruz en forma de dro.; y haviendolo hecho el susodho.

como se requiere, y ofreciò decir ver
dad, preguntado que fue al tenor
de los particulares del anterior Escri
to, à cada uno, manifestò lo siguiente.

1º ... Al prim.º Dixo conoce al menor D.n
Juan Gonzalez Hidalgo, pretendiente, y
save es cierto, que asi este, como D.n Ma
nuel Gonzalez, y D.ª Ana M.ª Hidalgo
sus Padres ya defuntos, han sido natu
rales de estos Reynos de España, y domi
ciliados siempre en ellos, lo que le consta
por haver conocido y conocer à todos de
vista, trato y comunicacion, existiendo
el prim.º en las Casas de su Abuelo D.
Fran.co Diaz Hidalgo, cuidando de su educa
cion, y enseñanza p.ª proporcionarle
el estado mas conforme à las condiciones
de su nacimiento, y responde.

2º ... Al segundo Dixo ser igualmente cierto,
q.e el citado menor pretendiente es huer
fano, por haver fallecido D.n Manuel
Gonzalez, y D.ª Ana M.ª Hidalgo sus
Padres, dexandole de tan corta edad, que en
el dia serà de la de ocho años, lo q.e consta
al testigo por el conocimiento exac
to q.e tiene de esta Familia, y por ser

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

publico el fallesimiento de aquellos; sobre lo qual se remite à los documentos que se hayan presentado en sus razones, y resp.de

3.o --- Al tercero Dixo save, que asi el menor D.n Juan Gonzalez Hidalgo pretendiente, como los dichos sus Padres y Abuelos por ambas lineas, y tambien sus demas ascendientes, han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y sangre de Judios, Mulatos, Berveriscos, y de los nuevam.te convertidos à nuestra S.ta Fè catolica, ni processados, ni castigados p.r el S.to Tribunal de la Fè, ò otro alguno, con pena que les haya irrogado infamia antes por el contrario, han sido tenidos y reputados cada qual en sus tiempos por Personas de buen nacimiento, y de sanas costumbres, sin haver dado nota, ò escandalo en su conducta por donde se hayan hecho reprehensibles, ù Odiosos: todo lo qual consta al testigo, y a por el immediato trato y comunicacion que siempre hà observado con los Padres y Abuelo del menor, y ya porque asi lo ha oido afirmar à sus mayores, con respecto à los demas ascendientes, q.e el declarante no ha conocido y respecto que hà declarado, es quanto save,

y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado, la verdad en cargo de su juramento, que es de edad de mas de cinquenta años y lo firma, que de haverlo asi declarado del Emmo. doy fee

Ante mi

Dn. Fran.co de Reyna

Miguel Tomas del Bayo

3.o testigo. D.n Adrian Goyti

En la ciudad de Sevilla en nueve dias del antedicho mes y año, de la misma presentacion, y p.a esta Ynformacion, ante mi el Emmo. parezio D.n Adrian Goyti, vecino de esta ciudad, del Estado soltero, viviendo en la Plazuela del Jardon, en la Collacion de S.n Ildefonso, de exercicio del Comercio, a q.n en uso de mi Comision recivi juramento por Dios Nuestro señor y una señal de cruz en forma de dro., y haviendolo hecho el susodho. como se requiere, y ofrecido decir verdad, preguntado que fue del tenor de los particulares que comprehende el Pedimento q.e va por Cavoza, a cada uno, manifesto lo siguiente

1.o ... Al primero Dixo, que por el intimo trato que ha tenido con D.n Fran.co Diaz Hidalgo, y su familia, save y le consta, que asi el menor D.n Juan Gonzalez Hidalgo, como D.n Manuel Gonzalez, y D.a Ana M.a Hidalgo sus Padres, y abuelos paternos, han sido naturales de estos Reynos de España, y siempre domiciliados en ellos, y que por fallecimiento de los dos

vltimam.te, queda dicho menor en la Casa de su Abuelo, quien le esta educando, y diri-
giendole con el mayor celo para colocar lo en lo subcesivo en vn establecim.to con-
forme à su bien nacim.to y resp.de

2.º Al segundo dixo save que el dicho me-
nor D.n Juan Gonzalez Hidalgo, es huerfano por haver fallecido el D.n Manuel
Gonzalez, y la D.a Ana M.a Hidalgo sus Pa-
dres, dexandole de tan corta edad, que en el
Dia se hallara en los ocho años, lo que
consta al testigo por el intimo trato, y
comunicacion que ya hà mantenido
tiene con la citada familia, remitiendo-
se sobre este verdad à los documentos q.e
se presentaren en su favor, y resp.de

3.º Al tercero dixo ser constante, que asi
el pretendiente, como los citados sus Padres
y Abuelos por ambas lineas, como tam-
bien sus demas ascendientes han sido y son
cristianos viejos limpios de toda mala ra-
za, de Judios, Mulatos, Berveriscos, Gi-
tanos, y de los nuevam.te convertidos à n.tra
santa Fè Catolica, ni castigados, ò peniten-
ciados por el santo tribunal de la Fè, ni
otro alguno Reál, por delito que les haya
ya irrogado infamia; antes por el con-
trario, han sido los dichas familias, te-
nidos y reputados cada qual en sus
tiempos por Personas de buen nacim.to
y sana conducta, sin haver dado nota, ni
escandalo en sus costumbres por donde
se les hayan hecho reprehensibles, lo q.

✠

Quarenta maravedis.

consta al testigo por las razones in-
dicadas de inmediato trato y comunica-
cion, y por haver oido afirmar lo mis-
mo a sus mayores y mas ancianos,
con respecto a los demas ascendientes
que no ha conocido, del indicado menor,
y responde

Que lo que lleva dicho y declarado es quan-
to sabe, y puede decir en razon de lo
que se le ha preguntado, la verdad en
cargo del juramento que lleva hecho, que
es de edad de mas de cinquenta años, y lo
firma, que de haverlo así declarado, yo el Escrivano doy fee.

Roman de [illegible]

Ante mi
Miguel Tomas
de Bago
Escrivano

Dilig.a de re-
nop.n sen-
[illegible]
testigos

En la ciudad de Sevilla en onze dias del
mes de Mayo de mil ochocientos i [illegible]
ante mi el Escrivano parecio D.n Fran.co

Diaz Hidalgo, y dixo que para esta
ynformacion notenia por ahora mas
testigos que presentar, y yo. el Escrivano, para
go la presente, que firma, doy fee

[signatures]

Pasada al Cavallero Sindico
Procurador general =

Respta. El Sindico Procurador General del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, ha visto la Informacion que antecede, y reconocida no encuentra reparo en q. se apruebe por el Sr. Juez, que de ella Conoce, ó que en su razon dicte la Providencia. que estime de Justicia. Sevilla fecha ut supra =

Jose Escovar
y Preciado

Auto de aprov.

En la Ciudad de Sevilla en doce

dias del mes de Mayo de mil ocho
ciento y siete: El S.or D.n Jeronimo Escu
dero, del Consejo de S. M., su Alc.e del
Crimen en la Real Aud.a de esta dicha
Ciudad, y Juez de esta Prov.a; Haviendo
visto la Ynformacion q.e antecede, ju-
dicial. Dixo la aprovava y aprovó
quanto puede, y hà lugar en dro., y que
p.a su mayor validacion, y firme-
za, interponia, é interpuso en ella
su Autoridad y Judicial Decreto, y Man-
do se entregue original à la parte p.a
que haga de ella el uso que le combe-
ga; y por este su auto, asi lo provey,
mandò y firmadho. S.or Juez, de que
yo el Escno. doy fee

Enmendado

Miguel Tomas

...zador Jeronimo del Barrio ...
... vista la Informacion que
antecede ... encontrar ...
le apruevo por ... que ...
que en su ... la ... que ...
... fecha ...

... Escrivano
... Pierrdo

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Real Colegio de Sn. telmo de Sevilla 24 de Agosto de 1807.

Jose Diez de la Peña, natural de esta Ciudad de Sevilla.

Reconocimos al contenido està sano y de Recivo. Sn. telmo de Sevilla 24 de Agosto de 1807.

Dn. Gabriel Rodriguez

Jose Ma. Valera

Recivase

Recivido y sentado en el Libro 11. de Colegiales al folio 124.

Castro

Juan Antonio de Aduain y Ulloquin

Dn. Pedro de Torres Pro. Theologo Jurista Habitual de la Rl. Universidad de la Ciudad de Sevilla. Capellan, por su Mag.d del Tercer Regimiento del Real Cuerpo de Artilleria, y sus Rs. Fabricas de Maestranza, y Fundicion, &c. Certifico, que en el libro corriente de Difuntos de las precitadas Rs. Fabricas à el Folio cincuenta, y nueve, esta una Partida, cuyo tenor es como sigue./.

En Sabado once dias, del Mes de Octubre de mil, y ochocientos años, fallecio José Diez, Maestro de Fuego de esta Rl. Maestranza de Sevilla, marido de Maria Peña, recivio los Stos. Sacramentos fue conducido al deposito general destinado por el Govierno, de que doi Fee = Manuel de Torres, y Muñoz. Cappn. interino./.

Concuerda esta Partida con su Original, que queda en el indicado Libro, à el que me refiero. Sevilla, y Agosto diez de mil, ochocientos, siete.

Dn. Pedro de Torres
Cappn. Parco.

Compulsado por pobre
Ldo. Medina

Comprovamos y Damos fee que Dn. Pedro de Torres de quien parece hallarse firmada la Partida que antecede, es [illegible] Cape. de la Rl. Universidad de esta Ciudad Cape. del tercer Regimto. del Cuerpo de Artta. [illegible] [illegible]

D. Pedro de Lerena ... Notario del No. ... al de la Sta. Universidad de la Ciudad de Sevilla. Capellan por Su Mag.d del Tercio Regimiento del Real Cuerpo de Artilleria, y su Pe. Notario de la Marina, y Jurisdicion &c. Certifico, que en el libro Corriente de Defunciones ... a el folio cincuenta y nueve, esta una Partida, cuyo tenor es como sigue:

En Sabado once dias del Mes de ... de mil ochocientos y siete ... [illegible]

... conforme con su Original ... Sevilla ... de mil ochocientos siete ...

D. Pedro de Lerena
Capp.n ...

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na y Patr.l Ygl.a de Sev.a como en uno de los Lib.s de Bautismos de dho Sag.o al fol.o 181 se halla la partida del tenor sig.te =

Partida) En Miercoles siete de Agosto de mil sett.s y treinta y siete Yo D. Fran.co Garcia Cirano de Oro Cura mas antig.o del Sag.o desta S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a baptize á Josef Pantaleon; hijo de Fern.do Diez y de Fran.ca Velasco su muger; fue su Pad.o Bartholome Matheo, vec.o de la Villa de Salteras, advertile el parent.co esp.l fho ut supra = D.n Fran.co Garcia Cirano de Oro.

Concuerda con su orig.l á q.e me refiero y p.a q.e conste do y la pres.te en dho Sag.o á onze de Agosto de mil ochocientos y siete á ...

D. D.n Pedro Peraza
Cura.

de ... por pobre
... Medina

... Doy fee, que el S.r D.r D. Pedro Peraza quien parese se hallar firmado la Partida q.e antecede es Cura del Sagrario de la Santa Yg.a Patriarcal de esta Ciudad, y como tal administra los Stos Sacram.tos á sus Feligreses y ... [illegible]

[illegible] y a la [illegible] partes a esta y

[illegible] que dan por [illegible] dicha conf-

-[illegible] toda su [illegible] y cada uno [illegible]

[illegible] y para que conste por [illegible]

[illegible] R. Obarella [illegible] con el [illegible]

[illegible] por pobre

[illegible] en ellas a diez y [illegible]

Agosto de mil ochocientos [illegible]

[illegible] = [illegible] por pobre [illegible]

Miguel de Arme

Manuel [illegible]
[illegible] Rubillo

Miguel Fom[illegible]
[illegible] Bago
[illegible]

V.

Dn. F.

D.n Fernando Sobrino y Huertas Cura Propio y Beneficiado de las Yglesias de esta villa de Moron Certifico q.e en el libro quarenta de Bap.mos q.e obran en el Archivo Sacramental de ella al folio ochenta v.ta se halla una partida q.e a la letra dice ____

D.a Partida

En la villa de Moron de la frontera en veinte y cinco de Mayo de mil setecientos y setenta años; Yo D.n Pedro de la Peña y Azevedo Cura y Beneficiado de las Yglesias de esta villa, Baptizé a Maria de la Asumpcion Petronila Paula Bernardina Josefa Rafaela Juana Nepomucena Therera de Jesus que nació en veinte de d.ho hija legitima de D.n Sebastian de la Peña y Azevedo mi hermano y de D.a Juana Jon y Prado fueron sus Padrinos Antonio Mexias Palma y D.a Maria de Olivas su muger a quienes adverti la Cognacion espiritual y demas obligaciones y lo firmé = D.n Pedro de la Peña y Azevedo ____

Concuerda con su original y p.a q.e conste a pedimento de parte legitima doy la presente q.e firmo en la Expresada villa de Moron de la fron-

tera en doce de Agosto de mil ochocientos y trece años ═══

Br. Dn. Fernando Sobrino y Huerta

Los Curas propios y el numero de esta villa de Loreto(?) del Obispado de Michoacan que al pie firmamos decimos que el Br. Dn. Fernando Sobrino y Huerta de quien parece dada y firmada la certificacion antecedente es Cura propio y beneficiado de la Yglesia Parroquial de la Villa de San Miguel de esta otra villa y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y exerce quanto le compete a su ministerio, y la firma y rubrica que se halla a la vuelta es al parecer suya y de su puño y letra que acostumbra en todos sus escritos y certificados a los que como la antecedente se ha dado siempre y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Mayo(?) de la presente a trece de Agosto de mil ochocientos trece años ═══

Juan Joachin ... Huite(?)

Br. Juan Garcia de Soria y Moreno

Antonio ... Tovio(?)

Mo. V.

Doy fee ... la firma ...

...

D. Pedro de Torres Pbro. Colegio Teologico Habitual de la R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla. Capellan Prim.o Mayor del Tercer Regimiento del R.l Cuerpo de Artilleria y sus R.s Fabricas de Maestranza, y fundicion &c. Certifico, que en el Libro corriente de Desposorios de las expresadas R.s Fabricas a el folio corrido esta una Partida, cuyo tenor es el siguiente.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y un dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta, y tres años: Yo el infraescripto Capellan propio del R.l Cuerpo de Artilleria en ella, y su Departamento, en virtud de Despacho del S.r Licenciado D.n Fabian de Miranda, y Sierra Pbro. Dignidad de Maestre Escuela, Canonigo de la Santa Yg.a Patriarchal de esta dha. Ciudad Then.te Vicario de los Exercitos de Mar, y Tierra de S. M. C. en ella, y su Departamento, su fecha once de Septiembre de mil setecientos ochenta, y tres as. refrendado de D.n Miguel Rabel su Notario mayor, presencie el desposorio, que por palabras de presente, que hicieron verdadero, y lexitimo Matrimonio, contraxeron Josef Diez obrero de Plaza sentada de la R.l Maestranza de Artilleria, Viudo de Maria de Mesa, hijo lexitimo de Fernando Diez, y de Francisca Velasquez difuntos; con D.a Maria de la Peña de estado honesto, hija lexitima de D.n Sebastian de la Peña y de D.a Juana Sanz; cuyo desposorio lo hizo (habiendo precedido dos moniciones, de las pre-

Venidas

venidas por el S. C. de T. por haberse dispensado
la tercera, y habiendo sacado la doctrina y
confesados, y comulgados los contrayentes, D. Ma-
nuel Moreno de Heredia Presv.^no^ thente. de Cura
Sag.^nio^ de la Sta Yg.^a^ P.^al^ Patriarcal, como Parroco de los con-
trayentes, y fueron testigos Juan Moreno de
Pina vecino de la Collacion de Sta Marina
y Ant.^o^ Gonzalez Villalva de la de S. Lorenzo
y otras Personas, y les advertí a los desposados,
en el termino de un mes reciban las Bendiciones
Nupciales de Ntra. Sta Madre Yg.^a^ y lo firmé
ut supra = Nicolas Maria de Morcillo Theniente
Capellan.

Concuerda esta Partida con su Original, que queda
en el indicado Libro, a que me remito. Sevilla, y Ag.^to^
diez de mil ochocientos siete años.

D. Pedro de Torres
Capp.^n^ Cur.^a^

D. Pedro de Corrales Pro. Theologo Jurista Habitual de la Rl. Universidad de la Ciudad de Sevilla, Capellan por su Magd. del Tercer Regimiento del Rl. Cuerpo de Artilleria, y sus Rs. Fabricas de Maestranza, y Fundicion, &c. Certifico que en el Libro correspondte. de Bautismos, de las indicadas Rs. Fabricas, à el Folio ciento, veinte, y seis, y buelto, esta una Partida cuyo tenor es el siguiente.

En Domingo veinte, y quatro dias de el mes de Marzo de mil setecientos noventa, y ocho años: Yo el Infraescripto Capellan parrochio del Rl. Cuerpo de Artilleria, y sus Rs. Fabricas en esta Capital de Sevilla: Baptizè solemnemente, en el Sagrario de la Sta. Ygla. Patriarchal de ella, à Josè Maria, Francisco de Paula Antonio, Florentino Leandro de la SSma. Trinidad, que naciò, à las diez de la noche del dia veinte de este expresado Mes, y Año; hijo lexitimo de Dn. Josè Diez Maestro de Fuegos de la Rl. Fabrica de Maestranza de Artilleria de esta Venerida Ciudad, natural de ella; y de Da. Maria de la Peña su lexitima muger, natural de la Villa de Moron de este Arzobispado: Abuelos Paternos: Dn. Fernando Diez natural de la Villa de Redondo en Aguilar de Campo Arzobispado de Burgos; y Da. Francisca de Velasco natural de la Villa de la Puebla junto à Coria en este Arzobispado

Arzobispado de Sevilla: Maternos: Dn. Sebastian
de la Peña, y Da. Juana Alon naturales de
enunsiada Villa de Astorga; fue su Padrino
José Gomez Vecino de la Collacion de S.n J...
ñes en esta Ssa. Ciudad de Sevilla; à quien
vine el Parentesco Espiritual, y sus obligaci...
y para que conste lo firme. fho. ut supra =
colas Mr. de Montilla. Capp.n

Concuerda esta Partida con su original, que
da en el Precitado Libro, a el que me refiero. ...
Villa, y Agosto treze de mil ochocientos siete

Comp. por pobre

Dn. Pedro de Torres
Capp. Parr.co

Medina

Señor

Maria Peña vecina desta Ciudad viuda de Josef Diez
Maestro de fuegos artificiales, con el debido respeto á
V. S. hace presente: que habiendo quedado por falleci-
miento de su marido con tres hijos, uno Varon, y dos
hembras, sin tener con que poderlos alimentar por
su pobreza, ha obtenido la gracia para que se admita
de Colegial en el de San Telmo desta Ciudad; y para su
admicion se necesitan las circunstancias preci-
sas que se expresan en el impreso que en debida for-
ma presento, reducidas á que han de ser naturales
destos Reynos de España los Niños que se han de
admitir: huerfanos lo menos de Padre: de edad de
ocho años cumplidos sin que excedan de catorce:
Christianos viejos, limpios de sangre, y toda mala
raza; y ni ellos, ni sus Padres ni Abuelos han

D haver sido castigados p.r el tribunal dla Inquisicion, ni otro q.e induzca pena de infamia, q.e el el contexto dl articulo primero, segundo, y quarto dl impreso presentado, sobre los q.s ofrece la exponente informacion =

Supp.ca á V. S. se sirva habiendo p.r presentado d.ho impreso, d admitirme la d.ha informac.n al tenor dlos citados tres Capitulos, y dada en bastante forma p.a su validacion, interponer su authoridad, y decreto Judicial, lo q.e f.ho se me entregue original p.a presentarla en el relacionado Colegio, lo q.e espera dla notoria Justificacion d V. S. &

Otrosi Digo q.e p.a comprobacion dla naturalidad dlcitado mi menor hijo Josef y su horfandad d padre, presento en debida forma la fee d muerto deste, y partida d Bautismo d aquel, la d Bautismo dla Exponente, y su defunto marido con la d su Casamiento

todas comprobadas enclare de pobre; de las q. re-
sulta q. el menor Josef es hijo del Josef Diez
y la suplicante: q. esta lo fue de D.n Sebastian
de Peña, y Acevedo y D.a Juana Lor, y el Josef Diez
de Josef Diez y Fran.ca Velasco, de lo q. deponddran
los testig.s su limpieza de sangre, y q. no han sido
castigados p.r lo q.e =

Supp.ca a V.S. se sirva habiendo p.r presentadas dhas
fees, mandarlas unir al Expediente p.a q. obre
los efectos q.e haya lugar, mandandole despachar
p.r pobre sin llebar dros p.a q. a mayor abun-
dam.to sean examinados los testig.s q. se presen-
taren h.a mi pobreza, preguntandoa los tes-
tig.s asimismo p.r la limpieza de sangre del pre-
tendiente, padres, y Abuelos q. se contienen en
este dhosí, lo q. espera de la notoria Justifica-
cion de V.S. &.

Por la Contenida q. no sabe

Alonso Sanchez

[signature]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM ET...

Auto } Por presentado con los Documtos que le acompañan: Alo principal y otro si cometese á esta parte la Ynformacion de Tgos. que por su tenor ofrece, cuyo Examen y Juramt. se comete al presente Esno, á Receptor de la Real Audiencia ó Notario de los Reynos, y fecho traigase ála vista para providenciar lo que corresponda sre. lo demas que se pretende: Asi lo proveyó y rubricó el Sr. Dr. Juan de Calzadilla del Consejo de S. M. Sevilla y Agto dies y nueve de mil ochocts. Siete =

R.

Juan Ant. Dominguez

Recquez

Esno

Del testigo Dn. Fernando Lara

} En la Ciudad de Sevilla veinte de Agosto de mil ochocs. siete: Maria Perez para la Ynformacion que tiene ofrecido presento por testigo á Dn. Fernando Lara vecino de esta Ciudad y obrer

en Clase de Linternero de la Real Ma
estranza de Artilleria de quien Yo el
Esno. recibi juramto. por Dios y una Cruz
segun forma de dro. baxo del qual ofre
ciò decir verdad y siendo preguntado
al tenor de los particulares que contie
ne lo pidido y otrosi del anterior escri
to y Articulo que refiere del Impre
so que se presenta: dijo conoce de tra
to y comunicacion a la citada Maria
Peña y tambien conociò a Jose Di
ez su Marido que fue, y tambien
save que entre varios Hijos le quedò
uno llamado Jose Diez, el qual y
dhos sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos son y han sido naturales
de estos Reynos, Christianos Viejos lim
pios de sangre y de toda mala raza
y ni el susodicho ni los citados sus
[illegible]

Padres y Abuelos no han sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni otro alguno, ni tampoco han exercido oficio vil ni mecanico, que al testigo le consta que el pretendiente es huerfano de Padre, y que la referida su Madre Maria Peñoles no tuvo mente Padre de solemnidad, sin tener ni conocerle vienes Rayzes ni otros algunos: que es la verdad en cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de cinquenta y quatro años doy fee.=

Fernando de la Jara

Antonio Jara
[rubrica]

2º testigo Dn. Manuel Lozano

En dicho dia de la misma presentacion y para esta informacion Yo el Escrivano recebi juramento por Dios y una Cruz segun forma de dro. de Dn. Manuel Lozano Maestro Mayor de Herre

ria en la Real Maestranza de Artille
ria bazo del qual ofreció decir verdad
y siendo preguntado como el anterior
dijo conoce de muchos años a esta parte
a Mª Peña y tambien conoció a su di
funto Marido Jose Diez el qual
entre otros hijos dexó a Jose Diez, y
save que asi este como sus Padres y
Abuelos Paternos y Maternos son y
han sido naturales de estos Reynos,
Christianos Viejos, limpios de Sangre
y de toda mala raza de Judios Mu
latos Moriscos, y ellos ni sus Padres
y Abuelos, no han sido Castigados
por el tribunal de la Ynquisicion
ni otro, con Pena que induzca infa
mia, y que el citado pretendiente
Jose Diez le consta al testigo ser
huerfano de Padre, y tambien que
la dicha su Madre es notoriamen
te Pobre de Solemnidad careciendo
... en ...

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

do de todas clases de viones: que es quanto puede decir y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de mas de sesenta años doy fee=
Manuel Lozano

Ante mi Antonio Lozano
Es.no

3er testigo Pedro Pis } En seguida de dha presentacion y para esta justificacion: Yo el Escribano recebi juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho de Pedro Pis operario de la Real Maestranza de Artilleria bajo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del escrito que antecede dijo conoce de muchos años a esta parte a Maria Peña y tambien

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

conoció a su defunto Marido Jose Diez el qual entre otros hijos dexó a Jose Diez, y save que asi este como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos son y han sido naturales de estos Reynos, Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios Mulatos y Moriscos, y ellos ni sus Padres ni Abuelos, no han sido castigados por el tribunal de la Inquisicion ni otro con pena, que irroque infamia, y que el citado pretendien te Jose Diez le consta al testigo ser huerfano de Padre, y que tambien la dicha su Madre es notoriamente Pobre de Solemnidad careciendo de todas clases de vienes; que es quanto puede decir y la verdad en cargo

de su juramento no firmo porque dixo no saver y que es de edad de quarenta y seis años.

Antonio Taxardo
Escrivano

Dilig.a En el mismo dia ante mi el Escrivano parecio M.a Peña y dixo que, p.a la informacion que a su instancia se ha practicado, no presentaba por haora mas testigos q. los q. resultan examinados, y no lo firmo por no saver de que doy fee =

Antonio Taxardo
Escrivano

Auto Apruebase la precedente Informac.n de tgos. y

para su mayor validacion y firmeza se interpone la autoridad y decreto Judicial quanto ha lugar en derecho, y entreguese original ála parte para el uso que tenga por combeniente: Con vista de este Expediente. Lo mandó el S.r D.n Juan de Calzadilla del Consejo de S. M. su Alcalde en la Sala del Crimen dela Real Aud.a de esta Ciudad y Juez de Provincia en ella. Sevilla y Agosto veinte de mil ochoc.tos siete =

Rub.

D.n Juan Eug.o de Calzadilla

Juan Ant.o Dom.z

J.n Reguera

Ss.no

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Real Colegio de S.n Telmo de Sevilla 21 de Enero de 1808.

D.n Cayetano Vergara Alcazar Ladron de Guevara natural de la Villa y Corte de Madrid.

Reconocimos al contenido esta sano y de recibo.
S.n Telmo de Sevilla 21 de Enero de 1808.

D.n Gabriel Rodriguez — Jose M.a Valero

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11 de Colegiales al folio 1125

Felix Albao y Asencio
Cont. int.o

Quarenta maravedis.

A. N. E.

Exmo Señor Director G.l

Paternos

... y D.ª Maria Ladron de Guebara, ambos naturales de la Ciudad de Sevilla; maternos D.n Josef Alcazar natural de Ciudad Real, y D.ª Ysabel Rodriguez, natural de la Villa de Daimiel. Le tubo en la Pila Bautismal Antonia Lumacmid, casada con Manuel Mazo, en nombre

util a las
Cuya alen

Con
Supp. se
de Catalina
segun l enel
de D. Pel...
enque de
Asunción
o 1807

V. E.

o Vergara

la Armada

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Dn Angel Martinez Cuoto Notario mayor y.r (?) Sm. del Tribunl. de su Rl. Capilla, casa, corte Rl. Territorio vere nullius, y del Vicariato Audiencia General Ecco. de los Rs. Extos.

Certifico: Que en el Libro de bautismos de los Individuos de las Compañias de Ynvalidos aviles de la dotacion de esta Plaza que existen en este mencionado Tribunal de los Rs. Exercitos al folio veinte y cinco se halla una Partida que à la letra dice asi: En la

Partida

Yglesia Parroquial de Sn. Martin de esta Corte de Madrid a quince de Enero del año de mil setecientos noventa y siete, Yo Dn. Miguel Hidalgo, Capellan Interino de las compañias de Ynvalidos aviles de la dotacion de esta Plaza de Madrid, y por comision de Dn. Franco. Gomez Morillo, Capellan propietario de dhas compañias, bautize solemnemente a un Niño que nacio en trece de dho. mes, y año a las ocho de la noche, a quien puse por nombre, Cayetano, Sebastian, Segundino, Maria, hijo legitimo, y de legitimo matrimonio, de Dn. Pedro Bergara Teniente de la primera compañia de dhos. Ynvalidos natural de Ciudad de Sevilla, y de Da. Vicenta Alcazar, natural de Ciudad Rl. Abuelos Paternos Dn. Geronimo Bergara, y Da. Maria Ladron de Guebara, ambos naturales de la Ciudad de Sevilla; maternos Dn. Josef Alcazar natural de Ciudad Real, y Da. Ysabel Rodriguez, natural de la Villa de Daimiel. Le tubo en la Pila Bautismal Antonia Santa Cruz, casada con Manuel Mazo, en nombre

de Dn Sebastian Marini, capitan de Milicias de la Republica de Ragusa, y Consul en Cartagena de Levante; quien fue el padrino nombrado por los Padres del bautizado, y para que conste lo firmo en dho dia mes y año = Dn Miguel Hidalgo =

Corresponde con la partida de Bautismo orig.l que se halla colocada en el referido Libro, y a la que me refiero, y para que conste a pedim.to del interesado doy la presente sellada con el de esta Ygl.a En Madrid a tres de Noviembre de mil ochocientos siete.

Angel Martin Cueto

Certifico Yo El infrascripto then.te de Cura deesta Ygl.a Par.l de S.ta Maria Magd.a de Sevilla, que en uno delos libros de Bapt.mos de dha Ygl.a que Com.za año de 1721 y es el Corr.te al fol. 205 ay un Capitulo del thenor siguiente =

En Sevilla veinte y tres de Agosto de mill setecientos, Y treinta y dos años Yo El Liz.do D. Clem.te fern.do Perez Cura mas anti-quo Beneficiado deesta Yglesia de S.ta Maria Magd.a de dha Ci-udad baptizè â Pedro, Antonio, Maria, Bonoso, Maximo, Y â Antonio Maria, Bonoso, Maximo, que nacieron en vein-te y uno de dho mes: Son hijos lexitimos de D. Geronimo de Bergara, Y de D.a Mariana, Ladron de Guevara su mu-ger; fue su Padrino de ambos D. Pedro de Soto Sanchez vecino deesta Collacion, â quien aviendole advertido el par.co spl, le intimè la oblig.on de enseñarles la doctrina Xptiana Y lo firmè fho ut supra = Liz.do D. Clem.te fern.do Perez = Cura =

Es Copia de su orig.l y p.a q. Conste doy la pres.te Sevilla Y Diciembre nueve de mill setes.tos Y quarenta Y dos años

D. Antonio, Gonzales, Cantero
then.te de Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Dr. Dn. Manuel Luis Martinez Cura propio dela Yglesia Parroql. de N. S. Sta. Maria del Prado, Certifico q. en el Libro de Bautismos q. corrio desde el año de mil setezs. y setenta, hasta el de setenta y siete, al folio doscientos setenta y dos, la segunda Partida sacada ala Letra dice así ———

Partida — En ciudad Rl. en doze de Abril de mil setezs. setenta y siete, Yo Dn. Felipe Quesada Teniente de Cura de esta Yglesia Parroql. de N. S. Sta. Maria del Prado, bauticé vna niña que nacio el dia cinco de dho mes, hija de Dn. Josef Alcazar, y de Da. Ysavel Rodriguez esta natl. dela villa de Daimiel, y aql. de esta Ciudad amvos vezs. de ella, a esta Parroquia, ala qual puse p. nombre Vicenta, fue su Padrino Bernave Ferndz Espartero, aqn. adverti el parentco. espiritual y demas oblign. y lo firme = Dn. Felipe Quesada ———

Concuerda esta Partida con su original aq. me remito y pa. q. conste doy lapresente q. firmo en Ciudad Real a veinte y tres de Julio de mil ochocs. cinco =

Dr. Dn. Manuel Luis Martinez

Nos los Esnos de S. M. dela Ynttendencia, y Numes. perpetuos de esta Ciudad de Ciudad Real q. abaxo signamos y firmamos Certificamos y Damos fe: Que el Dr. Dn. Manuel Luis

Martinez Presvitero de quien ba dada la Certificacion de Partida Bautismal q.e antecede ѐ Cura propio dela Parroq.l de Nra S.ra S.ta Maria del Prado de esta misma Ciudad como de titula, y la firma q.e su nombre expresa de su puño y letra la misma q.e acostumbra à hazer en todos sus Escritos, alos quales, y todos sus dichos y acerciones se ha dado, y dà oy pre entera fe y credito tanto en Juicio como fuera de el como fiel Legal, y dela Confianza q.e Corresponde al Caracter y ministerio q.e le adorna y exerze. Y p.a q.e assi conste da pedimento dela parte Solicitante lo signamos y firmamos en d.ha Ciudad R.l à Veinte y quatro de Julio de Mil ochos y Cinco ———

Pedro Sanchez Melloya

Josef Antonio Jordan

Como Capp.n de las Compañias de Invalidos de esta Villa de Madrid=

Certifico, q.e en los Libros de mi Cargo, y en el de difuntos se halla estampada la partida sig.te

Partida) En veinte y nuebe dias, del mes de Maio de mil ochocientos vno; fallecio, y se enterro en el Hospital Gral de esta Corte de Madrid, el theniente de Invalidos D.n Pedro Maria Vergara, nat.l de la Ciud.d de Sevilla, hijo de D.n Geronimo Vergara y de D.a Mariana Ladron de Guevara. No hizo disposicion alguna por no tener viene, recibio los S.tos Sacram.tos y para q.e conste, lo firmo en d.ho dia mes, y año. D.n Fran.co Gomez Morcillo.

Esta partida esta fiel, y legalm.te estractada del referido Libro de difuntos, y para q.e obre los efectos mas vtiles, a solicitud de la parte, doi esta en Madrid, y Maio treinta y vno de mil ochocientos vno. D.n Fran.co Gomez Morcillo

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Certifico yo Fr. Bern.do Saco Teniente mayor de cura de la Yg.a Parroquial de S. Mrn de Madrid q.e en uno de los Libros de difuntos della al fol.o quatrocientos y treinta y nueve buelto hay una partida del tenor sig.te —

Cert. D.a Vic.ta Alcazar muger leg.ma de D.n Pedro M.a Bergara Teniente del R.l Cuerpo de Ynbalidos de la Dotacion de esta Corte, nat.l de Ciudad R.l e hija de D.n Josef Alcazar y D.a Ysabel Rodriz. difuntos: Habiendo recibido los Santos Sacram.tos fallecio en el dia ocho de Diz.re de mil setecientos noventa y nueve; deja un hijo llamado D.n Cayetano Bergara Alcazar de menor edad vivia C.e de los Leones num.o cinco quarto pral. enterrose en el Campo Santo de la Buenadicha y para que conste lo firmo = Fr. Josef Alvarez

Concuerda con su original a q.e me remito. S.n Mart.n de Madrid y Julio nueve de mil ochocientos y quatro =

Fr. Bern.do Saco

Certifico Yo el Infrascripto Then.^te mayor de Cura de la Yglesia parroquial de Sn Gines de esta Villa de Madrid; Que en el Libro tercero de Confirmaciones de dha. Parroquia al folio Setenta y dos, ay una partida, por la qual consta; q.^e en diez y nueve de Oct.^re del año de mil ochocientos y uno, el Illmo Sor Dn Athanasio Puyal del Consejo de S. M, Obispo de Caristo, y Auxiliar de Madrid en este Arzobispado de Toledo, confirmo en esta dha. Yglesia a Cayetano, hijo de d.^n Pedro Maria Vergara, y de d.^a Vicenta Alcazar; fue su Padrino d.^n Manuel Manrique y Pardiz, Then.^te Cura de esta Yglesia y lo firmo Su Illma y p.^a q.^e conste lo firmo: Sn Gines de Madrid y Noviembre trece de mil ochocientos, y uno=

Dn Juan Ant.^o Rodrig.^z Calderon

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

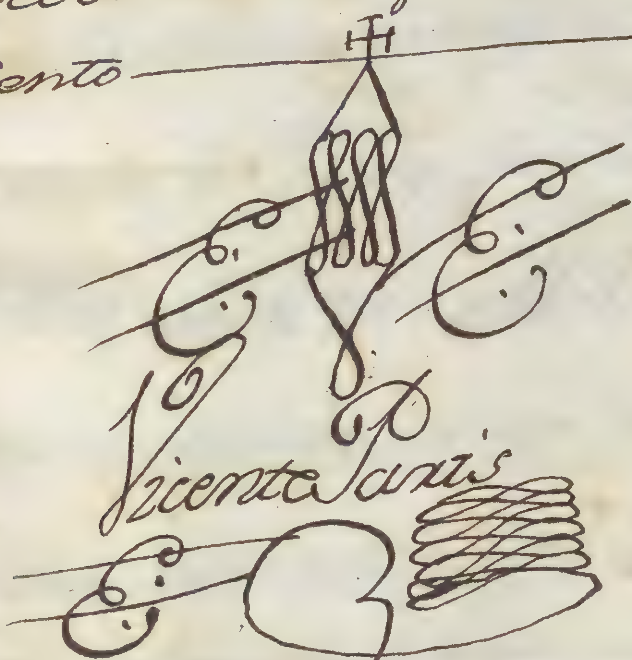
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Madrid á veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa y ocho: Ante mi el Essno de S.M. y Testigos Dn Pedro Maria de Bergara; Theniente en las Compañias de Imbalidos de esta Plaza, natural de la Ciudad de Sebilla, hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Dn Geronimo de Bergara, y de Da Mariana Ladron de Guebara, naturales que fueron de la misma Ciudad de Sebilla, (difuntos) y de Estado Casado con Da Vicenta Alcasar, natural de Ciudad Real en la Mancha; Estando fuera de Cama, sin enfermedad alguna, en su sano, y cabal juicio, memoria, y entendimiento natural, creyendo como dixo creiya, en el Misterio de la Santisma Trinidad, Padre, hijo, y Espiritu-Santo, tres personas distintas, y un solo Dios Verdadero, y en todos los demas Misterios, que tiene, Creé, y Confiesa ntra Santa Madre la Yglesia, Catholica, Apostolica Romana, baxo cuia fée, y creencia, siempre ha vivido, vive, y espera morir, como Catholico y fiel Christiano, tomando por su intersesora á la Reyna de los Angeles, Maria Santisima, y demas Santos de la Corte Celestial; Y temeroso de la muer-

te, cosa cierta á toda Criatura, y su hora dudo-
sa, deseando estar prebenido, para quando lle-
que tan terrible lanze, Declara: se halla
Pobre de Solemnidad, sin tener bienes de que po-
der formar Testamento, por lo que pide, y Su-
plica, á el Señor Cura de la Yglesia Parroqui-
al, ó en su lugar Theniente, donde al presente
es Parroquiano, ú donde lo sea al tiempo de
su fallecimiento, le mande enterrar de Limos-
na, en el sitio, y lugar Sagrado que á su Cari-
dad le dicte, y mande hacer por su Alma, los
Sufragios que acostumbra hacer, con todos
sus Feligreses, de esta naturaleza, Y por si al
presente ó en algun tiempo, le tocaren ó per-
tenecieren, algunos bienes, dineros, ú Alajas,
en esta Corte ú fuera de ella; Instituye y nom-
bra, por su unico y Unibersal heredero á su hi-
jo, dn. Cayetano Bergara, y en el caso de que
fallesca el Otorgante, nombra, por su tutora,
y Curadora del dicho su hijo, á su Muger dª.
Vicenta Alcasar, á quien releba de fianzas,
y pide, y Suplica á el Señor Juez, ante quien
sea presentado, la haia por relebada de di-
cha fianza, para que los goze, y herede, con
la bendicion de Dios, y la suia; Y por la pre-
sente, reboca, anula, da por rotos, cancelados,

qualesquiera otra disposicion Testamentaria
que antes de esta, tenga hecha, por Escrito,
de palabra, ú en otra forma, que ninguna
quiere balga, ni haga feé, sino es la presen-
te, que se ha de tener, por su ultima volun-
tad, en aquella via, y forma, que mas haia
lugar en derecho: En cuio Testimonio, assi lo
dixo, Otorgo, y firmo, á quien doy, feé conoz-
co, siendo Testigos, Dn. Bernardo Paris, Dn. Juan
Lebere, y Miguel Escribano, residentes en es-
ta Corte = Pedro Maria de Vergara = Ante mi =
Vicente Paris =

Yo el dho Vicente Paris Ess.no del Rey nro señor
vecino y del Ilt.e Colegio de Notarios de los Reinos
domiciliados en esta Villa y Corte, y Receptor de
los Reales Consejos Juntas, y Tribunales, presente
fui á el Otorgamiento de esta Declaracion de Po-
bre, y en feé de ello lo signo y firmo dia de su
Otorgamiento



Para Pobres de solemnidad quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Señor Inspector general de Infanteria. =

Señor. = Dn Pedro Maria de Bergara, Ladron de Guevara; vecino de la Ciudad de Sebilla, con el respecto que deve hace presente a V.S. se halla con robustez, y edad, propia para sacrificarse en serbicio del Rey, como lo han echo, muchos de sus Abuelos, y Parientes; y para que sea en el Regimiento Infante ___ ria de Soria, con la distincion que corres-ponde a su Nacimiento, presenta a V.S. en debida forma los Papeles justificativos de su Nobleza, por lo que. = A V.S. Su-plica se sirva mandar reconocer dhos Papeles, y aprovandolos, mande se le siente

á el suplicante la Plaza de Cadete, en dho Regimiento de Soria, y Compañia de dⁿ Francisco Roca, favor que espera de la Justificacion de V.S. &ca. = Dⁿ Pedro Maria de Bergara Ladron de Guevara. Cadiz once de Enero de mil setecientos cinquenta y siete

Formesele asiento en calidad de Cadete al contenido en esta instancia, respecto de concurrir en el las circunstancias que se requieren para el goze de esta distincion, como ha echo constar. Carlos del Puelle Ripero.

El Rey. Por quanto para el empleo de Subteniente de Vandera, que en el segundo Batallon, del Regimiento de Ynfanteria de Soria, está vacante por prommocion de dⁿ Placido Ribert, he nombrado al Cadete dⁿ Pedro Maria Bergara

Ladron de Guevara. Por tanto, mando al Capitan General, ó Comandante General, á quien tocare, dé la orden conveniente para que al expresado D.n Pedro Bergara, se ponga en posesion del mencionado empleo, guardandole, y haciendole guardar las preeminencias, y exempciones que le tocan, y deben ser guardadas, que asi es mi voluntad: y que el Yntendente a quien perteneciere de asi mismo la orden necesaria para que se tome razon de este Despacho en la Contaduria principal, y en ella se le formara asiento, con el sueldo que le correspondiere, segun el ultimo Reglamento, del qual ha de gozar desde el dia en que, (precediendo estos requisitos) tomare posesion del re-

ferido empleo, segun constare de la prime-
ra Rebista. Dado en San Lorenzo, a once
de Octubre de mil setecientos sesenta y tres.
Yo el Rey. = Leopoldo N. Palma diez
y siete de Noviembre de mil setecientos
sesenta y tres. Cumplase lo que el Rey (Dios
le guarde) manda en este Real Despacho.
Francisco Bucareli N. Palma diez
y siete de Noviembre de mil setecientos
sesenta y tres. Tomese la razon en la Conta-
duria principal de este Exercito, y Reyno.
Francisco de Sagito. = Tomo la razon
por fallecimiento del Señor Contador. = Agus-
tin Ruiz.

El Rey. Por quanto he concedido Agre-
gacion en el Estado Mayor de la Plaza
de Cadiz a D.n Pedro Maria Bergara Ladron

de Guevara, teniente del Regimiento de Infanteria de Mallorca, en calidad de tal teniente de Infanteria, para que continue en ella sus servicios; por tanto mando al Capitan General, ó Comandante General, á quien toca, dé la orden necesaria para el cumplimiento de lo referido, y el Intendente la que corresponde, para que se tome la razon en la Contaduria principal, donde se ha de formar asiento al espresado D.n Pedro Maria Vergara Ladron de Guevara, en la clase de tal teniente, y con el Sueldo de Ciento y cinquenta reales vellon al mes abonandosele desde que justifique haberle cesado el que gozaba en su anterior destino, con calidad, que se haya de presen-

tar con este Despacho; y no executandolo asi, quedará nulo. Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre, de mil setecientos setenta y ocho. = Yo el Rey. = Ambrosio Funes de Villalpando. = Puerto de Santa Maria, veinte y cinco de Mayo de mil setecientos setenta y nueve. Use de esta Real gracia el contenido en ella. El Conde de O-Reilly. Sebilla diez y ocho de Julio, de mil setecientos setenta y nuebe. tomese razon de este Real Despacho por la Contaduria principal de este Exercito. Por ausencia del Yntendente. Josef Perez Quintana. = Tomó la razon. Juan Dominguez. —

El Rey. = Por quanto para la Tenencia que en el Regimiento de Ynfanteria de

Mallorca, y Compañia de D.n Bartolo me Romero, se halla vacante por separa cion de D.n Bartolome Mace, he nom- brado al subteniente de Infanteria D.n Pedro Maria Bergara. Por tanto mando al Capitan General, ó Comandante Gene ral á quien tocare, dé la orden conveni- ente para que al expresado D.n Pedro Maria Bergara, se ponga en posesion del mencionado empleo, guardandole, y ha ciendole guardar las preeminencias y exempciones que le tocan, y deben ser guardadas, que asi es mi voluntad, y que el Intendente á quien perteneciere dé asi mismo la orden necesaria pa- ra que se tome razon de este Despa- cho en la Contaduria principal, y en

ella se le formara asiento, con el sueldo que le correspondiere, segun el ultimo reglamento, del qual ha de gozar desde el dia en que (precediendo estos requisitos) tomare posesion del referido empleo, segun constare de la primera Rebista. Dado en San Lorenzo, el Real, a veinte y nueve de Octubre, de mil setecientos setenta y dos. = Yo el Rey. = Ambrosio Funes del Villalpando. = V. M. nombra teniente en el Regimiento de Ynfanteria de Mallorca, a d.n Pedro Maria Bergara. = Puerto de Santa Maria diez y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y dos. = Cumplase lo que S. M. manda. = El Marques de Vanmarke. = Sevilla diez y ocho de No-

viembre de mil setecientos setenta y dos
Tomese razon del antecedente Real Des-
pacho en la Contaduria principal
de este Exercito. = Por ausencia del Señor
Yntendente. El Marques de Malespi-
na. = tomò la razon Dn Francisco
Antonio Domezain. = Corresponde la
Copia antecedente, con la que sacada
de su original existe en la Contadu-
ria principal del Exercito, y Reynos
de Andalucia, de mi cargo, de que
certifico, a solicitud del interesado. Sevi-
lla à veinte y seis de Agosto, de mil
setecientos ochenta y nueve. = Agustin
Fernandez de Camino.

El Señor dn Miguel Josef de Azan
za, con fecha de diez de este mes, me

ha comunicado la Real orden siguiente.
"A consulta del Consejo Supremo de la Guerra se ha servido el Rey conceder á D.n Pedro Maria Bergara, Teniente agregado á las Compañias de Invalidos de esa Plaza, la licencia que ha solicitado para Casarse con D.a Vicenta Alcazar, sin que esta interesada, y sus hijos tengan opcion á los veneficios del Montepio Militar"
Lo que comunico á V.E. de orden de su Magestad, para su inteligencia, y noticia del interesado. Traslado á Vmd la antecedente Real resolucion para su govierno.
Dios guarde á Vmd muchos años. Madrid diez, y ocho &.

Febrero, de mil setecientos noventa y seis. = Francisco Enagera =
Señor D.n Pedro Maria Bergara.

El traslado inserto, lo está bien, y fielmente compulsado, y concuerda, con el Memorial, dos Patentes originales, Certificación de otra, de then.l de Infanteria, y oficio original del Señor D.n Fran.co de Enagera, que ante mi exibio la Exma. Señora D.a Maria Mercedes Parada de Velasco, Viuda del Exmo. Señor D.n Estanislao de Velasco y Coello, del then.l General de la Real Armada, Vecina de esta Corte, á quien debolbí dichos documentos, de que doy fe, y á que me remito; adbirtiendo que van dos apellidos señalados con la letra N. por no haberse podido comprender lo que dicen, á causa de la mala formacion de su letra. Y para que conste, Yo Antonio Hernando Caraves, Ess.no del Rey mio Señor, Vecino del Colegio, y num.o del Crimen de el Juzgado de esta V.a de Mad.d doy el pres.te que signo, y firmo en ella, á diez de Febrero, de mil ochos. ochos.

Entre renglones.. El Exmo S.r D.n Estanislao de Velasco y Coello. = Vale. =

Antonio Hernando Caraves.

Rl. Colegio de Sn. Telmo de Sevilla 7 de Octubre de 1808.

Juan Gomez Delgado, natural de la Villa de la Palma.

Reconocimos al contenido; está sano y de Recibo. — San Telmo de Sevilla 7 de Octubre de 1808.

Fran.co Berdugo — José Mª. Valero

Recibase.

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11 de Colegiales al folio 126

Juan Bautista Niño

Exmos. Señores

Juan Gomez vecino de esta Ciudad, y natural de la Villa de la Palma de este Arzobispado, con el devido á V.E.E. hace presente, hallarse huerfano de Padre, y Madre, y recogido por un bienechor, y con todo Respeto Suppca. á V.E.E le concedan Plaza en clase de Colegial de numero del Rl. Colegio de San Telmo de esta Ciudad, por la inclinacion que tiene á la Carrera de la Rl. Armada, cuya Gracia espera merecer de la notoria Justificacion de V.E.E. Sevilla 30 Sep. de 1808.

Juan Gomez

[...]villa 30, de Septe.

[...]forme el Director [...]n. Telmo,

Herrera

Exmo. Sor.

[...]e consta que en el Re[...]ente Juan Gomez conte[...] en la adjunta instancia [...]rren los requisitos de [...]endad y demas que se [...]ieron para obtener la [...]a de Colegial que solicita en este [...] mi Direccion. Tiene asimismo [...]de el año de 1805 un decreto de la Su[...]oridad á su favor para que se le [...]enda en Justicia, el qual no ha [...]ido ser atendido hasta ahora por [...] haberse hecho propuesta para [...]cion de plazas de Colegiales: y por tanto le considero acreedor á [...] se le acuerde la gracia q. solicita.

Manifiestolo á V.E. cumpliendo con el informe q.
se sirve pedirme y ruego á Dios guarde la vida d
m.s a.s R.l Colegio de S.n Telmo de Sevilla 1.o de
bre de 1808.

Exmo. Señor

Como propone el director
de San Telmo.
Sevilla 4 de octubre de 1808.
Alonso Herrera

Adrian M.a Garc
De Zartno

Exmo. Sor.l D.n Eusebio de Herrera.

143

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Parroq. del S.r S.n Juan Bautista de esta V.a de la Palma certifico, que en el Libro undecimo, donde se asientan las partidas de Bautismo, q. se celebran en dha. Parroq. al folio mil y uno se halla una, q. copiada a la letra, es como sigue =

En la Villa de la Palma en treinta dias del mes de Enero de mil setecientos cinq.ta y cinco años, yo Juan Martin Millan Palerma Cura ten.te de esta Iglesia Parroq.l del S.r S.n Juan Bautista de esta dha. Villa baptizé en ella solemnem.te a Juan Jose, q. nacio a veinte y ocho del corr.te hijo legitimo de Juan Gomez, y de Maria Beltran fueron sus Padrinos D.n Juan Antonio de la Vera y Fran.ca Rodrig.z Bellerina a quien adverti la cognacion espiritual y oblig.n de enseñar la doctrina Christiana todos vez. a esta Villa doy fee = Juan Martin Millan Palerma

Asimismo certifico q. en el expresado libro undecimo folio mil cinquenta y ocho se halla otra partida q. a la letra es como sigue =

En la Villa de la Palma en veinte y cinco dias del mes de Dic.bre de mil setecientos cinq.ta y seis años yo Christoval Caños Diaz Cura teniente de esta Iglesia Parroq.l de S.r S.n Juan Bautista de esta dha. V.a baptizé solemnem.te en la Iglesia de ntra. S.ra del Valle a Francisca Maria Josefa q. nacio dho. dia hija legitima de Fran.co Delgado Nuñez y de Maria Josefa Roman su Muger, fueron sus Padrinos Fran.co Pinto Roman y Juana Sanchez su muger, a quienes adverti la cognacion espiritual y oblig.n de enseñar la Doctrina Christiana

na; todos ver.s y naturales de esta Villa doy fee = Gui-
yas Danos Perez

Asimismo certifico que en el libro dies y seis de bautis-
mos folio ved. buelto se haya otra partida que copia-
da à la letra es del thenor siguiente —

En la Villa de Lapalma en veinte y seis de Enero
de mil setecientos nov.ta y cinco yo el Lizdo Dn Alon-
zo Doming.z Cura dela unica Parroq.l del S.r S.n
Juan Bautista de esta Dha. Villa bautizé en ella
solemnem.te à Juan, el qual nació el dia veinte
y tres del corriente hijo legitimo de Juan Gomes
de Leon, y de Manuela Delgado Nuñes su
muger: fueron sus Padrinos D.n Estevan
Roman Pinto, y su muger Leonor Salvado-
ra de Aguilar à los quales adverti la
cognacion Espiritual, y oblig.n de enseñar
la Doctrina Cristiana todos Ver.s y natu-
rales de esta Villa doy fee = Liz.do D.n
Alonzo Doming.z

Concuerdan estas partidas à la letra con
sus originales a los que me refiero, y que-
dan en el archivo de esta Parroq.l y pa-
ra que conste doy la presente à solici-
tud de parte legitima en la referida Villa
de La Palma en diez y siete del mes de
Abril de este presente año de mil ocho-
cientos cinco = Juan Ant.o Zepeda

D.n Juan Josè Cristovo Cura propio p.r oposi-
de la unica Parroq.l de S.r S.n Juan Bautista de
esta D.a de La Palma certifico: q.e en el lib

D.n Juan Antonio Zepeda Then.te de Cura dela unica Parroq.l del S.r S. Juan Bautista de esta Villa de Lapalma certifico q.e en el libro quinto donde se cuentan las partidas de casamientos de esta Iglesia folio ciento y diez se halla una del thenor siguiente=

En la villa de Lapalma en diez dias del mes de Sep.bre de mil setecientos setenta y siete a. yo Diego Josef Medrano Theniente de Cura en esta Iglesia de S.r S. Juan Bautista de esta dha. villa haviendo precedido las tres moniciones, que dispone el S.C.T. con fesados, y comulgados sabiendo la Doctrina Cristiana, y con certificacion de haverse amonestado en el Sagrario de Sevilla desposé, y casé por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio á Juan Gomez hijo lex.o de Juan Gomez, y de Maria Belterin con Manuela Maria Delgado y Nuñez hija de Fran.co Delgado Nuñez, y de Maria Josefa Roman su muger difunta vecinos de esta Villa fueron testigos Diego Monge, Bartolome de Leon, y otros muchos vecinos de esta villa doy fee=
Diego José Medrano ———

Concuerda á la letra con su original al que me refiero, el que queda en el Archivo de esta Parroq.l y para que conste doy la presente á solicitud de parte

lexo.a enla referida N.a a La Palma a 3
de oct.e de 1805 =

Juan Antonio Zepeda

Antonio Jose Perez Ess.no de S. M.d y Pu.o de esta Y.a
de LaPalma certifico y doy fee que D.n Juan Antonio Zepeda por quien se haya dada y firmada la
antecedente certificacion, es Ten.te Cura de la unica Parroquial del S.r S. Juan Bautista de esta Y.a y como
tal lo veo exercer las funciones propias de su ministerio, y la firma q.e esta al pie, y dice Juan
Antonio Zepeda, y rubrica, con que la autoriza
es al parecer suya propria, y la misma de que usa
y todos sus escritos y certificados, a que siempre se ha dado, y debe dar entera fee, y credito
como a fiel y legal que es, sin cosa en contrario,
y para q.e asi conste a instancia de parte legitima
pongo el presente en esta Y.a de Lapalma dia
tres del mes de oct.e de mil ochocientos cinco =

Antonio Jose Perez
Ess.no de S. M.

corriente de entierros à la buelta del folio ci-
ento nov.ta y quatro se halla vna partida
que copiada à la letra dice asi =

En la Villa de La Palma en diez y ocho
dias del mes de Junio de mil ochocientos
y tres años se enterró en esta Parroq.l
el cuerpo de Manuela Nuñez muger
de Juan Gomes: pobre doy fee= Br.
Cristovo

Concuerda à la letra con su original al
que me refiero, el que queda por ahora
en mi poder y para que conste doy la
presente à solicitud de parte legitima
en la referida Villa de La Palma à V.
de Mayo de 1805=

Br. D. Juan José Cristovo

Antonio José Perez [illegible] de S. M. Vez.o de esta Villa
de La Palma [illegible] de [illegible]
[illegible] Juan
Antonio [illegible], y el Br. D. Juan José Cristovo [illegible]
quienes se hallan dadas y firmadas las certific.s
precedentes son [illegible] respectivam.te se titulan, y
las firmas y rubricas, conq.e la autorizan al pare-
cer suyas propias à que se ha dado entera
fee y credito como à fieles y legales q.e son y siempre
encontrario y para q.e asi conste [illegible] de la [illegible]
[illegible] doy este La Palma [illegible] Mayo [illegible]
mil ochoc.tos cinco=

Antonio José
Perez
[illegible]

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Jayme Navarro vecino de esta Villa tio de Juan
y Josefa Gomez menores hijos de Juan Gomez
y Manuela Delgado Nuñez difuntos, ante
Vmd. como mejor proceda, y en dro. lugar ha-
ya, parezco y digo: hace algun tiempo falle-
cieron los citados Juan Gomez y Manuela
Nuñez dejando por sus hijos a los referidos
Juan y Josefa tan pequeños como que se hallan
aun constituidos en la menor edad; y a mi
cuidado en algun modo su subsistencia, a buenos
fines que la tengan con las mejores ventajas
a cuyo proposito no obstante de compro-
barse que las partidas de casamiento y bautismo
que con la devida legalidad presento y
juro que los citados menores son hijos legi-
timos y naturales de los referidos sus Pa-
dres, y que estos lo fueron con igual legiti-
midad de el Juan de otro Juan Gomez y
de Maria Belleire, y la Manuela de Antonio
Delgado Nuñez, y de Maria Josefa Roman
conviene al dro. de los citados menores jus-
tificarlo certificadamente y que para ello como

sus Padres y Abuelos son, y han sido Chris-
tianos Viejos limpios de toda mala Casta
razon y generacion sin mezcla de Moros
Judios mulatos negros, ni de los Recien
Combertidos a Nuestra Santa Religion sin que
Jamas se le hallo procesado, ni Casti-
gado por el Santo officio de la inquisi-
cion, ni Cometido delito que les irro-
gue infamia, ni exercido officios viles
bajos ni mecanicos, antes bien han
sido gente honrrada, de estimacion
buen olor, y fama, vida, y Costumbres,
y tambien el que por ser defunctos los citados
de sus Padres, y Abuelos se hallan lu-
cifanos, y a proposito de que ami rebe-
rifique =
Supp.co a Vm. que haviendo por presentados
los citados partidas se sirva admitir-
me la Justificacion que dejo offrecido
la que se practique Con Citacion del
Syndico Procurador general de esta villa
y dada en la parte que baste, e inter-
poniendo Vm. en ella para su mayor
firmeza y validacion la autoridad de
su officio mandar se me entregue

todo original p. hacer el uso q.
a[sus] thos. menores corresponde q. assi es
justo q. [que] pido y p. ello etc.

Bartolome Navarro

Auto. Por presentado con las partidas q. se refiere esta parte de la Justificacion q. offrece con Cita cion del Syndico Procurad. gen. y Person. de esta Ciu. y su Comun. y evaquado traigase [y] mando proveyo assi mando y firmo el S. Alcalde D. Balth. Clavero q. lo ordinar. q. v. v. en esta Ciu. de La Paloma y Mayo once de mil ochocientos cinco.

Clavero

Antonio Jose Perez
D. 2

Citacion. En el mismo dia y el [illegible] cite como q. el auto antes se manda al [Sr.] Jose Martinez Syndico Procurad. gen. y Person. de esta Ciu. y su Comun. en su persona de q. manifesto quedar entendido doy fee.

Perez
D. 4

Notificacion. En dho dia mes y año yo el Ssno notifique el auto antecedente que [illegible] [illegible] de [illegible] en su persona [illegible] doy fee.

Perez
D. 4

Justific. n. 1. D. Alonso [illegible]. En la Villa de La Paloma dia trece del

quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

... de Mayo de mil ochocientos cinco, ante
Sumerc. el S. Mtro. D. Pablo Clavero q.e lo es de
ordinario p.r S. M. de esta parte en Cali
dad de testigo presentado p.r la parte
q.e esta justificacion D.n Alonso Lazaro vecino
vecino de esta q.e p.r presencia de mi el n.
Ano. P. Rivero Juramto. q.e hizo a Dios y una
Cruz segun dro. p.r el qual ofrecio decir
verdad en todo lo q.e supiere y fuere pregun
tado y siendolo al tenor del pedimto. q.e
antecede dixo: Conoce muy bien a Juan
y Joseph Gomez, y save son hijos legitimos
y de legitimo Matrimo. de Juan Gomez, y
Manuela Delgado Nuñez, y q.e estos lo
fueron tambien de legitimo de Juan
de otro Juan Gomez, y de Maria Bellerin
y la Manuela de Fran.co Delgado Nuñez, y
de Maria Roman todos difuntos, y a quienes
conocio el testigo de trato y comunic.
y q.e lo mismo save fueron q.e antes hon
rados y por estimados Christianos viejos lim
pios de toda mala Casta raza y generac.
sin mezcla de Moros judios Mulatos, negros
ni de los nuevos Combertidos al Sto. Oficio,
sin q.e tampoco hayan exercido oficios
viles baxos, ni mecanicos, ni Comerido de

tidad q. q. se les haya procesado, ni menos Casti-
gado, ni penitenciado p.r el S.to oficio de
la Inquisicion antes bien han sido havidos te-
nidos y reputados p.r gente honrrada de
buen obrar y fama, vida y costumbres, y
q. al mismo tpo. save p.r ser muertos los Pa-
dres, y Abuelos de los (Actuales) menores q.
estos son huerfanos todos; save q. el Co-
nocim.to q. ha tenido y tiene de los
suso dhos. ser publico y not.o y la verdad
por lo Cargo de su juramento q. fho tiene
edad de cinquenta y dos años, y lo firmó
Con Su m.d de q. yo el Ess.no doy fee.

Alonso Lanes

Clavero

Ante mi
Antonio Jose
Perez
Ess.no

Tt.o 2.o
Tomas Ra-
mirez

En seguida parecio ante Su m.d Tt.o D. To-
mas Ramirez de este vecind.o de q. p.r
precencia de mi el Ess.no Su m.d le recivio jura-
m.to q. hizo a Dios y una Cruz segun
dro. p.r el qual ofrecio decir verdad
en lo q. supiere y fuere preguntado
y siendolo al tenor del pedim.to q.
R. antecede dijo: Conoce muy bien a Juan y Jose
p.r Gomez los quales son huerfanos p.r ser
defuntos sus Padres y abuelos, fueron p.r Mora-

cim.to el dho trato y comunicacion tuvo con ellos
save q. los citados menores son hijos legitimos
y de leg.mo matrim.o de Ju.o Gomez, y de Ma-
nuela Delgado Nuñez, y q. estos lo fue-
ron con igual legitimidad el dho Ju.o de otro
Juan Gomez, y de Maria Beltran, y la Ma-
nuela de Fran.co Delgado Nuñez, y de Ma-
ria Roman todos christianos viejos, limpios
de toda mala casta raza y generacion, sin
mezcla de moros judios ni de otra mala
casta, sin q. a ninguno se le haya castigado
ni penitenciado p.r el s.to oficio de la in-
quisicion ni cometido delitos p.r q. devan
ser castigados, ni exercido oficios viles
baxos, ni mecanicos, antes bien han sido
havidos tenidos y reputados p.r gente honr-
rada de buen olor y fama, vida y cos-
tumbres todo lo qual le consta p.r
el conocim.to q. tubo de los susodhos tuvo y tiene
ser publico y notorio y la verdad so
cargo de su juram.to q. es de edad de
cinquenta y siete años, y lo firmo con
N. su merced de q. yo el N. doy fee=

Clavero [rubric] Thomas Ramirez [rubric]

Ante mi
Antonio Josef
Perez
N. [rubric]

T.o 3.o
Fran.co Ju.o
Ximenez

En auto continuado parecio ante su merced dho
T. M.l en calidad de testigo presentado
p.r la parte q. esta justifica Fran.co Juan

Numen. De este Vecind. de S. q. presencio de mi el s. Dr. D. Nieves juramto. q. hizo a Dios ynna Cruz segun dro. p. el qual offrecio decir verdad en los q. supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del pedimto. q. antecede dijo: Conoce muy bien à Juan, y Josepho Gomez, y save son hijos legitimos, y de legitimo Matrimo. de Juan Gomez, y de Manuela Delgado Numez y q. estos lo fueron con igual legitimidad el dho Juan de otro Juan Gomez y de Maria Beltran, y la Manuela de Franco. Delgado Numez, y de Maria Roman, todos difuntos à quienes conocio el testigo de trato y comunicacion. y q. lo mismo save son, y han si do Christianos viejos limpios de toda mala Casta raza, y generacion, sin mescla de Moros Judios Mulatos negros, ni de los Nue vos Combertidos a Nuestra S. Religion, haviendo sido tenidos y reputados p. personas de buen Olor y fama, vida y Costumbres, sin q. hayan ejercido officios viles baxos, ni mecanicos, ni Cometido de lito p. q. se les haya procesado, ni tampoco Castigado, ni penitenciado p. el Sto. officio de la Inquisicion. todo lo q. le Consta p. la razon de Conocimto. q. dicho tiene espresado ser publico y notorio. y todo la verdad so Cargo de su juramto. q.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

es de edad de sesenta años, no firmó por no saver, lo hizo Su merced de que yo el Escribano doy fee =

Clavero

Ante mi
Antonio José Perez

Dilig.a

En acto seguido parecio Bartolomé Maraver y dijo no tratava presentar mas testigos para la justificacion ofrecida por conceptuar tener justificado competentemente su intencion por ser una cosa cierta y notoria y para que conste lo firmo por diligencia de que doy fee =

Perez

Auto

En la Villa de La Palma dicho dia tres del mes de mayo de mil ochocientos cinco el Señor Alcalde Don Pablo Clavero que lo es ordinario por S. M. de ella en vista de la justificacion precedentemente en la que han testificado personas de la mejor nota y reputacion Su merced dijo la devia de aprobar, y con efecto aprobaba quanto puede, y por derecho deve, interponiendo como interponia en ella por su mayor

primero y validacion la autoridad de su oficio y judicial decreto, y mandó que los originales se entreguen á la parte para que de ellos haga el uso que le acomode; y por este su auto asi lo proveyó mandó y firmó =

Antonio Jose Perez

Pablo Clavero

Notificacion En el mismo dia yo el escribano notifique é hice saber lo mandado en el auto que antecede a Ramon Navarro en su persona de que quedo entendido doy fee =

Perez

Comprovacion En dicho dia nos Juan Segundo Diaz, y Alonso Carrillo numerario y Notarios publicos de ella digo ... certifico y doy fee: que don Pablo Clavero, y don Antonio Jose Perez por ante quien se ha actuado, y practicado la justificacion precedente son el primero Alcalde ordinario

de esta C.te y el segundo 2.do de los Reynos y como tal agregado à las Cavidades de este Cavildo; à quienes veo usar y exercer las respectivas funciones de su empleo y oficio, y las firmas y rubricas con que los autorizan suyas propias y las mismas de que acostumbran en todos sus escritos, y certificados à q.e siempre se ha dado y deve dar entera Fee y Credito como a fieles, y legales q.e son sin cosa en contrario, y p.a q.e asi conste à instancia del interesado doy el presente q.e rubrico signo y firmo en esta Villa de La Salud à trece de Mayo de mil setecientos cinco años =

En testimonio [signo] de verdad

Licd.o D.n Juseg.do Diaz
Moreno

[firma y rúbrica]

351

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Certifico Yo Dn. Pedro de Fuentes Capellan e [illegible] por [illegible] del Real Hospital de Marina de esta Plaza [illegible] [illegible] [illegible] Parroquial Castrense [illegible] en [illegible] que en Libro Primero de Difuntos al folio [illegible] [illegible] se halla una Partida firmada que copiada a la letra es el tenor siguiente.

En el Real Hospital de Marina de esta Ciudad de Cadiz en once de Noviembre de mil ochocientos quatro Murio Juan Gomez de Lora Presidario del Presidio Correccional de esta Plaza natural de la Palma Arzobispado de Sevilla, de estado soltero de edad de Quarenta y [illegible] hijo de otro Juan Gomez de Lora; recivio los Santos Sacramentos; no testo, y fue conducido su Cadaver al Cementerio Extramuros de esta Ciudad y para que conste lo firmo ut supra = Dn. Pedro de Fuentes

Concuerda con su Original que queda en dicho Libro y folio citado a que me refiero, y a pedimento del M. R. P. Fr. [illegible] de los Dolores Guardian del Convto. de R. R. P. P. Franciscos Descalzos de esta Ciudad le doy el presente en Cadiz a dos de Julio de mil ochocientos cinco.

Dn. Pedro de Fuentes

[illegible] Escribanos publicos, y Reales q. a la buelta firmamos, Damos fee [illegible] Dn. Pedro de Fuentes de quien parece dada, y firmada la Certificacion [illegible] Cantecede es Capellan Mayor [illegible] del R.l Hospital de Mari[na]

rio de esta Ciudad y Cura propio de su Iglesia Parroquial con
titulo, y se halla en actual uso de su ministerio, y a sus semejan
tes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en judicial y ex
trajudicialmente; y para que conste ponemos y sellamos la pre
sente en Cádiz ...

Pedro Gomez Sotomayor

Antonio Rodriguez Guevara

Manuel Araujo

Rl. Colegio de San Felmo de Sevilla
25,, de Octubre de 1808.

Miguel Moreno Perea, natural de
la Villa de Coria.

Reconocimos al contenido esta sano y de
recivo. San Felmo de Sevilla 25 de Octubre
de 1808.

Fran.co Berdugo   José M.a Valero

Recibase.

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11,, de
Colegiales al folio 127.

Juan Bta. Niño

155

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

Certifico el Infraescripto Cura de la Parroql. de la N.ra de Coria que en el Lib.o 4.o Corr. de Baptismos del archivo de dha Ygl.a al folio ciento veinte y ocho buelta está la p.a sig.te

Part.da En quinze de feb.o de mil setecientos noventa y ocho yo D. Jph. Julian Diaz de Castro Comisario del Sto Oficio de la Ynquisicion y Fiscal Benef.do de la Ygl.a Parroq.l de la N.ra de Coria bapticé a Miguel Jph. de Sta Eulalia q.e nacio dia doce de dho mes, hijo de Juan Moreno, y de Ana Perea naturales de Bollullos del Condado su legitima muger, fueron sus Padrinos Domingo Sanchez Dianez, le adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Christiana á su ahijado. Ftho. ut supra = D. Jph. Julian de Castro

Concuerda con su Original á q.e me refiero. Coria veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ocho

D.r Jph. Julian Diaz Castro

Comprobaz.n

Francisco Antonio ...

de Olivera Fran.co Fern.z de Cordova, unico fiel de fechos havilitados p.a el despacho de la Ciu.d

de Cumaná de esta Villa de Conia p.r defuncion

del D.n Antonio Carnero, Certifico que el

D.r Fr.l Julian Diaz de Garcia de quien parese

dada y firmada la certificac.n antec.te es tal

Cura unico beneficiado propio de la

unica Parroquial Ygl.a de estas, y como

tal exerce las funciones de su ministerio

y la firma que se halla al pie de dha Certif.n

es al parecer suia propia la misma q.e

acostumbra en todos sus escritos, a los

quales siempre se ha dado y da entero

credito y buena fe en juicio y fuera de

el, y para que asi conste doy la presente

en la V.a de Conio a veinte y dos de Oct.e

de mil ochocientos ocho =

Fran.co Anto de Olivera

Fran.co Fern.z de Cordova

D.s sin d.s

4 rs

Dn. Josef Manuel del Canto Cura Teniente, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sn. Santiago de esta villa de Dos Hullos Pan del Condado Certifico: Que en el Libro once de Bautismos, q. tiene esta dha Yglesia, al folio Doscientos ochenta y nueve, se halla la partida del tenor siguiente ——

D.n Fran.co Antonio Servando

En la Villa de Dos Hullos Pan del Condado en veinte y siete dias del mes de octubre, de mil setecientos, sesenta y nueve años: Yo Dn. Manuel Gomez de Villa, Cura unico de la Parroquial de esta dha villa, Bautizé solemnemente, a Juan Antonio Servando, que nacio el dia veinte y tres de noviembre hijo lexitimo de Antonio Moreno, y de Josefa Muñoz su muger; fueron sus Padrinos Juan Lopez y Maria Gutierrez su muger, vezinos y naturales de esta dha villa, a quienes adverti, el parentesco es piritual, y demas obligaciones christianas segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, de que doy fee, y lo firme = Dn. Manuel Gomez de Villa ——

Asimismo Certifico: Que en el propio Libro onze de Bautizmos de dha Parroquial al folio Dozientos y quinze buelta esta la Partida siguiente

Bmo de Ana Geronima Gregoria

En la Villa de Bollullos Par del Condado en diez dias del mes de mayo, de mil, setecientos, secenta y cinco años: Yo D.n Manuel Gomez de Villa Cura unico de la Parroquial de S.r Santiago de esta dha villa, Bauptize solemnem.te à Ana Geronima Gregoria, que nacio el dia nueve del corriente, hija legitima de Miguel Perea, y de Margarita Ramona Camacho su muger, fueron sus Padrinos, Theresa Camacho, y Manuel Lazares, hijo de Juan Lazares, y de Antonia Camacho, todos vecinos, y naturales de esta dha villa, à quienes adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones Christianas, segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, de que doy fee y lo firme = D.n Manuel Gomez de Villa.

Del mismo modo Certifico: Que en el Libro Nueve de Casamientos y Velaciones que tiene esta dha Yglesia, al folio Veinte y Cinco, se halla la Partida siguiente

En la Villa de Bollullos Par del Condado, en Lunes dos, del mes de Diziembre, del año de mil setecientos, noventa y nueve: Yo,

Desposorio y Velam.to de Fran.co Moreno Ruiz merchante con Ana Perea Diaz Camacho

El B.r D. Joaquin Fernandez de la Cruz Cura unico de la Iglesia Parroquial de S.r Santiago de esta dha villa; haviendo precedido la solemnidad de Derecho, y todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y las tres Amonestaciones que manda en tres dias de fiesta de guardar, al ofertorio de la misa mayor; y no haviendo resultado Canonico Impedimento alguno, haviendo Confessado, y Comulgado, sabiendo la Doctrina Christiana, y precedido las correspondientes Licencias Paternas, con arreglo a la ultima Real Pragmatica, Desposè y Casè por palabras de presente, que fueron verdadero, y lexitimo matrimonio a Fran.co Moreno Ruiz merchante natural de Alcantara, hijo lexitimo de Antonio Josef Moreno merchante [illegible] y de Josefa [illegible] Alcantara Lopez [illegible] su muger [illegible] de Alcantara; con Ana Perea Diaz Camacho Delgado [illegible] hija lexitima de Miguel Perea Clavero, y [illegible] Camacho [illegible] Flores [illegible] vecinos y naturales de esta dha villa; y a dicho matrimonio fueron testigos [illegible] Antonio [illegible] Rosado, Josef [illegible] Diego [illegible] y otros vecinos de esta villa, de que doy fee, y lo firmo ut supra = B.r D. Joaquin Fernandez de la Cruz

[illegible] en esta Partida [illegible] se lee

la Expresion siguiente

En Dose de Mayo de mil, setecientos, noventa y quatro, se Velaron los Contenidos en esta Partida de que doy fee = Br. Cuiros

Velacion de los dhos.

Corresponden las copiadas Partidas con sus respectivos originales de los citados Libros a que me Remito: Y para que conste donde comienza a pedimento de esta parte doy la presente que firmo en esta dicha villa, a veinte y dos de otubre de mil, ochocientos y ocho años =

D. Jose Macias del Canto

Comprovacion. Nos los Ss. nos. pcos. y del aiuntamto. de esta Villa: Certificamos: Que D. Jph. Macias del Canto es Cura y Beneficiado propio de la unica Parroquial, y como tal Administra los Sts. Sacramtos. a sus feligreses: la firma y rubricas que antecede es la misma que acostumbra hacer en todos sus escritos, dandoseles entera fee y credito en Juicio y fuera de el y pa. que conste firmamos esta aymtancia de pa. mtte. legitima Bolullos Par del Condado veinte y dos de octubre de mil ochocientos ocho =

Jorge de Mudatta
Ess.no

Joseph Infante y Rodrig.
Essno

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Da. Geronima Perea vna. dela Ciudad de Sevilla con el devido respeto hace prezte. á V. q. teniendo á su cuydado la educacn. de su sobrino Miguel Moreno cuyos Padres llamados Juan Moreno y Ana Perea fueron vecinos de esta Villa, y murieron en ella en la pasada epidemia del año de 1800, ha encontrado el auxilio de colocarlo en plaza de Colegial dentro. del Rl. Colegio Seminario de Santelmo de la misma Ciudad, donde sele pide acredite la muerte de los dhos. sus Padres, sin cuya circunstancia, no podrá admitirsele en dho. Colegio cumpliendo con los Rs. estatutos de su fundacion.

Y teniendo la suppte. noticia deque en el libro de funerales dela Parroquia de esta dha. Villa donde estuvieron empadronados no constan sus partidas pr. q. en aquella epoca se enterraban con precipitacn. los Cadaveres, sin la asistencia dela Parroquia pr. q. asi lo exigian las circunstancias dela epoca, no encuentra la suppte. otro medio de acreditarlo q. pr. medio de una informacn. de testigos q. se haga á la presencia judicial, pr. tanto = Suppca. rendidamte. á V. se sirva de admitirsele justificacn. delos testigos q. presente, de como es cierto q. en el año pasdo. de 800. murieron

en esta Villa los referidos Juan [illegible] y Ana Perea, y q.e esta mandada, interponiendo V. en ella su autoridad y decreto judicial, se sirva mandar q.e [illegible] original sele entregue p.a los fines q.e la [illegible] esta p.r ser asi de justicia q.e pido &c. Coria [illegible] de Nov.e de 1806.

Geronima Perea

auto } Por presentado este Pedim.to que hacido entregado por Juan Maria de Rosas y asi en nombre y serv.o de Senz [illegible] en la collacion de la Magdalena; Hagasele saber este de la Justificacion que en dho escrito se ofrece Asi lo mando y firmo El Sr. Alc.e D.n Ant.o de Sosa en Coria a ocho de Nov.e de mil ochocientos seis =

Sosa — Ant.o Carnero

2 r.s

notif.n } En dho dia mes y año yo el Ess.no hise saber el auto anterior a Juan Maria de Rosas en su persona doy

Ant.o Carnero

1 r.

[illegible] Juan de Salas } En dicho continuado dho [illegible]

Por ante mi el Ynto recibio juram.to
por Dios y una señal de cruz seg.n dro de
Juan de Salas de tribu en el Chav.
jurado como se requiere ofrecio
dezir verdad y siendo preguntado
por el tenor del Pedim.to q. antecede
Dixo Es cierto sabe y le consta
por haverlo presenciado q. Fran.co Co
nero y su muger Ana de Perea falle
cieron en la epidemia q. sufrio los
vez.nos de esta en el pasado año de mil
ochocientos y en aquel tpo por el
conflicto que havia en esta se en
terravan en el Campo santo sin
que lo supiere la parroquia por
cuya razon no es raro que mu
chos se hayan en las partidas de fe
nerales; Es quanto puede decir en
cargo de su juram.to que es de edad
de treinta y dos a.s no firmo por no
saber lo firmo

Sola

Ant.o Carmona

6 r.s

T. Mig.l Suarez

En seguida yo el Thomas de Alvarez por ante
mi el Ynto recibio juram.to por Dios y una señal de
cruz seg.n dro de Miguel Suarez vecino
el que haviendo jurado como se

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el señor del Pedim.to Fanterede Dixo conoxcio que Juan Moreno y Manuel Pereda fallecieron en esta villa en la pasada epidemia de mil ochocientos y cuatro. Que a los dos vio enterrar de este Cementerio de esta villa sin que asistiese la Parroquia por cuia razon no se les hicieron muchas veces se hicieron en las partidas de funeral; Esto que puede decir en cargo de su juramento que es la verdad; Y siendo cierto no firmo por no saber firmar lo hizo su merced doy fe.

Sosa   Ant. Carnero

Pedro Infante

En dicha villa comparecio el nominado su merced por ante mi el Ess.no Recibio juramento por Dios y una cruz segun derecho de Pedro Infante y Terranova vecino de ella y haviendo jurado como se requiere ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el señor de el Pedim.to Fanterede Dixo lo

vey te conocio por haver los visto
D.n Juan Moreno y su mug.r Ana de
Terea fallecieron en esta vill.a
en la epidemia q.e sufrio este pue
blo en el pasado año de mil ochocien
tos; los que el que las ayudo a en
terrar en el Campo Santo de esta vª
y aunq.e asistiere la parroquia por
cura tuvo un muerto por muchas
vez.s se apuntaron en el libro
de funeral; Es quanto puede decir
en Cargo de su juram.to y lo que es
de edad de mas de treinta años no firm
mo por expresar no saver lo hiso
Sm.d doy fe.

M. Sm.d   Ant.o Carrero

Sosa

G. V.   Vidal

Auto

El Señor D.n Antonio de Sosa Alc.e
ord.o por S.M. de segundo voto Ha
viendo visto la antecedente
Justificacion Sm.d Dixo la ai

provaba y aprovo y q.e pue
de y ha lugar por d.no contener po
rra cin cuenta p.a su Mayor ba
lidacion su autoridad y decreto
judicial y mando se le entrege
[illegible] original p.a los fines q.e le
convenga y lo firmo d.ho S.r en C[illegible]
[illegible] a veinte y ocho de [illegible]
de mil ochocientos y seis = L.do

Antonio de Sosa — Ant.o Carnero

8 r.

Dilig.a

Y dia el Ess.no entregue esta dili.
lig.s a la persona por q.n ha sido
presentada y de q.e conste lo [illegible]
lig.e

Carnero

2 r.

Ha pagado en esta ap.n los derechos
Aloss ——— 35
Sr Juez ——— 13
son quarenta y ocho ——— 48
ochos [illegible]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

Geronima Perea, v.na de la ciudad de Sevilla con el debido respeto, hace pres.te a V. q.e habiendo conseguido plaza de Colegial dentro en el R.l Cole gio Seminario de S.n Telmo de dha ciudad p.a su sobrino Miguel Moreno hijo de Ant.o Moreno y de Ana Perea, q.e fueron v.nos de esta Villa y vivieron en ella en el tiempo de la esped.n mia del año de 180.. necesita hacer informa cion de como el expresado su sobrino Migl. Moreno, es natural de estos reynos, y de como el y sus Padres, y Abuelos, han sido christia nos viejos, limpios de sangre y de toda mala raza de judios, mulatos, moriscos y otros, y q.e ni el ni los dhos. sus Padres y Abuelos han sido castigados p.r el tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno, con pena q.e irrogue infamia, por lo que = Supp.ca a V. se sirva de admitirle dicha infor macion mandando q.e p.r el pres.te Ess.no se exa minen los testigos q.e presentare, y que fho todo, interponiendo V. en ella su autoridad y decreto judicial .... que

original de le entregue p. lo fuer que necesita p. ta ay de just. Espiritu Sa... dia 22 de Oct. de 1808. Geronima Perez

Auto { Por presentado este escrito quanto a lugar por derecho, esta parte de la Justificacion que ofrece y evaquada traygase para proveer lo que corresponda en Justicia para cuyas deliguencias abilita y avilito suma merced al escrivano fiel de fechos de Cavildo respecto a no aber escrivano de Cavildo en ella. proveyo lo assi y firmo el señor Dn. Salvador Perez Alcalde de primer voto en esta villa de Corias de... ... rio a veinte y dos de octubre de mil ochocientos ocho =

Perez

ante mi

Franco. Xavr. Ama. Oliveira

fiel de fechos

Notificon. { En dha villa y citado dia yo el fiel de fechos hise saver en el contenido del auto anterior a Da. Geronima Perez contenida en el escrito anterior residente en esta villa en su persona quien manifesto quedar entenada de que certifico =

Franco. Xavr. Ama. Oliveira

fiel de fechos

Justificon. 1o. testigo Diego Infante { En la misma villa y citado dia la parte

para esta Justificacion presentó por testigo
a Diego Infante vecino de esta vecindad de quien el
señor Alc.e D.n Salvador Peres por ante mi
recibio Juramento por Dios nuestro señor
y una señal de Cruz segun derecho quien
aviendolo echo como se requiere ofrecio de
cir verdad y siendo examinado al tenor
D.- del Escrito que antecede Dijo: que Miguel Moreno
no hijo de Fran.co y de Ana Perea, han sido vecinos
de esta dicha villa y que estos dos ultimos fallecieron
en la epidemia que se padecio en el año pasado
do de mil ochocientos, manejandose en el tiempo
que vivieron los Padres comunes del referido
Miguel Moreno con la mejor y mas acreditada
Conducta en la opinion popular sin que hayan
dado la mas leve nota, que no han sido decen
dientes de Moros, Moriscos, Judios, o nuevamente
Convertidos a nuestra Santa ley ni
menos sus padres y abuelos lo que es publico
y notorio como ni tan poco Castigados por
el Santo oficio de la Ynquicicion ni obtenido
oficios viles que les hayan impedido a exer
cerlos onorificos de Republica: Que es quanto

puede decir en razon de lo que ha sido preguntado
y la verdad en cargo de su juramento fecho
que es de edad de setenta y nuebe años no fir
porque dijo no saver escrivir hizo lo dho el
Ldo. de que certifico = Antemi
Firmó
Franco. Antonio de Lorenzo
Escno.

Dn. Pedro Andres de Palma

Seguidamente la misma parte para esta
Justificación presento por testigo a Andres de Pal
de esta vecindad de quien el señor Ldo. recibio ju
ramento por Dios y una Cruz segun derecho
y aviendolo echo como se requiere prometio d
cir verdad y siendo examinado al tenor del
Escrito que motiva este actuado Dijo Conocio
en esta villa a Franco. Moreno y Ana Perez
Padres de Migl. Moreno que murieron en la
epidemia del año pasado de mil ochocientos
los quales han sido honrados y de buena conduc
ta sin dar nota ni escandalo alguno, y que
tanto el citado Migl. como su Padre Ab...

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

ellos han sido tenidos y bistos limpios de sangre y de toda mala raza de Judios Mulatos Moriscos y de otras semejantes sin que unos ni otros hayan sido castigados ni penitenciados por el tribunal del santo oficio de inquisicion ni exercido oficios biles que les impidiere obtener los onorificos de republica y que lo dho es la verdad en cargo de su juramento fecho que es de edad de setenta y tres años y lo firmo con su merced de que Certifico=

Andres de palma

Ante mi

Francisco de Olivera

3° testigo D.n Juan de Ortega — En dha villa y citado dia la misma parte para esta Justificacion presento por testigo a D.n Juan de Ortega de este vecindario de

quien el Señor Alc.e por ante mi recibio Jura

mento por Dios y una Cruz segun derecho

en aviendolo echo como se requiere prom

tio decir berdad y siendo preguntado al te

del Escrito que esta por cavesa Dijo conocio

bien y trato a Fran.co Moreno y Ana Pere

vecinos que fueron de esta villa Padres

Mig.l Moreno los quales son Naturales

de estos Reynos y tantos los unos como los

y los abuelos por anbas lineas han sido

hanos biejos linpios de sangre y de toda

Raza de Moros Judios Mulatos Moris c

y otros semejantes y que ni el Mig.l Mo

ni sus Padres y Abuelos han sido Castig

por el Tribunal del Santo oficio de la inqui

on ni otro alguno que les haya y Togado

famia Manejandose los dhos Fran.co M

no y su muger Ana Perea con la mejor

ducta sin dar escandalos ni nota algu

que es quanto puede decir en razon de

que ha sido preguntado y la berdad

Cargo de su Juramento fecho

es de edad de mas de cinq^ta años lo firmo
con dho señor Alc^e de q^e certifico =

Peres Juan de Ortega

Ante mi

Fran^co Antt^o de Olivera
Dros 5 r^s

Auto

En la villa de Coria dho dia mes y año el señor Alc^e D^n Salvador Peres aviendo visto lo que resulta de la Justificacion que antes se de echa con personas de toda confianza dijo que se a dicho la aprovava y aprovo quanto puede y a lugar por derecho y en ella interponia e interpuso su autoridad y decreto Judicial de su empleo, y mandando se entregue todo original a la parte para que use de su derecho donde y como le convenga y lo firmo de que certifico =

Salvador Peres

Ante mi

Fran^co Antt^o de Olivera
Dros 8 r^s

Notif^on

Seguidamente yo el fiel de fechos Luis

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

Saque en lo que se manda por el auto ante-
rior a Geronimo Perea en su persona de
que certifico =

Ante mi
Juan Antonio Olivera

Otros 4 r

Rl. Colegio de Sn. Telmo de Sevilla 7 de Noviembre de 1808

Gabriel Gordillo y Martinez natl. de la Villa de Moron.

Reconocimos al contenido está sano y de recibo. Sn. Telmo de Sevilla 7 de Noviembre de 1808.

José Ma. Valero

Juan Franco. Bendrapp

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11 de Colegiales al folio 128.

Juan Bta. Niño

El B.r D.n [illegible] Lopez Escudero Presbitero y Cura [illegible] de las Iglesias de esta villa de Moron Certifico que en dis pocicion [illegible] de Bautis mos y Casamientos que se hallan en el Archivo de la Parroquial, se encuentran las partidas del tenor siguiente.

Libro 13 f. 33

En la Villa de Moron de la Frontera [illegible] de Marzo de mil setecientos [illegible] y ocho años yo D.n Diego Go[illegible] Cura de las Iglesias de esta [illegible] a Gabriel Juan [illegible] Estanislao que nacio en [illegible] de dho mes hijo legitimo de Juan [illegible] y de Antonia Martines na turales y vecinos de esta villa fue su Madrina Isabel Martines a quien

Adverti la cognacion espiritual y demas obligaciones y lo firme = D.n Diego Gorantes y Moreno

Libro 27 f.º 154

Despo.s

En la Villa de Moron de la frontera en dies y ocho de febrero de mil se tecientos ochenta y siete años yo D.n Diego Nuñes Gorantes Cura de la Iglesia de esta V.a haviendo prece dido las tres moniciones nupciales en tres dias de fiesta continuados segun lo dispone el S.to Concilio de Trento y no haviendo resultado canonico impe dimento, constandome de estando confesados y sabiendo la doctrina christia na y con las licencias necesarias De sposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matri monio Vele y di las bendiciones nup ciales a Juan Gordillo hijo de Francis co Gordillo y de Gabriela Ramirez ve cino de esta Villa con Antonia Mar tinez hija de Antonio Martinez y de Antonia Jaramillo [illegible] naturales y vecinos de esta V.a fueron pre sentes por testigos y Padrinos Pedro Calbillo Fran.co Marin y Rafaela

Martinez y lo firme = Dn. Diego
Nuñez Fuantes

Libro 41 fo 200 v 70

Bapmo

En la villa de Moron de la frontera en veinte y nueve de Mayo de mil sete cientos setenta y tres años yo Dn. Pedro Angulo Capitan Cura theniente de las Yglesias de esta villa baptize a Juan Felipe Maria que nacio en veinte y seis de dho hijo legitimo de Juan Gordillo y de Gabriela Ramirez, fue su madrina Da. Ana de Morillas a quien adverti la cognacion espiritual y demas obligaciones y lo firme = Dn. Pedro Angulo Capitan

Libro 40 fo 331 v 70

Bapmo

En la villa de Moron de la frontera en treinta dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y tres años yo Dn. Antonio de la Peña y Acebedo Cura theniente de las Yglesias de esta villa baptize a Antonia Josefa Maria del Pa-trocinio Fernanda Nicolasa q.

nacio en dho dia hija lexitima de Antonio torres y de Antonia Jaramillo fue su madrina Da. Beatris de Angulo Pablaniboez a quien ad verti la cognacion espiritual y sus obligaciones ytlo firme = Dn. Anto. de la Lena y Azebedo

Concuerdan las partidas el antecedente con sus originales que por ahora quedan en dhos libros a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en dho Moron en veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos y ocho

Dn. Juan Lopez Escudero

Los infrascriptos esnos publicos y del numero de esta Va. de Moron de la frontera que aqui firmamos dos fee que el Sor. Dn. Juan Lopez Escudero, de quien parece estar dadas y firmadas las anteriores partidas es tal Beneficiado Vicario y Cura propio de las Yglesias de esta Va. y como tal exerce las funciones respectivas a dhos ministerios, y a todos sus certificados siempre se les ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente; Y para que asi conste ponemos la presente en Moron a veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ocho años =

Juan Joachin Tristan
esno.

Geronimo Gonzalez
esno.

Joachin Troncoso
esno.

Dn Antonio Moreno Presbo Ricobeneficiado y Colector de Entierros de la yglesia Parroquial de Sor San Miguel de esta Villa de Moron de la frontera: Certifico, que en uno de los libros de Entierros, que paran, en esta Colecturia, el que da principio, en veinte y uno de Octubre del año de mil y ochocientos, y finaliza, en treinta y uno de Julio del año de mil ochocientos y seis, donde se anotan las personas, que mueren, en esta dicha Villa, y se entierran por esta Colecturia, entre las partidas que, en el se contienen, esta una, al folio 15 bta, que a la letra, es del tenor siguiente=

Partida} En primero de Noviembre del año de mil y ochocientos, se enterro, en el Campo santo de esta Villa Juan Gordillo, marido de Antonia Martines= Calle pozo loco= Pobre de solemnidad= Dn Antonio Moreno ——

Concuerda dha partida con su original, la que por ahora queda, en dho libro, folio, y Colecturia de mi cargo, a que me refiero, y para que asi conste donde convenga, doy la presente, a pedimento de parte legitima en esta expresada Villa de Moron de la frontera, en veinte y siete del mes de Octubre del presente año de mil ochocientos y ocho.

Dn Antonio Moreno

Los infrascriptos esnos publicos y del numero de esta Va de Moron de la Frontera damos fee: que Dn Antonio Moreno Pro de quien parece estar dada y firmada la anterior partida

es como sePtimula Vice beneficiado y Colector Den
tierros dela Iglesia Parroquial de Sor. San
Miguel de esta villa, y como tal exerse las
funciones respectivas a dho ministerio y
a todos sus Certificados siempre se les ha dado
y da entera fee y credito Judicial y extrajudicialmente. Y para que asi conste pone
mos la presente en Horon a veinte y siete
de Octubre de mil ochocientos y ocho años =

Fran.co Joachin de Avila
Ess.no

Geronimo Gonzalez
Ess.no

Joachin Moncayo
Dn. Ss.no

167

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

El infrascripto Capellan Parroco de S. M. del Cuerpo de Inbalides de esta Ciudad de Sevilla: Certifico que en el Libro corr.te de entierros de dho Cuerpo al fol. treinta y ocho consta la partida siguiente ——————

Partida) En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos y ocho años fallecio y se enterro en la Parroq.l de S.n Pedro D.a Antonia Martinez natural de Moron Viuda de D.n Juan Gordillo comensal del Capitan de la septima Comp.a del Cuerpo de Inbalides D.n Fran.co Martinez; y lo firme como Capellan Parroco de dho Cuerpo= D.r D.n Juan Man.l de Leon Sotelo= ——————

Concuerda con su original à que me refiero y p.a q.e conste donde convenga doy la pres.te en Sevilla y Octubre veinte y quatro de mil ochocientos y ocho años = entre renglones de entierros = vale=

D.r D.n Juan Man.l de Leon Sotelo

Comp.n } Damos fee, que el D.r D. Juan Manuel de Leon Sotelo de quien parece firmada la Partida q.e antecede es Capellan Parroco p.r S. M. del Cuerpo de Inbalides de esta Ciudad

como se titula, y como tal exercer las
funciones de su Ministerio, y a las semejan-
tes á esta que ha dado, y da siempre
se le ha conferido, y confiere toda fee
y credito en ambos juicios. Y para que
conste ponemos la presente q.e va sellada
con el de nuestro Colegio de Sevilla en ella
á veinte y cinco de Octubre de mil ochoci-
entos y ocho.

B. Juan de Playa
Ess.no Pp.co

Man.l de Ayllon

Antonio Hermoso

Miguel

Sello de Quarenta maravedis. Sello de Justicia.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga pª. el Reynado de S. M. el Sr. Dn. Fernando Septimo

Pedro Calvillo vecino de esta Va. como tutor y Curador. de Gabriel Gordillo, ante Vd. como mas haya lugar en dro. digo que habiendo fallecido Juan Gordillo, y Antonia Martinez Padres del Gabriel he tratado ponerlo en carrera qe. le sea ventajosa, y sea util del Estado, y a la Patria, en virtud de lo qual he solicitado una plaza de Seminarista del Rl. Colegio del Sr. Sn. Telmo de la Ciudad de Sevilla, cuya gracia tiene hecha; y pa. que se le admita combiene a el dro. del dho menor se le admita informacion de testigos que depongan como es natural de estos Reynos de España, huerfano de Padre, y Madre, de edad de mas de ocho años, y qe. no cono[?] los catorce, como tambien el pretendiente es christiano viejo, limpio de sangre, y de

toda mala raza de Judios, Mulatos, Moris-
cos, y otros semejantes, y ni él, ni sus pa-
dres y Abuelos han sido castigados por el S.to
tribunal dela Ynquisicion, ni otro alguno
con pena que irrogue infamia, y para
que tenga efecto

A V. Supp.co ase me admita la informacion que llevo
ofrecida, y que los testigos sean examinados
al tenor de este escrito, y evaquada se sir-
ba mandar se me entregue original p.a
hacer el uso que me combenga, interpo-
niendo en ella para su mayor vali da-
cion y firmeza su autoridad, y decreto
judicial quanto ha lugar por dr.o pues así
es justicia que pido, protesto lo necesario
y para ello &a.

Lic.do D. Miguel Keuane — Pedro Calvillo

Auto | Por presentada: Esta parte dela informacion q.
ofrece, y los testigos que presente se examinen
al tenor del antecedente escrito fho autos; lo
mando el Sor. Dn. Josef Maria de Angulo

Caballero Maestrante dela R.l dela Ciudad de
Ronda Alc.e Ordinario por su estado Noble
deesta villa de Moron dela Frontera en ella
en veinte y siete de Octubre de mil ochocientos
ocho años =

Por Su Mand.o
Fran.co
D. Jnº

Angel

N.on

En Moron dho dia mes y año Yo el esno hice
saber el auto de antes a Pedro Calvillo de esta
vecindad en su persona, de que manifestó
quedar enterado doy fee: =

Franco

1o. Juan
Romero

En la Villa de Moron dela Frontera en
veinte y siete dias del mes de Octubre de mil
ochocientos ocho años, Pedro Calvillo de esta
vecindad para la informacion que tiene
ofrecida y le esta mandada dar presentó p.r
testigo a Juan. Romero vecino de esta
villa de quien el expresado señor Alc.e por
ante mi el esno recibio juramento que hizo
por Dios y una Cruz segun dro, ofrecio de
cir verdad, y preguntado al tenor del pedi-
miento que antecede dixo: Conoce a Gabriel

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

valga p.a el Rey.do de S. M. el S.or D.n Fern.do Sep.mo

Bozoño, y sabe y le consta que es natural de estos Reynos de España, hijo de Juan Cordillo y de Antonia Martinez de Pintor naturales y vecinos que fueron de dicha Villa, el qual tiene más de ocho años de edad, y menos de catorce, y por el mucho conocimiento que tiene con dho menor y su familia, sabe que es christiano viejo, limpio de sangre, y de toda mala raza de Judíos, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y que ni el ni sus Padres y Abuelos han sido castigados por el Santo Tribun.l de la Inquicion, ni otra alguna pena que induzque infamia; y que todo lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramento, que es de edad de quarenta y seis años y lo firmo con su md=

Angulo   Fran.co Romero

Joachin Francisco

D.n Fr.co Casaus } Incontinenti ante el nominado S.or

170

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p.ª el Rey.do de S. M. el S.or D.n Fern.do Sep.mo

Alc.e Pedro Cabrillo presentó por testigo á Fran.co Casaus vecino desta Villa de quien su mrd. por mi presencia recibió juramento que hizo por Dios y una cruz segun dro., offreció decir verdad, y preguntado al tenor del pedimento que antecede dixo: Conoce a Gabriel Pondillo, el qual sabe y le consta, que es natural destos Reynos de España hijo de Juan Pondillo y de Antonia Martinez defuntos, naturales y vecinos que fueron desta Villa, cuyo menor tiene mas de ocho años de edad, y por el mucho conocimiento que tiene del susodho y su familia, sabe que es Christiano viejo, limpio de Sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros seme jantes, y que ni él ni sus Padres y Abuelos han sido castigados por el Santo Tribunal dela Inquisicion ni por otro alguno, con pena que irrogue infamia; Y que lo que deja manifestado es la verdad en cargo de su juramento, que es de edad de cinquenta

y quatro años, no firmó porque expresó no saber hazerlo firmalo, doy fee=

Angela

Joachim Troncoso
Not.° S.no

T.° Juan Albarez

Sin perdida de tiempo el expresado Pedro Cordillo para esta informacion presentó por testigo a Juan Albarez vecino desta villa de quien el nominado S.r Alc.e por mi presencia recibio juramento que hizo por Dios y una cruz segun dro y ofrecio decir verdad y preguntado por el contexto del pedimento que antecede dixo: Conoce a Gabriel Cordillo y sabe que es natural desta villa hijo de Juan Cordillo y de Antonia Martinez defuntos naturales y vecinos que fueron della, el qual tiene mas de ocho años de edad, y menos de catorce; y por el mucho conocimiento que tiene con el referido y su familia sabe que es Christiano viejo, limpio de sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y que ni el ni sus Padres y Abuelos han sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion

ni porotro alguno, conpena que ixno que infamia; que es quanto puede decir y la verdad so cargo de su juramento, que es de edad de setenta años, no firmo porque manifesto no saber, firmolo su merced doy fee=

Anguita   Joachin Troncoso
Ess.no

Comp.a y C. En la villa de Moron de la Frontera en el referido dia mes y año antemi el escribano parecio Pedro Calvillo de esta vecindad, y dixo que para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar por hacora no presentaba mas testigos que los examinados lo que executaria siempre que le acomodare; y p.a que conste se pone la presente que firmo doy fee=

Pedro Calvillo   Joachin Troncoso
Ess.no

Auto. En la Villa de Moron de la Frontera en dicho dia veinte y siete de Octubre de mil ochocientos y ocho años el S.or D.n Josef Maria de Artigas caballero Maestrante de la R.l de la Ciudad de Ronda y Alc.e ordinario por su estado noble de ella; en vista de la informa

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

valga p.a el Rey.do Fs. M. el S.or D.n Fer.do Sep.mo

cion que antecede practicada a instancia de Pedro Cabrillo Vecino de esta vecindad, como tu-tor y curador de Gabriel [illegible] menor su mrd. dixo: La debia de aprovar y aprobó y para su mayor validacion y firmeza interponia i interpuso en ella su au-thoridad y judicial decreto quanto puede y por drô debe, y mandó se le entregue ori-ginal a esta parte para que haga de ella el uso que le acomode; y por este auto que su mrd. firmó asi lo proveyo =

Joseph Maria AnguL

Joachin Troncoso

S.no

Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla 6 de Diciembre de 1808.

Jose de Cardenas y Muñoz, natural de la Ysla de Leon.

Reconocimos al contenido, está sano y de recibo. Sn. Telmo de Sevilla 6 de Diciembre de 1808.

José Ma. Valero

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11 de Colegiales al folio 128.

Juan Bta. Niño

Dor. Dn. Aniceto Garcia, y Gallegos, Cura, y Beneficiado propio dela Ygl.a mayor, y mas Antigua de Nra. Sra. Santa Maria de esta Ciud. de Arcos dela Frontera: Certifico q. en el Lib.o Nº 26 de partidas de Baptismos que con otros se haya en el Archivo de dha. Ygl.a al folio 26 v.to esta una que ala Letra sacada es como sigue

Ygnacio Jose Antonio de Jesus — Y en la Ciud. de Arcos dela Frontera en el dia catorce del mes de Julio de mil setecientos quarenta, y ocho a.s yo D.n Juan Luis José Carrero del Castillo, Cura Thte. y Beneficiado de esta Ygl.a Parroquial de Nra. Sra. Santa Maria de esta dha. Ciud. Baptice a Ygnacio José Antonio de Jesus que dixeron haver nacido el dia ocho del corr.te hijo de José de Cardenas, y de Fran.ca Ant.a de Arenas su legi.ma muger fue su Padrino Nicolas Ramirez a quien adverti el parentesco Espirit.l que contraxo con el Ahijado, y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de lo que doy feé, y firme = D.n Juan Luis José Carrero del Castillo =

Concuerda esta partida con su original que queda en el Citado Lib.o y folio mencionado a que me Refiero, y para q. conste donde convenga doy el pres.te en esta Referida Ciud. de Arcos dela Frontera en treinta, y un dias del mes de Octu. de mil ochocient. y ocho a.s

Dr. Dn. Aniceto Garcia, y Gallegos.

Los Ess.nos de S. M. pp.cos del num.o de esta ciudad

de Arcos, damos fee que el D.r D.n Anicet[o]
Garcia Gallegos de quien es dada la antecedte
es Cura Beneficiado proprio de la Yglesia
Parroquial de S.ra S.ta Maria de esta dha
ciudad, y como tàl exerce sus funciones
en los casos y cosas q.e le pertenecen
y la letra de su rrûb. y rubrica es semejan-
te à la q.e acostumbra en todos sus escritos
y certificaciones à los q.e se les dà entera
fee y credito en juicio y fuera del y p.a q.e
sea verdad damos esta en Arcos à vei-
ntte de Nov.re de mil ochocientos y ocho =

Estevan M.l de Verdad

Basilio del Valle
Ess.no

Josef Alfonso Tellez
de Meneses

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Dⁿ Aniceto Garcia, y Gallegos Cura, y Beneficiado propio de esta Ygl. mayor, y mas Antig. de Nra. Sra. Sta. Maria de esta Ciu. de Arcos dela frontera. Certifico q. en el Lib.º Nº 10 de partidas de Desposorios, y velaciones q. se haya en el Archivo de esta Referida Ygl. al folio 150 se halla ya la siguiente

Desposorio, y velacion de Jose de Cardenas, y Fran.ca Arenas

En esta Ciu. de Arcos dela frontera en diez, y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos, y treinta, y cinco a. yo Dⁿ Andres Ruiz de Aldana, y Soto mayor. Cura dela Ygl.ª de nra. Sra. Santa Maria de esta dha Ciu. aviendo confesado para ver saviendo la Doctrina christiana, y presedido lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, despose por palabras de presente que hacen verdadero, y legi.ma matrimonio, y di las vendiciones nunciales segun orden de Nra. Sta. Madre Ygl.ª a Jose de Cardenas dela Coll.on de Sr. Sn. Pedro, hijo de Pedro de Cardenas, y de Fran.ca de Medi. con Fran.ca de Arenas de esta Coll.on, hija de Sevastian de Arenas, y de Maria de Rivera: ambos contrayentes vecinos, y naturales de esta dha Ciu. los quales fueron amonestados en dho Sor. Sn. Pedro de que no resulto inpedimento como consto de sertificacion de Dⁿ Juan Josè Cabrera Cura Th.e de dha Ygl.ª a que fueron Testigos. Dⁿ Juan, y Dⁿ Alonso Espinosa, y Dⁿ Lorenso Valderrama, y lo firme = Dⁿ Andres Ruiz de Aldana, y Soto mayor

Concuerda esta partida con su original que queda en el Citado libro y folio mencionado a que me Refiero, y p.ª q. conste donde convenga doy la pres.te en esta anta dha Ciu. de Arcos dela frontera en treinta, y un dia de Octu.e de mil ochocientos, y ocho a.s

Dr. Dn. Aniceto Garcia, y Gallegos.

Los Esc.^nos de S. M. pp.^cos del Num.^o de esta ciudad de Arcos dela frontera q.^e abajo firmamos, da-mos fee q.^e el Dr Dn Aniceto Garcia Gallego de quien es dada la antreced.^te es cura y bene-ficiado propio dela Yg.^a Parroquial de Sta Santa Maria de esta dha ciudad, y como tal exerce sus funciones en los casos y cosas q.^e le pertenecen, y la letra de su nombre y rubrica es semejante a la q.^e acostumbra en sus escritos y certificaciones a lo que se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y p.^a q.^e conste donde convenga lo certificamos y signamos en Arcos a primero de Noviembre de mil y ochocientos y ocho.

Josef Alfonso Pelteref de Valenzuela

Antonio Lopez Vellido

Bartolome del Valle
Esc.^no

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII.

Como Cura Then.te en esta Ygl.a Parroq.l de Sta. Maria de Nra Sra Asumcion dela Ciudad de Ecija certifico que al fol.o 136 del lib.o 26 de bautismos de dha Ygl.a consta la sig.te

Parti.da — En la Ciudad de Ecija Lunes ocho dias del mes de Diz.re de mil setez.s sesenta, y seis a.s Yo Andres Garcia, Cura y Benef.do en esta Ygl.a Parroq. de Sta Maria Nra Sra, bautize solemnem.te a Maria dela Concepz.n Josefa Michaela Juana dela Cruz, q.e dixeron haver nacido el mismo dia hija de Fran.co Muñoz Lagunas, y de d.a Lucia de Castilla su leg.ma muger; fueron Padrinos D.n Jose Espinosa, y d.a Agustina de Castilla, su muger, ver.s dela collacion de Sta Barbara: aviseles el parentesco esp.l y obligacion de enseñarle la Doct.a Crist.a y firme. = Andres Garcia.

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero. Ecija siete de Nov.re de mil ochoc.s ocho a.s

Josef Maria de Ostos

Otrosi certifico q.e al fol.o 68 del lib.o 26 de Matrim.s de dha Ygl.a consta la sig.te

Parti.da — En la Ciudad de Ecija treinta dias del mes de Sept.re de mil setez.s sesenta, y cinco a.s haviendo precedido las tres canonicas moniciones q.e dispone el Sto Concilio de Trento q.e son las arriba expresadas, dlas q.e no resulto impedim.to alguno, sabiendo la doctrina Crist.a y confesado, y comulgado p.a se casar y constandome dela libertad, y solteria delos contrayentes y q.e de esta Ciudad no han hecho ausencia, y en virtud de cedula del S.r Vicario de ella despachada en la forma ordinaria: Yo d.n Jose de Hanisas y Gandons, Cura en esta Parroq.l Ygl.a de nra Sra Sta Maria despose p.r palabras de pres.te q.e hacen verdadero, y leg.mo matrimonio a Fran.co Muñoz Lagunas, y Ostos, hijo de D.n Luis Muñoz Laguna, y de d.a Maria de Ostos, con

Dª Lucia de Castilla, hija de Alonso de Castilla y de Dª
Galvan: ambos contrayentes naturales y vecinos de esta expresada
Ciudad; fueron testigos Dn. Fernando del Prado Presbº, Dn.
Vicente Sanchez Dn. Pedro Sanchez, y otros vecinos de ella, y lo f[irmé]
me. = Dn. José de Maxia y Sandoval

Concuerda con su original a que me refiero: Ciudad siete de
de mil ochocientos ocho años.

José Maria de Estrz...

Los infrascriptos escribanos del Rey nuestro señor públicos del numero perpetuos
de esta ciudad de Ecija, que aquí signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee, que Dn. José Mª de Estrz... es Theniente de cura de Santa Ysabela, parroquial de Santa Maria ... le hemos visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses, y a todas las certificaciones, que ha dado, y da, se les ha dado entera fee y credito en juicio, y fuera de él, y para que conste donde convenga damos la presente en esta dicha ciudad de Ecija a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ocho años.

[signature]

Antonio Villanueva y Moyanes, escribano público

[signature]

En testimonio de verdad

Ventura de Sampayo y Altamirano, escribano público

176

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

Dn Gabriel Elias del Rio, Cura teniente de la Yglesia Parroq.^l de esta Villa = certifico q.^e en el Lib.^o 6.º de Matrimonios al f.º 60. se halla la partida del tenor siguiente.

En la Villa de la R.^l Ysla de Leon en ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y seis a.^s habiendo precedido las tres amonestaciones, q.^e dispone el S. C. D. T. examen de la Doctrina Xpna, confesion y Comunion, requisitos prevenidos en la R.^l Pragmatica de S. M. y no resultado impedimento Canonico alguno: Yo Dn Juan Evangelista Ximenez Cura ten.^te de la Parroq.^l de ella asisti al matrimonio q.^e p.^r palabras de presente q.^e lo hacen verdadero, y legmo, contraxo Dn Ygnacio de Cardenas natural de la Ciudad de Arcos de la frontera, vecino de esta dha Villa: hijo legmo de Dn Josef de Cardenas y de D.ª Francisca Antonia de Arenas (difuntos): con D.ª Maria de la Concepcion Muñoz natural de la d.^a Ecija, vecina de esta misma Villa; hija legxma de Fran.^co Muñoz, y de D.ª Lucia de Castilla: Asimismo recibieron dhos contrayentes las bendiciones Nupciales segun el Ritual Romano: siendo t.^gos Fran.^co Martinez Fran.^co Muñoz y Maria Carrasco: en fee de lo qual lo firme = Dn Juan Evangelista Ximenez.

Ygualm.^te Certifico q.^e en el Lib.^o 19. de Bautismos al f.º 197. b.^to se halla ala q.^e sigue.

En la Yglesia Parroq.^l de esta Villa de la R.^l Ysla de

Leon à diez y siete de Mayo de mil setecientos nove
ta y ocho ad. yo Dn. Josef Monzon Cura ten.te de ella ba
tice à Josef Maria Domingo q. nacio en doce de dho m
hijo de Dn. Ygnacio de Cardenas, natural de Arcos, Ar
zobispado de Sevilla y de Da. Maria Muñoz natura
de Ecija en dho Arzobispado de Sevilla, casados en es
Villa. Fueron sus Padrinos Dn. Josef Agustin Lobaton
Teniente de Navio de la R.l Armada, y Da. Maria
edad Lobaton, à q.nes adverti el parentesco espiritual
la obligacion de la Doctrina Xpña: siendo tgos Dn. Juan
Muñoz, y Dn. Josef Solis: en fee de lo q.l lo firme = D
Josef Monzon

Asimismo Certifico q.e en el Lib.o 1.o de la Epidemia General del
año de 1800. al f.o 8. b.to se halla la partida de Funeral siguien

En la Yglesia Parroq.l de esta Villa de la R.l Ysla de Le
à diez y ocho de Septiembre de mil y ochocientos a
se dio noticia de haber fallecido en dho dia Dn. Ygnac
de Cardenas, natural de Arcos, de cinquenta y do
años de edad, casado q. fue con Da. Maria Muñoz
Recivio los S.tos Sacram.tos fue sepultado en el Cemen
terio Gral del Pedroso: y en fee de lo q.l como Cura
Teniente q.e soy lo firme = Dn. Juan Evang.ta Ximenez

Ultimam.te Certifico q.e en el Lib.o 10. de Entierros al f.o 47. v.ta se
halla otra y es como sigue

En la Yglesia Parroquial de esta Villa de la
Real Ysla de Leon à veinte y nueve de
Septiembre de mil ochocientos años: se hizo
el Funeral de Cruz alta y Capa p.r la Herma
dad de S.n Antonio Abad à Maria Muñoz, na
tural de Ecija, de treinta años de edad, Viuda q
fue de Ygnacio de Cardenas: Recivio el S.to Oleo
y murio en veinte y ocho de dho mes: fue se
pultada en el Cementerio General del Pe
droso en fee de lo qual lo firme = Dn. Juan

Evangelista Ximenez. Cura Teniente

Concuerdan estas quatro partidas con sus respectivos Originales alos q.e me remito. R.l Villa de Leon y Noviembre ocho de mil ochocientos, y ocho años.

D.r Gabriel Elias del Rio

Damos fee que D. Gabriel Elias del Rio de q.n se hallan dadas y firmadas las Certificaciones Concord.tes es Cura Teniente de la Yglesia Parroquial de esta V.la y como tal se halla en actual ex.o y la exe.on de su Ministerio y asus semejantes siempre se les ha dado y dan entera fee y credito en todo juicio. R.l Villa de Leon ut supra.

Manuel Gonzalez

Anastasio Martinez

Fran.co Fernandez de Nozeda

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

D.ª Lucia Castilla vecina de esta villa Viuda de D. Fran.co Muñoz con la representacion de tutora y Curadora de su menor Nieto Josef de Cardenas ante V. como mas haya lugar en dro. digo; que al del mismo mi Nieto conviene justificar con el competente Numero de testigos como el cierto es Natural y vecino de esta villa hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D. Ygnacio de Cardenas y D.ª Maria Muñoz como havido en el Matrimonio q. segun orden y forma de Nra. S.ta Madre Yglesia contrajeron en esta villa y q. como à tal lo han criado alimentado y educado en su casa y Compañia con el reciproco tratamiento de Padre è hijo: que es Nieto con la misma legitimidad por la linea Paterna de D. Josef de Cardenas y de D.ª Fran.ca de Arenas, y por la Materna de los propios termino del citado D. Fran.co Muñoz, y de mi D.ª Lucia como todo se acredita de las correspond.s Partidas y Certificaciones de Bautismos y Casamientos q. acreditan dha. legitima filiacion à q. en caso neccesario de

176

Remitiran los testigos quienes ademas
depondran como es cierto q. assi el no-
minado menor D.n Josef de Cardenas
como sus Padres, Abuelos, Paternos y
Maternos y demas sus ascend.tes p.r ambas
lineas es y han sido Christianos viejos
limpios de toda mala Raza, no descend.tes
de Moros, Moriscos, Mulatos, Judios, He-
reges, Sectarios, Rapados Castigados,
ni Penitenciados por el S.to trib.l de la Ynq.on
sin padecerse ningun otro defecto en su
sangre ni obtenido oficios viles, vasos, ni
mecanicos q. perjudiquen á la su honra-
dad d.l nacim.to pues p.r el contrario han
exersido todos los de esta familia destinos
de honor y estima sin cosa en contra-
rio, extendiendose los mismos testigos
á manifestar como es evidente q. los
enunciados D.n Ygnacio de Cardenas, y D.a
Maria Muñoz Padres del citado menor
D. Josef de Cardenas fallecieron en esta ciu.d
de Rentas de la ultima Epidemia Conta-
giosa q. se padecio en ella, y con este mo-
tivo quedo el expresado mi Nieto en la
mayor indigencia y Pobreza, atenido
su subsistencia á la caridad q. desde aque-
lla epoca le franquea su Padrino D.n
Josef Aguirre Lorza ten.te Capitan de
Trop.s de la R.l Armada; Mediante

lo qual y p.a q.e tenga efecto lo referido 179
y pueda el explicado mi Nieto ser admitido
de Colegial en el R.l de S.n Telmo dela
Ciudad de Sevilla de q.e se le ha hecho mrd:

A V. S. suplico q.e haviendo p.r presentada y la citada
Certificacion se sirva admitirme la Informacion
q.e llevo ofrecida con citacion del Cav.ro Sindico
Personero del Comun la q.e dada en la parte q.e
baste interp.ta en ella la autoridad y judicial
decreto mandar se me entregue original p.a presentarla en dho. R.l Colegio, q.e
por ser de conforme á Just.a q.e pido Juro &.a

Lucia de Castilla y Galban

Ant.o Bonavia

Autoz — Por presentada con las Certificaciones q.e le acompañan y con citacion del Cav.ro Sindico Personero deeste Comun esta parte dela Ynformacion q.e ofrece y fha Autos. Lo mando y firmó El S.or Alcalde Mayor Ynterino deesta V.a dela R.l Ysla de Leon en ella á quince de Noviembre de mil ochocientos ocho=

S.ta Cruz

Ante mi
Jph. Gomez

N.n — En dho d.a en el mismo dia mes y año Yo el Ess.no

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Nse. Hizo el Auto Antecedente a Da. Lucia Castilla en su persona de que manifesto quedar Enterada doy fee=

Citacion } En la propia Da. en el mismo dia Mes y año Yo el Esno. cite en forma p.r los oficios q.e se contienen en el Auto antecedente a D.n Juan Gonzalez Sindico Personero de este Comun en su persona doy fee=

testigo D. Bernardo Montenegro } En la Da. dela Real Villa de Leon en el Enunciado dia quince de Noviembre de mil Ochocientos ocho D.a Lucia Castilla p.r la Ynformacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo a D. Bernardo Monte Negro vecino de esta dha Da. del qual el s.or D. Juan de Santa Cruz y Molina Alcalde Mayor Yntermo de esta misma Da. por Ante mi el Esno. recivio Juramento que hizo por Dios nuestro S.or y su Santa Cruz segun dro. en cargo del ofrecio decir verdad y siendo pre-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

Preguntado al tenor delos particulares comprehendidos en el anterior Pedim.to citado Dixo: Conoce à José de Cardenas desde su Ynfancia y p.r ser Varon de Conoce q.e es natural y vecino de esta V.a hijo legitimo de D.n Ygnacio de Cardenas y de D.a Fran.ca Maria Muñoz difunto havido, y procreado en el Matrimonio q.e segun ord.n y forma de nuestra Santa Madre Yglesia Contraxeron en esta propia V.a quienes como à tal lo criaron alimentaron y educaron bajo su compañia con el Regimen tratamiento de Padres è hijo. Constandole que el José Cardenas es nieto p.r la linea Paterna con igual legitimidad de D. José de Cardenas y de D.a Fran.ca de Arenas, y p.r la Materna de D.n Fran.co Muñoz Difunto y de D.a Luisa Castilla que Casaron en la Ciudad de Ecija de donde fue natural la Madre del Contenido José de Cardenas siendolo el Padre dela de Arcos dela Frontera donde Casaron los Abuelos Paternos del susodicho todos los quales conoce y conocio el testigo y p.r esta Causa sabe todo lo Relacionado con toda Realidad y p.r haver inspeccionado las Partidas Sacramentales q.e lo Califican siendo igualmente Constantes, que asi el José de Cardenas como sus Padres Abuelos, y demas sus precesores p.r ambas lineas son y han sido de limpia Casta y generacion Christianos viejos libres de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Judios, Excal-

ocs, Mexsta, Notarios delos Vecinos encomenderos Castigados ni presentenciados p.r el S.to Offi.o de la Ynquisicion ni p.r otro alg.n Tribunal ni han exercido ni exercen officios dela [illegible] ni mecanicos antes bien p.r el contrario han obtenido todos los de esta familia destinos honorosos y dela mayor decencia de los Pueblos en q.l respectivamente han vivido Constandole en los propios terminos al testigo que en la ultima durada Epidemia Contagiosa que se padecio en esta d.a fallecieron los citados D. Ygnacio de Cardenas y d.a M.a Arias Munos Padres del Josef de Cardenas dexando a este muy pequeño y en el mayor desamparo que sino ser p.r la Caridad de D. Josef Aguirre Sorarin Capitan de Fragata dela Real Armada su Padrino que lo recogio y ha sostenido, hasta de presente huviera perecido o alo menos huviera sido preciso implorar la piedad Christiana para alimentarse todo lo qual lo tiene el testigo por Publico y notorio Pub.co voz y fama en esta dha ciu.d sin cosa en contrario y la verdad encargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico que es de edad de Cinquenta y quatro años y lo firmo con dhos S.res Alc.l m.or de que doy fee.

M.

Bernardo Miguel de Montero

S.ta Cruz

Ante mi

Luis Man.l Gomez

Otro

D.n Juan Rengifo

En dha Ciud.d en el referido dia mes y año de presentacion dela parte y para esta Ynformacion S. Se. dho S.r Alc.l Mayor p.r ante mi el ess.no recivio Juramento de D. Juan Rengifo vecino de esta dicha

d.ᵃ que lo hizo por Dios Nuestro Señor y su santa Cruz
segun derecho encargo de el prometio decir verdad y siendo
examinado p.ʳ el tenor del Pedimiento antecedente interesad.
Dixo: Que p.ʳ mucho conocimiento q.ᵉ tiene de Jose de Cardenas
le consta como indudable es natural y vecino de esta d.ᵃ
de edad como de diez a once años hijo lexitimo y de lexitimo
Matrimonio de D.ⁿ Ygnacio de Cardenas Natural dela Ciu-
dad de Arica y de D.ᵃ Maria Muñoz que lo fue dela de
Exija havido en el Matrimonio que segun dispocicion del santo
Concilio de Trento celebraron en esta dha Ciu.ᵈ y que como a tal
lo han criado alimentado y llamado en su casa y compañia
con el reciproco tratamiento de Padres e hijo: Que el Josef
Cardenas es Nieto por linea Paterna de D.ⁿ Jose Cardenas
y de D.ᵃ Fran.ᶜᵃ de Arenas casados en dha Ciudad de Arica
y p.ʳ la Materna de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Muñoz y de D.ᵃ Lucia
Castilla que celebraron su Matrimonio en la referida de
Exija a los q.ᵉ conocio el testigo remitiendose en caso necesario
a las Partidas sacramentales q.ᵉ corroboran dha Filiacion
siendo en los propios terminos constante que tanto el preve-
nido Josef de Cardenas como sus Padres, Abuelos y demas
sus Ascendientes por ambas lineas son y han sido de limpia
casta y generacion christianos viejos, libres de toda mala
raza no descendientes de Moros, Moriscos, Esclavos, Judios,
Hereges, Sectarios, recien convertidos, castigados relaxados ni
penitenciados p.ʳ el santo oficio dela Ynquisicion ni por
otro algun tribunal con pena que induzca infamia, ni
tampoco ni han exercido oficios viles, baxos ni mecanicos
antes bien p.ʳ el contrario han obtenido todos los de

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

esta Familia Empleos y destinos honrosos en los Pueblos donde respectivamente han vivido, siendo tambien positivo q.e p.r resultas dela Epidemia Contagiosa q.e ultimamente se experimentó en esta d.a murieron los Mencionados D. Ygnacio de Cardenas y D.a Maria Muñoz Padilla, del citado menor D. Josef de Cardenas dexando a este en el mayor desamparo sugeto a suma Indigencia y Pobreza atendida su subsistencia à la Caridad que desde aquella Epoca le ha franqueado su Padrino el Capitan de Fragata D. Josef Aguirre Lo varon como asi lo ha visto el Exponente practicamente graduando todo lo Enunciado p.r Pub.co y notorio Pub.ca voz y fama en esta d.a sin cosa en Contrario y la verdad encargo de su Juram.to en que se afirmó y Ratificó que es de edad de cinquenta y seis años, y lo firma con S.S.a de que doy fee.

M.

S.ta Cruz

Juan Renxifo

Otro

D. Josef Soler

En dicha d.a en el Enunciado dia mes y año

De la misma presentacion y p.r el propio efecto dho s.or
Alc.e m.or D.n Antonio Vr. recivio Juramento de d.n Josef
Solis de este vecindario que lo hiso por Dios nuestro S.or y una
Señal de Cruz segun derecho bajo cuyo cargo ofrecio decir ver
dad y siendo Ynterrogado p.r cada serie de los particulares con
tenidos en el Pedimento que antecede p.r Cavesa Juramento Dixo
Que p.r el mucho Conocimiento que ha tenido de Josef de Cardenas
le Consta como Pupilo natural y vecino de esta Ciud.d de edad
como de diez a once años hijo legitimo y de legitimo Matri-
monio de D.n Ygnacio de Cardenas Natural de la Ciudad de
Arcos y de D.a Maria Muñoz que lo fue de la de Estepa
havido en el Matrimonio que segun disposicion del Santo Con
cilio de Trento Celebraron en esta dha Ciud.d y que como a tal
lo han criado alimentado y educado en su Casa y Comp.a
con el Regosixo tratamiento de Padre e hijo. Que el Josef
Cardenas es Nieto p.r linea Paterna de d.n Josef Cardenas
y de D.a Juana de Armas Casados en dha Ciudad de
Arcos y p.r la Materna de D.n Fran.co Muñoz y de
D.a Lucia Castilla que Celebraron su Matrimonio

381

en las enunciadas de Castilla a la y Concejo el tercero
Remitiendose en caso necesario a las Partidas Sacra-
mentales que corroboran estas Filiaciones siendo en los pro-
pios terminos constantes que tanto el prevenido Josef
de Cardenas como sus Padres Abuelos y demas sus ascen-
dientes por ambas lineas son y han sido de limpia Casta
y generacion Christianos viejos libre toda mala Raza
no descendientes de esclavos Moriscos Esclavos Judios ni
del nuevo convertidos castigados Relaxados ni penitenciados
por el Santo oficio de la Ynquisicion ni por otro algun
tribunal con penas que toquen ynfamia, ni exerci-
do los baxos oficios de su Repub. ni mecanicos Artes
sino por el contrario han obtenido todos los de esta
familia empleos y demas honores en los Pueblos
donde respectivamente han vivido siendo tambien positi-
vo que por resultas de la Epidemia contagiosa que
ultimamente se experimento en esta Ciudad murieron los pre-
tendidos Dn. Ygnacio de Cardenas y Da. Maria Muñoz
Padres del citado menor D. Josef de Cardenas dexando
a este en el mayor desamparo sugeto a suma indigencia
y pobreza atendiendo su subsistencia a la Caridad que des-
de aquella epoca le ha franqueado su Padrino el Ca-
pitan de Fragata D. Josef Agustin Loinaz como asi lo
ha visto el exponente practicamente graduando todo lo
enunciado por Publico y notorio publica voz y fama en

183

ygual d.ha S.ra en Común y la verdad en Cargo de su Juramento en que se afirmo y Ratifico que es de edad de Cinquenta y seis años y lo firmo con S.S.ria doy fee—

S.ta Cruz

Josef Solis

[firma]

Compareci.a — En dha V.a d.ho dia mes y año ante mi el Sr. Juez D. Lucas Carrillas y Ruso que para la Ynformacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar no Entendiendo por ahora valerse de mas testigos que de los tres examinados, q.e constan, lo pongo por dilig.a doy fee.

[firma]

Auto — En la d.ha villa de Leon a diez y seis de Nov.re de mil setecientos —— el Sor. D. Juan de Santa Cruz ... Consejo ... Decano del ... Colegio de la Ciudad de ... Auditor de guerra ... de su Plaza ... y Decano de la ... Haviendo visto la Ynformacion antece... de ... lo que de ella Resulta ... la aprobaba y aprobo ... ha lugar en dro. e interponiendo en ellas y en cada ... su autoridad y Decreto Judicial ... quanto puede y deve para su mayor validacion devia

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

Mandan y [illegible] se le entregue orig.ᵗ a D.ⁿ Lucia Castilla p.ᵃ q.ᵉ en Representacion de su Esposo el dicho Josef de Cardenas use della donde quiera y como q.ᵗᵉ le Convenga. Y p.ʳ este Decreto asi lo mandó y firmó dicho S.ʳ doy fee—

Juan de S.ᵗᵃ Cruz y Molina

[signature]

D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Gomez

Doy fe q.ᵉ el S.ʳ D.ⁿ Juan de S.ᵗᵃ Cruz y Molina y D.ⁿ Bart.ᵐᵉ Cante Gomes p.ʳ quienes se halla dada firmada y autorizada la Informacion antecedente son el primero Abog.ᵈᵒ de los R.ˢ Consejos Racionero del Ill.ᵐᵒ Cabildo de esta Ciudad de Cadiz Asesor General [illegible] de la Plaza de ella, y [illegible] interino de estas y el 2.ᵈᵒ Escrivano del Ill.ᵐᵒ Ayuntam.ᵗᵒ de dicha Ciudad, y Escrivano de dicha Junta de Gov.ⁿᵒ fiel legal y de toda Confianza y a sus semejantes siempre se ha dado y da entera fee y credito en [illegible] y fuera de [illegible] y p.ᵃ que conste lo signo y firmo.

Pedro Santa Maria Correa

Fran.ᶜᵒ Fernandez de Noreña

Juan Ant.ᵒ Correa

Rl. Colegio de Sn. Telmo de Sevilla

3 de Febrero de 1809

Dn. Antonio y Dn. Ramon Andrade y Navarrete natur.s de Sevilla.

Reconocimos á los dos individuos contenidos, están sanos y de recibo. Sn. Telmo de Sevilla fha ut supra.

Dn. Gabriel Rodriguez — José Ma. Valera

Recibanse

Centeno

Recibidos y sentados en el Libro 11 de Colegiales á los folios 130 y 131.

Juan Bautta. Nino

El infraescripto Colector dela Yglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla, Certifico que en el Libro Dicimo Corriente de Entierros de dha Yglesia al Fol.o 286 v.to hay una partida del tenor sig.te =

Partida. En la Ciudad de Sevilla dia Diez y ocho de Julio de mil ochocientos siete, se enterro en esta Yglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla, el cadaver de D.n Felix Andrade y Herrera, Alferez retirado, de Fragata que fue de la R.l Armada, de estado Viudo, de D.a Maria Joaquina Navarrete, testó ante D.n Juan Vicente Yñigo en Doze de este mes y año, nombro por Albacea, a D.n Juan Andrade Pbro su Hermano, fho ut supra = D.n Josef Alvarez Col.r =

Concuerda ala Letra de su orig.l del expresado Libro y foxa a que me refiero Sevilla cinco de Octubre de mil ochocientos ocho = Em.do Yñigo Vale

D.n Josef Alvarez
Col.r

Comp.te por pobre
Medina

los cargos de S. M. vecinos de esta ciudad q. aqui firmamos damos fe, q. el D.or D.n Jose Estevarez p.r quien parece dada la certificacion q. antecede, es Colector de la Ygl.a Parroquial de Sta Maria Magdalena de esta Ciudad, como se titula, y á sus semejantes siempre se les ha dado y da entero fé y credito en juicio y fuera de el, y p.a q. conste damos la presente por pobre en Sevilla á diez de Octubre de mil ochocientos ocho.

Juan Vicente Veliz

[illegible]

[illegible]

Fernandez

[illegible]

Como Colector que soy de esta Ygl.ª Parroq.l del S.r S.n Vicente Martir de esta Ciu.d Certifico q.e en el Libro 9. de Entierros de dha Ygl.ª al Folio 211. se halla la Siguiente

Partida: En Viernes veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ocho a. se enterró p.r el Beneficio, y Clero de esta Ygl.ª del S.r S.n Vicente mr. de Sev.ª el Cadaber de D.ª Maria Joaquina Navarrete y Sebastian; muger que fue de D.n Felix de Andrade y Zendrera; Alferez de Fragata de la Real Armada; Recivio el S.to Oleo; Testó en veinte y ocho del presente mes y año; p.r ante Juan Vicente Yñigo SS. pp.co de Sev.ª dejo p.r su Albacea al dho su marido; Vivia en la Calle Ancha de S.n Vicente; se le hizo Funeral de dies y ocho Acompañados; Copia; y Esquila = de que doy Fée = Fecho ut Supra = Almeyda = Colector

Concuerda á la Letra con su Original á que me remito; y segun queda en dho Libro, y Folio: Y para q.e conste Doy la Presente en Sevilla á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos ocho años: D.n Juan Maria de Almeyda

Colector

Comp.se por pobre
Medina

Comprob.n) Los ess.nos del n.o de esta Ciudad q.e aqui firmamos damos fe, q.e D.n Juan Maria de Almeyda por quien parece dada la certificacion q.e antecede es Colector de la Yg.a Parroquial de S.n Vicente de esta Ciudad, como se titula, y a sus semejantes, siempre se les ha dado, y da entera fe y credito en juicio, y fuera de el; y p.a q.e conste damos la presente por triplicada en Sevilla a diez de Octubre de mil ochocientos ocho:

Juan Vicente Viñgo

Josef [illegible]

Bernardo [illegible]

Ess.no P.co

Para Pobres de solemnidad quarto à 4 mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

El Bachiller D.n Nicolas Gonzalez Manian Cur. y Coronl. Cura Rector del Sagrario de esta Santa Yglesia Cathedral, y Secretario de Camara y Govierno de este Arzobispado &c.

Certifico: q.e en el Libro corriente de asientos de Bautismos de Españoles, à foxas ciento veynte y siete vuelta; se halla una partida literal del tenor siguiente = En doce de Mayo de mil setecientos setenta y cinco años. Bautice solemnemente, y puse los Santos Oleos, en el Sagrario de esta Santa Yglesia Cathedral: à Felix Domingo, Maria, Carmen, Joaquin, y Ana; Niño de cinco dias nacido, hijo legitimo posthumo, del Señor D.n Antonio Andrade y Cuellar, Fiscal q.e fue de la Real Audiencia de Guatemala, y de la Señora D.a Ysabel

1815

de Contreras: Fue su Padrino Dn. Feliz de Contreras Teniente del Regimiento de Ynfanteria del Rey = Bachiller = Nicolas Doroteo Mazarraçay y Coronel = Es copia de su original aque me remito, y para q. conste Doy el presente: Manila y Octubre treynta de Mil Setecientos setenta y seys = Bachiller: Nicolas Doroteo Mazarraçay y Coronel.

Los Essnos. del Rey Nuestro Señor de esta Ciudad de Manila y el al final della, signamos y firmamos. Certificamos y damos fee: que el Br. Dn. Nicolas Doroteo Mazarraçay y Coronel, de quien va firmado y rubricado el certifico dela foxa antecedente es Cura Rector del Sagrario de esta Santa Yglesia Cathedral, y Secretario de Camara y Govierno de este Arzobispado: por lo que a todos los certificados y otros despachos dela generalidad, se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el: en cuya comprovacion, damos la presente en esta Ciudad de Manila, en treynta y uno de Octubre de mil setecientos setenta y seys años =

Tiene un signo: Juan Ygnacio Echavarria. Cu.^no 12.^l

388.

y pp.^co = tiene un signo: José Antonio Mondragon, C.^no 12.^l de Camara = tiene un signo: Miguel Valencia, Cu.^no 12.^l y pp.^co ——

Es copia a la letra de la Certificacion de Bautismo y Confirmacion. Fecha de ... que con... ... en lo ... mi ... Manuel Monte ... de ... y ... en ... de su Real Capi... de la ... de ... del S. de Sevilla. ... y Decano de ella. ... de ... Monte ... = La qual esta ... en mi ... el año de mil setecientos ... y ... de la parte de Dn Juan Maria de ... Doy la presente, que va escrita en ... de Papel del sello ... en que ... en la Ciudad de Sevilla. el dia ... de ... de ... año de mil ochocientos y ... =

Manuel Mont... [firma]

Comp.^se por pobre
Medina [rúbrica]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

Los escrivanos de S. M. vecinos de esta ciudad que aqui firmamos damos fee: que D.n Manuel Clemente de Espinosa por quien parece dado el testimonio que antecede es escrivano publico de numero de esta ciudad como se titula, y a sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que conste damos la presente por ... en Sevilla a diez de Octubre de mil ochocientos ocho.

Juan Vicente Yñigo

Jose Maria Carmona

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

189

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

VALGA POR EL GOBIERNO DEL LUGAR-TENIENTE GENERAL DEL REYNO.

Valga para el Reynado del Señor Don Fernando VII.

D. Domingo Camats Pbro. Cura Parroco dela Iglesia Parroquial de S.n Miquel Archangel dela Villa de Peramola Obispado de Urgel en el Principado de Cathaluña, Certifico y hago verdadera relacion como en el Archivo de dha Parroquia se halla un Libro bien y fielmente guardado llamado de Bautismos en el que entre otras partidas se encuentra una del thenor siguiente = Als vint y quatre dias del mes de Juriol del any mil set cents setanta y tres, à las cinch horas del mati, nasque una filla llegitima y natural dels Illes. Señores Dn. Antonio Navarrete y Montiel Baró de Peramola, y Pelacalls, y de Da. Margarita Navarrete y Sabastian conjuges habitans en la villa de Peramola, Bisbat de Urgell; y lo mateix dia via vintiquatre de dit mes y any fonch batejada en las fonts baptismals dela Iglesia de dita Vila, segons rito de Sta. Mare Iglesia per mi Mr. Jaume Fornols Pre. y Rector. Ly posaren per nom Maria Joachina, y Joana Fornells Padrins lo Rnt. Felip Vilalta Pre. y Comunitari ab llicencia del Sr. Vic. Genl. y Da. Juana Giral y Navarrete donsella tots de dita Vila. Y para que conste donde convenga Yo el mismo Domingo Camats Cura Parroco dela dha Villa de Peramola doy el presente escrito y firmado de mi mano, y signado con mi acostumbrado signo en la referida Villa de Peramola à los veinte y seis dias del mes de Marzo año del Señor mil setecientos ochenta y uno = En testimonio de verdad = Domingo Camats, Pbro.

Compro.on Los escs.nos publicos de S. M. que Dios gûe. que abajo nos signamos y firmamos hacemos fé y verdadero testimonio que el arriva nombrado Domingo Camats Pbro. de quien la antecedente Escritura de Bautismo va signada y firmada, es actualmente Cura Parroco dela Parroquial Iglesia dela Villa de Peramola, a quien conocemos y tenemos tratado; Y para que conste donde

convenga damos la presente de otra mano, que signamos y firmamos dela propia en dha Villa de Peramola á los veinte y seis dias del mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y uno = En testimonio de verdad: Antonio Soler, y Caballol Notario publico dela Villa de Oliana, Obispado de Urgel Corregimiento de Cervera Principado de Cathaluña = En testimonio de verdad: Franco Palau y Jar Notario publico dela Villa de Pons. Obispado de Urgel Corregimiento de Cervera Principado de Cathaluña ——————

Corresponde con el testimonio que compulsé originales que escrito en papel del sello quarto mayor me ha exivido por parte legitima en un folio suelto, ála q.e lo devolví de que doy fé y a que me remito; Y para que conste a su instancia Yo el infraescripto Essno del Rey nro. Sor del Colegio de esta Corte y Villa de Madrid lo signe y firmo en ella a veinte y ocho de Sepre de mil ochocientos y ocho ——————

Fran.co Gregorio Gomez

Comp. Los Essnos del Rey nro S.r del Colegio de esta Corte que abajo signamos, damos fé que D.n Fran.co Gregorio Gomez de quien esta autorizado el testimonio anteced.te es Essno de S. M. é Individuo de dho Colegio, fiel, y legal; y á sus iguales instrumentos, y demas que ante él pasan seles dá entera fé en Juicio y fuera de él. Y p.a que conste damos esta sellada con el escudo de armas de dho nro Colegio en Madrid el dia arriba expresado.

Juan Gutz. de [illegible]

Luis Fernandez Ribero

Josef Villamil

6

J. 9o.

El Cura propio de la Yglesia Parroquial de S.ⁿ S.ʳ Vicente de Sevilla, Certifico, y doy fee q.ᵉ en el lib. 27 de Baptismos de esta Parroquial al folio 114 vuelta esta una Partida q.ᵉ es la siguiente.

Partida — En Lunes dia doce del mes de Febrero de mil setecientos noventa, y ocho años, Yo D.ⁿ Juan Andrade y Zendrera Presb.ᵒ con permiso, y asistencia del S.ʳ B.ᵈᵒ D.ⁿ Pedro Lobo Monsio de Monroy, Vice beneficiado, y Cura teniente en esta antigua, y Bacilica Yglesia del S.ʳ S.ⁿ Vicente Martir de esta Ciudad de Sevilla, Baptize solenem.ᵗᵉ à Antonio de Padua, M.ᵃ del Carmen, Ramon Nonato, Josef, Joaquin, Ana, Eulalia, Feliz, Juan Baptista, y Melchor, que nacio en este mismo dia à las tres de la madrugada, hijo lexitimo de los S.ʳᵉˢ D.ⁿ Feliz Andrade, y Zendrera, Alferez de Fragata de la R.ˡ Armada, y de D.ᵃ M.ᵃ Joaquina de Navarrete, y Sebastian, Nieto por linea paterna de D.ⁿ Antonio Andrade, y Cuellar del Consejo de S. M. y su fiscal, q.ᵉ fue de la R.ˡ Audiencia de Manila, y de D.ᵃ Ysabel Fernandez de Zendrera, y por la materna, y por la materna de D.ⁿ Antonio de Navarrete, y Montiel, Baron de Peramola, y de D.ᵃ Margarita Sebastian: Fue su madrina, la dha D.ᵃ Ysabel Fernandez de Zendrera su abuela paterna, à quien adverti el nuevo parentesco espiritual, y demas obligaciones, que contrajo, y en fee de ello lo firmé con el citado

Comp.ˢᵉ por pobre
Medina

Señor Cura. fho ut supra = Juan Mª Andrade y Zendrera = Br. Pedro Lobo Mesia de Monroy, ra teniente.

Concuerda dha Partida con su original à q.e me refiero. Sevilla siete de octubre de mil ochocientos ocho.

Dr. Fran.co Romero y Liñan

Los Ess.nos de S.M. vecinos de esta Ciudad q.e aqui firmamos, damos fe q.e el Dr. D.n Fran.co Romero y Liñan, por quien parece dada la certificacion q.e antecede, es Cura de la Yg.a Parroquial de esta Ciudad con el titulo de S.n Vicente; y a sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fe y credito en juicio y fuera de el, y p.a q.e conste damos la presente, que signamos en Sevilla à diez de Octubre de mil ochocientos ocho.

Manl. Vicente Iñigo

Josef Maria Hernandez

Ess.no R.l

191

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

El Cura propio de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Vicente de Sevilla, Certifico y doy fee, q.e en el lib. 27 de Baptismos de esta Parroquial al folio 178 cara esta una partida q.e es la siguiente.

Partida — En sabado dia treinta del mes de Noviembre de mil setecientos noventa, y nueve años. Yo el Br. Dn. Juan Maria de Andrade, y Zendrera Presb.o con licencia, y en precencia del Br. Dn. Pedro Lobo, Mesia de Monroy, Vicebeneficiado, y Cura teniente en esta Basilica de Sr. Sn. Vicente Martir de esta Ciudad de Sevilla, Baptize solemnitter en ella á Ramon Mª Ana de Jesus, Andres, Antonio, Juan Baptista, Joaq.n Gaspar, Pedro, que nacio en este propio dia, mes y año á la una menos quarto de la madrugada hijo lexitimo de Dn. Felix Andrade, y Zendrera Alferez de Fragata de la R.l Armada, y de Dª. Mª Joaquina Navarrete, y Sebastian su muger: Nieto por linea paterna de Dn. Antonio Andrade, y Cuellar del Consejo de S. M. y su fiscal q.e fue de la R.l Audiencia de Manila, y de Dª Ysabel Fernandez de Zendrera, y Navalosa y por la materna de Dn. Antonio de Navarrete y Montiel, Baron de Peramola, y de Dª. Margarita Sebastian: Fue su Padrino Dn. Antonio Andrade, y Zendrera, teniente de Navio de la R.l Armada su tio paterno, a q.n adverti el nuevo parenterco espiritual, y demas obligaciones, q.e

Comp.se por pobre
Medina

contrato, y en fee de todo lo firmamos. fho ut supra = B.r Juan Andrade, y Zendrera = B.r Pedro Lo[illegible] Mesia de Monrroy Cura teniente.

Concuerda con su original a q.e me refiero. Sevilla [illegible] de Octubre de 1808. Dr. Fran.co Romero y Liñan Cura.

Los escrivanos de S. M. vecinos de esta ciudad q.e aqui firmamos, damos fee q.e el Dr. Dn. Fran.co Romero y Liñan por quien parece dada la certificacion q.e antecede, es Cura de la Yglesia Parroquial de esta ciudad como se titula, y à sus semejantes, siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y p.a q.e conste damos la presente [tachado] y firmamos en Sevilla à diez de Octubre de mil ocho cientos ocho: testado: con el signo: no vale.

Dn. Juan Andrade Pro. de esta Ciudad como tutor y curador de las Personas y bienes de Dn. Anto. y Dn. Ramon Andrade y Navarrete sus sobrinos: ante V.S. como mejor Proceda digo que al dro. de dhos. menores conviene justificar q. son naturales de esta Ciudad las edades q. tienen q. son mestanos y legitimos de legitimo Matrimonio de Dn. Luiz Andrade y Ponteros Alferez de Fragata de la Real Armada y Da. Maria Josefina Navarrete ... por linea paterna del Sor. D. Antonio Andrade y ... del Consejo de S.M. su fiscal en la Rl. Audiencia de Manila y Da. ... Sainz de Ponterera, y por la materna de Dn. Antonio de Navarrete y Montiel Baron de Peramola y Da. Margarita de Sebastian; y que asi mismo son Cristianos viejos limpios de sangre y de toda mala Raza de Judios, Moros y otras semejantes, y ellos y sus Padres y Abuelos por ambas lineas no han sido castigados por el Tribunal

de la Inquisicion ni tiao con pena que incog
interuenia, y p.a ello presente las respectivas Par
tidas sacramentales y de Entierro de sus Padres
ofreciendo p.r toda la correspondiente infor-
macion de testigos, y no se presenta la
la partida de casam.to de sus Padres por ha
ver sido en Barcelona y no ser Posible
traerla hoy por las actuales circunstancias
y p.a subsanar este defecto se ha ocurrido
á la Villa y corte de Madrid p.a sacar una
certificacion dela Licencia q.e se dio por
S. M. donde se hallara d.ha partida, y q.e
se me despache y ayude por Pobre=

Supp.co a V.S. se sirva mandarlo assi y que
evaquado se me entregue todo original
para el uso q.e me convenga, pido justicia
&.a

Juan Andrade

Auto{ Por presentado con los documentos que
se exhibe, esta parte de la informacion
que ofrece, y los testigos que presentare
se examine ante el presente Escri.no

y otro de los Reyes nuestro señor a quien se dé

comision y exsequendo; tambien se

Señor Doctor Don Joaquin Leandro
de Solis del consejo de Su Magestad, su
Alcalde del crimen honorario de la
Real Audiencia de esta Ciudad, por
mer Theniente de Asistente de ella
asi lo proveyó en Sevilla a catorce
de octubre de mil ochocientos ocho
para el despacho, por pobre =

Juan Vicente Yñigo
[rúbrica]
Rubric.

noti f.ⁿ | En Sevilla dicho dia, mes y año. Yo el Es-
cribano hice saber el auto que precede
a Don Juan Andrade y Cendrera Presbit.
de esta Ciudad en su persona de que ma-
nifestó quedar enterado doy fee =

Yñigo
[rúbrica]

testigo. Don Diego Zaldarriaga. | En la ciudad de Sevilla dicho dia, mes y
año Don Juan de Andrade Presbitero de
esta Ciudad como tutor y curador de las
personas y vienes de Don Antonio y Don
Ramon Andrade y Herrera sus sobri-
nos, para la informacion que tiene ofrecida

111

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

y se está mandado dar presentó por
testigo á Dn. Diego Zaldivar vecino
de esta ciudad en la collacion de San Vicen
de quien yo el Escribano en virtud de mi
comision recibí juramento por Dios y una
cruz segun derecho y ofreciendo decir verdad
preguntado al tenor del antecedente
pedimento segun correspondia dijo: Cono
ce de vista, trato, y comunicacion á Dn.
Juan Andrade Presbitero vecino de esta
ciudad que lo presenta y á sus sobrinos
Dn. Antonio y Don Ramon Andrade y
Navarrete los quales son hijos legitimos
de legitimo matrimonio de Don Felix An
drade y Cendrera Alferez de fragata que
fue de la Real Armada y doña Maria
Josefa de Navarrete y Sebastian, á q.
tambien conoció el testigo viendo criarse
y educarse en las casas de dichos sus Pa-
dres á los citados Don Antonio y Don Ramon
Andrade y Navarrete dandose muy a estos
el respectivo tratamiento, y nietos por
linea paterna de los señores don Antonio
Andrade y Cuellar del consejo de su Ma-
gestad su fiscal que fue de la Real Audiencia

194.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

de Tamila y Doña Ysabel Fernandez de Cen-
daena à quien conoció tambien el testi-
go por la materna son nietos de los Señores Don
Antonio de Navarrete y Montiel y Doña Mar-
garita Sebastiani: Que así los referidos don An-
tonio y Don Ramon Andrade y Navarrete, co-
mo sus Padres y Abuelos por ambas lineas, son
y han sido tenidos y reputados por christianos
viejos como los demas sus ascendientes, limpios
de sangre y de toda mala raza, de Judios, mu-
latos, moriscos y otros semejantes, y ellos, ni
sus Padres y Abuelos por ambas lineas nun-
ca han sido castigados por el Tribunal de la
Ynquisicion, ni otro con pena que irrogue in-
famia: Que los referidos dos menores se hallan
en las edades el don Antonio en la de diez años
y el don Ramon en la de nueve: Que el don Fe-
lix Andrade su Padre falleció en esta ciudad p.r
el mes de Julio del año proximo pasado de mil
ochocientos siete, y la doña Maria Joaquina
Navarrete su Madre por el mes de Agosto del
año pasado de mil y ochocientos, por cuya ra-
zon son huerfanos, todo lo qual consta al
testigo por el mucho trato y comunica-
cion que con esta fam.a ha tenido y
papeles que relativos à ella ha visto, y

sea todo publico y notorio, publica voz y fama en esta Ciudad entre las personas que como el testigo lo saven y la verdad a cargo de su juramento lo firmó y que es de edad de quarenta años.

Diego Ygn. de Zaldarriaga

Juan Vicente Yñigo
Escrivano
publico

D.n Juan Lobo

Seguidamente Yo el Escribano en virtud de mi comision y para esta Informacion de la dicha presentacion recibí Juramento de Don Juan Lobo Presbitero de esta Ciudad quien lo hizo conforme á su estado ofreciendo decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado y siendolo al tenor del pedimento que antecede Dijo: Conoce de vista, trato y comunicacion á Don Juan Andrade Presbitero de esta Ciudad que lo presenta, y á sus sobrinos Don Antonio y Don Ramon Andrade y Navarrete de la edad de primero de diez años, y el segundo de la de nueve, los quales son hijos legitimos de legitimo Matrimonio de D.n Felix Andrade y Bendrera Alferez de fragata de la Real Armada y doña Maria Joaquina de Navarrete y Sebastian á quienes tambien conoció el testigo viendo criarse y educarse en las casas de dicho su

Rijos á los citados Don Antonio, y Don Ramon
Andrade y Navarrete [illegible] mozos vecinos
el respectivo tratamiento y Nietos por
linea paterna de los Señores Don Antonio
Andrade y Cuellar del consejo de su Magestad
su Fiscal que fue de la Real Audiencia de
Manila y Doña Ysabel Fernandez de Cendre-
ra á quien tambien conocio el testigo. y
por la materna de los Señores Don Anto-
nio de Navarrete y Montiel Barón de Carri-
mola y Doña Margarita Sebastian: que
asi los referidos Don Antonio, y Don Ramon
Andrade y Navarrete, como sus Padres y
Abuelos por ambas lineas son y han sido te-
nidos y reputados por christianos viejos lim-
pios de Sangre y de toda mala raza de Judios
mulatos moriscos y otros semejantes y no
han sido castigados por el Tribunal de la
Ynquisicion ni otros con pena que traiga
Ynfamia: Que el Don Felix Andrade Padre de
los referidos Don Antonio y Don Ramon fa-
llecio en esta Ciudad por el mes de Julio del
año proximo pasado de mil y ochocientos,
y la Doña Maria Joaquina de Navarrete
por el mes de Agosto del año pasado de mil y
ochocientos, por cuya razon se hallan
faltos los referidos sus dos hijos. Todo lo qual
consta al testigo por el mucho trato y
conocimiento que con esta familia ha
tenido y ser todo publica voz y fama y

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

comun opinion entre las personas que como el testigo lo saven y la verdad en cargo de su juramento lo firmará y qe. es de edad de cinqta. y qtro. as.

Cl. Juan Jose Lovo

Juan Vicente Iñigo

Luego incontinente de dicha presentacion y para ésta informacion recibi juramento por Dios y una cruz segun forma de derecho conforme á su estado de don Juaquin Villasiervo Presbitero de esta ciudad, quien ofreció decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimto. antecedente dijo: Conoce de vista, trato y comunicacion á don Juan Andrade Presbitero de esta Ciudad que lo presenta y á sus sobrinos don Antonio, Don Ramon Andrade y Navarrete, los quales son hijos legitimos de legitimo matrimonio de Don Felix Andrade y Cendrera Alferez de Fragata que fue de la Real

D. Juaquin Villasiervo

Armada y Doña María Joaquina de
Navarrete y Sebastian á quien tambien
conoció el testigo viendo criarse y educar-
se en las casas de dichos sus Padres á los citados
Don Antonio y Don Ramon Andrade y Navar-
rete [illegible] como á tales el respectivo tra-
tamiento, y nietos por línea paterna de
los señores Don Antonio Andrade y Cue-
llar del consejo de su Magestad su Fiscal que
fue de la Real Audiencia de Manila y Doña
Isabel Fernandez de Cendrena á quien cono-
ció tambien el testigo, y por la materna
son nietos de los señores Don Antonio de Na-
varrete y Montiel y Doña Margarita
Sebastian: Que asi los referidos Don Antonio
y Don Ramon Andrade y Navarrete como
sus Padres y Abuelos por ambas lineas son y
han sido tenidos y reputados por Christianos
viejos como los demas sus ascendientes
limpios de sangre y de toda mala raza
de Indios, mulatos, y otras semejantes
y ellos ni sus Padres y Abuelos por ambas
lineas nunca han sido castigados por el
tribunal de la Inquisicion, ni otro en

pero que ignora infiere: que los
referidos dos sus menores [illegible]
las edades el Don Antonio [illegible]
[illegible] y el Don R[illegible]
[illegible]
[illegible] en esta ciudad p.r el
mes de Julio del año pasado de
mil ochocientos siete y la Doña M.
Fran.ca [illegible] [illegible]
mes de [illegible] del año pasado de mil och
cientos por cuyas razones [illegible]
[illegible] lo qual consta al testi
go por el mucho trato y comu
nicacion q.e con esta familia ha
tenido y papeles q.e [illegible]
ha visto y [illegible] publica y notoria
publica voz y fama en esta ciudad
entre las personas q.e como el tes
tigo lo saven y [illegible]
de su juram.to [illegible] y que es
de edad de quarenta y siete a.s =

D.n Joaquin de Villavicencio

Juan Vicente [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

mas testigos y [illegible]
co por diligencia que [illegible] doy fe.

Juan de Andrade y Zenteno — Iñigo

pobre

Auto / En [illegible] de dicho mes [illegible] octubre del año de mil ochocientos [illegible] el Señor Doctor Don Joaquin Leandro de Solis del Consejo de Su Magestad [illegible] del [illegible] Real [illegible] cia de esta ciudad [illegible] te de [illegible] habiendo visto este expe diente, la informacion dada por Don Juan Andrade [illegible] á nombre de Don [illegible] y Don Ramon Andrade y Navarrete [illegible] Dixo: aprovaba y aprobó quanto ha lugar en derecho interponia é interpuso en ella [illegible] su autoridad y decreto judicial [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Don Juan Andrade [illegible] [illegible]

Dr. Solis — Juan Vicente de Iñigo

pobre

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

R.l Colegio de San Telmo de Sevilla
20 de Marzo de 1809

Manuel Mendez y Sevilla natural de esta Ciudad de Sevilla.

Reconocimos al contenido, esta sano y de recibo. San Telmo de Sevilla 20 de Marzo de 1809.

D.n Gabriel Rodriguez   Josè M.a Valero

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11 de Colegiales al folio 132.

Juan B.ta Niño

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

El infrascripto Cura p.º dela Y.ª Parrog.l del S.r S.n Ildefonso de Sevilla: Certifico que en el Lib.º diez de Bautismos que dha Yg.ª tiene al fol.º 249 hai una partida que ala letra dice asi=

Partida. En Jueves diez y seis de Julio de mil setecientos y cinquenta a. Yo D.n Francisco de Angulo Cura dela Yg.ª Parrog.l del S.r S.n Yldefonso de Sevilla Baptize a Diego Felipe Martin dela Concepcion hijo de Domingo Mendes y de Bernarda Barbe ra su legitima muger el qual niño nacio el dia diez de este presente mes y a.º como a las dos dela tarde: Fue su Padrino Diego Castaño su tio vez.º de esta dha Coll.n a quien adverti el parent.º espiritual y obligacion de en señarle la doct.ª Christ.ª en falta de sus Padres en fe delo qual lo firme ffho ut supra D.n Francisco de Angulo Cura=

Concuerda con su original que queda en dho Lib.º y foxa a que me refiero y p.ª que conste firmo esta en Sev.ª y Marzo quinse de mil ochocientos y nueve a

D.r D.n Mathias Espinosa
Curap.º

Comprovacion de los [illegible] de S. [illegible] vecinos, y del numero de esto

(Dos)

REX. FERDIN. VII

Quarenta maravedis.

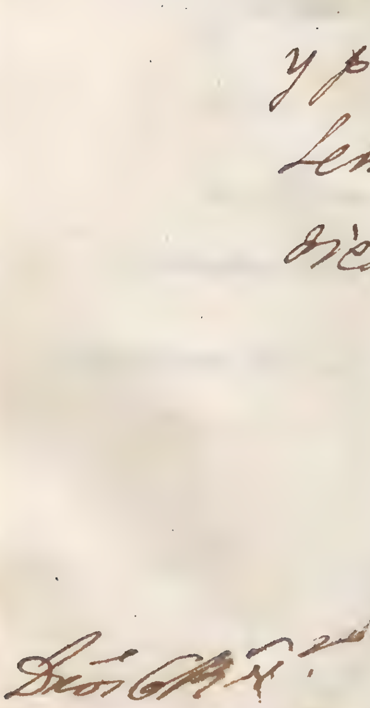
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Ciudad que a la conclusion firmamos damos fee q.e el D.D. Matias Esp.ra p.r quien al parecer está firmada la partida de Baptismo que contiene la foxa antecedente es Cura propio de la Yglesia Parroquial del Señ.r S.n Yldefonso de esta d.ha Ciudad y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus Feligreses y a sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en ambos fueros, y p.a q.e conste donde combenga dexamos la pres.te sellada con el demro. colegio de Esc.nos en Sev.a a dies, y ocho de Marzo de mil ocho.tos y nuebe años

Jose [illegible] Romero

Macedonio Maria [illegible] Rodrig.z

Dros [illegible]



Antonio Hermoso [illegible]

Esc.no [illegible]

✠

Para Despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na y Pat.l Yg.la de esta Ciud.d de Sev.a como en uno de los Libros de Bautizmos de dho Sag.o al fol.o 127 v.to se halla la partida del tenor siguiente. ——

Partida. En Domingo dos de Sep.e de mil sett.s cinquenta y nueve años; Yo el Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o desta S.ta Pat.l Yg.la de Sev.a baptize á Maria Manuela, Josepha Ana Gila; q.e nació dia primero deste; hija de Josef Sevilla, y Esperanza Mompeo su muger fueron Pad.s Juan Bap.ta Mompeo, y Esperanza Pages, á quienes adverti el parent.co esp.l y oblig.s ftho ut supra = Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate. ——

Concuerda con su orig.l á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o á catorze del mes de Marzo de mil ochocientos y nueve años. #

D.r D. Mig.l Lopez

Comprobac.on de los Escriv.nos de S. Jn. vecinos, y del numero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

202.

de esta Ciudad, que á la conclucion firmamos damos fee, que el D.r D.n Mig.l Lopez p.r quien al parecer está firmada la certificacion q.e contiene la foxa antecedente es Cura del Sagrario de la Santa Metropolitana, y Patriarcar Yglecia de esta dha. Ciudad, y como tal administra los Santos Sacram.tos á sus Feligreses, y exerce las demas funciones de su ministerio; y á sus semejantes, y demas q.e dá, y firma siempre se les hadado, y dá entera feé y credito en ambos juicios, y p.a q.e conste donde combenga damos la pres.te sellada con el de nro. Colegio de Es.nos en Sevilla dies, y ocho de Marzo de mil ochoc.tos y nuebe años =

Jose Mig.l Romero

Macedonio Marcos Rodrig.z

Antonio Hermoso Yagues

Dren. 6 M. N.

PARA COMPROBACIONES.
SEVILLA. COLEGIO DE ESCRIVANOS DE

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura del Sagº de la Sta Metropna y Patl Ygª de esta Ciudᵈ de Sevª como en uno de los Libros de Desposorios de dho Sagº al fol. 272. se halla la partida del tenor siguiente.

Partida | En Jueves quinze de Junio de mil sett.s setenta y cinco años, Yo el Dr Dn Josef Ramon de Aduna Cura del Sagº de esta Sta Metropna y Ygª de Sevª con mandamto del Sr Juez de ella, havdo precedido las tres amonestaciones qᵉ previene el Dro. assi en este Sagº como en la Parrogl de Sn Ylefonso de esta Ciudᵈ y no resultado impedimto alguno; desposé pr palabs de presᵗᵉ qᵉ hazen verdadero Matrimº á Diego Mendez, natl de esta Ciudᵈ hijo de Domingo Mendez, y de Bernarda Barbera, con Maria Manuela Sevª natl de esta dha Ciudᵈ hija de Josef de Sevª y de Maria de la Esperanza Mompeo; fueron testigos Juan Baptista Mompeo, y Maria de la Esperanza Pagez de esta Collⁿ fho ut supra = Dr Dn Josef Ramon de Aduna.

Concuerda con su origl á qᵉ me refiero y pª qᵉ conste doy la presᵗᵉ en dho Sagº á catorze del mes de Marzo de mil ochocientos y nueve años.

Dr. D. Migl. Lopez

Comprobacion de los Exmos de susp. decinos, y del numer

de esta Ciudad que a la conclusion firmamos damos fée, que el Dr. Dn. Mig.l Lopez Jp.o quien al parecer está firmada la certificacion q.e la foxa antecedente es Cura del Sagrario de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Yglecia de esta dha. Ciudad, y como tal administra los Stos. Sacram.tos a sus Feligreses, y exerce las demas funciones de su Ministerio, y a sus semejantes y otros les ha dado y dá entera feé, y credito. Y p.a que conste donde convenga sentamos la pres.te sellada con el de nro. Colegio de Es.nos en Sevilla dies, y ocho de Marzo de mil ocho.tos y nueve años=

Jose Mig.l Romero

Macedonio Maria Rodriguez
Es.no

Antonio Hermoso Vazquez
Es.no P.co

Dros 6 Rs. v.n

Como sochantre y Colector que soy del sagrario de la S.ta Patriarcal Iglesia de sevilla, Certifico que en uno de los libros de entierros de mi cargo estan las partidas del tenor siguiente

Partida — En Lunes veinte y nueve dias del mes de Septiembre de mil y ochocientos años, se le dio sepultura eclesiastica al Cadaver de Diego Mendez Marido que fue de Maria sevilla ===

Partida — En Domingo veinte y seis dias del mes de Octubre de mil y ochocientos años, se le dio sepultura eclesiastica al Cadaver de Maria sevilla Viuda de Diego Mendez ==

Concuerdan con sus originales à que me refiero sev.a y Febrero 16 de 1809 años =

B.r Man.l Esquibel

M
mp Los Escrivanos del Rey Nro señor q

a la continuacion firmamos damos fee que el Br. D. Manuel Orquitel por quien al parecer esta firmada la Certificacion que contiene la foxa anteced.tes es Sochantre y Colector de la Sagrario de la Santa Patriarchal Yg.a de esta Ciudad de Sevilla y como tal exerce las funciones de su ministerio y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios; y para q.e conste donde convenga sentamos la presente sellada con el de Ntro Colegio de Ess.nos en Sevilla a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y nueve años=

Josef M.a Romero

Macedonio Mellado

Ju.o Rodrig.

Antonio Hermoso Yñiguez

Ess.no pp.co

Dros. 6 M.s 4.r

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

[illegible]

El infrascripto Cura pp.co de la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Ildefonso de Sevilla: Certifico q.e en el Lib.o Cor.te de Bautismos q.e dha Yg.a tiene al f. 67 v.to hai una partida que ala letra dice asi =

En Domingo cinco de Noviembre de mil sete-cientos noventa y siete a.s Yo el infras-cripto Cura de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Ildefonso de Sevilla Baptize solemn.te en la Yg.a Parroq.l de el S.r S.n Nicolas dela misma Ciud.d a Manuel M.a Victorino dela Salud que nacio en dos de este corrien-te mes y año como a las dies dela mañana de dho dia hijo lexitimo de Diego Mendez y de Maria Sevilla su le-gitima muger Parroq. de S.n Ildef.o Abuelo Paterno Domingo Mendez nat. de Sevilla Abue-lo Materno Jose Sevilla Nat.l de Bar-celona. Fue su Madr.a Salvadora Mendez de esta Coll.n a q.n adverti el Parent.o esp.l y oblig.n de enseñarle la Doct.a Crist.a en fe delo qual lo firme fho ut supra = D.r D.n Juan Josef de Tapia = Cura

Concuerda con su orig. que queda en dho Li-bro y faxa a q.e me refiero y p.a que conste firmo en Sev.a y Feb.o quince de mil ochocient.s y nueve. a.

D.r D.n Mathias Espinosa [signature]

Comprotac.on Los Escrivanos x s. M. vecinos y de

numero de esta Ciudad, que ala conclusion firmamos damos fee q.e el D.r D.n Mathias C. q.e firmo- ta por quien al parecer esta firmada la partida de Baptismo q.e contiene la foxa antecedente es Cura propio dela Ygl.a Parroquial del S.r S.n Ysidoro de esta dha Ciudad y como tal administra los santos Sacram.tos asus Feligreses y asus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios; y para q.e conste donde convenga firmamos la pres.te sellada con el de N.ro Colegio de E.nos P.s en Sevilla a dies y ocho de Marzo de mil ochocientos y nueve años =

Jose Fran.co Romero

Macedonio Maria Rodrig.z

Antonio Hermoso Yñiguez

Dros 6 R.s v.n

Sr. Teniente 2º.

Salbador Mendez de estado Viudo Vecino de esta Ciud. en la Collacion del Sagrario: ante V.S. con el devido respeto parece y dize tiene q. su hermano, á Manuel Maria Mendez y Sevilla menor y de edad de Onse años y meses hijo lexitimo de Diego Mendez y de Maria Manuela Sevilla su muger; que el primero lo fue con la misma legitimidad de Domingo Mendez y de Bernarda Barbera, y la citada muger de aquel tambien lo fue con la propia legitimidad de Jose Sevilla y de Maria de la Esperanza Mompeo todos Vecinos de esta misma Ciudad, cuyos Padres y Abuelos q. ambas lineas han fallecido, y p. lo tanto ha quedado huerfano de ellos dicho menci nado Manuel Maria Mendez, y Sevilla hermano de la esponente y desuso dho especialmente es natural de esta propia ciudad; todos los quales, han sido [illegible] y fueron Christianos Viejos limpios de Sangre y de toda mala raza de Judios Mulatos Moriscos y otros semejantes ni han sido castigados p. el Santo Tribunal de la Yn quisicion ni otro con pena que irrogue infamia y com biniendole al mencionado menor provar todo lo ex puesto p. haber merecido se le concediese la gracia de entrar a plaza de Seminaristas del Sr. Colegio de

Señor San Telmo extramuros de esta propia ciudad con arreglo a las circunstancias precisas con que han de ser admitidos para lo que presento con la solemnidad debida las partidas Sacramentales y demas que acompaña y q. tanto =

Suplico a V.S. que habiendolas p. presentadas se sirva admitir a la que presento en nre. de dho su menor hermano informacion al tenor de lo expuesto y fha aprovandola e interponiendo en ella para su mayor validacion y firmeza su autoridad Judicial mandar se me entregue todo Original para acudir al mismo R.l colegio, lo q. espero merecer de la Justificacion de V.S. &=

Por la contenida.
Franco. Gonzalez

Auto

Por presentada con las partidas Sacramentales y de Entierros, q. le acompañan, y esta parte dé la Ynformacion q. ofrece por el tenor de aquella, y el examen, y juramento de los testigos que para ella se presentaren se comete al presente Escrivano, ú otro de S. M., y fecho se traiga para dar providencia sobre lo demas q. se pretende. Asilo mandó el S.or Teniente segundo Dn. Manuel Becerril, y Orleza,

en Sevilla á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y nueve =

Antonio Hermoso Vazquez

Notificación. Y luego incontinenti Yo el Escrivano hice saver el auto que antecede a Salvadora Mendez contenida en esta instancia, en su persona Doy fee.

Hermoso

Informacion testigo 1.º Don Francisco Rangel. En la Ciudad de Sevilla en este mismo dia diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y nueve: Salvadora Mendez contenida en esta instancia para la Informacion que ha ofrecido, y le está mandada dar presentó por testigo á Don Francisco Rangel que asi expresó llamarse, ser de estado Casado, Vezino de esta misma Ciudad con tienda de ropas echas al sitio de entre las dos Carceles Collacion de N. S. el Salvador; del qual Yo el Escrivano en uso de la Comision que me está conferida por el auto que antecede recivi juramento por Dios y una Cruz segun derecho, y encargo de él ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de la representacion que motiva estas diligencias, y mostradole las partidas Sacramentales, y de entierros con aquella presentadas en inteligencia de todo: Dixo conoce á Salvadora Mendez que le presenta, la qual

36

és de estado viuda, y de esta propia vecindad, y tiene por su hermano á Manuel Maria Mendez y Sevilla menor, y de edad de onze años y meses, hijo legitimo de Diego Mendez, y de Maria Manuela Sevilla, cuyo menor, y su Padre, y Madre és, y fueron, siendo estos dos ultimos defuntos, naturales, y tambien vecinos de esta expresada Ciudad, y el mismo menor Nieto por linea paterna con la propia legitimidad de Domingo Mendez y de Bernarda Barbera, y por la materna de José Sevilla y de Maria de la Esperanza Mompeo vecinos que tambien fueron de esta citada Ciudad, a los quales no conoció el testigo, sino solo al Diego Mendez y Maria Manuela Sevilla Padres del citado menor como igualmente á este desde que nació estando en la casa y compañia de ellos nombrandoles de hijo, y él a los expresados Padre y Madre, pero tiene individuales noticias de aquellos otros, por el mucho trato, y amistad que tubo el testigo con los dhos Padres del indicado ya menor, y por lo tanto sabe asimismo que todos los suso dhos Padres, y Abuelos, y aun el mismo menor hán sido, és, y fueron Cristianos viejos limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, mulatos, moriscos, y otros semejantes, ni han sido castigados por el S.to Tribunal de la Inquisicion ni otro con pena que irrogue infamia; lo que sabe el testigo y le consta

por la razon q.e dexa manifestada. Que es quan
to puede decir en los particulares por que ha sido
preguntado, y la verdad en cargo de su juram.to,
lo firmó dixo ser mayor de quarenta a.s, y que
no le tocan las generales dela ley q.e por mi
el ess.no le fueron explicadas de q.e Doy fee=

Juan Fran.co Henrriquez

Antonio Hermosso

Fran.co Iñiguez

D.n Juaquin dela Rosa

Luego seguidamente à la misma pre-
sentacion y para esta Informacion Yo el S.no
en vir.d à mi comision recivi juramento por
Dios y una señal de cruz segun dro de D.n Juaquin dela
Rosa q.e asi expresó llamarse, ser vezino de
esta Ciudad al sitio de Calle Bayona Collacion
del Sagrario, de estado Soltero, y en cargo de
el ofrecio decir verdad y siendo preguntado
como el anterior, é instruidole de las partidas
Sacramentales y de Entierros presentadas, a cuyo
efecto se las mostré, en inteligencia de todo;
Dixo és cierto y constante q.e Salvadora Mendez
q.e le presenta, és de estado Viuda, y de esta
vezindad en la misma Collacion q.e el tpo fue
en ella. y en dicha Calle tiene su obrador como Ma
estro q.e és de hacer y guarnecer Coches, y
tambien és cierto tiene un hermano huerfano
de Padres llamado Manuel Maria Mendez
y Sevilla menor y de la corta edad de poco
mas de Onze años, el qual hera hijo le-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

(legitimo) de Diego Mendez y de Maria Manuel Sevilla todos tres especialmente naturales y tambien vezinos de esta dha Ciudad, y los dos suso dhos Padre y Madre son yá defuntos a los qe y al citado menor conoció, y conoce el tgo por haver tratado y comunicado con ellos con toda frecuencia y amistad por lo qual sabe asi mismo el tgo por noticias positivas por no haverles visto que el dho menor tenia por su Abuelos paternos á Domingo Mendez y á Bernarda Barbera, y por los maternos á José Sevilla y á Maria de la Esperanza Mompeo tambien defuntos, á cuyo menor Manuel Maria Mendez lo vió criar y educar el testigo en las propias Casas de sus dhos Padres, nombrandoles á estos, Padre y Madre, y ellos á él de hijo; todos los quales hán sido és, y fueron Cristianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala raza de Judios, mulatos, moriscos y otros semejantes, ni hán sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni otro con pena qe irrogue infamia; lo que sabe el tgo y le consta por las razones expresadas y ser publico y notorio, remitiendose á mayor abundamiento a los partidas qe se le han demostrado. Y es quanto puede

decir en favor delo q.e ha sido preguntado, y la verdad encargo de su juramento lo firmó diciendo ser de edad de mas de quarenta a.s y q.e no le tocan las generales dela Ley q.e p.r mi el Ess.no le fueron explicadas, de que Doy fee.

Joaquin de la Rosa

Antonio Hermoso y Enriquez
Ess.no p.co

T. 3.o Miguel Cueto

Ynmediatamente dela dicha presentacion, y para esta Informacion Yo el Ess.no en uso de mi Comision recibi juramento por Dios y auna Cruz segun d.ro de Miguel Cueto q.e asi expresó llamarse, ser Vezino de esta Ciudad en unas Casas al sitio dela Plazuela que nombran de Poso seco de estado Soltero, Maestro de Zapatero, y encargo de el oficio decir verdad, y siendo preguntado como los antecedentes examinados, é instruidole delas partidas Sacramentales, y de entierros presentados, en inteligencia de todos Dixo conose de vista, trato, y comunicacion de bastante tiempo á esta parte á Salvadora Mendez que le presenta, la qual és de estado Viuda, y de esta misma Vezindad, y tiene por su hermano á Manuel Maria Mendez y Sevilla, menor, y de edad de mas de onze años hijo legitimo de Diego Mendez, y de Maria Manuela Sevilla su muger, cuyo menor y sus [illegible]

Padre, es, y fueron por ser ya estos ultimos di
funtos, naturales è igualmente Vezinos de esta
dha Ciudad, y el indicado menor es Nieto p
linea paterna con la misma legitimidad
de Domingo Mendez, y de Bernarda Bau
za, y por la Materna de José Sevilla; y
Maria dela Esperanza Trompeo q.e tambien
fueron de esta Vez.d, y son asi mismo defun
tos aquienes no conoció ni trató el tgõ si
unicamente al nominado Diego Mendez y
Maria Manuela Sevilla Padres del indicado
menor como tambien aeste desde pequeño
estando en compañia de ellos, nombrandolo
de hijo, y él alos nominados Padre, y
Madre, pero tiene individuales noticias de
aquellos otros, por el frecuente trato y ami
tad q.e tambien conservó el tgõ con los men
cionados Padres del citado menor, y por lo
mismo sabe igualmente que todos los men
cionados Padres, y Abuelos por ambas
lineas, y aun el propio menor han sido
es y fueron reputados por Cristianos viejos
limpios de Sangre, y de toda mala Raza
de Judios, mulatos, moriscos, y otros sem
jantes, ni han sido castigados por el S.to Tri
bunal de la Ynquisicion, ni otro alguno
con pena q.e irrogue infamia pues se
han portado con honradez; lo q.e save el
tgõ y le consta por la misma razon q.e
deja expuesta, y á mayor abundamiento
se remite alas dhas partidas q.e se le

han manifestado. Que es quanto puede decir en los particulares por q.e ha sido preguntado, y la verdad en cargo d su juram.to: lo firmó d.o ser de mas de quarenta a.s, y q.e no le tocan las generales dela Ley q.e por mi el Ess.no le fueron explicadas de que Doy fee =

Mig.l Cueto

Antonio Hermozo

Ante mi

Angues

Ess.no p.co

Dilig.a

Seguidamente ante mi el Ess.no Ass.e parecio Salvadora Mendez contenida en este expedi.te, y dixo q.e p.a esta Informacion no presentava p.r ahora mas tgos q.e los tres examinados de q.e Doy fee =

Antonio Hermozo

Ante mi

Angues

Ess.no p.co

Auto

En la Ciudad de Sevilla en este dicho dia diez y Ocho de Marzo de mil Ochocientos y nueve: Ss.ria el S.or D.n Manuel Becerril y Valero del Consejo de S.M. su Ministro dela Real Audiencia de Asturias, en clase de honorario, Rexidor Decano dela Ciudad de Teruel, Teniente Segundo de Ass.te de esta misma Ciudad: Haviendo visto este Expediente, é Informacion practicada á instancia de Salvadora Mendez de estado Viuda. Vez.na de esta Ciudad, en vóz y nombre de Manuel Maria Mendez menor, y de edad de Onze a.s, y 8 meses, huerfano de Padres en razon a su Limpieza de Sangre: Ss.ria Dixo la aprobava

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

y aprobó quanto ha lugar en derecho, y en... para su mayor balidacion, y firmeza inte... nia, é interpuso su autoridad, y decreto jud... y Mandó que todo original se entregue... dicha Salvadora Mendez al fin que lo t... solicitando. Y asi lo proveyó, y firmó =

Manuel Becerril

Antonio Hermoso

Miguel

Ante mi

R.l Colegio de San Telmo de Sevilla
28 de Marzo de 1803.

Manuel Maria de Ochoa y Diaz
Natural de Sevilla.

Es hermano entero de Rafael Ochoa actual colegial cuya Informacion esta en el Libro 49 de ellas desde el folio 421 hasta el 438.

Reconocimos al contenido está sano y de recibo. San Telmo de Sevilla 28 de Marzo de 1803.

D.r Gabriel Rodriguez José M.a Valero

Recibase
Zartas

Recibido y sentado en el Libro 11 de Colegiales al folio 133.

Juan Bautista Niño

El Dr. Dn. Juan Josef Maceda Cura Propio dela Ygl.a Parroq.l de Sr. Sn. Pedro el R.l de esta Ciudad de Sevilla: Certifico q.e por el Libro corriente de Baptismo q.e está en el Archivo de este Curato consta una Partida al Folio 131 B.to q.e ala letra es como sigue.

En Domingo diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y siete años: Yo el P.e F. Manuel Ochoa Predicador conventual en el de N.ra S.ra del Loreto orden de Sn. Fran.co con licencia del S.r D.n Juan Josef Maceda Cura Propio desta Ygl.a Parroquial de S.r Sn. Pedro el R.l de Sevilla, Baptisé en ella solemnem.te a Manuel, Maria del Carmen, Juan Gualberto, Benito de Palermo, q.e nació el miércoles doce de este mismo mes y año, hijo legitimo de D.n Manuel de Ochoa y Villanueva y de su legitima muger D.a Victoria Dias y Dias: Abuelos Paternos D.n Manuel de Ochoa Pascuál, y D.a Maria Ygnés de Villanueva: Abuelos maternos D.n Juan Dias del Ribero y D.a Victoria Dias: Fue su Padrino D.n Luis Romero Balmaceda, a quien advertí el parentesco espiritual y demas obligaciones, q.e previene el S.to Concilio de Trento: en fee de lo q.l lo firme con dho S.r Cura: Ftha ut supra= F. Manuel Ochoa= D.n Juan Josef Maceda= Cura=

Concuerda esta Partida con su original, q.e queda en dho Libro a q.e me refiero: Sevilla y Marzo veinte y seis de mil ochocientos nueve=

D.r Juan Josef
Maceda
Cura

Compro.on Damos fee que el Sr. Dn. Juan Torcella
de quien aparecen echa la firma
la Partida que antecede, es Cura de
la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta
como se titula y como tal Subministra
Santos Sacramentos muy Feligreses, usa y
ejerce las funciones correspondientes de dicho
su ministerio y a todas sus Partidas ... se
le ha dado y da entera fee y credito
en ambos juicios y p.a q.e conste donde convenga
ponemos la presente... S.e Ciudad de
de nro Colegio en diez nueve y siete de
Marzo de mil ochocientos nueve.

Nicolas Yzarte
Notario

Jose M.a Romero

Miguel de Arme

Dos 6 13 N.o

PARA COMPROBACIONES.
DE SEVILLA COL.

Rl. Colegio de San Telmo de Sevilla 22 de Abril de 1803.

José Ma. Carrera y Martinez Natural de la Ysla de Leon.

Reconocimos al contenido esta sano, y de recibo. San Telmo de Sevilla 22 de Abril de 1803.

Dn. Gabriel Rodriguez   José Ma. Valero

Recibase

Castro

Recibido y sentado en Libro 11 de Colegiales al folio 134.

Juan Bautista Niño

Fr. Thomas Balbás Cura Parroco dela Ygª Parroql. Castrense dela Villa Rl. Ysla de Leon — Certifico: q. en el Libro Sexto de Baptizados al fº 263. está la sigte. Partida

En la Villa dela Rl. Ysla de Leon a veinte y tres de Mayo de mil setecs. noventa y seis yo Dn. Cayetano de Flores, Presbitero, de licentia Parochi de esta Ygª Castrse. de N. S. P. S. Fran.co Baptizé a Josef, Maria Ramon, Bernardino q. nació el veinte de dho, hijo legmo. de Dn. Benito Carrera Condestable de Brigadas natl. de Lorca y de Dª. Maria Gertrudis Martinez, natl. de esta Ysla, casados en ella por la Castrse. Certificaron no tener otro hijo de dhos nombres. Abuelos Pats. Dn. Antonio Ramon de la Carrera y Dª. Fran.ca Xaviera Navarro, nats. de dha Lorca. Maternos Dn. Juan Martinez, natl. de Andujer, y Dª. Gertrudis Caro, natl. de Medina Sidonia. Madrina Dª. Elvira Mattes a q. advertí el parentesco espiritual y demas oblign. Tgos. los Herms. Juan Antonio Gutierrez, y Domingo Velez. Y para q. conste lo escribí y firmé en dho dia ut supra — Por su muerte — Fr. Manuel Delgado —

Concuerda con su original q. se guarda en el referido Libro, al q. me refiero. Y pª. q. conste doy la presente q. firmo en veinte y siete de Marzo de mil ochocientos y nueve.

Fr. Thomas Balbás

[...]amosse q. el Rdo. P.e Fray Tomas Balvas por quien [...]arece dada y firmada la certificación antecedte.

38/ Como se titula Cura Parroco de la Ygl.a Castrense de esta villa, y como tal està en el uso y exercicio de su ministerio y à sus ... fantes se les hà dado y dà entera fe y credito en y fuera de Juicio. Isla de Leon y Abril diez de mil ochoz. nueve=

Mi... Conte Gomez

Fran.co Seraña(?) de Lozeda

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Testimº

D. Antonio dela Torre, Secretario y Notario mayor del Tribunal Ecº. Contencioso de esta Plaza; doy fe y verdadero Testimonio que en el Pliego formado el año pasado de mil setecientos noventa y uno, para el matrimonio entre Benito ... Sanchez, Cabo primero de Brigadas de Marina, y Maria Martinez, entre otros documentos se halla la Partida de Bautismo del referido que copiada, su tenor es el siguiente —

Partida

D. Francisco José Mirallez, Tente. de la Iglesia Parroquial de Sn. Sn. Mateo de la Ciudad de Lorca; Certifico que en el Libro Nono de Bautismos, que hai en el Archivo de dha. Iglesia, al folio docientos veinte y tres hai una Partida del tenor siguiente = En la Ciudad de Lorca en veinte y un dias del mes de Abril de mil setecientos cincuenta y seis años; Yo Dn. José Maria Carlon, Cura Tente. de esta Iglesia de Sn. Mateo, bautizè y Crismè à Benito Aniceto José, hijo legitimo de Antonio Ramon dela Carrera, y de Francisca Navarro, Nieto Paterno de Pedro José dela Carrera y de Francisca Monte, y Materno de Bernabe Navarro y Juana Gomez, todos Naturales de esta Ciudad. Fueron sus Compadres Juan Manzanera y Francisca Sanchez à quien adverti el parentesco espiritual que contrajeron con el niño y con sus Padres, y la oblign. de enseñar la Doctrina Christiana, y dijeron que nació à diez y siete de Abril à las quatro dela mañana, y los Compadres son Naturales de Lorca, y testigos José Megias. Miguel de Alcaraz y lo firmè = D. José Carlon = Corresponde con su original à que me remito: y para que conste donde convenga doy esta que firmo en dha. Ciudad de Lorca à doze de Enero de mil setecientos y ochenta años = D. Francisco José Mirallez ——

Los Escribanos publicos del Numero y Juzgado de esta muy Noble y Real Ciudad de Lorca, que infra signamos y firmamos; Certificamos y damos fe que Dn. Francisco José Mirallez Presbytero, por quien es dada la Certificacion precedente, es tal Cura Tente. dela Iglesia Parroquial de Sn. Mateo de esta dha. Ciudad, segun y como se titula; y la firma y Rubrica conque autorizada se halla, es la misma que acostumbra poner en todos sus

16

escrituras y Certificaz.s &c.a à las quales siempre se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del, como conferidas por persona fiel legal y de toda confianza que lo es el referido Dn Francisco Josè Miralles; y para que asi conste donde convenga, à pedimento dela parte, libramos la presente en dha Ciudad de Cadiz à doze de Enero de mil setecientos y ocho años = Diego Garcia Robles = Antonio Marino Fadrando = Pedro Josè Gomez

Conclus.n { Cuya inserta Partida concuerda à la letra con la Orig.l que queda en el citado expedte y entre los demas pap.s de esta Notaria mayor de mi cargo à que me remito; y de mandato del Sr Tente Vic.o Gnal. à pedimento de parte legitima hize sacar la presente Copia que firmo en Cadiz à dies de Abril de mil ochocientos nueve.

Antonio dela Torre
Nno mayor

Los Ess.nos desta ciudad que aqui firmamos damos fe: que dn Antonio dela Torre de quien esta firmado el anterior testimonio es Secretario y Notario mayor del Tribunal Ecco Castrense desta Plaza, y a quien se le ha dado entera fe y credito en todos juicios. Cadiz fho ut supra

Pedro Gomez y Sotomayor — Juan Josef Rubio — Pablo Barleta y Ximenez

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Fr. Thomas Balbás Cura Parroco de la Iglesia Parroqˡ Castrense de la Villa Rˡ Isla de Leon = Certifico: q. en el Libro Segundo de Baptizados, al fº 7. vtº está la sigte Partida

En la Villa de la Rˡ Isla de Leon en veinte y nueve dias del mes de Junio del año de mil seteces y setenta y quatro, yo Fr. Juan Alechaga, Cura de la Iglesia Castˡ situada en la de dº P. S. Franco Baptizé á Maria Gertrudis Juana de Sn Pablo q. nació el dia veinte y seis del dho mes, hija legma de Juan Martinez Condestable de las Brigadas del Rˡ Cuerpo de Artilleria de Marina natˡ de Andujar Obispado de Jaen y de Dª Gertrudis Caro, natˡ de Medina Sidonia, Casados en esta Isla por la Jurisdn Castˡ y certificaron no tener otra hija de dhos nombres. Sus Abuelos Pats Blas Martinez, natˡ de la Higuera en el dho Obispado, y Dª Ana Ruiz, natˡ de Andujar. Abuelos Mats Juan Caro, natˡ de Medina Sidonia, y Maria Salomé Crespo natˡ de Osuna. Padrino Vicente Azara a qn adverti el parentesco espiritual y demas obligs. Tgos Juan Agustin Martinez Dn Antonio de Reyna, y para q. conste lo escribi y firmé en el dho dia ut supra = Fr. Juan Alechaga =

Concuerda con su original q. se guarda en el referido Libro, al q. me refiero. Y para q. conste doy la presente q. firmo en veinte y siete de Marzo de mil ochocientos y nueve.

Fr. Thomas Balbás

Damos fe: que Fray Tomas Balbas, de quien parece

Dada y firmada la Certificacion antecedente el Cura Parroco, de la Yglesia Parroquial Castrense de esta Villa segun se nombra, y como tal la ha y ejerce su minis[terio] y a sus semejantes, y demas q.e autoriza se les ha dado y da siempre entera fe y credito judicial y extrajudicialm.te Y p.a q.e conste firmamos la presente en la Ysla de Leon á diez de Abril de mil ochoc.s nueve

Fran.co Fernandez de Noreda

Man.l Carbel

Gomez

Fr. Thomas Balbás Cura Parroco de la Ygla Parroql. Castrense de la Villa Rl. Ysla de Leon // Certifico: qe. en el Libro Segundo de Matrimonios, al fo. 115 vto. està la sigte. Partida

En la Villa de la Rl. Ysla de Leon en veinte y seis de Marzo de mil setecs. noventa y uno yo Fr. Manuel Delgado, Predr. y Cura de la Ygla Parroql. Castl. de N. S. P. S. Franco. por comision del Sor. Dr. Dn. Domingo de Villanueva y Harraondo, tente. Vicario Gral. de los Rs. Extos. precedidas las tres amonestaciones qe. previene el Sto. Concilio de Trento de las qe. no resultó impedimento alguno, desposé à Benito Carrera, Cavo primero del Rl. Cuerpo de Artilleria de Marina, natl. de Lorca, hijo legmo. de Antonio Ramon Carrera y de Franca. Navarro: Con Maria Martinez, natl. de esta Ysla, hija legma. de Juan Martinez, y de Gertrudis Caro. Fueron testos. Franco. Cazares, Maria Caro, y Maria de Grana. Tpa. qe. conste lo escribi y firmé en dho dia ut supra = Fr. Manuel Delgado =

Concuerda con su original qe. se guarda en el referido Libro al qe. me refiero. Tpa. qe. conste doy la presente qe. firmo en veinte y siete de Marzo de mil ochocientos y nueve.

Fr. Thomas Balbás

Damos fee. Que el Rdo. P. Fr. Thomas Balbás quien se halla dada y firmada la Certificacion antecedte. como se titula Cura Parroco de la Yglesia Parroquial Castrense de esta Va. y como tal està en actual uso y exercicio

de su Ministerio, y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en todos juicios. R.l Villa de ... y Abril diez de mil ochocientos nueve =

Fran.co Fernandez de Noreda

Man.l Gomez

D.n Manuel de Florez, y Muñoz, Capp.n del R.l Acuerdo de la Audiencia del Rey Nuestro Señor, q.e reside en esta Capital, y Parroco Castrense Primero del 3.r Regimiento del R.l Cuerpo de Artilleria, e sus R.s Fabricas de Fundicion, y Maestranza en Ella. Certifico, q.e en el libro 2.o de Entierros q.e tiene ámi Cargo esta Eclesiastica Jurisdiccion, al fol.o 73. hay una Partida, que es la segunda, y dice asi ——

Partida: En Viernes, diez y siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos, y nueve años; Yo el Infrascripto Capp.n Parroco Castrense mas antiguo del 3.r Regimiento del R.l Cuerpo de Artilleria, y sus R.s Fabricas de Fundicion, y Maestranza; Di sepultura Eclesiastica en la Parroquial del S.r S.n Miguel Arcangel de esta Ciudad de Sevilla, al cadaver de D.n Benito Carrenas, Condestable Primero de la Primera Brigada del R.l Cuerpo de Artilleria de Marina, existente en este Quartel de S.n Hermenegildo en donde se halla agregada: Marido de D.a Maria Gertrudis Martinez su legitima Muger: Fallecio ayer Jueves diez y seis dias del corriente mes, y año; à los cinquenta y uno de su edad: Recivio los Santos Sacramentos; no testo: de que doy fee =

D.n Manuel de Florez, y Muñoz, Capp.n 1.o =

Concuerda fielmente esta Partida, con su respectivo original, à que me refiero, y para que conste, donde convenga, doy la presente en esta dha Ciudad de Sevilla à diez ~~y nueve~~ dias del mes de Abril de mil ochocientos, y nueve años =

D.n Manuel de Florez y Muñoz Capp.n 1.o

Dª Maria Gertrudis Martinez vecina de esta villa viuda del Condestable de Artilleria de Marina Dn. Benito Carrera como Madre tutora y curadora y legitima Administradora de la persona y vienes de Dª Josefa Carrera su menor hija y de dho mi difunto Marido ante V. como mas haya lugar en dro. paresco y digo, q. al de dha mi menor hija le conviene acreditar con el competente numero de testigos q. en ymportante presentar como es tal mi hija legitima y del consavido mi difunto consorte habida y procreada en el Matrimonio q. segun orden y forma de Ntra. Sta. Madre Yglesia contrahimos en esta villa y como a tal la hemos criado alimentado y educado en nuestra casa y compañia con el reciproco tratamto. de Padre e hijo: Que es Nieto por linea Paterna con igual legitimidad de ~~D. Antonio Benito Carrera~~ y de D. Franca. Navarro vecinos de la Ciudad de Lorca, y por la Materna de D. Juan Martinez, y de D. Gertrudis Canto aquel Natural de Andujar, y esta de la Ciudad de Medina Sidonia, extendiendose los testigos a manifestar como es cierto q. asi el referido mi hijo, como ya su Padre, Abuelos, y demas sus ascendtes. por ambas lineas son de limpia Casta y generacn. Christianos biejos, libres de toda mala raza, no descendtes. de Moros,

Morisco, Esclavo, Judio, Cerrario, o Recien convertido, o Rapado, Castigado, ni Penitenciado por el Santo trib. dela Inquisicion ni por otro algun trib. con pena afrentosa ni han exercido oficios viles, bajos ni mecanicos, antes bien por el contrario han obtenido todos y cada uno en los Pueblos en que respectivamente han vivido de los de la mayor gerarquia e lustre por ser de las familias de conocida distincion; mediante lo qual=

A V. Supp.co que haviendo por presentadas las Certificaciones de Bauptismo de dho. mi hijo, la mia, la del dho. mi Marido, y Casamientos de ambos de dicho; se sirva admitirme la Informacion que llevo ofrecida, con citacion del Sor. Cavallero Persona del Comun, y dada en la parte que baste interpuesta en ello la autoridad y judicial decreto, prevenirse me entregue original a los fines y efectos que le puedan ser util a dicho mencionado mi hijo, pues es justicia que pido, juro y en lo necesario

Maria Geertrudis Martinez

Franco. Juan Cantoral

Auto {

Por presentado con las Certificaciones quele acompaña, esta parte dela Informacion que ofrece con citacion del Cavallero Sindico Personero del Comun y fha ... Lo mandó y firmo el Sr. Ald. ord. Interino de esta Villa de la Real Villa de Leon en ...

At. á seis de Abril de mil ochocientos nueve =

Sta Cruz

Ante mi
Jph Gomez

Notificacion. En dha Villa en el mismo dia, mes y año Yo el Essno hise saber el Auto antecedente, á Da Maria Getrudis Martinez en su Persona. doy fee =

Citacion. En la propia Villa en el mismo dia, mes y año Yo el Essno. cité en forma para los efectos que se contienen en el Auto anterior á D. Diego Domo. Pinto Sindico Personero del Comun en su Persona doy fee =

Tgo.
D Diego Sta Maria. En la Villa dela Rl Isla de Leon á siete de Abril de mil ochocientos nueve. Da Maria Getrudis Martinez de este vecindario para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a D Diego de Santa Maria Capitan de Brulot Retirado dela Rl Armada vecidente en esta Villa del qual el Sor D. Juan de Santa Cruz y Molina Alcde mor. Ynto. de ella por ante mi el Essno Recivio juramto. que hizo por Dios nuestro Sor y la Cruz de su Espada pom-

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

... la mano Ste el que pend.te traia baxo cuyo car... ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los particulares contenidos en el Pedimento antecedente en ... Dixo. Conoce a D. Josef Maria Carrera de e... como de doce años y por esta razon save es natur... de esta villa, hijo lexitimo de D. Benito Carrera, difunto, Condestable que fue del R.l Cuerpo de Brig... de Marina, natural dela Ciudad de Lorca y de ... Maria Getrudis Martinez que lo es de esta dha ... havido en el Matrimonio que segun orden y forma ... nuestra Santa Madre Yglesia, contrageron en la ... ma y como tal lo han criado alimentado, y educad... su casa y Comp.a con el reciproco tratamiento de ... é hijo, constandole igualmente es Nieto por la Linea ... terna con la misma lexitimidad de D. Antonio ... mon Carrera que tambien fue natural de Lorca, y ... D.a Fran.ca Xaviera Navarro dela propia natural... y por la Materna en identicos terminos de D. ... Martinez natural de Andujar y de D.a Getrudis ... que lo fue dela Ciudad de Medina Sidonia, á todos ... quales conoce, y conocio el testigo y por esta razon ... indudablemente que asi el referido D. Josef Maria ... su Padres, Abuelos y demas sus precesores por ...

221.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

lineas son Christianos viejos limpios de toda mala Raza no descendientes de Moros, Moriscos, Mulatos, Esclavos, Judios, Sectarios, recien Convertidos, Castigados ni penitenciados por el Santo oficio dela Ynquisicion, ni por otro algun tribunal con pena afrentosa ni han Exercido oficios vajos, viles, ni mecanicos, antes bien por el contrario es constante que todos los de estas familias han obtenido enlos Pueblos donde han vivido empleos onorificos siendo conocidos por Gentes de la mayor distincion en ellos, como asi es Pub.co y notorio à las Personas que como el testigo tienen conocimiento de dhas familias sin cosa en contrario siendo todo la verdad en cargo de su Juramento en quese afirmo, y ratifico que es de edad de sesenta y dos años y lo firma con S.S. de que doy fee—

M.

S.ta Cruz — Diego Santa Maria

Ante mi
Gomez

Otra
Fran.co Navarro

En dha Villa en el mismo dia mes, y año de presentacion dela parte y para esta Ynformacion S.S.ria el S.or Alc.e m.or p.l Ante mi el Rexto Vecino Juram.to de Fran.co Navarro Segundo, Condestable Ynvalido de Brigada de Marina, que lo hizo por Dios nuestro

224

so y su Santa Cruz segun dio, en cargo de el of-
cio decir verdad y siendo preguntado por el tenor
del Antecedente Pedimento enterado Dixo Es cierto y c-
tante que D. Josef Maria Carrera por cuya parte
presentado de quien conoce desde que nacio, es natural
de esta Villa de edad como de doce años hijo legiti-
de D. Benito Carrera, Condestable que fue de Brig-
Natural de Lorca, defunto, y de Dña Maria Ger-
Martinez que lo es de esta Villa, havido, y procread-
el Matrimonio que segun disposicion del Santo Conc-
de Trento celebraron en ella, y como a tal lo han c-
alimentado, y Educado en su Casa y Compañia con el
Reciproco tratamiento de Padres e hijo: Que con ig-
legitimidad es Nieto por la linea Paterna de
Antonio Ramon Carrera, y de Da. Franca. Nav-
Navarro naturales que fueron de la propia Ciudad
Lorca. Y por la Materna de D. Juan Mart-
natural de Andujar y de Dª. Getrudis Caro q
lo fue de Medina Sidonia, a los quales conoce y
nocio el testigo y por este antecedente save positi-
que asi el D. Josef Maria como sus Padres, Ab-
y demas sus ascendientes por ambas lineas, son
limpia Casta y generacion, Christianos Viejos, l
de toda mala Raza de moros, moriscos, mulatos, en
Judios, Sectarios, Recienconvertidos, Castigados, Relaja
ni penitenciados por el Santo tribunal de fee, n
otro alguno por delito que grave infamia y que

tampoco han exercido oficios viles, vajos ni mecanicos antes si por el Contrario han desempeñado todos y cada uno de los de esta familia destinos honrosos Compatibles àla distincion en que siempre han estado reputados, lo que asi consta al testigo por las razones de Conocimiento indicadas, ademas de ser Pub.co y notorio entre las Personas que como el testigo tienen conocimiento de esta familia siendo quanto lleva dho la verdad en cargo desu juram.to en que se afirmò y ratificò que es de edad de cinquenta y dos años y lo firma con ssria de que doy fee=

Al.

Sta Cruz

Juan. Navarrete

Ante mi
Gomez

Otro-
Ant.o Gomez

En la enunciada villa dho dia mes, y año de la misma presentacion, y para el propio efecto SS. dho por Alc.e m.or por ante mi el Ess.no recivio juram.to de D. Antonio Gomez de este Domicilio que lo hizo por Dios nuestro S.or y su Santa Cruz segun dro en cargo de el prometio decir verdad y siendo preguntado por la serie delos particulares Comprehendidos en el Pedimento que dio motivo a estas Diligencias inteligenciado Dixo Conoce muy bien à D. Josef M.a Carrera Varon por que

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

que con realidad es natural de esta villa de edad de doce años hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D. Benito Carrera difunto, Condestable que fue de Marina Natural dela Ciudad de Lorca y de Dª Maria Getrudis Martinez que lo es de esta villa, havido en el consorcio, que segun orden y forma de nuestra Santa Madre Yglesia, celebraron en ella, y que como a tal lo han criado alimentado y educado en su Casa y Compañía con el tratamiento reciproco de Padres e hijo constando indudablemente es Nieto el propio D. Josef Maria con legitimidad de D. Antonio Ramon Carrera, y de Dª ... Xaviera Navarro Naturales dela Ciudad de Lorca y por la Materna de D. Juan Martinez natural de Andujar y de Dª Getrudis Caro quelo fue de Medina Sidonia a todos los quales conoce, y conocio el testigo, siendo asi mismo constante que tanto el D. Josef Maria como los citados sus Padres Abuelos y demas sus autores por ambas lineas son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, moriscos, mulatos, esclavos, judios, hereges, sectarios, recienconvertidos, relaxados, castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno con pena afrentosa ni han exercido oficios viles, vajos ni mecanicos antes bien, han obtenido ... en su tiempo en los Pueblos donde han vivido de

socorros Conforme al lustre distincion de ambas familias lo que sabe el Tgo por las razones de conocimto individualisadas ademas de ser notoriamente savido entre las personas que tienen igual conocimiento que el Tgo. Siendo quanto lleva dho y declarado la verdad en cargo desu juramto en que se afirmó y ratificó que es de edad de cinquenta y dos años y lo firma con S.r de que doy fee.

Sta Cruz

Dn Antonio Gomez

Ante mi Conde

Antt Gomez

Comparec.a

En la villa dela Rl Ysla de Leon en el mismo dia mes y año ante mi el Esno parecio Da Maria Geltrudis Martinez viuda de D. Benito Carrera y dixo que para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar no intenta por ahora valerse de mas tgos que delos tres anteriormente examinados y para que conste lo pongo por dilig. doy fee.

Conde

Antt Gomez

Auto

En la va dela Rl Ysla de Leon a siete de Abril de mil ochocientos nueve. El Sor D. Juan de Santa Cruz y Molina Abogado delos Rs Consejos y del Ylle Colegio dela Ciudad de Cadiz Asesor de Guerra por S. M. desu Plaza Alcde mor Yterino de esta dha villa, en vista dela Ynformacion antecedente dada a Ynstancia de Da Maria Getrudis Martinez en representacion desu menor hijo D. Josef Maria Carrera Su Sria Dixo que aprovandola

como la aprueva quanto ha lugar en dro. Interponiendo
ella y sus Copias Legalisadas su autoridad y Decreto ju
quanto puede y deve p. su mayor Validacion, decra
y mando se le Entregue Original alos fines y efectos
le sean utiles. Y por este su Auto asi lo proveyo y fi
de que doy fee =

Juan de Sta Cruz
y Molina

Dom. Conde
Gomez

En la mismad.a otro dia mes y año Yo el la.
saver el Auto antecedte a Da Maria Gertrudis
en su Persona doy fee =

Damos fe q. el Cdo dn Juan de Sta Cruz y Molina Abogado de los Rs Consejos
y Ex decano del Ytre Colegio de Cadiz, y Dn Bartolome Conde Gomez
quienes Va Autorizada la Informacion antecedte Son el primero Alcalde
de esta villa y el segundo Escno de Suiltas mayor de Cavildo, y Ayunto
de la misma, fiel Legal y de toda confianza, Uno y Otro segun se nom
y a todos sus escritos, y demas q. actuan se les ha dado y da siempre
ra fe y credito Judicial y Extrajudicialmte y p.a q. Conste, fir
mos la presente en la Villa de Leon Ffra Vt Supra =

Vicente Theran

Juan Lorenzo
de Noguedal

R.l Colegio de S.n Telmo de Sevilla 26 de Abril de 1803.

José María de Silva y Guillen natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido está sano y de recibo. San Telmo de Sevilla, fha ut supra.

D.n Gabriel Rodrig.z José M.a Valero

Recibasé.

Castro

Recibido y sentado en el libro 11 de asientos de Colegiales al folio 135.

Juan Baut.ta Niño

Jesus. Maria. y Josef.

Informacion echa à instancia de Dn. Josef de Silba

Exe.

Justifica su Limpieza de sangre y demas que de ella resulta a efecto de que se le admita a plaza de Seminaristas en el Rl. Colegio de Sn. Telmo de esta Ciudad

Juzgdo. 2o.

Essno. Raya.

B.mo al Padre

✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

El infrascripto Cura theniente de la Ygl.a Parrog.l de S.n Mar-
tin de Sev.a Certifico q.e en el Lib.o 10 de Bautismos de la
misma Ygl.a al f.o 181 esta la siguiente partida.

En Domingo primer dia del mes de Mayo de mil se-
tecientos, y cinquenta, y siete as. yo el B.r D.n José Hipoli-
to Guiral Cura de esta Ygl.a Parrog.l del S.r S.n Martin
de esta Ciudad de Sev.a Baptize solemnemente á Agus-
tin José toribio, q.e nacio el dia veinte, y siete del mes
proximo pasado de dho año á las dos, y media de la tar-
de: hijo de Ygnacio de Silva, y de Jacinta Martinez su
legitima muger: fueron sus Padrinos Augustin Jo-
se de Silva, y D.a Ant.a Galvez vecinos de la Collaci-
on Omnium Sanctorum á quienes adverti el Paren-
tesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doc-
trina Christiana, y lo firme fho. ut supra.
B.r D.n José Hipolito Guiral Cura.

Concuerda con su Original al q.e me refiero, y para que
conste doi la presente. Sev.a y Abril dies y ocho de mil ocho-
cientos nueve.

D. José María Rodriguez

Bmo. de la mª
230.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Dn. Juan Jose de Luna, Cura Beneficiado proprio de la Parroql. de Sn. Juan de la Palma, certifico q. en el libro quinze de Bautismos de dha Yglesia al folio dozientos consta la sigte. Partida ——

En Sevilla, jueves, veinte y seis dias del Mes de Julio de mil setecientos sesenta y un as. Yo Dn. Juan Pelacios, Cura de esta Parroql. de Sn. Juan de la Palma, baptizé solemnemente à Ma. Josepha Franca. Ynes, hija de Dn. Jose Guillema y de Da. Ynes de la Vaca, su legitima muger, nació dha criatura en el mismo dia veinte y seis, fue su Madrina Da. Franca. Garcia, Parroquiana de esta Colln. à quien adberti el parentesco espiritual, y demas obligaciones q. contraxo, en fe de lo qual lo firmé = Dn. Juan Palacios

Concuerda con su original à q. me refiero, y para q. conste doy la presente en Sevilla à diez y ocho de Abril de ochocientos nueve as.

Dn. Juan Jose de Luna

Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Ceram.to 231.

El infrascripto Cura theniente de la Ygl.a Parroq.l de S.n Martin de esta ciudad de Sev.a Certifico q.e en el Libro 10 de Desposorios de la misma Ygl.a al f.o 7 b.ta esta la siguiente partida.

En Lunes veinte, y seis dias de el Mes de Diciembre de mil setecientos, y ochenta, y cinco as. yo el B.r D.n José, Hipolito, Guiral Cura de esta Ygl.a Parroq.l de el S.r S.n Martin de esta Ciudad de Sev.a en virtud de mandamiento del S.r Juez de la S.ta Ygl.a el D.r D.n Ant.o Labairu Can.o de la S.ta Ygl.a de esta dha. Ciudad, y refrendado p.r ante su Notario mayor D.n Fran.co Moreno su fha de veinte dias de dho mes, y año, habiendo presedido las tres canonicas moniciones, que dispone, y manda el S.to Concilio tridentino: las que se leyeron en tres dias festivos al ofertorio de la Misa mayor en esta dha. Ygl.a, y habiendose publicado juntamente haber presedido las Licencias Paternas: Habiendo Confesado, y Comulgado, y sido examinados en la Doctrina Christiana, y no haber resultado Canonico impedimento: Despoze, y Caze por palabras de presente, q.e hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio á D.n Augustin, José de Silva nat.l de esta ciudad, hijo de D.n Ygnacio de Silva, y de D.a Jacinta Martinez, juntamente con D.a Maria Guillena nat.l de esta dha ciudad hija de D.n José Guillena, y de D.a Ynes de la Jara siendo testigos de dho Desposorio D.n Jorge Cisneros vecino de esta dha. Collacion, D.n timoteo, y D.n José de Silva vecinos de la Collacion Omnium Sanctorum, y otras muchas personas; celebrose este dho. Desposorio en las casas de la morada de la dha contrayente al sitio de la Alameda junto a el Arca de Aguas, y porque conste lo firme fecho ut supra. B.r D.n José Hipolito Guiral Cura.

Concuerda con su original, q.e á la Letra dice así, y pa

ra que conste doi la presente. Sevilla, y Abril dies y oc
mil ochocientos nueve.

D. José María Rodriguez

Entierro dela Mc.
6
232

Como Colector q.e soi dela Ygl.a Parroq.l Omm SSm de Sev.a Certifico q.e enel lib.o corriente de defuntos ã el f.o 113. vuelta se halla vna partida enesta forma.

Partida — En 21 de Maio de 1803. se enterro enesta Ygl.a Parroq.l Omm SSm de Sev.a el Cadaver de Maria Guillena, Viuda de Agustin de Silva, vivia enla C.e Honda

Concuerda con su original ã e q.e me remito, y p.a q.e conste endonde convenga doi esta Sev.a y Abril 18 de 809 a.s

M. Josef M.a Yzquierdo
Colector

Entierro del P.e 5

233.

Para Pobres de solemnidad qua' tre mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Como Colector gral. de la Ygl.a Parroq.l Catm. de esta Ciu.d de Sev.a Certifico q.e en el lib.o corriente de difuntos a el f.o 95. se halla una partida en esta forma.

Partida Agustin de Silva casado con Maria Guillena calle Onda murio de Epidemia.

Concuerda con su original, a el qual me remito i para q.e conste en donde convenga doi esta Sev.a y Abril 18 de 809 a.s D.n Jose M.a Yzquierdo Colector.

Bap.mo del Pretendiente. 234

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Certifico yo el infraescripto Cura pp.rio de la Yzla Parroq.l Omn.m Ssm. de Ser.a q.e en el Libro 24 de Bautismos de dha Yzla al fol 59. se halla una partida, cuyo tenor es el sig.te =

En Lunes diez y nueve dias del Mes de Marzo de mil setecientos Noventa y ocho as. Yo Dr. Bernardo Ynfante Cura teniente de esta Yzla Parroq.l Omn.m Ssm. de Ser.a baptizé solemnem.te á Josef M.a Joaq.n Julian Agustin Agapito q.e nacio en diez de dho mes, y año, hijo de Dn. Agustin de Silva, y de D.a Maria Guillen su muger, fue su madrina D.a Joaq.na de Silva vecina de esta Parroq.a le adverti el parentesco espirit.l y oblig.n, y lo firmé &c= Dr. Bernardo Ynfante =

Concuerda á la letra con su original, al q.e me refiero en el Libro, y folio citados, y p.a q.e conste la firmo en Ser.a á diez y siete de Abril de mil ochocientos y nueve as. =

Juan de Mena y Salcedo
Cura

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

José Mª. de Silva, vecº. de esta Ciud. con la sumision devida á V.S. hace presente: que siendo natural de esta dha Ciud. como consta de la partida de su Baptismo que presenta, se halla en la edad de poco mas de doce años hijo legmo. de dn. Agustin de Silva, y de dª. Mª. Guillen ambos defuntos, segun aparece de las otras partidas sacramentales, que tambien presta. El hijo. y sus Padres han sido siempre de buena vida, y fama, de limpio linage, sin mescla, ó mancha de Indio, mulato, ó Berbenisco, antes por el contº. de conocido nacimto. hidalgo, hayan sido castigados con pena infame, como ni sucedido á los demas sus ascendientes; y conviniendole justificarlo expto. = y ques Pobre de solemnidad =

Supca. á V.S. que havdo. por prestdos. dhos documtos. se sirva admitir la competente justificacn. en bastante forma sin pena de Vla. = y fecho se me entregue pa. usar de ella donde me convenga =

Por el contenido.

Joaquin Lopez

+

Auto — Por presentado, con las partidas que le acompa[ñan] rubriquense estas por el pres.te Es.no y este in[struido] de la informacion que ofrese ante el [mis]mo por quien se juramenten los testigos para lo que se le da comicion en bastante forma despachesele por pobre y en el papel correspon[diente] y evaquado traigase para su prov.a Asi lo m[an]do y rubricara el S.r Then.te seg.do de Asist.e de esta ciu.d de Sev.a en ella y Abril v.te y uno de mil [ocho]cientos nueve =

Juan de Playa
Es.no P.co

Notif.n — En dho. dia seguidam.te Yo el Es.no hise saver el conteni[do] del ant.r auto a Josef Maria de Silba en su persona doy fee =

Playa
Es.no

prim.r Tg.o D.n Ygnacio Mendez — En la ciu.d de Sev.a en v.te y dos de Abril de m[il] ochocientos nueve Yo el Es.no de presentacion [de] Josef M.a de Silba en uso de la comicion que me es conferida resivi Juram.to por Dios y [una] crus segun dro. de D.n Ygnacio Mendez v.no [de] esta ciu.d destinado de Sacristan en las Monj[as]

de Nra. Sra. de Belen el que haviendo jurado como se requiere prometio decir verdad y siendo preg.do al tenor dela peticion que le motiva Dijo. Conose de vista trato y comunicacion desde su nacim.to à Dn. Josef Maria de Silba por quien es presentado y tambien conocio à Dn. Agustin de Silba y a Da. Maria Guillen Padres que fueron del citado Dn. Josef a quien vio que criaron y educaron estos tratandolo como hijo y este llamandoles Padres; que tambien conocio à Dn. Ygnacio de Silba y Da. Jacinta Martinez, su legitima muger, à Dn. Josef Guillen y Da. Ynes de la Jara Padres de aquellos y abuelos paternos y Maternos del Dn. Josef por quien es presentado por cuya razon save y le consta que todos fueron naturales de estos Reynos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, ni delos nuevamente combertidos a ntra. Sta. Fee catolica; que ni tampoco fueron castigados por el Tribunal de la Fee con pena que irrogue infamia, ni han exercido oficios viles de la Republica, portandose y manejandose con onor y estimacion acompañandose siempre con personas de igual calidad

como que fueron limpios de sangre sin co

tarle al testigo cosa en contrario y cyo

que gozaron de idalguia; siendo todo pu

entre las deemas personas que como el t

go lo saven; que no les comprehenden l

grales. de la Ley que por mi el Essno. le

ron explicadas y que todo es la verda

cargo de su Juramento fho. que es de ed

sesenta y quatro as. y lo firma doy

Ygnacio Mendez

Juan de Playa
ssno. Pl.

2º Testigo Dn. Josef Hermida

Seguidamte. Yo el Essno. de la misma p
sentacion y para esta Justificacio
uso de la comicion que me es conferid
sivi Juramto. por Dios y la cruz segn. d
Dn. Josef Hermida vno. de esta ciu. conal
de Aceyte al citio de Sn. Basilio collacio
Omnium santorum, el que haviendo h
como se requiere prometio decir verd
y siendo preguntado al tenor de la peti
que lo motiva dixo conose de vista tra

comunicacion a Dn. Josef Maria de Silba por q.
es presentado y que tambien conosio a Dn. Agus
tin de Silba y Da. Maria Josefa Guillen defuntos
Padres que fueron de aquel a quien vio que cria
ron y educaron en su compañia hasta que
fallesieron; que tambien conosio a Dn. Ignacio
de Silba y a Da. Jacinta Martinez a Dn. Josef Gui
llen y a Da. Ines de la Tara abuelos Paternos y
Maternos del Dn. Josef por cuya razon save y
le consta que asi este como aquellos y sus antes
pasados es y fueron christianos viejos limpi
os de sangre, de toda mala raza de Judios, Mula
tos, Moriscos, Berbeziscos ni de los nuevamente com
bertidas à Na. Sta. Relixion; que no exercieron
oficios viles de la Republica portandose siempre con
onor y estimacion acompañandose con personas de
igual calidad sin cosa en contrario haviendo oido
desir que han gozado idalguia y que no han sido cas
tigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de
la Ynquisicion con pena q. e irroque infamia de
grados publico y notorio entre las demas per
sonas que como el testigo lo saven. Las Grales. de
la ley que por mi el Escribano le fueron
explicadas manifesto no le comprehenden
en manera alguna y que todo es la verdad

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

en cargo de su juramento fho. lo firma el que es de edad de sesenta y cinco años y lo firma ra doy fee = Enmdo. = sesenta = V.e

Josef de Hermida

Juan de Rayas
Sno. Rl.

3r.
Testigo Dn. Francisco Acosta

Consecutivamte. yo el Esno. de la misma presentacn. para esta Justificacion en uso de mi comicion re cibi juramto. por Dios y la Cruz segun forma de Dro. de Dn. Franco. Acosta vno. de esta Ciud. en la Collacion de Sn. Lorenzo su exercicio del arte de la seda; el que haviendo jurado como se requiere prometio decir verdad y siendo pregdo. al tenor de la peticion qe. lo motiva, dixo: Que conose de vista trato y comuni cacion desde que nacio a Dn. Josef de Silba porqe. es presentado natural de esta misma Ciud. y que en igual forma tambien conosio à Dn. Agustin de Silba y à Da. Maria Guillen Padres de aquel y ha

oido decir que Dn. Ygnacio de Silba Da. Jasinta Martinez, Dn. Josef Guillen, y Dña. Ines de Jara fueron Abuelos Paternos y Maternos del Dn. Josef de Silba y que asi este como los antedhos. fueron Naturales de esta Ciud. limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, Berberiscos, ni de los nuevamte. combertidos à Ntra. Sta. Relixion tenidos y reputados por personas de Estimacion sin haver sido castigados ni procesados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion ni por otro algo. con pena que irroque infamia por cuya razon tambien le consta que el explicado Dn. Josef es huerfano de Padre y Madre por haver visto de cuerpo presente al Dn. Agustin y a la Da. Maria; A las Grales. de la Ley asegurò no le comprehenden en manera alguna, y que lo qe. deja dho es la verdad en cargo de su juramto. fho. que es de edad de sinq. y un año y lo firmara doy fee.

Francisco Acosta

Juan de Playa
Esno. Pco.

Dilixa. — En dho. dia mes y año Yo el Esno. digo ante mi el Es

cribano parecio Josef Maria de silba y dijo que p.ª la Justificacion que tiene ofresida y le esta mandada dar por ahora no presentava mas Testigos que los que se hallan examinados y para que conste pongo la prez.te que no firma por no saver doy fee.

Playa

Auto — En la ciu.d de Sev.a en v.te y quatro de Abril de mil ochocientos nueve el S.r D.n Man.l Berenxel y Valero Ministro Onorario de la R.l Aud.a de Asturias Resider decano de la ciu.d de Teruel Then.te Segundo de Asistente de esta; haviendo visto la Informacion que antesede d.ha dixo: La aprovava y aprovo, y que para su mayor firmeza y validacion, interponia e interpuso en ella su autoridad y decreto judicial quanto puede y ha lugar en dro. y mando que original se entregue a Josef Maria de silba p.a los usos que le combenga y por este su auto asi lo prov.o su S.ria y firma

Berenxel

Juan de Playa
s.no R.l

Notif.n En seguidam.te el s.no hize saver el contenido

del antecuto a Loret de Silba en su persona doy fee =

Playa

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla.

27 de Abril de 1803.

Cristobal Alparram y Montes

natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido, está sano y de recibo. Sevilla ut supra.

Dn. Gabriel Rodriguez — José Ma. Valero

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el libro 11 de Colegiales al folio 136

Juan Bta. Niño

E, M, St, y E,

Informacion practicada a instancia de Fran.ca Estrada, y Ramirez de esta Vecindad, y Viuda de Josef Felipe de Algarrada =

Bre

Acreditar la limpieza de sangre de su hijo Politico Cristoval Josef de Algarrada por ambas lineas =

Jusg.do 1.o

Z. M.no Romero

El B.^r Dn Andres Ysaias Santos Moreno, Pro. Cura y Beneficiado propio p.^r oposicion de la Yglesia Parroquial, de ntra. Sra. Sta. Maria de las Nieves, unica de esta Villa de la Algava: Certifico q.^e en el Libro octavo de Bautismal de ella al fol.^o 255 se halla una Partida q.^e copiada a la letra dice=

En la Yglesia Parroq.^l de la Villa de la Algava dia veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y quatro años yo d.^n Geronimo Tirado Becerril Cura unico de la dha Ygl.^a Bautizé a Josef, Felipe Neri, q.^e nació en este dicho dia, hijo leg.^mo de Fernando Man.^l de Algarrada y de Francisca Josefa Tellez, fue Padrino Ant.^o Josef de Molina Lopez, todos vecinos de esta dicha Villa y le adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina cristiana y lo firmé= d.^n Geronimo Tirado Becerril= Cura=

Concuerda con su orig.^l a q.^e me refiero y el q.^e queda en el Archivo de mi cargo y p.^a q.^e conste a pedim.^to de Fran.^ca de Estrada Viuda del contenido en ella doy la presente q.^e firmo en la Villa de la Algava a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos y nueve=

El B.^r Andres Ysaias
Santos Moreno
Cura y B.^o pp.^o

Juan Fran.co Agudo escrivano pp.co unico de cabildo y rentas de esta villa de la Algaba doy fe que D.n Andres Isaias Santos Moreno por quien esta dada la Certificacion antecedente es Cura parroco de la parroquial de esta villa segun de tal es la yncombra; y la firma que de suso se halla es de su puño y letra. Y para que conste doy la presente que signo y firmo en la Algava d.ho dia mes y año

Juan Francisco Agudo

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Dn. José Ma. Garcia y Mora, Cura Beneficiado propio en esta Ygla. Parroql. del Sr. Sn. Sebastian de Marchena; Certifico que en el libro 24. de Bautismos della, al fol. 162. se halla vna partida del tenor siguiente ——

Josefa, de los Desamparados. } En la Villa de Marchena en trece dias del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta y ocho años yo Dn. Lorenzo Joph. Buzon, Cura delas Yglesias de esta Villa en la del Sr. Sn. Sebastian bautice a Josefa, de los Desamparados, hija legitima de Manuel del Monte, y de Maria Olivo; fueron Padrinos Josef Olivo, marido de Teresa del Puerto, a quien adverti la cognacion espiritual, y obligacion deenseñar la Doctrina Cristiana; nacio a diez del corriente, y lo firme = Dn. Lorenzo Josef Buzon = ——

Concuerda ala letra con su original, a que me refiero. Y pa. que conste, a pedimento de parte legitima, doy la presente en Marchena y Diciembre siete de mil ochocientos y seis.

Dn. José Ma. Garcia y Mora

Comprueva

Los Escrivanos publicos del Rey Nuestro Sr. (que Dios gue.) publicos enel numo. desta Va. Certificamos y damos fee que Dn. Josef

Maria Garcia y Mora presentes. Certificamos q. en-
toda la amistad certifica es como q. el Dr.
uiba, Cura en la Yglecia de San S. Sev-
ouena dha. villa y como tal le hemos visto
administrar y administra los Santos
Sacramentos a sus feligreses, y a todos sus
escritos y certificaciones se les da en-
tera fee y credito asi en juicio co-
mo fuera del, por ser persona fiel
legal, y de toda confianza. Y para q. conste
donde combenga damos y firmamos
la presente en la villa de Tanchena
a treinta y seis de dize. de mil ochoz.

Thomas Garcia
de Soria

José Cavallos
Vargas

Amig. Garcia
Francisco

4

Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

2 tal.

El infrascripto Cura de la Parroq.a de Sta. Cruz de Sevilla certifico q.e en uno de los libros Matrimoniales de ella al fol. 24 Vta. se halla la siguiente partida.

En martes veinte y nueve dias del mes de marzo de mil setecientos noventa y seis a.s yo el Dr. D. Juan Bautista Fas-son, Cura Benef.do de esta Igl.a Parroq.l de Sta. Cruz de Sev.a en virtud de mandam.to del Sor. Juez de la Sta. Iglesia de este Arzobisp.do, habiendo precedido las tres amonestaciones de derecho, asi en esta Parroq.a como en la de S. Juan de la Palma, y no re-sultado impedim.to, habiendo confesado y comulgado, sabiendo la Doctrina Cristiana, y habiendo precedido la licencia paterna del contrayente, desposé por palabras de presente, q.e hicieron verda-dero y legitimo matrim.o a Josef Algarrada, natural de la Villa de la Algaba, hijo de Fernando Man.l de Algarrada, y de Fran.ca Josefa Tellez, juntam.te con Josefa del monte, ~~y de ul.a Plie-go~~ natural de la Villa de Marchena, hija de Man.l del monte y de Maria Pliego. Fueron testigos Tadeo Franco, de la Collacion de Omnium Sanctorum, Florencio Guzman de la de S. Juan de la Palma y Luis Tercero de esta Collacion, y en fe de verdad lo firme: Ftho. ut supra = Dr. D. Juan Bautista Fasson = Cura.

Concuerda con su original. Sev.a diez y nueve de Abril de mil ochoc.tos nueve

Borrado = ~~y de ul.a Pliego~~ = no vale

D. Felix Jos. Reynoso

Comp.do por pobre
Medina

Compr.ⁿ Damos fee, que D.ⁿ Fdro Josef Reynoso a quien paresse firmada la Partida que antesede es Cura de la Ygl.ª Parroquial de esta Ciudad como se titula, y como tal suministra los santos sacramentos a sus Feligreses, y exerse las demas funciones de su Ministerio, y a las semejantes a esta que ha dado, y da siempre se les ha dado entera fee y credito en ambos Juicios, y para que conste ponemos la presente f.ª n.ª, sellada con el de nuestro Colegio por ser por pobre en Sevilla, y Abril veinte y uno de mil ochosientos y nueve = ent.ˢ 6a = Vale =

Antonio Vasco
Esno. Pu.co de Sev.ª

Josef Romero

Drˢ 6 rr.ˢ v.ⁿ =

Josef de Escudero
Esno.

3

El Ynfrascripto Cura propio dela Ygl.a Parrog.l de Sr. Sn. Nicolas de Bari de esta Ciudad: Certifico, q.e en el Libro corriente de Bautismos del fol. 13 v.to esta la partida sig.te

En Jueves diez, y siete dias del mes de Enero de mil, setecientos, noventa, y nueve años: Yo el Ynfrascripto Cura teniente dela Ygl.a Parrog.l de Sr. Sn. Ysidoro de esta Ciudad de Sev.a, con licencia del Dr. Dn. Diego Martin Blanco, Cura propio dela de Sr. Sn. Nicolas dela expresada Ciudad, Baptizè solemnemente en la dicha Parrog.a de Sr. Sn. Nicolas â Chrystobal, Josef, Antonio Pablo, que nacio el dia quinze del mencionado mes, hijo legitimo de Phelipe Algarram, y de Josefa Montes: Fue su Padrino Chrystobal Hornillo, â quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, q.e contraxo: Y en fèe delo q.l lo firmè. fho ut supra, y dho Sr. Cura = Dr. Dn. Diego Martin Blanco = Bartolome Rodrig.z dela Cueva.

Concuerda con su Original, â que me refiero: Sevilla, y Julio nueve de mil, ochocientos, y cinco años: Dr. Dn. Diego Martin Blanco y Serralta

Compr.te por ausen.a del Medina

Comp.te C. Damos f. c., que el D.r D.n Diego

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Martin Blanco, y Serrallar, el que en
parese firmada la Partida que antecede
es Cura propio de la Yg.a Parroquial del
señor S.n Nicolas de Bari de esta Ciudad, co
mo se titula, y como tal administra los
santos Sacram.tos á sus feligreses, y exer
se las demas funciones de su Ministerio
y á las semejantes á esta que ha dado, y
dá siempre se les ha conferido, y confiere
toda fee, y credito en ambos Juicios, y p.a
q.e conste ponemos la presente q.e ba sellada
con el de nuestro Colegio por ser por pobre en Sevilla en ella
á veinte y uno de Abril de mil ochosien
tos nueve = corr.do = no = ent.e = ba = por ser por
pobre = Vale

Antonio Barcon
SS.no P.co Cole.o de Sev.a

Josef Sanz Romero

Josef Ant.a Gradexo
SS.no

El Infrascripto Cura propio Colector dela Parroquia de Sr. Sn. Nicolas de Bari de esta Ciudad: Certifico, q. en el Libro corriente de Entierros, al fol. 11. està la partida sig.te del año de 1800= correspond.te En el dia 26. de este mes de Septiembre, fallecio, en el Corral del Marmol, Calle de las Virgenes, Josefa Morte, muger, q. fue de Phelipe Algarrar: Su cadaver fue se pultado en el osario dela Venta de Tri-tanco en la Yg.a no se le hizo fun.l por ser pobre de solemnidad: Recivio los Stos. Sacra-mentos: No testò, pr. no tener, de q. hazer. lo=Dr. Blanco, Colector.

Concuerda con su orig.l a, q. me refiero: Sev.a y Abl. 19 de 1809=

Dr. Dn. Diego Martin Blanco, y Serrallas
Cura Colector.

Partidas:

Compto. de por pobre
Medina

Comprob.or Damos fee que el Dr. Dn. Diego Martin

Blanco sennalla de quien ad pareze
se halle firmada la partida que ante
cedo, cura propio colectivo de la Parrog.
de S. Nicolas de esta Ciudad, como se titula
y como tal lo firmaua, y a sus tantos, sacram.
muy fielmente, usay exercio todas las funciones
correspond. al citado su ministerio y
a todas sus partidas siempre se les ha dado
y da toda fee y credito en ambos Juicios
y para que conste donde conbenga ponemos
la presente que va despachada sin pobre en
Seu. veinte y uno de Abril de mil y ochocien.
tos nueve

Antonio Barcon
SS.no Pu.co de Seu

Jose Ant.o Torrent

Joseph Escudero

248.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTO Y NVEVE.

Partida

El Infrascripto Cura prop.º Colector dela Ygª Parroql. de Sr. S.n Nicolas de Bari, de esta Ciudad: Certifico, q.e en el Libro corriente de Entierros, al fol. 48 v.to esta la partida sig.te

En el dia 9 del mes de Abril, de 1804, murio en el Corral del Marmol, Phelipe Algarram, marido, q.e fue de Fran.ca Estrada, y Ramirez: Recivio los S.tos Sacram.tos No testo, p.r no tener, de q.e hazerlo: Su cadaver fue sepultado en la Boveda comun, de esta Parroq.l de S.r S.n Nicolas: En fee delo qual, lo firme, fho ut supra = D.r Blanco:

Concuerda con su orig.l a que me refiero: Sev.a y Abril, diez, y nueve, de mil, ochocientos, y nueve años.

D.r D.n Diego Martin Blanco, y Serrallas
Cura prop.º Colect.r

Comp.te por pobre
Medina

Comprueban D.n Diego Martin ... [illegible]

Blanco y Serralta de quien del parecer
se halla firmada la Partida que antecede
es Cura Colector de la Parroq.l de S.n Nicolas
de esta Ciudad según se titula y como tal
Administra los Santos Sacramentos, y ud.s
Feligreses usa y exerse todas las funciones
correspondientes del citado su ministerio y
a todas sus Partidas siempre se les ha dado
y dá toda fee y credito en ambos Juicios
y p.a q.e conste donde convenga ponemos
el presente que va sellado con el demas Dia
despachada p.r pobre en Valencia veinte y
uno de Abril de mil ochocientos nueve.

Antonio Barcón
SS.no P.u.co de Vn.al

Jose Ant.o Romero

Josef Pellicer Prudencio
SS.no

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Muy Ylustre Señor

Franca. Estrada y Ramirez vecina de esta Ciudad con el devido respecto a V. S. dice que como se acredita de las seis partidas que presenta es de estado viuda de Josef Felipe de Alfaraada quien antes fue marido de Josefa de Montes natural de la Villa de Marchena defunta de cuyo matrimonio le quedo por hijo legitimo al referido defunto a christoval Josef Antonio Pablo de Alfaraada y Montes menor y conviniendole a su derecho acerlo constar con testigos que depongan sobre ellos como el que los referidos defuntos Padres del menor fueron christianos viejos y limpios de toda mala raza

Suplica a V. S. se sirba admitirle informacion sobre ello y dada en la parte que baste interponer su autoridad y mandar que se le entregue pa. acudir con ella como Madre politica del mencionado menor

Franca. Estrada y Ramirez

Pdo.

al Sor. director del Real Seminario de Sn. Telmo pa. que admita a dicho menor como huerfano de Padre y Madre, favor que espera merced de V.S.-N.

Por la Suplicante
Juan Garcia

Y por presentado con las Partidas [illegible] que acompañan, sumi- [illegible] el presente Sr. [illegible] [illegible] informacion qe. ofrece presen- [illegible] para ello los [illegible] que preten- [illegible] [illegible] juramto. [illegible] u otro de los [illegible] [illegible] y fho [illegible] [illegible] Real [illegible] [illegible] Sevilla [illegible] mil ochos[illegible] nueve=

[illegible]

nott. Y segundamte. Lo de[illegible] [illegible]

daunto que antesede a Fran.ca Estrada y Ramirez Viuda de Josef Felipe Algarrada a su persona doy fee.

Fran.co Romero

Tgo. 1.o Josef Fernandez

En dho dia, mes, y año en representacion de Fran.ca Estrada, y para esta informacion Yo dho Comisario Alcalde Juez recivi juram.to por Dios y la Cruz que hizo en Josef Fernand. que assi se nombra, y ser de estado soltero soldado quinto en el quarto Batallon de Voluntarios de este nombre, de esta Capital en la tercera Compañia, y que haviendolo hecho prometio decir verdad en lo que supiere, y fuera preg.do y haviendolo visto el pedim.to de la antesedente Diosa, y que asiste dice: que conoce a la que antesede de vista y trato, y que conoce a ser natural, y Vecina de la Villa de [illegible], y trato a Josef Felipe de la Algarrada su marido, y que sabe que fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Fernando [illegible] y de Fran.ca Josefa Tellez ya difuntos. Que tambien consta que el difunto Josef Felipe estubo casado con Josefa de Aponte natural de la Villa de [illegible] tambien difunta, y a quien conocio, en cuyo patrimonio le quedaron por hijo a

Fran.co Romero

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Cristoval Josef de Algarrada, y siendo [illegible] menor de qual se halla a esposar [illegible] Estrada y Ramirez su Madre politica por haver sido casado con ella en segundas nupcias el Josef Felipe de Algarrada, que assi este como los dichos sus Padres fueron Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, tenidos y reputados assi en dicha Villa de la Algaba por gente [illegible], y [illegible] sin cosa en contrario. Que es lo unico que puede desir en razon de lo preguntado, y la verdad en cargo de su juramento que fecho tiene por que [illegible], y que es de edad de veinte y [illegible] años doy fee.

[signature]

Testigo 2.°
Ant.° Herrera

Seguidamente [illegible] para esta informacion [illegible] en virtud de mi comision [illegible] por Dios y la Cruz segun derecho de Antonio Herrera que assi se nombro soldado [illegible] en el quarto

Familiar de los Voluntarios de esta Villa de dicha
Compañia, el que haviendolo hecho como se
requiere prometio decir verdad, y siendo
preguntado al tenor del escrito que ante este
6 Dicho, conoscio, trato, y comunico a Joseph Felipe
Algarrada, y a sus Padres Fernando Manuel
de Algarrada, y Fran.ca Josepha Telles todos de
juntos, con respecto a ser naturales, y Vecinos
de la Villa de la Algaba en donde tambien lo es
el testigo, los quales fueron Christianos biejos, limpios
de toda mala Raza, tenidos, y reputados en dicha
Villa por gente onrrada sin cosa en contrario.
Y tambien le consta que el Joseph Felipe estubo
casado en primeras nupcias con Josepha de
Montes natural de la Villa de Marchena (a quien
tambien conosio) de cuyo Matrimonio le quedo
por hijo a Christoval Joseph de Algarrada, y Montes
menor, el qual se halla a cargo de Fran.ca Es-
trada, y Ramirez su Madre Politica, y Muger
en segundas nupcias del ya citado Joseph Felipe
de Algarrada, todo lo qual es publico y notorio
entre las personas que como el testigo lo saben

ben, y laberdad encargo desu juram.to fho
no firmo porque expreso no saver, y que
es credad de su vista y verdad Doy fee

Josef Miguel Romero

Tgo 3.o Man.l de la Cruz

El luego incontinenti de la misma presen
tacion Yo dho ss.no en virtud de mi cometido H
reci juram.to por Dios, y la cruz seg.n dr. de
Manuel de la Cruz soldado quinto en el
Quarto Batallon de Boluntarios de Sevilla
en la tercera Compañia, el que haviendo-
lo hecho como se requiere ofresio desir
verdad en lo que supiere, y fuere preg.do
y haviendolo sido al tenor del escrito q.e
lo motiva = Dixo, que el tgo es natural
y Vecino de la Villa de la Algaba, por cuyo
motivo conosio, y trato a Fernando Man.l
de Algarrada, y a su Muger Fran.ca Josefa
de Telles que tambien lo eran de ella, y a su
hijo Josef Felipe de Algarrada, y Telles, todos
defuntos, los quales fueron Christianos biejos
y limpios de toda mala Raza tenidos, y re-
putados por Jente onrrada, y de buena con-
ducta. Que tambien conosio a Josefa de
Montes natural de la Villa de Marchena

Muger legitima en primeras nuncias del
Josef Felipe acuyo matrimonio le quedo por
hijo a Cristoval Josef de Algarrada, y por
ser menor, el qual se halla acargo de su Ma-
dre politica Fran.ca Estrada, y Ramires Mu-
ger en segundas nuncias del susodho. todo
lo qual es publico, y notorio sin cosa en con-
trario. y la verdad en cargo de su juram.to
y dho no firmo porque expreso no saver, y
que es de edad de veinte y seis a.s doy fee = ha

Josef Migl. Romero

2o. 4.o
Felis Fernz

En acto continuado de la misma pre-
sentacion y para esta informacion, se le
rrecivio en virtud de mi Comision Hisevi jura-
mento por Dios. y la Sñal seg.n dro de
Felis Fernz. q.e asi se nombro de exercicio
Hortelano, Vec.o de esta Ciudad, el q.e haviendo-
dolo hecho como se rrequiere ofrecio decir
verdad, y siendo preg.do al tenor del escrito
q.e antesede = Dixo, conocio, trato, y co-
munico a Josefa del Monte defunta, natural
de la Villa de Marchena de donde tambien lo es
dicho por cuya razon sabe fue hija de
Manuel del Monte., y de Maria Pliego, los

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

quales fueron Cristianos viejos limpios de toda mala Raza, tenidos, y reputados mientras que vivieron por familia onrrada Que la Josefa del Monte estubo casada con Josef Felipe de Algarrada defunto (ag tambien conocio) natural de la Villa de la Alguaba de cuyo matrimonio le quedo por hijo a Cristoval Josef de Algarrada menor el que se halla a cargo de su Madre Politica Franca. Estrada, y Ramirez Muger en segundas nupcias del Josef Felipe de Algarrada, todo lo qual es publico, y notorio, publica Vos, y fama entre las personas q. como dicho lo saben y la verdad en cargo de su juram.to f. lo no firmo porque dixo no saver, y q. es de edad de sinquenta a.s Doy fee

Rom.o

Ramon Romero

Fernandez

Vicente Guerrero

dela misma presentacion [illegible] dicho Jo-
seph juramento por Dios, y la Cruz según derecho
de Visente Guerrero que asistió en nombre Hor-
tolano Vesino desta ciudad, de que haviendo-
lo hecho como se requiere prometio desir
verdad, y siendo preguntado al tenor del dicho
escrito que antesede = Dixo, que con-
tuvo a ser natural dela Villa de Marchena
conosio, y trato a Josefa del Monte que
tambien lo era della, por lo que tambien sabe
fue hija de Manuel del Monte, y de Maria
Pliego su legitima Muger, a quien tambien
conosio, y comunio todos difuntos, los quales
fueron tenidos y reputados por Christianos
viejos, y limpios de toda mala Raza. Que
la Josefa del Monte estubo casada con
Josef Felipe de Alganrada tambien de-
funto (a quien conosio) natural dela Villa
dela Algaba de cuyo matrimonio, le quedo
por hijo a Christoval Josef de Alganrada

155

menor, q̃ que se halla al cuidado de su Padre politico Fran.co Estrada, y Ramirez, Mugeri en segundas nupcias del Josef Felipe en Alguacida. todo lo qual le consta por ser publico, y notorio, y por el conocim.to q.e de su expresada persona en dha familia, sin cosa en contrario. Q.e es la verdad lo q.e ha dicho so cargo de su juram.to q.e hecho tiene por expresar, no saver, y que es de edad de cinquenta, y dos a.s en todo lo qual doy fee.

Josef Saiz Romero

Dilig.a } En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis de Abril de mil ochosientos, y nueve ante mi el ss.no paresio Fran.co Estrada, y Ramirez, y Dixo q.e para la informacion q.e tiene ofresida, y la esta mandada dar, por aora no presentaba mas tgos q.e los dichos sino cosa

mencidos, y para que conste se ponetan presente quenofirmo la susodha por no saver escrivir doy fee =

Josef Antº Romero

auttto

En la Ciudad de Sevilla en veinte y seis de Abril de mil ochosientos nueve dsenor Dr. Dn. Joaquin Leandro de Solis del Consejo de S. M. su Alcalde Honorario del Crimen de la Rl. Audiencia de esta dha Ciudad Tente. prim. de Asistente della: En vista de la informacion que antesede dixo la aprobaba, y aprobo qto. puede, y a lugar en drõ, y pª su mayor balidacion y firmesa interponia e interpuso su autoridad, y mando qe. orig.l se le entregue a Franco. Estrada pª qe. le de el uso qe. le convenga: y asi lo proveyo y firmo doy fee =

Dr. Solis

Josef Antº Romero

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

R.l Colegio de S.n Telmo de Sevilla 29 de Abril de 1809.

Miguel Mateos del Rio, natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido, está sano y de recibo. Fecha ut supra.

D.n Gabriel Rodriguez José M.a Valero

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el libro 11 de Colegiales al folio 137.

Juan B.ta Niño

Ynformacion practicada á instancia de Dª. Maria de los Dolores del Rio Viuda de Miguel Mateos del Angel sobre acreditar que de este Matrimonio le quedó por su hijo á Migl. Mateos del Rio, menor, de edad de 13 as. todos naturales y Vecs. de esta Ciudad de Sevilla; y ademas su Limpieza de Sangre.

Padre

quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Certifico yo el infrascripto cura del Sagº. de la Iglª Parroquial de Sta. Yglª de Sevª q.e en uno de los libros de Bautismos de dho Sagº al folio 54 esta la partida del tenor siguiente

Partida

En Domingo treinta dias del mes de Sepbre de mil setecientos cinquenta y tres años. Dn Juan Benites Pro capp.n de coro de esta Sta. Yglª con licencia de mi el Dr. Dn Franco. de Paula Baquero cura del Sagº de esta dha Sta. Yglª Baptizó á Migl Antonio Josef Damian Peregrino q.e nacio el dia veinte y siete de dho mes, hijo de D.n Manl Mateos del Angel, y de Dª Maria de la O Lopez. fueron sus Padrinos Dn Antonio del Barco y Dª Teresa Cabezas vecinos de esta collacion a q.nes advirtio el parentesco espl y oblig.nes fho ut supra = Dn Juan Benites. Dr. Dn Franco. de Paula Baquero

Concuerda con su orígl a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho Sagº á veinte y seis de Abril de mil ochocientos nuebe.

Manuel Lopez

Lepez

mrs. porpobre

Medina

Comprobacⁿ. Los Ssⁿᵒˢ del Rey nuestro Sʳ. que ala conclucion, firmamos, Certificamos, y damos fee, qᵉ Dⁿ. Manuel Lopez Cepero de quien parece autorizada la anterior Certificacion, es como se titula, Cura del Sagrario dela Sᵗᵃ. Patriharcal Iglecia de esta Ciudad, y como tal admi nistra enellos los Sᵗᵒˢ Sacramentos á sus feligreses, y exerce las demas funciones qᵉ le pertenecen, haviendosele dado, y qᵉ dá á sus documentos entera fee, y cre dito en ambos juicios; y pª. qᵉ conste donde combenga, damos la presente en Sevilla á Veinte y Siete de Abril de mil Ochocᵗᵒˢ. y nueve.

Josef [illegible] Romero

Antonio Hermoso Miguez
Sⁿᵒ. S.pp.

Franᶜᵒ. de Cardenas y Valleztero
Sⁿᵒ. S.pp.

[...]tradre

Dn. Juan Arriolas y Galban Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Andres de esta Ciudad: Certifico que en el Libro 16º de Bautismos que tiene dha Yglesia al folio 463 se haya la partida siguiente

En Miercoles diez y nueve de Diciembre de mil setecientos y sesenta y quatro años Yo el infrascripto cura de esta Yglesia Parroq. de Sr. Sn. Andres de Sevilla Bautice solemnemte. en Ella a Maria de los Dolores Franca. Ramona, que nacio en diez y siete de dho es hija de Antonio del Rio y de Catalina de Escalera su lexma. muger Fue su Madrina Maria de Escobar Melgarejo vezina de Sn. Martin a la que adverti la cognacion espiritual y lo demas de su obligacion en fe de lo qual lo firmé Fho uti supra = Dn. Franco. del Castillo y Perea Cura =

Concuerda con su original al que me refiero y pa. que conste doi la presente en Sevilla a 26 de Abril de 1809 =

Juan Arriolas y Galban

de mrs. por pobre
Medina

Comprobacn. Los Essnos. notrs. del Rey nuestro Sr. q. ala conclucion firmamos, damos feé q. Dn. Juan Auriolés y Galvan de quien parece autorizada la anterior Certificacion, és como se titula, Cura, y Beneficiado dela Yglecia Parroquia de Sr. Sn. Andres de esta Ciudad, y como tal administra enella los Stos. Sacramentos á sus feligreses, y exerce las demas funciones que le pertenecen, haviendo sele dado, y dá á sus documentos entera feé, y credito en ambos juicios; y para q. conste donde combenga damos la presente, en Sevilla á Veinte y Siete de Abril de mil Ochocs. y nueve =

Jose Antº. Romero

Antonio Hermoso Luques

Ssno. Pco.

Juan de Cardenas

Ands. Nuñez ...

Ssno. Pco.

Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Certifico yo el infrascripto Cura propio de esta Parroquial del Sr. Sn. Marcos de esta Ciudad de Sevilla; q. habiendo registrado un Libro de los Casados, y Velados, en esta dicha Parroquial; el qual empezó á correr el año del siglo anterior, mil, setecientos, ochenta, y dos; y és el corriente, hasta esta fecha; al folio veinte, y ocho, vuelto; hallé una Partida; cuyo thenor á la letra, dice asi:

Partida: En Miercoles, veinte, y dos de Diciembre; de mil, setecientos, y noventa años; yo Dn. Bernardo Infante, Cura theniente de esta Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Marcos de Sevilla; en virtud de Mandamiento del Sr. Juez de la Sta. Iglesia, su fecha en diez, y ocho de dicho mes y año; por ante Dn. Francisco Moreno, Notario mayor de su Juzgado; habiendo precedido dos Amonestaciones, por tener dispensada la tercera, segun lo prevenido por el Sto. Concilio de Trento; las q. se leyeron en dos dias de fiesta, al Offertorio de la Misa mayor, asi en esta dicha Iglesia, como en la de Sta. Maria Magdalena, de esta Ciudad; de las q. no resultó impedimento alguno, como consta de Certificacion de uno de los Curas, de dicha Iglesia; habiendose confesado, y sabido la Doctrina Christiana; y obtenido la licencia judicial, del Contrayente; lo que se publicó en dichas Amonestaciones; Desposé, y Casé por palabras de presente, q. hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio á Miguel Marchena, Viudo de Da. Maria de la Paz Gallardo; juntamente con Maria del Rio, Natural de esta Ciudad; Hija de Antonio del Rio, y de Cathalina Escalera. Fueron testigos á este Desposorio, Dn. Manuel Marquez, Dn. Juan de Granada, Da. Nicolasa Gallardo; y yo dicho Cura theniente; q. de ello doy fee; y lo

Firmé; fecho ut supra. = Dn Bernardo Infante. =
Otrosí: Certifico igualmente; qe ni en dicha Partida, ni à su margen consta; qe las ya expresadas hayan recivido las Bendiciones Nupciales, segun los ritos de nuestra Sta Madre la Iglesia. =

Cuya Partida, à la letra, concuerda con su Original, qe en mi poder queda; y à qe, en todo tiempo me refiero; y paraque conste, donde, y como convenga; Doy la presente en Sevilla, y Abril veinte, y seis; de mil, ochocientos, y nueve años.

Compdo por pobre
Medina

Licdo Joseph Rodriguez de la Iglesia, Cura propio

Comprobacn Los Esnos del Rey nuestro Sr. que à la conclusion firmamos, Damos feè, qe el Licdo Dn José Rodriguez de la Iglesia, de quien parece autorizada la anterior Certificacion, es Cura propio de la Parroqa de Sn Marcos de esta Ciudad, como se titula, y como tal administra en ella los Stos Sacramentos, à sus feligreses, y exerce las demas funciones qe le pertenecen, haviendosele dado, y dà entera Feè y credito enjuicio y fuera de el à sus documentos; y pa. qe conste donde convenga. Damos la presente, en Sevilla à Veinte y Siete de Abril de mil Ochocs. y nueve.

José Luis Romero
Escno

Fran. de Cardenas
Escn

Antonio Herrera Enriquez
Escno pp.

Ballesteros
Esno

Pendiente

El Infrascripto Cura de esta Yglesia Colegial de nuestro Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Lib.s de Bapt.mos de esta Yglesia al fol.o 170 consta una partida del tenor siguiente.

Partida] En veinte y ocho dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco años. Yo el Bachiller D.n Domingo Ferrer Saenz Cura Ten.te en esta Yglesia Colegial de nuestro Salvador de Sevilla Baptize à Miguel Manuel Maria Eugenio, que nacio el dia seis del presente hijo de D.n Manuel Matheos, y de D.a Maria de los Dolores del Rio: fue su madrina D.a Catalina Escalera Parroquiana de S. Martin à la que previne sus obligaciones y lo firme fecho ut supra = Bachiller D. Domingo Ferrer Saenz =

Concuerda con su original al que me remito y para que conste doi la presente Sevilla y Abril veinte y seis de mil ochocientos y nueve años =

B.r D. Domingo Ferrer Pinillos

de off.o por pobre
Medina

Comprobac.ⁿ Dos [Ss].ⁿᵒˢ del Rey nuestro S.ᵒʳ q.ᵉ ala concluṡion firmamos, damos fee, q.ᵉ el B.ʳ D.ⁿ Domingo Fernan.ᶻ de Pinillos de quien parece autorizada la anterior Certificacion, és Cura de la Iglesia Colegial de N. S. el Salvador de esta Ciudad, como se titula, y como tal administra enella los S.ᵗᵒˢ Sacramentos á sus feligreses, y exerce las demas funciones q.ᵉ le pertenecen, haviendosele dado, y dá á sus documentos entera fee, y credito en ambos juicios; y p.ᵃ q.ᵉ conste donde convenga. Damos la presente, en Sevilla á Veinte y siete de Abril de mil ocho[cientos] y nueve=

Jose Ruiz Romero

Antonio Hermozo Anguiz

Juan de Cardenas

Vallesteros

Como Cura Beneficiado propio, y Colector, q.e soy de la Yglesia Parroq.l de S.r S.n Vicente de Sevilla, Certifico, q.e en el lib.o 3.o de Entierros de esta Parroq.l al folio 58 vuelto esta una partida q.e es la siguiente

Partida — — — En lunes nueve de Abril de mil ochocientos quatro a.s se enterro en esta Yglesia de S.r S.r Vicente Martir de Sevilla en la Bobeda de S.ra S.ta Barbara el Cadaver de D.n Miguel Angel Martinez, marido, q.e fue de D.a Maria de los Dolores del Rio: recivio los S.tos Sacramentos. no testo: Vivia Calle Cabrahigos, se le hizo Funeral de doce acompañados, y Copia de q.e doy fee: fho ut supra — D.n Juan M.a de Almeyda Colector.

Concuerda con su original, a q.e me refiero. Sevilla veinte y seis de Abril de mil ochocientos nueve.

D.r Fran.co Romero
Colec.or

n.to por pobre
Medina

Comprobacⁿ. Los Esnos. del Rey nuestro Sr. q.e ala conclucion firmamos, damos fee q.e el Dr. Dn. Fran.co Romero, de quien pare ce autorizada la anterior Certificacion és Cura Beneficiado propio, y Colector dela Yglecia Parroquial de Sr. Sn. Vizente de esta Ciudad, como se titula, y como tal administra enella los Stos. Sacramentos á sus feligreses, y exerce las demas fun ciones q.e le pertenecen, haviendosele dado y dá á sus documentos entera feé, y cre dito en ambos juicios, y p.a q.e conste donde convenga. Damos la presente en Sevilla á Veinte, y Siete de Abril de mil Ochoc.s y nueve =

Fran.co Romero

Antonio Hermoso Yñigues

Fran.co de Cardenas Vallezteros

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Dª Maria de los Dolores Pio, vecina de esta Ciudad Viuda de Miguel Mateos del Angel: ante V.S. hago presente con el respecto devido, y digo: que deseando entrar a plaza de Seminarista del Rl. colegio de Sr. San Fermin extramuros de esta misma Ciudad, un hijo pequeño de edad de trece años habido de su matrimonio con el referido Miguel Mateos del Angel, llamado aquel tambien Miguel, y siendo preciso que para que tenga efecto se practique la competente informacion de limpieza de Sangre con arreglo a las circunstancias precisas qe. se exigen pr. el citado Colegio, combiene acreditar a la que representa la certeza de lo expuesto, y que el referido su defunto Marido fue hijo tambien legitimo de Dn. Man. Mateos del Angel y de Dª. Maria de la O. Lopez, y la que represento asi mismo lo fue con la propia lexitimidad de Antonio del Pio y de Catalina de Escalera; todos los quales han sido son y fueron Christianos Viegos limpios de Sangre y de toda mala raza de

Judios Mulatos Moriscos y otros decendien
sin haver sido castigados p.r el Santo Trib
unal dela Ynquisicion ni otro con pena qu
irroque infamia; y para q.e asi se verifique:
Suppp.co a V.S. que haviendo p.r presentadas a
peticion con las partidas sacramentales y d
entierro de mi Marido que acompaño se sirv
admitirme la informacion q.e dejo indicada al
de este escrito y dado que sea en vastante forma
aprovado p.r V.S. interponiendo en ello su autorid
y judicial decreto se digne mandar se me entre
todo orig.l para acudir al mencionado Colegio
licitar la gracia que llevo insinuado p.r es p
que espera meresr dela Rectitud de V.S. &c=

Por la Contenida
Jose Maria
Castro

Auto } Por presentada esta peticion con las Part
Sacramentales, y de Entierro q.e le acompaña
y esta parte dela Ynformacion q.e ofrece,
el examen, y Juramento delos testigos q.e
ella presentare se comete al present

15.no ú otro de S. M. y evacuado se traiga. Asilo proveyó el Sr Teniente Segundo Dn Manuel Bece rril y Valero, en Sevilla á veinte y Siete de Abril de mil Ochoc.^s^ y nueve.=

R

Antonio Hermoso
Suarez
Ss.^no^ Pp.^co^

On

Luego incontinenti Yoel Ess.^no^ hize saver el auto q.^e^ antecede á D.ª Maria delos Dolores del Rio contenida enesta instancia, ensupersona Doyfee=

Hermoso

Informac.^n^
t.^o^ 1.º
Dn Ygnacio
Muñoz Pro.

En la Ciudad de Sevilla á veinte y ocho de Abril de mil Ochocientos nueve: D.ª Maria delos Dolores del Rio contenida enesta instancia p.^a^ la Informacion q.^e^ ha ofrecido, y le está man dada dar presentó por testigo á Dn Ygnacio Muñoz Pro. Capellan dela Vara del Sagrario dela Sta Pa triharcal Yglecia desta misma Ciudad, Peniten siario enel, y de esta Vecindad, del qual Yoel Ess.^no^ en fuerza dela Comision q.^e^ me está confe rida por el auto q.^e^ antecede resiví juramento, quien lo hizo imberbo Sacerdotis, puestala mano enel pecho, y encargo de él ofreció de cir verdad, y siendo preguntado al tenor dela peticion q.^e^ motiva estas diligencias, y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

mostrandole las partidas con enella presentadas en inteligencia de todo: Dixo conoció á Mig. Mateos del Angel que yá és defunto, marido q. fué dela d.ª Maria delos Dolores Rio q. le presenta, de esta naturaleza y Vezindad, de cuyo Matrimonio tuvieron, y tiene la sus dha por su hijo lexitimo á Mig.l Mateos del Rio, menor, y de edad de trece años, q. tambien nació en esta Ciudad, al que tambien conoce el testigo, y lo vió criar y educar teniendoles aquellos en su misma Casa y compañia, nombrandoles el citado menor d Padre, y Madre, y ellos áél de hijo, el qual és Nieto por Linea paterna de d.n Manuel Mateos del Angel, y de d.ª Mar. dela O Lopez, y por la Materna, de Ant. del Rio, y de Catalina de Escalera, á cuyos Abuelos aun que no los conoció el testigo tiene dellos individuales noticias, por lo qual save y le consta q. todos los ex presados Padres, Abuelos, y aun el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

nominado menor són, y hán sido Cristianos viejos limpios de Sangre, y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, sin haver sido castigados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena q.e irrogue infamia; lo q.e és constante al testigo por el trato, y comunicacion q.e há tenido, y tiene con los referidos Padres del mencionado menor, y aun con él mismo. Que és quanto puede decir en razon de lo q.e se le há preguntado, y la verdad en cargo de su juramento, y q.e á mayor abundamiento de lo expuesto se remite a las partidas Sacramentales, y de Entierro q.e se le hán manifestado, lo firmó, dixo ser de edad de sesenta y tres a.s, y q.e no le tocan las generales de la Ley, de q.e Doy fee=

D.r Ygn.o Muñoz

Antonio Hermozo

Yñiguez

T.o 2.o D.n Man.l Garcia Pbro

Y luego seguidamente de la d.ha presentacion y para esta Informacion, Yo el Escrivano reci vi juramento segun d.ro de D.n Manuel Garcia

Presvo. Capellan. de Coro de esta Sta. Yglecia Patriharcal, y Vezino de esta Ciudad, cuyo juramento hizo imberbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y en cargo de él ofrecio decir verdad, y siendo preguntado como el anterior, é instruidole de las partidas Sacramentales, y de Entierro presentadas, en inteligencia de todo: Dixo és cierto que Da. Maria de los Dolores del Rio que le presenta és natural y Vezna. de esta Ciudad en la Collacn. del Sagrario, y és de estado Viuda de Migl. Mateos del Angel de la misma naturaleza y Vezindad, de cuyo Matrimonio tubo, y tiene la suso dha. por su hijo lexitimo á Migl. Mateos del Rio, menor, y en edad de onze años, él qual criaron, y educaron los suso dhos teniendoles en su misma Casa y Compañia, nombrandoles de hijo, y él alos expresados Padre, y Madre, cuyo menor és Nieto por Linéa paterna de Dn. Manuel Mateos del Angel, y de Da. Maria de la O Lopez, y por la

materna de Antonio del Rio, y de Catalina Esca
lera, todos los quales son, y han sido Cristian
viejos limpios de Sangre, y de toda mala Raza
de Chinos, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes
sin que hallan sido castigados por el S.to Tribun.
dela Inquisicion, ni otro, con pena q.e irrogue
infamia; lo que save el testigo y le consta por
haver conocido al d.ho Migl. Mateos del Angel
marido q.e fué dela D.a Maria delos Dolores del
Rio, é igualmente á esta, y su citado hijo me
nor, tratado, y comunicado á todos; y áunque
no conoció alos citados Padres, de los susod.hos
marido y muger, por el citado Conosim. con estos
ultimos, y aun con el citado menor su hijo, tiene
de aquellos noticias positivas é individuales.
Que es quanto puede decir en razon dlo q.e
há sido preguntado, y la verdad encargo de
su juramento, y q.e en comprobacion dlo ex
puesto á mayor abundamiento se remite alos
documentos presentados, y há visto el tgo,
lo firmó dixo ser de edad de quaren
ta, y dos años, y que no le tocan

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

las generales de la Ley de que Doy fee=

Man.l Garcia

Antonio Hermoso Enriques

Ss.no

t.o 3.o

D.n José Martin. de Viperas Pro.

Seguidamente de la misma presentac.n p.a esta Ynformacion Yo el Ess.no Recivi Juramento por Dios segun dro de D.n José Martinez de Viperas Pro. Capellan de la Vara de la Sta Yglecia Patriharcal de esta Ciudad, Teniente de Cura, y Penitensiario en ella, Vezino de esta misma Ciudad, cuyo juram.to hizo imberbo Saserdotis puesta la mano en el pecho, y en cargo de el ofreció decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la Representacion q.e motiva estas diligencias, é instruidole de las partidas Sacramentales, y de Entierro con aquella presentadas inteligenciado en todo: Dixo conose de bastante tiempo á esta

parte de vista, trato, y comunicacion á Dª. Maria delos Dolores del Rio q.e le presenta, la qual és natural y Vezina de esta Ciudad, y lo mismo fué su Marido Miguel Mateos del Angel q.e yá és defunto, el qual hera hijo levitimo de D.n Manuel Mateos del Angel, y de Dª. Maria de la O Lopez, y la citada su muger lo fué tambien con la propia levitimidad de Antonio del Rio, y de Catalina Escalera, cuyo Mig.l Mateos del Angel, tubo, y tiene la cita da su muger Dª. Maria delos Dolores del Rio, por de su matrimonio, á Miguel Mateos y del Rio, menor, y de edad de Onze años q.e tambien conoce el tpo, y lo vió criar y educar en las Casas y compañia de los no minados sus Padres, nombrandoles estos al suso dho de hijo, y él á los mismos, Pa dre, y Madre; todos los quales són, y han sido Christianos viejos, limpios de

Sangre, y de toda mala Raza de Judios, Mula-
tos, Moriscos, y otros semejantes, sin haver
sido castigados por el S.to Tribunal dela In-
quisicion, ni otro, con pena q.e induzca in-
famia; lo que save el testigo y le consta
por el citado trato q.e ha tenido y tiene,
pues aunque no conocio alos Abuelos
Paternos, y Maternos q.e ban referidos del
nominado menor, tiene el testigo de ellos no-
ticias positivas, y á mayor abundamiento
se remite alos citados documentos pre-
sentados. Y és quanto puede decir en razon
delo q.e ha sido preguntado, y la verdad
en cargo de su juramento, lo firmó dixo
ser de edad de quarenta a.s, y que no le
tocan las generales dela Ley, de que
Doy fee=

José Ant.o Martinez de Figueroa — Antonio Hermoso

Ante mi
Antonio Sanchez
Ess.no Pp.co

Auto — En la Ciudad de Sevilla en este

mismo dia Veinte y Ocho de Abril de mil Ochocientos y nueve: el Señor Dn. Manuel Becerril y Valero del Consejo de S. M. su Ministro en la Real Audiencia de Asturias, Regidor Decano dela Ciudad de Teruel, Teniente Segundo de Asistente de esta dha de Sevilla: Haviendo visto este Expediente, è Ynformacn. practicada à instancia de Da. Maria delos Dolores del Rio natural, y Vezina de esta misma Ciudad de estado Viuda de Miguel Mateos del Angel que tambien fuè dela propia naturaleza y Vezd., en razon à los particulares conducentes que comprehende el pedimento, ò representacion por la suso dha presentada: SS.ria Dixo aprobava, y aprobò la indicada Informacion quanto puede, y hà lugar en derecho, y en ella para su mayor validacion y firmeza interponia, è interpuso su autoridad, y decreto judicial, y Mandò qe. todo Original sele entregue ala nominada Viuda Da. Maria delos Dolores del Rio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

para que vse dela misma como le combenga

Jn° Jasilo proveyó, y firmó=

Man. Becerril

Antonio Hermoso

Iñiguez

Ante mi

Th.s

Rl. Colegio de San Telmo de Sevilla 12 de Mayo de 1803.

Antonio de Lora y Porteli, natural de la Villa de Moron de la frontera.

Reconocimos al contenido está sano y de recibo. Fecha ut supra.

Dn. Gabriel Rodriguez   José M. Valverde

Recibase.

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11 de Colegiales al folio 138.

Juan Bta. Niño

D. [illegible] Lopez Archisezo Vicario Cura propio de las Iglesias de esta Villa de Monzon [illegible], Certifico, que en el libro 4o. de [illegible] libros de Bautismos se halla la partida siguiente, que copia da a la letra dice asi:

Libro 4o. f. 115

En la Villa de Monzon [illegible] montera [illegible] de Abril de mil setecientos noventa y seis años yo Dn. Lu[illegible] [illegible] y [illegible] Cura [illegible] Vicario de estas Iglesias [illegible] a Antonio Jose [illegible] que nacio ayer [illegible] y de Da. Ana [illegible] fueron sus padrinos [illegible] Gonzales a quienes [illegible] obligaciones [illegible] y lo firmo. - Dn. Luis [illegible]

Libro 43 fº 254 vto

En la villa de Moron de la Fronte[ra] en veinte y uno de Mayo de mil sete cientos setenta y quatro yo Dn Pedro de la Peña y Azebedo Cura propio y Beneficiado de la Yglesia de esta villa baptizé a Franci[sco] Jose Bartholome Bernardo [illegible] que nacio en veinte y uno dicho [illegible] Antonio [illegible] Maria [illegible] natural de Nueva [illegible] del Dante [illegible] spiritual [illegible] advertí [illegible] = Dn Pedro de la Peña y Azebedo

Libro 42 fº 282

En la villa de Moron de la Frontera en [illegible] de febrero de mil sete cientos setenta y uno yo Dn Ma[illegible] Lorenzo [illegible] de Vargas [illegible] baptizé a [illegible] Maria Nicolasa [illegible] hija legitima [illegible] natural de [illegible] de Dn Pablo [illegible] y de Da Maria Antonia Gil [illegible] villa [illegible] fueron sus pa[drinos] [illegible] Da Ana [illegible] cognacion [illegible] testigos [illegible]

espiritual y demas obligaciones =
Lo firmamos = Dn. Zoylo de Vargas =
Dn. Juan Gil

Concuerdan las partidas que antece-
den con sus originales que por aho-
ra quedan en dhos. libros, folios y archi-
vo a que me refiero; y para que cons-
te donde convenga y ha pedimento
de parte legitima pongo la pre-
sente en Moron a treze de Abril
de mil ochocientos y nueve años =

Br. Dn. Juan Lopez
Escudero

Compulsa

Los Escrivanos publicos, y del num.o de esta villa de Moron de la Frontera: Damos fee, que el Br. Dn. Juan Lopez Escudero de quien parece dada la certificacion antecedente es Cura, y Vicario de las Yglesias de esta villa y como tal exerce todos los actos que le correspon-den, y administra los santos Sacramentos a sus feligreses, y la firma y rubrica que se halla al su final, es al parecer de su letra y puño, y la que acostumbra hacer en todos sus escriptos, a los que se les ha

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUA[RENTA] MARAVEDIS, AÑO DE [MIL] OCHOSIENTOS Y NUEVE.

dado, y da enmendado, y cuatro en juicio, fuera del Sr. Mosain [illegible] Tronona, y Abu[illegible] [illegible] = mabe =

Antonio [illegible]

Vicente Rodriguez

[illegible]

Jeronimo Jonez [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Yo el Br. Dn. Manuel Mello y Galindo Cura Teniente y Vice Beneficiado de las Ygs. de esta Na. de Moron de la Frontera certifico y. e en el Libro veinte y ocho de Desposorios y Velaciones que se custodia en el Archibo de la Parrl. de esta Va. al fol. docientos quenta y tres se haya una partida q. e copiada a la letra es como sigue ——

En la Na. de Moron de la frontera en veinte y seys de Julio de mil setecientos y noventa y sinco años. Yo el Br. Dn. Juan Lopez Escudero Cura y Vicebeneficiado de las Yglesias de esta Villa haviendo precedido las tres moniciones nupciales en tres dias de fiesta continuos, como lo dispone el Sto. Concilio de Trento y no haviendo resultado Canonico impedimento, ni constandome de el estando Confesados y sabiendo la Doctrina Christiana, teniendo los contrayentes las Licencias nesesarias con arreglo a la Rl. pragmatica de S. M. Desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y Legitimo Matrimonio a Fran.co de Lora hijo de Antonio de Lora y de Antonia Garrido de punta calle paro nuebo y a Da. Ana Portellis hija de Dn. Pablos Portelli y de Da. Maria Gil C.o Silas naturales y Vecinos de esta Na. fueron presentes por testigos Dn. Christobal de la Paz y Dn. Fran.co Fernandes Presviteros y otros muchos y lo firmé =

Br. Dn. Juan Lopez Escudero ——

Concuerda dha. partida con su orig.l q. e queda en el citado Libro fol. y Archibo d. q. e me refiero y para q. e conste doy

[272] la presente q.e firmo. Monon y Abril veinte y siete de mil ochocientos nueve años.

Br. Manuel Melo Galindo

Los Ex.nos p.r el num.o de cuatro Damos fee, que el Br. D.n Man.l Melo de q.n va sacada la certif. antecedente es Teniente de Cura de la Iglesia Parroq. ... y como tal exerce todos los actos que le ... y la firma y rubrica de su final es al ... ... y la q.e acostumbra ... en todos sus escriptos ... a los que se les da entera fe y credito en Juicio, y fuera del. Monon y veinte y siete de mil ochocientos nueve.

Jph. Garcia de Sosa

Manuel Moreno SS.no

Jeronimo Gonzalez de Orne

Antonio Tobias ... no

D.n Antonio Moreno Presb.ro Beneficiado y Colec tor de Entierros de la Yglesia Parroq.l de Señor San Mi guel de esta Villa del Moron de la frontera: Certifico que en uno de los libros de Entierros, que paran en esta Colec turia el qual da principio en veinte y uno de octubre del año de mil y ochocientos, y finaliza en treinta y uno de Julio de mil ochocientos, y seis donde se anotan las personas que mueren en esta dha villa, y se entierran por esta Colecturia entre las partidas que en el se com prehenden se halla al folio 287 buelta que a la letra es del tenor siguiente

Partida: En veinte y seis de Agosto del año de mil ochocien tos y cinco se enterro, en el Campo santo de esta villa de Moron de la frontera. Ana Botello, natural y vecina de Moron, viuda de Francisco de Lora Calle Angostillo = A cargo del S.r Antonio Villalon y Villalon fue misa cantada llana. D.n Antonio Moreno ——

Concuerda dha partida con su original la que por ahora queda en dho libro, folio y Colecturia de mi cargo a que me refiero, y para que asi conste donde convenga doy la presente a pedimento de parte, en esta expresada Villa de Moron de la frontera en veinte y siete de Abril del año de mil ochocientos, y nueve. — D.n Antonio Moreno

D.n Antonio Moreno Presb.o Vicobeneficiado y Colector de Entierros, de la Yglesia Parroq.l de Señora San Migu[el] de esta Villa de Moron de la frontera: Certifico, que en [uno] de los libros de Entierros, que paran en esta Colecturia el que da principio en dos de Junio del año de mil [sete]cientos noventa y tres y finaliza en veinte y [...] de Octubre de mil y ochocientos, donde se anotan [las] personas, que mueren en esta dha Villa, y se entierran o por esta Colecturia, entre las partidas, que en el se contienen, esta una al folio 272 que a la letra es del tenor siguiente =

Partida } En diez y nueve de Octubre del año de mil, [ocho]cientos, se enterro, en el Campo santo de esta Villa [Fran]cisco de Lora, Marido de D.a Ana Portelli: [de] [...] Años. A cargo de D.n Pablo Portelli su [...] finalizo cantada llana. D.n Antonio Moreno.

Concuerda dha partida con su Original, a que por[...] xa queda en dho Libro, folio, y Colecturia de mi cargo a que me refiero, y para que asi conste donde con[venga] doy la presente, a pedimento de parte, en esta [...] sa da Villa de Moron de la frontera, en veinte y [...] Abril del año de mil ochocientos y nueve —

D.n Antonio Moreno

Los escrivanos publicos y del num.o de esta Villa [...] Damos fee q.e D.n Ant.o Moreno de q.n va dada la cert.n anted.e es Colector de Misas, y entierros [...] de ella, y de ella como tal todos los actos que le competen, y la firma y rubrica que se halla

original es al parecer de mi letra y puño, y la que acostumbra hacer en todos sus escritos a los que se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Moron y Abril veinte y nueve de mil ochocientos nueve=

Geronimo Gonzalez de Oño

Joseph Garcia de Soria y Moreno SSno

Dn Antonio Aloriol de Jno

entre los vecinos honrrados de esta [illegible]

cuyo fin=

Suppco à V. se sirba admitirme la competente justificación de testigos, que immediatamente ofresco, los que se examinen por el contenido de este escrito, y de quanto la razon de estos particulares repare, la evaquada seme debuelva para los efectos manifestados por ser de justicia, juro y para ello ettª=

Lido Jiménez

María Dolores Escribano

Decreto — La contenida me entrego este pedimento para su presentacion al Sr. Alcalde noble. Moron y Abril once de mil ochocientos nueve=

Osorio

Auto — Por presentado esta parte de la ynformacion que ofrece, y los testigos de que pretenda valerse, se examinen al tenor de la antecedente escripto, y evacuada traigase a la vista: Asi lo decreto el Sr. Dn. Juan Jorge Muñoz Cavallero Maestrante de la Rl. de Ronda, y Alcalde ordinario en su estado noble de esta villa de Moron de la frontera à doce de Abril de mil ochocientos nueve=

Antonio Osorio

Dn. [illegible]

Notifn. — En Moron dho dia. Yo el escno hise [illegible]

el auto antez.te a D.a Maria Toribio viuda de esta vec.d en su persona doy fee = Osorio

Ynformacion
t.o 1.o
D.n Man.l Mexias.

En la v.a de Monon de la Frontera en doce de Abril de mil ochoz.s nueve años: D.a Maria Toribio viuda de esta vec.d para la ynformacion que le esta mandado dar presento por testigo ante el v.r D.n Juan Jorge de Sunor Alc.e ordin.o en el estado noble a D.n Manuel Mexias, y Ordoñez Admin.r del Correo de esta dha v.a de quien su m.d ante mi el esn.o recivio juramento que hizo a Dios, ntro S.r y una señal de cruz, y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del anterior pedimento dijo, conocio muy bien de trato, y comunicacion a D.a Ana Maria Porcelli muger lexitima de Fran.co de Lora de cuio matrimo.o tubieron por su hijo con la misma lexitimidad a Antonio de Lora, y Porcelli, aq.n el testigo conoce, y oy se halla en la menor edad: Por cuias razones, y lo que le consta, que los Padres, y accendientes de vase y le consta, que los Padres, y accendientes de aquellos, igualmente que ellos mismos han sido todos christianos viejos, de buena vida y costumbres sin haverse mesclado en oficios, ni otras ocupaciones que puedan ofender la buena educac.on y conducta de las personas de esta clase; ni por consiguiente incurrido en ningunos ynfamia de hecho, o dro, opuesta a la religiosidad que en todos tiempos observaron y porq.e siempre se han distinguido en las familias

✠

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

honrradas D.ª Vertas. todo lo qual es publico, y no-torio, y como tal, y el citado conocim.to lo asegu-ra el testigo sin haver cosa en contrario, y la verdad en cargo de su juramento, que es de edad de quarenta y tres a. firmo con su m.d de que doy fee=

Manuel Mexia

D.n Antonio Osorio

Ante mi

---

t.o D.n Juan Leon

En la v.a de Moron en el referido dia doce de Abril de d.ho año: la d.ha d.a Maria Toribia p.a esta Informac.n presento por testigo ante el S.r Alc.e noble a D.n Juan Leon de esta ver.d de q.n su m.d ante mi el ess.no recivio juramento que hizo a Dios n.ro S.r y una señal de Cruz, y ofrecio decir verdad, y preguntado por el contexto del pedimento antec.te dijo, conoce, muy bien, trato, y comunicó a D.a Ana Maria Portello muger lexitima de D. Fran.co de Loza, ambos difuntos, y save que de su matrim.o procrearon por su hijo lexitimo a Antonio de Loza que esta en la menor edad, y q.e el testigo conoce muy de cerca, como tambien que sus Padres, y ascend.tes

por ambas lineas han sido tenidos, y reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de buena vida, y costumbres, como lo es el d.ho menor sin haver obtenido oficios viles, ni ocupacion, que les haia ofendido la buena fama, q.e tubieron y la educacion, y arreglada Conducta de las personas de esta clase: Que tampoco incurrieron en delitos de infamia de hecho, o dro, que se opusieran a su limpieza, y religiosidad, que siempre han observado, y por que han sido tenidos entre los vezinos mas honrrados: Lo que el testigo asegura por las razones de conosim.to y demas expresado, como por ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad, en cargo de su juram.to que es de edad de mas de quarenta años firmo con su m.d doy fee=

Juan Leon

Antonio Yorai

Juan Leon y Meza

En la Ciudad de Moron de la Frontera en el citado dia doce de Abril de d.ho año: La referida D.a Maria Toribio para esta Informacion presento por testigo ante el S.r Alc.e noble a Juan Leon y Meza de esta ve.d de q.n su m.d ante mi el esn.o recibio juram.to que hizo a Dios n.ro S.r y a una

vena de Renes, vezino de Dro., y ofrecio decir verdad, y preguntado con arreglo al pedimto. anterior dixo, conocio muy de cerca á Da. Ana Maria Porcello muger y conjunta de Franco. de Loza difuntos vezinos q. fueron de esta: y que del matrimonio procrearon por su hixo lexitimo á Antonio de Loza y Porcello, á q.n el testigo conoce tambien, q. oy es menor de edad: Que por el mismo conocimto. trato, y comunicacion que tuvo con los dhos. le consta tambien q. los Padres del dho. menor y sus ascendientes fueron todos christianos viejos de limpia casta y generacion, de buena vida y costumbres, como lo es el Antonio de Loza, sin haverse mezclado jamas en oficios viles, ni vajos, que puedan ofender la buena educacion conducente a las personas de esta clase; ni por consigte. incurrido en ninguna ynfamia, de hecho, o de drô., opuesta á la religiosidad, arreglo, y buenos procederes que en todo tiempo han observado y porque siempre han tenido distincion de honrados entre los vezinos de esta de la misma clase: Que todo es publico, y notorio, y la verdad en cargo de su juramto. que es de edad de treinta y seis al. firmo con su md. doy fee

Franco. Leon

Antonio de Roxas

[illegible]

Compa.

En la villa de Noreña en doce de Abril de dh.o año: ante mi el ess.no pareció D.a Maria Toribio viuda de esta ver.d y dijo que por aora no tenia mas testigos que presentar en esta ynformacion lo que hacer en caso necess.o y lo firmo de que
doy fee.

Antonio Tomás

Maria De Lorexa Toribio

Auto

Vista la Informacion anter.e hecha a ynstancia de D.a Maria Toribio, por el S.r D.n Juan Jorge de Muñon Alc.e ordin.o en el estado noble de esta villa: con lo que solicita en su pedim.to que la motiva: Dijo que ynterponiendo, como ynterponia en ella su autoridad y decreto judicial quanto puede y por dro debe, mando se le entregue orig.l a la ynteresada para q.e haga el uso que le correspon.de Y asi lo decreto, y firmo en la villa de Noreña dicha en doce de Abril de mil ochoc.s nueve =

Juan Jorge Muñon

Antonio Tomás

Los ess.nos p.cos y del num.o de esta villa. Damos fee, que el S.r D.n Juan Jorge de Muñon, y Ant.o Tomás ante quienes esta hecha la anter.r ynform.n el prim.o es Alc.e ordin.o en el estado noble de esta villa y el segundo ess.no pp.co y del Ayunt.o

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

sillas y como tales estos documentos que auto-
rizan con las firmas y rubricas que el
amanuense les ha dado, y da entera fee y
credito en juicio y fuera del. Mision de la
Purisima y Abril catorce de mil ochocientos nueve.

Jeronimo Gonzalez

Josef Lucas de Soriano

Juan Mozeno

Vicente Rodriguez de Saavedra

Rl. Colegio de San Telmo de Sevilla 26, de Mayo de 1803.

Jose Maria Donato y Guzman natural de la Ciudad de Moguer.

Reconocimos al contenido está sano, y de Recibo. fho. ut supra.

Dn. Gabriel Rodriguez José Ma. Valer

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11, de Colegiales al folio 139.

Juan Bta. Niño

FERDIN. VII. D. G. HISPAN. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Dn. Tadeo Perez Ventosa Pbro Cura propio y Benefdo. dela unica Ygla. Parroql. dela Ciud. de Moguer Certifico, q. en el libro 21 de bautmos. al fol. 238 se halla una Partida, q. copiada á la letra es como se sigue ——

En la Ciud. de Moguer en veinte y un dias del mes de Julio de mil setecientos cinquenta y tres as. Yo Fr. Carlos de Sainte Pbro del orden de mi Pe. Sn. Geronimo Conventual en el Monasterio de ntra Sra. de la Luz extramuros de la Villa de Niebla con licea. del Sr. Dn. Josef Barreda de Fuentes Cura dela Ygla. Parroql. de dha Ciud., y con la del Rdo. Pe. Fr. Manuel de la Encarnacion mi Prior en dho Monasterio, q. ante dho Sr. Cura presente, Baptize solemnemte. y en la forma acostumbrada de Ntra Sta. Me. Yglea. á Josef Domingue Ventura q. nacio el dia quince de dho mes y año, hijo legitimo de Dn. Bernave Donato, y de Da. Mariana Alvarez Carranza su muger vec. de dha Ciud.; fueron sus Pad. Dn. Franco. Donato, y Da. Teresa Donato, asimismo vecinos de ella, á quienes adverti el parentesco espl., y la oblign. de enseñarle la doctna. xrista. y en fee de lo qual lo firmé fho ut supra. ——

F. Carlos de Sainte. — Dn. Josef Barreda de Fuentes. ——

Asimismo Certifico, q. en el libro 25, de baut. al fol. 346 bto. se halla otra Partida q. á la letra dice asi ——

En la Ciud. de Moguer en treinta y uno de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho as. Yo Dn. Josef Barreda de Fuentes Cura mas antiguo y Benefdo. dela Ygla. Parroql. de dha Ciud. baptize solemnemte. y en la forma acostumbrada de Ntra Sta. Me. Ygla. á Rafaela Cayetana Fernanda Maria dela Stma. Trinidad, q. nacio el dia treinta de dho mes y año, hija legitima de Dn. Diego de Guzman vec. de la Ciud. de Cadiz, y de Da. Ma. Josefa Trurillo y Guzman, residente oy en esta Ciud.; fueron sus Pad. Dn. Eduardo de Trurillo, y Da. Bernarda Espinola vecinos de esta dha Ciud., y en fe de lo qual lo firmé fho ut supra. — Dr. Josef Barreda de Fuentes. ——

Ygualmte. Certifico, q. en el libro 32, de bautos. al fol. 189, se halla una

Partida, q. copiada a la letra es como se sigue ——

En la Ciud. de Moquegua veinte de Julio de mil setecientos noventa y seis años Yo Dn. Josef Doming. Cura Ynterino y Benefdo. de la Parroql. de ella baptisé solemnemte. y en la forma acostumbrada de ntra. M. Ygla. à Josef Ma. de los Dolores Maml. de Jesus de las tres caidas Franco. de Paula Cayetano Fernando de la Ssma. Trinidad Simforoso, q. nacio en dies y ocho de dho mes y año — hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Josef Donato y Carranza, y de Da. Rafaela de Guzman y Truxillo; fue su madrina Da. Bernarda Espinola y Cuombreras, todos vecinos de esta Ciud., á quienes — adverti el parentesco espl. y obligon. de enseñarle la docta. crista. En fee de lo qual lo firmé ſhoutſupra. Dn. Josef Doming. Gonz. ——

Asimismo Como Colector q. soi de Fabrica. de la referida Ygla — Certifico q. en el libro quince donde se estiende la razon de los q. fallecen y se tierran en esta Ygla. se halla el cap. sigte. al fol. 163 buelta —

En la Ciud. de Moquegua en cinco dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos cinco en la Ygla. Parroql. se enterró el cuerpo difunto de Dn. Josef Donato Carranza, marido de Da. Rafaela de Guzman. = Dn. Josef Mario Rodrig. ——

Concuerdan las quatro Partidas q. anteceden con sus respectivos originales, á q. me refiero; y pa. q. conste doi la presente en Moquegua en veinte y tres de Enero de mil ochocientos y nueve d. ——

Dn. Tadeo Perez Ventana

legalizada

Dn. Escno. de Su Magestad Ppco. del Numero ...

28

de esta ciudad que aqui signamos y firmamos
Damos fee que Dn. Pedro Perez Coriana Excmo. por
quien va dada y firmada la partida contenida en la
otra foxa es Beneficiado y Cura de Sagrario de
la unica Iglesia Parroquial de ella y la firma y
rubrica que esta a su pie es suya propia la que
acostumbra hacer y a la que como tal se a dado y da
se le ha dado entera fee y credito en juicio y fuera
del, y para que conste damos la presente en
esta ciudad de Moquegua a veinte y seis de Enero de
mill ochocientos nueve =

Silvestre Vera ... Valdivia

Juan Carpio ... Bustamante

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo el Lic.do D.n Andres Trusillo, Cura, vice Benef.do y Colector deesta Ig.a Parroq.l de S. S. Cath.a de Sev.a y Abogado delos R.s Consejos. Certifico q.e enel Libro Corr.te de partidas de Casam.tos de esta d.ha Ig.a ael folio 71 b.ta esta una del thenor sig.te

Partida

En Jueves ocho de Oct.e de mil setec.s noventa y cinco años, yo el Lic.do D.n Andres Trusillo, Cura deesta Ig.a Parroq. de S.a S.ta Cath.a de Sev.a en Virtud de mandam.to decreto, del S.or Juez dela S.ta Ig.a su f.ha de prim.o de d.ho mes y año, ante su Not.o mayor Fran.co Moreno, en q.e por justas causas fue servido dispensar las tres Amonest.s q.e dispone el S.to Concilio deTrento, p.a antes y despues de contraido el Matrim.o haviendose Confesado y saviendo la Doctrina Christiana; con las Licen.s correspondientes. Desposé y Casé por palabras de presente q.e hisieron ver dadero y Leg.mo Matrim.o á D.n José Donato y Carranza, Nat.l dela Ciu.d de Moguer; hijo Leg.mo de D.n Bernabé Donato, y de D.a Maria Carranza; juntam.te con D.a Rafaela de Gusman, y Trusillo, nat.l asi mismo de d.ha Ciu.d de Moguer; hija Leg.ma de D.n Diego José de Guzman y Zalas, y de D.a M.a Josefa Trusillo, y Gusman; aque fueron testigos D.n José Muños. Pres.o decsta collas.n D.n Juan de Aguilera, Sacristan de esta d.ha Ig.a y D.n Man.l Fernandez, Ver.o de esta collas.n y lo firmé f.ho ut supra =

Concuerda con su Orig.l aq.e me refiero, y p.a q.e conste

en donde convenga à Pedimto. del Dho. Dn. Jose Dom. y Carranza, doy la presente. Sev.a y Oct.e doze de mil setec.s noventa y cinco.

Lid.o Fernando Murillo

Comprou.

Xaui. de Bravo[?] Essno. de los Juzgados Eccos. del Rey nro. Señor en ste. [illegible] Pu-blico y del Numero de esta Ciud. Doy fee q. el Licdo. D. Andres de Castillo, Presv.o de quien esta dado el Certificado antecedente, me Consta, es Cura Parroco de la Iglesia Parroquial de Sta. Catalina de la Ciud. de Sevilla, y como tal le he visto Administrar Sacramtos. a Sus feligreses, y la firma y Rubrica con que la Autoriza es la q. husa en todos Sus escriptos à los quales siempre se les ha guardado entera fee y Credito en Juizio y fuera de el; Para q. asi Conste donde convenga a pedimto. de la Interesada Doy el presente q. Signo y firmo en esta Ciud. de Sevilla en treinte de Octubre de mill setecientos noventa y cinco a[?]

Xaui. de Bravo Essno. Pubco.

D.ª [illegible] de Guzman y Truxillo vecina de esta Ciudad y viuda de D.n José Carranza como Madre y curadora de D.n José Carranza hijo legitimo y de el expresado mi Marido ante V. en aquella via y forma q.e mas haya lugar en dro. y sin perjuicio de otro q.e me compete de que protesto usar si fuere necesario, paresco y Digo: que consiguiente à la solicitud q.e tengo instruida ante S. Ex.a para la colocacion de el citado mi hijo en el R.l Colegio de San Telmo en [illegible] en la clase de Colegial Seminarista [illegible] en observacion de las constituciones fundamentales de el expresado Colegio justificar plenamente varios particulares para en su virtud poder obtener la posecion de dho destino, y sin embargo de que en parte resultan acreditados de varias partidas que presento, à mayor abundamiento ofresco su justificacion, y consultando la claridad se comprehenden en los articulos sig.tes =

Primeram.te q.e esta Ciudad es el Pueblo de la respectiva naturaleza de el citado mi hijo, mi Marido y mia =

2.º Que el mismo D.n José Maria mi hijo lo es tambien legitimamente de el expresado mi consorte; que es huerfano de Padre, mayor de ocho años, y menor de catorce =

3.º Que tanto los enunciados mi hijo, Marido, y yo somos (por la misericordia de Dios) Christianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otras semejantes; y q.e ni nosotros, ni

nuestros Padres, ni Abuelos han sido penitenciados ni castigados por el S.to Tribunal de la Inquisicion ū otro con pena q.e irrogue infamia = En cuya razon.

Suplico á V. que haviendose por presentadas las citadas partidas de casamiento, bautismo y entierro, se sirva admitirme esta informacion testifical y dada en la parte que baste, mandar se me entregue original para hacer de ella el uso combeniente á el indicado intento, por ser de justicia que pido, juro, protesto lo necesario y para ello &.

Lic.do D.n Josef Domingz. de Mora

Rafaela de Guzman

Auto. Por presentada con las Partidas de su ... ... esta parte de ... ... que ofrece y ... ... D. Vicente ... ... en ... ... mill ochocientos nueve =

Vicente Lopez

Juan ... ...

... ...

en su persona su ... manifesto juicio ... doy fee

Doy fee =

Burgos

Mro

citacion
al Sindico

En la misma ciudad dho. dia mes y año yo el Esmo. cite seguir ... para los efectos que previene el auto anterior a Dn. Juan Perez de esta vecindad Sindico Procurador General de este Ylustre Ayuntamiento en su persona quien en su ynteligencia Dixo: que no se le ofrece reparo en la practica de las Diligencias que se solicitan por constarle la certeza de todo lo q. intenta Probar la Da. Micaela Guzman Viuda de Dn. Josef Carranza

Doy fee =

Juan Perez

Burgos

Mro

Ynformacion
1o. + o
Dn. Sebastian Gomez

En la ciudad de Moguer dho. dia veinte y siete de Enero de mill ochocientos nueve años la parte de Da. Micaela Guzman y Murillo de esta vecindad viuda de Dn. Josef Carranza para la ynformacion que tiene ofrecida y le esta admitida presento por testigo a Dn. Sebastian Gomez de esta vecindad a quien el Sor. Presente de esta Real Jurisdicion ordinaria recibio juramento ante mi el Esmo. que hizo el susodicho a Dios y a una cruz segun

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

forma de dro. bajo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado p.r los particulares q. comprehende el pedimento anterior de todo entendido responde a ellos en esta forma ___

1.º ...... Al primer particular Dixo: Saue y le consta q.e D.n Josef carranza Defunto el marido q. fue de D.a Rafaela Guzman y Truxillo uno y otro son naturales y vecinos de esta ciudad como igualmente D.n Josef Maria hijo de los antedhos y responde ___

2.º ...... Al segundo Dixo q.e D.n Josef Maria Donato carranza y Guzman mayor de seis años y menor de catorce es hijo legitimo de legitimo matrimonio del D.n Josef Donato Carranza ya Defunto Piloto y colegial q. fue en el Real de Santelmo extramuros de la ciudad de Sevilla y de la dha D.a Rafaela Guzman y Truxillo y es nieto p.r linea paterna de D.n Bernavel Donato y de D.a Maria Albarez carranza, y es nieto p.r linea Materna de D.n Diego de Guzman y de D.a Maria Josefa Truxillo todos vecinos q. fueron de esta propia ciudad a todos los quales trato conocio y comunico el testigo con bastante amistad ademas de ser pp.co y notorio ___

3.º ...... Al tercero Dixo: Que los nominados D.n Josef Dona

284

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Carranza y a Defuma y su viuda Da. Rafaela de Guzman Padres del Josef Maria los Abuelos y demas familia han obtenido en esta referida ciudad los Empleos de Republica en este Ayuntamto. pr. ambas lineas, q. no han ejercido oficios viles mecanicos ni de aquellos q. se reputan en estos Reynos se tiene pr. de menos valer; Que no tiene noticia el testigo q. todos los ya nominados hallan cometido delito de infamia de echo ni de dro. pr. donde puedan haver sido castigados ni penitenciados pr. Tribunal alguno antes pr. el contrario han sido y son de buena vida y costumbres sin haver dado la menor nota ni escandalo en esta Poblacion tratandose y comunicandose dha familia con las personas de primer orden, lo q. le consta al testigo pr. el conocimto. q. tiene de la prenotada familia y el de haver estado muchos años en este Cavildo: Que el referido Josef Maria Donato Carranza y Guzman siempre y desde el fallecimto. de memoria de su Padre su deporte y conducta ha sido y es la mas irreprensible conforme a su circunstancia y a la educacion q. ha devido a los referidos sus Padres manejandose sin haver dado la menor nota ni motivo de censura en el Pueblo pues siempre ha estado y continua obediente a los preceptos de su Madre viuda en cuya casa y compania subsiste y responde ———

Y q. quanto deja dho y declarado es la verdad en cargo del juramto. fho en q. se afirmo y ratifico leida q. le fue esta su deposicion q. es de edad de sesenta y quatro años, la firmo con su mrd. doy fee —

Ul. Lopez

Sebastian Gomez

Ante mi Juan Cayetano de Burgos Ssno.

2º
D. Manl. Rogail

En la misma ciudad dho Dia mes y año de la dha presentacion se reciuio juramto. pr. dho Sor. Regente ante mi el Ssno. de Dn. Manuel Rogail de esta vecindad quien lo hizo a Dios y a una cruz segun forma de dro. bajo el qual prometio decir verdad y siendo preguntado pr. los particulares qe comprehende el pedimto. anterior respondio a ellos en esta forma ——

1º. Al primer particular Dixo: saue y le consta qe. Josef Maria Donato y carranza tanto este como Dn. Josef Donato su Padre Defuncto y Da. Rafaela Guzman y Trugillo su viuda y Madre del primero, fue y son naturales de esta ciudad y responde ——

2º. Al segundo Dixo: Que el Dn. Josef Maria Donato Carranza y Guzman mayor de ocho años y menor de catorce es hijo legitimo de legitimo Matrimonio del Dn. Josef Donato Carranza Defuncto Piloto y colegial qe. fue en el Colº. de Santelmo extramuros de la ciudad de Sevilla, y de la dha Da. Rafaela Guzman y Trugillo; nieto pr. linea Paterna de Dn. Bernave Donato y Da. Maria Albarez carranza y pr. linea Materna de Dn. Diego de Guzman y de Da. Maria Josefa Trugillo todos vecinos qe. fueron de esta propia ciudad a los quales conocio y comunico el testigo a demas de ser pco. y notorio ——

3º. Al tercero Dixo: Que los nominados Dn. Josef Donato Padre de Dn. Josef Maria sus Padres y demas familias an obtenido los Empleos de Republica en este Ille. Ayuntamto. pr. ambas lineas, y que no han ejercido oficios viles mecanicos ni de aquellos qe. segun leyes de estos Reinos se tienen pr. de menos valer ni tiene noticia el testigo qe. todos los ya nominados hayan cometido delito de infamia de echo ni de dro. pr. donde puedan hauer sido castigados ni penitenciados pr. Tribunal alguno antes pr. el contrario han sido y son de buena vida y costumbres sin hauer dado la menor nota ni escandalo en esta poblacion tratandose y comunicandose dhas familias con las personas de primer orden, todo lo qual le consta al testigo

pr. el conocim.to q. tiene a la nominada familia y el[?] haver estado muchos años en ese cavildo y por lo q. tambien save q. el referido Dr. Josef Clario Donato hombre y de[?] de el[?] Hallazm.to a[?] mencionado su Padre [illegible] conducta [illegible] la mas irreprehensible conforme a la educacion q. le no[?] devido sin retenida[?] sus Padres sin haver dado la menor nota en lenguas en el Pueblo pues siempre ha estado y continua obediente a los preceptos de su Padre y responde ——

Y q. quanto dexa dho y Declarado es la verdad en cargo del juram.to fho en q. se afirmo y ratifico leida q. le fue esta su Declaracion dixo ser de edad de ciento[?] y ochoaños[?] la firmo con[?] junmigo Doy fee ——

Man.l Rogado

Lopez

Juan Castillo del Burgo

Ilo.[?] 3o. Dn. Luis[?] Alvarado[?] Cabta.

Y inmediatamente de dha presentacion se recibio juram.to a dho Dor. Vicente ante mi el Cim.e de Dn. Luis[?] de Alfaro Cabta. desta vecindad quien lo hizo a Dios y a una cruz segun forma de dro. bajo el qual prometio decir verdad y siendo preguntado por los particulares q. comprehende el pedim.to anterior respondio a ellos en esta forma ——

1o. . . . Al primer particular Dijo: save y le consta q. el Dr. Josef Donato Carranza de thome Clario q. fue de Dn. [illegible] Guzman y Trujillo uno y otro fue y es naturales de esta ciudad como tambien lo fue el Dor. el Clario [illegible] a los antecedentes q. responde ——

2o. . . . Al segundo Dixo: q. el Dr. Josef Clario Donato Carranza y Guzman mayor de veinte años [illegible] hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. [illegible] Donato Carranza de thome Piloto y coronel q. fue en el [illegible] de [illegible] desta ciudad de [illegible] a la dha. Da. Rafaela Guzman y Trujillo como tambien[?] [illegible]

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Paterna de Dn. Bernarbe Donato y Da. Maria Albarado Carranza; Nietos por linea Materna de Dn. Diego de Guzman y Da. Maria Josefa Trujillo vecinos que fueron de esta propia ciudad a los quales conoció trató y comunicó el testigo con bastante amistad ademas de ser publico y notorio y responde ——

3º. ..... Al tercero Dixo: Que los nominados Dn. José Donato difunto su Padre y demas familias y los de Da. Josefa Guzman han obtenido los Empleos de Republica en este Ylustre Ayuntamiento por ambas lineas, que no han exercido oficios viles mecanicos ni de aquellos que decían leyes de estos Reynos se tienen por de menor valer; Que no tiene noticia el testigo que todos los ya nominados hayan cometido Delito de infamia de hecho ni de derecho por donde puedan haber sido castigados ni penitenciados por Tribunal alguno antes por el contrario han sido y son de buena vida y costumbres sin haber dado la menor nota ni escandalo en esta Poblacion tratandose y comunicandose estas familias con las personas de primer orden todo lo qual le consta al testigo por el conocimiento que tiene y el de haber estado muchos años en este cavildo por lo que sabe y el referido Dn. José Maria siempre y desde el fallecimiento de menor de su Padre su Deporte y conducta ha sido y es la mas irreprensible conforme a la educacion que ha debido a los referidos sus Padres manejandose sin haber dado la menor nota ni motivo de censura pues siempre ha estado obediente a los preceptos de su Madre y responde

Y que quanto deja dicho y Declarado es la verdad en cargo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

encargo el Juram[en]to que en el Examinado y [illegible] [illegible] que es fue [illegible] su Declaracion y [illegible] [illegible] cinco años la firmo con [illegible] Doy fee=

López

Miguel Alfaro

Ante mi

Juan Crisp[tob]al Buagor

[es]no.

Nota: Suspendiose esta informac[io]n ayuntam[ien]to de la parte q[u]e se ha [illegible] p[o]r no tener q[u]e [illegible] de mas testigos q[u]e los examinados en Alguer y En[er]o [illegible] de mil ochocientos y nueve=

Auto

En la ciudad de Alguer a veinte y ocho de Enero de mill ochocientos y nueve, el S[eñ]or D[o]n Vicente Lopez Alcalde Regidor [illegible] [illegible] en quien reside la Real Jurisdiccion ordinaria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la informacion [illegible] y q[u]e los testigos [illegible] en ella son [illegible] de toda veracidad Dijo: que la aprobaba y [illegible] [illegible] y para [illegible] validacion [illegible] su autoridad y Decreto Judicial [illegible] y q[u]e original [illegible]

le entregue ala parte para que haga el
vso que le convenga y por este su auto asi
lo proveyo y firmo de que doy fee

Vizente Lopez

Ante mi

Juan Cortes de Burgos
[illegible]

Rl. Colegio de San Telmo de Sevilla 20 de Junio de 1809.

José de Parra y Callejas, natural de esta Ciudad de Sevilla.

Reconocimos al contenido está sano y de Recibo. fha. ut supra.

Dn. Gabriel Rodríguez José Ma. Valero

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11. de Colegiales al folio 120.

Juan Bta. Niño

Certifico Yo el Infrascripto Cura del Sag.º de la S.ta Metrop.na y Patl. Ygl.a de esta Ciud.d de Ec.a como en uno de los Libros de Bautismos de dho. Sag.º al fol.º 232. se halla la partida del tenor siguiente.

Partida) En Viernes veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil set. noventa y siete años; yo el D.r D.n Aug.n Moreno y Guerrero Cura del Sag.º de la S.ta Patl. Ygl.a de Ec.a bapticé solemnem.te á Josef Antonio Manuel Matias Moreno de la Paz; q.l nació hoy dia de la fha: hijo de Bartholome Parra, y de Maria Callejas su leg.ma muger; Abuel.s Pat.s José Parra, y Theresa Rodrig.z Mat. D.n Fran.co Callejas, y D.a Ygnacia Garcia; fue su Padr.o D.n Man.l Callejas Vec.º de la Coll.ta de S.n Esteban á quien advertí el parent. esp.l y sus oblig.s fho ut supra = D.r D.n Aug.n Moreno y Guerrero.

Concuerda con su orig.l á q.l me refiero y p.a q.l conste doy la pres.te en dho. Sag.º á diez y nueve del mes de Mayo de mil ochocientos y nueve años. ‡

Jr. Jr. P.
D. D. Pedro Peralta
Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Certifico Yo el Infrascripto Cura del Sag.º de la S.ta Metrop.na y P.al Col.l Y.a de esta Ciud.d de Sev.a como en uno de los Libros de desposorios de dho. Sag.º al fol.º 21. se halla la partida del tenor siguiente. ——

Partida] En Miercoles dia cinco de Abril año de mil sett.s ochenta y seis Yo el Infrascripto the Cura del Sag.º de la S.ta Metrop.na y Pal. Y.a de Sev.a con lic.a del S.r D.n Fran.co de Paula Becquero Cura mas antiguo de el, en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Y.a Pal. q.e p.r justas causas dispensó en la tercera amonest.n hav.do precedido las otras dos amonest.s de dro. y no resultado impedim.to alguno; Despose y lené p.r palab.s de pres.te q.e hicieron verdadero y leg.mo Matrim.º a Bartholome Parra, nat.l de esta V.a de Caudete, Obispado de Orihuela, hijo de Josef Parra, y de Theresa Alonso; juntam.te con Maria del Pilar Callejas nat.l de esta Ciud.d hija de Fran.co Callejas y de Ygnacia Garcia; Obtuvieron las lic.s necess.rias Confesaron y Comulgaron, y fueron examinados en la Doct.a Christ.a p.a contraher dho. Matrim.º fueron testigos Thomas de S.n Roman, vec.º de la Coll.n de S.ta Maria la Blanca, y Ygnacia Garcia, vec.a de esta Coll.n ffha ut supra = D.n Manuel Mexino de Heredia. ——

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.º a diez y nueve del mes de Mayo de mil ochocientos y nueve años. #

Fr. J.n Pedro Peralta
Cura

29a

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Certifico Yo el Infrascripto Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na y Sta. Ygl.a de esta Ciud.d de Seo.a como en uno de los Libros de Bautismos de dho. Sag.o al fol.o 257 se halla la partida del tenor siguiente.—

Partida. En Sabado catorze de oct.e de mil sett.s setenta y seis; Yo el D.r D.n Juan Josef de Salzedo Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.na y Patr.l Ygl.a de Seo.a bapt.ze solemnem.te a Maria del Pilar Serafina Juana del S.mo Sacram.to q.e nacio en doze de este mes; hija leg.ma de Fran.co Calleja, y de Ygnacia Garcia; fue su Pad.o Juan de Rueda Vec.o de esta Coll.n advertile el parent.co espl. y su oblig.n fho ut supra= D.r D.n Juan Josef de Salzedo.—

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho. Sag.o a diez y nueve del mes de Mayo de mil ochocientos y nueve a.s

D.r D.n Pedro Perara
Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D.n Paulino Cortes Cura y V.o Foraneo dela Ygl.a Parroq.l de S.ta Catalina V.n y M. de esta Villa de Caudete.

Certifico: Que en el Libro 5.o de bautismos, q.e da principio en el año 1699, y concluie en el de 1734, al fol.o 268 b.to se alla la sig.te

A diez y siete de Julio de mil Setecientos y veinte y ocho, baptize yo M.n Fran.co Albertos, Cura à Andres, Joseph, Mariano, hijo de Andres Parra y de Cathalina Benito conuiuges, vecinos y naturales de esta Villa: fueron Padrinos M.n Joseph Diaz Pbro, y Mercadis Vinader, nacio à diez y seis de dhos. M.n Fran.co Albertos Cura.

Del mismo modo Certifico: Que en el Libro 7.o de bautismos q.e principia en 1760, y concluie en 1769, al fol.o 3. se alla la Partida Siguiente:

Dia treinta y uno de Enero de mil Setez.os y Sesenta. Yo D.n Joseph Antonio Galiano Cura t.e dela Ygl.a Parroq. de S.ta Catalina V.n y M. de esta Villa de Caudete, Bautize y Chrisme à un hijo de Joseph Parra y Theresa Alonso, Conuiuges mis Parroq.s Abuelos Pat. Andres Parra y Catalina Benito Mat.s Bartolome Alonso y Josepha Rodriguez, pusele por nombre Bartolome, Pedro, Vicente, nacio dia treinta alas Onze de la noche segun dixeron los Padrinos q.e lo fueron D.n Bartolome Amoros, y Catalina Parra (su tia) aquienes adverti el parentesco espiritual y oblig.n q.e por el tienen. la Madre y Abuelos Mat. de Almansa y los demas de esta dha Villa = D.n Joseph Ant.o Galiano Cura t.e

Corresponden las anteced.s Partidas, con sus originales fiel y legalm.te, existentes por aora en el Archivo de mi Cargo, à los q.e en caso necesario me refiero: Caudete y Setiembre, veinte y seis del año mil Ochocientos y tres, y lo firmo y sello ut s.a

D.r D.n Paulino Cortes
C.V.F.

Los Essnos del Reyno q.e aqui signamos en su

1P.S

Los del Reino y Senados del Juzg.do de esta Villa de Candeta que hasta signamos y firmamos certificamos y damos fee: Que el Dr. Dn. Paulino Conesa por quien aparece librada y firmada la certificacn. que antecede es Cura dela Yglesia Parrochial de Sta. Catalina Virgen y Martir de esta dha Villa como se titula; y como a tal a quantas Certificacns. ha librado y libra siempre se les ha dado y da entera fee y credito asi en juicio, como fuera del por su notoria fidelidad: Que la firma que a su pie se halla y dice Dr. Dn. Paulino Conesa C. V. P. es al parecer la misma que acostumbra y de su puño y letra; Y el sello conque se encuentra sellada es el mismo que usa dha Yglesia Parroql. Y para que conste damos la presente en la refda. Villa de Candete a veinte y seis de Setiembre de mil ocho-cientos tres =

Entretrecimd. (signo) de Verdad.

Juan Antº. Verte [rúbrica]

Torruño = [rúbrica]

(signo) Francº. Antº. Arrolg [rúbrica]

Dn. Antonio José Granados, Cura y Colector de esta Iga. Parroquial del Sr. S. Bartmé. desta Ciudad: Certifico, que al Libro corriente de Entierros, que existe en el Archivo de esta Iga. al f.o 2196.to consta que en el Dia veinte, y cuatro de Agosto del pasado año de Mil setecientos noventa y nueve años, se enterró en dha Iga. el Cuerpo difunto de dn. Bartolomé Parra, natural de Caudete, Reynado de Murcia, Marido, qe. fue de Da. Maria Calleja: assimismo, qe. recivió los Santos Sacramtos. y qe. no testó pr. no tener deque= Assi consta del expresado Libro, à el qe. me remito, y pa. qe. conste firmo esta, en diez y nueve de Octubre de Mil ochocientos y cinco años.

Antonio José Granados
Cura

Sor Alcalde de este Quartel

Maria del Pilar Callejas y Garcia, vezna de esta Ciudad y Viuda de Bartolome Parra, ante V. S. con el respeto que debe dize: Que habiendole quedado un Hijo de el Matrimonio con el dho, nombrado Jose Antonio Pa. el ql. ha obtenido la gracia de Seminarista de este Rl. Colegio del Sor. San Telmo; y como segun el Impreso que acompaña esta han de ser Christianos Viejos, Limpios de Sangre, y de la raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros, y que sus Padres y Abuelos no han de haber sido Castigados pr. el Tribunal dela Inquisizn. ni que infame á las familias; pa. acreditar la Suplicante, respecto á su Hijo, con la debida solemnidad presenta á V. S. la fee de Bautismo de su dho Marido Bartolome Parra, ql. fue en la Iglesia Parroquial de Santa Catalina en la Villa de Caudete en 31 de Enero de 1760 = La fee de Bautismo dela Suplicante en el Sagrario de esta Santa Patriarcal Iglesia en 14 de Octubre de 1766 = La fee de Defunto de dho su Marido y entierro en la Parroquia del Sor. San Bartolome de esta Ciudad, en 24 de Agosto de 1799 = La fee de Casamiento en dho Sagrario de la Sta. Iglesia en 24 de febrero de 1797 = Y la fee de Bautismo del referido Jose Antonio su Hijo; que son los Documentos que expresa el dho Impreso de dho Real Colegio, deben

presentarse p.a la enunciada informaz.on, con los tres testigos, que la hagan justificada, deponiendo en razon de las circunst.as referidas, los que presentara la que suplica, como cerciorados del conocimiento de Padres y Abuelos del Interesado, y de que son familias que se han conducido con honor y estimacion, Christianos Viejos Limpios de Sangre, sin mescla en ellas de Judio, Mulato, Morisco, ni Castigados p.r el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni de otro con pena infamatoria. y por todo lo qual =

Supp.ca a V. S. que teniendo p.r presentados los Documentos relacionados se sirva admitirle la citada informaz.on y los testigos q.e p.a ella presente, imponiendo en todo su Autoridad Judicial, y que fecho original se le entregue la informacion con d.hos Documentos, para presentarla en el enunciado R.l Colegio á fin de perfeccionar la admision de su Hijo.

Otro Si = Digo que la Suplicante es Pobre, sostenida de Caridad por su necesidad, p.r lo que no puede costear esta informaz.on pues hasta los Documentos se los ha pagado una Persona p.r Caridad; p.r lo que =

Suplica a V. S. se sirva mandar dispensarle los d.ros de ella, gracia que espera de la notoria bondad de V. S. y su Justificaz.on &.

Maria del Pilar Callejas y Zam[illegible]

En la ciudad de Sevilla en beinte y quatro [illegible] mayo de mil ochocientos nueve. El señor Alc[alde] del Crimen D.n Jose de Mier y Salcedo, En [vista] del anterior Escrito y documentos que

le acompaña mandó en quanto á lo prál esta parte de la justificac.on que ofrese El Examen y Juramto de los testigos que presentare se comete á el presente Esno, y evacuado traiganse para dar providencia y á el otro si Esta parte cumpla con lo ordenado: y por este hasi lo proveyo, y rubrico =

R // [rúbrica]

Josef Maria de la Torre Velasco [rúbrica]

En la ciudad de sevilla en beinte y quatro de Mayo de mil ochocientos nueve, yo el Esno. pasé á las casas de la morada del Cavallero Jurado, en su cabildo, y sindico Procurador del Comun, y haviendo presedido el recado Politico de estilo, le hize saver el contenido del anterior áuto, en su persona quien manifesto quedar entendido, y lo firmó de que doy fee =

Velasco [rúbrica]

Escovar [rúbrica]

Declarac.on de Pedro Amoros — En la ciudad de sevilla en seis de Junio, de mil ochocientos nueve, Yo el Esno. en virtud de mi Comicion recivi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho de Pedro Amoros, que hasi expreso llamarse, vecino en esta ciudad, Sargento, de el exercito, en la Brigada de carabineros R., quien haviendolo hecho como se requiere

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

ofecio desir verdad, y siendo preguntado, por el contes
del anterior escrito, entendido Dixo: hace mucho tiemp
conoce á Dña Maria del Pilar Callesa y Garcia, vecina
esta dha ciudad, viuda de Bartolome Parra, á quien
yqualmte conocio el testigo. y save que á la dicha le que
un hijo nombrado Jose Antonio Parra, de edad com
de Dies años natural de esta ciudad, y el Padre de la
villa de Caudete, y la madre de esta dha ciudad, y
si dicha familia como sus abuelos Paternos, y ma
ternos son christianos viejos, limpios de sangre
y de la Rasa de Judios, Mulatos, Moriscos, Bere
riscos, ni de otra mala secta, y que ni sus padres
ni Abuelos, an sido castigados por el santo trib,
de la Inquisicion, ni por la Justicia Real, ni por
otro que deroque ynfamia, y que hasi el dicho
Jose Antonio Parra, es Gente Onrrada sin haver
jamas dado que desir, todo lo qual sabe p
la mucha comunicacion, y trato que ha teni
con dicha familia hamas de ser Publico y
notorio entre las personas que lo saben co
mo el testigo, á quien no le comprehenden
las Generales de la Ley que por mi el Esno

le fueron hechas notorias, y todo la berdad en cargo del Juramento, que hecho tiene lo firmó y expresó ser de edad de Quarenta y seis años =

Pedro Amoros

Josef Maria de la Torre [rubric]

[margin: ...tra de D. Juan Juan. de Ybarra]

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y año yo el Esno en virtud de mi Comicion recivi Juramento por Dios, y una Cruz segun forma de derecho de D. Juan Manuel de Ybarra, que hasi expresó llamarse, vecino de esta dicha ciudad, en la Collacion del Sagrario, Administrador del Fielato, en la Casa de Moneda en esta predicha ciudad, quien haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el contesto de escrito que ante se de entendido Dixo: hace mucho tiempo conoce á Da. Maria del Pilar Calleja, y Garcia

vecina deesta dha Ciudad, viuda de Bartolo
Parra, á quien igualmente conocio el testig
y savo que ála dha lequedo un hijo nombrad
Jose Ant.o Parra, de edad como de Dies años
nnal de esta referida ciudad, y el Padre
la Villa de Caudete, y la Madre, de esta
dha ciudad, y hasi dha familia como su
abuelos Paternos y Maternos, son christian
viejos, linpios de sangre, y de la rasa d
Judios, Mulatos, Moriscos. Beberi: o
nide otra mala seta, y q. ni sus Padres n
abuelos anido castigados p.r el santo trib.l
la Ynquisicion, ni por la Justicia R.l ni por
otro q.e derogue infamia, y que hasi el dho
Ant.o Parra, es Jente onrrada sin haver
mas dado que desir, todo lo qual sabe por
mucha cominicac.on y trato q. ha tenido co
dha familia amas deser Pub.co y notorio en
las personas q.e lo saben como el testigo á q.
no le comprehenden las Generales de la Ley. y
por mí el Ess.no le fueron hechas notorias, y l
la verdad en cargo del Juram.to q.e hecho tien
lo firmó, y expresió ser de edad de sesenta años

Juan Manuel R.e
Ybarra

Josef Marcelin
Portell[illegible]

En la ciudad de sevilla en dicho dia mes y año

yo el Ess.no en virtud de mi comision le reci Juram.to en dio
y una Cruz, segun forma de derecho de Antonio Alcantara,
que hasi expresó llamarse, nat.l y vecino de esta dha Ciudad,
en la Collacion del Sagrario, exercicio trabajador en la Casa
de la Moneda de esta ya dha ciudad, quien haviendolo
hecho como se requiere, ó precio decir verdad, y siendo pre
guntado, por el contexto del anterior escrito que antese e
entendido Dixo. Que hase mucho tiempo que conoció a D.a
Maria del Pilar Calleja y Garcia, vecina de esta dha
Ciudad, viuda de Bartolome Parra, á quien igualmente
conoció, el testigo y save q.e á la dha D.a Maria del Pilar
le quedó un hijo nombrado Jose Ant.o Parra, como de edad
de Dies años, natural de esta precitada Ciudad, y el Padre
de la Villa de Caudete, y la madre de esta de Sevilla
y hasi dha familia como sus Abuelos Paternos, y Ma
ternos, son Christianos viejos, limpios de sangre
y de la Raza de Judios, mulatos, moriscos, Gitanos,
ni de otra mala Secta, y q.e ni sus Padres, ni Abuelos
an sido Castigados p.r el Santo tribl. de la Ynquisicion,
ni por la Justicia R.l ni por otro q.e deregues infamia
y que asi el dho Jose Ant.o Parra, es sujeto onrrado sin
haver jamas dado q.e desir, todo lo q.e el sabe p.r la mucha
comunicacion y trato q.e ha tenido con dha familia a mas
de ser Publico y notorio entre las personas q.e lo saben como
el testigo, á quien no le comprehenden las Generales de la Ley
q.e por mi el Ess.no le fueron hechas notorias, y todo la verdad en
cargo del Juram.to q.e hecho tiene. no firmó p.r q.e expresó no
saver. y que es de edad de Quarenta y sinco años.

[illegible]

✠

Treinta maravedís. Sello quarto, año de mil ochocientos y nueve.

Tres quartos de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En la ciudad de Sevilla en ocho de Junio de mil ocho cientos nueve, el Señor D. Jose de Mica y Salcedo del consejo de S.M. su Alcalde del crimen en la R.l Audiencia de esta dha Ciudad, haviendo visto la ynformacion dada por parte de D.a Maria del Pilar Cabesal y Garcia documentos = Mandó se confiera traslado al Cavallero sindico Procurador del Comun y Jurado, en la Cab.. y con lo que dixere traiganse para dar providencia y por esta hasi lo proveyo y firmó =

Mica

Jose Mesa

En la ciudad de Sevilla en nuebe de Junio de mil ocho cientos nueve. Yo el Escrivano, pasé á las casas de la morada, de el Señor D. Jose Escoban y Preciado, Caballero Jurado, de su Ylustre ayuntam.to y sindico Procurador Gral. de esta dha ciudad, y haviendo precedido las ceremonias de politica, le hise saver el traslado que antecede en su persona q.e manifesto quedar entendido, doy fee =

Mesa

Al Sindico Procurador general de esta Ciudad y Caball.o Jurado de su Yltre Ayuntam.to en vista del traslado

q.e se le ha conferido p.r V. S. dela informac.n hecha p.r parte de D.a Maria del Pilar Callejas y Garcia, Viuda de Bart.me Parra: Haviendola visto, y examinado con prolifidad y los documentos presentados en ella en que se acredita la limp.za de Sangre, y buen origen de su menor hijo nombrado Jose Ant.o Parra: Dijo la halla conforme y arreglada p.a lo q.e no se le ofrece reparo en q.e se apruebe p.r V. S. dha informac.n ó lo tiene p.r conforme interponiendo su autoridad y judicial decreto. Sev.a 10 de Junio de 1809.

Jose Escovar y Preciado

En la ciudad de Sevilla en Dose de Junio de mil ochocientos nueve, el señor D. Jose de Ibieca y Salcedo, del Consejo de S. M. su Alcalde del crimen en esta R.l Audiencia, Haviendo visto la infor macion que antecede echa ha instancia de D.a Maria del Pilar Callejas, su señoria Dixo: La haprovaba y haprov-

quanto ha lugar en derecho, y para
su mayor validacion, Ciertta por lo
e interpuso en ella su authoridad
y Judicial decreto, y mandó se entregue
original á la parte, para que use
el uso que tenga por conveniente, y por
este hasí lo proveyo, y firmó =

Mrs. [illegible]

[illegible]

Jph. Maria de
Noreña [illegible]

Compl.de por pobre
Medina

Compr. Los SS. [illegible] Vecinos de esta
Ciudad que á la conclusion firmaron
Damos fee, que el señor Dn. Josef
Juan y salcedo es quien parece se hallo
firmado las dichas [illegible] antecedentes del Co
[illegible] su Alcalde del Crimen

de la Real Audiencia de esta dha Ciudad, como se Refiere, y como tal usa Vara alta de Justicia y exerse las demas funciones de su Ministerio. y Dn Josef Maria de la Torre Vetrea de quien se hallan autorisadas las SSnes de su Provincia fiel, legal, y de toda confianza, y a todo lo que ante el pasa siempre se le ha conferido, y confiere, toda fee, y credito en ambos Juicios. Y el Dr. Dn Pedro Peraza, y Dn Antonio Josef Granados de quienes tambien paresen firmadas las Partidas Sacramentales anteriores son Curas de las Parroquias que espresan, administran los Stos Sacramtos á sus Feligreses, y practican todas las funciones peculiares á dho empleo y á sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fee y credito, y pa qe conste ponemos la presente qe no ba sellada con el de nuestro Colegio pr ser por pobre en Sevª y Junio diez y siete de mil ochosientos nuebe.

Franco Garvil Andrez

Miguel Porras

Antonio Hermozo Muñez

Josef Bazquez

R.l Colegio de San Telmo de Sevilla 28 de Junio de 1809.

D.n Fran.co Xavier de Molina y Domas Natural de Goatemala.

Reconocimos al contenido esta Sano, y de Recibo. fha. ut Supra.

D.r Gabriel Rodriguez   José M.a Valero

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11. de Colegiales al folio 145.

Juan B.ta Niño

Nota

[...] presentó mas q.e los adjuntos [...]mentos, p.r habersele dispen[...] S. M. en la r.l orden de 25 de [...]io del mismo p.a su admision.

Fr. Matias de Cordoba Doctor en sagrada Teologia y Procurador [illegible] Convento de Sto. Domingo del Obispado de [illegible] en el Reyno de Guatemala [illegible] [illegible] Prelado, y en caso necesario, juro in verbo sacerdotis tacto pectore, que conoci a Dn. Francisco Xavier de [illegible] que [illegible] en Guatemala, por los años de 1798 . 99. siendo [illegible] [illegible] Dn. [illegible] [illegible] [illegible] de Guadalaxara: que me consta q. el dicho Dn. [illegible] de [illegible] es hijo legitimo del Coronel Dn. Jose Antonio de Molina [illegible] que fue de las [illegible] de aquel Reyno y de la Sra. Da. Maria Josefa Dominguez su legitima muger: que por noticias, y [illegible] me consta que sus Abuelos paternos fueron el Capn. Dn. Juan Antonio Molina, y Da. Maria [illegible] de [illegible]: que conoci a sus Abuelos maternos que lo fueron el [illegible] Dn. Jose Dominguez y [illegible] [illegible] del [illegible] de Santiago, Presidente, Governador, y Capn. General [illegible] de dicho Reyno, y Da. Maria [illegible] [illegible]. [illegible] de la [illegible] Dn. Maria Josefa Dominguez doy esta certificacion en Sevilla a 5 de Julio de 1809.

Dr. Fr. Matias de Cordoba

Fr. Luis de la Puente, Presentado en Sagrada Theologia, Procurador Gral en estos Reynos y la Corte de Roma de la Provincia de Predicadores de Guatemala, y Examinador Synodal del Arzobispado de este [illegible].

Certifico [illegible] notitias fidedignas, por personas de toda excepcion y caracter, y por [illegible] D.n Fran.co Xavier de Molina nacido en [illegible] en 1752 ó 1753 es hijo legitimo de [illegible] D.n Antonio de Molina [illegible] hija legitima del [illegible] D.n [illegible] y [illegible] Gral q.e era de aq.l [illegible] y de [illegible] D.a [illegible] ta de Alcalá, á quienes conocí [illegible] m.te q.e el referido D.n Fran.co fue [illegible] en Guatemala siendo su Padrino el Brig.r D.n [illegible] [illegible] D.n [illegible] Antonio Molina y de D.a Maria Ant.a de [illegible]. Certificacion doi á pedim.to de los interesados p.a los efectos q.e haya lugar. Conv.to de S. Pablo de Sevilla á 1. de Julio de 1809.

Fr. Luis de la P[illegible]

Dn. Luis Pedro de Aguirre Abogado de los Rs. Consejos, Fiscal del Juzgado del Rl. Cuerpo de Artilleria en el Reino del Guatemala, Asesor titular de el Real Consulado del mismo reino, Vocal de la Junta de Gobierno de la villa de Hinojos y Comandante de la milicia patriotica de ella &a.

Certifico que estando en Guatemala por los años de 1798 ò 99. nació y fue bautizado solemnemente un niño à quien pusieron por nombre Francisco Xavier, hijo legitimo del legitimo matrimonio que alli mismo habian contrahido el Coronel Dn. Jose Antonio Molina y la Sra. Da. Maria Josefa Domás. Son abuelos paternos del dho. Dn. Francisco Xavier segun documentos que he visto lo fueron Dn. Juan Antonio Molina y Vargas Capitan de Dragones y Da. Maria Antonia de Vicuña y Godoy, y los maternos à quienes conocí y traté en Guatemala fueron los M. Y. Sres. Dn. Jose Domás y Valle del Orden de Santiago, General de Marina, Gobernador y Capitan Gral. del mismo reino de Guatemala y Presidte. de su Real Audiencia, y Da. Maria Hipolita de Alvalá su muger. Padrino lo fué el Sub inspector General de las tropas de dicho reino Dn. Roque Abarca que en la actualidad es Comandante Gral. y Presidente de la Rl. Audiencia de Guadalaxara en la Nueva España. Para que todo conste à solicitud de la citada Sra. Da. Maria Josefa Domás doy la presente en Sevilla à treinta de Junio de mil ochocientos y nueve.

Luis Pedro de Aguirre

Nos el D.or D.n Joseph Matheo Moreno [illegible] de los [illegible] Consejo [illegible] de S. M. [illegible] de [illegible] y [illegible] Certifico

Que en el Libro de Bap[tismos] de la Parroquialidad Castrense del [illegible] del [illegible] que [illegible] de folio forrado en Pergamino [illegible] co corriente, y que ahora para [illegible] para [illegible] [illegible] y [illegible] la [illegible] En once de Mayo del año de mil setecientos noventa y uno Yo D.n Juan [illegible] de Andrade [illegible] Capellan en la d.ha Parroquia [illegible] del [illegible] de [illegible], por [illegible] de D.n Pablo Cayetano de Armendariz Cura tambien Castrense en el [illegible] de [illegible] del [illegible] Bautizé solemnem.te una Niña que nació a las dos [illegible] de la [illegible] de este d.ho dia, hija legitima de D.n Joseph Tomas [illegible] Caballero del Orden de Santiago Capitan [illegible] de la [illegible] y mayor General de la [illegible] Departam.to y de D.a [illegible] de [illegible]; pusela por nombre Maria [illegible], Juana, Fran.ca [illegible] Fue su Padrino D.n [illegible], y D.a Juana Maria [illegible] de la Ciu.d de [illegible]: Testigos D.n Juan [illegible] y D.n [illegible], [illegible] de esta Villa y Corte de Madrid, [illegible] el [illegible] [illegible] de [illegible] D.n Juan [illegible] [illegible] = Pablo Cayetano de Armendariz = Juan [illegible] de Andrade = [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] del [illegible] y [illegible] en [illegible] del [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] y [illegible] de [illegible] mil setecientos noventa y cinco = [illegible]

D.or Joseph Matheo Moreno

[illegible]
Antonio [illegible]

+

Dr. Dn. Antonio Larrazabal Examinador Synodal de esta Diocesi de Guatemala, y de las de Nicaragua, y Ciudad Real de Chiapa, y Cura Rector de la Parroquia del Sagrario de esta Santa Yglesia Metropolitana.

Certifico à los Sres. y demas que la presente vieren, que en el libro corriente en que se asientan las partidas de los matrimonios que se celebran à el folio 44. de èl, se halla la del tenor sigte.

En el año del Señor de mil setecientos noventa y siete en diez y nueve dias del mes de Febrero Yo Don Blas José de Cla Canonigo de esta Santa Yglesia Metropolitana en virtud de la facultad, y licencia que se me confirió por el Señor Provisor, Vicario General, y Gobernador de este Arzobispado, velè segun orden de Nuestra Sta. Madre Yglesia en el Oratorio del Muy Ilustre Señor Presidente à el Señor Don José Antonio Molina Coronel de Exercito, y à la Señora Doña Maria Josefa Domas de Albalà, hija legitima, y de legitimo matrimonio del Muy Ilustre Señor Don José Domas y Valle, Presidente Gobernador y Capitan General de este Reyno, y de la Muy Ilustre Señora Doña Maria Hypolita Albalà, habiendo hecho constar ante el Señor Provisor, y Vicario General por documento suficientemente autorizado hallarse casados, y desposados mediante el matri

monio que legitimamente contrageron entre si, el dia veinte y siete de Marzo del año pasado de mil setecientos noventa, y quatro en la Villa de Nicaragua Provincia del mismo nombre ante el Parroco de ella Don Thomas Martinez; y competente numero de testigos, y à mayor abundamiento el dia diez y seis del corriente de este presente año aver ratificado de nuevo su mutuo consentimiento en presencia del mismo Señor Provisor y Vicario General, y de los Señores Dn. Ambrosio Cerdan Simon Pontero Regente, Dn. Francisco Robledo, y Don Manuel Antonio del Campo y Rivas Oydores de esta Real Audiencia. Fueron Padrinos en la Velacion el expresado Señor Regente Dn. Ambrosio Cerdan Simon Pontero, y la Mui Ilustre Señora Presidenta Da. Maria Hipolita de Albala; y asistentes el Mui Ilustre Señor Presidente y Capitan General Don Josè Domas, y Valle: los Sres. Don Francisco de Navarra Tesorero de Real Hacienda, Don Alexandro Carrascosa Capitan de Exercito, y Ayudante mayor de ordenes de la Capitania General, y Dn. Mariano Herrarte Alferez de Dragones Provinciales con otras personas y para que conste lo firmo =

Blas Josè Ola= Y concordando con su original à que me remito de pedim.to del mismo S.or Coron.l de Exercito D.n Josè Antonio Molina, doy la presente en la Nueva Guatemala à doze de Mayo de mil setecientos noventa y ocho años=

Antonio Larrazabal

Nos infrascriptos Escri-

Un real.

306.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

VALE 2 REALES. AÑOS DE 1801 Y 1802.

banos del Rey Nro. Sr. Damos fe que el Dr. Don Antonio Larrazabal de quien parece dada, y firmada la certificacion de Velaciones que antecede, ès Cura Rector de la Parroq.a del Sagrario desta Santa Yglesia Metrop.na en actual uso, y exercicio de su Ministerio de Parroco desde antes de aquella fecha. N.a Guatem.a Enero veinte y cinco de mil ochocientos tres a.

Jose Man.l Martinez de Zevallos

Juan Fran.co Valdes

Josef Fran.co Gavar.te

Rubricas

N.º 5

Relacion de los servicios de Dn. José Domas y Valle Cavallero profeso en el orden de Santiago Gefe de Esquadra de la Rl. Armada, Presidente, Governador y Capitan Gral. del Reyno de Goatemala, Natural de Cartagena de Levante.

Fecha de los Despachos			Empleos	Tiempo q. ha q. sirve		
Dias	Meses	Años		Años	Meses	Dias
22	Agto.	1733	Cadete en los Batallones de las Galeras	3	4	24
3	Febo.	1737	Guarda Estandarte	12	9	5
0	Nobe.	1749	Alferez de Fragata	3	10	27
8	octe.	1751	Alferez de Navio y Teniente de Artilleria	2	5	20
9	Mzo.	1754	Teniente de Fragata y Ayudte. Mor. de Arta.	3	8	28
8	Dize.	1757	Teniente de Navio y Gefe de Artilleria	11	2	27
6	Mzo.	1769	Capitan de Fragata y Mayor General	6	11	15
7	Febo.	1776	Capitan de Navio	7	7	16
4	octe.	1783	Brigadier / Gobernador de Panama	6	10	26
6	Julio	1785	Gefe de Esquadra de la Rl. Armada	3	10	12
7	Enero	1791				
7	Agto.	1793	Presidente Governador y Capitan Gral. de Goatemala en que queda continuando su merito	1	3	"
"	" "	" "	Total hasta 17 de Nove. de 1794	62	1	20

Campañas.

Desde el año de 1733 hasta el de 83 lleba hechas 63, así en Buques suel[tos] y Esquadra de Galeras y Navios, como en Fragatas y Javeques de S. M. para el corso, transportes de tropas y Artilleria à la Guerra de Italia Canal de Inglaterra Bloqueo de Gibraltar y [con]duccion del Serenisimo Infante D.n Felipe desde Antivo à Monaco [y] con el Navio S.n Fran.co de Asis de su mando condujo del Veracruz [à] la Havana 5 millones de pesos, en la actualidad de la Guerra con Ingles.

Comisiones y Mandos

Con el Javeque Gabilan fuè comisionado por dos ocasiones à [co]nducir caudales à oràn, y otras al Corzo. En la Urca Afragatada [d]e 40 Cañones la Vizarra, se le destinò à transportar el Batallon [d]e S.ta Fee à Caracas; y de la Habana à Cadiz llebo 300. Jesuitas, Con la Fragata Soledad salio à recibir hasta las Islas

tercenas, las embarcaciones de Manila que librò delos Argeli
por medio de su acertada conserva ò Combotjage. Mandò durante la
hultima Guerra el Navio Sn Franco de Asis de 74 Cañones; y no
obstante varios cruceros de Enemigos fuè à recivir a Veracruz seis
millones y medio de pesos para la Havana, cuyo tesoro entregò y
conservò à S.M. àpesar dela vigilante Esquadra Inglesa del
Almirante Rodney qe le esperaba en la Sonda dela Tort
con positiva noticia de su derrota y delas embarcaciones que con
boyaba en tan importante viage, en el qual le desarbolò un
ell Mastelero mayor de su Navio, y condujo igualmte en esta ocas
el Batallon dela Corona al Guarico. Se hallò en la toma de
Panzacola. Tubo el mando dela Guardia del Puerto del Ferr
y sus Arrenales, con el Navio el Guerrero de 80 cañones. Fue
comisionado alas pruebas dela Artilleria de fierro batido en
comparacion de otras dela Cavada àlas immediatas ordenes d
señor Conde de Aranda, en Sotoluron: formò los diarios de ell
y obtubo de esta comision (desempeñada sin gratificacion de ex
sas de su peculio) honerosa; Real Aprobacion. Hallandose
Teniente delos Batallones de Marina, fuè igualmte comis
nado desde Cartagena por dos veces à recivir en Tortosa dorcie
vagos para los Arrenales, en cuyos dilatados viages y por no
ver pedido ningun Plus se costeò de su corto Patrimonio.

Combates.

En el año de quarenta navegando con dos Galeras, se hallò àla pr
de quatro Fragatas Inglesas rendidas en tres dias y quatro hor
de fuego cada vna, las quales se condujeron à Malaga. Sob
Maòn rindiò vn Pingue de treinta Cañones en tres horas de
bate, de que salio herido. En las Bocas delos Puertos de Am
y Tolon, hallandose encargado de defender las Faluas dela
Correos de Ytalia, atacò à varias Lanchas dela Esquadra d
Almirante Mateus, destacadas por este à interceptar los
Pliegos, y despues de algunas horas de Combate, hizo huir
de ellas, con muerte del teniente Ingles que las manda
Desde Antivo pasò con 60. hombres dela Guarnicion de
Galera Sn Josè à embarcarse en la Esquadra en Tolon d
mando del Marques dela Victoria, y se hallò en el com
bate de Cabo Sisi.

Estando fondeado en el Puerto de Sn Torpee de Francia
con vna Esquadra de cinco Galeras, se hallò en el ince

...o que le aplicaron los Yngleses; y despues dela resistencia
defensa que hizo para estorbarlo por su parte salió añado
con dos heridas vna enla Cabeza yotra en el brazo, perdien-
... todo su equipage. 308.

Las 63 Campañas han sido echas en los Navios de Gue-
...na Sn Felipe. Nueva España, Sn Fernando, senio Dra-
...on, Brillante, Gallardo, Campeon, Oriente, Guerrero, y
Fragata Soledad, y la ultima en el Navio Astuto àCarta-
...ena de Yndias.

En la Esquadra de Galeras, la Capitana, la Patro-
...a, Sn Genaro, Sn Josè, Sta Theresa, y Soledad àconducir
...l Exto. à Ytalia del mando del Exmo. Señor Duque
...e Montemar.

En Javeques el Corsador, Galgo, Liebre, y los dos Correo
... Oran, y una tartana àconducir caudales àaquel Presi-
...io.

Mandando la Vrca afragatada nombrada la Vizarra
...e 40 Cañones condujo desde el Ferrol àla Guaira el nue-
...o Batallon de Santa Fè, y de alli pasò àla Havana don
...de recivio cien Jesuitas que desembarcò en Cadiz en
...cuya navegacion le cayeron tres Vajos desarbolandolo
...de los tres palos y llegò al Puerto alos 120 dias de
...trabajos donde lo desembarcaron con aparejos
...por haver quedado maltratado de ambos bra-
...zos, quando el desarbolo, cuya tabla de Jarcia
...entre obenque y obenque le cogio con los balances.

Es copia fiel del original àque se refiere, de que cer-
...tifico yo el infrascripto Oficial mayor de esta Secre-
...taria de Camara dela Presidencia, Govierno, y Capi-
...tania Gñal. de este Reyno por enfermedad del Se-
...cretario en Goatemala à 30 de Noviembre de 1794 ==
Pedro de Vidaurre =

R.l Colegio de S.n Telmo de Sevilla

5 de Julio de 1809.

Fran.co de Paula Pineda y Diaz natural de la Villa de Grazalema.

Reconocimos al contenido, está sano y de recibo: fecha ut supra.

D.n Gabriel Rodriguez   José M.a Valera

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11 de Colegiales al folio 142.

Juan B.ta Niño

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Entierro de la Mad^e

Como Coletor que soi de la Parroq.l de esta Villa de Guaralema certifico que en el libro once de Difuntos a fol. 6 hai una partida, consta que Catalina Diaz Alvarado muger lexitima de José Pineda, murio de un dolor nat.l y vecina de esta Villa de Guaralema y fue su cuerpo sep.do el dia once de Enero del año de 1808, y para que se tome donde convenga doi la presente en Guaralema a catorce de Marzo de 1808.

F. D. Gregorio Mathias

Idem del Padre

Asimismo certifico que en el libro Diez de Difuntos a fol. 100 se halla una partida consta que José Pineda nat.l y vecino de esta Villa de Guaralema, Marido de Catalina Diaz murio en la Calidiagia, y fue su cuerpo sep.do en la Yglesia Parroquial de esta Villa el dia dieciseis de Junio de 1804, y para que conste donde convenga doi la presente en Guaralema fecha ut supra.

F. D. Gregorio Mathias

[illegible]

Yo F. Juan de Vega Religioso Carmelita Calsado conventual en el del Juncal de licentia Parroqui Baptizé a José Elias Celestino hijo legit.

timo de Nicola de Pineda y de Maria Manistan su Esposa nat. y vez. desta Villa; Declaró su Padre no haver tenido otro hijo deste nombre y asseguró con juramento q.e nasió en d.ho dia mes y año; Fueron sus Padrinos Josef Guerrero Blanco y Catalina de Pineda Solt.a vez. desta Villa a los quales advertí el parentesco Esp.l q.e con su ahijado y Padres havian contraido y la obligacion de enseñarle la doctrina Cristiana; testigos Josef y Joaquin Hornillo de q.e doy fe y lo firmé = D.n Franc.co Lopes Guijarro = D.n Juan de Vega

Asimismo Certifico q.e en el L.o 17 - f.o 99 - la 1.a partida es como sigue

En la Villa de Ynaz.ma a catorse dias del Mes de Marzo de mil sett.s sin quenta y siete años Yo D.n Miguel Barea Alvares Pro. de licencia Parroquial Bauticé a Catalina Maria Leandra hija legitima de Juan Josef Sanchez Archiona, nat. de Sonique, y de D.a Maria Barea su mug.r nat. desta Villa y vez.s de ella. Declaró su Padre no haver tenido otra hija destos nombres y asseguró con juramento haver nazido el dia trese deste d.ho mes. Fueron sus Padrinos Salbador Josef Mateos y Josefa Maria Silvaza su mug.r vez.s desta Villa, a quienes advertí el parentesco Esp.l q.e havian contraido con d.ha su ahijada, y Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina Cristiana ala ahijada, de q.e doy fee y lo firmé = D.n Juan Benitez de Ribera = D.n Miguel Barea Alvares

Igualmente Certifico q.e en el L.o 32 - f.o 129 - la 1.a partida es como sigue

En la Villa de Ynaz.ma en diez y seis dias del Mes de octubre de mil sett.s noventa y nueve años Yo D.n Martin Sanchez Pro. desta Villa de licencia Parroquial Bautizé a Franc.co de Paula hijo legitimo de Josef Pineda y de Catalina Dias su mug.r nat.s y vez.s desta Villa. Declaró su Padre no haver tenido otro hijo destos nombres, y asseguró con juramento haver nazido el dia dose de d.ho mes y año. Fueron sus Padrinos Josef Ximenez y Maria Barea su mug.r vez.s desta Villa a quienes advertí el parentesco Esp.l contraido con su ahijado y Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina Cristiana; testigos D.n Josef y D.n Joaquin Hornillo de q.e doy fee y lo firmé — por indisposicion del Cura — D.n Juan Nicasio Chacon = D.n Martin Sanchez

Concuerdan con sus orig.s d.hos las referidas partidas, como consta de los L.os d.hos q.e estan en este Archivo de mi cargo, a los q.e me remito, y para q.e conste donde mejor haya lugar lo firmo en la expresada Villa a trese dias del mes de Marzo de mil ochosientos y ocho años = D.n Mateo Roman y Piñas

No los Escribo [illegible] el Rey n.tro S.or en todos sus

Reynos y Señorios el primº. Interino el Numº
y Cav.do de esta Vª de Grazalema y ambos Vec.s de
ella; Certificamos y damos fee: Que el Dr. Dn.
Greg.º Mateos y Dn. Mateo Naranjo y Piña
Presb.tos. a quienes al parecer estan dadas y fir-
madas, las anteced.tes Certificac.es son el Pri-
mero Beneficiado y Colector de la Yg.la Par-
roquial de esta V.a y el Segundo es Teniente
de Cura de la misma y como tal administra
los S.tos Sacram.tos a sus Feligreses, y ambos
usan y exercen los Referidos Ministerios y a
sus Escritos y Certificac.es se les ha dado y
da entera fee y credito assi en juicio como
fuera de el. Y para que conste donde con-
venga a solicitud de parte legitima damos
la pres.te que Signamos y firmamos en la
Villa de Grazalema a quince de Mar-
zo de mil ochocientos y ocho

Josef Gil de Atienza [illegible]

Josef Ant.º Moreno

CAROLUS IIII D. G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

[illegible] de la Iglesia Parroquial [illegible] ... al folio 15 ... Matrimonios ... [illegible] su thenor es como sigue:

En la Villa de Grazalema a seis dias del mes de Agosto de mil [illegible] ochenta y cinco años ... [illegible] Sanchez ... Cura ... de esta Villa ... Pannegui ... [illegible] ... hicieron [illegible] legitimo matrimonio à Josef de Pineda ... hijo legitimo de ... [illegible] ... Pineda ... su muger con Catalina ... Blanca ... hija legitima de ... Juan ... Sanchez ... Anchelona ... y de D.a Maria ... [illegible] ... Aviendo precedido las tres amonestaciones [illegible] ... el S.r ... [illegible] ... de tres ... y no resultado canonico impedimento alguno ... y aviendo confesado y comulgado ... la Doctrina Christiana ... [illegible] ... Sinodales de este Obispado. Aviendo a todo precedido ... conforme a las ordenes y R.l Pragmatica ... su Mag.d Fueron testigos ... Gonzalez ... [illegible] ... vecinos de esta Villa.

Velin.s

Asimismo en dicho dia mes y año ... [illegible] Bendiciones [illegible] ... contenidos ... [illegible] ... Anchelona ... y Maria Pineda ... [illegible] ... de esta Villa ... doy fee y lo firme. — D.n Juan Miguel Chacon — [illegible] Sanchez

Concuerda con su orig.l ... como consta del L.o [illegible] ... a que me remito ... [illegible] ... y lo firmo en la ... Grazalema a veinte y un dias del mes ... de mil ochocientos y nueve años.

D.n [illegible] Naranjo y Pina

Yo el infrascripto Ess.no de S. M. en todos sus Dominios è interino de Num.o y cavildo de esta Villa de Grazalema certifico y doy feer que el presv.tero D.n Mateo Na-

ranjo y Piña, de quien aparece dada la que anteced
es Cura Then.te dla Yglesia Parroq. della, en actual
exercicio de su encargo, y como tal administra los
Santos Sacram.tos y otros auxilios espirituales a sus
feligreses, y exerse todas las demas funciones corres
pondientes a su Ministerio; y la firma de su nombre,
y apellidos con que la autoriza es de su propio pu
ño y letra, la misma que usa, y acostumbra estam
par en todos sus Escritos; y a sus semejantes siem
pre se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio
y fuera del como de persona fiel, legal, y fidedigna.
Y para que asi conste donde convenga, a petici
on de parte legitima pongo la presente que
signo, y firmo en Guadalaxara a veinte y un di
as del mes de Junio de mil ochocientos y nueve.

Josef Gil de [illegible] [?]
Escn.o [?]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Dn. Martin Sanz Presb.o vecino de esta Villa, ante Vmd como mas haya lugar en dro, y sin perjuicio del que me corresponda parezco y digo: Que necesitando hacer cierta informacion al tenor de los capitulos q.e comprehende el formulario que presento, en favor de mi sobrino Dn. Fran.co de Pineda, huerfano de Padre y Madre, y para los fines que se incinuan en el dho: por tanto=

Supp.co a Vmd se sirva mandar que por ante el Esno. de esta Villa y su presencia, previa citacion del Cavallero sindico Pror. Gral. de ella, se examinen los testigos que presente al tenor de los mencionados capitulos, y demas diligenc. que comprehen de dho formulario, è interponiendo Vmd su autoridad y decreto Judicial, y fho se me entregue original, para el uso que tenga a bien: pido Justic.a protecto y juro lo necesario y para ello &a=

Dn. Martin Sanz

Auto

Por presentado con el formulario, y Partidas de entierros, baptismos, y casamiento que lo acompañan: admitese a esta parte la Informasion que ofrece, y prebia citasion del caballero sindico procurador gral. de esta Villa, examinense por el tenor de los capitulos que contiene el citado formulario los testigos que para ella presentare, y fho. Autos; y por este así lo probeyo, mando, y firmará el Sor. Dn. Mateo Roman Naranjo Alcalde ordinario en primera Vara de esta dha Villa de Grazalema, en ella veinte y dos dias del mes de Junio año de mil ochocientos y nuebe=

Matheo Roman Naranjo

Ante mi
Josef Gil de Atienza
Esno.

Notific.n En Grazalema dho dia, mes, y año yo el Escrivan

saber y notifiqué lo mandado en el Auto ante
rior al preso, D.n Martin Sanchez, de esta
vez.o en su persona de que manifesto que
dar enterado doy fee=

Citacion — En Grazalema dho dia, mes y año yo el
Ess.no en cumplim.to de lo mandado en el Auto
que antecede, cité p.a esta Informasion à D.n
Josef Rincon Carrizon Sindico procurador
general de esta dha Villa, como en el referido
Auto se previene, en su persona, de que ma
nifestó quedar entendido, doy fee=

Informac.n testigo D.n Juaquin Placido Ruiz — En la Villa de Grazalema à los veinte y dos dias
del mes de Junio de mil ochocientos y nuebe
años la parte para esta Informasion presentó
por testigo ante el referido S.or Alcalde D.n Mateo
Roman Naranjo à D.n Juaquin Placido Ruiz
vez.o de esta dha Villa, y fiscal de la R.l Marina
en ella, de quien su md. a presencia de mi el
Ess.no recivio juram.to que hizo à Dios nuestro S.or
y una señal de cruz conforme à dro. vaxo el
qual prometió decir berdad en lo que supiere, y
fuere preguntado, y haviendolo sido por el tenor
de los Articulos que comprehende el antecedente
formulario presentado, que por mi el Ess.no le fue
ron leidos, inteligenciados de ellos dixo: sabe, y le
consta que el Pretendiente D.n Fran.co de Paula
Pineda Diaz y Archidona es natural de esta

314

Mil ochenta y ocho marauedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

mencionada Villa sujeta y comprehendida en estos Reynos, y Dominios de España: que asi mismo es huerfano de Padre, y Madre, y que está en la edad de ir á cumplir diez años el dia doce de octubre proximo del corriente, remitiendose á mayor abundam.to á las partidas de su baptismo, los de sus Padres Josef Pineda, y Catalina Diaz Archidona de quienes es hijo legitimo y de legitimo matrimonio, y de los demas de autos presentadas: que tambien conocio, y trató á los dichos sus Padres, Abuelos de una linea paterna, y le consta por notoriedad q. ellos en esta dha Villa, y los de la materna en la de Ubrique, y demas sus ascendientes son, y han sido siempre tenidos, y reputados por Christianos viejos, limpios de raza, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, ni haver exercido oficio vil que los deshonre, ni tampoco los citados Josef, sus Padres, y Abuelos de ambas lineas han sido penitenciados, ni castigados por el santo tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena que induzca infamia: que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y todo la verdad en cargo de su celebrado juram.to en que se afirmó y ratificó leida que le fue p.r mi el ess.no esta su declaracion: que esta en edad de sesenta y cinco años, y lo firma con su md. Doy fee. Sr. Alc.e y el ess.no de q. doy fee =

Joaquin Placido [illegible]

Naranjo

Josef Gil de Atienza

D.n otro D. Josef [illegible] Cantegra

En Grazalema dho dia, mes, y año, la parte para

esta Informasion presentó por testigo à Dn. Jorge
Bocanegra vezº. della, y Alguacil mayor, y Fa
miliar del Sto. oficio dela Inquisicion, de quien su
Md. por ante mi el Essno. recivio juramto. que hizo
por Dios nuestro Sor. y una señal de cruz, segun
forma de dro. vaxo el qual ofrecio decir berdad
enlo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo
por el tenor delos Articulos que contiene el Interroga
torio anterior, que por mi el Essno. le fueron leidos
enterado dellos dixo: conoce, y conocio de vista, trato
y comunicacion à Franco. de Paula Pineda Diaz
y Archidona Pretendte. à sus difuntos Padres Jorge
Pineda, y Catalina Diaz y Archidona, y a sus Abue
los por la linea materna; y sabe y le consta es
hijo legitimo, y delegitimo matrimº. delos enun
ciados Sres. sus Padres; que es natural desta dha
Villa comprehendida en los Reynos de España
sujeta al dominio del Rey católico nuestro Sor.
que reconoce por su Padre, y Madre, y que se
halla enla edad de ir à cumplir diez años el dia
doce de octubre proximo benidero del coriente año
como consta delas partidas presentadas de su bau
tismo, el de Jhos. sus Padres, de entierro, y casamto.
de estos, àlas que à mayor abundamto. se refiere.
Y que tambien le consta por de publico, y noto
rio, que los expresados Pretendte. sus Padres, y
Abuelos por la linea Paterna, y materna, en esta narrada
Villa, y por la materna en la misma, y en
de Riques con los demas sus ascendientes
son, y han sido siempre tenidos y reputados por
Christianos viejos limpios de sangre, y de toda
mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y
de otra semejantes, sin haver exercido oficios

bil denigrativo; ni tampoco los expresados, y pre-
tendiente, sus Padres, y Abuelos por ambas
lineas han sido penitenciados, y ni castigados
por el S.to Tribunal dela Inquisicion, ni otro, con
pena que imponga infamia: que es quanto
sabe y puede decir en razon delo que ha si-
do preguntado, y todo la berdad en cargo del ju-
ramento que ha prestado, enque se afirmó,
y ratifica, leida que le fue por mi el Es.no esta
su declaracion; que es de edad de ochenta y
quatro años y lo firma con su md. dho S.r Al-
calde, e yo el Es.no de que doy fee = entre lineas = y materna = no v.e
paterna y = v.e = testado entre lineas =

Joseph Bocanegra

Naranjo

Josef Gil de Hortiema
Es.no

Decl.n del D. Josef [illegible] Juan [illegible] presbitero

En Guatemala en [illegible] dia [illegible] mandado la parte para esta [illegible] informacion [illegible] por [illegible] ante [illegible] al presbitero D. [illegible] Ruiz de [illegible] de mi el Es.no [illegible] su juram.to que hizo in verbo sacerdotis con la mano puesta en el pecho [illegible] so cargo del qual prometió decir berdad [illegible] y siendole preguntado [illegible] [illegible] que [illegible] el presente [illegible] [illegible] sabe y [illegible]

ocera, que el pretendiente Juan de Paula Pine
Diaz y Archidona es natural de esta dicha Villa
comprehendida en los Reynos de España, y sugeta
al dominio del Rey Catolico nuestro señor: Que e
hueìfano de Padre y Madre; y que ba a cumplir
la edad de diez años el dia doce de Octubre prox
mo del presente año; como tambien que es
... Maximo Pineda
de Catalina Diaz y Archidona sus Padres ...
por segun aparece de las fees de Baptismos ...
y entierros ... que se ...
a mayor abundamiento; y que tambien sabe ...
... que tanto el citado ...
... quanto sus Padres y ... que ...
conocido ... y demas sus ascendientes
... familia son ... y
... siempre, asi en esta Villa como en ...
... tenidos y reputados por Christianos ...
... de sangre y de toda mala raza
... Mulatos, Moriscos, y otra semejan...
... tampoco han exercido oficio bil ô vaxo ...
... ni han sido ... ni castigo
... por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, ni
otro con pena que induzca infamia: Que es
quanto sabe y puede decir en razon de lo que le
... preguntado, todo la verdad en cargo de su
... juramento en que se afirmó y ratt...
... que le fue ... por mi el Escrivano
esta su Declaracion: que esta en edad de
setenta y quatro años; y lo firma con

Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

[illegible] el expresado [illegible] Naranjo de que yo el Ess.no de que doy fe = D.r Pedro estevan Ruiz

Naranjo

Josef Gil de Atienza

Comparec.a En la Villa de Guarazan el mismo dia veinte y dos de el mes de junio año de mil ochocientos y nueve ante el referido S.or Alcalde D.n Juan Roman Naranjo y de mi el Ess.no compareció el presvitero D.n Martin Sanchez de este domicilio, y dixo: que para esta informacion no intenta por ahora presentar mas testigos que los examinados en ella [illegible] [illegible] que se le [illegible] lande [illegible] ampliaria si le conviniere al dro. de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que visto por su [illegible] [illegible] lo mandó poner por dilig.a que firmará su m.d [illegible] el compareciente de que yo el Ess.no doy fee =

Naranjo

D.n Martin Sanchez

Josef Gil de Atienza

Auto. En la Villa de Guarazina el propio dia veinte

y por si mes de Junio de mil setecientos y nuebe años el expresado Señor Dn. Matheo Roman Naranjo Alcalde ordinario en primera Vara de ella haviendo visto la precedente Ynformación por ante mi el Escribano dixo: Aprobaba e aprobo y interponia en ella para su mayor balidacion y firmeza su Decreto y Autoridad Judicial tanto quanto puede y por dro. debe y mando que ... ... se entregue a la parte a cuya ... ... la ... ... y lo firmo conmigo el Escribano de que doy fee =

Matheo Roman Naranjo

Josef Gil de Ledesma
Escribano

Notificacion

En la misma dia mes y año yo el Escribano ... ... y notifique lo que se manda en el auto antecedente al Señor Dn. ... Sanchez ... ... en su persona ... ... doy fee =

Gil

R.l Colegio de San Telmo de Sevilla 20 de Julio de 1803.

Manuel Dominguez y Dominguez, Natural de la Ciudad de Moguer.

Reconocimos al contenido está sano y de Recibo, fha. ut supra.

D.n Gabriel Rodrig.z José M.a Valero

Recibase
Castro

Recibido y sentado en el Libro 11. de Colegiales al folio 143.
Juan B.ta Niño

Dn. D. Tadeo Perez Ventana Pro. Cura propo. y Benefdo. de la unica Yglesia Parrogl. de la Ciud. de Moquegua Certifico, q. en el Libro 33 de baut. al folio 43,, se halla una Partida q. copiada á la letra es como se sigue.—

En la Ciud. de Moquegua en quatro de Septe. de mil setecientos noventa y ocho as. Yo Dn. Tadeo Perez Ventana Cura Inte. de la Yglesia Parrogl. de dha Ciud. Baptisé solemnemte. y en la forma acostumbrada de Ntra. Me. Ygla. a Manuel Rafael Fernando Estevan q. nacio en dos de dho mes y año hijo legitimo de Manl. Domingz. Ortiz, y de su Legitima muger Anta. Domingz., fue su madrina Da. Jacinta Perez Gales, todos vec. de dha Ciud. á quien adverti el parentesco espl. y la obligon. de enseñarle la doct.a crista. en fee de lo qual lo firmé fho ut supra. = Dn. Tadeo Perez Ventana.—

Asimismo Certifico, q. en el libro 27. de baut. al fol. 206,, se halla la Partida que se sigue copiada á la letra.—

En la Ciud. de Moquegua en ocho de Dice. de mil setecientos setenta y siete as. Yo el Pe. Fr. Joaquin Veles del orden de Sn. Franco. de Paula con Lica. de Sr. Anto. Prieto Cura mas antiguo y Vico. de la Parrogl. de dha Ciud. baptisé solemnemte. y en la forma acostumbrada de Ntra. Me. Yglesia a Manuel Rafael, q. nacio en quatro de dho mes y año hijo legitimo de Manl. Domingz. y de Ysidora Morales su muger fue su Padno. Vicente Camacho, todos vec. de dha Ciud., á quien adverti el parentesco espl., y la obligon. de enseñarle la doct.a crista. en fee de lo qual lo firmé fho ut supra = Prieto. = Fr. Joaquin Veles.—

Asimismo certifico, q. en el libro 27 dho de baut. al fol. 264. se halla otra Partida, q. a la letra dice asi—

En la Ciud. de Moquegua en once de Septe. de mil setecientos setenta y siete as. Yo el Dr. Dn. Juan Luis Ortiz Cura y Benefdo. de la Parrogl. de dha Ciud. baptisé solemnemte. y en la forma acostumbrada de—

ntra Mᵉ. Ygl.ª á Maria Antonia Pastora, q. nacio en ocho de dho mes y año, hija legitima y de legitimo matrimonio de Fernando Domingz. é Ysabel Alfaro; fueron sus Padr. Josef Domingz. y Maria Namorado vec. todos de dha Ciud., á quien adverti el parentesco espl. y la oblign. de enseñarle la doctª. xristª. en fe de lo qual lo firmé fho ut supra. = D. Dr. Juan Luis Ortiz.

Ygualmᵗᵉ. Certifico, q. en el libro 12 de Desp. al fol. 146 se halla un capº. q. copiado á la letra es como se sigue

En la Ciud. de Moguer en veinte y dos de Novᵉ. de mil setecientos noventa y siete Yo Dr. José Domingz. Cura Intº. y Benefd. de la Yglª. Parroql. de dha Ciud., haviendo precedido las tres amonestaciones de Ntra Mᵉ. Yglª. conforme lo dispuesto de ntra Mᵉ. Ygl.ª en el Stᵒ. Concilio de Trento, haviendo confesado y comulgado sabiendo la doctª. xristª. y precediendo las lic. de sus respectivos Padres Casé y desposé por palabras de presente, q. hicieron verdadero y legitimo matrimonio á Manl. Domingz. natl. y vecº. de esta Ciud. hijo de otro Manl. Domingz. y de Ysidora Gonz. Morales, su legitima muger, con Antonia Domingz., asimismo natl. de dha Ciud., hija de Fernando Domingz., y de Ysabel Alfaro, su muger, todo lo qual se celebró en virtud de despacho del Vicº. Genl. de este Arzobispado de Sevilla, y de Breve de su Santidad, en q. p. justas causas, q. á ello le movieron dispensó entre los contrayentes en el segundo con tercero grado de consanguinidad; á q. fueron testigos Antº. Marqz., José Leon, y otros, todos vec. de esta dha Ciud. en fe de lo qual lo firmé fho ut supra. = Dr. José Domingz. Gom.

Asimismo como Colector de testamtᵒˢ. de dha Yglª. Parroql. de Moguer Certifico, q. en el libro 15 de esta Colecturia al fol. 94. se halla el capº. q. se sigue

En la Ciud. de Moguer en trece dias del mes de Junio del año de mil ochocientos tres en la Yglª. Parroql. de dha Ciud. se enterró el cuerpo difunto de Antª. Domingz. muger de Manl. Domingz. = D. José Maria Rodriguez.

Concuerdan las Partidas q. anteceden con sus respectivos originales, á q. me refiero; y p. q. conste doi la presente en Moguer en doce de Julio de mil ochocientos y nueve ã.

Dr. Tadeo Perez Ventura

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Dn. Josef Miguel Nuñez Cura unico y Benef.do propio dela Ygl.a Parroq.l dela Villa de Palos dela Frontera, y Colector de entierros de ella: Certifico q.e en el lib.o corriente de entierros al fol. 44 b.ta esta una partida, q.e copiada à la letra es como sigue=

En la Villa de Palos dela Frontera en diez y ocho de Abl. de mil ochocientos, y seis a.s en su unica Ygl.a Parroq.l se enterro el cuerpo defunto de Manuel Dominguez nat.l y vec.o dela Ciu.d de Moguer, y viudo q.e era de Antonia Dominguez no testo en cuia fee lo firme= Marias

concuerda con su orig.l à q.e me refiero, y paraq.e conste doi la presente q.e firmo en dha Villa à doce de Julio de mil ochocientos y nueve a.s

Dn. Josef Miguel Nuñez

Yo el ynfraescrito Esno publ.co del numero Card.o y unico de esta villa de Palos doy fe que Dn Josef Migl. Nuñez Presv.o Cura, Benefisiado propio y colector de entierros de ella, es Como se titula, y como tal exerse las funsiones de su ministerio, y la firma y Ru brica que esta â su pie es de la que usa, y a la q.e como tal a dado y dá, se le prestado entera fe y cre dito en juisio, y fuera de el, y para que conste donde combenga, pongo el presente que signo

Y firmo en esta villa de Salvador 2 de Julio de
mil ochocientos nueve.—

Luis Moreno del Pozo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Josef de la Cruz vecino de esta Ciud. tutor testamentario de la persona de Manuel Dominguez menor huerfano de la misma vezindad, como mas aya lugar en dro. paresco ante V. y Digo q.e à el nominado mi menor conviene para cierto acomodo, à mas de constar p.r las Partidas Sacramentales, y demas q.e en devida forma presento, ser hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Manuel Dominguez Ortis, y de Antonia Dominguez ambos ya defuntos, segun sus respectivas fees de los Colectores; y Nieto p.r linea Paterna de Otro Manuel Dominguez, y de Ysidora Morales; y p.r la Materna de Fernando Dominguez, y de Ysavel Alfaro, todos ya defuntos, y vecinos como naturales de esta misma Ciud. justificar con testigos q.e tanto el menor, como sus Padres, y Abuelos p.r ambas lineas son, y han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Mulatos, Moros, Judios, ni de los recien convertidos a nuestra S.ta Fe Catolica, y antes bien tenidos, sin nota alguna de infamia, ni penitenciados, ni Castigados p.r tribunal alguno por el mas leve delito, pues jamas se le ha conocido cometer alguno, ni obtener oficio vil, pues se han ocupado dhos sus Abuelos, y Padre en el exercicio del Campo, y sus labores los unos, y el otro en el de Serragero en q.e murio en la Villa de Palos, y los demas en esta Ciud. en estado de Pobreza, quedando el menor mas pequeño à espensas de su Abuela Paterna Ysidora Morales mi muger que fue en segundas nuncias q.e tambien ha fallecido, y p.r lo que se halla dho menor en suma pobreza, à cuyo tan justo

logro.=

Supp.co á V.d. aya p.r presentadas d.has fees de Bautismo y Casam.to, como las de muerte de los Padres del menor, y se sirva admitirme la correspondiente informacion de testigos q.e ofresco p.r el tenor de este escrito de la limpieza de Sangre, y honradez del precitado mi menor q.e se examinaran con citacion del Cavallero Sindico p.a su mayor validacion, é interponiendo V.d. en todo su autoridad, y Judicial Decreto, mandar serme entregue original p.a su uso p.r el menor donde, y como le convenga en justicia q.e pido con costas, y juro en lo nesesario, y p.a ello. &c

D.or D.n Fran.co Manuel Perez Ventana

Por el contenido no saver firmar, lo presenta.

Auto/ Por presentado con los Documentos q.e le acompañan, con parte de la Ynformacion que ofrece cuyos testigos se examinen con citacion del Cavallero Sindico Procurador General y fho traigase. Proveido por el S.or D.r Miguel Galindo Teniente de la Real Jurisdiccion ordinaria por indisposicion del S.or Correg.or Propietario de esta Ciu.d de Mariquita á once de Julio de mil setecientos nueve años

Galindo

Ante mi

Antonio Davila

esno

Citacion/ En la Ciu.d de Mariquita, á onze de dho mes y año Yo el Esno cite segun y á lo q.e se manda en el auto preced.te á D.n Fran.co Laplana Sindico Procurador é interino Gral p.r ausencia de D.n Juan Perez q.e lo es propietario en su persona q.e actuado

dijo no se le ofrece reparo, esto respondio y firmo doy fee=

Fran.co Perez Laplana   Antonio Dominguez

Notifica.on

Immediatam.te yo el Ess.no notifique e hize saver lo man-dado en el auto q.e antecede a Jose de la Cruz a efecto de q.e presente los testigos de q.e pretenda valerse en su per-tenencia de q.e doy fee= quedar enterado doy fee=

Dominguez

Informac.on

Testigo D.n Tomas Fran.co

En la misma Ciu.d dho dia mes y año por parte de Jose de la Cruz para la Informacion que tiene ofrecida, y les esta man-dado, se presento por testigo a D.n Tomas Fran.co Clas. Medico titular della a quien su merced por ante mi el Escrivano resivio Juramento que hizo el suso dicho por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de Derecho bajo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y haviendolo sido al tenor del pedimento que antecede Dijo, Cono-se a Manuel Dominguez menor huerfano de Padre y Madre hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Manuel Dominguez Ortiz, y de Antonia Dominguez naturales y vesinos que fueron de la misma ya Difuntos, y Nieto por linea Paterna de otro Manuel Dominguez, y de Ysidora Morales, y por la Materna de Fernanda Dominguez

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

y de Juan de Alfaro naturales, y lo mismo que tanbien Saue por lo tamvien toda, los que le consta al testi go han sido limpios de toda mala rasa Christianos biejos como es la de Mulatos, Moros, Judios, ni de los resien combertidos a nuestra santa fee Catolica, antes bien hansido tenidos y reputados en esta dha Ciudad por honrrados sin nota al guna de infamia ni penitenciados ni castigados por cosa alguna en ningun tribunal p. el mas leve delito, pues jamas se les ha conosido cometer alguno ni tener oficio bil, pues se han ocupado dhos sus Abuelos, y Padre unos en el oficio del Campo, y sus Lavores, y el otro en el de Herrero en que a me nos en la Villa de Palos tanto este como todos los demas en la mayor pobreza, en la qual le consta al testigo se halla el dicho menor a cargo de dicho Josef de la Cruz que le presento como tutor testamentario que es del dicho menor. dicho que es quanto save, y puede decir en razon de lo q. ha sido preguntado, y la verdad so cargo del Juramento hecho en que se afirmo, y ratifico, leida que le fue esta su Declaracion que es de edad de quarenta, y siete años y la firmo con su merced doy fee

Galvez

Domingo Juan Franco

Antonio Osuna

2o. Testimo. Juan Sanz Mtz.... Tenorio

Yncontinenti de dicha presentacion, y para la referida

322.

Quarenta maravedis. 1

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Informacion se resivio juramento de Juan Quintero de esta Vesindad que lo hiso por ante mi el Escrivano á Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun forma de Derecho baxo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y haviendolo oido al tenor del Pedimento que motivan estas diligencias entendido de todo Dijo: Save, y le consta tiene a su Cargo como tutor testamentario Josef de la Cruz del mismo vesindario que lo presenta á Manuel Dominguez menor hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Manuel Dominguez Ortiz y de Antonia Dominguez ambos ya defuntos que estos los fueron el primero de otro Manuel Dominguez y de Ysidora Morales, y la segunda de Fernando Dominguez, y de Manuel Alfaro tambien defuntos todos Naturales y vesinos que fueron de la misma, cuyo menor como los referidos sus Padres y Abuelos por ambas Lineas han sido Christianos Viejos limpios de toda Mala raza de Mulatos Moros Judios ni de los nuevamente convertidos á Nuestra Santa fee Catolica, y antes si bien honrrados sin Nota alguna de infamia pues no haviendo ninguno de ellos penitenciado ni castigado por tribunal alguno por el mas leve delito pues nos ellos han cometido alguno ni tenido oficio bil por que se hayan ocupado dichos sus

Abuelos, y Padres en el exercicio del Campo, y el ultimo en el de Serrajero que murio en la Villa de Palos en suma Pobreza por cuya razon que- do el dicho menor muy pequeño despensas de su Abuela Paterna Ysidora Morales, y por fallesimi- ento de esta en el dho Josef de la Cruz segun tie- nne manifestado que es quanto save, y puede desir en razon de lo que ha sido preguntado, y todo ello la verdad so cargo del Juramento hecho en que se afirmo, y ratifico leida que le fue esta su declaracion que es de Edad de Sesenta años no fir- mo por no saver hisolo Su merced dho Señor Presente doy fee=

Galvez [rúbrica] Antonio [illegible] [rúbrica]

3º Dn Juan Fco Aquino

Y Enmediatamte de la misma presentacion y pa- ra la referida Ynformacion resevio Juramto de Dn Juan Fco Aquino Clerigo de menores Ordenes de esta Ciudad que lo hiso por ante mi el Es- crivano de Dios, y una Cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y haviendo- sele leido el tenor del Pedimento presedente de todo entendido Dyxo Conose a Manuel Do- minguez Huerfano de Padre, y Madre hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Man,

Dominguez Ortiz, y de Antonia Dominguez natura-
les, y besinos de la misma ya Defuntos, y Nieto
por linia Paterna de otro Manuel Dominguez
y de Ysidora Morales, y por la Materna Fer-
nando Dominguez y de Ysavel Alfaro Natura-
les y besinos que tambien fueron de la misma to-
dos los quales le consta al testigo han sido Chris-
tianos Viejos limpios de toda mala rasa como es la
de Mulatos Moros Judios, ni de los rezien con-
bertidos a nuestra Santa Fee Catolica antes bien
han sido tenidos, y reputados en esta dicha Ciud.
por honrrados sin nota alguna de infamia
ni penitenciados ni Castigados por cosa alguna
en ningun tribunal por el mas leve Delito p.
jamas se le ha conosido Cometer alguno ni obtener
oficio vil, pues se han ocupado dichos avuelos
y padre unos en el oficio del Campo, y [illegible]
y el otro en el de Serrajero en que Murio en la
Villa de [illegible] tanto este como todos los demas
en la mayor pobreza, en tal [illegible] le consta al tes-
tigo se halla el dicho menor a Cargo de dicho
Joseph de la Cruz que lo representa como tutor
testamentario, y que es lo que [illegible] dicho que es
quanto save, y puede desir en razon de lo
que ha sido preguntado, y lo [illegible]
en el Juramento hecho en que se afirmo

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

y ratificó leida que le fue esta su Declaracion y que es de edad de cinquenta y seis años y lo firmó conmigo de que doy fee.

Valiente

Antonio Saura
Juan Izquierdo

Nota / Suspendióse esta Informacion por haver pasado ante mi la parte a cuya instancia es hecha y dicho que ya no pretende valerse de mas testigos que los presentados y para que conste pongo la presente en Alguer dicho dia mes y año doy fee.

Saura

Auto / Vista la Informacion que antecede por el Señor Don Miguel Valiente Regidor Decano del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en quien reside la Real Jurisdiccion ordinaria por indisposicion del Señor Corregidor propietario de ella Dijo que haviendo sido practicada [illegible] de toda solemnidad juridica [illegible] y que [illegible] de cuanto ha lugar en derecho [illegible] de aprobarla y aprueva [illegible] para su mayor validacion [illegible] interponia e interpuso su autoridad [illegible] judicial [illegible] oficio quanto puede y deve, entregandose original a la parte para que use de el segun y en donde le convenga y lo firmó [illegible] de mil ochocientos nueve años [illegible] aprovarla y aprueva [illegible]

Miguel Valiente

Antonio Saura

Rl. Colegio de San Telmo de Sevilla 31 de Julio de 1809.

Christoval de Castilla y Lopez Natural de la Villa de Bornos.

Reconocimos al contenido está sano y de Recibo; fha. ut supra.

Dn. Gabriel Rodrig.z José Ma. Valero

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11, de Colegiales al folio 344.

Juan Bta. Niño

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

El Dor. D. Juan Mª Sta. Flor, Cura Benefdo. propio de S.n Domingo, unica Parroql. Yglesia de esta Villa de Baznos, Certifico q. en los libros de Bautismos, y despos. q. corresps. al mayor... se archivan se hallan las sigs. partidas

Lib.º 31. de Baptismos fol. 222. Manuel — En la Villa de Baznos, Domingo veinte dias del mes de Diciembre del año de mil, setecientos, setenta, y cinco. Yo D.n Domingo Jose Martinez, Beneficiado propio, y Cura de la Ygl.ª Parroq.l de S.n Domingo de esta Villa, bautize solemnemente á Manuel, Manuel, Ramon de Jesus, q.e nacio en dicho dia de dho mes, hijo de Jose de [illegible], y de su legitima muger D.ª Maria Lopez, naturales, y vecinos de esta referida Villa; y fueron sus Abuelos [illegible] la Baeza y [illegible], y [illegible] Catalina de [illegible], y [illegible]; y les adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, en fe de lo qual lo firme = Domingo Jose Martinez

Lib.º 15. de Despos.s — [illegible] veinte y quatro dias del mes de [illegible] del año [illegible] Manuel [illegible] la Baeza [illegible] de esta Villa de Baznos, habiendose [illegible] ... confesado y comulgado, [illegible] ... el Santo Concilio de Trento ... en quince, diez y seis, y veinte, y [illegible]

de dho mes, y habiendose cumplido todo lo demas que dispone el Sto Concilio de Trento, y Constituciones Synodales de este Arzobispado, y no habiendo resultado Canonico impedimto, desposé por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio a Joseph de Castilla, hijo de Juan de Castilla, y de Da Ana Garcia, juntamte con Da Antonia Lopez, hija de ... Lopez, y de Da Luiza Giron, todos Vecinos, y naturales de esta Villa, a que fueron testigos ... Mendoza, Marcelo Giron, y Alonso Castillo, y otras personas, Vecinos de esta Villa, y lo firme = Man. Joseph de la Barrera, Vic.

Libro 23 de Baptismos fol. 44 vto
Joseph Manuel

En treinta, y tres dias del mes de Mayo de mil, setecientos, cinquenta, y ocho años yo el Dr Dn Juan Geronmo Ruiz de Perea Cura de la Parroql de Señor Santo Domingo de esta Villa de Baena baptizé a Joseph, Manuel, Felipe, Santiago, que nació el primero de dho mes, hijo de Juan de Castilla, y de Da Ana Garcia Labrador su muger legitima; fueron sus Padrinos Domingo Labrador, y Da Maria de Guzman, a quienes adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme = Dr. Juan Geronmo Ruiz de Perea

Libro 13 de despos.
fol. 65 vta
Despo. de Juan de Castilla, y de Da Ana Garcia de Aguilera.

En dicho primero dia de Mayo de mil, setecientos, cinquenta, y cinco años: yo el Dr Dn Juan Geronimo Ruiz de Perea, Cura de la Parroql de Sto Domingo de esta Villa de Baena, habiendo examinado en la doctrina Christiana, confesado, y comulgado, y amonestado en tres dias de fiesta al ofertorio de la Misa mayor, que lo fueron en veinte, y veinte, y siete del mes proximo pasado, y primero del presente, y habiendose ...

todos los demas requisitos, q.e el S.to Concilio de trento, y Constitucio-
nes Synodales de este Arzobispado disponen, y no habiendo re-
sultado Canonico impedim.to, despose por palabras de presente, que
hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio, á Juan de Castilla
Coronado, viudo de D.a Juana Giron de Vargas, juntam.te con D.a
Ana Garcia de Aguilera, [illegible] hija de Blas Garcia, y de
D.a [illegible] de Aguilera [illegible]
de esta Villa, á que fueron testigos [illegible] Castillas, [illegible]
cia, y otras muchas personas. Vec.s de esta V.a y lo firme.

D.r Juan Ger.mo Ruiz de Perea

Lib.o 13 de despos.s fol.o 10

Despos. de Juan de Castilla Coronado, con Fran.ca de Varg.s

En Domingo veinte y [illegible] dias del mes de Diciembre de
mil, setecientos, cinquenta, y [illegible] años, Yo el D.r Juan Geronimo
Ruiz de Perea, Cura de la Iglesia Parroq.l del Señor Santo Do-
mingo de esta Villa de [illegible], habiendo examinado en la Doc-
trina Christiana, Confesado, y Comulgado, y amonestado en tres
dias de fiesta al ofertorio de la Misa mayor q.e lo fueron en
diez y siete, veinte y uno, y [illegible] de [illegible], y habiendo
se cumplido todos los demas requisitos que dispone el S.to Conc.o
de Trento, y Constituciones Synodales de este Arzobispado,
y no habiendo resultado Canonico impedimento despose por pa-
labras de presente que hicieron verdadero, y legitimo Matri-
monio a Juan de Castilla Coronado, hijo de Joseph Castilla
Coronado, y de [illegible], juntamente con D.a
Francisca de Vargas, hija de [illegible] Giron, y de D.a [illegible]
de Aguilera, todos vecinos, y naturales de esta Villa, á que fue-
ron testigos Joseph de Castilla, y Pedro de Barrionuevo, y otras

SELLO QUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

muchas personas, Vecinos de esta Villa, y lo firme = D.r Juan Geron.mo Ruiz de [illegible]

Lib.o 16 de Baptism.os fol. 200 — Juan Antonio.

En Sabado veinte, y nueve de Noviembre de mil, setecientos, veinte, y siete años Yo D.n Juan de Pineda Tardio, Cura de la Parroquial del Señor Santo Domingo de esta Villa de [illegible], baptize a Juan, Antonio Cecilio, que nacio a veinte y dos de dho mes, hijo de Joseph de Castilla, y Juana de [illegible] su legitima muger, y fueron sus padrinos Francisco Rodriguez, y Maria [illegible] Velasco todos Vecinos de esta Villa, y les adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme = Juan de Pineda Tardio =

Lib.o 18 de Baptismos fol. 176 — Juana Francisca.

En Domingo diez y siete dias del mes de Abril de mil, setecientos y treinta, y cinco años Yo D.n Juan de Pineda Tardio, Cura de la Parroquial de Señor Santo Domingo de esta Villa de [illegible] baptize a Juana, Francisca de Jesus, que nacio a siete de dho mes, hija de Jo[illegible] Garcia, y de D.a Ana Maria Labradora, su legitima muger, fueron sus padrinos Joseph Rodriguez [illegible], y D.a Ana Rodriguez [illegible] texas, todos Vecinos de esta Villa, y les adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de la doctrina Christiana, y lo firme = Juan de Pineda Tardio

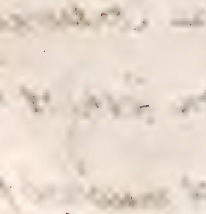
Lib.o 20 de Baptism.os fol. 33 — Antonia de la Rosa.

En Miercoles, veinte, y tres dias del mes de Henero de mil, setecientos, sinquenta, y ocho años Yo D.n Juan Geronimo Ruiz de [illegible], Cura de la Iglesia Parroquial de el S.r S.to Domingo de esta Villa [illegible] baptize a Antonia de la Rosa, Benita, que nacio a veinte, y uno de dho, hija de Joseph Manuel Lopez, y de

legitima muger Lucia Angela Giron, fueron sus Padrinos Joseph Gi-
ron, y Madalena Cuadro, a quienes avise el parentesco espiritual,
y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme = Dr.
Dor. Ger.mo Ruiz de Texea =

num. 11. de Despos.
Christobal [illegible]
con Lucia Giron

En Domingo once dias del mes de [illegible] de mil, setecientos,
sesenta, y dos años yo D.n Juan Geronimo Ruiz de Texea, Be-
neficiado, y Cura de la Iglesia Parroquial de Señor Santo Do-
mingo de esta Villa de [illegible], haviendo examinado en la
Doctrina Christiana, Confesado, y Comulgado, y amonestado en
tres dias de fiesta al ofertorio de la Missa mayor, que lo fueron
en treinta de Mayo proximo pasado, primero, y quatro de este
presente mes, y [illegible] cumplido todo lo demas requisitos,
que dispone el Santo Concilio de Trento, y Constituciones Synodales de
este Arzobispado, y no haviendo resultado canonico impedim.to despose
por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo matri-
monio, y di las bendiciones nupciales a Christoval Chamorro,
hijo de Maria Christiana Tamaio, juntam.te con Lucia Giron,
hija de Joseph Giron, y de Maria Magdalena Cuadro, todos natu-
rales, y vecinos de esta Villa, a que fueron testigos D. [illegible]
Moreta, D. Diego Joachin de Medina, y otras muchas personas
vecinos de esta Villa, y lo firme = Dor. Juan Ger.mo Ruiz de Texea =



Lib. 12 de Despos. fº. 28 — 4ª pta.

Despos.º de Xpobal Man.l Lopez, y de Maria Sebastiana Sanudo

En domingo tres y seis dias del mes de Febrero de mil, setecientos, quarenta, y quatro años yo el D.or D.n Juan Geronimo Ruiz de Perea Beneficiado, y Cura dela Yglesia Parroquial de Señor Santo Domingo de esta Villa de Arenas, habiendo examinado en la doctrina Christiana, Confesado, y Comulgado, y amonestado en tres dias de fiesta al ofertorio dela Missa mayor, q.e lo fueron veinte, y seis del mes de Enero proximo pasado, dos, y nueve de este presente mes, y habiendose cumplido todos los demas requisitos, que dispone el Santo Concilio de Trento, y Constituciones Synodales de este Arzobispado, y no habiendo resultado Canonico impedimento, en virtud de mandam.to del S.r Lic.do D.n Fran.co Manuel de Villa Herrero, Juez Oficial, y Vicario Gral. dela S.ta Yglesia, y Arzobispado dela Ciudad de Sev.a, su fha en ella en veinte, y quatro del mes de Enero firmado de dho S.r y refrendado por Angel Francisco de Castro su Not.o despose por palabras de presente, q.e hicieron verdadero, y legitimo matrimonio a Xpobal Manuel Lopez, hijo de Juan Leandro Lopez, y de Ana Maria dela Rosa, juntam.te con Maria Sebastiana Sanudo, hija de Xpobal Sanudo, y de D.a Ruffina Ximenez Contreras, todos vecinos, y naturales de esta Villa, a que fueron testigos Pablo Leandro, Andres Ximenez, y Gabriel Diaz, y otras muchas personas vecinos de esta Villa, y lo firme = D.or D.n Juan Ger.mo Ruiz de Perea =

Lib. 16 de Bautismos fº. 6 —

Christoval Man.l

En Jueves veinte, y siete dias del mes de Mayo de mil, setecientos, y veinte, y tres años yo el D.or D.n Juan de Pineda Osorio, Cura dela Parroquial de el Señor Santo Domingo de esta Villa de Arenas baptize a Christoval, Manuel, que nacio a veinte, y tres de dicho mes, hijo de Juan Leandro Lopez, y de su muger Antonia Maria

dela Barra; fueron sus Padrinos Juan de Reina, y Dª. Juana Ruiz Ximenez, todos Vecinos de esta Villa, y les adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firmé = Juan de Pineda Tardio =

Libº. 17. de Bautismos folº. 125 — Vta.
Angela Lucia

En domingo primero dia del mes de Abril de mil, setecientos, treinta, y un años, yo Dn. Martin dela Barra Marin, Cura dela Parroquial de Señor Santo domingo de esta Villa de Bornos baptizé á Angela Lucia, que nacio á veinte de el mes proximo pasado, hija de Joseph Gizon, y de Maria Manuela Jurado su legitima muger, y fueron sus Padrinos Domingo Pastillas, y Maria de Camas, todos Vecinos de esta Villa, y les adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarla la Doctrina Christiana, y lo firmé = Dn. Martin dela Barra Marin =

Concuerdan las antecedentes partidas con sus citadas originales, que quedan en este Archivo Parroql. de mi cargo, á que me refiero, y por fe de Mandato de parte legitima, doy la presente que firmo en esta Villa de Bornos á veinte, y tres dias del mes de Mayo de mil, ochocientos, y nueve años.

Lic. D. Juan Mª. dela [illegible]

Yo Feliciano [illegible] Ess. de S.M. pub. del num. y Juzgados de esta Va. de Bornos doy fee: que D. Juan Maria dela Flor por quien se hallan firmadas las doce partidas sacramentadas y [illegible]

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

[illegible] el [illegible] de [illegible] cura propio y Benef.do de la Ygl.a Mayor Parroq.l del S.r Santo D.o-mingo [illegible] y [illegible] al [illegible] administrar los Santos Sacramentos a [illegible] feligreses y [illegible] [illegible] [illegible] que la letra firma y Rubrica que [illegible] Autoridad es la misma q.e [illegible] parece que acostumbra poner en todos sus escritos [illegible] se le da [illegible] [illegible] [illegible] que fuera de [illegible] y [illegible] [illegible] Dr [illegible] la presente que signo y firmo en [illegible] dia veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos y nueve =

[illegible] Escrib.o Pub.co

FERDIN. VII D.G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

D.n Juan Fran.co de Vega y Figueroa Pbro. Colector de Testamentos de la Yg.a Parroq.l de S.to Domingo de esta Villa de Borox, Certifico que en el libro corriente donde se anotan las partidas de los que fallecen en esta d.ha Villa y a los folios que se anotaran al margen, se hallan las siguientes. —

Josefa Castilla = folio 152 b.to

En la Villa de Borox en catorce de Abril de mil ochocientos y [illegible] se le dio sepultura Ecc.a al cadaver de Josefa Castilla muger de D.n Ant.o Lopez Xiron nat.l y vecino de esta Villa en el cementerio publico con entierro Parroq.l recivio los Santos Sacramentos no hizo testam.to por ser pobre recivio la Fab.ca sus d.ros se dixo Misa cantada y lo firme = Fran.co de Vega y Figueroa

Antonia Lopez fol.o 179.

En la Villa de Borox en quinse de Junio de mil ochocientos y cinco se le dio sepultura Ecc.a al cadaver de Antonio Lopez Xiron viudo de Josefa de Castilla recivio los santos Sacramentos entierro en el cementerio publico con entierro Parroq.l no hizo testam.to recivio la Fab.ca sus d.ros se dixo Misa cantada y lo firme = Fran.co de Vega y Figueroa =

Cuyas partidas son conformes con sus originales que quedan en mi poder en d.ho libro y citados folios a que me remito y para que conste a pedimento de parte legitima doy la presente en Borox a veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos y nueve. —

Juan Fran.co de Vega y Figueroa
Colect.r

Del infrascrito Ess.no de S.M. publ.co del num.o

y Juzgados de esta V.a en dicho dia mes y año que
el Presvitero D.n Fran.co de Vega y Figueroa
ha de haver dado las dos certificaz.s
que anteceden, es Cura Colector de
Decimas, y Teniente de la Parroquial de
Señora de Sta. Maria de esta dicha V.a
y Domingo
Santo Domingo
y como tal Ha y exerce dho empleo; que
la firma y rubrica que las autori-
za es la misma de que usa, y a cuyas
semejantes siempre se ha dado entera
fee y credito en juicio y fuera de el.
Y para que conste a pedimento de la parte doy el
presente que signo y firmo en la referida V.a
de Bayona a diez y ocho de Mayo de mil setecientos
veinte y quatro.

En testim.o de verdad

Fran.co Xav.r Sarmiento

Francisco Lopez, natural y vecino de esta villa ante V. como mas haya lugar en derecho, parezco y digo: que mi sobrino Christoval de Castilla y Lopez natural de esta misma villa de edad de trece años vecino de la Ysla de Leon, para optar plaza de colegial en el de San Telmo de la Ciudad de Sevilla, necesita justificar como en su nombre lo ofrezco y con la competente informazn. de testigos.

1.º .... Que es hijo legitimo de Dn. Jose de Castilla y de Da. Antonia Lopez Xiron, y nieto por linea paterna de Dn. Juan de Castilla y de Da. Ana Garcia, y por la materna de Dn. Christoval Lopez y de Da. Angela Lucia Xiron, todos naturales y vecinos que fueron de esta misma va. procedente de los matrimonios que segun el orden de nra. Sta Madre Yglesia contrajeron en ella, como resulta de las partidas sacramentales que debidamente presento.

2.º .... Que por fallecimto.

de sus Padres de que acompaño las competentes certificaciones ha quedado reducido en su horfandad á suma pobreza de tal modo que fue necesario lo recogiese su tio Dn. Jose Solorzano Primer Piloto de la Rl. Armada, llevandoselo a su recidencia y casa en la Ysla de Leon donde lo educa y mantiene.

3o. .... Y que el mismo mi sobrino, sus Padres Abuelos y demas ascendientes es y han sido Christianos viejos, sin mescla de negro, mulato Judio berberisco, ni de otra raza infecta y reprobada por nuestro derecho patrio, los quales tampoco han sido penitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno de la nacion con pena que irrogue infamia, ni otra civil o criminal que les haya hecho desmerecer en el concepto publico en que han estado de hombres buenos exercitandose con honradez en empleos de republica y otros desentes de modo que ha tenido y tiene parientes Sacerdotes seculares y regulares como es notorio y de que daran razon los testigos=

A V. Supp.co se sirva admitir la justificacion que

ofreció y mandar que los testigos que presen-
tare &c, con citación del Cavallero Síndico Pror
general del Yll.e Ayuntamiento de esta villa
se examinen al tenor de los particulares que
comprende este escrito; y evacuada aprobarla in-
terponiendo su autoridad y decreto judicial, y
que se me entregue original, pues así
procede de justicia que solicito y para
ello hago el pedimento necesario.

Dilig.a } Doy fee: que oi día de la fha Franco Lopez
vecino de esta V.a me fue entregado este Pedimento
a su presentac.n al S.r Alc.e ordinario de prim.r voto en ella
D.n Lucas Gonzalez sin firma del ante dho porque
manifestó no saver escrivir: y p.a q.e conste la
acredito p.r dilig.a en Rosario dia veinte
y cinco de Mayo año de mil ochocientos y nueve

Firmado

Auto } Por presentado con los documentos q.e expresa
y precedida citación del caballero Síndico Pror
g.ral de esta V.a en parte de la informac.n
que ofrece, los testigos de que presenta-
re, examínense al tenor de los capí-
tulos que comprende ese escrito y en su efecto
Lo mando así y firmara el S.r D.n Lucas
Gonzalez Alcalde ordinario de primer voto

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

... Ramn ... en ella y a veinte y cinco de este año de mil ocho-
cientos y nueve=

Lucas Gonzalez

Ante mi
Franco Xavr. Gomez
Escrivano

Notifica. N. 2 } En dicho dia mismo dia mes y año
yo el escriv.no notifique e hice saber el auto
que antecede a Ram. Franco Lopez vezino de esta v.a
en su persona de que manifesto quedar
inteligenciado doy fee=

Gomez

Otra y citac. N. 3 } Consiguientem.te yo el escriv.no hice saber
dho anterior auto y cite p.a lo en el con-
tenido a D. Pedro Blanco, Sindico Procura-
dor Gral de esta v.a en su persona de que ma-
nifesto quedar entendido y le dio p.r citado
doy fee=

Gomez

Informac. ten. N.o D. Fran.co Ruiz Lopez } En la v.a de Ramos dia veinte y
seis de Mayo año de mil ochocientos y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

mebe Fran.co Lopez vezino de ella de la
informacion que tiene ofrecida y le esta
mandado dar, ante el Sr. Dn Lucas Gonzalez
Alc.de Ord.o Al primer testigo en ella presento
q. es Dn Fernando Ruiz Lopez de esta
Vecindad del qual S.a Rev.a el Sr. recibio
Juram.to que hizo p. Dios nro S.r y una señal
de cruz segun forma de dro, vajo cuyo
cargo ofrecio decir verdad en lo que supiera
siendo preguntado y haviendolo sido al tenor
de los Capitulos q.e comprehende el anterior
escrito enterado a cada uno de ellos dijo lo sig.te

1.o Al primer Capitulo dixo conoce mui bien
el testigo á Christoval de Carrilla y Lopez
natural de esta dha V.a y Ver.no de la Real
Isla de Leon, y save q. le consta es hij.o
leg.mo y de leg.mo Matrimonio de Dn Jose
de Carrilla y de D.a Antonia Lopez Xiron, ya
defuntos, y nieto p. linea Paterna de Dn Juan
de Carrilla y de D.a Ana Garcia, y p. la ma-
terna de Sr. Christoval Lopez, y de D.a Angela
Lucia Xiron naturales y vecinos que fueron
de esta expresada villa, a quienes asi mismo
conocio y trató el testigo, y constan de la

partidas Sacramentales q.e lo patentizan

y a que se remite ——

2°.. Al Segundo Capitulo dixo que tambien sabe el testigo y le consta p.r haverlo visto que con motivo de haber quedado huerfano de Padre y Madre el citado Christoval de Castilla y Lopez sin tener algunos bienes con que sostenerse lo tiene recojido en su Casa educandolo y ali-mentandolo D.n José Solorsano primer Piloto de la Real Armada tio del

sitado dho ——

3°.. Al tercero y ultimo Capitulo dixo que tamb.n es cierto y consta al testigo que tanto el referido Christoval de Castilla Lopez, como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus ascendientes son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza de Negros, mu-latos, Indios, Berberiscos, que no sabe ni tiene noticia hayan sido peniten-ciados p.r el santo Tribunal de la fee ni p.r otro alguno de la Nacion ni procesa-dos Criminalm.te de modo que les haya cido desmerecer en el Concepto pub.co antes bien le consta se han portado con honrradez, y por ello obtenido varios empleos de Republica que solo

se confiesen a personas de distincion y Calidad; siendo asimismo cierto haber tenido y tener en la actualidad parientes ordenados Sacerdotes Seculares y religiosos Como lo fueron el Rdo. Pe. Xiron Guardian que fue en Atequime del ordn. del Sr. Sn. Fran.co Descalzos, e ygualmente los Rdos. Pes. Fr. Alonso de Cabrera y su sobrino Rdo. Pe. Fr. Pedro Barra religioso Mercenario descalzo con otros varios, todo lo qual es publico y notorio, publica voz y fama en esta ciudad Sin haver en contrario, y lo save por haverlo visto, oydo y pasar asi como lleva declarado, y ser como es la verdad en cargo del Juramto. que ha prestado que se halla en la edad de cinquenta y siete años firma con su merd. dho señor Alcalde Doy fee =

Gonzalez

Fernandez Ruiz

Lopez

Ante mi
Juan Xavier Segundo

Otro de Andres Mig.l Contreras

En la Ciudad de Amusco diez y ocho de ... de la dha presentacion Su merd. el mismo señor Alcalde para mi dho escrno. recivio juramto. que dho señor hizo en forma de dro. y una señal de cruz segun forma de dro. D. Andres Miguel de Contreras vecino de

✠

quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

era cura Vᵈᵃ quien lo hizo como se requiere bajo cuio cargo ofrecio decir verdad en lo que supiera siendo preguntado, y haviendolo sido como el antecedente en terado dixo lo que sigue ———

1º Al primer Capitulo conoce mui bien el citado a Christoval de Carilla Lopez menor de edad natural, y veci. dha Vᵈᵃ vecino de la Real Isla de Leon, y le consta es hijo lexmo y de lexmo Matrimonio de Dⁿ Jose de Carilla y de Dᵃ Antonia Lopez dixo, que referido Dⁿ Jose lo fue asimismo de Dⁿ Juan de Carilla y de Dᵃ Ana Garcia Abuelos Paternos del enunciado Xptoval y q. lo q. hace a la linea Materna fueron tambien sus Abuelos Dⁿ Christoval Lopez y Dᵃ Angela Lucia dixo todos ya difuntos, todos naturales y vecinos que igualmᵗᵉ hera de esta nominada Vᵈᵃ a quienes el testigo conocio de vista trato y comunicacion y q. lo que respecta a sus ascendᵗᵉˢ por la mayor linea sabe el testigo q. haverlo oido decir de publᶜᵒ fueron tambⁿ naturales

y Vez. nra referida N. S.ra Reconociendole
anos se remire alas partidas sacramen-
tales que lo purifican.

2.º Al segundo Capitulo dixo es tambien cierto
y le consta al testigo que referido christoval
de Castilla y lopez a causa de haber fallecido
dhos sus Padres y quedar en suma Pobreza, lo
recogio en su casa y tiene en ella educandolo
y alimentandolo D.n Jose Soloriano, vecino
de dha Real Isla de Leon lo que sabe el
testigo p.r havello visto.

3.º Al tercero y ultimo Capitulo dixo: que así el
mencionado christoval de Castilla y lopez,
como sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos y demas sus acendientes ed.
an havido tenidos y reputados en esta dha
V.a p.r christianos viejos sin mescla al-
guna de Negro, Mulato, Indio, Berberisco
ni de otra infecta y reprobada p.r nuestro
derecho Patrio ni penitenciados p.r el santo
tribunal dela fee ni p.r otro alguno dela
Nacion que no sabe ni a oido decir
a sus mayores y mas Antiguos q.e ningu-

445

de mi fam.a q.e en ma yor, ni a linea hayan sido procesados criminalm.te p.r delito alguno que hayan cometido que deidi[illegible] yan regimen son, antes bien mucho de los que ha conocido el rep.te han obtenido empleos de repub.ca y otros se han supieren sino es a personas y fam.as esclarecidas y de toda honradez que tamb.n ha visto y conocido en la misma desen[illegible] sacer dotes secular[illegible] y regulares, de varias relig.s Fran.cos descalzos y Mercenarios tamb.n descalzos, todo lo qual es pub.co y not.o en esta expresada V.a. sin cosa en contrario y la verdad en cargo del Juram.to que ha prestado que se halla en la edad de Sesenta y seis a.s firma con su m.d dho señor Alc.de doy fee=

Gonzalez

Andres Miguel Contreras

Ante mi
Fran.co Xav.r Gamundo
Ess.no

Otro d.n Juan Rodriguez

Consiguientem.te de la referida presentaz.n hizo dho señor Alcalde parezer ante si a [illegible] el suso dho recibio Juram.to

q. Dios nro señor y una señal de cruz seg.
forma de dro. de dn. Juan Rodrig. Gutierr.
Izave Ocendario q. vicio lo hiso como se
requiere; vajo de cuio cargo ofrecio
decir verdad en quanto supiera siendo
preguntado y haviendolo sido como lo
fue por el tenor del ynterrogatorio
que precede. Dixo lo sig.

1º Al primer Capitulo dixo: conoce mui bien
el cleo. dn. Christoval de castilla y lopez
menor de edad, natural de esta V.ª y vez.
de la Real Ysla de Leon, y sabe y le consta
es hijo lexmo. y de lexmo. matrimonio de
Dn. Jose de Castilla y de dª. Ana Lopez
Xiron, siendo su linea Paterna de dn. Juan
de castilla y de d.ª Ana Garcia, y su la
Materna de dn. Christoval Lopez y de
dª. Angela Lucia Xiron todos ya difuntos
naturales que asi mismo fueron de esta
nominada V.ª a quienes trato y conocio mui
bien el testigo, y que por lo que hace a lo
demas sus ascendientes se remite el testigo
a las partidas sacramentales que lo justifican

2º Al segundo Capitulo dixo es cierto y consta
al testigo que los enunciados Padres de dn.
Christoval de Castilla Lopez fallecieron
y consiguiente quedo este enunciado

318

la hize practicado; y q.e a el referido señor Alcalde lo mando acreditar p.a dilig.a y el otorgante q.e firma, y no el compareciente p.r q.e expreso no saver escrivir doy fee=

Gonzalez

Ante mi
Fran.co Xav.r Gamundo

Auto En la V.a de Manos en el referido dia veinte y seis de Mayo año de mil ochocientos y nueve el S.r D.n Lucas Gonzalez, Alcalde ord.o de prim.o voto en ella, en vista de la informac.n q.e antecede Dixo: devia mandar y mando, se entregue orig.l ala parte a cuia instancia ha sido practicada como lo tiene pedido, y para su mayor validacion y firmeza interponia é interpuso su mrd. la autorid.d y judicial decreto de su empleo quanto puede y p.r dro deve; y lo firmo doy fee=

Lucas Gonzalez

Ante mi
Fran.co Xav.r Gamundo

Los Muy Ill.e Cab.do Ayuntam.to Publico del Numero y Renta Reales de esta Villa de Manos de la Comision de Marina y de la Hacienda y Rentas del Ex.mo Señor Duque de Medina

Doy fe que el S.r D.n Lucas Gonzalez y D.n Fran.co Xavier Saaved[ra]
de Espinosa, parece autorizada la informacion antecedente;
el Primero es Alcalde ordinario de primer voto de
esta propia villa, y el segundo Ess.no Publico del Num.o
y Juzgado de ella, y como tales usan y exercen sus
respectibos empleos bien y fielm.te y las firmas
puestas en dhas Dilig.s son las mismas q.e acostumbran
usar en todos sus escritos y documentos los quales siempre
se han tenido y tienen por ciertos y verdaderos dan-
doles entera fe y credito en juicio y fuera del: y p.a q.e
conste como Ess.no unico que de Cinco soy Publico y del
Ayuntam.to de esta Villa por no haber en ella
otros algunos de numero ni Reales, doy el presente
en Yepes a veinte y quatro de Julio del año de mil
ochocientos y nueve, y en fe de ello lo signo y firmo.

Josef Alvarez Escobar

No
[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Rl. Colegio de San Telmo de Sevilla 16 de Setiembre de 1803.

Francisco Garcia del Valle Natural de esta Ciudad

Reconocimos al contenido está sano y de Recibo; fha ut supra.

Dn. Gabriel Rodriguez — José Mª Valero

Recibase

Cartas

Recibido y sentado en el Libro 11 de Colegiales al folio 149.

Juan Bta. Niño

Dir Pobbres solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Certifico yo el infraescripto Cura propio de esta Parroquial del Sr. Sn. Marcos, de esta Ciudad de Sevilla; q.e habiendo registrado un Libro de los Bautizados en ella; el q.e empezò à correr el año del siglo anterior, mil setecientos, ochenta, y dos; concluyendo en el de mil, ochocientos, y dos; al folio ciento, y siete, vuelto; hay una Partida; cuyo thenor, à la letra, dice así ———

:Partida: En Domingo, veinte de Abril, de mil, y ochocientos años; yo el Bachiller D.n Ygnacio, Maria tenorio, Cura perpetuo, y Beneficiado propio de esta Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Marcos, de la Ciudad de Sevilla; Bapticè solemnemente en ella, à Francisco de Paula, Luis Gonzaga, Macario, Ygnacio; q.e naciò el dia diez de dicho mes, y año; Hijo de Manuel Garcia, y de Gertrudis del Valle, su legitima Muger. Fueron sus Padrinos, Francisco Fernandez, y Rosalia Ojea, vecinos de la Collacion de Sr.a Sta. Ana; à los quales advertì el Parentesco Espiritual, y demas obligaciones, y lo firmè, fecho ut supra. Bachiller D.n Ygnacio, Maria tenorio, Cura ———

Cuya Partida, à la letra, concuerda con su Original, q.e en mi poder queda, y à q.e en todo tiempo me refiero; y paraq.e conste, donde convenga; Doy la presente en Sevilla, y Noviembre 27, de 1805, a.s

Lic.do Joseph Rodriguez de la Yglesia, Cura prop.o

Compr.^r { Damos fee que el Lic.^do Dn Josef

driguez dela Yg.ª eu quien parese firmada la Partida que antesede es Cura dela Yg.ª Parroquial del señor Sn. Marcos de esta Ciudad como se titula, y como tal administra los santos sacramentos á sus Feligreses, y exerse las demas funciones de su Ministerio, y á las semejantes á esta que ha dado, y da siempre se le a conferido, y confiere toda fee, y credito en ambos Juicios y para que conste ponemos la presente q.e no va sellada con el de nuestro Colegio de Sevilla en ella á catorse de septiembre de mil ochosientos nueve =

Josef Pio Romero

Juan de Vegazo

Emetterio Guillen
SS.no

Como Cura de la Parroq.l de S.n Lorenzo de esta Ciudad certifico q.e en el libro 36 de Bautismos de ella al folio 207. hay una partida del ten.r sig.te

Partida. En Lunes diez y siete de Septiembre de mil setecientos y setenta: Yo D.n Fran.co Antonio Camacho Cura Teniente en esta Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla baptice solemnem.te á Manuel Antonio, Maria, Fran.co de Paula de la Cruz, Lorenzo, hijo de Santiago Garcia y Joaquina Sanchez su legitima muger; fueron sus padrinos D.n Manuel Mendez Cavallero y D.a Maria Sanchez, a quienes adverti el parentesco espiritual y obligaciones, Seran vecinos en la collacion de S.n Marcos; declaro el Padre de este niño tener quatro dias quando se baptizo y lo firme = D.n Fran.co Antonio Camacho =

Concuerda con su original. á q.e me refiero, Sevilla once de Septiembre de mil ochocientos y nuebe =

Eugenio Jose Gomez
Cura

Comp.do

Damos fee que D.n Eugenio Jose Gomez de quien parese se halla firmada la Partida q.e antesede es Cura de la Yg.a Parroquial de S.n Lorenzo de esta Ciudad como se

tetula, y como tal suministra los Stos Sa
cramentos á sus Feligreses, y exerce las dem
funciones de su Ministerio, y á las semejant
á esta que há dado, y dá siempre se les há co
ferido, y confiere toda fee, y credito en
ambos juicios, y para que conste ponemos
la presente q. firmamos Sellada por sera pr pobr
en Sevilla, y Sep.e catorse de mil ochosientos
nueve.

Jose Ant.o Romero

D.n Andres de Ezcarate y Diaz

Enrrique Guillen
Srio.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Certifico yo el infrascripto Cura propio mas antiguo de la Yglesia Parroquial Omnium Sanctorum de esta Ciudad; q.e en el Libro 22 de Bautismo de dha Yglesia al fol. 120 se hallo la siguiente

Partida — En diez y seis de Marzo de mil, setecientos, sesenta, y seis años, yo el B.r D.n Pedro Ortega, y Ponce Beneficiado propio, y Cura mas antiguo en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla baptizé solemnemente á Petrudis Joaquina Raimunda Longina, Antonia Josefa hija de Antonio del Valle, y de Maria Baluidares su muger nacio á quince de este dho mes, y año; fue su Padrino D.n Joaquin Baluidares vecino de S. Marcos; advertile el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé = B.r D.n Pedro Ortega, y Ponce - Cura

Concuerda con su Original, al q.e me refiero. Y para q.e conste. Sevilla, y Septiembre 13 de 1809 =

Bartolomé Gonz.z Labrador
Cura

compro.ⁿ] Damos fee que Dⁿ Bartolomé Gonsales Labra
el quien a parese firmada la Certificación ante
es Cura como se titula y como tal ministra los Sa
Sacramentos a sus Feligreses y usa y exerse las demas fun
ciones propias de su ministerio, y al eo Seme
tes aerta que ha dado y da siempre se le ha con fe
y confiere toda fee y credito en ambos juicios. Y pa q.
conste ponemos la presente que no a sellada con el se
olle. D. en Sev.ª catorce de Sep.ᵉ de mil ochocientos

Josef Fran.ᶜᵒ Romero

Juan de Rivas y Diaz

Emetterio Guillen
ss.no

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Certifico yo el infraescripto Cura propio de esta Parroquial del Sr. Sn. Marcos, de esta Ciudad; q. habiendo registrado un Libro de los Casados, y Velados, en esta dicha Parroquial; el qual empezó á correr el año del siglo anterior, mil, setecientos, ochenta, y dos; y es el corriente, hasta esta fecha; al folio veinte, y uno, vuelto; hallé una Partida; cuyo thenor, á la letra, dice así ==

Partida: En Lunes, nueve de Junio; de mil, setecientos, ochenta, y ocho años; yo Dn. Juan Garcia Nolasco, Cura de esta Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Marcos, de Sevilla; y Secretario del Secreto del Sto. Officio; en virtud de Mandamiento del Sr. Juez de la Sta. Iglesia; su fecha en veinte, y nueve de Mayo; por ante Dn. Francisco Moreno, Notario mayor de su Juzgado: habiendo precedido las tres Amonestaciones, que previene el Sto. Concilio de Trento; las q.e se leyeron en tres dias de fiesta, al Offertorio de la Missa-mayor; assí en esta dicha Iglesia, como en la del Sr. Sn. Gil, de esta dicha Ciudad; de las q.e no resultó impedimento alguno, como constó de Certificacion de uno de los Curas, de dicha Iglesia: habiendose Confesado; sabido la Doctrina Christiana; y obtenido las licencias Paternas; lo, q.e se publicó en dichas Amonestaciones: Desposé; Casé; Velé; y di las Bendiciones Nupciales de la Iglesia; á Manuel Garcia; Natural de esta Ciudad; Hijo de Santiago Garcia; y de Joaquina Sanchez; juntamente con Gertrudis del Valle; Natural assimismo de esta Ciudad; Hija de Antonio del Valle; y de Maria Valvidares. Fueron testigos á dicho Desposorio, dicha Maria Valvidares; Maria Sanchez; y otras muchas personas; y yo dicho Cura; que de ello; Doy fee; y lo firmé; fecho ut supra. == Dn. Juan Garcia Nolasco ==

Cuya Partida, á la letra, concuerda con su Original; q.e en mi poder queda; y á q.e en todo tiempo me refiero; y paraque

consre, donde, y como convenga; Doy la presente en Sevilla; y Septiembre doce; de mil, ochocientos, y nueve años.

Lic.do Joseph Rodriguez de la Yglesia; Cura pp.co

Concuerda. Damos fee q.e D.n Jose Rodriguez de la Yglesia a quien se ve firmada la Certificacion q.e antecede es Presbitero, y como tal ha ministrado los Santos Sacramentos a los feligreses y usa y ejerce las demas funciones propias de su ministerio. Y a las firmas que ha echado hasta aquí siempre se les ha confiado y confiere toda fe y credito en ambos juicios. Y p.a que conste ponemos la presente q.e no va sellada p.r ser p.a pobre en Sev.a Catorce de d.o mes y año.

Juan de Loreto y Tirado

Manuel Romero

Emeterio Guillen
Ss.no

261.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Certifico yo

Yo el Infrascr.to Cura Benef.do de esta Parroq.l de N. S. S.ta M.a de la Blanca de esta Ciud.d de Sev.a Certifico q.e en uno de los Libros de Entierros de d.ha Ygl.a q.e comienza desde el dia veinte y seis de Ag.to de mil, setecientos, y noventa al folio Ciento, sesenta y seis vuelto, esta la part.da sig.te =

Partida. En veinte y tres de Oct.e de mil y ochoc.s u.o se enterro el Cuerpo difunto de Man.l Garcia, Marido q.e fue de Gertrudis del Valle, no testo p.r ser pobre, fho ut supra, murio en el tiempo de la epidemia, = B.r Bart. Cavello

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero. Y p.a q.e asi Conste lo firmo en Sev.a a 25. de Nov.e de 1806.

B.r Juan Moreno de Laldarriaga
Cura.

[...]mp.o por pobre las [...]cio Certificacion q.e requiere
Medina

Comprov. Damos fé que D. Thomas moreno La

Para Pobres de solemnidad quarto ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

rriaga q. quien aparece firmada la Certificac.n anterior es Cura como se titula y como tal admi-nistra los Santos Sacram.tos a sus Feligreses y usa y exerce las demas funciones propias de su minis-terio y a las semejantes certificac.s que ha dado y da siempre se le ha con ferido y confiere toda fee y credito en ambos Juicios. Y p.a que conste ponemos la pres.te que nos firm.s y sellada con el de nro. Coleg.o q.n esta mandado despachar p.a pobre en Sev.a catorce de Sep.e de mil ochos.tos nueve = entrerr. = q. nos = v.e

Juan de Vega y Olaz

Jose Lop. Romero

Emetterio Guillen
Ssno. Rl.

Drob. Grad.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

256.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Como Colector q.e soy de esta Yg.a Parroq.l Omm SS.mos de Sev.a Certifico q.e en el lib.o corriente de defuntos al f.o 129 vuelta se haya vna partida en esta forma =

Part.da En veinte y nueve de Julio de Ochoc.tos cinco año se enterro en esta Yg.a Parroq.l Omm SS.m de Sev.a el Cadaver de Gertrudis del Batte viuda q.e fue de Manuel Garcia, murio de hedad de treinta y seis a.s su enfermedad Tabardillo, Vi... xia C.e Jueros.

Concuerda con su orig.l al q.e me remito y para q.e conste en donde convenga doi esta leg.e firmo en Sev.a a 27 de Nov.e de 1805.

D.n Josef M.a Yzquierdo
Colector.

Comp.r } Damos fee, que D.n Josef [illegible]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Izquierdo aquien paresce se halla firmada la Partida que antesede es Colector dela Yg.^a Parroquial de Omnium Santorum, deesta Ciudad como se titula, y como tal exerse las funciones de dho empleo, y á las semejantes á esta que ha dado, y dá siempre se ha conferido, y confie- re toda fee, y credito en ambos Juicios, y paraq.^e conste ponemos la presente q.^e no bá sellada con el de nuestro Colegio por ser por pobre en Sevilla, y Sep.^e catorse de mil ochosientos nuebe =

Josef Rod.^z Romero

Juan de Vega y Diaz

Emetterio Guillen

S.^{no}

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

358.

Señor

Juaquina Sanchez de estado Viuda de Santiago Garcia Vecina de esta Ciudad con el debido respecto á V.S. Dice le combiene acreditar con testigos que de su Matrimonio tubo por hijo á Manuel Garcia el qual casó con Gertrudis del Valle ambos defuntos naturales y Vecinos q.e fueron de esta Ciudad, y dejaron por hijo legitimo, y de su Matrimonio a Fran.co de Paula Garcia de mas de nueve a.s de edad; todo lo qual se comprueba con las Partidas que presenta =

Supp.ca á V.S. se sirva haver por presentadas d.has partidas, y admitirle informacion de t.gos que depongan sre ello, y dada en la p.te q.e sea bastante se apruebe por V.S. y se le entregue original para ocurrir con el á el Real Seminario de S.n Telmo á tratar de su colocacion favor q.e espera merecer de V.S. Hª =

Por la supp.te

Juan Garcia

Visto } Y presentada con los Documentos que se refieren esta parte di la Informacion ofresida yo examen de los testigos q[ue] pretende valerse se comete al presente E[scriba]no, u otro de los Reynos en la forma ordinaria interrogandolos al tenor de este escrito y evaquado traigase p[ar]a su prov[idenci]a. Lo mandó el Señor Teniente Primero de Asistente de esta Ciudad en Sev[ill]a catorze de Sep[tiembr]e de mil ochocientos nueve.

[firma y rúbrica]

[firma] Fran[cis]co Romero [rúbrica]

Not[ificacio]n } Seguidam[en]te Yo el E[scriba]no hize saber el auto anterior á Joaquina Sanchez en su persona doy fee =

[firma] Romero [rúbrica]

test[ig]o 1[ª] D[oñ]a Florentina de los Reyes } En la Ciudad de Sev[ill]a catorce de Sep[tiembr]e de mil ochocientos nueve la presentacion Joaquina Sanchez y p[ar]a esta Ynformacion Yo el E[scriba]no en virtud de mi comision recibi Jura p[o]r Dios y la Cruz segun d[erech]o de D[oñ]a Florentina de los Reyes q[u]e asi expreso llamarse y ser de estado casada con Pedro Marques vecina de esta ciudad immediato á la Parroquia de S[an]ta Maria la Blanca la q[u]e haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad en lo q[u]e supiera siendo preguntado y haviendolo sido al tenor del escrito anterior dijo conoce de vista trato y comunicacion muchos años hace á Joaquina Sanchez estado Viuda de este vecindario la qual es

Casada con Santiago Garcia, de cuyo matrimo-
nio tubieron por hijo a Manuel Garcia el qual
se casó con Gertrudis del Valle de cuyo por hijo le-
gitimo de dho su matrimonio a Juan de
Paula Garcia de edad de mas de nueve años el qual
desde que fallesieron dhos sus Padres se halla en
poder de la ante dha su Abuela Joaquina San-
chez la que lo cria educa y alimenta, que le cons-
ta por dho conosim.to q. dha familia son Christia-
nos biejos limpios de toda mala Raza de Judio mo-
ro o berberisco, y de Rezien convertido a nra Santa
Fee Catolica sin haver sido castigados por este tribl.
ni por otro alguno con pena que induzca infamia.
todo lo qual es pub.co y not.o sin cosa en contrario
siendo la verdad quanto deja expuesto en cargo de
su Juramento. Y lo firmó y que es de edad de
setenta y seis años de todo lo qual doy fee =

Jolventina de los Veles

Jose [illegible] Romero

Testigo 2o Pedro Marques

En esta Ciudad en quince de Sep.e de mil ochos. nueve
de la misma presentacion y p.a esta Informacion, el dho
en virtud de mi comision recibi juram.to por Dios y la cruz
segun dro. de Pedro Marques q. asi expresó llamarse y
ser de estado casado de exercicio Zapatero v.o de esta Ciudad
inmediato a la Parroquia de Sta. M.a la Blanca el q. haviendo-
lo hecho como se requiere ofrecio decir verdad en lo que
supiera y fuera preguntado y haviendolo sido al tenor del
escrito q. antes se dijo: hace muchos años conoce de vista
D trato y comunicacion a Joaquina Sanchez viuda de
Santiago Garcia a quien tambien conocio y trato por lo que
sabe q. de su matrim.o tubieron por hijo legitimo de
el a Man.l Garcia el qual casó con Gertrudis del Valle
a los quales tambien conocio y comunicó muy de cerca hasta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

que fallecieron los que tanvien tubieron de su matrimonio por hijo lexitimo a Fran.co de Paulo Garcia de edad de nueve años el que se halla a cargo de la referida su abuela Joaquina Sama quien lo ayuda y alimenta con lo que puede como una Pobre viuda sin tener quien se lo de y dha familia son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza ni castigados por tribunal alguno con pena que induzca infamia. todo lo que es pub.co y notorio publica voz y fama entre las personas que como el testigo lo saben y la verdad a cargo de su Juram.to hecho no firma y que es de edad de setenta y siete años de todo lo que doy fee.

Josef Ma. Romero

Yo. tosdre Gonzales

Y seguidam.te de la misma presentacion y para esta Ynformacion Yo el E.no en uso de mi comision, Reciví Juram.to por Dios y la Cruz segun dro. de José Gonzalez que asi expreso llamarse y ser de estado casado vecino de esta ciudad al sitio de la Plazuela de Santa maria la Blanca de oficio zapatero. el que haviendo lo hecho ofrecio lo que le requiere ofrecio decir verdad en lo que

FERDIN VII

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Sipeczo siendo preguntado y haviendole leido el alto
nos descrito que antecede: Dijo: hace muchos años
conoce de vista trato y Communicacion á Joaquina
Sanchez viuda de Santiago Garcia á quien tam
vien conocio y trato: Por lo que sabe q. de su matrimo.
tubieron por hijo legitimo deel á Manuel Garcia
el qual casó con Gertrudis de Valverde los quales tam
vien communicó muy de cerca hasta que fallecieron
los que tambien tubieron de su matrimo. por hijo legi-
timo á Franco. de Paula Garcia de edad de nueve años
el que se halla á cargo de la referida su abuela Joa
quina Sanchez quien lo cuida y alimenta con
lo que puede como una pobre viuda sin tener quien
la socorra; y dicha familia son y an sido Christianos vie
jos limpios de toda mala Raza ni castigados por
tribunal alguno con pena que [illegible] infa
mia. Todo lo q. exp.do y noto. p.ca voz y fama entre las per
sonas q. como el testo. lo sab.n y la verdad en cargo de su ju
ram.to hecho no firma y que es de edad de quarenta años
de todo lo qual doy fee.

Jose Migl. Romero

Dilig.a) En la ciudad de Sev.a quince de Sep.e de mil ochos. nueve

366

nueve: ante mi el Sr. Alc.de parecio Joaquina Sanchez
y Dijo q. p.r la informacion que tiene ofrecida y se
esta mandada dar no presentava p.r ahora mas
testigos que los tres examinados no firmo Dijo
y p.a que conste se pone la presente q.e no firmo
p.r q. dixo no saver de q.e doy fee =

Jose Ygn.o Jimenez
[rubrica]

Visto: Y En la Ciudad de Leon a quince de Sep.e de mil ochocientos
nueve: El Señor D.n D.n Joaquin Leandro de Solis
Consej.o de S.M. su Alc.e honorario del Crimen de
la R.l Aud.a de esta Ciudad teniente Asesor. de Alcalde
ente de ella: Haviendo visto la Informacion
que antecede sumaria Dijo la aprovava y
aprovo quanto puede y ha lugar en dro. y p.a
su mayor validacion y firmeza interponia
è interpuso su autoridad de oficio judicial
y mandò q.e original se le entregue à la Joaquina
na Sanchez p.a q.e le de el uso q.e le convenga.
Y p.r este su auto asi lo proveyo y firmo ante
mi / de q.e doy fee =

D.r Solis
[rubrica]

Jose Ygn.o Jimenez
[rubrica]

Rl. Colegio de San Telmo de Sevilla 19 de Setiembre de 1803.

Manuel de Pineda y Torres Natural de la Villa de Pilas

Reconocimos al contenido está sano y de Recibo fha. ut. supra.

Dn. Gabriel Rodriguez   José M. Valera

Recibase

Contador

Recibido y sentado en el Libro 11 de Colegiales al folio 146.

Juan Bta. Niño

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. Pedro Joseph Moreno Cura Unico de la Yglesia Parroquial de esta Va. del Pilar: Certifico que en el libro 12 de Baptismos que de esta Yglesia tengo en mi Cargo, que tubo principio el año de 1781 y finalizo el de 1796, al fo. 307 buelta, entre el Capo. 1187 que apuntado al margen dice asi ——

Partida ∫ En la villa del Pilar en veinte y uno de Junio de mil nobecientos (digo) de mil setecientos nobenta y seis: Yo Fray Manuel de San Basilio de la Orden de Nuestro Padre San Agustin Descalzo, residente en esta Va. con licencia del Sr. Dn. Pedro Joseph Moreno Cura Unico de esta Yglesia Parroquial Bauticé solemnemente a Manuel Joseph Ciriaco que nacio [illegible] y ocho de este dicho mes, hijo legitimo de Dn. Bentura de [illegible] y de Da. Ana Maria de [illegible] naturales de la Ciudad de Sanlucar la Mayor y vecinos de esta Va. fue su Madrina Da. Josepha [illegible] de Cirtar [illegible] Natural de la Ciudad de San Lucar la Mayor, a quien adverti el parentesco Espiritual y obligacion que contrajo en fe de lo qual lo firmamos = Fray Manuel de San Basilio = Dn. Pedro Joseph Moreno —

Concuerda con su original a que me remito, y para que de ello conste doy la presente en Pilar y Agosto dos y seis de mil ochocientos seis años =

Dn. Pedro Josè Moreno

Juan Fernando de la [illegible] Notario Pubco. y del numero de

extra=ordinaria Doy fee que la firma que corre ala b.ta
examinamos [illegible] en Orden [illegible]
el D.r D.n Pedro Joseph Medina Cura rector dela Parro-
quial [illegible] Villa y [illegible] Administrador Sa[illegible]
Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones
y [illegible] se les da entera fee y credito en juicio y
fuera del y p.a que conste firmo la presente en [illegible]
seis de Mayo de mil ochocientos seis años=

Jose Jimenez del [illegible]
Not.o pp.co

Yo el licdo Dn Bartme Ramos de Peralta Cura, y Beneficiado Propio dela Ygla Parl de nra Señora Santa Maria la Mayor de esta Ciud y Vicario del Clero della Certifico que en el libro corriente de Bautismos de dha Ygla al folio docien tos setenta y ocho buelto esta una partida de thenor siguiente

En la Ciud de Sanlucar la mayor en seis dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y ocho años Yo Dn Josef de Soto mayor y Lara Presbo de licencia del licdo Dn Bartme Ra mos de Peralta, Beneficiado y Cura Propio dela Ygla Parl de nra señora santa Maria la mayor de esta Ciud, y Vicario del Clero della bautizé en dha Ygla a un niño que nacio el dia dos de dho mes al qe puse por nombre Josef Maria Rafael Ysidoro hijo legitimo de Ventura de Piñea ~~na~~ ~~tural della~~, y de Ana de Torres vecinos dela villa de Pilas, y residentes en esta Ciud, nieto Paterno de Juan Ven tura de Piñea natural della, y de Juana Sanchez natural del Pena[?], y nieto materno de Manuel de Torres, y de Maria Rosario naturales de esta Ciud: fueron sus Padrinos Diego de Piñea, y Josefa de Torres solteros sus tios, a quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones y lo firmamos fho Ut supra = licdo Dn Bartme Ramos de Peralta = Dn Josef de Soto Mayor, y Lara

Concuerda con su orig! aque me refiero y para que conste donde convenga doi la presente Sanlucar la mayor y Nove dies y seis de mil, ochocientos, y seis años — tentado = natural della = no vale — ocho años vale.

Licdo Dn Bartme Ramos de Peralta

Yo el Infrascrito Notario [illegible] ... Ygla ...

numero de esta Ciudad de San Juan [illegible]
mayor, doi fe q. el Señor D.D. D.n Bar.me Ramirez [illegible]
Penalton. [illegible] esta firmado [illegible] Certif.
es Cura y Beneficiado [illegible] Sta. [illegible]
unq. de nuestra Señora Santa [illegible]
mayor de esta Ciudad, y Vicario de [illegible]
y como tal administra los Santos Sacramen[tos]
a sus Feligreses, y a sus Certificaciones siem[pre]
se les ha dado y da entera fee y credi[to]
en Juicio, y fuera de él, y p.a q.e conste doi la
pres.te en San Juan [illegible] en Dies, y s[eis]
dias del Mes de Nov.e de mil ochocientos [illegible]
años. [illegible]

[illegible] Penalton

En [illegible]

Ante mi

El P. Dn. Juan de los Angeles Navarro Monje Basilio y teniente de Cura de la Yg.a Parroq. del S.or San Fran.co de Paula de la V.a de Benazuza: Certifico: que en el Primer Libro de Bautismos, que dha Yg.a tiene esta una Partida al folio 34 qui sacada a letra es como sigue=

En Sabado catorse dias del mes de Marzo de mil setecientos y sesenta y nueve años Yo Dn. Ant.o Felipe Bernal Presvitero Abogado de la R.l Audiencia de Sev.a y Ves.o de la V.a de Benacazon de Licencia de Dn. Josef Carrasco Cura de la Yg.a Parroq. del S.or San Fran.co de Paula de esta V.a de Benazuza Baptise en dha Yg.a a un Niño que nacio dia diez del Corriente y se puso por nombre, Bentura Ant.o Estacio Gonzalo hijo legitimo de Juan Bentura de Arrieda y Cabezon natural de Sanlucar la maior y de Juana Sanchez su legitima muger natural de la V.a de Benacazon Abuelos Paternos Bentura Clemente de Arrieda natural de la V.a de Arido en las Montañas de Burgos y su muger D.a Maria de Luna natural de la Ciud. de Sev.a Bactisada en el Sagrario Abuelos maternos Diego Sanchez, y Maria Franco su legitima muger Vecinos y naturales de la V.a de Benacazon fue su Padrino Pedro de Arrieda su tio a quienes adverti el Parentesco Espiritual y demas obligaciones y lo firmamos fho ut supra= Dn. Josef Carrasco Cura= Licenciado Ant.o Felipe Bernal de Herrera

Concuerda con su Original a que me remito, y Para que

Conste donde Combenga doi esta en la V.a de Bonanza en quinse del Mes de Sep.e de mil ochosientos y nueve años y lo firme.

P.e D.r Juan de los Angeles Navarro Teniente

Yo el Infrascripto Es.no de Su Magestad, y Pp.co de N.ro de esta Ciudad de Santa Anta mayor doy fe q.e el Padre D.r Juan de los Angeles Navarro Teniente, de quien parece estar dada y firmada la antecedente Certificacion, es Teniente de Cura de la Yglecia Parroquial del Señor San Fran.co de Santa Clara de Bonanza inmediata a esta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus Feligreses, y a sus Certificaciones se les ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el. Y p.a q.e conste a instancia de la parte interesada doi la pres.te en la Ciudad de Santa Anta mayor, y Sep.e diez y seis de mil ochocientos nueve.

Ant.o Ramos

Pedro Peñalta
Es.no
Pp.co

Pp.co Num.ro

✠

Br. D.n Francisco de Carmona y Chumacero, Cura propio de la Iglesia de S.r S.n Pedro Parroq.l la mas antigua de esta Ciu.d, Certifico que en un libro de Baut.mos de dha Iglesia que tubo principio en veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos treinta y quatro y concluio en quatro de Ab.l de el de mil setecientos ochenta y seis al fol. setenta y dos hay una partida como la sig.te

En la Ciu.d de San Lucar la maior en Domingo dia veinte y siete del mes de Febrero de mil setez.tos setenta y quatro Yo D.n Adrian de Perara Cura y Benef.do de la Iglesia Parroquial de S.r S.n Eustachio, y juntam.te Cura de la Iglesia Parroquial de S.r S.n Pedro de esta dha Ciu.d aviendo dado lisenzia y en mi presenzia a D.n Joseph de Sotomayor y Garzia Presbitero Benefisiado de la dha Iglesia de S.n Eustachio, Bautizó â una niña que nasio el dia veinte de dho mes, y le puso por nombre Ana Maria Josepha Juachina Florentina, la qual es hija legitima de Manuel de Torres, y de Juana Zerero su lexitima muger, feligreses de dha Iglesia de S.n Pedro, nieta Paterna de Bartolome de Torres y de Ana Rosario su muger, nieta Materna de Juan Zerero defunto y de Josefa de Ribera, vezinos de esta Ciudad y naturales de ella; fueron sus Padrinos Bart.me de Torres, soltero, Tio de dha niña hermano de su Padre, y Josefa Zerero, soltera hermana de la Madre de dha niña, asimismo naturales y vezinos de esta Ciu.d, Parroquianos de la de S.ta Maria de ella, â quienes adviertio el parentesco Espiritual, y demas obligaciones, y lo firmamos, que es fho ut supra= D.n Adrian de Perara = D.n Josef de Sotomayor y Garcia

Concuerda literalm.te con su original â que me refiero. Y para que conste donde convenga doy esta a pedim.to de parte legitima en dha Ciu.d de San Lucar la maior â quinze de Setiembre de mil ochoz.tos y nueve

Br. D.n Francisco de Carmona y Chumacero
Cura

Yo el Infrascripto Esc.no de Su Magestad, y pp.co del num.o de esta Ciudad de Sanlucar la mayor, doi fee, que el Br. D.n Fran.co de Carmona, y Chumacero de quien parece esta firmada, y

dada, y firmada la anterior Certificacion
el Cura propio de la Yg.a Parroquial del Sr.
San Pedro de esta Ciudad, y Vicario del Clero de ella
y como tal administra los Santos Sacramentos
a sus Feligreses, y a sus Certificaciones se les da
y ha dado entera fee, y credito en Juicio
y fuera de el. Y p.a q.e conste a pedim.to de la
parte interesada doy la presente en la
Ciudad de Sn Lucar la mayor y Sept.e
diez y seis de mil ochocientos y nueve años

[illegible] Ramos

[illegible] Peñalver

Coro

[illegible]

✠

Yo el Lizdo. Dn. Bartme. Ramos de Peralta Cura propio de la Ygla. Parrl. de nra. Sra. Sta. Ma. Mayor la mayor de esta Ciud. y Vicario del Clero de ella Certifico que en el libro Corriente de Desposorios de dha Ygla. al folio docientos veinte y dos buelto esta una partida del tenor sigte.

En la Ciud. de Sn Lucar la mayor en tres dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y dos años Yo Dn. Josef de Soto Mayor y Garcia presbo. de licencia del Lizdo. Dn. Bartme. Ramos de Peralta Cura propio de la Ygla. Parrl. de nra. Sra. Sta. Ma. la mayor de esta Ciud. y Vicario del Clero de ella aviendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Consilio de trento, y con mandamto. del Rmo. Señor Abad Mayor de esta Abadia y haviendo ante todos sido examinados en la doctrina Christiana, y Confesado, y Comulgado y obtenido el Consentimto. paterno, y constandome haver sido amonestados en la Parrl. de la Villa de Benacazon jurisdiccion de la Vicaria de Villa nueva del Ariscal como se Certifica en la licencia del Sr. Vicario de ella, que se me ha entregado desposé por palabras de presente, que hicieron ver dadero, y legitimo Matrimonio a Bentura de Piñea vezino de dha Va. de Benacazon hijo legitimo de Juan Bentura de Piñea ~~Vezo. de dha Va.~~ y Calderon, y de Juana Sanabria, con Ana de torres Veza. y natural de esta Ciud. hija legitima de Manuel de torres, y Juana Serero, y de seguida les di las ven diciones nupciales de nra Santa Madre Ygla. fueron testigos Dn. Antonio Rodriguez Cura propio de Sn. Eustaquio Dn. Josef Jave, y Herrera presbitero, y otros, y lo firmamos fho ut supra = Lizdo. Dn. Bartme. Ramos de Peralta = Josef de Sotomayor y Garcia ——

Concuerda con su orijl. a que me refiero, y para que conste donde Convenga doy la presente Sanlucar la mr. y Sepe. quinze de mil ochocientos, y nueve años —— testado = Vezo. de dha Va. = no vale =

Lizdo. Dn. Bartme. Ramos de Peralta

Yo el Infrascripto Cura Mayor ...

356

del num.^no de esta Ciudad de Sanlucar la mayor.

Doi fee, q el lic.^do Dn Bar.^me Ramos de Penalta de q.^n paresce dada, y firmada la Certificacion de la buelta es Cura Proprio de la Ygl.^a Parroquial de Nuestra Señora Santa M.^a desta Ciudad y Vicario del Clero de ella, y como tal administra los Santos Sacram.^tos a los feligreses, y a sus Certificaciones se les ha dado, y da, entera fee, y credito en Juicio, y fuera del, y p.^a q conste a instancia de la parte interesada doi la presente en la Ciudad de Sanlucar la mayor, y Sept.^e diez, y seis de mil ochocientos nueve

En testimonio de verdad

Eustaquio Ramos de Penalta
Es.^no
Der.^os 2 r.^s

367

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D.n Alonso Lagares Pro. Monge Basilio, y Cura teniente de la V.a de Benazuza p.r ausencia del B.r D.n Man.l Fernandez de Rojas Cura y Beneficiado de ella certifico y doy fee, q.e en el Libro de Entierros de la Yg.a Parroq.l de la cita prefada V.a, se halla una partida q.e a la letra dice asi:

Partida. En catorce dias del mes de Abril del año de mil ochocientos y seis yo el B.r D.n Man.l Fernandez de Rojas Pro. Cura y Benef.do de esta Yg.a Parroq.l de S.n Fran.co de Paula de esta V.a de Benazuza, di sepultura en dcha. Yg.a al Cadaber de D.n Bernardo o Buenaventura de Pineda V.o de dha. V.a, q.e murio de Pulmonia. Cataral; no testo: dejo quatro hijos en fe de lo qual firmo la presente, ut supra= B.r D.n Man.l Fernandez de Rojas Cura Beneficiado=

Concuerda con el Original, q.e queda en dho. Libro, a q.e me refiero, y p.a que conste lo firmo en la referida V.a de Benazuza a diez y seis de Nbre. de mil ochocientos y seis &.a=

P. D.n Alonso Lagares Cura Teniente

Comp.s D.l el Infrascrip.to ... [illegible]

num.^o Lerios [illegible] de Sanlucar de la mayor
Doy fee q. el Señor Dn Alonso Fergand
Monge Bailio, de q.^n paresce dadm, y fir
mando qa Certifico [illegible] [illegible] [illegible]
a la Parroq.^l de los Santos [illegible] [illegible]
suan y como [illegible] [illegible] los [illegible]
Sacram.^tos a su [illegible] [illegible] Certifi
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en Sanlucar la mayor y [illegible]
dies y seis de mil ochocientos [illegible]

[illegible] [illegible] Cristoval Ruiz
Peralta
[illegible]
Diputado

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

Yo D.n Fran.co Lopez Batayo Cura y benef.do de esta Yg.a Parroquial de la Villa de Bleas [illegible]
y certifico q.e en el libro [illegible] de la [illegible] Yg.a Parroquial de dicha Villa a [illegible] una part.a
de q.e [illegible] dice asi

Partida = En quince dias del mes de Junio de [illegible] [illegible]
y [illegible] Cura D.n Fran.co Lopez Batayo
[illegible] y Beneficiado [illegible] de esta Yg.a [illegible]
[illegible] de la Villa de Bleas [illegible]
[illegible] Yg.a [illegible] D.n [illegible]
Torres vez.o q.e fue de la Ciudad de S.n Lucar la mayor
y [illegible] [illegible] Fran.co Lopez Batayo y Bene-
ficiado [illegible]
[illegible] y [illegible] Villa
de Bleas a 1.o de Mayo de 1808.

D.n Fran.co Lopez Batayo

Cura y Beneficiado [illegible]

Comp.n Yo el infrascrip.to Esc.no de Su Mag.d [illegible]

Num.^o^ de esta Villa de Veas doy fee q.^e el
cura Dn Fran.^co Lopez Robayo, de quien parece
y firmada la certificacion de la buelta es Cura y be
neficiado propio de la Yglecia Parroq.^l de Sn Bar
tomé de dha villa, como tal administra los Sa
cram.^tos a sus Feligreses. y a sus certificaciones y
fee se les ha dado y da entera fee siempre de
yció y fuera de el, y p.^a q.^e conste doy la p.^te
en Veas a diez de Mayo de Mil ochocientos ocho

Juan Gonzales y Ro
Ess.^no pp.^co

Dros. 2 r.s

D.ⁿ Juan Ant.º de Torres y Cerezo, v.ⁿᵒ de la Ciudad de Sevilla y Recid.ᵗᵉ en esta, como mas haya lugar, paresco ante v.md y digo q.ᵉ como tutor, y curador q.ᵉ soy de las personas de Manuel Maria de Pineda, y de Josef Maria, su hermano menores hijos legitimos de Bentura de Pineda, y de d.ᵃ Ana Maria de Torres y Cerezo, sus difuntos Padres, nietos Paternos, de D.ⁿ Juan Bentura del Pineda y Calderon, natural de esta Ciudad. y de d.ᵃ Juana Sanchez de la Villa de Benacon. y nietos Maternos de D.ⁿ Manuel de Torres y de D.ᵃ Juana Cerezo= Digo q.ᵉ al d.ᵒ de d.ᵒˢ menores combiene Justificar q.ᵉ asi ellos, como los d.ʰᵒˢ sus Padres, y Abuelos, son y han sido christianos viejos limpios de toda mala raza q.ᵉ no tienen ni decienden de Moros, moriscos, Judios, negros, mulatos, ni de los nuebam.ᵗᵉ combertidos a n.ᵗʳᵃ S.ᵗᵃ Fee Chatolica: q.ᵉ no han exercido ofi cios biles, ni mecanicos antes si onorificos, y de Republica, q.ᵉ no haviendo procesado, ni castigado por el S.ᵗᵒ Oficio de la Inquisicion, ni por delitos algunos q.ᵉ causen infamia: y p.ᵃ q.ᵉ asi se verifique=

Supp.ᶜᵒ a v.md se sirba admitirme Justificacion de testigos q.ᵉ en continente ofresco al tenor de lo espuesto

en este pedimento la q.e se ebaque con citacion del sindico personero de esta ciudad y dadas la de q.e baste se sirba vmd interponer su autoridad y Judicial decreto para su mayor balidacion. seme entregue original p.a el uso del dro de menores q.e asi es Justicia q.e pido - &.a

Juan Ph. de Torres y Cen...

Auto/ Por pres.da esta parte de la informacion que ofrece la q.e se ebague con citacion del Sindico Personero del Comun de esta Ciudad, y ebaqecida traygase p.a dar la Prov.a q.e corresponda: Lo mando y firmo el S.r D.n Agustin de Morales Alc.e ordin.o de esta Ciudad de Sanlucar la mayor en ella, en quinze dias del mes de Sep.re de mil ochocientos nueve años.

Agustin de Morales — Eustaquio Ramos

Peralta — Escrivano

Ntf.n/ En dha Ciudad en el dho dia mes y año yo el escrivano hice saber lo mandado en el auto q.e antecede a D.n Juan de Torres en su persona doy fee certifico.

Ramos — Escrivano

~~testigo~~ Citacion al Sind.co / En la Ciudad de Sanlucar la mayor

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

370

en quinze dias del mes de Sepe. de mil ocho-
zientos nueve yo el Essno. cité pa. el efecto
que se manda en el auto que antecede
a Dn. Josef Sanguino Sindico Personero del Comun
de esta Ciudad en su persona, el q. intelixdo.
Dixo que no se le ofrece reparo en que
se practique la informacion q. se
solicitan pr. parte de los menores de Manl.
Ma. y Josef Ma. de Pineda, y Flores, mediante
a constarle la certeza de lo q. exponen,
y esto respondio, y lo firmo, de q. certifico =

Josef Sanguino

Cristobal Ramos
de Peralta
Essno.
mor.

testigo
[illegible]

En la Ciudad de Sanlucar la mayor
en quinze dias del mes de Sepe. de mil
ochocientos nueve el Sr. Dr. Aguilar de Morales
[illegible] ordinario de ella por ante mi el Essno.
recibio Juramto. a Dios, y una Cruz, segun
forma de Dro. de Juan de Cardenas vezino
de esta Ciudad, el qual lo hizo y ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedimto.
q. antecede = Dixo conoce muy bien y visto

1036

y comunicacion a Manuel Maria, y Jos[é]
Maria Pineda, y Torres menores naturales
de esta Ciudad, y sabe son hijos legitimos de
Dn. Bentura Maria de Pineda difunto, y de
Ana Maria de Torres: Y nietos pat[ernos]
de Dn. Juan Bentura de Pineda
natural q. tambien fue de esta Ciuda[d]
Ciudad, y de Da. Juana Sanchez de la
villa de Benacazon tambien difunt[os]
y quietos maternos de Dn. Manuel de
Torres (3º. grado) dijo, y de Da. Juana Cam[...]
no vecinos que son de esta dha. Ciudad
a todos los quales conoce y conocio de
tiempo muy bien: Que asi los dichos
menores, como los dhos. sus padres, Abue-
los, y demas ascendientes, son, y han
sido Christianos viejos limpios de toda
mala raza, y no tienen, ni descienden
de Moros, moriscos, Judios, negros mula[tos]
ni de los recien convertidos a nuestra
Santa Fee Catholica: Que no han eje[r]-
cido oficios viles, ni mecanicos, [...]
ni oronificos, y de republica: Que n[o]
han sido procesados, ni Castigados p[or]
el Sto. oficio, de la Inquisicion, ni por
delito alguno que cause infamia
Y es la verdad en cargo del Jura-
mento q. tiene hecho, en que se afirm[o]
y lo firmo con Sermd. que
es de edad de sesenta, y siete

M[illegible] años, a que yo el Escrivano doi fee —

Morales [rubric]

Juan de Cardenas

Entregado Ramo
de Penarito [illegible]
Escrivano
[illegible] 61

testigo
Juan Ortega

En dha Ciudad en el mismo dia mes y año
[illegible] dho Señor Alc. p.l ante mi el Escrivano
recebio Juram.to a Dios, y una Cruz
segun forma de Dro de D. Juan Ortega
vecino de ella testigo presentado p.a esta infor
macion, el q.e lo hizo, y ofrecio decir verdad
y siendo preguntado al tenor del pedim.to
q.e esta por Caveza: Dixo conoce muy
bien de vista trato, y comunicacion a Ma
nuel Maria, y Josef M.a de Pineda, y Torres
menores naturales, y vecinos de esta Ciudad, y sabe
q.e son hijos legitimos de legitimo Matrim.o
de D.n Bentura de Pineda difunto y de D.a Ma
M.a de Torres y Cerero: Nietos paternos
de D.n Juan Bentura de Pineda, natural de
esta Ciudad y de D.a Juana Sanchez de la
villa de Benacazon, y Nietos maternos
de D.n Manuel de Torres y de D.a Juana Cerero
vecinos q.e son de esta Ciudad: Y a dhos menores
como los referidos [illegible] sus padres Abue
los, y demas sus ascend.tes, y han sido Christ.
ianos viejos, limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, mulatos, ni de los nuevam.te
convertidos a n.ra Santa Relijion

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

y Fee Catholica: Que no han exercido oficios viles ni mecanicos ante si onorificos, y de la Republica: Que no han sido procesados ni castigados por el Santo oficio de la Inquisicion ni por delito alguno que cause infamia y que asi es la verdad en cargo de su Juramento que tiene fecho, en que se afirmo, y lo firmo con su Merced, y que es de edad de sesenta y ocho años. Doy fee — Entrerenglones = de fu— tyros Vale— testado = menores = no v—

Morales

Juan de Orteaga

Ante mi
J. Eustaquio Ramos de Peralta
Escribano
[illegible]

Testigo
Dn Ramon Rodriguez

En dicha Ciudad en el mismo dia mes y año, su merced dicho Señor Alcalde por ante mi el Escribano recibio Juramento a Dios, y una Cruz segun forma de Derecho de Dn Ramon Rodriguez so cargo de el cual, testigo presentado para esta informacion el qual lo hiso, y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedimento que esta por Cavesa Dixo conoce muy bien de vista trato y comunicacion a Manl Manuel y Josef Maria Pineda, y Torres menores naturales

de esta Ciudad, y sabe son hijos legitimos
de Dn. Bentura de Pineda y Junco, y de Da. Ana
Gomez, Nietos paternos de Dn. Juan
Bentura de Pineda, natural q.e tambien
fue de esta Ciudad, y de Da. Juana Sanchez
de la V.a de Beracaron de Junco; y Nietos
maternos de Dn. Manuel de Gomez, y de Da.
Juana Moreno naturales y[?] de esta Ciudad: Que
asi dhos menores como los referidos sus
padres, Abuelos y demas ascend.tes, son, y han
sido Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, de Moro, morisco, negro, mula
to, ni de los nuevam.te convertidos a nuestra
santa Religion, y Fee Catolica: Que no han
exercido oficios viles, ni mecanicos, antes
si onorificos, y de Republica: Que no han
sido procesados, ni castigados por el Santo
oficio de la Inquisicion, ni por delito alguno
que cause infamia: Y que assi es la
verdad so cargo de su juramento, que
tiene hecho, en q.e se afirmo, y lo fir
mo con Sm.d, y que es de edad

de quarenta años, firmolo Sr.
de q. doi fee.

Mrz. / Arzalez / Ramon Rodriguez

Ante mi
Eustaquio Ramos
Peralta
Esno. pubco.

Diligencia / En dha Ciudad en el dho dia mes
y año yo el escno. ... haviendo a
Sor. dho Señor Alcalde Francisco de Paula
Josef de Torres y Centeno, y dixo que po[r]
...no se presentan mas testigos por ser
informacion, por pareciendole tener
bastante Justificacion, que por que conste
lo mando Sor. poner por diligencia y
firmo, de q. doi fee.

Mrz. / Arzalez

Ante mi
Eustaquio Ramos
Peralta
Esno. pubco.

Auto / En la Ciudad de Santa Ana a
veinte y dos dias del mes
de Sepbre. de mil ochocientos nueve
años el Sr. D. Agustin de Moral
Alcalde ordinario de ella, haviendo
visto esta informacion: Dixo que
la aprobaba, y aprobo en toda

forma, y q. en ellas p.a su mayor valida-
cion interponia è interpuso su autoridad
y judicial decreto, q.to puede, y ha lugar
en dro, y debia de mandar, y mando
se le entregue original ala parte
interesada, p.a el fin, y efectos q.e lo tiene
pedido, y asi lo proveio, y firmo ——

Eutropio Ramos
de Peralta

Ante mi
Onos Tor

Dº M

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

R.l Colegio de San Telmo de Sevilla 16 de Octubre de 1803.

Juan Ruiz Monsalve y Olivera Natural de esta Ciudad de Sevilla.

Reconocimos al contenido está sano y de Recibo fha. ut supra.

Dn. Gabriel Rodriguez José M.a Valero

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11, de Colegiales al folio 147.

Juan B.ta Niño

Como Cura ten.te en la Parroq.l de S.n Viz.te de esta ciu.d certifico q.e en el libro catorce de Desposorios y velaciones de ellas al fol.o trescientos quarenta y quatro b.to hay una partida del tenor siguiente=

Partida. En viernes de veinte de Junio de mil set.s noventa y ocho años haviendo precedido todo lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento, Constituciones Sinodales de este Arzobispado, Mandam.to del S.r Juez de la S.ta Ygl.a obtenida la Lic.a ~~[illegible]~~ de la consorte y la judicial del contrayente, Yo el B.r D.r Pedro Lobo Mendia de Monurroy Pres.bo vice Beneficiado y Cura ten.te en la antigua y Basilica Ygl.a de S.n Vicente Martir de esta Ciu.d de Sev.a desposé y casé p.r palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D.n Juan Ruiz Monsalbe, nat.l de la Ciu.d de Baeza Obisp.do de Jaen hijo legitimo de D.n Juan Ruiz Monsalbe

y de D.ª Ana Muñoz, juntam.te con D.ª Juana Olivera de Andrade hija legitima de D.n Ygnacio de Olivera, y de D.ª Manuela de Andrade celebrose dho Casam.to en su propia Casa de los Baños, advirtiendo asimismo q.e la Consorte es natural de esta ciud.d y Bautizada en la Parroq.l de S.n Vicente fueron testigos a este Desposorio el S.r D.n Diego de Vargas, y Pedro Juan Camacho vecinos de esta collacion, y lo firmo dho Cura ten.te de q.e doy fee

B.r Pedro Lobo Mendaña de Monroy Cura ten.te

Y igualm.te Certifico q.e en el Libro veinte y un de Bap.mos de dha Parroq.l al fol.o doscientos trece hay una partida al tenor sig.te

Partida } En Domingo doze de Nov.re de mil ochocientos [illegible] Juan de Mena Presb.o Capellan propio de esta Basilica Parroq.l de S.n Vicente Martir de esta ciud.d de Sevilla, y Prestamista de las Parroq.l de S.n Bartolome de esta dha ciud.d de licencia Parrochi.l y en su presencia, Baptize solemnem.te a Juan, Nazario, Juan de [illegible] mor, q.e nació el dia miercoles veinte y nueve de Oct.re de dho año a las quatro

tres dela mañana, hijo legitimo de
Dn. Juan Monsalbe, y de da. Mana. Oli-
vera su muger; fue su Madrina Da.
Manuela Andrade su Abuela mater-
na vecina y esta collacion, aquien ad-
verti el parentesco Espiritual y demas
obligaciones q. contraxo, y en fee de ello
lo firme con dho. Sr. Cura tente.; fho ut
supra = Dn. Manuel Malaga Cura tente. =
Dn. Juan de Mena

Concuerda a la Letra con sus originales a
que me refiero, y pa. q. conste donde con-
benga doy la presente en Sevilla a catorce
de Septe. de mil ochocientos nueve = enmendado: Mater = vale

Juan Toscano
Cura Tente.

Compo. de por pobre

Dz
Medina

compros.

Damos fee que Dn. Juan Toscano de
quien aparece firmadas las Partidas
anteriores es Cura tente. de la Parroq. de
Sn. Vicente como se titula y como tal Ad-
ministra los Santos Sacramtos. a sus Feli-
greses y lo ha y esserce las demas funcios.

Para despachos de oficio quartillo...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

nes de su ministerio; y a los semejantes a este que ha dado y da siempre se le ha conferido y confiere toda fee y credito en ambos Juicios y para que conste ponemos la presente y de nova sellada con el Sello Colegial en Sevilla once de octubre de mil ochocientos nueve

entre renglones = y de nova = vale.

[firma]

Joaquin Gonzalez

[firma]

Jose Luis Tamerazo

[firma]

Antonio Hermozo

[firma]

Dn Juan Franco de Zamal, y Salazar Cura de esta Yga Parroql de Sr Ma ... de Baza, Certifico qe en el libro Quarto de desposorios de dha Yga al fo ... dos ciento noventa y seis ay una partida al tenor sigte

En la Cd de Baza a ocho dias del mes de Septiembre de mil sets cinquenta, y Quatro años. yo el Mro Diego Eurnaquie de Gamez Cura ala Ya Parroql de S.S. mayor de dha Cd haviendo precedido en dha Ygla y en la del Salbador de esta Cd las tres amonestaciones en tres dias ... de fiesta continuos, inter missarum solemnia al tiempo del ofertorio dela missa maior, segun lo dispone, y ... el Sto Concilio de Trento, qe la primera fue dia beinti y Cuatro, la segunda dia beinte y cinco, y la tercera dia beinte, y ocho de Agosto proximo pasado, y a estas no ... resultando impedimento Canonico alguno, qe impida, o ... el matrimo segun consta de Certificacion del Mro D. Josef Velez Prior del Salbador, y assi mismo constando ... ser natuees libertados, y Vecdes y estar suficiente instruidos en la doctrina Christiana, desposse pr palabras de presente, qe azen berdadero matrimo en la parte qe aye ... a Ana Josefa muñoz natl y Va de dha Cd mi Parroqna hija de Juan Felix muñoz, y de Ana de Lozar defunta, y a Juan ... de ... monsalbe, natl y Vo dela citada Cd al Salbador hijo de Juan Ruiz Monsalbe, y a Franca Lechuga, teniendo pa ello despacho del Sr Govr Provor y Vicrio Gral Dr Antonio Minar ... da, y Doctoral de la Sta Ya Cattedral de este Obispado, sien do testigos Juan de Matta Franco Toureno, y Pedro Ortiz Vos de Baeza deqe doy fe, y lo firme ... Mro Diego Eurnaquie de Gamez ...

Otro si certifico qe en el libro treze de baptismos de dha Ya al ...

folio ciento noventa, y cinco bue lto, ay una Partida al tenor si[g]

En la C.d de Baeza en ocho dias del mes de Octtubre d[e]
sett.s cincuentta, y ocho, yo Felipe Santtiago Ramal C[ura]
dela Y.a Parroq.l de S.S. marcos de dh.a C.d baptize en el[la a]
Juan Antonio Josef mauricio. hijo de Juan Ruiz Mon[calve]
&c, y de Ana Muñoz, fue su madrina nombrada p[or]
sus padres Juana Ruiz moncalve, ab.s pat.s Juan R[uiz]
Moncalve, y Fran.ca Lechuga mat.s Juan de Flores m[uñoz]
y Juana de Lara, ala comadre adbertti el parentes[co]
spiritual, y de mas obligaciones contraidas p.r e[l]
Sacram.to y lo firme. Felipe Santtiago Ramal.

Las quales Partidas concuerdan con sus originales, q[ue]
en el archivo de esta Y.a ag.e me remito, y fi.e q.e conservo lo [firmo]
en Baeza a prim.o de marzo de mil ochocientos y nueve.

B.r D.n Juan Fran.co Ramal
Salazar

Nos los Infraescriptos Ess.nos del Rei Nuestro S.r (que dios gũe) pp.cos del Numero perp.o de [esta ciudad]
de Baeza que havaxo signamos y firmamos Zertificamos y damos fee, que el S.r D.n Juan Fran.co R[amal]
y Salazar de quien alparezer bá dada y firmada la zertificaz.n que antecede, es actual Cura de l[a]
Parroq.l de S.S.n marcos de estta Ciudad, y como a tal le emos bisto confesar y suministrar los [Santos]
Sacramentos a los de su feligresia y hazer otros actos anexos asu ministerio, Jesus Crezitos [y]
ficaziones siempre seles adado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el y para que asi Con[ste]
de Combenga damos la presente, en esta Referida Ciudad de Baeza y marzo dos de mil [ochoci]
entos y nueve ad.s

Juan Estevan
de Madrid y Haute

Juan Ramos
Moreno y Alarcon

Antonio Lazaro
Ortiz y Piedrola

Yo el Infrascripto Cura y Benef.do propio de la Parroq.l de S.n Mig.l desta Ciud. Certifico q.e en el Libro nuevo de Bap.mos desta Ygl.a al fol. 84 b.to se halla la sig.te =

Partida. En Martes treinta de Enero del año de mil setec.s setenta y seis Yo D.n Ant.o Ferr.z de la Copa Cura Ten.te desta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Mig.l desta Ciud. Baptizé solemnemente a Fran.ca de Sales, Man.la Ant.a Maria, Nicolasa hija de Juaquin de Olivera y Man.la de Andrade su Muger, fue su Madrina Nicolasa Andrade su tia, de la Collacion del Sagrario, aquien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Christiana a su Ayjada, que nacio dia veinte y nueve ocho a las doce del dia y lo firmé fho ut supra = D. Ant.o Ferr.z de la Copa =

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero. Sev.a y Marzo 23 de 1809 =

D.r D.n Juan de Paula Ripa y Rodrig.z

Compt.e por pobre

Medina

Comprob.ⁿ Damos fee que Dⁿ Franᶜᵒ de Paula Vega y Rodrigues de quien parese firmada la fida anterior es Cura de la Parroquial de San Migᵗ como se titula fiel legal y de toda confianza de ... y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses y usa y ejerse las administraciones propias a su ministerio y a las semejantes que ha dado y da siempre se le ha conferido y confiere toda fee y credito en ambos Juicios y para que conste ponemos la presente ... sellada con el ... ... Fecha en Sevilla en onse de octubre de mil ochocientos nueve = entre ... = ... no vale

Josef Gonzales

Josef ... Romero

... Valdivia
no pco
... ...

Antonio Hermoso
Sanchez
...

El infrascripto Colector de la Yglesia Parroql. de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad Certifico que en el Libro Dici Corriente de Entierros de dha Yglesia al fol. 143 b.to se haya una Partida que a la Letra dize assi =

Partida } En treo de Abril del año de mil ocho cientos quatro se enterro en esta Parroql. de Sta. Maria Magdalena de Sevilla el Cadaver de Da. Francisca de Sales Alivera y Andrade, viuda de Dn. Juan Ruiz Montalve, no testo, vivia Calle de la Parra tho ut supra = Dn. Josef Alvarez Colector —

Concuerda a la Letra de su Orig.l del expresado Libro y foxa a que me xefiexo Sevilla veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos Nueve

Dn. Josef Alvarez

[rubric] Medina

Ympreso] Damos fee que D.n José Ullo azer a quien a rese firmado la Partida anterior es Colector de la Parroquial de S.ta M.a Magdalena de esta Ciudad como se titula y como tal uso y exer se las demas funciones propias de su ministerio, y otras semejantes de esta calidad, y a las siempre se le ha dado entera y cumplida fee y credito en ambos juicios. Yp.a q.e conste ponemos la pres.te q.e no va sellada p.r no lo ser Pobre en Sev.a cinco de octubre de mil ochocientos nueve =

José Ruiz Romero

José Mendez Espinosa
Ss.no pp.co

Antonio Hermoso Vazquez
Ss.no pp.co

Para Pobres de solemnidad quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE

El Cura propio Beneficiado y Colector de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Vicente de Sevilla, Certifico q.e en el lib. 9. de Entierros de esta Parroquial al folio 226 esta una partida q.e es la siguiente—

Partida — En sabado trece de Septiembre de mil ochocientos q.e se enterro por la Jurisdicion Castrense de esta Ygl.a de Sr. Sn. Vicente Martir de Sevilla el Cadaver de Juan Monsalve Sargento, q.e fue del Regimiento de Ynfanteria de Saboya, Marido q.e fue de Fran.ca Olivera: Recivio el Sto. Oleo: No testo: Vivia en la C.e del Garrso de q.e doy fee fho ut supra — Almeida Col.r

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos nueve.

D.r Fran.co Romero y Liñan
Col.r

Comp.do por pobre
Medina

Concuerda y Damos fee q. el S.r D.r D.n Thomas Romero y Liñan de q.n apparese firmada la Partida antecedente es Cura Colector de la Parroquia de S.n Vicente de esta Ciudad como se titula y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses y usa y exerce las demas funciones propias de su ministerio y a las semejantes de esta que tiene dadas y da siempre se le ha conferido y confiere toda fee y credito en ambos juicios. Y p.a q.e conste ponemos la presente que va a legalizada p.r ser p.r tres escribanos. En Sev.a en cinco de oct.e de mil ochoc.s nueve

Jose Merdiero y Pipino
Ess.no

Jose Juan Romero
Ess.no

Antonio Hermosa Sanchez
Ess.no publ.co

Sor. Tente. Asso.

Da. Mara. Andrade Viuda de Dn. Manl. Olivera Veza. de esta Ciud. con el devido respeto q.e a V.S. deve Dice que teniendo un Nieto a su cargo de edad de ocho años cum plidos, llamado Manl. Monsalve hijo de otro de este nombre y de Da. Manca. Olivera, uno y otra difuntos, por cuia razon se halla en el estado de horfandad, y no teniendo la expont.e medios para darle destino al dho su Nieto, por ser una pobre, ha tratado de colocarlo en el Rl. Seminario de Sn. Telmo, y haviendo practicado para ello las oportunas diligs. ha obtenido la gracia, pero p.a q.e se realize, se le manda haya de justificar su limpieza de sangre, e igualmente que la de sus Padres y Abuelos, ante las Justs. de su naturaleza, y mediante a que es natural de esta Ciud. =

Suppca. a V.S. se sirva admitirle la corres

pondiente Inform.^on de testigos que ha
bran de deponer sobre el conocim.^to del
pretendiente agraciado, el de sus Padres
y Abuelos, que han sido y son Christianos
viejos, limpios de sangre, y de toda mala
raza de Indios, Mulatos, Moriscos, y
otros semejantes: y que no han sido
castigados por el S.^to Tribunal de la
fee ni por otro alguno con pena que
irrogue infamia: y que todo lo qual
sea con citación del Cavallero Sin
dico Pro.^r general, y para ello presen
ta las Partidas sacramental.^s que so
lemne ratificar, y dada dha Informa.^on
en la parte que baste interponer
su autoridad y judicial decreto, y q.^e
se le entregue original p.^a el fin q.^e so
licita que assi lo espera de la notoria
just.^on de V. S.^a

Por la suplicante
Juan Dominguez

Autto} Por presentado, con los Docum.^tos que le
acompañan, circa parte de la Justificacion

q.e ofrece con citacion del Cavallero Sindico
Procurador General, y p.a dho examen y Juzgam.to de los
Fangos, se da Comision al presente Escrivano de Ca-
vildo de los Reynos, y ebaquado traigase p.a
su Providencia. Asi lo provio y rubrica
ra el S.or Teniente Segundo D.n Manuel
Becerril y Valero, en Sevilla en veinte y
tres de Septiembre de mil ochocientos nue
ve =

R.a

D.n Juan de Llaga
Es.no Pp.co

Notif.n

En dho dia mes y año Yo el Es.no hice saber
el Contenido del Auto anterior a D.n Manuel la
Andrade, en su Persona seg.n manifiesto que
dar enterado doy fee =

Llaga
Es.no

Ultra cordeca
orn

do de aren.

En el citado dia mes y año Yo el Es.no pre
cedido el Correspondiente recado de aten
cion para la Informacion Decretada a
el S.or D.n Jose Crisobano Procurado Sindico

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Para Tribres de gotemuijcas quarto mrs.

Procurador General del Excmo. Ayuntamiento de esta misma Ciudad, en su Pedimento, quien in-
teligenciado manifesto no obstarsele reparo
con tal q.e evaquado que sea, se le entre-
gue p.r su Nombramiento y esto dio p.r su respuesta
que firmó de que doy fee =

Juan de Haya

... mo. Pl.

Ago. V.-
D.r Leon Fer-
nandez =

En la Ciudad de Sevilla en veinte y
cinco de Septiembre de mil ochocientos
nueve D.a Manuela Andrade, Vecina de
esta misma Ciudad, p.a la Informacion que
tiene ofrecida y le esta mandada dar
presento por Testigo a D.n Leonardo Fer-
nandez, Vecino de esta d.ha Ciudad en la
Parroquia de S.r S.n Vicente, de estado Soltero, em-
pleado en Rentas Reales, de quien

Yo el Nro. en virtud de la Com. que me esta
conferida, recivi juram.to por Dios nro. S.or
y una señal de Cruz segun forma de dro.
y haviendolo echo como se requiere prome
tio decir verdad, en lo que supiere y fuere
preguntado, y siendolo al tenor del pedim.to
que motiba esta Purificaz.n Dixo: Conoce
desde q. nacio a Juan Monales, hijo de
otro de este mismo nombre, y de D.a Juan. Ca
Olivera. y a defuntos, â quienes tambien cono
cio de vista, trato, y Comunicaz.n p.r tiempo de
muchos años, y save por haverlo oido decir
q. el D.n Juan Ruiz Monales Padre del an
terior, fue hijo de otro D.n Juan Ruiz Monsal
ve, y de D.a Ana Nuñez, y q. la D.a Juan. Ca Olive
ra Madre del Pretend.te fue hija de legitima
y legitimo Matrim.o de D.n Joaq.n Olavera, y
D.a Manuela Andrade su Legitima
Muger, quienes el Testigo conocio y cono

ce, y save por la razon de conocimiento y oydo que assi estos como sus antepasados, han sido y son christianos viejos, limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, Berberiscos, y no de los nuebamente convertidos a Nuestra Sagrada Religion, que han sido castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la fee, ni por otro alguno con pena que induzga infamia, ni exercido empleos ni oficios mecanicos de los que embilecen las familias, y que el Juan Monsalve agraciado en esta pretension es de edad de ocho años cumplidos y mi (?) infiero docilidad y senzilles con arreglo a la buena educacion con que le han criado; que todo lo que deja dicho y declarado el testigo lo save por las razones que deja espuestas y que es la verdad en cargo del juramento que deja echo, que no le comprenden las generales de la Ley que por mi el escrivano le fueron explicadas en manera alguna, que es de edad mayor de setenta años, y lo firmo de

todo lo qual y yo el infrascripto escrivano doy fee=

Leonardo Fernández de España

Juan de Playa
escrivano Real

Testigo 2.º D.n Ant.o Buendía — Seguidam.te en la misma presen.tn y p.a la referida Informacion Yo el Escriv.no recivi juram.to por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de D.n Antonio Buendía, vecino de esta Ciudad de la Parroquial de la Magdalena, de estado viudo y de exercicio Artista Platero, el que haviendolo echo como se requiere, prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo p.r el contenido de la de presentacion q.e le mostraba Dixo: Conoce desde q.e nacio a Juan Monsalve, hijo de otro de este nombre y de D.a Fran.ca Olvera, su legitima Muger a quien y el Testigo conocio, p.r tiempo de muchos años, hasta q.e fallecieron, y save q.e

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Ntro.

Oidor, que el D.n Juan Ruiz Momalve, Padre del agraviado en esta pretension fue hijo legitimo de los D.n Juan Ruiz Momalve, y de D.a Ana Muñoz, y sabe q.e la D.a Fran.ca Olivera, fue hija legitima y de legitimo Matrimonio de D.n Joaquin Olivera y de D.a Manuela de Andrade, aquien el Testigo conocio: como lleva dicho. Y sabe que ambos, como sus antepasados han sido y son Christianos Viejos, lim pios de Sangre, de toda mala Raza de Ju dios, Moros y Mulatos, y no de los nueva m.te combertidos a Nuestra S.ta Relig.n y que no han sido castigados, ni Peniten ciados por el Santo Tribunal de la Ynqui sicion, ni por otro alguno, con pena q.e les irrogue infamia, antes por el contra rio

tenidos y reputados p^r. de buenas y Christiana
nas costumbres, y q^e. el agraciado en esa
pretencion que es mayor de ocho años,
manifiesta docilidad y sencillez, conforme
alo a la buena Educaz^n. q^e. ha tenido; que
es quanto save y puede decir en razon
de lo q^e. ha sido preguntado y la verdad
en cargo del juram^to. q^e. tiene echo; que
no le comprehenden las gener^s. de la Ley
q^e. por mi el escri^no. le fueron explicadas; y
que es de edad mayor de setenta años,
y lo firmo seg^n. doy fee =

Antonio Jose Buendia

Juan de Elazca
...no M.

3.º Fg.^o Dn Marc.^s ...
Cardenas { En acto continuado de la mis

ma presentazn. to el cura. recivi juramto. por
Dios nro. Señor y una señal de Cruz
segun forma de dro. de Dn. Martin de
Cardenas de estado soltero, en la colla
cion de Sn. Lorenzo, y Notario del Juzgdo.
Eclesiastico, el que haviendolo echo co
mo se requiere prometio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado
y siendolo por el contenido de la de
presentazn. que le motiva Dixo: conoce
desde que nacio à Juan Monsalve por
su nombre de este nombre y de Dña. Juan
Oliveira su lexitima Muger, à quien
el Testigo conocio por tiempo de mu
chos años, hasta que fallecieron, y sa
ve pr. ordas. que el Dn. Juan Ruiz
Monsalve Padre del agraciado en esta
pretension, fue hijo lexitimo de los Dn.
Juan Ruiz Monsalve y de Dña. Ana Mo
rez, y save que la Dña. Franca. Oliveira fue

hija legitima, y es legitimo Matrimo
nio de D.n Joaquin Olivera, y de D.a Maria Ca
ir Andrade, à quienes tambien conocio
el Testigo como lleva dicho, y sabe q.e assi
estos como sus antepasados han sido
y son Christianos Viejos, limpios de San
gre, de toda mala Raza de Judios, Moros,
y Mulatos, y no delos nuebam.te combertti
dos à Nuestra S.ta Religion, y q.e no
han sido Castigados, ni penitenciados
p.r el Santo Tribunal dela Inquisicion
ni por otro alguno con pena que hisiese
que infamia, antes por el contrario, teni
dos y reputados por de buenas Costum
bres Christianas, y que el agraciado en es
ta pretension, que es mayor de ocho a.s
manifiesta Docilidad, y sensilles con arre
glo ala buena educacion q.e ha tenido
do; Que es quanto save y puede decir

Para despachos de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

en Varon ello y haviendo q̃ [illegible]
y la verdad en cargo [illegible] juramento q̃ tiene echo,
q̃ no le comprenden las generales de la ley
que por mi el en.no le fueron explicadas;
que es de edad mayor de cinquenta años
y lo firmaron de que doy fee=

Mathias Lozdo de Cardenas

Juan de Playa
sno. pco.

Dilig.a } En la Ciudad de Sevilla en treinta de Sep.e de mil ocho[cientos] nueve, ante mi el infraescripto en.no parecio D. Man[uel] Andrade, com.da en esta Jurisd.n y dijo: que p.a ella no pr[esen]tava mas testigos; y p.a que conste, pongo la pres.te de que doy fee=

Playa
sno

Informe } D.n Josef de Escobar y Preciado Cavallero Jurad[o]

del Ex.mo Ayuntam.to de esta Ciu.d y Sindico Pror. Gral. en ella, en vista de la Informac.n practicada a instancia de D.a Manuela Andrade viuda de D.n Joaq.n Olivera, de esta vesindad, a proposito de justificar la limpieza de Sangre de su Nieto Juan Ruiz Monsalve, y demas que resulta de la Representac.n que tiene presentada, con lo depuesto p.r los Testigos examinados, y teniendo presente los Informes reservados que ha tomado de personas fidedignas y de may.r veracidad, encuentra ser cierto quanto expuso la interesada en su referido Escrito folio siete, por lo q.e no se le ofrese reparo en que por V.S. se apruebe esta Informac.n quien sre. todo dara la prov.a que fuere mas S- en Justicia q.e pide. &.a Sevilla 11 de Octubre de 1809.

Jose Escovar y Preciado

Auto | En la Ciudad de Sevilla en treinta Oct.e de mil ochocientos nueve, el Señor D.n Manuel Becerril y Valero Ministro Ordinario de la R.l Audien.a de Asistencia, Regidor Decano

de la Ciudad de Teruel, y Teniente segundo de Asistente de ella, Haviendo visto la in formacion e informe que antecede, su Señoria Dixo: La aprobava y aprobo, en toda forma, quanto puede y ha lugar en dicho y para su mayor validacion y firmeza interponia e interpuso su Autoridad y Judicial Decreto, y en su consequencia Mando se le entregue original a la Parte actora, para que use de ella, donde y como le combenga; y por este su Auto asi lo proveio su Señoria, y firmara =

M/. [signature]

Juan de Playa [rubric]

Ssno. M.

R.l Colegio de San Telmo de Sevilla 30 de Octubre de 1809.

Fran.co Gonzalez y Zuluaga Natural de esta Ciudad de Sevilla.

Reconocimos al contenido está sano y de recibo. fha. ut supra.

D.n Gabriel Rodriguez José M.a Ba[illegible]

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el Libro 11 de Colegiales al folio 348.

Juan B.ta Niño

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na y Pat.l Ygl.a de esta Ciud.d de Leo.n como en uno de los Libros de Bautismos de dho. Sag.o al fol.o 26. v.to se halla la partida del tenor siguiente.

Partida. En Martes diez dia y seis de octubre de mil sett.s noventa y ocho años; Yo el B.r D.n Fran.co Antonio Cuzela Pb.ro Cura tte del Sag.o de la S.ta Ygl.a Pat.l de Leo.n con lic.a del B.r D.n Bartholome Bueno y Porras Cura de el; bapticé solemnem.te á Fran.co de Paula, Josef Maria de los Dolores, de S.ta Rita, Ant.o de Padua, Fran.co de Asis, Miguel de los S.tos, Joaq.n Juan de Dios Bruno, Eduardo, Juan Nepomuceno, Leonardo de la Sma. Trinidad; q.e nacio el dia seis de dho mes, y año; hijo leg.mo de D.n Antonio Gonzalez, y de D.a Manuela Zuluaga su muger; fue su Mad.a su tia D.a Rita Zuluaga, vec.a de esta Ciud.n advert.e el parent.co esp.l y oblig.s y p.a ut supra= B.r D.n Bartholome Bueno Porras= B.r D.n Fran.co Antonio Cuzela. —

Concuerda con su orig.l á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho. Sag.o á veinte y cinco del mes de octubre de mil ochocientos y nueve a.s

B.r D.n Mig. Lopez

Comp.se por pobre todas las part.s

Medina

Compron.ⁿ } Damos fee q. Dⁿ Miguel Lopez de
q. aparece firmada la Partida ante-
rior es Cura como se ti tula y como
tal Administra los Santos Sacramentos
a sus Feligreses y usa las armas conce-
nes a su ministerio y alas semejantes
aserta q. havado y a siempre sele ha con
ferido y confiere toda fee y credito en
ambos Juicios. y para q. conste ponemos
la pres.te q. nota.^a se hava con el de
nro. Coleg.^o p. Serp.^r Pobre en Sev.^a
treinta de oct.^e de mil ochos. nueve.

Miguel Tomas
el Bagoa
no ss

Jose Feliz Romero

Antonio Hermoso
Yñiguez
No. ss

Como Sochantre y Colector que soy del sagrario de la Sta Patriarcal Yglesia de Sevilla, Certifico que en uno de los libros de entierros de mi cargo esta la partida del tenor siguiente ===

Partida — En martes quatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos y seis años, se le dio sepultura eclesiastica al Cadaver de Antonio Gonzalez Centreras, marido que fue de Maria la Zuloaga

Concuerda con su original a que me refiero. Sevª y Octubre 25 de 1809 años ===

vale Manuela = Esquibel

Br. Man.l Esquibel

Compro. y Damos fee q. el Br. Dn Manl de Esquibel de q. aparece firmadas la Partida ante nior es lo q. se titulo y como tal exerse las funciones de su ministerio y a las semejantes a esta que a dado y da siempre se les ha Conferido y Confiere Toda fee —

y credito en ambos Juicios. Y p.a que conste ponemos la presente que nos á dictado con el Ex.mo Coleg.o q.e es tan mandado comparecer p.r Pobre. en Sev.a treinta de oct.e de mil ochoc.tos nueve =

Miguel Fermas

Jose Rodrig.z Armento

M.s Baqori

Antonio Alemo
Aneve.

Para Pobres de solemnidad ...
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Certifico Yo el Ynfraescripto Cura del Sag.° de la St.a Metrop.na y Pat.l Ygl.a de esta Ciud. de Sev.a como en uno de los Libros de Desposorios de dho. Sag.° al fol.° 97 v.to se halla la partida del tenor siguiente. —— ——

Partida | En Quarta dia tres de octubre de mil sett.s noventa y siete ã. Yo el B.r D.n Fran.co Ant.° Carela P.ro Cura the del Sag.° de la St.a Ygl.a Pat.l de Sev.a con lic.a del D.r D.n Aug.n Moreno y Guzmo Cura de el, y en virtud de mandam.to del S.r Juez de la Ygl.a quien p.r justas causas, q.e p.a ello tuvo dispensó á los contray.tes las tres amonest.s del dro. p.o antes y despues de contraido el Matrim.o de lo q.l hize expresion ante los testigos q.e lo presenciaron, hav.do confesado y comulgado los contray.tes y sabiendo la Doct.a Christ.a Desposé y Casé p.r palab.s de pres.te q.e hicieron verdadero y leg.o Matrim.° á D.n Antonio Gonz.z nat.l de esta Ciud. hijo leg.mo de D.n Antonio Gonz.z y de D.a Antonia Sendrera; juntam.te con D.a Manuela Zuloaga, Viuda de D.n Alonso Rendon, hav.do tambien precedido las lic.s pat.s de dhos. contray.tes á quienes hize saber q.e en tiempo devido deben Velarse y recivir las bendiciones Nupciales de N.ra St.a M.e Ygl.a fueron testigos D.n Man.l Rodriguez, y D.n Juan Lobato, Vec.s de la colegial de N.ro Salvador — fho ut supra = B.r D.n Fran.co Ant.° Carela. ——

Concuerda con su orig.l á q.l me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho. Sag.° á veinte y cinco del mes de octubre de mil ochocientos y nueve años. #

D.r D.n Migl. Lopez

Compro.ⁿ y Damos fee q. D.ⁿ Miguel Lopez
de q.ⁿ aparece firmada la partida
anterior es cura como se titula y
como tal subministra los Santos
Sacramentos a sus feligreses y más
demas funciones de su ministerio
y a las semejantes a esta q.ᵉ ha dado y da
siempre se le ha conferido y con
fiere toda fee y credito en ambos
Juicios. Y p.ᵃ q.ᵉ conste ponemos la
presente q.ᵉ no va sellada con el de
n.ro Coleg.º p.r ser p.º pobre en Sev.ª
treinta de oct.e de mil ochoc.tos nueve =

Miguel Ferrari

M. Bago

José Ign.º Lumeres

Antonio Hermoso
Chaves

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na y Pat.l Ygl.a de esta Ciud.d del Cuz.co como en uno de los Libros de Bautismos de dho. Sagrario al fol.o 208. se halla la partida del tenor siguiente. ——

Partida) En domingo seis de Enero de mil sett.s setenta y uno; Yo el D.r D.n Josef Ramon de Aldama Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.na y Pat.l Ygl.a del Cuz.co bapticé solemnem.te á Manuela Josefa de los Dolores; q.e nació día primero de este mes; hija de D.n Franc.co de Zuluaga, y de D.a Josefa de Brenes su leg.ma muger; fue su Pad.o el herm.o Roque Rodrig.z Donado en esta Casa grande de S.n Franc.co adv.le el parent.co esp.l y demas oblig.s ffho ut supra = D.r D.n Josef Ramon de Aldama. ——

Concuerda con su orig.l á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho. Sag.o á veinte y cinco del mes de Octubre de mil ochocientos y nueve años.

D.r D.n Mig.l Lopez

Comprob.on) Damos fee q. D.n Miguel Lopez de quien aparece firmada la Partida anterior es Cura como se titula y como tal Administra los Santos Sacram.tos a sus Feligreses y ejerce las demas Funciones de su ministerio y al cabo de

mesantes aesta q.e habado y darlem
pre sele ha Conferido y con fie
re toda fee y credito en ambos Juzg.
ya q.e no teva
y p.a q.e conste ponemos la p.res. te fecha
da con el Rmo. Coleg.o G.l Ser. S.r Pobre,
en Seis trenita deoct.e demil ocho
cientos y nueve = entre reng.s = q.e no
va = v.e

Jose Bau.ta Romero

C.n Miguel Forma

M. Barrero

Antonio Hermoza

Chaynes

Ap.c

El infrascrito Cura propio de esta Parroquial de Sn. Martin de Sevilla Certifico q. en el libro 20. de Baptismos de dha Yglesia a el fol. 300. bta. se halla una partida q. copiada dice así ——

Partida = En Jueves veinte dias del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis: Yo el Br. Dn. Jose Hipolito Guiral Cura de esta Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Martin de esta Ciudad de Sevilla baptizé solemnemente a Antonio Luis Francisco de Paula Lorenzo, que nació el dia catorce de dho mes y año a las ocho y quarto de la noche, hijo de Dn. Antonio Gonzalez Teniente de Capitan del Regimiento de Cordoba y de Da. Antonia de Cendreza su legitima muger, fué su Madrina Da. Petronila Perez de Rivera vezina de la Collacion del Sor. Sn. Andres, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmé fho ut supra = Br. Dn. Jose Hipolito Guiral Cura ——

Concuerda dicha partida con su Original, a q. me refiero, y paraque conste doi esta en Sevilla en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos y nueve.

Dr. Jose Rosendo de Carmona

Bupro } Damos fee q. D. Jose Rosendo de Carmona p. q. aparese firmada la Partida anterior es Cura como se titula y como tal administra los Santos Sacramtos. a sus Feligreses y ejerse las demas funciones de su Ministerio y a las semejantes a esta ——

q.e nadado y de tiempo se le ha con
tenido y con fiera toda fee y credito
en ambos Juicios. y p.a q.e conste por e
mysta q.e novaz firmes se hallan con el se
ñor. Coles.o q.e fortos Pobre en
fev.o treinta de mil ocho-
cientos nueve = entrerreglon = q.e nova =
vale =

Emilio Romero

Miguel Torres
del Pago

Antonio Hermoso
Yñigues

✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

1

Sr. Juez del Quartel

Da. Manuela Zuloaga viuda, natural y veca. de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario como Madre, y Tutora de su hijo Franco. Gonzales de edad de onze años, hijo legitimo de Dn. Antonio Gonzales defunto, ante V. como mas haya lugar paresco y digo q.e teniendo concedida la gracia de Colocar al dho su hijo en el Real Seminario de Sn. Telmo, y teniendo q.e acreditar su naturaleza, ser Huerfano de Padre, y Christiano viejo, limpio de toda mala raza, para cuyo efecto, presenta con la devida solemnidad las fee de Bautismo de la Supp.te la de su marido, fe de casado, la de Bautismo del dho su hijo y la de muerte de su Padre, ofreciendo igual. alm.te Justificacion, p.r tanto.

Supp.co a V. se sirva admitir dha justificacion la q.e evaquada se me entregue original con dhos docum.tos p.a presentarla donde corresponda favor q.e espera merecer de la notoria justificac.on de V. &a.

Manuela Zuloaga

(rubrica)

la Ciud.d de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos nueve yo el Ess.no di cuenta de esta instancia con los documentos q.e se presentan al S.r D.n Fran.co de Olabarrieta del consejo de S.M. su alcalde del crimen en la R.l Aud.a de ella y Juez en esta Provincia quien en su vista Mando q.e esta interesada de la justificasion q.e ofrece y los testigos que se presentaren se examinen a su tenor vajo el devido juramento cuya justificasion se comete al Escribano en la forma ordinaria; y fecho que se dé cuenta y asi lo proveyo y firmara doy fee=

M.

Olabarrieta

Jph. de Padilla

Ess.no

En Sevilla en este dho dia mes y año yo el Ess.no hize saber el auto q.e antecede a D.a Manuela Zuluaga vecina de esta Ciud.d doy fee=

Padilla

testigo
D.n Fran.co Rabel

En la Ciud.d de Sevilla en este dho dia mes y año; D.a Manuela Zuluaga para la justificasion q.e tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo a D.n Fran.co Rapel vecino

de esta Ciud.d q.e expreso bivir junto ala noria en
la orilla del rio del lado aca de estado Casado de qui
en llo el ess.no en virtud de mi comision le recibi jura
mento segun forma de derecho q.e hizo el reso dho à
D.s y una Cruz vajo del cual prometio verdad i sien
do interrogado al tenor del antecedente escrito Dijo
conoce a D.n Manuel Zuluaga natural y veci
na de esta Ciud.d en la Collacion del Rosario y le
consta es biuda de D.n Antonio Gonzales su difun
to marido de cuyo matrimonio tubieron entre otros
por su hijo legitimo a Fran.co Gonzales q.e oi tendra
la edad de onze años el cual fue nacido y criado en
esta dha Ciud.d Guerfano de Padre el cual su ma
dre y demas ancidos conosidos y reputados como
Christianos Viejos linpios de toda mala raza
moros, Judios, Berberiscos, y otros semejantes a ellos
ni sus padres ni abuelos ancido castigados por el
tribunal de la Ynquisicion nuestro con pena q.e
hizo que infamia; todo lo gracil lo sabe el

testigo por aver conocido a sus padres y havexlo oi-
do dezir a sus mayores q.e los habuelos del pre-
tendiente Fran.co Gonzales an sido todos perso-
nas de completa sastifación; todo lo cual es publi-
co y notorio y la verdad en cargo del Juramen-
to que de[illegible] fecho firma y que es de edad de
treinta y nueve años doy fee=

Fran.co Jose Rabe

[firma y rúbrica]

Testigo P.e
dro, de Cueto

En la Ciud.d de Sevilla en este dho dia mes
y año para la citada información se present[ó]
por testigo a Pedro de Cueto Vecino de esta Ciud.d
de estado casado tratante de vinos por mayo[r]
q.e es preso vivir en la cera de la posada del
Ancora Casa N.o quarto; de quien yo el n.o
en virtud de mi comición Recibi Juramento
segun forma de derecho q.e hizo el susodho a D[ios]
y una Cruz vajo del cual prometió decir v[er]d.d y
siendo interrogado al tenor del antesedent[e]
escrito Dijo conoze a D.a Manuela Zuluag[a]
Vecina de esta Ciud.d q.e vive en la Collació[n]

del Saccrario y que es viuda de Dn. Antonio Gonza
les defuento y que entre otros hijos lo a tenido por
legitimo á Franco. Gonzales de edad de onse años
natural de esta Ciud.d el cual es su exfano de
Padre; y a sido su madre y havuelos del Preten
diente y de mas sus antesesores an sido Cristi
anos Viejos limpios de Sangre y de toda mala
Raza de judios mulatos Moricos y otros semejan
tes y que no a sido castigado por el tribunal de la
Ynquisision ni ellos ni pena q.e irrogue info
mia, todo lo cual, lo sabe el testigo por aver
conosido a los dhos Padres y tener noticia de sus
mayores por hoidas y ser todo publico y noto
rio publica bos y fama y la verdad en cargo del
juramento q.e dijo fecho firma y q.e es aya en la
edad de quarenta y quatro años doy fee=

Pedro Cueto

Jph. de Cadenas
[illegible]

En la Ciud.d de Sevilla en este dho dia mes y año
para la sitada informasion se presento por

Para Pobres de solemnidad qua. tre mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

testigo a Josef Gutierres Vecino de esta Ciud.d de estado Casado q.e espreso vivir en la Ramita del Baratillo de ejercicio de maestro de Zapatero de quien ya el ess.no envirtud de mi comision recivi juramento segun forma de derecho q.e hizo el suso dho a Dios y una Cruz vajo del cual prometio verdad y siendo interrogado al tenor del antecedente escrito Dijo conose a D.a Manuela Zuluaga Vecina de esta Ciud.d en la Collacion del Rosario y q.e es viuda de D.n Antonio Gonzales difunto naturales y vecinos de esta Ciud.d y que entre otros hijos an procreado por su hijo legitimo y de legitimo Matrimonio a Fran.co Gonzales de edad de honze años quenacio en esta dha Ciud.d cuyos padres abuelos y Bisabuelos y demas de esta familia son Cristianos Biejos limpios de Sangre y de toda mala Rasa de Indio mulatos Moris

y otros semejantes nimenos ancido castigados por el trivunal de la inquisision ni otro con pena q. irrogue infamia; todo lo cual losabe el testigo de conosimiento d[e] dhos padres y de oidas a sus mayores y ser publico y notorio y la berdad en cargo del Juramento q. desfecho, no firmo por q. espreso no saver, y q. se haya en la edad de setenta y quatro años doy fee=

Jph. de Padilla
eso

En la Ciud.d de Sevilla en este dho dia mes y año ante mi el esn.no parecio, D.a Manuela Zulahaga y manifesto q. para la justificacion q. tiene ofrecida y le esta mandada dar po

haora no presentaba mas testigos y que protestava efecutarlo cuando le conviniere asi lo espreso de que doy fee=

Josph de Paz[?]
essno

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y siete dias del m[es] de Octubre de mil ochosientos nueve yo el essno dic[ho] ta de lo operado en las antesedentes dilijencias a[l] S.or D.n Fran.co de Olabarrieta del consejo de S[.M.] su alcalde del crimen en la R.l Aud.a de ella que en su vista Mando se entregue a la parte interesa[da] para el fin y efecto q.e la a practicado y asi lo pr[o]veyo y firmara doy fee=

M.

Olabarrieta

Josph de Paz[?]
essno

Rl. Colegio de Sn. Telmo de Sevilla

6 de Noviembre de 1809

Antonio Angulo y Benitez, natural de Tarifa.

Reconocimos al contenido; esta sano y de recibo: fha. ut supra:

Dn. Gabriel Rodriguez José Ma. Valera

Recibase

Castro

Recibido y sentado en el libro II de Colegiales al folio 149.

Juan Bta. Niño

299.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

D.n Juan Josph Mechicado y Ximenez Cura teniente delas Iglesias desta Ciudad de Tarifa Certifico y doy fee q.e en el Libro octavo de Matrimonios dela Parroq.l del S.r S.n Mateo al folio doscientos quarenta y uno esta la partida del tenor siguiente —

En la Ciudad de Tarifa en veinte dias del mes de febrero de mill setecientos ochenta y seis años Yo D.n Fernando Lozano y Araujo Cura teniente de sus Iglesias Case por palabras de presente q.e hicieron firme y verdadero Matrimonio a Fran.co de Angulo Benitez natural de ... de Espera y viudo en esta de Maria Jimenez con Maria Ruiz y Ruiz viuda asimismo en esta de Fran.co de Barro natural y vecinos desta dha Ciudad haviendo sido para ello Amonestados en tres dias de fiesta q.e continuados lo fueron el cinco doze y diez y nuebe de dho mes y año de cuyas moniciones no resulto ympedimento Canonico alguno Confesados y Comulgados y Examinados en la Doctrina Christiana en la q.e estubieron Capaces y cumplido todo lo demas q.e dispone el Santo Concilio de trento haviendoles dado su consentim.to en cumplim.to dela R.l Orden sus Padres de dhos contrayentes siendo testigos D.n Ysidoro Muñoz Mig.l de Castro Luis Lenado y otros muchos vecinos desta dha Ciudad doy fee= D.n Fernando Lozano y Araujo —

Concuerda esta anterior partida con su orig.l citado al q.e me refiero y para q.e conste de pedimento de parte legitima doy la presente En la Ciudad de Tarifa en diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y seis años.

D.n Juan Josph Mechicado y Ximenez

Damos fee que D.n Juan Josef Mechicado y Ximenez, por quien esta firmada la anterior Certificacion de partida de casamiento, es Cura Ten.te de las Yglesias de esta

Ciudad en cuyo exercicio se halla: y a todos los Docu[mentos] q.e expiden de la misma ō semejante naturaleza siem-pre seles ha dado y hacen entera fee y credito en Ju[i]cio y fuera del. Y para q.e conste donde convenga firmamos la presente en Tarifa a diez y nueve de Diz.re de mil ochocientos y seis=

Alonso Chico
Esc.no

Pedro Diaz Franco[?]
Ess.no

Pedro de Ronda
Escrivano p.co

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D.n Juan Jph Mechicado y Ximenez Cura theniente de la Yglesia Parroquial del S.r S.n Fran.co certifico y doy fe que en el libro corriente de entierros, que en dicha Parroquial existe, folio cuatro esta la partida siguiente

En la Ciudad de Tarifa en el dia veinte y cinco del mes de Noviembre del año de mill ochocientos y tres fue sepultado en esta Parroquial del S.r S.n Fran.co con entierro de medios onores que le costeó la Hermandad del Rosario de la Soledad el Cadaver de Maria Benitez Ruiz de edad de cuarenta y cuatro años, viuda que fue de Fran.co Arnulo Benitez natural y vecino de esta Ciudad recibio los Santos Sacramentos, no testo murio ayer en esta feligresia, de todo lo qual doy fe = D.n Juan Jph Mechicado y Ximenez

Concuerda esta anterior partida con su original citado que para que donde combenga conste de pedimento de parte legitima doy la presente en la Ciudad de Tarifa en siete dias del mes de Abril del año de mill ochocientos y cuatro.

D.n Juan Jph Mechicado y Ximenez

D.n Rafael del Puerto y Paz Cura theniente de la Yglesia de la Ciudad de Tarifa, certifico y doy fee que en el Libro actual de Entierros de esta Yglesia mayor Parroquial de S.r S.n Mateo al folio ciento sesenta y dos buelta esta la partida del tenor sig.te

En la Ciudad de Tarifa, en diez y nuebe dias del mes de Marzo de mil ochocientos y tres, se le dio sepultura con Entierro de medias honras que le costearon de su caudal en esta mayor Parroquial de S.r S.n Mateo al

Cuerpo de Fran.co Angulo Benitez marido q.e fue de Maria Benitez Ruiz, recibio los santos Sacramentos, y murio sin testar de edad de cinq.ta y quatro años, el diez y ocho de dho mes de lo que doy fee= D.n Cristoval Toledo y Perea

Ygualmente Certifico q.e en el Libro actual de Baptismos q.e corre en la dha mayor Parroch.l del S.r S.n Mateo al folio treinta y cinco esta la partida del tenor sig.te

En la Ciudad de Sanlucar en el dia diez del mes de febrero del año mil ochocientos y uno Yo D.n Jph Gutierrez y Aragon, Cura de la Yglecia mayor Parroch.l del S.r S.n Mateo Baptise en ella un niño q.e se llamo Antonio Jph, el qual nacio el dia cinco de dho mes y año hijo leg.mo de Fran.co de Angulo Benitez y de Maria Benitez Ruiz, naturales y vecinos de esta Ciudad, los quales hace diez y seis años q.e se casaron en dha Parroquia y no han tenido otro de este nombre fue su Padrino D.n Gonzalo de Castro y Aragon teniente de las Milicias de esta Ciudad, a quien le adverti el parentesco Espiritual y demas obligaciones de lo q.e doy fee= D.n Jph Gutierrez y Aragon

Certifico igualmente q.e en dicho Libro actual de Baptismos q.e corre en la mayor Parrochia del S.r S.n Mateo al folio cinq.ta y cinco esta la partida siguiente

En la Ciudad de Sanlucar en el dia primero del mes de Noviembre del año de mil setecientos noventa y dos Yo D.n Juan Mecenio Ximenez Presb.o de venia Parroch.l Baptise en esta Yglecia mayor Parroch.l del S.r S.n Mateo un niño q.e se llamo Miguel Rafael el qual nacio el dia veinte y siete del mes de octubre proximo pasado hijo leg.mo de Fran.co Angulo y de Maria Benitez naturales y vecinos de esta Ciudad y hace tres años se casaron en la Parroch.l del S.r S.n Fran.co los quales no han tenido otro de este nombre y fue su Padrino D.n Sebastian Chico asimismo vecino de ella, a quien le adverti el parentesco Espiritual y demas obligaciones de que doy fee= D.n Jph Gutierrez y Aragon= D.n Juan Mecenio Ximenez

Concuerdan estas anteriores partidas con sus originales cito

a los q.e me refiero y para q.e conste de pedimento de parte les doy la presente en la Ciudad de Tarifa en … dias del mes de Abril de mil ochocientos y quatro años.

D.n Rafael del Puerto y Paz

Los Escrivanos que avajo firmamos: Certificamos, y damos fee: que D.n Juan Jose Mesticado y Jimenez, y D.n Rafael del Puerto y Paz de quienes estan dadas, y firmadas las quatro partidas, respectivam.te de muerto, y bautismo q.e anteceden son Curas Tenientes de esta Ciu.d y Su Iglesia, segun se titulan, y las firmas que los nominan son las mismas que acostumbran a todos los Documentos de esta, ó otra qualesquier naturaleza. que por los susodhos se expiden y pre. se han dado, y da entera fee y credito asi en Juicio como fuera de el. y a pedim.to de parte legitima ponemos la presente en la Ciu.d de Tarifa a ocho dias de mes de Abril de mil ochocientos, y quatro:

Antonio Alba
y Chico

Alonso Balongo
y Quintero Ess.no

Alonso Chico
ess.no

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Para los Autos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

Yo Dn Pedro Tordillo Cura Thte en la Ygla mayor de Nra Sra Sta Maria de la Granada de esta Ciudad de Llerena, Zertifico como en un libro que custodia su Archivo y todo consta de partidas de Bautismos que dio principio en el Año de mil setecientos quarenta y Cuatro, y concluio en el de Cinquenta y uno, al folio trescientos onze buelto se halla la siguiente ——

Partida

Domingo tres dias del mes de Henero de mil setecientos Cinquenta y un años, Yo Dn Antonio de Aguilar Pena Pro y Thte de Cura de la Ygla mayor de Nra Sra Sta Maria de la Granada de esta Ciudad de Llerena y Cppll.n de S. Mo. [?] Bautize un hijo de Migel Antonio Angulo y de Ynes Lucia Rosilla su lexitima Muger naturales de la Villa de Estepa en el Reino de Andalucia y vecinos de esta dha Ciudad, llamose Manuel Franco fue su Padrino Dn Atilano de Almezaga, nacio el dia beinte y Cuatro del mes de Diciembre del Año antezedente, avisoseles el parentesco espiritual que Contraxeron y lo firme = Antonio de Aguilar Pena ——

Concuerda esta partida a la letra con su original a que me remito, libro y folio zitado y para que conste doi la presente en dha Ciudad de Llerena a treinta y uno de Otubre de mil ochocientos nuebe años

Pedro Tordillo

403.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Dn. Jph Gutierrez y Aragon Cura dela Yglecias dela Ciudad de Tarifa Certifico y doy fee que en el Libro Vigecimo de Bautismos [illegible] enla May Parrochial del S.r S.n Mateo al folio quarenta y Seis esta la partida del tenor sig.te

Bapt.mo — Enla Ciudad de Tarifa en ocho dias del mes de octubre digo Septiembre de mill setecientos cinq.ta y siete Yo Dn. Juan Luis de Villanueba Presbi. Presb.o desta Ciudad Bauticé de licencia de Parrochi en la Yglecia Mayor Parrochial del S.r S.n Mateo una niña q. se llamo Juana Maria Rosa q. nacio el dia quarto de dho mes y año hija legitima de Antonio Ramos Bay y de Juana Maria de Viña su muger nat.e y vecinos desta Ciudad los quales afirmaron no haver tenido otra de dho nombre fue su Padrino Juan Fran.co de Cuitas vecino della aquien adverti el parentesco Espiritual y obligaciones de q. doy fee = Dn. Alonso Barthe Serrano y Moreno = Dn. Juan Luis de Villanueba

Concuerda esta anterior partida con su orig. citado alq. me refiero y paraq. conste de pedimento de parte legitima doy la presente Enla Ciudad de Tarifa en primero dia del mes de Septiembre de mil ochocientos y nuebe años.

Dn. Jose Gutierrez y Aragon

Damos fee: que d. Josef Gutierrez Aragon, de q.n va authorizada la precedente Partida de Bapt.mo es Cura propio dela Yglecia deesta Ciudad, como se titula, en cuyo actual exercicio se haya: y a sus semejantes, velectos [illegible]

la devida fee, i ~~ pedirá, ut sopra.
Mucho: firma, fiat, Reyno

Alonso Balonos
Y Guerra Eno

Alonso Chivo
Ero Nº

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

+

Dn. Alonso Requena, Cura dela Yglecia Parroql. de esta Villa Certifico y doi fee q.e en uno de los Libros donde se escriben las Partidas de Desposorios N.o 6. f.o 118. hai una, cuyo tenor ala letra es el sigte.

Partida } En la Villa de Estepona en siete dias del mes de Abril de mil setecientos y dies y seis años, yo Dr. Dn. Feliciano Manuel de la Cueba, Cura en la Yglecia Parroql. de dha Villa, en virtd. de Mandamto. de sumrd. el Sr. Licdo. Dn. Diego de Toro y Villalobos, Provsor. y Vicario Gral. en este Obispado sufra. en la Ciudad de Malaga en seis dias del mes de Abril de dho. año, el qual para en el Archibo de dha. Yglecia Parroql. = Despose pr. palabra de presente q.e hicieron legmo. y verdadero matrimo. a D. Franco. Antonio de Angulo, natural y vecino dela Ciudad de Marbella hijo legmo. de D. Rodrigo Angulo, y de Da. Micaela Rodriguez su muger vecinos de dha. Ciudad con Da. Maria Alaminos, vecina de dha. Villa y Vda de Juan Garcia Gavilan, habiendoles sido dispensadas por el dho. Mandamto. las tres mociones q.e dispone el Sto. Concilio de trento, y examinados en la doctrina cristiana q.e supieron con todo lo demas q.e dispone el Ritual Romano y constituciones Sinodales de este Obispado. fueron testigos Licdo. Dn. Juan dela Cuera Valladares vecino de dha Villa, subdiacono: Bartme. Navarrete y Fernando Navarrete, vecinos de la Ciudad de Marbella, residentes en dha. Villa de q.e doi fee = y lo firme = Dr. Dn. Feliciano Manl. dela Cuera

Velacion } En dha. Villa en treinta de Julio de dho. año, yo dho. di una di las bendiciones nupciales de N. S. M. Y. alo contenido en esta Partida, fueron Padrinos, Josef Ramos Viudo. y Ana Ramos moradores vecinos de dha. Villa de q.e doi fee = Drl. Cueba

Asi mismo Certifico y doi fee q.e en uno Xl[illegible] libro donde se escriben las partidas de Baptismos N.13. f.o 36. ai una, q.e su tenor dice=

Partida — En la Villa de Estepona en diez y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y tres años, yo D.n Ben.to Zerrato y Atienza Cura ten.te de dha. Villa, baptisé á Miguel Antonio; hijo leg.mo de D.n Fran.co Ant.o de Angulo y de D.a Maria de Alaminos su muger, vecinos de dha. Villa, y declaró dho. su Padre, no haber tenido otro hijo de este nombre, y áseguró con juram.to haber nacido el dia diez de dho. mes y año, fue su madrina D.a Ana Duran del Moro, Viuda y vecina de dha Villa, áquien adverti el parentesco espiritual q.e contraido con el ajijado y Padres, y su oblig.on de enseñarle la doctrina cristiana de que doi fee = D.n Ben.to Zerrato y Atienza ——

Asi mismo Certifico y doi fee q.e en el mismo libro de las partidas de Baptismos N.13. f.o 32. hai otra cuyo tenor ála letra es el sig.te ——

Partida — En la villa de Estepona en veinte y un dias del mes de Dic.e de mil setecientos veinte y un años, yo D.n Benito Zerrato y Atienza Cura ten.te de dha. Villa, baptisé á [illegible] [illegible], hija legitima, de D.n Fran.co Lorenzo Benitez y de D.a Fran.ca Sanchez Rorillo su muger, vecinos de dha. Villa, y declaró dho. su Padre no haver tenido otra hija de este nomb.e y áseguró con juram.to havér nacido el dia doce de dho. mes y año, fueron sus Padrinos D.n Juan Lorenzo Ortiz, y D.a Leonor Gutierrez de Agatta su muger, vecinos de dha. Villa, áquienes adverti el parentesco espiritual q.e contrahian con la Ahijada, y la oblig.on de enseñarle la doctrina cristiana de q.e doi fee = D.n Benito Zerrato ——

Asi mismo certifico y doi fee q.e en uno de los Libros donde

se escriben las Partidas de Desposorios N.º 5. f.º 101. buelto, y
una, cuyo tenor ala letra es el sig.te

Partida. En la Villa de Estepona en veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos quarenta y cinco a.s, yo D.n Benito Zerrato y Atienza Cura de d.ha Villa desposé p.r palabras de presente q.e hicieron verd.o y lexmo. matrim.o a D.n Miguel Ant.o de Angulo, hijo lexmo. de D.n Fran.co Angulo, y de D.a Maria Alaminos su muger, con Ynes Luisa Benitez, hija lexma. de D.n Fran.co Benitez y de D.a Fran.ca Rosillo su muger ambos contrayentes naturales y vecinos de esta Villa habiendo precedido tres amonestaciones en tres dias de fiesta de guardar continuos al ofertorio dela misa mayor, como lo dispone el Santo Concilio de Trento, y pasado veinte y quatro oras despues dela publicacion dela ultima amonestacion y no Resultado Canonico impedim.to alguno habiendo confesado y comulgado y sido examinados enla Doctrina Christiana q.e supieron, con todo lo demas dispuesto por constituciones Sinodales de este Obispado: fueron testig. Joseph Duran, Alonso Rosillo, y Salv.or Serrano vecinos de d.ha Villa de q.e doi fee = D.n Benito Zerrato y Atienza

Velacion. En catorce dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quarenta y cinco años, los contrayentes contenidos en esta Partida Recivieron las bendiciones nupciales de N. S. M. Yglesia con la solemnidad q.e previene el Ritual Romano: fueron Padrinos Alonso Garcia Mancho, y Catalina de Rocha Hormigo vecinos de d.ha Villa de q.e doi fee = Zerrato

Concuerdan estas Partidas con sus origin.s de donde han Copiadas, alas q.e me refiero: Ypara que conste de

HISPANIARUM REX CAROLUS IIII D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

pedim.to de D.n Bernardo Villa, de este vecind.o doy la presente en Estepona á primero de Enero de mil ochocientos y cinco ——

D.n Alonso Reguera [rubric]

Los Infrascriptos Escrivanos damos fe que D.n Alonso Reguera á quien aparece dada la ant.r Certificacion es tal Cura Colector como se titula y por tal le [illegible] y hemos visto practicar las funciones respectivas á su Ministerio y la firma y rubrica q.e la autoriza es la propia q.e acostumbra en todos sus escritos, [illegible] se le ha dado entera fe y credito. Y para que conste damos la presente en Estepona fha. ut supra —

Alonso de Casas y Carrasco [rubric]

Domingo Esparza [rubric]

Bernardo Billas Sargento Retirado a los Ynvalidos de este Pueblo con destino en el Castillo de Sn Luiz, como encargado que estoy de mis sobrinos Politicos Antonio Josef Angulo y Miguel Rafael su Hermano ante V. paresco y como mas haya lugar en dro Digo Que por la fin y muerte de Fran.co Angulo y de Maria Benites Padre de los antedichos quedaron los Referido Huerfanos constituido en la menor edad sin aplicacion ni destino alguno y siendo muy importante y aun necesario darles de si no decente y proporcionado a su distincion y de sus Padres y Abuelos que gozaron en este Pueblo de donde traen su origen como lo acredi las fees de Casamiento y de Bautismo que pres to en devida forma conviene al dro de los Referidos menores acreditar y justificar en devida forma que son Hijos legitimos y de legitimo Matrimonio del Relacionado Fran.co Angulo y de Maria Benites naturales de la Ciudad de Tarifa Que el Referido Fran.co Angulo lo fue con igual legitimidad de Dn Miguel Angulo y de Da Ynes Benites Labradores que fueron y acendados en

esta Villa los que pasaron â dha Ciudad de Tarifa donde se abecindaron y procrearon

Que dho Dn Miguel fue tanbien Hijo legitimo de otro Dn Fran.co Angulo Ess.no Que fue de este Pueblo y de Da Maria Alaminos.

Que dha Da Ynes lo fue con igual legitimidad de Dn Fran.co Benites y de Da Fran.ca Rocillo su Muger como se expresa en sus partidas de Casamiento y Bautismo que tambien precento cuyos acendientes de los Repetidos Menores por ambas lineas fueron siempre tenidos y Reputados en este Pueblo por Christianos Biejos libre de toda mala raza y casta de Negros Gitanos Moros Moriscos ô Rezienconbertidos â nuestra Santa fe ni menos fueron penitenciados por el Santo Tribunal en cuyo concepto y el de la distincion de su familia y origen se les confirieron â dhos acendientes los empleos onorificos de la Republica y fueron tenidos por de buena fama y en los mismos terminos sus trasbersales de los quales tubieron distintos de ellos distinguidos empleos aci eclesiasticos como seculares en cuyo concepto y para acreditar lo Referido=

A V. Supp.co Que habiendo por precentadas los mencionados fees de Bautismo y Casamiento se sirva mandar en su bista que prece-

tida citacion de ambos sindicos se me admita por parte de dhos mis menores la justificaci on que incontineti ofresco al tenor de los Ca pitulos y Relacion referida y que evaquada se me entregue original interponiendo V. su Auto y Judicial Decreto para su perfecta balida zidad y ... adonde a dhos Menores y a cada qual de ellos para su establecimiento le convenga en Justicia que pido y para ello &c. y Juro=

Bernardo Villa

Entrega — Doy fee que en este dia &. el Sargentto de Ymbalidos Bernardo Villa me fue entregado este Pedimentto pidiendome su presentacion y Pro- videncia. Estepona dos de Marzo de mil ochos cinco=

Alonso de Casas y Caravaca

autto — Como sepretende Lo mandò sû El Sr. Dn. Se- bastian Diaz de Carabaca Regor. decano deeste Ayuntamientto en quien reside la Rl. Jur.on ordina. de esta Villa de Estepona à dos de Marzo de mil ochos. cinco con acuerdo del Asr. Dn. Bartme. Ahumada, su Asesor=

Ahumada

Diaz

Alonso de Casas y Caravaca

Notifon. ala pte. — En Estte

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

pona dho. dia Yo el Escno. hise saber el autto anterior á Bernardo Villa quedó entendido doy fee

Caras

Notifon. al Cindico Personero — En el propio dia Yo el Escriv.o pasé alas Casas dela morada de Dn. Atanasio Escobar Cindico Procurador, dixo Personero deeste Comun y previos los recados de atencion devidos, le Zité p.a esta Informacion quedo entendido doy fee

Caras

Notta de no ser havido el Cindico Pror. gl. — En Estepona dho. dia Yo el Escrivo. pasé alas Casas dela morada de Dn. Josè Ribero Cindico Procurador gral. aefecto de Zitarle, como se decretta y no tubo efectto p.r informarseme estar auxentte, y lo anotto

Caras

Notifon. al Cindico Pror. gl. — En la Villa de Estepona a quatro de Marzo de mil ochocientos cinco. Yo el Escriv.o pasé alas Casas dela morada

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

a Dn. Jose Olivero Sindico Procurador gral. y le Notifique en persona como prevenido esta, quedo entendido doy fee.

Caraz

Informacion tda. Dn. Juan Cano Guadalupe

En la Villa de Estepona a quatro de Marzo de mil ochocientos cinco. El Sargento Bernardo Villa pa. la Informacion q. ofrecida tiene y admitida le esta, precento p. testigo a Dn. Juan Cano Guadalupe Presvitero, theniente de Beneficiado de la Parroquial de ella, del qual sumd. q. ante mi el Escrivo. precente su Señor, en virtud de condesendencia exigio Juramento que hizo como se requiere in verbo Sacerdotis, tacto pectore, ofrecio verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedimento que va p. caveza, instruido Dixo conoce a Antonio y Miguel Angulo hermanos, igualmente que a sus Padres lexitimos Franco. Angulo y Maria Benitez naturales de la Ciud. de Tarifa. Vie

emm. dogm. fuer: Vale

le consta y sabe que el Fran.co Angulo fue hijo leg.mo de Dn Miguel Angulo y D.a Ynes Benitez Labradores y acendados que fueron en este Pueblo los quales pasaron adha. Ciu.d de Tarifa donde se avecindaron: Que dho. Dn Miguel fue tanbien hijo legmo. de Dn Fran.co Angulo Vecino que fue de esta Villa y de D.a Maria Alaminos. Que la referida D.a Ynes lo fue con la misma legitimidad de Dn Fran.co Benitez y de D.a Fran.ca Rosillo: y que todos ellos son y han sido siempre tenidos y reputados p. Cristianos viejos libres de toda mala raza de Moriscos, Gitanos, Moros, Negros ni en ellos ha havido Causa alguna p. el Santo oficio; y en el Conzejo de esto sele confirieron adhos ascendientes los Empleos honorificos de la Republica y fueron y son tenidos p. de buena fama, y en los propios terminos sus transversales de los quales tubieron distintos de ellos, distinguidos empleos asi Eclesiasticos como seculares; todo lo qual es publico y notorio en esta Pueblo. Y haviendo acargo de su Juramento prestado, que esta en edad de mas de Sinquenta años, firmara con el S.or Presidente

[signature]

y Asesor Dn Bartolome Ahumada

Doy fe // Ahumada

Días

Dn Juan Caro Peña de Leyre

Alonso de Casas y Caravaca

Tgo.

El Presvro. Dn Manuel de Rocha

En la Villa de Estepona en el referido dia quatro de Marzo, el expresado Bernardo Silla q.a esta Informacion presento q. testigo al Presvro. Dn Manuel de la Rocha y Moreno del qual Sumd. dho. por Regente, presente el Asesor, y ante mi el Escrivano recivio Juramto. que lo hizo como se requiere, imberbo Sacerdotis tacto pectore, so cargo de decir verdad. y siendo Preguntado al thenor del Escrito que antecede instruido Dixo: Que à Ant.o y Miguel Angulo hermanos los Conoce y sabe y le consta son hijos Legmos. de Fran.co Angulo y Maria Benitez naturales q. fueron de la Ciud de esta Rixa, Que el Fran.co Angulo lo fue con igual Legitimidad de Dn Miguel Angulo y de Da Ines Benitez La

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

bradores y acendados que fueron en esta Villa
los quales pasaron a dha. Ciud. de tarifa
Donde se avezindaron: Que el D.n Aleg.
fue tamb.n hijo lexmo. de D.n Fran.co Anguita
Lmo. que era en este Pueblo, y de D.a
Maria Alaminos: Que la D.a Ynes lo fue
con igual legitimidad de D.n Fran.co Benitez
y de D.a Fran.ca Rosillo su muger. Que todos
ellos han sido tenidos y reputtados p.r Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala
raza de Judios, Moros, Moriscos, Negros
Mulattos, ni han sido Castigados
ni penitenciados p.r el S.to tribunal, ni
tenido oficio vil que les cause infamia
antes p.r el Contrario seles han Confe-
rido los empleos onorificos de la republi-
ca, como onbres de arreglada vida
y Costumbre, lo qual es publico y no-
torio en este Pueblo entre las Perzonas
que de ello tienen noticia. Que es lo
que puede decir en razon de lo que
se le pregunta y la verdad à cargo de
su Juram.to prestado, que està en

edad de mas de Sesenta a. firmara con el Señor th.e Corregidor doy fee

Alvarado

Dias

Manuel de Rocha y Merino

Alonso de Casas y Caravaca

Tgo. D. Feliz Rodriguez Monfort

En la Villa de Estepona en el referido dia ante el Señor Regente de la Real Jurisdicion pre-ciente su Asesor fue comparecido el Sargento Bernardo Villa D.n Felix Rodriguez Mon-fort, del qual Su merced por ante mi el Es-crivano Recivio Juramento que lo hiso co-mo se Requiere, a Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz en forma de dro. ofrecio verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Escrito que antecede, instruido Dixo: Co-noce a Antonio y Miguel Angulo her-mano y sabe y le consta son hijos lex.mos de Fran.co Angulo y Maria Benitez

naturales que fueron dela Ciud. de Ttan
Que el Fran.co Angulo fue hijo legmo. de
Miguel Angulo y de Da. Ines Benitez
labradores y acendados que fueron en este
Pueblo, los que pasaron ala Ciud. de tan
donde se avecindaron: Que dho. Dn. Mig
fue tanbien hijo legmo. de Dn. Franco. An
gulo Escrivo. que fue de esta Villa, y de Da.
Maria Alaminos. Que la referida Da.
Ines lo fue con la misma legitimid.
de Dn. Fran.co Benitez y Da. Fran.ca Ba
sillo: Y que todos ellos son y han sido si
empre tenidos y reputados, p. Cristianos
viejos libres de toda mala raza, de
Moriscos, Gitanos, Moros, Negros, ni
ellos han sido Castigados p. el Sto.
tribunal. ni obtenido oficios viles
que les cause infamia, antes p. el
contrario, p. con respecto asus cir
cunstancias y onrrades, les han sido
conferidos empleos onorificos en la
republica, lo qual es publico y no
torio en esta Villa entre las personas
que de ello tienen noticia. Que es lo que
sabe y puede decir en razon de lo que
sele pregunta y la verdad acargo de
su juramto. prestado, que de esta

en la edad de mas de Cinquenta a[ño]s
firmara con el S[eñ]or Reg[idor] te y Asesor
doy fee =

Alhumada

Días

Felix Rodriguez Monfort

Alonso de Casas
y Caravaca

En la Villa de Estepona en d[ic]ho dia
ante el expresado S[eñ]or presentes su Asesor, com
parecio el Sargento Bern[ar]do Villa y dixo: que
p[ar]a esta Informacion no presenta mas testigos
que los examinados protesta hacerlo siempre
que combenga. Y lo firmara con d[ic]ho S[eñ]or
doy fee =

Alhumada

Días

Bernardo Villa

Alonso de Casas
y Caravaca

auto de apro-
vacion — En la Villa de Estepona a quatro de Mar
zo de mil ochocientos Cinco. El S[eñ]or D[o]n Se-
bastian Diaz de Carabaca Regidor decano
de este Ayuntamiento en quien reside
la R[ea]l Jurisdiccion Ordinaria p[o]r estar ausen-
te su propietario en vista de la anterior
Ymformacion q[u]e ante mi el Escriv[an]o pu

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

blico de este Num.o Dixo: La aprueba quanto ha lugar en derecho, y en ella sus Copias y testimonios, interpone su Autoridad y decreto Judicial q.e tiene puede y q. dr.o deve y mandó que original se entregue a la parte p.a que de ella haga el uso q.e combeniente le sea. Y p.r este su autto asi lo proveyó mandó y firmara de acuerdo con el dic.o Proc.or Bart.me Athumada quien tamb.n firma doy su fee.

teit= con= no vale

Sebastian Dias — Bartt.me Athumada

Alonso de Caras

Caravaca

Yo el Infraescripto Escrivano publico p.r S.M. el Rey nrõ. S.or en esta Villa pp.co en ella q.e al pie de este signé y firmaré, Certifico y doi fee q.e el S.or D.n Sebastian Diaz Caravaca, D.n Bart.me Athumada, y Alonso de Caras, de quien parece autoriaza la Informacion q.e antecede, el primero es Regidor del Cano. de este Ayuntam.to y Reg.r Corr.or de esta Villa. Maucencia

del S.or D.n Antonio Josef Montoro Mira su propiet.o, el segundo es su Acesor, y el tercero ultimo Ess.no pub.co del num.o y de la Comand.a de Marina de esta Matilla, y como tales usan y exercen su ministerio, practicando todos los actos á ellos anexos y depend.tes, autorizando los Docum.tos como el anterior, y las firmas y rubricas con q.e se hallan, son al parecer de sus puños y letras, y las mismas q.e acostumbran en semejantes actuados, y demas, á los quales siempre se les ha dado y dá entera fee y credito en ambos juicios, p.r ser como son fieles legales y de toda confianza, y p.a q.e conste á instancia de la parte doi la pres.te en la C.a de Estep.a fho ut supra ——

[signatures]

Domingo Lozano

Diego

Rl. Colegio de San Telmo de Sevilla 11 de Noviembre de 1809.

Jose de Pineda y Torry, Natural de la Ciudad de San Lucar la mayor.

Reconocimos al contenido. al contenido está sano y de Recibo. fha. ut supra.

Dn. Gabriel Rodriguez Josef Ma. Valero

Nota.
[La] informacn. de este Colegial [se] halla en el libro 11 de ellas [des]de el folio 271 al 273 incle. uni[d]a á la de su hermano Manl. de [P]ineda.

Recibase

[illegible]

Recibido y sentado en el Libro 11 de Colegiales al folio 150.

Juan Bta. Niño

R.l Colegio de San-
Telmo de Sevilla 7 de
Diciembre de 1809.

José María Romero y Ro-
mero. Natural de esta Ciudad
de Sevilla.

Reconocimos al contenido está
Sano y de Recibo. fha ut Supra.
D.n Gabriel Rodriguez José M.a Valero

Recibase

Castro

Recibido y Sentado en el Li-
bro 11 de Colegiales al folio 151.

Juan B.ta Niño

631

El infrascripto Teniente de Cura de la Parroq.l de Sta. Maria Magd.a de Sevilla Certifico que en el Libro trein-ta y tres de, digo treinta y quatro de Bautismos de dha. Yglesia al fol.o ciento noventa y dos està la partida siguiente —

Partida } En diez y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y seis yo el infrascripto Teniente de Cura de la Parroq.l de Sta. Maria Magdalena de Sevilla baptizé à Joseph, Maria del Amparo, Agustin, Nicolas, Damaso, Miguel, Tomas, que nacio en once de dho. mes, es hijo legitimo de D.n Agustin Romero, y de D.a Maria Antonia Rome-no, Vec.s de Sanlucar de Barrameda, fue Madrina D.a Juana Tonon, Vec.a de esta, le adverti el parentesco, y lo firme, fho. ut supra = D.n Joseph Casillas ——

Concuerda con su Original, à que me refiero. Sevilla y Abril quince de mil ochocientos y nueve.

D.r Manuel Maria Timonero
Ten.te de cura

Compro.on } Damos fee que D.r Manuel Maria Timonero de quien del parecer se halla firmada la Partida que antecede, es Ten.te de Cura de la Parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad segun se titula y como tal se le ha hizo los santos Sacramentos y Deligencias usa y ejerce hoy

las funciones correspondientes del citado su ministerio, y a todas sus partidas siempre se le ha dado y da toda fee y credito en juicio y fuera de el. Y para que conste donde convenga ponemos la presente que va sellada con el de nuestro Colegio en Sevilla quince de Abril de mil ochocientos nueve.

Jose Ant.o Gomez

Pedro M. Lopez de Miranda   José María de la Torre Olivera

Dros 6 R.s

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA.

Certifico yo el Ynfraescripto Cura propio mas antiguo, y Benef.do dela Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Pedro dela Ciu.d de Arcos dela front.a q.e en los Lib. de bau.os de dha Ygl. celeb.s con los fol.s q.e â el margen se citan estan las Part.s sig.tes

Lib.o 22 de bau.os folio 102 v.ta — En la Ciu.d de Arcos dela front.a en el dia tres del mes de Sep.bre de mil setec.s y quarenta, y un a.s Yo D.n Juan Luis Josef Carrero del Castillo Cura Theniente de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Pedro de esta dha Ciu.d Bap.zè â Agustin, Ygnacio, Josef, q.e dixeron aver nacido en el dia veinte, y siete de Agosto proximo pasado, hijo de Pedro Romero, y de D.a Juana Bohorquez su leg.ma muger. fue su Pad.no D.n Cristoval de Torre y Lara; â q.n adverti el parentesco Esp.l q.e contrajo con el Ahijado, y sus P.s y la oblig.n de enseñarle la Doct.a Crist.a y lo firmè = D.n Juan Luis Josef Carrero del Castillo

Lib.o 29 de bau.os folio 103 v.ta — En la Ciu.d de Arcos dela front.a en el dia diez, y seis de Junio de mil setec.s setenta, y quatro a.s Yo D.n Lorenzo Duran, y Ayllon Cura Teniente de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Pedro de dha Ciu.d Bap.zè â Maria, Antonia, Bacilia, Pastora, Modesta, q.e dixeron aver nacido el dia catorce del corriente mes, hija de Pedro Mariano Romero, q.e declarò tener otra hija de Primero nombre Maria, y de D.a Tereza Mentado su leg.ma muger: fue su Madrina D.a Maria Tomasa Bohorquez, y Espinosa, â q.n adverti el parentesco Esp.l q.e contrajo con la Ahijada, y sus Padres, y la oblig.n de enseñarle la Doctrina

Cristiana = Dr. Lorenzo Duran, y Ayllon

Concuerdan ambas Partidas con sus respectivos orig.s á q.e me re-
ro, y p.a q.e conste doy la presente en la ref.da Ciu.d á treinta de [illegible]
de mil ochoc.s y nueve a.s =

Diego Sanchez de Cordova

Nos los, los infra escriptos Ess.nos pu.cos del N.
de esta Ciu.d = Damos fee: q.e D.n Diego Sanchez
de Cordova de q.n está dada y firmada la Cer-
tificacion que antecede es Cura de la Parro-
quia del S.or S.n Pedro de esta Ciu.d y como
tal usa y exerce su Ministerio y á sus
semejantes se les ha dado y da toda fee
y credito en juicio y fuera del; y p.a q.e
conste donde convenga á Pedim.to de su
la parte damos el pres.te que signamos
y firmamos en esta Ciu.d de [illegible] á nueve
de Oct.re año de mil ochoc.tos nueve =

Ramon Maria Duprado

Testim.o de [illegible]

Vicente de Mozo

En testimonio de verdad.

Mateo Fran.co de Arias

407

Yo Dn. Josef Jimenez, Cura Teniente en la Iglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda; Certifico, que en uno de los Libros de Desposados que dicha Parroquial tiene, se halla entre otras la partida del tenor siguiente.

Libro 30. Folio 125 B.

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda, en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y siete años, Yo Dn. Antonio Francisco de Guzman, Vicario de este Venerable Clero, Cura mas antiguo Beneficiado de la Iglesia mayor Parroquial de dicha Ciudad, Juez de Testamentos de Ella, y Examinador Sinodal de este Arzobispado de Sevilla, en virtud de Comision del Sr. Dn. Manuel Cayetano Muñoz, Governador, Provisor y Vicario General de dicho Arzobispado, dado en aquella Ciudad en veinte de Mayo de este presente año, por ante Dn. Josef Barreda Notario mayor de su Juzgado, Otro si Juez Apostolico en virtud de Breve de su Santidad ganado a instancia y suplicacion de Dn. Agustin Romero, y de Da. Maria Antonia Romero, Parientes en primero con segundo grado de Consanguinidad, haviendo dicho Señor dispensado las tres amonestaciones, que previene el Santo Concilio de Trento, ante et post contractum matrimonium, por justas causas que a ello le movieron, confesados los Contrayentes, sabiendo la Doctrina Christiana, estando empadronados, y obtenida la Contrayente la licencia necesaria, con arreglo a la Real pragmatica, y haviendo yo el Comisionado observado puntualmente quanto quanto se me Ordena en la citada Comision: Desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio al citado Dn. Agustin Romero, Viudo de Da. Nicolasa de los Reyes, con la dicha Da. Maria Antonia Romero, hija de Dn. Pedro Mariano Romero, y de Da. Theresa Montoiri, pariente en primero con segundo grado de Consanguinidad con quienes su Santidad a dispensado ambos naturales de la Ciudad de Arcos y vecinos de esta, como los testigos que fueron el Dr. Dn. Angel Muñoz, Cura el Dr. Dn. Rafael Colon, Dn. Lorenzo Hidalgo Presbiteros, y Dn. Antonio Humbedeoca en cuya fe lo firme fecha ut supra = Antonio Francisco de Guzman.

Concuerda esta partida con su Original que queda en el Archivo de esta Iglesia en el Libro y folio ala margen citado aque me remito y para que conste firmo la presente en Sanlucar de Barrameda a diez de de Noviembre de mil setecientos y nueve ...

Joseph Ximenez

Nosotros los infraescriptos Ss.nos del R.y. publicos del numº de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda damos fee, qe Dn Josse Ximenez G. quien parece dada y firmada la certificacion qe antecede es cura teniente en la Iglesia mayor Parroquial de esta misma Ciudad y como tal exerce las funciones peculiares de su empleo y a sus certificados se ha dado y da entera fee y credito asi judicial como extrajudicialmente y pª qe conste damos el presente en Sanlucar de Barrameda fha ut supra.

Juan Mateos Mendes

Joseph Gonzalez Barrios Ess.no pco

Augustin de Herrera Ss.no Pu.co

Yo Dn. Josef Ximenez Cura Theniente en la Yglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda; Certifico que en uno de los Libros de Difuntos, que dicha Parroquial tiene se halla entre otras la partida del tenor siguiente

Libro 15 folio 249.

En veinte y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y siete años, se enterró con Entierro de Cofradía de Nuestro Padre Señor San Pedro, en la Yglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda el Cadaver de Dn. Agustin Romero, marido de Da. Maria Antonia Romero; le administró los Santos Sacramentos Dn. Juan Milan Presbitero, y lo firmé ut supra = Antonio Perez Gil, Cura

Concuerda esta partida con su Original, que queda en el Archivo de esta Yglesia en el Libro y folio al margen citado que me remito y para que conste firmo la presente en Sanlucar de Barrameda tres de Noviembre de mil ochocientos y nueve.

Josef Ximenez

Nos los Infrascriptos Ssnos. de S. M. y publicos del numº. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda damos fe, qe. Dn. Jose Ximenez Pr. quien parece dada y firmada la certificacion qe. antecede es Cura Teniente en la Yglecia mayor Parroquial de esta misma Ciudad y como tal exerce las fun

ciones peculiares de su empleo y á sus certi-
cados se ha dado y dá entera fe y credito an
judicial como estrajudicialmente: y pª q
conste damos el presente en sanlucar de
Barrameda fha ut retro =

Curtor. Matheos y Rendon

Joseph Gonzalez Barrioa
Ppco Escriu

Agustin del Herrera
Sno Pu Co

Dn Antonio Montes de oca, vecino de esta Ciudad, en representacion del menor Dn Jose Maria Romero, natural de la Ciudad de Sevilla, ante V. como mas haya lugar en dro. Digo: Que habiendo obtenido el significado individuo a cuyo nre. hablo, la gracia para entrar de Seminarista en el Rl. Colegio del Sor. San Telmo de la referida Ciudad de Sevilla, està en el caso de acreditar antes de su incorporacn. todo lo qe. por estatutos de aquella Casa, y Rs. ordenes de S. M. se haya prevenido: y con este objecto no solo presto con la devida solemnidad las partidas Sacramentales, y de entierro adjuntas, sino qe. igualmente corresponde se admita la Sumaria informacion, qe. incontinenti ofrezco con los testigos qe. señalare, y seran interrogados al tenor de los siguientes.

En primer lugar manifestaran si saben, qe. el citado Dn Jose Maria Romero es de edad de 13. años aun no cumplidos, y qe. habiendo accidentalmte. nacido en la Ciudad de Sevilla a muy pocos meses fue conducido a esta, de donde eran vecinos sus legitimos padres Dn Agustin Romero, y Da. Maria Antonia Romero y Ventastti naturales de la Ciudad de Arcos: y qe. habiendo muerto el primero, y entrado Religiosa la Madre Sra. en el Monasterio de Religiosas Dominicas titulado Madre de Dios en esta Ciudad quedo dho. menor a cargo de su hermano Dn Miguel Romero y Reyes, Presbo.

del Venerable Clero de la misma, y por la ausen-
cia de este à los Reynos de America, fué tras-
ladado al cuidado de su apoderado Dn Ga-
briel Elias del Rio Presbo de la Rl Villa de
Leon.

Item. Diràn si les consta, qe el enunciado me-
nor habiendo sido educado Cristiana, y politi-
camente, se ha dexado ver con una vida ar-
reglada y de loables costumbres, sin haber sido
jamas infamado por caso grave, y feo.

Item. Expresaràn si estan accionados, qe asi el dho
Dn Jose Maria Romero como sus Padres, y Abue-
los por ambas lineas han sido, son tenidos, y
comunmente reputados por Cristianos viejos,
sin Raza, ò mezcla de Judio, Moro, ò Combexo
no habiendo sufrido condenacn ò penitencia
por el Santo Tribunal de la Inquisicion como
Herejes, ò sospechosos en la fe.

Vltimamente de publico y notorio, pu-
blica voz y fama sin haber oido cosa en
contrario y sobre las generales de la Ley
diràn, y daràn razon=

Suppco à V. qe habiendo por presentadas las
partidas, qe acompañan, se sirva mandar

q.e con citacion del Caballero Sindico Personero 420
admitiendose la Sumaria informacion, q.e llevo
ofrecida, sean examinados en la forma ordinaria
(los testigos q.e presentare)
y al tenor de los Capitulos prevenidos, en cuya
operac.n para may.r validacion, y firmeza se inter-
ponga la autoridad y Judicial decreto, y evaqua-
da, se me entregarà original para hacer de ella
el uso, q.e al fin indicado es correspondiente. Pi-
do Justicia, y juro lo necesario &c.a

Antonio Lopez Monteroca — Ldo. D.n Ju.n Diaz ... Picardo

Auto — Por presentado lo que expresa: Rrecivase la ynforma-
cion ofrecida Citandose para ella al S.or Sindico
gral. Personero del Comun; y traigase despues de
evacuada para proveer sobre lo demas à que se
extiende la solicitud. Lo mandò y firmò el Señ.
Alc.e ord.o de esta Ciudad de Sanlucar de Barrame-
da à Veinte y tres de Noviembre de mil ochocien-
tos nuebe doy fee

Aldama — Joseph M.a Alarcon, q.no

Notificac. — Seguidam.te Yo el escr.no hize saber el auto que antecede
à D.n Ant.o Lopez Monte de oca en representacion de D.n Josef
Maria Romero en su persona de que sedio por
advertido doy fee — Alarcon, q.no

Citacion — En acto continuo: Yo el escr.no Cite para esta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

informacion como se manda por el auto de antes al Cavallero Sindico Personero Procurador mayor Dn. Domingo Diaz de Zevallos en su persona, precedidas las atenciones devidas, de que se dio por yntimido doy fee

Alcantara
Esno.

Declaracion de Dn. Antº Campos

En la Ciudad de Santiago de Baracoa a veinte y tres de Novre. de mil ochocientos nueve, ante el Sr. Alcalde mor. para esta Ynformacion Q. parte de Dn. Antº Lopez Montes de Oca se presentó pr. testigo a Dn. Antº Perez de Campos vecino y avecindado en esta Poblacion de quien por ante mi el Escribano recivio su merced Juramento q. hizo pr. Dios nuestro Sr. y su santa cruz segun forma de derecho prometió decir verdad y preguntado con arreglo á el Escrito q. antecede Instruido de todo leydo q. le fue a cada una de mis preguntas respondio

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Vuelta Sigue

A la primera dixo: Sabe y le consta q. D.n Josef Maria Romero q. contiene la Pregunta es de edad de trece años no cumplidos: Que el haver nacido en la Ciudad de Sevilla fue una casualidad porque sus Padres D.n Agustin Romero y D.a Maria Antonia Romero y Mentarti de a quien trato, comunico, y conocio heran vecinos de esta Ciudad sin que con ningun motivo hubieren lebantado su domicilio y si por haverles ocurrido en aquella dias diligen. propias se acaeció el nacim.to del expresado D.n Josef sucedi.do en la Expresada Ciudad de Sev.a; Asimismo le consta que el repetido D.n Agustin Rom.o murio a fines del año de noventa y siete en esta Ciudad y que D.a Maria Antonia Rom.o su viuda entro religiosa dominica en el Convento de la Madre de Dios de ella aqui por tiempo el referido D.n Josef Romero quedo al cargo y cuidado del Presv.o D.n Miguel de los Reies y Romero su herm.o quien habiendose ausentado a los Reynos de America lo recomendo a su apoderado D.n Gabriel Elias del Oliva tambien Presb.o con quien se ha conservado hasta de presente.

A la seg.da dixo: Es constante q. asi sus Padres, Hermanos y Persona a cuyo cargo ha estado la edu-

cacion y Crianza del ref.do D.n Josef Rom.o

se la hanvisto en todo como Jente de

razon y de buenas Costumbres por cuya Causa

no ha dado que decir cosa alguna en contrario

siendo de tales propiedades sin constarle

que jamas haya sido Infamado por ning-

na Causa

A la tercera dixo: Que con el motivo de ser el

exponente natural de la Ciudad de Arcos

save y le consta que asi los Padres del Preten-

diente como sus Abuelos y demas asendien-

tes por ambas Lineas han sido y son ten-

dos y reputados por Christianos viejos lim-

ninguna raza de Moros, Judios, ô recien con-

vertidos, ni tampoco han sido penitenciados

por el Santo Tribunal de la Ynquisicion

por sospechosos en nuestra santa fee

A la quarta y ultima dixo: Es publico y

notorio quanto lleva dicho publica voz

y fama entre las Personas q.e lo saben

y conocen al pretendiente D.n Josef M.a

Romero y los suyos sin que por ningun

motivo, ô razon haya llegado a entender

cosa en contrario; Que las Generales de

la Ley q.e se han sido explicadas no le com-

prehenden en ningun modo: Que lo e

puesto es la verdad lo tanto en su jura-
mento en edad de sesenta y dos años
y lo firma con el Sr. Juez de que doy fee =

Alamo

Joseph Mª Alaxcon
Juez

Thno. Pedro Morales

En acto continuo ante el Sr. Alc.de m.or y mi
presencia parecio Pedro Morales vecino de esta
Ciudad a quien lo conozco y recivio Juramento
que hizo a Dios y una Cruz segun derecho ofrecio
decir verdad y preg.do con arreglo del Escrito que
antecede y preguntas que contiene Instruido
de todo dixo: Que con el motivo de ser natu-
ral de la ciudad de Ancos trato en esta ciudad con
mucha familiaridad a D. Agustin Romero
y su consorte D.a M.a Antonia Romero, y
mentados tambien naturales de la misma
Ciudad de Ancos, con cuyo motivo save tubie-
ron un hijo que tendra en el dia como unos
trece años llamado D. Josef Maria el qual

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

fue nacido y Baptisado en la Ciudad de Sevilla en tiempo q. los dichos sus Padres fueron a ella a dilix. propias: Que el expresado D. Agustin murio en el año Noventa y Siete y q. su viuda D.a M.a Antonia tomó el Santo Havito y entró de religiosa de Belo negro en el Combento de la M. de Dios de esta Ciudad orden de nro. P.e S.to Dom. en cuyo tiempo el referido menor D. Josef Maria quedó al Cargo y Cuidado de D. Miguel Ro... Reyes Presv.o su herm.o en cuya Comp.a ... hasta q. hizo viaje a los reynos de America q. entonces fue trasladado al Cuidado de su apoderado D. Gabriel Elias del Rio tam bien Presv.o con quien ha subsistido hasta el presente

A la Seg.da Preg.ta dixo: Save y le Consta q. el referido menor D. Josef Maria a sido bien educado y Criado por cuya Causa ha tenido buenas propiedades y loables Costumbres sin que jamas haya sido reprehendido ni Infamado por ninguna Causa

A la Tercera dixo: Que asi el expresado D. Josef Maria Romero sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes a quien por razon de Paysano s

ha tratado y comunicado con la mayor satisfacc.on Save y le consta q. p.r Ambas Lineas han sido, y son tenidos y reputados comunmente p.r Christianos Viejos Sin raza ó mezcla de Judios, Moros, ó reciencombertidos anuestra santa religion ni tampoco han sido Castigados, condenados ó penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquicicion por sospechosos en nuestra Fee ——

A la quarta —— Ultima dixo: Que quanto deesa Es puesto es publico y notorio publica voz y fama entre las Personas q. son sabedores de todo quanto le ha manifestado, ni tampoco haber oido Persona alguna cosa en contrario: Y habiendole sido Esplicadas las gen.s de la Ley expuso no le Comprehenden de modo alguno: Que es de sesenta años de edad y lo firma con el S.r Juez de q. doy fee =

Aldama

Pedro Morales

Joseph M.a Marquez
dier

Otro d.n Man.l Lopez Tax.do

Inmediatamente ante el S.r Alc.e m.or

Parecio Dn. Manuel Lopez Fajardo, Vecino de esta Ciudad Escno. pp.co del num.o de ella q.n por mi testim.o hizo Juramento a Dios y una Cruz segun derecho ofrecio decir verdad y preguntado con arreglo al escrito q.e antecede, y preguntas que contiene, entendido dixo save y le consta que el menor Dn. Josef Maria Rom.o es como de trese años de edad q. fue nacido y Bautizado en la Ciudad de Sevilla, y que a pocos dias fue regresado a esta misma Ciudad de donde heran vesinos sus Padres Dn. Agustin Rom.o y su Legitima Muger Da. Maria Antonia Rom.o y Mentasti naturales q. fueron de la ciudad de Arcos: Que el referido Dn. Agustin murio p.r el año de noventa y siete y q. en el de noventa y nueve la repetida Da. Maria Antonia su viuda tomó el Abito de Religiosa en el Convto. de Religiosas Dominicas titular de la Madre de Dios de esta dicha Ciudad; por cuya causa el citado menor Dn. Josef Rom.o se lo llebó consigo el Presv.o Dn. Miguel Rom.o y Reyes su hermano en cuya compañia permaneció hasta q. se ausentó a los Reynos de nueva España dexandolo al cuidado de su apoderado Dn. Gabriel Elias del Rio tambien presvitero ——

A la segunda dixo: Que el enunciado menor

le consta haver sido educado Cristiano y Politicamente y q. se ha tenido ser de conocida vida arreglada, y de buenas costumbres sin haber sido jamas Infamado p. caso grave

y feo

A la tercera dixo: Està sercionado q. asi el dicho pretendiente D.n Josef Maria Romero como sus Padres, Abuelos, y demas sus Asendientes por ambas lineas han sido y son tenidos, y comunm.te reputados por Hombres de bien, Christianos viejos, Limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos ó nuevamente Combertidos, que no han sido en ningun modo Penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion como sospechosos a nuestra S.ta Fee

A la quarta y ultima Pregunta dixo: Que por razon de ser el declarante natural de la ciudad de Arcos save y le consta quanto deja dicho por el mucho trato y comunicac.on q. asimismo ha tenido con esta familia asi en aquella Ciudad como en esta por lo que es publico y notorio publica voz y fama sin haber oido jamas cosa en contrario; Y preg.do por las Generales de La Ley manifesto no com prehenderle en modo alguno: Y que todo es la verdad so cargo de su Juramento

424

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

en edad de treinta y seis años y lo firmó con el Sr. Juez de que doy fee =

Aldama

Manuel Lopez Tavarado

Joseph Ant.o Alvarez

Auto

Se aprueba la ynformacion que antecede, interponiendose en lo
... la authoridad y decreto judicial en quanto ha lugar
por dro. p.a su mayor validacion, y quanto tiene pretendido
la parte a cuya inst.a se ha recivido; y se manda
entregarsele la orig.l mente p.a que pueda hacer della
el uso que mas combiniere al interesado. Lo proveyo
mando y firmo en vista della el Sr. Lic.do D. Juan
Antonio de Aldama Abogado de los R.s Consejos
y Alc.e m.or por S. M. de esta Ciu.d de Sanlucar de
Barr.da a veinte y quatro de Noviembre
de mil ochocientos nuebe doy fee =

Lic.do Ant.o Aldama

Joseph Ant.o Alvarez

N. yenexeoa 86

En Sanlucar en el mismo dia mes y año

Yo el essn. notifiq. he hize saver el auto de aprovar. en que antecede a D.n Antonio Lopez Monte de Oca en representasion de D.n Josef M.a Romero en su persona de que se dio por advertido, recogiendo dho. expedte. orixl. como se manda y en su comprovasion firma aqui le recivo, doy fee

Antonio Lopez Monte de Oca

Joseph M.a Alanar
g.tno

Los Essnos. que abaxo firmamos damos fee: que el Lor. D.n Juan Antonio de Aldama Ayala y Bustamante Abogado de los Reales Consejos y Alc.e m.or de esta ciudad, se haya en la actualidad en el Ministerio de tal, y q.e D. Josef M.a Alazar en la de Essno. publico

prop. de este numero, por lo que á quanto se
actuan se les da entera fee y credito en ambos
juicios. Y á los fines que combenga se
pone la presente en Sanlucar de Barra-
meda á veinte y quatro de Noviembre
de mil ochocientos y nueve ——

Manuel Lopez Navarro

Carlos Garcia de Pozas

Josef Maria Rodriguez

Rl. Colegio de San Telmo de Sevilla 23 de Abril de 1810

Fran.co Mateo, y Manuel Mavillio Naturales de la Villa y Corte de Madrid

Reconocimos á los contenidos estan sanos y de Recibo. ftha ut supra.

Dn. Gabriel Rodriguez — José Ma. Valenzuela

Recibanse

Castro

Recibidos y sentados en el Libro 11 de Colegiales á los folios 152, 6 y 153.

Juan Bautista Niño

fueron admitidos por orn. del Sor. Rey sin presentar informac.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.

Certifico como Thte. mayor de Cura de la Parroq.l de Sn Martin de Madrid, que en uno de los Libros de Bautizados de ella, al folio veinte y seis se halla la sig.te

Partida } En la Yglesia Parroquial de Sn Martin de Madrid á veinte de Octubre de mil setecientos noventa y ocho; Yo Fr Fulgencio Lamela Thte. Cura de ella; Bauticé á Fran.co de Paula, Josef, Cayetano, Ramon, Joaquin, hijo leg.mo de Dn Angel Navilio, natural de Roma, y de Da Sebastiana Martel, natural de Medina Sidonia; Nació en quince del corr.te Calle de Sn Hermenegildo Casa de los Gremios: fueron Padrinos Dn Fran.co de Paula Martinez, y Da Joaquina Aparicio, y les adverti el parentesco espiritual; tgos. Manuel Garcia, y Manuel Alvarez; y lo firmé = Fr Fulgencio Lamela ——

Fe de Bap.mo D. Fran.co

Concuerda con su original á que me remito; Sn Martin de Madrid Mayo veinte y seis de mil ochocientos catorce = Fr Josef Jimenez de [illegible]

Legalización. Los Escrivanos Reales que abaxo signamos y firmamos damos fee: que Dn. Jose Gomez de [illegible] quien ha autorizado la anterior Partida de Bautismo es tal Theniente mayor de la Yglesia Parroquial de Sn. Martin de esta Corte; y la firma estampada a su final es de su puño y letra la misma que usa y acostumbra en todos sus Escritos y a la que siempre se ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera de él. Y para que conste donde convenga damos la presente en Madrid fha. ut retro.

Mariano Morton

Manuel Gonzalez

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.

Certifico como Th.e mayor de Cura de la Parroq.l de S.n Martin de Madrid, que en uno de los libros de Bautizados de ella, al folio cinquenta y uno buelto, se halla la sig.te

Partida de Bautismo de ... Mavilio

Partida. En la Yglesia Parroquial de S.n Martin de Madrid a veinte y dos de Julio de mil ochocientos y once, Yo Fr. Bernardo Saco Th.e mayor de Cura de ella; Bautice a Manuel, Maria, del Rosario, Angel, Antonio, Praxedes, Maria Magdalena, hijo legitimo de D.n Angel Mavilio n.l de Roma, y de D.a Sebastiana Martel n.l de Cadiz: Ab.s P. D.n Nicolas Mavilio, y D.a Polonia Bartazi, n.l de dha Ciudad de Roma: M.s D.n Antonio Turales ... y D.a Rufina Diaz de Benjumeda: Na. Martel y D. ... Calle del Conde de ... cio en veinte y uno del corr.te ... que Casa n.o quatro; fueron sus Padrinos D.n Manuel Garcia Marquez, y D.a Maria Manuela del Rosario de Llano a quienes adverti el parentesco esp.l tgos. Manuel Garcia, y Manuel Albarro; y lo firmé = Fr. Bernardo Saco

Concuerda con su Original a que me remito; S.n Martin de Madrid y Mayo veinte y seis de mil ochoz.s catorce =

[firma] Gomez de ...

Legalizacion. Los Ess.nos Publicos q.e abaxo signamos y firmamos damos fee: Que D.n Jose Gomez de Trejo q.e queda en Autorizada la antecedente Partida de Bautismo es tal Theniente mayor de Cura de la Iglesia Parroquial de S.n Martin de esta Corte y la firma puesta a su final es de su puño y letra la firma q.e usa y acostumbra en todos sus escritos y a la q.e siempre se ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera de el. Y p.a q.e conste donde convenga damos la presente en Madrid. fha ut supra.

Mariano de Moreton

Ramon Gonzalez

Quarenta maravedis.

REX FERD. VII. D. G. ... CONS. ET MON.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Certifico Yo Dn. Simon Gimenez Ruiz Cura Teniente de la Parroquia de Sta. Maria la Mayor ... de esta Ciudad, qe. en el Lib. nº quarenta fol. ciento treinta hay un Capitulo, cuyo tenor es el qe. sigue:

Sevastiana de vos Sn. Josef. Medina

En el dia primero del mes de Marzo de mil setecientos setenta años Yo Dn. Christoval Garcia Rosano Cura Teniente de la Yglesia de esta Ciudad de Medina Sidonia bauticé en la Parroquia Auxiliar de Sor. Santiago á Sevastiana de Sor. Sn. Josef, qe. nació dho dia mes, y año hija legitima y primera de este dho nombre de Dn. Antonio Martel, y Marques y natural de esta Ciudad, y de Da. Rufina Bejumeda natural de Arcos de la Frontera Arzobispado de Sevilla; fue su Padrino Dn. Manuel de Medina, quien sabe su oblign., y testigos Dn. Josef Sanchez, y Fr. Josef Valenzuela todos Vs. de esta Ciudad, en fee de lo qual lo firmé = Dn. Christoval Garcia Rosano

Partida de ...nio de la Madre

Concuerda el citado Capitulo con su Original, á qe. me refiero: y pa. qe. conste doy la presente en Medina Sidonia á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos trece =

Dn. Simon Gimenez Ruiz

Los Infrascritos escnos. pucos. del ... numero. Damos fe Dn. Simon Gimenez Ruis Presbro. por quien paresse dada la antesedente Certificacion, es Cura Teniente de la Yglecia Parroquial Sta. Maria la ma-

por la Coronada, dicha ciud. como se titula; S. hallar en actual exercicio de su Ministerio; y la firma con que la concluye corresponde con la q. acostumbra en todos sus escritos, y a que siempre se ha dado, y da entera fe y credito en juicio y fuera del. Medina Sidonia diez y nueve de Septiembre del año de mil ochocientos tres.

Juan Josef Mediano

Juan de Paula Robles

D. 55 mo pp co

Josef Nuñez Catalan

✠
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Certifico Yo el D.r d.n Man.l de Barrena Cura de noche de la Parroq.a de S. Lor.zo que en el Lib. 7.o de matrimonios al fol. 34. està la partida sig.te

En Cadiz ocho de febr.o de mil setec.tos y noventa años: Yo el D.r d.n Ant.o Marin Cura proprio del Sagr.o de esta Sta Ygl.a Catedral con asignacion a la Parroq.a aux.r de S. Lorenzo, habiendo precedido las tres amonestaciones que previene el Sto Concilio de Trento, y no resultado Canonico impedim.to y evaquados los requisitos que previene la R.l Pragmatica, desposè en dha Auxiliar à Angel Marilio natural de la Ciudad de Roma, hijo de Nicolas Marilio y de Apolonia Navarre difuntos, con Severiana Maltel natural de la Ciudad de Medina Sidonia, hija de d.n Ant.o Maltel Marquez, y de d.a Rufina Benjumeda por palabras de presente que hicieron verdadero y lexitimo Matrim.o segun orden de N. M. Ygl.a y fueron testigos D.n Enrique Ferrera, y d.n Antonio Martel, todos vecinos de esta Ciudad y lo firmè ut supra = D.r D.n Antonio Marin

Partida de matrim.to de sus padres

Concuerda con su original que queda en este archivo al libro y fojas à q.e me refiero. Cadiz Sept.e trece de mil ochoc.tos y trece =

D.r D.n Manuel de Barrena

Damos fe. Que el D.r D.n Manuel de Barrena de quien

parece dada y firmada la Certificación que antecede, es Cura de noche dela Parroquia de S.n Lorenzo en esta Plaza, como se titula, por cuya razon usa y exerce su Sagrado Ministerio, y a sus semejantes siempre seleha dado y da entera fe y credito en ambos juicios. Y para que asi conste estendemos y sellamos la presente en Cadiz fha. ut supra=

Alonso Zapata

Fran.co Rodrig.z y Franquet

Josef Barrera y Conde

Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla 11 de Diciembre de 1810.

Dn. Antonio Ximenez Lorite y Salgado, natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido, está sano y de recibo: fha ut supra.

Dn. Gabriel Rodriguez José Valero

Recibase:

Castro

Recibido y sentado en el libro 11 de Colegiales al folio 154.

Juan Bta. Niño

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero, y año de mil ochocientos diez.

El infrascripto Cura de la Parroq. de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad Certifico que en el Libro treinta y quatro de Bautismos de dha Ygª. al fol. docientos veinte y dos bᵗᵒ. está la partida siguiente

Partida. En Jueves veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos y uno el M. R. P. Mtro. Fray Antonio Regalo, Religioso Mercenario Calzado con lic.ª del Sr. Provisor y á presencia de mi el infrascripto Cura Teniente de esta Parroquial de Sta. Maria Magdalena de Sevilla baptizó á Antonio, Felipe Neri, Josef, Cayetano, Rafael, Maria de la Reyes, q. nació el veinte y seis de dho mes y año á las doce menos quarto de la noche, hijo legitimo de Dⁿ. Antonio Jimenez Benitez, Relator de la Audiencia y de Dª. Maria del Amparo Salgado, su legitima muger; fue su Padrino con licencia de su Prelado el Fr. Salvador Carrero, Religioso Lego del dho Orden, Mercenario Calzado á quien dho Padre Mtro. advirtio su obligacion y

parentesco espirit.l de que doy fee: ffho ut sup.
Fr. Antonio Regalo = Dn. Joseph Albarez
Teniente de Cura ———

Concuerda con su Original, à que me re-
fiero: Sevilla y Diciembre nueve de
ochocientos y diez.

Dr. Manuel Mª Jimenez
cura

Para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero

Para despachos de oficios quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Y MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Dn. Fr. Juan Auriolez y Galban Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroql. de Sr. Sn. Andres de esta Ciudad Certifico que en el Libro 8o. de Desposorios de esta dha Yglesia al folio 74 bto. se haya la partida sigte.

En la Ciudad de Sevilla en Domingo treze de Julio de mil ochocientos años yo Dr. Fernando Maria Roman Vice beneficiado de esta Yglesia Parroql. del Sr. Sn. Andres y encargado en las obligaciones del Curato de dha Yglesia por aucensia de Dn. Juan Auriolez Cura propio de ella: En virtud de despacho secreto por el qe. se dispensaron las tres amonestaciones que previene el Sto. Concilio de Trento el Sr. Dr. Dn. Juan Acisclo de Vera Juez y Vicario Gral. de la Yga. firmado de dho. Sr. y refrendado de Dn. Geronimo de Castro su notario, Desposé, y casé por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio a Dn. Antonio Ximenez y Conte viudo de Da. Antonia del Castillo y Velasquez, juntamte. con Da. Maria del Amparo Salgado y Hernando natural de esta Ciudad

hija lexitima de Dn. Juan Lo Salgado y de Da. Maria Agustina Hernando, haviendo precedido las licencias Patern. de los contrayentes fueron testigos Dn. Pedro Ontanar, Da. Gertrudis Hernando &c. otros y por ser verdad lo firmé fho ut supra. Dn. Fernando Maria Roman = Ximenes entre renglones vale.

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente. Sevilla Enero 24 de 1811.

Comp. por pobre

Medina

Juan Arriola y Galban

Los escrivanos del Rey nro Sor. vecinos de esta Ciudad que a la conclusion firmamos damos fe que Dn. Juan Arriola y Galvan por quien aparese firmada la presedente Certificacion es Cura y Beneficiado de la Ygla. Parroquial de Sor. Sn. Andres de esta Ciudad como se titula, fiel legal y de toda confianza y como tal administra los Santos Sacramtos. a sus feligreses y a sus certificaciones siempre se le ha dado y da entera fe y Credito y pa. q. conste ponemos la presente en Sevilla a veinte de Enero de mil ochosientos once.

Comp. por pobre

Antonio Hermoso

Miguel

Miguel de Arme

Como Cura teniente de esta Yglesia Parroquial de Nro. P. S.or Sr. Pedro el Rl. de esta Ciudad de Sevilla: Certifico que por el libro de Bautismos nº 10 que hay en este Archivo del Curato de ella al fol. 221 6ta Cap 2º. está una partida del tenor siguiente=

En Jueves diez, y seis dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta, y cinco años Yo Dn Alonso Trillo, y Monsalve Cura de esta Ygl.a Parroq. de S.or Sr Pedro el Rl. de esta Ciudad de Sevilla, Catequizé, Exorcisé, y puse los S.tos Oleos (por haverle echado agua en casa por necesidad) á Antonio Vicente Josef, Maria de las Mercedes, q.e nació el dia treze de este mismo mes, y año, hijo legitimo de Dn Bonifacio Ximenez, y de D.a Maria de Arquita su legitima muger, fue su Padrino Dn Fran.co de Goicoechea, y Baraigua Pbro. y Prebendado de la S.ta Yg.a Patriarcal de esta Ciudad á quien previne el parentesco espiritual, y las demas obligaciones: En feé de lo qual lo firme: fho. ut supra= Dn Alonso Trillo, y Monsalve=

Concuerda con la partida original q.e queda en dho libro, á q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la presente: Sevilla y Enero veinte, y cinco de mil ochocientos, y once años=

Dn Josef del Castillo

Compl. por pobre 120

Medina

Comprobacion. Los libros del Reyno son de esta Ciudad

que a la reiteracion firmamos que D.n
Jose del Castillo por quien aparece fir
mada la presedente Certific.n es 2.do
teniente de la Ygl.a parroquial del Sor
San Pedro de esta Ciudad fiel legal y de toda con
fianza administra los santos sacramentos
a sus feligreses y como tal a su certificacion
siempre se le ha dado y da entera fe y credi
to en ambos juicios y para que conste po
nemos la presente que va sellado que no
va sellado por mandar se haga por pobre en
Sevilla a veinte de Marzo de mil ochocien
tos once

Jose Menjuer

Antonio Hermoso
Miguel Ximenez

Miguel de Acome

✠

Para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHCIENTOS DIEZ.
Y MIL OCHOCIENTOS ONCE.

n. 67

D. Juan Arriola y Galban Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroq.l de S.r S.n Andres de esta Ciudad Certifico que en el Libro 6.o de Bautismos de esta dha Yglesia al fol.o 187 b.to se haya la partida sig.te

En Martes treinta y un dias del Mes de Octubre de mil setecientos y setenta y cinco años Yo el infrascripto Cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroq.l de S. S.n Andres de Sevilla Bautizé solemnemente en ella á Maria del Amparo Catalina, Josefa, Rita, Manuela de las tres caidas Petronila, Pasqual, que nació en veinte y siete de dho: Es hija de Fran.co Salgado y de Maria Agustina Ernando su leg.ma muger. Fue su Madrina Catalina Maria de Luque vezina a la Magdalena la que se dió por avisada de la cognacion espiritual y delo demas de su obligacion en fe delo qual lo firme fho ut supra = D.n Fran.co del Castillo y Pescaluna =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente Sevilla Enero 24 de 1811 =

Enmendado Octubre vale.

Juan Arriola
y Galban

Compl.to de pobre
129
Alcorina

Comprobacⁿ | Los Sres del Ayuntamᵗᵒ son vecinos de esta V.
q. en la conclusion firmamos damos fe que
Dⁿ Juan Arriola y Salas por quien
aparece firmada la presedente Certificacion
es cura y Beneficiado de la Ygl.ᵃ Parroquial
de Sⁿ San Andres de esta Ciudad como se
titula fiel legal y de toda confianza y
como tal administra los Santos Sacramentos
a sus feligreses y a sus certificaciones siempre
se ha dado y da entera fe y credito y para
que conste ponemos la presente en la
villa a veinte de Marzo de mil ochocientos
tos once =

Lorenzo Hernández Espinosa

Antonio Hermosa Suárez

Miguel de Arme...

432

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero, y año de mil ochocientos once.

por 7 ½

Dª. Maria del Amparo Lazaro, vezª. de esta Ciudad: Muger legitima de D. Antº. Jimz. de Lorite, con el devido respeto parezco, y dise qe. con motibo de hallarse, al Mayor de la Opontte y no pudiendo mantener sus Hijos, a con seguido la Gracia de qe. uno de sus Hijos D. Antº. Lorite de edad de diez años, en tre en el Colegio de 1ª. … y para ello, es necesario deber constar su legitimidad, ser Hijo de la Opontte. Natural de este Reino, como lo acreditan las partidas qe. presento, e igualmte. Justificar, como es Christiano viejo lim pio de toda Mala Raza, en cuya

Ml. l l

En atencion à aversele [illegible] a ese pueblo
contra lo q.l Refieren Documentos y ya [illegible]
tidud de Bautismo, admitasele
la Justificacion de limpieza de san
gre q.e lleva ofrecida, è interpo
niendo su autoridad Judicial, se le
entregue orig.l p.a el uso q.e lleva Re
ferido [illegible] q.e espera de su Jus
tificacion. [rubric]

María del Amparo
Salgado

auto | Vista p.r [illegible] la informac.n q.e ofrece por auste
d [illegible] [illegible] [illegible] q.e se ratificado
[illegible] Lo mando el Señor Juez [illegible] e
primer [illegible] de esta Ciudad [illegible] [illegible]
en ella a veinte de [illegible] de mil ochocient[os]
[illegible]

José [illegible] Romero

Notif.on | En el mismo dia yo el [illegible] [illegible] el con
tenido del anterior auto a D.a María de [illegible]

Amparo Salgado en su pen[illegible] de [illegible]

Romero [rubric]

1.er Testigo D.n Rafael Serrano

En la Ciudad de Sevilla a veinte y [illegible] de mil ochocientos once de presentac.n de D.a María del Amparo Salgado por el término en uso de mi [illegible] recibí jurament.o por Dios y la Cruz según forma de D.n Rafael García Serrano Proc.or del número de la R.l Aud.a de esta Ciudad bajo el qual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y siendolo al tenor del [illegible] presentado a este efecto: Dijo q.e cono- ce de vista trato y comunicac.n a D.a María del Am- paro Salgado muger de D.n [illegible] Jiménez [illegible] [illegible] q.e tiene [illegible] p.r su hijo [illegible] a D. [illegible] Jiménez y Salgado [illegible] como se [illegible] naturales [illegible] de España [illegible] [illegible] de toda mala raza [illegible] mulatos [illegible] castigados p.r el tribunal de la fee [illegible] con pena q.e [illegible] infa- mia [illegible] empleo de la República [illegible] [illegible]

Rafael García Serrano [rubric]

Romero [rubric]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Jose Primero, y año de mil ochocientos once.

Otro D. Ant. Alvarez y Perez

Seguidam.te de la misma presentacion yo el ess.no informando lo exp.do ... Dig.o ... D. Ant.o Alvarez y Perez Pror. ... ocho ... haviendole hecho como se requiere ofrecio verdad en lo q. supiere siendo preguntado y haviendole leido el Escrito q. antecede Dixo q. ha mucho tpo. ... conoce ... trato y comunicacion a D.a Maria del ... Salgado muger legitima de D. Antonio Jimenez de ... ag.te de mismo ... conoció ... entre ... a D.n Ant.o Jimenez y Salgado ... criar y educar ... todos ... naturales de estos Reynos de España ... y son limpios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, ni de

y nuevam.te combenido a nuestra S.ta ma-
dre Yglecia, me sentiio oficio ni en mi
comicio, antes por el contrario, he ocupa-
do Empleos de Republica, ni han sido cas-
tigados por tribunal alguno con pena
de infamia: todo lo q.e puede decla-
rar por haverlo visto, y a mayor abun-
damiento se le unira a la parada sacra-
mentales presenciada: Lo cual lo leido se
ratifico en su juram.to fho. lo firmo y que
es de edad de mas de treinta años, de que
doy fee =

Antonio Moreno — José Ruiz Jimenez

Perez

Otro T.o

Blas Andrade

Seguidam.te a la misma presenta-
ción y p.a en justificacn. Yo el C.o

en esto a mi Comicion Recibi juram.to p.r
Dios y una señal de cruz segun d.o. de d.n Blas
tabeli de Andrade Pror. del n.o de
esta R.l Aud.a aq.n doy fee q.e conoce
el q.l haviendolo hecho como se req.e
prometio decir verdad en lo q.e supiere y le
fuere preguntado y haviendolo sido al
thenor de el escripto antecedente Dixo
q.e de muchos años a esta p.te conoce
vista trato y comunicacion al d.o d.n Juan
de Troncoso Salgado muger legitima
madre D.a Ant.a Ximenez de Lemos, a
q.n conocio tambien de muchos años y save
y le consta q.e tiene por su hijo Legitimo
á d.o Ant.o Ximenez de
y Salgado como se dice en verdad
todos naturales de estos Reynos de España,
limpios de toda mala raza de
moros, Judios, Mulatos ni de otras nuevamente
convertidos a nuestra s.ta
madre Yglesia ni castigados por tribunal
alguno con pena que

Inaguane Informa, ante p. el Contra
rio ser expecando Emplez de la pu
blicaz. y mayor abundam.to le tenia
a los porcindas Sacramento los presenta
dos; todo lo q.e hacieron el dos. de q.e
protesto y lo [illegible] en contrario:
Y lo q.e de. 5 [illegible] declarado es la ver
dad en cargo de el Juram.to q.e fho. lo
firmó y q.e es de edad treinta y cinq.to
años. y q.e doy fe.

Nastabriel de Anaoaez

José Ysid.o Romero

Diligencia. En la Ciudad de Sev.a siete de Mayo de mil ocho
cientos y once: ante mi el Not.o parecio D.a
Maria del Amparo Salgado, y dijo q.e p.a
esta informacion no presentara mas testigos
q.e los ya examinados. y p.a q.e conste pongo la
pres.te q.e firmara la interesada doy fee =

Maria del Amparo
Salgado

José Ysid.o Romero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Jose Primero, y año de mil ochocientos diez

Y MIL OCHOCIENTOS ONCE.

auto

Y En la Ciudad de Sev.a ocho de Mayo de mil ochocientos once: El S.r D.n José M.a Triado ... teniente de primera instancia en vista de la informacion q.e antecede dixo: Q.e la aprobaba, y aprobó y en ella p.a su mayor validacion y firmeza interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial de su oficio quanto puede, y ha lugar en dro.; y mandó q.e todo original se entregue a la interesada p.a q.e haga de ello el uso que le convenga, y p.r este auto asi lo proveyó y firmará dho. S.r ... doy fee.

Triado

Jose Mig.l Romero

Maria del Amparo Salgado

Rl. Colegio de San Telmo de Sevilla 13 de Febrero de 1844.

Dn. Josef Consejo y Lozano Natural del Ferrol

Reconocimos al contenido esta sano y de recibo. ffha. ut supra.

Dn. Gabriel Rodriguez José Valero

Facultad de filosofia y letras

Periodo de Licenciatura.

Metafisica
[illegible] Universal
[illegible] de España
Lengua griega
Literatura gral
id. griega y latina
id. española
[illegible] ebreo y arabe

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Jos[e] Primero, y año de mil ochocientos diez

Y MIL OCHOCIENTOS ONCE.

auto y En la Ciudad de Sev[illa] ocho de Mayo de mil ochocientos once: El S[eño]r D[o]n José M[ari]a Friado [illegible] tercero de Prim[er]a instancia en vista de la informacion q[u]e antecede Dixo: S[u] S[eñorí]a [illegible] la aprovaba, y aprovó y en ella p[ar]a su m[ayor] y su validacion y firmeza interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial de su oficio quanto puede, y ha lugar en D[erech]o: y mandó q[u]e todo original se entregue a la interesada p[ar]a q[u]e haga [illegible]

[illegible]

rub. 1/2

Rl. Colegio de San Telmo de Sevilla 13 de Febrero de 1811.

Dn. Josef Consejero y Lozano Natural del Ferrol

Reconocimos al contenido esta sano y de recibo. Fho. ut supra.

Dn. Gabriel Rodriguez. José Valero

Recibase

Recibido y sentado en el Libro 11 de Colegiales al folio 155.

Juan Bautta. Niño

L.37

Dn Pedro Manuel Osorio Cura castrense por S. M. del Rl. cuerpo de Artilleria de Marina del Departamento del Ferrol.

Certifico: que haviendo registrado el libro de bautizados de este Rl. cuerpo, al folio ciento y dos se halla la partida siguiente = En once de Junio, de mil ochocientos y tres: Yo Dn. Pedro Manuel Osorio, Bautizé solemnemente en la Iglesia parroquial de Sn. Julian de esta villa, un Niño hijo legitimo de Manuel Conejero, segundo Condestable de la dicha Brigada, y de Juana Lozano. Abuelos paternos Fran.co y Leonor ... naturales de Marchena, Arzobispado de Sevilla. Maternos ... naturales de la Ciudad de Cordoba. Pusele nombre Fran.co Ramon ... Chrispulo. Fue su padrino ... a quien adverti el parentesco y demas obligaciones. Y para que conste lo firmo dicho dia, mes y año, ut supra = firmado = Cuya certificacion he sacado fiel y legalmente como en dicho libro se contiene, a que me remito. Y para que conste a donde convenga doy la presente que firmo en esta Plaza de Ferrol a veinte y cinco de Noviembre de 1807.

Pedro Manuel Osorio

Comprov.n

Damos fee que Dn. Pedro Manuel Osorio de quien se halla escrita y firmada la precedente Certificacion es tal Cura Castrense por S. M. del Real Cuerpo de Artilleria de Marina de este Departamento como se titula Eclesiastico en quien concurren las apreciables ...

y recomendables circunstancias propias de
su caracter y ministerio que exerce, merecen
de su semejantes entera fé y credito en ambos
juicios sin cosa en contrario. Y para que conste en
su certeza como escrivanos de S. M. en esta villa
del Ferrol lo signamos firmamos y sella-
mos con el de nro Colegio, estando en ella
veinte y seis de Noviembre año de mil
ochocientos siete =

Juan Antonio
Cardenil

En testimonio de verdad

Domingo Ant.o Vazquez

Juan Ant.o Gonzalez
de Solis.

D. Manl. Schz. de Ron, Capellan Parroco por S. M. delas Brigadas del Rl. Cpo. de Artª. de Marina de este Departamto.

Certifico q.e en el Libro de muertos del Archivo de mi cargo al folio nueve se halla una partida, q.e es la 2.ª de su llana, y á la letra dice asi = En la Rl. Ysla de Leon en veinte y ocho de Feb.º del año de ochocientos siete, se enterró en el Cementerio de Torre alta el cadaver de D. Manl. Consejero, t.e de Brulot. edad trᵃ. años, natural dela Villa de Manchena, casado con D.ª Juana Lozano, natural dela predha. Ysla, dela q.e dejó dos hijos, Jose Ramon Tadeo, y M.ª delos Dolores, Fran.ca Ramona Feliza, no hizo testamto. se le administraron todos los S.tos Sacramtos. se le hizo entierro de tres Capas en la Ygla. Castrense de S. Fran.co Para q.e conste lo firmé como Capellan aquien correspondia, dia, mes, y año ut supra = Manuel Schz. de Ron =

Cuya partida la q.e fielmte. dedho.

Libro á q.e me remito. Para q.e conste doy la present.e q.e firmo, Ysla de Leon Agosto siete de mil ochocientos y nueve.

Manuel Sch.z de Ron

Damos fe: Que D.n Manuel Sch.z de Ron por quien se advierte dada y firmada la certificacion q.e antecede és como se titula Capellan Parroco p.a S.M. de las Brigadas del R.l Cuerpo de Artilleria de Marina de este Departam.to y como tal está en actual uso y exercicio de sus Ministerios y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fe y credito en todos juicios. R.l Ysla de Leon fho. ut supra=

Juan Ant.o Cordero

Fran.co Fernandez De Noreña

Jayme Jorde Gonzalez

439

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

D. Juan Martín Baco Cura interino en la Ygl.a del S.r S.n Migue de esta Villa, Certifico y doy fee q.e en los Libros y folios q.e se hallan en el Archivo de dha Ygl.a se encuentran las partidas siguientes

Libro 19 de Bpmos fol 221

Manuel Rafael Josef Miguel Antonio Eleuterio

En la Villa de March.a viernes dia y ocho dias del mes de Abril de mil setec.s setenta y siete a.s Yo D.n Christobal de Albarado Pro Beneficiado de las Ygl.as de esta dha Villa y Cura en la del S.r S.n Miguel de ella Baptizé solemn.te á Manuel Rafael Josef Miguel Antonio Eleuterio hijo de Fran.co Conejero y de Leonor Albarez su leg.ma muger, el qual nacio el dia diez y siete de este pres.te mes; fue su Pad.no D.n Manuel Delgado de estado soltero á q.n adverti la cog.n Espirit.l y oblig.n de enseñarle la Doct.a Xptiana y lo firmé = D.n Xptobal de Albarado

Libro de Desp.s fol 132

Desp.o de Fran.co Conejero con D.a Leonor Albarez

En la Villa de March.a Domingo primero dia del mes de Marzo de mil setec.s setenta y dos a.s Yo D.n Xptobal de Albarado Pro Beneficiado de las Ygl.as de esta dha Villa y Cura en la del S.r S.n Miguel de ella; Haviendo precedido las tres canonicas monicion.s q.e el S.to Concilio de Trento manda en tres dias de fiesta de guardar continuados inter missarum solemnia y no haviendo resultado canonico impedim.to haviendo antes confesado comulgado y sabiendo la Doct.a Xptiana siendo los contrayentes mis Parroquianos vec.s y naturales de esta dha Villa. Des-posé y Casé p.r palabras de pres.te q.e hacen verdadero

Sacram.to de Matrim.o in facie Ecclesie á Fran.co Conej

C.e Espiritu S.to hijo de Juan Conejero y de Manuela Barrera de [illegible]

juntam.te con D.a Leonor Albares hija de Antonio Albarez y de D.a [illegible]

masa Martin; Fueron testig.s Juan Perez Fran.co Carillo y otras p

sonas q.e se hallaron presente y con esto, Cuyo Matrim.o hize

dixtir de Mandam.to del S.r Juez y Vic.o gral de la Ciudad de Sev

y su Arzobispado su f.ha en d.ha Ciudad en diez y ocho dias d

prox.mo pasado mes de Febrero de d.ho año y p.r ante su Not.o

[illegible] la Barrera el qual queda en el Archivo de esta d.ha Ygl.

de todo lo q.e doy fee y lo firmé = D.n Xptobal de Alcaraz

Libro 17 de Bap.mos fol. 231

Leonor Rita

En la Villa de March.a Domingo once dias del m

de Abril del año de mil setec.s y quarenta y cinco,

D.n Juan Bermano y Barrera Comisario Juez Sub

gado dela S.ta Cruzada y Cura de las Ygl.as de esta

Villa en la de S.n Miguel de ella Baptizé sol

á Leonor Rita hija de Antonio Albarez y de Leono

Martin su leg.ma muger, uno y otro vec.os y natur

de esta d.ha Villa la qual nació el dia siete de d.ho m

y año; Fueron sus Pad.s D.n Bartt.e Quesada y [illegible]

Gomez su muger á q.s advertí la cog.n espiritual y

oblig.n de enseñarle la Doct.a Xptiana y lo firmé

f.ho ut supra = D.n Juan Bermano y Barrera

Libro 17 de Bap.mos fol. 238 b.to

Fran.co Juan

En la Villa de March.a Jueves diez dias del me

de Febrero del año de mil setec.s y quarenta y [illegible]

Yo D.n Juan Luis de Vega Moreno Pro de licencia

Parochl. Baptizé solemnte en la Ygla. del Sr. Sn. Miguel de dha Villa â Franco. Juan hijo de Juan Conejero y de Manuela Barrera su legma. muger uno y otro vecs. y naturales de esta dha Villa el qual nació el dia nueve de dho mes y año; Fueron sus Padnos. Franco. Conejero y Leonor Conejero su hija â q. mes advertí el parentco. espiritl. y oblign. de entendalle la Doctna. Xptiana y lo firmé, fecho ut supra = Dn. Juan Luis de Vega

Conejero = Dn. Juan Antonio Romero y Rodz.

Concuerdan las expresadas partidas con sus respectivos originales â las que me refiero q. quedan en el referido Archivo con los demas de mi cargo, y pa. q. tengan los efectos q. haya lugar las firmo en la referida Villa de Manchl.a â once de Julio de mil ochoctos y nueve a[illegible].

Juan Mn. Baco

Los Ynfrascriptos Essnos. del Rey nro. Sor. pcos. en el numº de esta Va. damos fee q. el Sr. Juan Martin Baco Pbro. p. quien estan dadas y Certificadas las partidas antecedentes, es en la actualidad Cura interino de la Yglecia del Sor. Sn. Miguel, y como tal le emos visto administrar los Stos. Sacramtos. a sus feligreses y efectuar otros distintos actos correspondientes a dho. su ministerio; Y como para

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

na de la mayor integridad siempre se le ada y da entera fee y credito a todos los docum.tos q. autoriza hasi en juicio como fuera de el y p.a q. conste damos la pres.te en la Villa de Marchena a onze de Julio de mill ochoz.tos y nueve

Thomas Garcia Montero

Andres Alvarez

Jose Cavallero

Juan Antonio Baca

Fr. Vanega

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Fran.co Conegero Vecino de esta villa Marido y con-junta persona de Leonor Alvares recidente en la Ciudad de Sev.a ante V. como mas haya lugar paresco y digo, conviene ami dxo. justificar q.e Josef Ramon Conegero mi Nieto hijo de Manuel y de Juana Lozano q.e se halla rezidente en dha. Ciudad de Sev.a y q.e todos somos procreados de ver-daderos y legitimos Matrimonios como lo acredi-taran sus respectivas partidas sacramentales de q.e ago presentacion en la forma devida, y q.e asi el dho. mi Nieto como yo y los demas sus Ascen-dientes an sido tenidos y reputados p.r christianos Viejos, limpios, de toda mala raza, sin haver exercido oficio de los q.e estan tenidos en la clase de viles, a cuyo fin seran examinados los testigos q.e p.a mi pte. seran presentados y dada esta en la pte. q.e sea vastante se servira V. mandar se me entregue original interponiendo en ella la autoridad de su oficio y p.a q.e asi se verifiq.e =

Supp.co a V. se sirva haviendo p.r presentadas las re-feridas partidas admitirme la informacion q.e lle-vo ofrecida y hecha q.e sea, estalom.ta mandar se me en-tregue originales p.a hacer de ella el uso q.e me convenga pido justicia y p.a ello &c.a y Juro =

Nota // Hoy dia de la fha por Fran.co Corejero Vecino
de esta V.a se a puesto en esta Ess.nia de mi cargo
p.a su presentacion al Señor Alcalde de pri
mer voto el antecedente pedim.to Marc
y oct.bre siete de mil ochoz.tos y nuebe =
[signature]

Auto // Por presentada con las partidas de q.e
hace relacion. Admitese la informa
cion q.e por esta pte se ofrece en el ante
dente pedim.to los tes.gos q.e se presentaren
seran examinados segun su conten
y evaquada traygase. Proveydo p.r
el S.or D.n Andres de Mena Alcalde o
dinario y de primer voto de esta V.a
de Marchena en ella a nuebe de Oc
de mil ochoz.tos y nuebe =
Mena [signature] [signature]

Notor. // En este continuando yo el Ess.no hize saber
el auto q.e antecede a Fran.co Corejero Vecino d
esta V.a en su persona doy fee =
[signature]

Testigo Dn. Franco. Carrillo

Ynformacion

En la Villa de Marchena en el expresado dia nuebe de octubre del ante dicho año la parte interesada para la informacion que tiene ofrecida y le esta admitida ante el mismo Señor Alcalde de primer voto presento por testigo a Dn. Francisco Carrillo de esta vecindad del qual a mi presencia recibio juramento que el citado hizo a Dios nuestro Señor y por una señal de Cruz prometio decir verdad y siendo preguntado con arreglo al contenido del pedimento que antecede Dijo conoce a Francisco Carretero y sabe que es tal hijo de Juan difunto y de Manuela Varrera y que es Padre de Manuel Rafael y Abuelo de Josef Ramon y que es Marido y compañera persona de Leonor Albarez y que esta es hija legitima de Antonio y de Tomasa Marin difuntos naturales y vecinos que fueron de esta dicha Villa a todos los quales conocio el testigo de trato, vista y comunicacion por haber sido feligreses en la Parro

FERDIN. VII. D.G. HISP. ET IND. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

guna del S.or San Mig.l de esta atha V. y q.e to-
han sido tenidos tratados y reputados co-
mo individuos de una familia decen-
te y de Christianos biejos limpios de toda
mala raza de Judios, Moros [illegible] ni
convertidos por lo q.e se conocen muchos
Ecc.cos asi Seculares como Regulares y en el
dia viven y se conocen muchos de esa
[illegible] y que el d.ho Jose f. Ra-
mon Nieto del d.ho Fran.co Conejero es
hijo lex.mo y natural de Man.l difunto
y de Juana Lorente el qual recide en
la Ciudad de Sevilla. Que es quanto sabe
y puede decir en razon de lo q.e ha sido pre-
guntado y la verdad en cargo de su juram.to
que es de edad de mas de ochenta a. lo fir-
ma con su m.rd doy fee.

Francisco Carrillo

Mena

Andres Urbano [illegible]

Fran.co Diego de [illegible] villa

Entra V.a [illegible] [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

año la refer.da parte p.a la Informaz.n que recitas enaquando presentado p.r tgo ante el dho S.or Alcalde à Diego Morrillas de esta Vez.d â q.n â mi presen.a se recivio Juram.to que hiso â Dios nro S.or y p.r una Señal de Cruz promettio decir verdad, y siendo preguntado segun corresponde dijo conoce à Fran.co Cornejo, y Leonor Albarez y tambien â los Padres de estos quando vivian, y save que aquellos hubieron un hijo llamado Juan. que estubo Casado con Juana Lozano y que p.r su muerte dejo un Niño pequeño que oy se halla en la Ciud.d de Sevi.a que se llama Jph Ramon; y save el testigo que todos sus Padres Abuelos y segundos à q.nes ha conosido y tratado han sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza y una fam.a en que ha avido muchos ecc.cos ami [illegible] y como [illegible] se [illegible] y tambien ha [illegible] se ha reputado en la clase de [illegible] sin que en ella se ayan notado oficios de los viles. Y q.e todo lo q.e lleva dho es la verdad bajo de la Cargo de su juram.to y de la Edad de setenta y dos [illegible] la firma con Su m.d doy fee =

Diego Morillas

Mena

Andres [illegible]
Ess.no

Testigo: Jph Alfonso ~~~

En la V.a de Iruach.a à onze de oct.re de mill ochocientos y nueve la refer.da parte p.a esta Inform[acion] ante el mismo S.r Alcalde presento p.r testigo à Jos[e] Alfonso de esta vez.d de q.n à mi pres.a recivio jur[amento] q.e hizo à Dios nro S.r y p.r una señal de Cruz prometio dezir verdad y preg.do al thenor del Pedim.to q.e antecede dijo save q.e Juan Consep.on y Leonor Albarez obtuvieron p.r su lex.mo hijo à Antonio q.e ya ha fallecido el qual caso p.r su [illegible] y otra Verdad.o Matrim.o con Juana Lozano de q.n [illegible] Ramon q.e se halla en la Ciud.d de [illegible] y que asi à dicho tos como à los otros sus Padres y Abuelos à quienes ha tratado el testigo save q.e son Christianos Viejos limpios de todo defecto de mala raza ni que han exercido oficios viles ni bajos; que ha sido una fam.a en la que se han conocido muchos Ecc.cos tanto regulares como seculares y que ha estado tenida y reputada en la clase de honrrada y decente y que todo lo q.e lleva dho es pp.co y notorio, ser[illegible] de la Verdad en cargo de su juram.to y es de edad de mas de setenta a.s lo firma con su m.d doy fee

Mena (rubric)

Jph Alfonso (rubric)

Andres Urueña (rubric)

Compar.on

En Iruach.a en el mismo dho dia onze ante mi el Ess.no com-parecio Juan Consepc.on vez.o de esta ciud.a y dijo que para la Informacion que tiene ofrecida p.r ahora no necesi-ta balerse de mas testigos que los q.e ha presentado

y prometio hazerlo spre y quando le convenga, y para que conste
ansi lo expuso y no firmo pr. no saber doy fee

Andres Martin
Cortes

Auto — En la V.a de Tarach.a á doce de octe. de mill ochosientos
y nuebe el Sr. Dn. Andres de Mena Alcalde ordinario y
de primer voto della, y Juez Instructor de esta Sum.a Por
ante mi el Ess.no dijo: que haviendo visto la informacion que antecede y di-
ligencia presedente dijo la devia de aprobar y aprobaba q.
ha lugar en dro, y en ella para su mayor validacion y
firmeza Interponia, é Interpuso la autoridad y de-
creto judicial de su oficio q. en forma legal le es
permitido; y mando que original se le entregue
á la parte Interesada para q. della haga el
uso q. le corresponda; y por este su auto asi lo
proveyó y firmara doy fee

Andres de Mena

Ante mi
Andres Martin
Cortes

Legalisacion — Los Infraescriptos Ess.nos p.r el Rey nro Sr. pp.cos
y del num.o de esta V.a damos ffee q. el Sr. Dn. Andres
de Mena y Dn. Andres Martin Cortes p.r quienes está
autorizada y firmada la antecedente Justificacion se
hallan el primero de Alcalde Ordinario y de primer Voto

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

y el segundo de Ess.no pp.co y numerario de esta citada villa à los q.l como tales hemos visto actuar y evaguar los Asuntos tocantes à sus respectivos ministerios, y à todos los escritos q.l autorizan juntos ò separadam.te siempre se les ha dado y dà entera fe y credito assi en juicio como fuera de el p.r ser sujetos de la mayor integridad y p.a q.l conste damos el presente en la villa de Marchena à doze de Octubre de mil ochocientos y nueve ——

Thomas Garcia y Soria

Fran.co de Paula Rovira

Josè Cavallos Zuniga

El Rey= Por quanto en atencion à los meritos y servicios del primer Condestable Dn. Manuel Conesero he venido en ascenderle al empleo de teniente de Brulot del Cuerpo de Estado mayor de Artilleria de Marina. Por tanto mando al Generalisimo dela Armada, al Director general, oficiales Generales y particulares de ella, Intendentes, Ministros y demas personas à quienes tocare, reconozcan al referido Dn. Manuel Conesero pr. tal teniente de Brulot del Cuerpo de Estado mayor de Artilleria de Marina, à fin de que sirva este empleo enlos terminos y conlas facultades que previenen las ordenanzas, y qe. conforme à su graduacion esta explicada en ellas, se le guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias y exerciones que le pertenecen que asi es mi Voluntad; y que presentado que sea este Nombramiento, refrendado de mi Secretario de Estado y del despacho de Marina, con el cumplase del director general dela armada, al Intendente del Departamto. de Cadiz, disponga que en los oficios principales de el, se tome razon y prevenga lo convente. para el goze del sueldo que le corresponde. Dado en Aranjuez à Veinte y siete de Febrero de mil ochocientos seis= Yo el Rey= Fr. Dn. Franco. Gil= Aranjuez tres de Marzo de mil ochocientos seis=

Cumplase lo que S. M. manda= Fr. Dn. Franco. Gil= Ysla de Leon trece de Marzo de mil ochocientos seis= tomese razon y formese el correspondiente asiento en los oficios principales de Marina= Dn. Franco. Garcia de Espinosa= Se tomo razon= Ysla de Leon trece de Marzo de mil ochocientos seis= Dn. Franco. Antonio de Mendoza= Se tomó razon y formó asiento. Ysla de Leon trece de Marzo de mil ochocientos seis= Dn. Ramon Roldan=

Es Copia de la original del Rl. nombramiento à que se refiere y existe en estos Oficios prales. de Marina de mi cargo de que Certifico: Ysla de Leon tres de Noviembre de mil ochocientos siete.

Ramon Roldan

Teodoro de Argumosa Brigadier de la Rl. Armada, y Co-
mandante que fué del navío de S. M. el Monarca.

Certifico que D. Manuel Conesero ya difunto con el grado de Teniente de brulot, se halló de Condestable en dicho Buque en el combate que con la Esquadra del Exmo. Sr. D. Federico Gravina sostuvo contra la del Almirante Nelson sobre el Cabo de Trafalgar, en cuya accion se portó con mucho valor, serenidad, y cabal desempeño de todas sus obligaciones, habiendo recibido algunas contusiones; y para que asi conste doy la presente á peticion de su viuda, á los fines que la convengan. = Ferrol dos de Abril de mil ochocientos y ocho. = D. Teodoro de Argumosa.

Es copia de la original que me presentó la interesada, y le devolví de que certifico como Comisario de guerra de Marina gradua-do. Sevilla 8 de Agosto de 1810 =

Santo. Josef Patero

Real Colegio de
Sn. Telmo de Sevilla
13 de Abril de 1811.

Francisco Ramos y Domínguez, natural de
Villarrasa.

Reconocimos al contenido, está
sano y de recibo. fha. ut supra.
Dn. Gabriel Rodriguez José Valero

Recíbase
Castro

Recibido, y sentado en el libro 11 de Colegiales al folio 156.
Juan Bta. Niño

+ 1618

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero, y año de mil ochocientos diez.

Y MIL OCHOCIENTOS ONCE.

[illegible]

Memio e la [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible]
que tiene precision de acreditar en esta villa [illegible]
[illegible]
[illegible] Fran.co Ramirez [illegible] de D.n Fran.
[illegible] Dominguez [illegible]
[illegible] el qual es [illegible] de
[illegible] y [illegible], [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mandar q.
[illegible] las Partidas necesarias, y practicar la
[illegible]
[illegible]
[illegible]
la parte [illegible]
[illegible] de su justificacion. [illegible]
[illegible] 1811

[illegible]

Notas

Doy fee

Que por Dn. Josef Ruiz Presbo. encargado en este Lugar, por Dn. Benito de la Madrid, del Vecindario y Comercio de Sevilla, Tio Politico de Dn. Franco. Ramos, se me entregó el anterior escrito, con el Impreso de qe. hace merito pa. su presentacion al Sor. Alcalde Dn. Fernando Monsalve lo qe. ofreci cumplir, y afin de qe. asi conste, estiendo la presente qe. firmó dho. Dn. Josef en Villarrasa á ocho de Mayo de mil ochocientos y once.

José Ruiz

Pedro Josef Cano
No.

Autto. Por presentada con el Impreso qe. le acompaña: esta parte dé la Informacion qe. ofrece, y los Testigos qe. sn. esta presente se examinen bajo de juramento y en forma legal por el Tenor de los Articulos qe. comprende el Referido Impreso previa citacion del Caballero Sindico Procurador General de este Lugar, y con la misma Despachese Oficio al Sor. Cura Parroco mas antiguo de esta unica Yglesia Parroquial el Dr. Dn. Ramon Aparicio de Tejada, para qe. se sirva Remitir á este Juzgado, Certificacion á la letra, de las Partidas de Entierro, y Casamiento de los Padres de Dn. Franco. Ramos, las de Bautismos de estos, y la del dho. Dn. Franco.: y venidas agreguense á este Expediente, y traigase para proveer lo qe. corresponda. Lo mandó el Sr. Dn. Fernando Monsalve Alcalde de primer Voto en este Lugar de Villarrasa en él á ocho de Mayo de mil ochocient. once

Fernando Monsalve

Pedro Josef Cano
2. sno.

Notificacn. En Villarrasa dho. dia mes y año; yo el Escribano

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero, y año de mil ochocientos diez.

Havilitado para el año de mil ochocientos once

[Notificación] Yo hice saber el auto q. antecede á Dn. Josef Ruiz Presbitero en su persona, de q. manifestó quedar enterado doy fé.

Pedro Josef Cano

Citacion Y Luego inmediatamte. yo el Essno. cité á los fines y efectos q. se preceptuan en el anterior auto á D. Franco. Roque Ximenez Sindico Procr. Genl. de este Cavildo y Comun en su persona, quien dixo: No se le ofrecia reparo en la practica de las diligs. á q. se dirije doy fé

Pedro Josef Cano

Nota Y En este propio dia se libró el oficio que se preceptua al Sor. Dr. Dn. Ramon Aparicio de Tosada Cura primero de esta unica Parroquial Yglesia doy fé=

Cano

Ynformacion 1o. testo. Dn. Sebastian Parrales. En el Lugar de Guiarrara á nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos once: Ante el Sor. D. Fernando Monsalve Alcalde de primer voto en él y de mi el Essno. de presentacion de Dn. Josef Ruiz Pres

bitero de esta Ciudad, parecio por testigo p.a esta Informacion D.n Sebastian Pazzales tambien Presbitero de la misma, a quien dho S.r Alcalde le recibio juram.to q.e hizo inberbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, en legal forma, ofreciendo por su merito decir verdad, en quanto supiese y le fuese preguntado, y siendolo al tenor de los Capitulos utiles q.e comprehende el Papel Impreso q.e esta por Cavesa de cada uno de ellos. Respondio lo siguiente

1.o Al primero dixo: Conoce de vista trato y comunicacion à D.n Fran.co Ramos, natural de este Lugar, q.e en la actualidad reside en la Ciudad de Sevilla, y sabe q.e este fue hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de D.n Fran.co Ramos, y de D.a Maria Doming.z defuntos, Vecinos y naturales q.e fueron de este propio Lug.r y á quienes tambien conocio y trato hasta su muerte q.e se berifico la de la D.a Maria por Abril del año pasado de mil ochocientos seis, y la de el D.n Fran.co Ramos su marido en Enero del presente, haviendo concurrido el Testigo à uno y otro Entierro: Que como tal hijo q.e era, el pretendiente D.n Fran.co Ramos, de los enunciados D.n Fran.co y D.a Maria, vio, q.e lo criaron, educaron, y alimentaron en sus Casas, tratandolo de hijo, y el à los referidos de Padre, todo lo qual lo sabe el testigo por ser notorio en este Lugar y demas razones q.e deja demostradas, y responde

2.o Al segundo dixo: Que ya tiene declarado en el anterior articulo la muerte de los Padres del D.n Fran.co Ramos, y por consegüencia se halla en el estado de Huerfano, y clase de q.e habla el presente: Que el referido es de

muy corta edad; pero no puede asegurar la q.e tenga
á punto fixo, lo q.l se calificará por su Partida de Bau
tismo á q.l el Testigo se Remite y Responde ———

4.º Al Quarto Dixo: Que asi el nominado D.n Fran.co como sus Padres
y Abuelos, todos han sido Cristianos Viejos, limpios de
sangre, y de toda mala Raza, de Judios, Mulatos, Moris
cos, y otros semejantes, y le consta, q.e ninguno de ellos
han sido castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisi
sion, ni otro con pena q.e les irrogue infamia, antes
por el contrario és, y fueron d.hos sus Padres y Abuelos,
de las p.ales y distinguidas Familias de este Pueblo, y
asi se advierten muchos de ella en el estado de Sacerdo
cio, y otros haver exercido los oficios mas decorosos de
la Republica, como son Alcaldes, Regidores, con los demas
q.e forman el Cuerpo de este Ayuntam.to y Responde
Y que lo q.e dexa declarado es la verdad en fuerza del jura
mento q.e ha hecho, q.e es de edad de quarenta y dos años
y lo firmó con su mrd. de que doy fé =

Monsalve — Sebastian Perealta (rúbrica)

Pedro Corres Ess.no (rúbrica)

2.º t.º D.n Fran.co Caurado

En seguida parecio por Testigo de esta Ynformacion D.n
Fran.co Caurado, y juramentado en forma por el S.or D.n
Fernando Monsalve ofreció decir verdad, en quanto se
le preguntase, y siendolo por el tenor de los Capitulos
q.e comprehende el Papel impreso q.e esta por Cavеza
á cada uno de los otiles Respondio lo siguiente ———

1.º Al primero Dixo: Le consta, q.e D.n Fran.co Ramos Residente en
la Ciudad de Sevilla, es hijo legitimo, y de legitimo

Matrimonio de otro D.n Fran.co y de D.a Maria Doming.z todos tres naturales y vecinos de este Lugar, y los dos ultimos defuntos, y q.e como tal hijo de los referidos lo criaron, educaron, y alimentaron en sus casas, tratando lo de hijo, y él, á ellos de Padre: Que el D.n Fran.co Ramos Padre del pretendiente fallecio en este Lugar en Enero de este año, y su Madre D.a Maria Doming.z en Abril del de ochocientos seis, hav.do asistido á uno y otro Entierro el declarante, todo lo q.e es notorio y se combenrrá de las respectivas Partidas de Entierro de los mismos, como de las de Bautismos y Desposorio del dho. pretendiente y sus Padres y responde ——

2.o Al Segundo manifestó q.e en todas sus partes se halla el pretendiente en el caso, por q.e és interrogado, pues segun tiene declarado es Huerfano de Padre y Madre, y aun no alcanza á los catorce a.s de edad q.e expresa este articulo deven tener los pretendientes p.a obtener la Plaza de Seminarista del R.l Colegio del S.or San Telmo y responde

4.o Al Quarto dixo: Que el pretendiente D.n Fran.co Ramos, y sus Padres y Abuelos, és y han sido Cristianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, ni otros de esta clase, ni tampoco han sido castigados ni procesados por el Tribunal de la Ynquisicion ni otro

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero, y año de mil ochocientos diez.

Havilitado para el año de mil ochocientos once

donde se les haya seguido infamia, antes por el contrario esta familia es de las principales de este Pueblo, en cuyo decoro se ha mantenido y mantiene hasta ahora y por lo mismo muchos de ella se hallan elevados a la dignidad Sacerdotal, y otros han servido en su tiempo los honorificos empleos de Republica, de Alcalde, Regidores, y demas, q.e forman el cuerpo de este Concejo, Justicia, y Regimiento y Responde

Y q.e lo q.e deja manifestado es la verdad en fuerza de su juramento, q.e es de edad de quarenta y ocho a.s y lo firmó con su md. de q.e doy fe=

Monsalve · Juan Ramirez Cruzado

Pedro Josef Carr.o · Ante mi Juan ...

3.o t.o Josef Garcia el May.r

Y Inmediatamente ante el referido S.or Alcalde, y de mi el Escri.no parecio por testigo de esta Informacion Josef Garcia el mayor, a quien dho. S. le recibio juramento, q.e hizo a Dios y a una cruz segun dro. y ofrecio p.r su merito decir verdad en quanto se le preguntase y haviendolo sido por el tenor de los Capitulos utiles

q.e comprehende el Papel Ympreso, q.e está por Cavezá á cada uno de ellos Respondió lo siguiente

1.º Al Primero dixo: Que asi Fran.co Ramos Residente en la Ciudad de Sevilla, como sus Padres, q.e lo fueron D.n Fran.co Ramos, y D.a Maria Dominguez y sus Abuelos todos fueron y es el dho. Ramos pretendiente naturales y Vecino de este Lugar de Villarrasa, comprehendido en este Reyno de España, lo q.e se acreditará á mayor abundam.to con las Partidas de Bautismo y Desposorio de los susodhos. á q.e el Testigo se remite y Responde

2.º Al Segundo dixo: Le consta q.e el menozado D.n Fran.co Ramos pretendiente es Huerfano de Padre y Madre, pues es la muerte del primero se berificó p.r Enero del presente año y la de su mug.r en Abril del de ochocientos y seis, y á quienes vió enterrar el q.e habla, quien tambien sabe q.e dho pretendiente no llega á los catorce a.s q.e explica este Articulo deve Tener p.a ser admitido en la Plaza de Seminarista del R.l Colegio de S.n Telmo, pues haviendo nacido en Sep.re del año pasado de mil setecientos noventa y seis es visto q.e hasta ig.l mes del presente, no cumple el susodicho los catorce años prescriptos como lo refiere mas bien lo informará su partida de Bautismo, y las de el Colector por lo Respectivo al Entierro de sus Padres, y á todas se Refiere el Testigo y Responde

4.º Al Quarto dixo: Que dho. D.n Fran.co Ramos sus Padres y Abuelos, es y han sido Todos Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mulatos, ni Recien combertidos á nra. Sagrada Religion; y no han sido castigados ni procesados por el Tribunal de la Ynquisicion ni otro, de donde se les haya inferido

infamia, antes bien se han conservado hasta ahora en la mejor Reputacion y concepto, y por lo mismo, y ser su familia de la pral. de este Lugar se les ha confiado á cada uno de los de ella en su tiempo los empleos de Alcaldes, Regidores y demas Oficios de Republica, y aun en el dia se halla el citado pretendiente enlazado con vinculos de Sangre, con muchas personas de este Lugar elevadas al estado del Sacerdocio, en todo lo q. no habra uno, q. asegure lo contrario y responde

Y q. esto es la verdad en fuerza de su juramento q. es de edad de sesenta y cinco a.s y lo firmo con su mrd. de que yo el Essno doy fe=

Joseph Garcia

Monsalve

Pedro Josef Ruiz

Comparecencia) En el Lugar del Villazara, en el propio dia nueve de Mayo de mil ochocientos once: ante el referido Sor. Alcalde, y de mi el Essno parecio el Presbitero Dn. Josef Ruiz, y dixo: Que p.a la Informacion, q. se le havia admitido a su representado Dn. Benito de la Marid del vecindario y Comercio de Sevilla, como encargado en la educacion carrera y fomento de Dn. Fran.co Ramos de esta vecindad residente en aquella Ciudad; no pretendia por ahora valerse de mas testigos q. de los tres q. havia presentado, y se hallaban examinados, res pecto á no exsistir otro numero el Papel Impreso q. se

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Josef Primero, y año de mil ochocientos diez.

Havilitado para el año de mil ochocientos once

haya por Cavesa de este Expedte., observandose su ampliacion en el caso de qe. por el Colegio asi se determine, bajo cuyo concepto se requirio, lo acredito asi por Diliga. como lo executo por la presente qe. firmo con dho. Sor. Alcalde, e yo el Escrno. de qe. certifico=

Montalve   Jose Ruiz

Pedro Josef Caro
Escno.

Diliga. del Doy fe: Que por el S. Dn. Ramon Aparicio de Sepada agregacion) Dr. en Sagrada Teologia, y Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de este Lugar, á quien conozco, y como á tal, le he visto exercer todas las funciones propias de su ministerio, se me entregó la Certificacion firmada de su puño, qe. en dos fojas utiles uno ygual va a continuacion de esta, y en qe. compulsa la Partida de Bautismo de Dn. Franco. Ramos; la de Desposorio de sus Padres, Dn. Franco. y Da. Maria Dominguez; la de Bautismo de ambos Consorte, y las de Entierro de los mismos, y a fin de qe. conste extiendo la prete. en Villazara á nueve de Mayo de mil ochocientos once=

Pedro Josef Caro
Escno.

Certifico yo el infraescrito Cura propio muy antiguo de esta Iglesia [illegible] de [illegible] Villanueva y [illegible] [illegible] que en el libro [illegible] de los baptizados en ella se halla la siguiente partida

En la villa de Villanueva en [illegible] del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible] = Yo Don [illegible] [illegible] Vicario de [illegible] Bernal [illegible] [illegible] y [illegible] de la [illegible] [illegible] Parroquial [illegible] Señor [illegible] de esta [illegible] baptizé [illegible] [illegible] que nació en veinte y [illegible] de [illegible] hijo [illegible] de Francisco [illegible] y de [illegible] [illegible] naturales de esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] vecino [illegible] [illegible] [illegible] espiritual [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] el baptizado [illegible] y [illegible] [illegible] la doctrina cristiana [illegible] [illegible] [illegible] y en fee de ello lo firmé [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Villanueva y [illegible] [illegible] de mil ochocientos y once años [illegible]

de papel q.e no hace el Cura q.e assi clavo.—

D.n Ramon Aparicio de Fernandez
Cura

Assi mismo certifico q. al fol. del treinta y dos q.ta digo treinta y seis del libro terc.o de amonestac.s se halla la partida sig.te —

Francisco Ramos viudo de Maria Dominguez murio parroquiano, se enterrò en esta Iglesia de S.n Roman en primero Enero de mil ocho cientos y once, haviendo antes recibido los S.tos Sacram.tos; no testò, por no tener de q.e; certifico, D.n Ramon Aparicio de Fernandez, Cura Rector. —

D.n ...

Assimismo certifico q. al folio doscientos noventa y dos del libro de amonestaciones se halla la siguiente partida

Maria Dominguez muger de Fran.co Ramos murio, y se enterrò en noche del fin

de mil ochocientos y seis notado p.r no tener ——

Apareció Cumplida ——

Que certifico, fiel y verdaderam.te Villanueva y

Mayo ocho de mil ochocientos y once ——

D.n Ramon Adaucto de [illegible]

[illegible] Certifico fiel [illegible] [illegible]

de Carm.n [illegible] [illegible]

En la Villa de Villanueva [illegible] de Enero de mil setecientos de [illegible] y [illegible] años = Yo D.n Fran.co Anto. de Mora Vicario de [illegible] de la Parroq.l Iglesia de esta de la Vierzo de [illegible] y Granadas [illegible] Juan [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] presente [illegible] Fran.co Ramos [illegible] de Cat.a Martin con Fran.ca Ramos hijo lexit.o de Fran.co Ramos [illegible] Cat.a Martin con Maria Dominq.z hija lexit.a de Diego Doming.z y Ana Garcia todos veci nos y nat.s de esta Villa haviendo precedido todo lo disp.to p.r el S.to Concilio [illegible] lo disp.to [illegible]

[illegible] Tento, Contradicción [illegible] ese [illegible] [illegible] la [illegible] Contera o y [illegible] mis Parroq.s [illegible] la [illegible] [illegible] Comulgados [illegible] mis Parroq. [illegible] [illegible] Franco, [illegible] fee [illegible] ut supra

Ant.o de Mora Vicario y Cura ——

Assi mismo Certifico q.e al fol.o veinti y seis del libro nono de bautismos se halla la sig.te Partida ——

En la Villa de Villanueva en Veinte y ocho dias del mes de Ene ro de mil setecientos cienta y seis años = Yo Lorenzo Garcia

Nabarro Cura mas antº, y Vice Beneficiado de la Yglesia Parroqª del Sr. Sn Vicente Martir de dha Villa baptizé solemnemte à Franco y gracio en veinte y seis del Corrte hijo legmo de Franco Aramas y de Catª Martin, vecinos y natles de dha Villa, fue su Padrino Juan Conde Vecino de dha Villa à el qual adverti el parentesco espirit y contrajo con el baptizado, y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la Doctª Christª segun el Sto Concilio de Trento y en fee de ello lo firme Lorzo Garcia Nabarro Cura.

Asimismo Certifico à la foxa ciento treinta y dos de dho libro se encuentra la siguiente partida ——

En la Villa de Villarrazas en siete de octe de mil setecientos setenta y quatro [illegible] yo Don [illegible] Cura de la Yglesia Parroql de Sr Sn [illegible] de dha Villa baptizé solemnemte à Maria de los Remedios [illegible] ... de dho mes, hija legitª de Juan Domingz y de dha [illegible] Sarrabia vecinos y natles de dha Villa, fue su Padrino Agustin de [illegible] vecino de dha Villa à quien adverti el parentesco espiritual y obligacion ... baptizada y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la Doctª Christª segun el Sto Concilio de Trento y en fee de ello lo firme [illegible] Cura ——

Que estan fiel, y legitimamente trasladadas, las que [illegible] à consequencia de oficio que me ha despachado el Sr Alcalde Dn Fernando Monsalve doi la presente en Villarrasa, y Mayo nueve de mil ochocientos y once ——

Manuela Bozado Vale   Dn Ramon Aparicio de Feria

Auto y

En el lugar de Villarrasa à nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos once: El Sor Dn Fernando Monsalve Alcalde de primer voto en él; haviendo visto la informacion que antecede dada à solicitud

de Dn. Benito de la Madrid Vecino, y del Comercio de la Ciudad de Sevilla, como encargado de la Educacion, carrera, y fomento de su Sobrino Politico Dn. Fran.co Ramos, natural de este dicho Lugar, y Residente en aquella Ciudad; teniendo consideracion á las distinguidas circunstancias, y conocida Veracidad de los testigos q.e p.a ella se ha valido, cuyas esposiciones estan calificadas por notoriedad, y Certificacion dada por el S.or Cura Dn. Ramon Aparicio de Texada, por ante mi el Ess.no dixo: Que aprobando como aprueva la referida Informacion quanto ha lugar é interponiendo en ella p.a su mayor validacion y eficacia su autoridad y judicial Decreto, quanto puede y en dro. deve, mandó se le entregue orig.l á Dn. Josef Ruiz Presb.o encargado en ella, p.a q.e haga se remita al nominado Dn. Benito, y este el uso de ella q.e le acomode. Y por este su auto asi lo proveyó mandó y firmó de q.e doy fé=

Fernando Monsalve

Pedro Josef Caro
Ess.no

Notificacion: En el mismo Dia mes y año: yó el Ess.no hize saber y notifiqué lo contenido en el auto de antes á Dn. Josef Ruiz Presb.o de esta vecindad en su persona, quedo enterado Doy fé=

Pedro Josef Caro
Ess.no

Otra — Y seguidamente hice igual notificacion al Procurad.r Syndico de este Cabildo, y Comun D.n Fran.co Roque Ximenez en su persona quedo enterado doy fee.

Pedro Josef Cano

Colegio nacional de Sn Telmo de Sevilla 15 de Marzo de 1814.

Jose Yevenes y Romero, natural de Utrera

Reconocemos al contenido, está sano y de Reibo

Dn Gabriel Rodriguez — Jose Valero

Recibase.

Fidalgo

Recibido y sentado en el libro 11 de Reibo de Colegial fo 157

Juan Bautista Niño

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

D. Miguel Marquez y Moria, Parroco del Regim.to de Cava-
ll.a de Farnesio, Certifico que en uno de los libros de Iglesia que estan
a mi Cargo en el que trata de Bautismos al f.o 55, se encuentra partida
que dice asi =

Partida — En diez y nueve dias del mes de Junio del año de mil ocho-
cientos y tres, Yo D.n Miguel Marquez, Parroco del Regim.to de
Cavall.a de Farnesio, bautice solenem.te en la Y.a Ig.a Parroquial
de S.ta Maria de la Mesa de la Villa de Utrera, Diocesis de
Sevilla, a un niño q.e dijeron sus Padres nació el dia
diez y ocho del mismo mes y año: Pusele por nombre
Josef Antonio Ciriaco Tomas y Fran.co hijo legitimo de
Josef Jevenes Cavo de Esquadras de d.ho Regim.to nat.l de
la Villa de Zafra, en Estremadura, Obispado de Badajoz
y de Antonia Romero, nat.l de la Ciudad de Xerez de
los Cavalleros de la misma Provincia y Obispado, fue
su madrina Catalina Tenero, a quien adverti el paren-
tesco espiritual y demas oblig.nes q.e contrajo; Abuelos
Paternos Tomas y Tomasa Jubiño; Maternos Fran.co
y Maria Carrelrais, y en fee de lo qual lo firme, ut supra.
Miguel Marquez =

Cuia Partida es fiel y legalm.te sacada de la original que
queda en mi poder a que me remito: y para q.e conste, a peticion
de parte interesada, despacho para los efectos q.e le convenga la pre-
sente q.e certif.co y firmo en ... Dada en Ocaña a seis febrero
de 1814.

Miguel Marquez

D. Geronimo Dominguez, Escno. [illegible] de S.M. y de la Vicaría Nacional [illegible] Mayor del Ilmo. Cabdo. de [illegible] [illegible] D. [illegible]

Certifico: que [illegible] [illegible] por quien [illegible] de autorizado el [illegible] de [illegible], es tal [illegible] [illegible], y la firma que está al pie [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] en todos sus [illegible] [illegible] dado y da entera fee y crédito. [illegible] diez de [illegible] mil ochocientos catorce

Geronimo Dominguez

Vo. Bo.

[illegible]

Valga p.ª papel N.º 4.º mayor p.ª el Año de 1814.

D.ʳ D.ⁿ Josef Gomez Cano Canonigo y Cura mayor de la Ynsigne Yglesia Colegial de esta Villa de Zafra q.ᵉ hace de Unica Parroquia en ella, Certifico, q.ᵉ en uno de los libros donde se asientan las partidas de Bautismo, y es el de el numero Veinte y ocho, al folio trescientos sesenta y dos cara, se halla la que sigue

Partida } En la Villa de Zafra dia Veinte de octubre de mil seteztos setenta y un años, Yo el D.ʳ D.ⁿ Antonio Bernabe Moreno Canonigo y Cura en la Ynsigne Yglesia Colegial de esta dha Villa, Bautice, a Josef Rafael Eduvigis, hijo de Tomas de Yebenes, y de Alfonsa Tribiño su muger, Nacio el dia diez y siete de dho mes, fue su Padrino, Rafael de Yebenes su hermano, Amonestasele el parentesco y Obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana fueron testigos D.ⁿ Josef de Olmos Pbro D.ⁿ Juan de Cuellar y Geronimo Hernandez y Gomez = D.ʳ D.ⁿ Antonio Bernabe Moreno

Concuerda à la letra con su original à que me remito, y à peticion de parte interesada doy la presente q.ᵉ firmo en Zafra à doce de Febrero de mil ochocientos catorce.

Asimismo Certifico q.ᵉ el d.ⁿ Josef Rafael Eduvigis fue hombre de buena conducta en publico y notorio en esta V.ª en el tiempo q.ᵉ permanecio en ella, y a peticion de parte interesante lo [illegible] en Zafra y Enero 15 de 1814

D.ʳ Josef Gomez Cano

D.ⁿ Josef Calaram Granado, Ess.ⁿᵒ por S. M. publico y numero del Numero y Juzgado de esta Villa de la Atalaya, interino y unico en el despacho de las Escrivas y Juzgado de esta Villa de Zafra. Certifico y doy fe: q.ᵉ el S.ʳ D.ʳ D.ⁿ Josef Gomez Cano

Por quien vá dada la anterior Certificacion, y firmada al parecer de su puño y letra, dicho Canonigo y Cura mayor dela Insigne Yglesia Colegial y unica Parroquia en esta dicha Villa; á cuias firmas siempre se les ha dado entera fé y credito asi en juicio como fuera de el. En cuia fe y á peticion del Interesado lo signo y firmo en esta dicha Villa de Lafra á catorce de febrero de mil ochocientos catorce

Josef Calasanz Ciurado

Dn. Juan Merino Pro. Theniente de Cura de la Parroql. de la Gloriosa V. y M. Sta. Sta. Catalina Yglesia maior de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros; Certefico, que en uno de los libros que conserva el archibo de dicha mi Yglesia, y dio principio dicho libro, en diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y nuebe, y concluio en seis dias del mes de Abril, de mil setecientos ochenta y uno, forrado en pergamino, dicho libro en su folio doscientos quarenta y siete cara, esta una partida que a la letra es como se sigue. =

Partida. En onze de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, Dn. feliz Salazar pro. de mi licencia como propio parroco, de Sta. Sta. Catalina M. de esta Ciudad de Xerez de los Caballeros, Baptizo solemnemte. a Antonia Josefa que nacio en diez de dicho mes hija legma. de Franco. Romero, y de Ana Sancharo; fue su padrino Antonio Correa amonestado de la obligacion y cognacion espiritual, siendo testigos Juan Martin Sancharo, Xptobal Vellarino y Fernando Perez, y lo firme de mi nombre con dicho baptizante. = Dn. Manuel Antonio de figueroa = feliz Salazar. =

Concuerda dicha partida con su original, a que me refiero, y para que conste, y obre los efectos que haya lugar en derecho, a pedimento de parte legma. doi la presente que firmo en la supra dicha Ciudad, en Catorze dias del mes de Diciembre, de mil ochocientos y trece ad.

Dn. Juan Merino

Los Esnos. del v. n. Publicos del Numero de esta Ciud. Certificamos damos fee; q. D. Juan Merino Pro. es teniente de Cura de la Yglesia Parroql. de Sta. Catalina de esta ciudad, y como tal egerce las funciones anexas à su ministerio y a las certificacions. q. da, se le da entera fee y credito en Juicio y fuera de el. y la firma y rubrica q. se halla a su final, a ntro parecer, es

de su puño y letra, y la misma q. acostumbra. Ten fee dello lo signamos y firmamos en Vera de los Cav.ros y Diciembre quince de mil ochoss. trece

Nicolas de Jauregui

Dionicio Josef Maldonado

En testim.o de verdad

Balthasar Josef L. Albarado

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Dn. Juan Moreno Pro. Theniente de Cura de la Parroq.l de la Gloriosa V. y M. Sta. Catalina, Yglesia maior desta Ciudad de Xerez de los Cavalleros; Certifico, que en uno de los libros que dicha mi Yglesia tiene en que se asentaron las partidas de matrimonio de los que en ella se casaron y velaron, forrado en pergamino con broche y boton de lo mismo, y dio principio dicho libro, en diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y nuebe, y concluio en diez y siete dias del mes de Octubre, de mil ochocientos y ocho at. en su folio ciento y quarenta casa se halla una partida, que a la letra es del thenor siguiente. =

Partida. En quinze de Junio de mil ochocientos y uno; Yo Dn. Matheo Dominguez Moreno Pro. Theniente de Cura desta Parroq.l de Sta. Cathalina V. y M. Yglesia maior desta Ciudad de Xerez de los Cavalleros; recibi por palabras de presente, con que contraxeron verdadero matrimonio, segun orden de Ntra. Sta. Me. Yglesia (y con areglo a Rs. ordenes de su Magestad) y con las correspondientes licencias de los Jefes de su Regimiento a Josef Jevenes, soltero Cavo de esquadra del Regimiento de Farnesio de Cavalleria, aquartelado que se hallava en la Ciudad de Salamanca; hijo legmo. de Thomas Jevenes, y de Alfonsa Triviño, naturales de la Villa de Zafra; Antonia Romero, del mismo estado, hija legma. de Franco. Romero, y Ana Sanchez, naturales desta Ciudad y mis filigreses, haviendo asistido al matrimonio el Pro. Dn. Juan Onorato Ossorio, q.e firma conmigo, haciendo las vezes de Capellan del Regimiento, a motivo de no estar aqui dicho Capellan, y de tenerle nombrado para ello; haviendo precedido las tres amonestaciones que manda el Santo Concilio de Trento, sin que le resultase impedimento alguno, ni en la Castrense de

dicha Ciudad de Salamanca, ni en esta mi Yglesia adonde se halla sujeta la Contrayente; fueron examinados en doctrina Christiana, confesados y comulgados; fueron presentes por testigos, Vicente Porillo, Sargento de dicho Regimiento de Farnesio, Fernando Ocano, y Christoval Vellarino, y para que conste lo firmamos, de nuestros nombres y apellidos. = Dr. Matheo Dominguez Moreno. = Dr. Juan Onorato Osorio y Godoi. ——

Concuerda dicha partida con su Original a que me refiero y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho, a pedimento de parte legítima doi la presente que firmo en la supra dicha Ciudad en Catorze días del mes de Diciembre de mil ochocientos y treze a.

Dr. Juan Merino

Los Ess.nos del R. n. Publicos del Num.o [illegible], Certificamos damos fee q. D.n Juan Merino Pbro [illegible] de Cura de la Yg.a Parroq.l de [illegible] de esta Ciud., y como tal exerce las funciones de su Ministerio, y a sus Certificaciones se le ha dado entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y la firma y rubrica q. se halla a su final, a nro parecer, es de su puño y letra y la misma q. acostumbra. Y en fee de ello lo signamos y firmamos en Terra de los Cam.os y Diciembre quince de mil ochocientos treze.

Nicolas de Jauregui

Venancio Jose Hernando

En testimonio de verdad

Balthasar Jose Albarado

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

Ana Sanchaxo viuda de Fran.co Romero, vecina de esta Ciu.d ante V. como mas bien se proceda Digo: Que mi Yerno D.n Jose Yevenes Oficial de Boluntarios de Madrid, fallecio ala entrada de los franceses en Madrid, y su viuda mi hija Antonia Romero apetece poner uno de dos menores hijos que le quedaron, en el colegio de S.n Telmo dela Ciu.d de Sevilla y como para ello sea necesario acreditar ciertas qualidades, conbiene a su dro y el mio seme admita Justificacion de 4gos en razon de acreditar como es cierto que dho mi Nieto su Madre y ascendientes son naturales de esta Ciu por la parte de dha mi hija han sido y son Christianos biejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, ni recien combertidos, ni han sido castigados, corregidos ni amonestados por el Tribunal dela Inquisicion, ni por ninguno otro, por haver cometido Delito feo ni incurrido en caso de menos valer, y que los dhos mis Nietos son huerfanos de Padre=

A V. supp.co se sirva admitirme dha Justificacion, citando previamente para ella a uno delos sindicos constitucionales, y mandar que evaquada seme entreguen las Diligencias orijinales en la forma que ha-

gan fe para el fin explicado pues asi es Jus-
ticia que pido y Juro &a.=
Lic. Dn. Juan Cavallo
Luis Franco.
Urrexola
Lanchazo

Nota { En veinte de dho. mes dia viene de dic. permito cha. exec
pr. Ana Lanchazo se me entregò este Escrito =
Jauregui

Auto { Cita parte de la Justificacn. q. ofrece con citacion de uno
de los Sindicos de esta Comun, y sha. Auto. Lo mandò y fir-
mò el Sr. Alcalde Constitucional en veinte de los Cav. y
y Dic. nueve de mil ocho. trece =
Aranzamendi
Nicolas de Jauregui

Citacion { En dho dia yo el Essno. pa. la informacn. q. intenta hacer Ana
Lanchazo, citè à Franco. Cosina Sindico Gral Persoo. de esta
Comun en su Persona =
Jauregui

Nn. { Seguidamte. notifiquè el ante. Auto à Ana Lanchazo de
esta vecd. en su Persona =
Jauregui

Justificacion tercero Franco. Mateo. } En esta ciud. dia nueve de Diciembre de dho año
de presentacion de Ana Lanchazo de esta vecin-
dad, el Sr. Alcalde constitucional Recivio Jura-
mento de Franco. Mateo vecino de esta dha
ciudad, que lo hizo segun derecho, y preguntado
por el anterior Escrito, enterado dixo: Siendo

q. dha Ana Lancharo Biuda de Fran.co Romero vez.o de esta ciudad; su Hija Antonia Romero Lancharo Biuda de D.n Josef de Yebenes, oficial q. fue de Voluntarios de esta ciudad, y dos Hijos de estos de menor hedad, son Naturales de esta dha ciudad huerfanos de Padre; y asi dha su Madre Abuelos y ascendientes por su Linea materna han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, Mulatos, ni Recien convertidos; y si Personas honrradas y de estimacion en esta ciud., portandose como tales, sin haber cometido delito feo, ni yncurrido en caso de menos valer; y por lo tanto, no han sido castigados, corregidos, ni amonestados por la Justicia, ni otro tribunal alguno: Lo q. le consta al testigo, p.r haverlo visto, conocim.to y trato y comunicacion q. ha tenido con los referidos, Y es quanto puede decir y la verdad p.a el Juram.to hecho en q. se ratifico leida q. le fue esta su declaracion siendo de hedad de cinquenta y tantos años, y lo firmo con dho S.or de q. yo el ess.no doi fee=

Rivera

S. Sant.n

Fran.co Mateo &c. Nicolas de Yturreguiz

Fran.co Gonzalez Moreno

En dha ciudad y nominado dia dho S.r Alcalde Recivio Juram.to de Fran.co Gonzalez Moreno vez.o della q. lo hizo, segun dro, y preguntado por el anc.or dixo: estar enterado de q. es de su verdad q. Ana Lancharo Biuda de Fran.co Romero de esta vez.d; Su Hija Antonia Romero Lancharo, Biuda de D.n Josef de Yebenes oficial q. fue de Voluntarios de Madrid, y dos Hijos de estos

Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

de menor hedad, son Naturales de esta dha ciu, huerfano de Padre; y asi dhas su madre, Abuelos y acendientes p.r su Linea materna han sido y son cristianos viejos linpios de toda mala Raza de Judios, moros, mulatos ni Recien combertidos y si Personas de estimacion y honrradas portandose como tales y p.r lo tanto en la mejor reputacion sin haver cometido delito feo, ni incurrido en caso de menos valer; sin haver sido castigados, corregidos, ni amonestados p.r la Justicia ni otro tribunal alguno; como asi es notorio, y le consta al tgo p.r el conocimiento trato y comunicacion q.e ha tenido con los referidos. Q.e es q.to puede decir y la verdad, p.r el Juram.to hecho en q.e se Ratifico leida q.e le fue esta su declaracion siendo de hedad de sesenta y cinco años, no firmo por q.e dijo no saber, firmo dho S.r doy fee =

Anton

Nicolas de Jauregui

Juan Cordero } En dha ciu.d dia dies de Diciembre dho S.r Alcalde Nuevo Jurad. de Juan Cordero ven.o de ella ... testigo ... 30 ... años ... dijo: ... q.e Ana Lanchano Viuda de Juan ... Romero de esta vecindad, su Hija Antonia Romero Lanchano, Viuda de D.n Josef Jebenes Oficial q.e fue de voluntarios de ... y los hijos de estos de menor hedad, son Naturales de esta dha ciu.d huerfanos de Padre, y asi dhas su Madre, Abuelos, y acendientes, p.r su Linea materna, han sido y son Cristianos viejos, linpios de toda mala Raza de Judios, Moros, mulatos, ni Recien combertidos; y si Perso

Quinto ...

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ...

... honrradas y de ... y reputandose como tales, y p.r lo qual con buena reputac.on ... cometido delito alguno feo, ni yncurrido en caso de menos valer; sin q.e haian sido castigados, amonestados ni corregidos p.r la Justicia ni otro tribunal alguno; lo q.e asi es Publico en esta ciud. y consta al testigo p.r el conocim.to y trato y comunicac.on q.e ha tenido con los referidos: Y que ... q.e p.r ... y ... es la verdad p.r el Juram.to hecho en q.e se ratifica ... siendo de hedad de Cincuenta y dos años, no firmo p.r q.e dixo no saver, firmo dho S.or doy fee =

Antemi

Ldo. Nicolas de Taurregui

Auto / En la ciudad de Xerez a los cat.ze dias de Diciembre de mil ochocientos treze, el S.or D.n Baltasar de Sotomayor Alcalde Constitucional y Presidente del Ill.tre Ayuntam.to de esta Ciudad, haviendo visto estas diligencias dixo Interponia e interpuso a ellas su autoridad y Decreto Judicial quanto puede y de derecho deve; y mandò se entreguen originales a la parte à cuia solicitud se han obrado, para q.e use dellas como le convenga, y lo firmò de q.e yo el dno. doy fee =

Antemi

Baltasar de Sotom.r

Ldo. Nicolas de Taurregui

Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla 2 de Marzo de 1815.

Pedro Romero del Castillo natural de Sevilla

Reconocimos al contenido anteriormente, está sano y de recibo. fecha ut supra.

Miguel Alfonso de Roxas

José Valero

Recíbase.

Hidalgo

Recibido y sentado en el libro 11 de Colegiales al folio 158

Juan Bta. Niño

Quarenta maravedis. 465.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Como Cura y Beneficiado interino de esta Ygl.ª Parroq.l de S.ª Ana de Triana certifico q.e en el lib.º 53 de Bautismos al fol.º 24. se halla la partida siguiente

En once de Julio de mil setecientos y dos a.s yo Fr. Josef Carmona Cura teniente de esta d.ª Parroq.l Ygl.ª de S.ª Ana de Triana bautizé solemnem.te a Pedro, Fran.co de Asis, de la S.ma Trinidad hijo de Juan Romero y de Rita de Castillo: fue su Padrino Pedro Leon le adverti sus obligaciones; nació el dia nueve de Noviembre y lo firme fho ut supra: Fr. Josef Carmona Cura teniente

Concuerda con su original q.e queda en el Archivo de esta d.ª Ygl.ª a q.e me refiero: Sevilla y Marzo 12. de 1814.

Fr. Ant.º Narvaez
Cura inter.º

Comprueven p.r otro [illegible]

[illegible]

Comprob.te

Los Esc.nos del Rey N.tro Señor q.e à la conclucion firmamos certificamos y damos fee q.e Pres.o Antonio Navarro del orden al parecer en esta firmada la certificacion q.e antecede es cura como se titula interino de la Parroq.a de S.ra S.ta Ana de esta Ciudad y administra los Santos Sacram.tos à sus feligreses y à sus certificaciones siempre se le ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de el y p.a q.e assi conste Damos la presente en Sevilla à catorce de marzo de mil ochocientos catorce

Luis Ant.o
Aguilar

Nicolas Tavid
de Andrade

Juan de Ibaya
esno. p.co

Como Cura y Beneficiado propio de esta Yglª. Parroqª. de Sª. Stª. Ana de Triana Certifico, que en el Libro 54. de Bapt.mos al folio 409. se halla la partida siguiente.—

En Domingo seis dias del Mes de Abril de mil setecientos y cincuenta y cinco años, Yo Dn. Luis Nicolas de Gongora, Cura teniente de esta R.l Parroqª. Yglª. de Sª. Stª. Ana de Triana bapticé solemnemte. a Juan, Simeon, Vicente, hijo de Vicente Romero, y de Eusevia Triana su legitima Muger: fue su Madrina Ana del Barco, Vecina de esta collacion, à quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su hijado la doctrina christiana. Nacio el dia veinte y quatro de Marzo proximo pasado, y lo firme fho ut supra. = Dr. Luis Nicolas de Gongora, Cura Teniente.—

Concuerda con su Original, que queda en el Archivo de dha. Yglª. à que me refiero. Triana y Febrero 25 de 1815.

Dr. Gabriel Garcia Martinez

Comprovacion pr. Pobres

[illegible]

Comprob.on Los Ess.nos del Rey Ntro Señor q. à la conclucion firmamos certificamos y damos fee q. D.n Gabriel Garcia Martinez del quien al parecer esta firmada la certif.n q. antecede es Cura como se titula de la Parroq.l de Sra Sta Ana de esta Ciudad y administra los santos Sacram.tos a sus feligreses y à sus certificaciones siempre se le han dado y dà entera fee y credito en juicio y fuera de èl y p.a q.e asi conste Damos la presente en Sevilla à veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos quince.

Luis Ant.te Aguilar
Ess.no

Nicolas Xavier de Andrade
Ess.no

Juan de Playa
Ess.no R.l

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII, y año de mil ochocientos quince.

Certifico yo D.n Pedro [illegible] Cura de la Parroquial [illegible] de S.ta [illegible] que en el libro principal de Baptismos [illegible] al f.o 113 B.te se halla A C.o 412 que su tenor dice asi

Partida

En la V.a de Arilas en Veinte, y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta años. Yo D.n Juan Gil Bernal Cura Beneficiado de la Parroquial de N.a S.a Santa Maria la Mayor de esta dicha V.a Bautize solemnem.te a Di. [...] la Margarita Maria del Carmen hija de Francisco del Carrillo natural de Villamanrrique y de Ysabel Cal-dero, naturales de [illegible] fueron sus Padrinos Juan Sanchez de Morales y Ana Maria de [illegible] su Mug.e todos vecinos de esta dicha V.a a quienes adverti el Parentesco Espiritual

y su oblig.^n segun previene el Santo Concilio

de Trento: Nacio el dia Veinte y dos de Diciembre: Diciembre del mismo año y p.^a q.^e conste lo firmé fho.

Ut supra = Dr Luis Gil Bernal = Cura

Concuerda con su original aque me remito y p.^a que conste adonde convenga a pedimento de la parte

interesada firmo la presente en el Pilar y febrero veinte y ocho de mil ochocientos quince a.^s

Dn Pedro José Moreno
cura

Joseph Fern.^z de la Vega Notario [illegible]
... quienes firma ...

... esta foja ... certifico que
... conosco al
... Cura unico de la Parroq.^l
... del Pilar, y como tal Administra los
Santos Sacramentos ... y a sus
certificaciones y documentos se da entero fe
y credito en juicio y fuera del q.^e Certifico
y firmo la presente en el Pilar y febrero veinte
y ocho de mil ochocientos quince =

Joseph Fern.^z de la Vega
Not.^o Publ.^o

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

468

Como Cura y Beneficiado Propio de esta Rl. Yglesia Parroquial de Sª Sta Ana de Triana: Certifico que en el libro 25 de desposorios al fº 239 se halla la partida siguiente.

Partida: En Lunes dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve años yo Dn. Franco Freixeneda Cura mas antiguo de esta Rl. Parroql. Yglesia de Sª Sta Ana de Triana, en virtud de mandamto del Sr. Juez de la Sta Yglesia de este Arzobispado su fha en veinte y uno de Octubre proximo pasado y fho ante Dn. Juan del Monte su Notario (el qual dho mandamto queda en el Archivo de esta dha Yglesia) habiendo precedido las licencias ordinarias, el examen de la doctrina christiana, y todo lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Juan Romero natural de esta Ciudad, hijo de Vicente Romero y de Eusebia de Adorna, juntamte con [illegible] siendo Viuda de [illegible] de Morales: siendo testigos Franco Palacios, [illegible] Gonzalez, y Mariana Diaz vecinos de esta collacion y lo firmé fho ut supra. Dn. Franco Freixeneda Primo Cura

Concuerda con su original que queda en el

Archivo de dha. Yglesia a que me refiero. Y por ser verdad lo firmo en Sevilla a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos quince.

Dr. Gabriel Garcia Martinez

Compulsa p. Pobre

Compro.

Nos los Escnos. del Rey Ntro. Señor q. á la Conclusion firmamos certificamos y damos fee q. Dn. Gabriel Garcia Martinez del q. parece esta firmada la certifn. q. antecede es Cura como titular de Sra. Sta. Ana de esta Ciudad y administra los santos sacramtos. á sus feligreses y á sus certificns. siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de él y pa. q. conste damos la presente en Sevilla á primero de Marzo de mil ochoctos. quince.

Nicolas Xavier de Andrade

Juan de Leyva

Jose Antonio Aguilar

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Como Cura y Beneficiado propio de esta Igl.ª Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana Certifico, que en el Minibreto donde se apuntan los que se entierran en esta Parroq.ª y dio principio en el año de mil setecientos noventa y nueve al folio 62., se halla la partida siguiente. =

Juan Romero Marido de Rita del Castillo, en diez y nueve de Enero de mil ochocientos dos. de Cinquenta rs. de V.n =

Concuerda con su Original, que queda en el Archivo de dha. Igl.ª à que me refiero, por ser verdad lo firmo en Triana à 7. de Abril de 1815. —

Dr. Gabriel Garcia Martinez

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Como Cura y Beneficiado propio de esta Iglesia Parroquial de Señora Santa Ana de Triana, Certifico: que en el libro corriente de entierros funerales al folio 129 vuelto se halla la partida siguiente.

En Triana extramuros de Sevilla en dos de Junio de mil ochocientos y diez y seis dió sepultura en el Cementerio nuevamente Establecido, a cadaver de Rosa del Castillo Viuda que fué de Juan Romero de edad de setenta años: Su entierro fué de limosna, y lo firmé como Cura propio, fecho ut supra. Dr. Rafael de Silva y Leyva

Concuerda con su original que queda en el Archivo de esta dicha Iglesia, a que me remito. Sevilla veinte y ... de ... de mil ochocientos y quince.

Dr. Gabriel García Martínez

Comprobs.ᵗᵉ y los Sres. Vtos. del Rey Nro Señor q. a la conclu
cion firmamos certificamos y damos, e
q. Dn. Gabriel Garcia Martinez del qual
ell parece ser esta firmada la certificacion
q. antecede es Cura como a titulo de la
Parroquial de Santa Ana de esta Ciudad
y administra los Santos Sacramentos a sus fe
ligreses y a sus certificaciones siempre
se le ha dado y da entera fee y credito en
juicio y fuera de el y p.ª q. asi conste
Damos la presente en Sevilla a veinte y
ocho de febrero de mil ochocientos quince

Luis Ant.° de Aguilar

Nicolas Xavier de Andrade

Juan de la ... Pal.

[E]n el Rl. Colegio de Sn. Telmo dela Ciudad de Sevilla hoy dia 1º de
[M]arzo de 1815, habiendose presentado al Sor. Director de él, el Brigadier
[de] Armada el Sor. Dn. Joaqn. Franco. Hidalgo, Pedro Romero del Casti[llo]
natural dela misma Ciudad y huerfano de Padre y Madre, pidiendo
[s]e admita la informacion de testigos pa. q. pueda tener efecto la gracia de
[pl]aza q. el Exmo. Sor. Protector le concedió por su orden de 27 de Enero
[últi]mo; se sirvió mandar S. Sa. q. por mi el infrascripto Contador Se-
[creta]rio, se reciva a dho Huerfano la informacion q. ofrece y q. evaquada
[s]ea se le presente pa. su determinacion: Y de haberlo dispuesto así el
[di]cho Sor. Director, lo certifico

Juan Bapta. Diño

Declaracn. de los Testigos

En el dia dos, del citado mes y año se presentaron por testigos pa. su informacion Antonio Duran, Ve-cino de Triana de edad de 32 años, Pedro Ponce Vecino de id. y de edad 40 años, y Juan Rodri-guez dela misma Vecindad de edad de 52 años; á quienes yo el Secretario recivi juramento por Dios y una Cruz, prometiendo decir verdad en quanto fuesen interrogados: y habiendolo sido al tenor delas circunstan-cias q. se requieren pa. obtener Plazas de Colegiales en este Seminario, estubieron contextes en sus declaracio-nes q. fueron en la forma sigte.

Que conocen á Pedro Romero del Castillo por quien s[on]
presentados, el qual es hijo lexitimo y de legitimo Ma[tri]
monio de Juan Romero natural de Triana y de [...]
del Castillo natural de Pilas, ambos ya difuntos, a [cu]
yos sugetos tambien conocieron y trataron; q.e por el
dicho trato y comunicacion saben y les consta, q.e as[si]
expresados Padres é hijo, como sus Abuelos por am[bas]
lineas hán sido y son Cristianos Viejos limpios [de]
sangre y de toda mala raza de Judios, Negros
Mulatos &.a, ni delos recien convertidos á N.tra
S.ta Religion, sin q.e hayan sido penitenciados p.r el Tri
bunal del S.to Oficio ni por otro alguno con pena q.e
les irroque infamia: Q.e assi mismo les consta, q.e [nin]
guno delos expresados Padres y Abuelos hán [te]
nido oficios viles ni baxos en la Republica, antes por el
contrario les hán visto exercitarse siempre en los [bien]
recividos y honrrados: y ultimam.te q.e quanto d[exan]
declarado es publico y notorio, publica voz y fam[a entre]
quantos los hán conocido, como los testigos y la v[erdad]
en cargo del juramento que tienen echo, refiriendose [para]
mayor validacion á las partidas q.e tiene prese[nta]
das esta parte, y por no savér firmar hici[eron]
la señal dela Cruz, de q.e doy fé

Juan Bautista
Niño

Auto.

En el expresado Rl. Colegio de Sn. Telmo en dicho dia mes y año, habiendo visto el Sor. Director la informacion que antecede en q. se justifica la limpieza de sangre y horfandad de Pedro Romero del Castillo, dixo q. la aprobaba y aprobó en quanto ha lugar en derecho, mandando sea admitido á la Plaza de Colegial q. le está concedida: y por esta su determinacion asi lo proveyó y firmó S. Sa.

Joaquin Franco. Hidalgo

Juan Bta. Niño

Real Colegio de S.n Telmo de Sevilla

3 de Marzo de 1815

Jose Saenz de Elias y Montiel, natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido, está sano y de recibo. Fha. ut supra.

Miguel Alfonso de Rozas   Josè Valero

Recibase.

Hidalgo

Recibido, y sentado en el Libro 1.º de Colegiales, al folio 159.   Juan B.ta Niño

El Infrascrito Cura del Sagrario de esta S.ta Patriarcal Ygl.a
de Sevilla; Certifico, q.e en el Libro de Bautismos 73 q.e empezo prin
cipio en dos de Enero de mil Setecientos noventa y ocho, y acabó
en el de mil ochocientos y cinco, al fol 280 Se halla una Par=
tida Cuyo tenor literal es el sig.te

Partida } En domingo dia veinte de Febrero, año de mil ocho
cientos y tres, el M. R. P. Fr. Salvador Juaquin de Sevi
lla del Orn de Capuchinos con las licencias necesarias, y a=
=sistencia de mi el Infrascripto Cura del Sagrario de esta S.ta
Patriarcal Yg.a de Sevilla bautizo solemnem.te â Josef
Maria de los dolores, y de la SS.ma Trinidad, Pedro, Savino,
Eleuterio, Ramon, Ludgardo, q.e nacio el dia diez y nueve
de dho mes, hijo legitimo de D.n Josef Saenz de Elias, natur.l
de Soto Cameros, obispado de Calahorra, y de D.a Margarita
Montiel, natural de esta Ciudad de Sevilla: Abuelos Pat.os D.
D.n Fran.co Saenz, y D.a Maria de Elias, naturales de dho Soto
Cameros: Abuelos Mat.os D.n Juan Montiel, de Nacion fran
ces, y D.a M.a del Carmen Perez, nat.l de Santi Ponce; fue su
Padrino el D.r D.n Pedro Perara, y Garcia, Cura de esta Parroq.l
a quien advirtio el Parentesco, y obligaciones, y en fee de ello
lo firme fho ut supra = D.r Miguel Lopez = Fr. Salv.or Juaquin
de Sevilla

Concuerda Con su Original citado, que queda en el expresado libro

y este en el Archivo de dha Parroql de mi cargo, a que me refiero; y para q conste en donde convenga doi la pres.te q firmo en Sevilla dia nueve de Junio, año de mil ochocientos y trese./ Fr. Dn. Pedro Peralta
Cura

Como Cura q.e soy de esta Ygl.a Coleg.l de Nro Salvador de Sevilla Certifico q.e en uno de los Libros de desposorios, y Ve- laciones q.e en dha Coleg.l ai à el f.o 87 se halla la sig.te

Partida

En lunes diez, y seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos, y un años: Yo D.n Fran.co Gallardo, y Serrano, Cura de esta Ygl.a Coleg.l de Nro Salvador de Sevilla; en virtud del mandamiento del S. Juez de la S.ta Ygl.a por el qual se sirvio dho S. Juez dispensar las tres canonicas moniciones q.e dispone el S.to Concilio de Trento para antes, y despues de Contrahido el Matrimonio Confesados, y Comul- gados Sabiendo la Doctrina Xpna, y precedida la Licencia Materna de la Contray.te Desposè y Casè por palabras de presente q.e hizieron ver- dadero, y Legitimo Matrimonio à D.n Josè Saenz Nat.l de la Villa de Soto de Camero Viejo Obispado de Calahora hijo de D.n Fran.co Saenz, y de D.a Josepha Ru- iz: juntam.te con D.a Margarita Montiel Nat.l de esta Ciu.d hija de D.n Juan Montiel, y de D.a Maria Perez: Siendo testigos D.n Fernando Orejuela D.a Maria Perez, y D.a Manuela Gonzales to- dos Vecinos de esta Coleg.l y lo firmè, fho ut Supra

D.n Fran.co Gallardo, y Serrano ==

Concuerda con su Original; y tambien en uno de los Libros de Baptismos q.e ay en dha Coleg.l à el f.o 338 se halla la sig.te partida

Partida

En lunes veinte, y ocho dias del mes de Feb.o de

mil sett.º y ochenta años: Yo Dn Manuel
Thadeo Romero Cura de esta Real è Ynsig.
Ygª Coleg.l de Nro S. S. Salvador de Sevilla
Baptize à Margarita Juana Lutgarda
Cesaria q. nacio el dia veinte, y seis del Co-
rriente hija de Juan Montiel, y de Maria
Perez fueron sus Padrinos Juan Fabre, y
ana de Suza Vecinos del S. S. Pedro aquien
previne sus Obligaciones, y lo firme ffho ut
supra — Dn Manuel Thadeo Romero —

Concuerdan con sus Originales a las q. me re-
fiero, y p.a q. conste doy la presente en dha Coleg.l y fe-
brero veinte, y dos de mil ochocientos, y quince a.

Dn Franco Gallardo, y Serrano
Cura

476

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Como Colect.r de Obvenc.s q.e soi de esta Insig.e Ygl.a Coleg.l de Ntro. Salvador de esta Ciu.d de Sevilla: Certifico q.e p.r uno de los Libros de Entierros q.e Dha. Ygl.a tiene al fol.o 245 consta la partida sig.te =

Partida: En quince de Junio de mil ochocientos y once años, Cent.r de Benef.o q.e en esta Insig.e Ygl.a Coleg.l se hizo al Cadaver de D.a Margarita Montiel, nat.l y vec.a de esta Ciu.d muger q.e fue de D. José Saenz de Elias, vivia en la Calle de la Sierpe.

Concuerda con su orig.l ã q.e me ref.o y para q.e conste donde convenga doi la presente en esta refer.da Coleg.l á quince de Feb.ro de mil ochocientos y quince años.

D. Lucas Perez
Col.r

mil vett. y ochenta -- ~

Como Colector interino que soy de la Yglesia Parroql. de S.n Andres de Sevilla por Decreto del S.r Provisor y Vicario gral de este Arzobispado en ausencias y Enfermedades de D.n Juan Ramos Pbro. q.e lo es en propiedad: Certifico en la forma que puedo y el dro me permite como en el Libro corriente de entierros que empezó por Octubre de mil y ocho.tos ay una partida al folio setenta y dos cuyo tenor es el siguiente=

Partida En Lunes beinte y seis de Octubre de mil ochoc.tos diez Los Beneficiados de esta Yglesia Parroql. de Señor San Andres de Sevilla dieron sepultura en ella al Cadaber de Josef Saens, Marido de Margarita Montiel, que vivia en la Calle de la faltriquera de esta Parroquia, y de repente murió en la Calle de las Palmas, y por un Alcal de de Barrio se trajo en una Escalera a esta dha Parroquia y se enterro de Limosna=

firmado --- Ramos

Concuerda con su original que queda en dho Libro, y folio a que me remito y para q.e conste doy la presente en Sevilla y febrero quince de mil ochocientos quince. Josef Cavallero

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

S.r Director del Colegio de S.n Telmo,

Joaquin José Rodriguez, de esta Ciudad, à nombre de José Saenz de Elias, hijo de D.n José Saenz del Comercio de esta Ciudad y de D.ª Margarita Montiel, su legitima, ante V.S. parezco con el devido respeto y digo: que conviene à mi parte, para que se realize la gracia de Colegial, en este de su cargo, acreditar los particulares sig.tes

Sevilla 18 de Feb.º 1815.
como le pide
Hidalgo

Prim.º Como es cierto, que el d.º José Saenz de Elias, es hijo leg.º de leg.º Matrimonio de los ya citados, como lo acredita la Partida que presento.

Segundo, que el mencionado José Saenz Elias, es natural de esta Ciudad, y tanto este como sus Padres, y abuelos an sido y son Christianos Viejos, limpios de Sangre, y de toda mala Raza, sin que ayan sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno, con pena que les aya constituido Infamia.

= Tercero, que no pudiendo su parte presentar las Partidas de Bautismo, y demas de dichos Padres, por ser naturales de Castilla, se le admita tambien Justificar, con testigos, que los conocieron y trataron, que los nominados D.n José Saenz de Elias, y D.ª Margarita Montiel su muger, eran Naturales, el D.n José su Padre, de la Villa de Soto

en Castilla; obispado de Calahorra: y
Da. Margarita Montiel, su Madre, Natu
ral de esta Ciudad, y que tenian Contra
hido Matrimonio, segun los Ritos de
Ntra. Madre la Sta. Yglesia Romana;
y que los Dhos. fallecieron en esta
Ciudad, segun lo acreditan las Parti
das de entierro que presento;

Por tanto a V.S.

Suplica: que aviendo por presentados
los referidos documentos, se sirva mandar
que por el Contador Secretario
de este Il.e Colegio se le admita la
informacion de testigos
sobre los Particulares que dexa ex
presados, Ynterponiendo para
ello su autoridad, y Judicial de
creto;
assi lo espera dela Justificacion de V.S.
cuya Vida gue. Dios muchos años.
Sevilla Febrero diez y siete de
mil ochocientos y Quince =

Joachin José
Rodriguez

En la Ciudad de Sevilla en el dia veinte y tres de Febrero de mil ochocientos quince, yo el infraescripto Contador Secretario del Rl. Colegio de Sn. Telmo de la expresada Ciudad, consequente al decreto del Sor. Director puesto al margen del pedimento que antecede de Dn. Joaquin Jose Rodriguez Vecno. de la misma Ciudad para que dé la informacion que ofrece de Jose Saenz de Elias, nombrado pa. ocupar plaza de Colegial en dicho Seminario; procedí á su cumplimiento en los terminos siguientes: y pa. qe. conste lo firmo.

Juan Bautta. Nieto

Declaracn. del 1er. Testigo Fr. Ramon Valvidares.

En el mismo dia de presentacion de Dn. Joaquin Jose Rodriguez, yo el Secretario recibi juramento in verbo Sacerdotii, poniendo la mano en el pecho segun derecho á Fr. Ramon Valvidares Religioso del orden de Sn. Geronimo, actual prelado del Monasterio de Ecija, el que ofreció decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del citado pedimento: dijo qe. conoce al citado Jose Saenz de Elias, y qe. sabe qe. es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Jose Saenz del Comercio de esta Ciudad y de Da. Margarita Montiel, ya difuntos, y Responde.

A la segunda pregunta dijo qe. el mencionado Jose Saenz de Elias es natural de esta Ciudad, y que tanto este como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de Sangre y toda mala raza sin que hayan sido castigados

por el Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno que les haya irrogado infamia, y que lo dicho lo sabe el testigo por el mucho trato y comunicacion que tubo con los susodichos Padres del citado Jose Saenz de Elias, y responde.

Ala 3.ª pregunta, dijo q.e el d.n Jose Saenz de Elias y d.ª Margarita Montiél, eran naturales el primero de la Villa de Soto en el Obispado de Calahorra, y la segunda de esta Ciudad de Sevilla; los quales tenian contrahido matrimonio segun los Ritos de N.ra Madre la S.ta Yglesia Romana, y que los dichos fallecieron en esta misma Ciudad, refiriendose para mayor validacion á las partidas de bautismo, Entierros &.ª que presenta la parte, y la berdad en cargo del juramento, y lo firmo.

Fr. Ramon Valvidares

Juan Bautista Nim
Contad.r Secret.o

Declarac.on del 2.º Testigo el S.or d.n d.n Pedro Perara.

En dicho dia, y en el expresado R.l Colegio de S.n Felino de Sevilla, yo el Secretario recibi juramento inverbo Sacerdotis al S.or d.n Pedro Perara actual Cura del Sagrario, q.n lo hizo segun derecho: y siendo preguntado en la forma que pide esta parte, dijo.

Ala primera pregunta, q.e conoce muy bien al Jose Saenz de Elias p.r el mucho trato

y comunicacion que tubo con sus Padres, el
qual es hijo legitimo y de legitimo matrimo
nio de dn. José Saenz de Elias del Comercio de
esta Ciudad y de da. Margarita Montiel, ya
difuntos; y responde ———
A la segunda pregunta, que el men
cionado José Saenz de Elias es natural de esta
Ciudad, y que assi este como sus Padres y Abuelos
fueron y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza de Judios, negros, mulatos &a, sin que hayan
sido castigados pr. el tribunal de la Ynquisicion
ni por otro alguno que les haya constituido in-
famia, lo que sabe el testigo asi por el trato
expresado como por ser publico y notorio á todas las
personas que tambien los conocieron, y res-
ponde. ———
A la tercera pregunta, que sabe que el cita
do dn. José Saenz de Elias, era natural de la
Villa de Soto Obispado de Calahorra, y da. Marga
rita Montiel de esta Ciudad de Sevilla, los
quales tenian contrahido matrimonio segun los Ritos
de ntra. Madre la Sta. Yglesia Romana,
y que los dichos fallecieron en esta misma
Ciudad, segun todo por menor lo acreditan tam-
bien las partidas de bautismo y entierros que
presenta esta parte, y la berdad en cargo
del juramto, y lo firmó. Dr. dn. Pedro Peraleda

Juan Bta. Niño
Contdor. Secreto.

Declar.^n d.^l 3er. testigo Fr. Adrian de Araoz

En acto continuo, yo el Secretario recibi jur.^{to} ram.^{to} in verbo sacerdotis al R.^{do} P. Fr. Adrian de Araoz Mercenario Calzado, quien lo hizo seg.^n derecho: y siendo preguntado al tenor del pedimento anteced.^{te}, dixo ——

A la primera pregunta que conoce á José Saenz de Elias por hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn José Saenz de Elias del Comercio de esta Ciudad, y de D.ª Margarita Montiel vecina de la misma y ya difuntos, y Responde ——

A la segunda pregunta q.^e sabe, que el nominado José Saenz de Elias, es natur.^l de esta Ciudad y que tanto este como sus padres y Abuelos por ambas lineas, fueron y son Cristianos viejos, limpios de Sangre y de toda mala raza de Judios, negros, mulatos, ni de los Recien convertidos á n.^{ra} Sta Religion, sin que hayan sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno q.^e les haya irrogado infamia, y todo lo que sabe el testigo por el mucho trato y conocimiento que tubo con los expresados y por ser publico y notorio entre todas las personas que tambien los conocieron, y responde ——

A la tercera pregunta, q.^e sabe que el citado Dn José Saenz de Elias era natural de la Villa de Soto en el Obispado de Calahorra, y la

Dª. Margarita Montiel de esta Ciudad de Sevilla, los quales tenian contrahido matrimonio de Nra. Madre la Sta. Yglesia Romana, y que han fallecido en esta misma Ciudad, refiriendose en todo á mayor abundamiento á las partidas que presenta esta parte; y que és la berdad en cargo del Juramento que tiene hecho, y lo firmó. Dr. Adrian Flacoz

Juan Bautista Niño
Contadr. Secretº.

De data e del 4º. Fer tigo dn. Domingo Ferz. Pinillos.

Seguidamte. en el mismo dia mes y año, yo el Secretario, recibi juramento á dn. Domingo Ferrandez Pinillos Cura de la Yglesia Coleg.l del Salbador, el qe. lo hizo inferto sacerdotio segun derecho; y preguntado al tenor del pedimento de esta parte, dixo.

A la primera pregunta, que conoce á Jose Saenz. de Elias, el qual es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de dn. Jose Saenz de Elias del Comercio de esta Ciudad, y de dª. Margarita Montiel vecina de la misma, ya difuntos; y responde.

A la segunda pregunta, que sabe que el citado José Saenz de Elias és natural de esta Ciudad, y que tanto este como sus Padres y Abuelos

152

por ambas lineas, fueron y son Cristianos vie-
jos, limpios de sangre y de toda mala raza,
sin q.e hayan sido castigados por el Tribunal
de la Inquisicion ni por otro alguno que
les haya irrogado infamia; todo lo que sabe
el testigo por el mucho trato y conocimiento
que tubo y tiene con los citados Padres é hijo;
y responde. ———

A la tercera pregunta, que sabe que el ci-
tado D.n Jose Saenz de Elias era natural
de la Villa de Soto en el Obispado de Calahorra,
y la Margarita Montiel de esta Ciudad
de Sevilla, los quales tenian contrahido matri-
monio segun los Ritos de nra. Madre la S.ta
Iglesia Catolica Romana, y q.e han falle-
cido ya en esta misma Ciudad; refiriendose
asi en esto como en todo lo que deja declarado
á las partidas de baptismo, Casamiento, y entie-
rros que presenta esta parte; y que es la
berdad en cargo del Juram.to q.e tiene hecho y lo
firmó.

Domingo Texero
Pinillos

Juan Bautista
Niño, sec.o

Auto } En el expresado R.l Colegio de S.n Telmo de

Sevilla en dos de Marzo del citado año de mil ochocientos quince, el Sor.d Director el Brigad.r de la R.l Armada D.n Joaquin Fran.co Fidalgo, habiendo visto esta informacion q.e justifica la limpieza de Sangre de Jose Saenz de Elías y la de sus Padres, y las partidas de bautismo, Casamiento y entierros que estan presentadas, y por las quales se comprueba su total horfandad; dixo que la aprobaba y aprobó en quanto ha lugar en derecho; y mandó que el citado Jose Saenz de Elias sea admitido á la plaza de Colegial q.e le está concedida p.r el Exmo. Sor.d Protector, siempre que resulte util en el reconocim.to q.e debe preceder de los facultativos del Colegio: y por esta su determinacion asi lo proveyó y firmó.

Fidalgo

Juan Baut.ta Niño
Contad.r Secretar.o

Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla 3 de Marzo de 1815

Fran.co de Paula Camacho y Estrada, natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido, esta sano y de Recibo: fha ut supra.

Miguel Alfonso de Rojas

José Valero

Recibase.

Hidalgo

Recibido y sentado en el libro 11 de Colegiales al folio 160.

Juan Bta. Niño

184

El Cura propio dela Iglesia Parroquial de S.n Estevan de Sevilla, encargado en la de S.n Barth.e de dha por enfermedad de D.n Ant.o Josef Granados que lo es de esta, certifico q. en el libro corriente de Baptismos de ella al fol.o [illegible] esta lo siguiente

Partida. En Martes catorce de Mayo de mil ochocientos cinco, Yo D.n Antonio Josef Granados, Cura dela Parroquial de S.n Bartholome de esta Ciudad de Sevilla, Bautizè solemnemente en ella à Francisco de Paula, Maria dela Salud, Josef ~~Marmelo~~, que nacio el once de dho, hijo legitimo de Josef Camacho, natural de Cantillana, y de Francisca Estrada, natural de esta Ciudad, Nieto de Josef Camacho, natural de Cantillana, y de Manuela Duran, natural de esta Ciudad, y Nieto de Juan Estrada y Francisca de Flores, naturales de esta: fue su Madrina Maria Duran advertile ~~el parentesco~~ la cognacion, y obligac.n y lo firmè, fho ut suprà. = Antonio Josef Granados = Cura

= testado en la nona linea =

Es copia dela partida original, à que me refiero. Sev.a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos quince.

D. Josef Maria de Segura

Despachese p.r pobre

Molini

Compruo. En

Damos fe, q.e D.n Jose [illegible] cit.do segura a quien la zer
tificac.n q.e antecede parece firmada es actual
[illegible] como lo intitula a la [illegible] Carm.s [illegible]
[illegible] [illegible] siempre [illegible] hasta
[illegible] [illegible] [illegible]. Y p.a q.e
conste donde convenga, firmamos la pres.te q.e
va sellada con el [illegible] de [illegible] p.r ser [illegible]
en Sevilla a prim.o de [illegible] de mil [illegible]
[illegible] y quinientos [illegible]

Juan. [illegible]
[illegible]

Juan de Cardenas
y Vallentorez [illegible]

Jos. Gonzalez

[illegible]

Certifico Yo el infrascripto Cura y Vicario de la Yglesia Parroquial de Nrã Srã de la Asumpcion de esta Villa de Cantillana q en uno de los libros de bautismos de ella distinguido con este caracter [illegible] a fojas [illegible] esta una Partida q a la letra dice Asi =

Partida — En Viernes once del Mes de Febrero de mil setecientos treinta y cinco a°. Yo el Br. Juan Josef de las Quentas Tallas Cura de la Yglesia Parroql. de Nrã Srã de la Asumpcion de esta Villa de Cantill°. Bautize solemnemente en ella â Juan Josef Ant°. Cypriano q nacio el dia [illegible] de dho Mes hijo de Fran.co Josef Camacho natural de esta dha Villa, y de Manuela Duran su Mugr. natural de la Ciudad de Sevilla, fueron sus Padrinos Josef de la Barrera y Ma. Josefa Hurtado su mujr. â quienes advertí el Parentesco spiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana â su ahijado, y la firme ut supra =

Br. Juan de las Quentas =

Concuerda la Partida q antecede con su original â q me refiero de donde esta fiel y legalmente deducida Para q conste la firmo en la expresada Villa de Cantillana catorce de Febrero de mil ochocientos quinze =

Dn. [illegible] Lorenzo [illegible] Millán

Comprobacn.

Ant°. Gomez de las Quentas Escno. de su Mag. en todos sus dominios, y del Pueb°. R°. de esta Villa, doy fee =

q.e el D.r D.n Lorenzo Perez Miyar aquien parece la
certificac.n dela buelta, es Cura, y Vicario dela Y.a Parroq.l
de esta expresada Villa; y la firma q.e dice su nombre es
entodo semejante ala q.e acostumbra hacer; y p.a q.e asi
conste doy la presente. Cantillana á catorce de febrero
de mil ochocient.s quinse =

En testimonio de verdad

Antonio Gomez de las Cuevas

Certifico yo el infrascripto Cura propio de la Ygla Parroql Omnium Sanct. de Sevª q. en el Libro 21 de Bautismos a fojas 173, se halla la sigte.

Partida

En once de mayo de mil setecientos setenta y tres a.d. yo el Br. Diego Josef de Perea Cura Teniente en esta Ygla Omnium Sanctorum de Sevilla baptizé solemnemte. a Franca. Gertrudis Juana Ma. hija de Juan Estrada, y de Petronila de Flores su muger: nacio a seis de este dho mes y año, fueron sus Padrinos Francisco Ramos y Manª. Guerrero, todos de esta Parroquia, a los q. les adverti el parentesco espiritl. y obligon. de enseñarle la doctrina christiana, y lo firmé &c = Br. Diego José de Perea Diaz, Cura Tente.

Concuerda a la letra con su original, al q. me refiero. Sevª 9 de Febº de 1815.

Juan de Mena y Salcedo

Despachese por Blxe

Molino

Damos fe, q. D. Juan de Mena y Salcedo de q. la Certificacion q. precede parece firmada es actual ...

Cura como se titula de la Parroq.l de Sn. Mi-
guel y semes.te se le ha dado y assi fe y Se reve-
dio en ambos juicios. Y para q. Conste
firmamos la pres.te q. no ba sellada con el
de nro. Colegio de Ess.nos y del sello q. se Pubo
en ... de dicho anno de mil ochocientos
y ...

Juan Jph. de Arcarraza
Esno. Pu.co y Secr.a

Juan de Cardenas

[illegible]

Juan Gonzalez

Antonio [illegible]

[illegible]

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Certifico Yo el infrascripto Cura del Sag.o de la S.ta Patr.l Yg.a de Sev.a como en uno de los libros de Desp.s de dho Sag.o al f.o 154 se halla la siguente=

Partida — En tres dias del mes de Feb.o de mil setec.s ochenta y [illegible] D.n Fernando Infante the de Cura del Sag.o de la S.ta Yg.a Patr.l de Sev.a con lic.a de mi el D.r D.n Aug.n Moreno y Savino Cura de dho Sag.o en virtud de mandam.to del S.r Juez de la Yg.a hav.do precedido las tres Amonestac.s del Dro y no hav.do resultado Canonico impedim.to hav.do Confesado y Comulgado los Contrayentes y sab.do la Doct.na Christ.a Desposo y Caso p.r palabras de pres.te q.e hicieron verd.o y leg.mo Matrim.o a [illegible] Josef Camacho Viudo de D.a Maria Josef Gutierrez; juntam.te con Fran.ca de Estrada, nat.l de esta dha Ciu.d hija de Juan de Estrada y de Petronila de Flores; fueron testigos D.n Juan Fern.dez de Ojeda y D.n Juan de Zuñiga Presviteros vec.s de la Coll.ta de nro S.r el Salvador, Juan Ramon y otras personas; y en Lunes quatro dias de dho mes y año el referido D.n Bern.do Infante con lic.a de mi el dho Cura velo y dio las Bendicion.s de la Yg.a a los Contenidos en esta partida = ffs ut supra = D.r D.n Aug.n Moreno y Savino = D.n Bern.do Infante =

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o en diez y siete de Feb.o de mil ochoc.s y quince

Despachese p.r pobre

Molina

F. D.n Pedro Peralta
Cura

Compro.n

Damos fé, q. el S.r D.n Pedro Peraria q.n la certificac.n q. precede parece firmado es actual Cura como teniente de Sag.o de ésta Ygl.a y a sus semej.tes les ha dado y dá entera fe y credito en ambos juicios. Y para q. conste donde convenga ponemos la pres.te q. no ba sellada p.r ser pobre con el de n.ro Colegio de Ess.nos. de Sev.a en ella á prim.o de este año de mil ochocientos y quince =

Juan de Cardenas Valenzuela
Es.no

Fran.co Jph de Lucarza
Ess.no Pu.co de Sev.a

José González de Mendiá
Ess.no Pu.co

Como Cura Secretario q.e soy de este Hospital del Amor de Dios de Sevilla Certifico q.e en el Libro 38 de Difuntos al folio 259 btª se haya una Partida del tenor siguiente=

Partida | Josef Camacho natural de Sevilla casado con Francisca Estrada recivio los santos Sacramentos murio en trece de Diciembre de mil ochocientos y trece años y se enterró en este Hospital del Amor de Dios de Sevilla= Camino Cura Secretario——

Concuerda con su original al q.e me refiero. Sevilla y Diciembre 17 de 1813

Josef M.ª del Camino
Cura Srio.

Despachese p.r pobre
Molina

Damos fé; q. [illegible] Maria de C

489.

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Caminos y quien la certificacn. de la foxa
anterior parece firmada es actual
Cura Secrio. del Hospl. de S. Juan de Dios
como se titula, y asy lo mismo los SS. que la lega-
lizado y da fé y credito en ambos juicios
Y pa. q. Conste ponemos la prete. firma-
da sellada con el de nuestro Colegio de Escri-
vanos ser Pobre. en primero de
marzo de mil ochocientos y quince.

Franco. Jph. Ascarza
Esno. Puco. de Sev.a

Juan de Cardenas
Esno. Pco.

Pedro Vallettey
Esno. Pco.

Josef Gonzalez
de Mendiaz
Esno. Pco.

En el Real Colegio de Sn. Telmo de la Ciudad de Sevilla, oy dos de Marzo de mil ochocientos quince; y habiendose presentado al Sor. Director de él el Brigadier de la Rl. Armada Dn. Joaquin Franco. Fidalgo, Francisca de Estrada Vecina de esta Ciudad y viuda de Jose Camacho; pidiendo se le admita la informacion de testigos de limpieza de Sangre, con las partidas correspondtes. que presenta, para que pueda tener efecto la gracia de Colegial á su hijo Josef Franco. Camacho, que el Exmo. Sor. Protector le concedió por su superior orden de veinte y siete de Enero ultimo; se sirvió mandar S. S. que por mi Dn. Juan Bautista Niño Contador Secretario del dicho Establecimiento, se reciba á dicha parte la informacion que ofresca; y que evaquada que sea se le presente para su determinacion: y de haberlo dispuesto asi el citado Sor. Director, yo el Secretario doy fee.

Juan Bautista Niño

Declaron. del 1er. testigo dn. Bernardo Infant

En el mismo dia mes y año se presentó por testigo para esta informacion Dn. Bernardo Infantes Presbitero natural y vecino de esta Ciudad, á quien yo el Secretario recibí juramto. in verbo Sacerdotis segun derecho: y siendo preguntado al tenor de las circunstancias q. se requieren para

obtener plazas de Colegiales en este Semi-
nario, Responde

Que conoce á Fran.co Camacho natural
de esta Ciudad por hijo legitimo y de legiti-
mo matrimonio de Jose Camacho natural
de Cantillana ya difunto, y de Fran.ca
Estrada natural de Sevilla: que sabe y
le consta tambien, que asi los expresados, co-
mo sus ascendientes por ambas lineas, han
sido y son Cristianos viejos, limpios de
Sangre y de toda mala raza de Judios,
negros, mulatos, ni de los Recien conver-
tidos á ntra. S.ta Religion, sin que
hayan sido castigados ni penitenciados por
el Tribunal del S.to Oficio, ni por otro al-
guno con pena que les irrogue infamia,
y que asimismo ninguno de los dichos ni
sus ascendientes han exercido en la Republi-
ca oficios viles y baxos que puedan
perjudicar á su limpieza de Sangre: y ul-
timam.te q.e le consta q.e la dicha Fran.ca
Estrada madre del Fran.co Camacho, se
halla por su viudez en el mayor desam-
paro sin poder sustentar ni educar al ci-
tado su hijo. Y que quanto dexa expues-
to és la berdad, publico y notorio á quantos

los conocen como el declarante; que es de edad de setenta y dos años, y lo firmó.

Pedro Antonio Infante — Juan Bta. Nieto, Contor. Secreto.

Declaron. del 2o. testigo Dn. José Albarez.

Seguidamente se presentó asimismo pa. esta declaracion Dn. José Alvarez natl. de Marchena y vecino de Sevilla, y habiendole yo el infraescripto Secretario recibido juramento á Dios y á una Cruz segun derecho, prometió decir verdad en quanto fuere preguntado; y siendolo conforme al interrogatorio que queda citado, dixo.

Que conoce á Franco. Camacho natural de esta Ciudad, y que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de José Camacho natural de Cantillana ya difunto, y de Franca. Estrada natl. de Sevilla: que por el mucho trato y conocimto. que ha tenido y tiene con los expresados, sabe que asi ellos como todos sus ascendientes por ambas lineas han sido y son Cristianos viejos, limpios de sangre y de toda mala raza de Judios, negros, mulatos &a.

sin q.e hayan sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno con pena q.e les resulte infamia: que ninguno de los dichos, ni sus ascendientes por ambas lineas han exercido oficios viles y baxos, antes por el contrario los que les ha visto practicar son de los bien recibidos y honrados: que asimismo le consta la absoluta indigencia, de la dicha Fran.ca Estrada sin otro recurso p.a mantener y educar a su hijo q.e el trabajo material de sus manos: y que quanto dexa declarado es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho, refiriendose asimismo a las Partidas de bautismo, Casamiento y entierro presentadas por esta parte; que es de edad de treinta y seis años, y lo firmó.

Josef Alvarez Juan B.ta Niño Com.o Secret.o

Declar.on del 3.er testigo Ben.to Garcia

En acto continuo, se presentó por testigo para esta informacion Benito Garcia Orcajo, a quien yo el infrascripto

Contador Secretario Recibi juramento pr. Dios y á una Cruz segun derecho; y haviendo sido preguntado conforme al interrogatorio que queda citado, Responde. ——

Que conoce á Franco. Camacho natural de esta Ciudad, por quien es presentado, el qual es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Jose Camacho natl. de Cantillana, ya difunto, y de Francisca Estrada natl. de Sevilla: que por el mucho trato y conocimto. q. ha tenido y tiene con los expresados, sabe y le consta, que asi ellos como sus ascendientes por ambas lineas, han sido y son Cristianos viejos, limpios de Sangre y de toda mala raza de Judios, negros, mulatos, ni de los recien convertidos á nra. S. Sta. Religion, sin que hayan sido castigados ni penitenciados por el Tribunal del Sto. Oficio, ni por otro alguno con pena que les irrogue infamia: que asimismo ninguno de los dichos ni sus ascendientes han exercido en la Republica oficios viles y baxos, antes por el contrario los q. les ha visto practicar han sido muy decentes y honrados: y que quanto dexa expuesto en esta

su declaracion es publico y notorio á quantos los conocen como el testigo y la berdad en cargo del juramento que tiene hecho, refiriendose en un todo p.ª mayor abundamiento á las Partidas de bautismo Casamiento y entierro presentadas por esta parte; que és de edad de sesenta y tres años, y por no saber firmar hizo la señal de la Cruz, de que doy fé.

Juan Baut.ta Niño
Cont.dor Secretario

Auto. En el expresado Real Colegio de S.n Telmo hoy tres de Marzo de mil ochocientos quince, habiendo visto el citado Señ.r Director la informacion que antecede y justifica la limpieza de Sangre de Fran.co Camacho y la de sus Padres y ascendientes, teniendo presente asimismo las partidas de bautismo, Casam.to y entierro presentadas por esta parte en debida forma; dixo que la aprobaba y aprobó en quanto ha lugar en dro.; y mandó S. S. que el nominado Fran.co Camacho, sea admitido á la plaza de Colegi

que le esta concedida por el Exmo.
Señor Protector, precediendo antes el
reconocimiento de ordenanza de los facul
tativos del Colegio: y por esta su determi-
nacion asi lo proveyó y firmó S. S.

Hidalgo

Ante mi
Juan Bautista Nieto
Contador Secretario

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla 3 de Marzo de 1855.

Dn. Timoteo Garcia y Villalta, natural de Sevilla.

Dn. Antonio Garcia y Villalta, natural de Madrid.

Reconocimos á los contenidos, están sanos y de recibo: fha ut supra.

Miguel Alfonso de Rozas

José Velarde

Recibanse.

Fidalgo

Recibidos y sentados en el libro 11 de Colegiales á los folios 161, y 162.

Dn. Josef Sanchez Madueño Pbro. Capellan Parroco propio del 3r. Regto. del Rl. Cpo. de Artilleria, y sus Rs. fabricas de Fundicion y Maestranza de este Departamento de Andalucia: Examinador Sinodal de la Jurisdiccion castrense en todos los dominios de España = Certifico q. en el Libro 1o. de Bautismos q. se halla en el Archivo Parroquial de este exp.do departamto. al folio 143 = buelto, hai una partida, cuyo tenor es como sigue ═

Partida — En la Ciudad de Sevilla, en el dia veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos tres; Yo Dn. Gonzalo Lopez Bolivar, Capellan de las Rs. fabricas de Artilla. de ella, Bautizé solemnemte. en la Ygla. Parroquial de Sta. Maria Magdalena Un Niño, q. nacio el veinte y dos de dho. mes y año, hijo Legitimo de Dn. Josef Garcia, (comensal de su padre Dn. Juan Garcia Maestro Mayor de Montajes en la Rl. fabrica de Maestranza de Artilleria) bautizado en dha. parroquial de la Magdalena; de veinte y quatro años de edad, y de Da. Maria Manuela Villalta, su Muger, bautizada en la de Sn. Bartolome de esta exp.da Ciud., de veinte y dos años de edad: pusele por Nombres: Timoteo, Christobal, Juan Bautista, Antonio, Josef, Maria del Amparo: fue su Madrina: Da. Anta. Josefa de Zerpa, Abuela paterna del bautizado: Y testigos: Dn. Matias de Ascona, y Dn. Franco. Ximenez, vecinos de la nominada Ciudad. = Y lo firmé = Gonzalo Lopez Bolivar ═

La partida q. antecede es fiel copia del citado Original, a q. me remito y para q. conste donde combenga doi la presente, q. firmo en Sevilla a 24 = de Febrero de 1815 =

Josef Sanchez Madueño.

Comprovos. — Los Escnos. del Rey Nuestro Señor que abaxo fir-
mamos damos fee que d.n Jose Sanchez Macedo-
no de quien se halla dada y firmada la antece-
dente Certificacion es Capellan Parroco del ter-
cer Regim.to del Real Cuerpo de Artill.a y sus Fa-
bricas en el Departam.to de Andalucia fiel le-
gal y de toda confianza y como tal a sus feligre-
ses administra los Santos Sacramentos y siem-
pre a sus Certificaciones se les ha dado y da ente-
ra fee y credito en juicio y fuera de el y para
que conste donde convenga damos la presente
que va sellada con el de nuestro Colegio en
Sevilla a veinte y siete de Febrero de mil ocho-
cientos quince =

Man. Mart. — Josef de Motini, Esno. Pco. Es. pp. de Sev.

Posada

Antonio Gonzalez

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Como Then.te mayor dela Yglª Parroq.l de S.n Lorenzo de Madrid Certifico q.e en el libro tercero de Bautis.s de dha Yglª al fo.lio 197 buelto se halla la Partida siguiente ———

Partida = En la Yglª Parroq.l de S.n Lorenzo de Madrid, en veinte y ocho de octub.e de mil ochoc.tos cinco, yo D.n Juan Manuel Martin Pbro con Licª del S.r D.n Domingo Albarez, Cura Economo de dha Yglª, bauticé Solem.te á un Niño, que nació en veinte y siete de dho Mes y año, y le puse los nomb.s de Antonio, Maria del Rosario, Josef, Vicente dela Santisima Trinidad; hijo legitimo de D.n Josef Garcia y Cerpa y nat.l dela Ciudad y obpdo de Sevilla y de D.a Maria Manuela Villalta, nat.l del dho Sevilla, viven C.e dela Veronica Num.o 2: Abuel.s Patern.s D.n Juan Garcia y D.a Ant.a Cerpa, nat.s dela dha Ciudad de Sevilla; y Matern.s D.n Juan Villalta, y D.a Maria Manuela Hurtado nat.s dela referida Sevilla; fue su Madrina D.a Manuela Martinez, Viuda, Bisabuela del Niño, vive dha C.e y Casa; la adverti el Parent.o Espirit.l y demas oblig.s y lo firmé = D.n Juan Man.l Martin =

Concuerda con su original, á que me remito. S.n Lorenzo de Madrid y Febrero catorce de mil ochocient.s quince —

D.n Matheo Castellano

Legalizacion. Los Escribanos del Colegio de esta Villa de Madrid que aqui signamos y firmamos damos fe: Que Dn Mateo Castellano de quien parece dada y firmada la certificacion antecedente, es tal Teniente Cura por dela Yglesia Parroquial de San Lorenzo de esta Corte segun y como se titula fiel legal y de toda confianza y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y todas las certificaciones que como tal ha dado y da siempre se merecido y merecen entera fe y credito tanto en Juicio como fuera del y la firma que se halla a continuacion que dice Dn Mateo Castellano es mi parecida y semejante a la que en sus escritos acostumbra el susodicho y para que conste donde convenga a su pedimento damos la presente en Madrid a diez y seis de Febrero de mil ochocientos quince.

Carlos Rodriguez Moya

Mauro Suero del Rincon

Dn Manuel Lopez de Ribera

LOS ESCRIB. DE PROV. Y COMIS. DE LA REAL CASA Y CORTE DE S.M.

El infrascrito Cura Beneficiado de la Parroquial de Sta Maria Magdalena de esta Ciudad de Sevilla Certifico: que en el libro 33„ de Bautismos al folio 18„ hay à la letra la siguiente —

Partida. En viernes treinta y un dias de Diciembre de mil setecientos y setenta y nueve años Yo el infrascrito Cura de la Parroquial de Sta Maria Magdalena de Sevilla Baptizè à Jose Maria del Amparo Antonio, Manuel Silvestre, que nacio en dicho entre doce y una del dia, hijo de Juan Garcia, y de Antonia de Zerpa su legitima muger: fuè Padrino Antonio del Villar Vecino de esta Collacion, à quien adverti el parentesco Espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina christiana en falta de sus Padres, en fè de lo qual lo firme fho ut supra = Br Dn Felipe Montesdoca = ——— „ ——— „ —

Concuerda dha partida con su original à que me refiero. Sevilla y Febrero veinte y tres de mil ochocientos quince =

Dor D. Manuel de Castilla

Compon. Los Escnos. del Rey Nuestro Señor que aba-
xo firmamos damos feé que el Doctor Dn. Manu-
el de Castilla de quien se halla dada y firma-
da la antecedente certificacion es Cura Bene-
ficiado de la Yglecia Parroquial de Santa Ma-
ria Magdalena de esta Ciudad fiel legal y de
toda confianza y como tal a sus feligreses admi-
nistra los santos sacramentos, y siempre a sus
certificaciones se les ha dado y dá entera feé y
credito en Juicio y fuera de el y pa. que conste
donde convenga damos la presente que va se-
llada con el de Nuestro Colegio en Sevilla veinte
y siete de Febrero de mil ochoc. quince =

Josef de Molina
no ... sev.

Antonio Hermoso Anguès

Antonio Gamaza

C. N. D.

Dn. Josef María de Segura y Santander, Cura propio de la Yglª Parroql. de Sn. Estevan de Sevilla, encargado en la de Sn. Barthe. de ella, pr. el Exmo. Sr. Arzobispo Coadministrador, interin la enfermedad de Dn. Antº Josef Granados Cura que es de dha, certifico qe. en el libro 7 de Bautismos de esta al folº 9. está la siguiente.

Partida

En Lunes dia cinco de Marzo de mil setecientos ochenta, y un años: Yo Dn. Nicolas del Revollar, Cura de esta Yglª Parroql. del Sr. Sn. Barthe. de Sevilla, Baptizé solemnemente á Maria, Manuela, Josefa, Emeteria, Simona de Roxas, Pantaleona de la Sma Trinidad, que nació á tres de este mismo mes, á las seis de la mañana, hija legitima, de Dn. Juan de Villalta, natural de la Ciudad de Ecija, y de Dª. Maria, Manuela, Diaz Hurtado: Nieta por linea paterna de otro Dn. Juan de Villalta, y Dª. Nicolasa Curado: y por la materna de Dn. Bernardo Diaz Hurtado, y Dª. Manuela de Cardenas, y Ordoñes, naturales estos cinco de esta Ciudad de Sevilla; fue su Padrino el Herm°. Juan de Lugo, Donado Capuchino, advertile la cognacn. espiritual, y demas obligaciones, y lo firmé. = Dn. Nicolas del Revollar = Cura.

emmdo = setecientos = Vale.

Concuerda con la partida original qe. en dho libro, y foxa queda, y á q. me refiero. Sevª. veinte, y quatro de Febrero de mil ochocientos quince años.

D. Josef María de Segura

Comp.ᵒⁿ Loro ȷ Los Esn.ᵒˢ del Rey Nuestro Señor que abaxo firmamos damos fee que D.ⁿ José Mauricio de Segura de quién la antecedente Certificación se halla dada y firmada es Cura de la Yglesia Parroquial del Señor San Estevan de esta Ciudad y encargado de la de S.ⁿ Bartolome, fiel Legal y de toda confianza, y como tal a sus feligreses administra los santos Sacramentos; y siempre a sus Certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de él; y para que conste donde convenga damos la presente que va sellada con el de nuestro Colegio en Sevilla a veinte y siete de Febrero de mil ochoc.ᵒˢ quince =

D.ⁿ Josef de Molina
no.ᵒ co.ʳ a ss. app.ᶜᵒ de sev.ᵃ

Antonio Hermoso Angues
Ss.ᵒ
Esn.ᵒ

Antonio Garcia

6.ᵒ D. R.

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA
NORDO.

El Cura de esta Yg.ª Parroq.l del Señor San Vicente Martir de esta Ciudad de Sev.ª Certifico q.e en el Libro 14. de Desposorios y Velaciones de esta Parroq.a al folio 572 b.to esta una partida que es la siguiente =

Partida — En Domingo dia catorce de Diciembre del Año de mil y ochocientos, haviendo precedido Mandam.to del S.r Juez de la Yg.a D.n Juan Asisclo de Vera y Delgado; Dispensando las tres Canonicas moniciones q.e p.r Justas Causas para ello le havian motivado y precedido las Licencias neserarias de los Contrayentes y quanto se contiene en dho mandam.to Yo el Licenciado, D.n Fernando Maria Aldana y Malpica, Cura mas antiguo en esta Parroquia de Señor San Vicente de Sevilla, Desposé y Casé por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo Matrimonio, ante Competente numero de testigos q.e abaxo se Expresan, a D.n José Garcia y Zerpa, natural de esta Ciudad, hijo Comensal de D.n José Garcia, y de D.ª Antonia de Zerpa; con D.ª Maria Manuela Villalta, natural asimismo de esta Ciudad, hija de D.n Juan de Villalta y de D.ª Maria Manuela Diaz Hurtado; Celebrose dho Casamiento en la Casa de la Contrayente Calle del Alfaqueque, ante D.n Manuel de Nores y Muñoz Pro. Capp.n del R.l Cuerpo de Maestranza por ser el Contrayente de la Jurisdicion Castrense; fueron testigos, D.n Manuel Ponze, D.n Vicente Maria Osorno, y D.n Ant.o Maria de Rebolledo, de todo lo qual doy fee fecho ut supra. Licenciado, Fernando Maria Aldana y Malpica Cura =

Concuerda con su original a q.e me refiero. Sevilla y febrero veinte y tres de mil ochocientos quince =

Pedro Vizcaino
Cura

Comp.on 5

Los Ess.nos del Rey Nuestro Señor que abaxo firmamos damos fee: que D.n Juan Toscano de quien la antecedente Certificacion se halla dada y firmada es Cura de la Yglesia Parroquial de Señor San Vicente Martir de esta Ciudad; fiel legal y de toda confianza y como tal a sus feligreses administra los Santos Sacramentos; y a sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y p.a q.e conste donde convenga damos la presente que va sellada con el de Nuestro Colegio en Sevilla a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos quince=

Antonio Hermoso Angues
Ess.no Pu.co

D. Josef de Molina
Ess.no de S.M.

Antonio Lozano
Ess.no

6 R.s

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

Dn. Josef Sanchez Madueño Pbro. Capellan Parroco propio del 3r. Regto. del Rl. Cpo. de Artilla. y sus Rs. fabricas de fundicion, y Maestranza, en este Departamento de Andalucia: Examinador Sinodal dela Jurisdiccion Castrence en todos los Dominios de España := Certifico qe. en el Libro provisional, por la interinidad de Dn. Juan Maria Andrade, qe. se halla en este Archivo Parroquial del citado Departamento, hai una partida de Difunto cuyo tenor es como sigue =

Partida — En catorce de Agosto de mil ochocientos trece años; Yo el Ynfrascripto Cura y Beneficiado propio de esta Parroquial de Sn. Miguel de Sevilla, y encargado interinamente en el Servicio dela Capellania del Cuerpo de Artilleria Nacional de España, qe. exerce Dn. Juan de Andrade Pbro. Di sepultura Eclesiastica en dha. Yglecia al Cadaver de Dn. Josef Garcia, Guarda almacen, qe. fue de dho. Cpo. de Artilla., y Marido de Da. Maria Manuela Villalta, que fallecio en trece de dho. mes y año. Recibio los Santos Sacramentos, y no testó, se le hizo el funeral de doce acompañados, señal, y doble, de qe. doi fee. fho. ut supra = Dr. Dn. Franco. de Paula Vega = Br. Dn. Juan. Maria Andrade - Capellan =

La partida qe. antecede es fiel copia del citado Original a qe. me remito, y pa. que conste donde combenga, doi la presente en Sevilla á 24 de Febrero de 1815.

Josef Sanchez
Madueño.

Compo. — Los Escribanos del Rey Nuestro Señor q.

abaxo firmamos certificamos y damos fee: como Dn. José Sanchez Madueño de quien la antecedente certificación se halla dada y firmada es Capellan Parroco del tercer Regim.to del Real Cuerpo de Artill.a y sus Reales Fabricas en el Departam.to de Andalucia, como se titula fiel Legal y de toda confianza; y siempre a sus semejantes seles ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y p.a que conste donde convenga damos la presente que va sellada con el de nuestro Colegio en Sevilla a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos quince=

Josef de Molina
no.co

Antonio Hermoso Aguirre

Antonio Gomez

6n. 5.

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

NOXDO

En el Rl. Colegio de Sn. Telmo de esta Ciudad de Sevilla, oy dia primero de Marzo de mil ochocientos quince habiendose presentado Da. Maria Manuela Villalta Vecina de la misma Ciudad, pidiendo se le admitiese la informacion de limpieza de Sangre q.e piden los Estatutos de este Rl. Colegio, pa. q.e pueda tener efecto la gracia acordada pr. el Exmo. Sor. Protector en Veinte y siete de Enero ultimo de plazas de Colegiales á sus dos hijos Dn. Timoteo y Dn. Antonio Garcia; dispuso el Señor Director de este Establecimto, que por mi el infrascripto Contador Secretario se Recibiese á dicha parte la informacion que ofrecia; y que evaquada que fuese se presentase á S. S. para su determinacion. —

Declaracn. del 1er. Testigo Dn. Agn. Estebarrena.

Por consegüencia de la comision que me esta cometida, expresa en el antecedte. parrafo, en dicho dia, mes y año, se presentó por testigo para esta informacion Dn. Agustin Estebarrena y Villalta natl. y Vecino de esta Ciudad, á quien yo el infrascripto Contador Secretario recibi jura-

mento á Dios y una Cruz segun derecho, prometió decir verdad en quanto fuere pregunta-do: y siendolo al tenor del interrogatorio de las circunstancias q.e pide las Ordenanzas para obtener dichas plazas de Colegiales; responde á la primera pregunta.

1.a Que conoce á D.n Timoteo y D.n Antonio Garcia, p.r cuya parte es presentada, los quales son naturales de Sevilla el primero, y el segundo de Madrid: que son hijos legitimos y de legitimo matrimonio de D.n Jose Garcia Guarda Almacen q.e fue de Art.a, y ya difun-to, y de D.a Maria Manuela Villalta ambos naturales de esta Ciudad; y Responde

2.a A la segunda pregunta, que por el mucho conocimiento y trato q.e ha tenido y tiene con los expresados, sabe que asi los pretendientes, como sus Padres y Abuelos por ambas lineas y demas ascendientes, todos han sido y son Chris-tianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, negros, mulatos &c.a, sin que hayan sido casti-gados p.r el Tribunal de la S.ta Inquisic.n, ni por otro alguno con pena q.e les haya irro-gado infamia: y Responde.

3.a A la tercera pregunta, q.e asi los citados D.n Timoteo y D.n Antonio, como sus Padres y Abue

los por ambas lineas, no han exercido en la Republica oficios viles y baxos que les puedan perjudicar a la limpieza de su sangre; antes por el contrario los que practicaron fueron honorificos y honrados, y q. no pueden perjudicar á los pretendientes para ser admitidos en esta R.l Casa: y Responde

Que quanto dexa expuesto para esta informacion era cierto y notorio, publica voz y fama á quantos los conocian como el testigo, y la berdad en cargo del juram.to que tiene hecho, y que es de edad de veinte y seis años, y lo firmo.

Agustin a Estevarena — Juan Bautista Niño, Cont.dor Secretario

Declarac.n del 2.o test.o D.n Antonio Suarez

En la mañana del dia dos siguiente del mismo mes y año, se presento por testigo para esta informacion D.n Antonio Suarez de Meneses Vecino de Sevilla y Subten.te de Milicias Urbanas, quien habiendo prestado el juramento segun derecho prometio decir berdad en quanto fuere preguntado: y siendolo al tenor de las circunstancias que se requieren para obtener plazas de Colegiales en este Seminario, á la primera pregunta responde.

Que conoce á D.n Timoteo y D.n Antonio Garcia, p.r cuya parte es presentado, los que

les son naturales el primero de esta Ciudad de Sevilla, y el Segundo de la Villa y Corte de Madrid: que son hijos legitimos y de legitimo matrimonio de D.n Jose Garcia, Guarda Almacen q.e fue de Artilleria y ya difunto, y de D.a Maria Manuela Villalta, ambos naturales de esta Ciudad; y Responde ———

2.a... A la Segunda pregunta; q.e por el mucho trato y conocimiento q.e ha tenido y tiene con los expresados Padres e hijos, sabe que asi estos como sus Abuelos por ambas lineas y demas ascendientes, todos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, negros, mulatos &.a, sin que hayan sido castigados por el tribunal de la S.ta Ynquisicion, ni por otro alguno q.e les haya acarreado infamia: y Responde.

3.a... Que asi los citados D.nes Timoteo y D.n Antonio, como sus Padres y Abuelos por ambas lineas no han exercido Oficios Viles ni baxos en la Republica q.e le puedan perjudicar á su limpieza de Sangre; antes por el contrario, que los que les ha visto practicar son honorificos y honrados, y que de ninguna manera pueden perjudicar á los pretend.tes p.a ser admitidos en esta R.l Casa: y Responde. ———

Que quanto deja declarado és la berdad, publico y notorio á quantos los conocian, co mo el testigo; y que para mayor validacion se refiere en un todo á las partidas de bautismo, Casamiento y entierro presentadas por esta parte; y lo firmó, de q.e doy fé.

Antonio Alvarez de Meneses — Juan B.ta Nitro Cont.dor Secret.o

Declarac.n del ger.o testigo D.n Diego Zaldarriaga

En acto continuo se presentó por testigo p.a esta informacion á D.n Diego de Zaldarriaga Oficial de la Contaduria de la R.l Fabrica de Tabacos de esta Ciudad, á quien yo el infraescripto Contador Secretario recibi juram.to por Dios y á una Cruz en forma de dere cho, y prometio decir berdad en quanto fuere preguntado: y siendolo al tenor de las circuns tancias que se requieren para obtener plaz. de Coleg.l en este R.l Seminario, dixo á la primera pregunta.

1a. Que conoce á d.n Timoteo y d.n Antonio Garcia por cuya parte es presentado, los quales son naturales el primero de esta Ciu dad de Sevilla y el segundo de la Villa y Corte de Madrid; que son hijos legitimos

y de legitimo matrimonio de d.n José Garcia Guarda Almacen q.e fue de Artilleria, y ya difunto, y de d.a Maria Manuela Villalta, ambos naturales de esta Ciudad: y Responde ——

2.a ... A la segunda pregunta, q.e por el mucho conocim.to y trato que ha tenido y tiene con los expresados Padres é hijos, sabe q.e asi estos como sus Abuelos por ambas lineas y demas ascendientes, todos han sido y son Cristianos viejos, limpios de Sangre y de toda mala raza de Indios, negros, mulatos &.a, sin que hayan sido castigados por el Tribunal de la S.ta Inquisicion ni por otro alguno con pena q.e les haya irrogado infamia: y Responde: ——

3.a ... A la tercera pregunta, que asi los citados d.n Timoteo y d.n Antonio como sus Padres y Abuelos por ambas lineas, no han exercido oficios viles ni baxos en la Republica que puedan perjudicar á su limpieza de Sangre; antes por el contrario que los que les ha visto practicar han sido honorificos y honrados y q.e de ninguna manera pueden perjudicar á los pretendientes, para ser admitidos en esta R.l

Casa; y Responde. ———

Que quanto dexa declarado es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho; publico y notorio á quantos los conocen como el testigo refiriendose ademas á las partidas de bautismo, Casamiento y entierro presentadas por esta parte: y lo firmó.

Diego Ygnacio Zaldarriaga

Juan Bautista Niño, Contador Secretario.

Auto } En el expresado Real Colegio de San Telmo de Sevilla en tres de Marzo del citado año de mil ochocientos quince, el Señor Director, el Brigadier de la Real Armada Don Joaquin Francisco Fidalgo, habiendo visto esta informacion que justifica la limpieza de sangre de Don Timoteo y Don Antonio Garcia, juntamente con las partidas de bautismo, casamiento y entierro presentadas por esta parte y por las quales se comprueba ser huerfanos de Padre y Pobres de solemnidad; dixo que la aprobaba y aprobó en quanto ha lugar

en derecho; y mandó S. S. que los expresados D.n Timoteo y d.n Antonio Garcia, sean admitidos á las plazas de Colegiales que les estan concedidas por el Exmo. Sor. Protector, siempre que resulten utiles en el reconocimiento q. debe preceder de los facultativos del Colegio: y por esta su determinacion asi lo proveyó y firmó.

Hidalgo

Juan B.ta Niño
Contad.r Secretar.o

Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla
6 de Marzo de 1815.

Francisco Granados y Daza,

natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido está
sano y de recibo.
Miguel Alfonso
de Rozas
José Valera

Recíbase
Hidalgo

La Partida de Bautmo.
[...] entierro del Padre. de este
Colegl., se halla en el libro
[...]o de informacnes. unidas á
[...] de su hermano Manl.
[...]l folio 324.

Recibido y sentado en el libro 11 de Colegs. al folo. 163
Juan Bautta. Niño

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Dn. Juan Franco. Muñoz y Giron, Cura Parroql. y Benefido. dela Ygla. Parroql. del Sr. Santo. el Mayr. dela Ciudad de Sevilla—

Certifico, q. en el libro quinto de Desposorios y Velaciones perteneciente al Archivo de esta Yga. de mi cargo al folio veinte y dos se halla una partida q. ala letra es como sigue—

Partida. En Sevilla quatro de Marzo de mil setecientos noventa y tres años yo el infrascripto Cura Benefido. dela Ygla. Parroql. de Sr. Santo. el Mayr. en virtud de Mandamiento del Sor. Juez dela Yga., haviendo precedido las licencias paternas, dos moniciones del Sto. Co. p.a haversele dispensado la tercera, y no resultado canonico impedimto., Confesados los Contrayentes, y sabiendo la Doctrina Christiana, Desposé y Velé por palabras de presente q. hicieron verdadero y legitimo Matrimo. a Manuel Granados, viudo de Ana de Castilla, juntamte. con Maria Rosa Daza, natl. dela Ciudad de Antequera, Obispdo. de Malaga, hija de Diego Daza, y de Ysabel Gonzalez. fueron testigos Josef Gallardo, Nicolas Almendro y Franco. dela Vega. Fho ut supra. Br. Dn. Juan Mel. Tornado.

Concuerda con su original, a q. me remito, y p.a q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla a tres dias del mes de Marzo el año de mil ochocientos quince.

Dn. Juan Franco. Muñoz y Giron

Dr. José [illegible] Hoyos Limon Cura primero de Sa.

Yg.a de S.ta Cat.a Catalina de esta Ciudad de Sevilla

Certifico q.e en el libro trece de Bautis[mos] de d.ha Yg.a à su folio 36. se halla una par[ti]da q.e dice asi=

Partida. En Miercoles veinte y dos de Enero (de mil setec.tos) digo. ochoc.tos once. yo el Infr.o Cur[a] propio y Rector de esta Yg.a Parroq.l de S.ta S.ta Catalina de Sevilla bautice solemnem[ente] en ella à Fran.co M.a Diego Fulgencio, q.e [na]ciò, en diez y seis de este presente mes y añ[o] de la f.ha. como à las quatro de la mañan[a] hijo de Manl. Granados y de Maria Zara su legitima muger. Fueron padrin.s Fran[co] Lopez y Angela Guirao su legitima mug[er] parroq.s del S. Santiago el mayor, à quien[es] avisé la cognacion espiritual y su obliga[cion] f.ho. ut supra= D.n Mig.l Luis Gonz.z = Cura. [R]

Concuerda con su original, à q.e me refiero. [Se]villa tres de Marzo de mil ochoc.tos y quince [a]

José de Hoyos Limon

Damos fee que D.n Juan Francisco Muñoz y Garcia

y D.n Josef de Hoyos y Limón por quienes al parecer estan dadas y firmadas las dos certificaciones que an-teceden el primero es Cura Beneficiado dela Yglesia Parroquial de Señor Santiago el Mayor y el otro dela de Santa Catalina ambos de esta Ciudad; y como tales a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde combenga damos la presente sellado con el de Nro Colegio de Sevilla en ella a quatro de Marzo de mil ochoci-entos y quinze=

D.n Josef de Molini [illegible]
not.o [illegible]
esc.no pp.co [illegible]

Josef [illegible] Dominguez

[illegible] Lopez de Contreras
Esn.o

Drōs. 6 r.s V.n=

de Alva y Ysavel Maria Gonzales su Mugr. Vecinos de dicha Ciudad a quienes adverti el parentesco espiritual que contraian con su ahijada y sus padres y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana de que doy fee = Dn. Juan Manuel de Arebalo =

Del mismo modo Certifico que en libro 2 de matrimonios al folio 206, buelto se haya la siguiente partida =

Partida } En la Ciudad de Antequera en quince dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y un años yo Dn. Geronimo Espinosa de los Monteros Cura de esta Ygla. Parroqa. de Sr. S. Juan de esta Ciudad y en virtud de mandamiento del Sr. Lic. do Dn. Sebastian de Molina Canonigo de la Santa Ygl. Coleg.l de esta Ciudad y Vicario en ella su fecha en dicha Ciudad en dicho dia mes y año refrendado por Dn. Bernardo de Lasarte notario: despose por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Diego de Arza natural de esta Ciudad e hijo legitimo de Jose Arza y de Da. Rosa Clavero su Mg.r con Ysavel Gonzales natural de esta Ciudad e hija legitima legitima de Tomas Gonzales y de Da. Franca. de Alva su Mgr, ambos contrayentes vecinos de esta Ciudad haviendo precedido todas las diligencias previas por el Santo Concilio Tridento ordenado a este fin confesaron comulgaron y examinados en la doctrina Christiana que supieron y cumplido con todo lo mas q.e manda el ritual romano y constituciones sinodales de este obispado fueron testigos Dn. Ciriaco Ximenez Diego Calvo vecinos de esta Ciudad de que doy fee = Dn. Geronimo Espinosa de los Monteros =

Las tres anteriores partidas son copias literales de sus originales a que me refiero. Antequera y Junio diez de mil ochocientos y nueve años =

Pedro Ponce y Arias

Dr. Pedro Ponce y Arias

Los Lic.dos nos. pr. elSr. ... en el Num.o perpetuo

509

de esta Ciudad; damos fee = que Dn. Pedro Ponze y Arias de quien al parecer se halla dada y firmada la Certificacion anterior, es Cura theniente de la Yglesia Parroquial, del Sor. Sn. Juan de esta referida Ciudad, en actual exercicio, y a los escritos q.e como tal produce, se les da entera fe y credito en todos juicios; y p.a q.e conste donde combenga damos el presente en la Ciudad de Antequera Fha ut supra =

Bernardo Gomez de Ypatia Payeda Serrano

Joseph Nichols Díaz

Nicolas M.a de Roncar Serrano

Dn. Pedro Ponze y Harias Cura de la Yg.a Parroq.l del S.or S.n Juan de esta Ciudad: Certifico q.e en el libro 14. de Bautismos al fo. lio 209. se haya la siguiente partida =

Part.da } En la Ciudad de Anteq.a en 8, de Diciembre de mil sete cientos setenta y cinco años: Yo D.n Geronimo Espinosa de los Monteros Cura de la Yg.a Parroq.l del S.or S.n Juan Baptista de esta Ciudad, Baptize à Maria Rosa Bibiana, hija lexma. de Diego Arza, y de Ysavel Gonzalez su mug.r Vec.s de esta Ciudad: Declaro su padre

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D.G.

Quaren.ta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

no aver tenido otra hija de este nombre, y que nac[...]
el dia dos de dho mes y años fueron sus padrinos Gero[...]
mo Molina é Ysabel Muñoz su muger vec.s de esta [...]
dad a quienes adverti el parentesco espiritual que c[...]
traian con su ahijada y padres, y la obligacion de en[...]
ñarle la doctrina christiana. Fueron testigos Mig[...]
Ruiz y Juan Alvarez vecinos de esta Ciudad de q[...]
doy fee = D. Geronimo Espinosa de los Monteros

La anterior partida es copia literal de su original a q. me [...]
fiero Antequera y Junio doce de mil ochocientos y nueve a[...]

Dr. D. Pedro Nuñez y Arcay [?]

✠ Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Sor. Director del Colegio de S.n Telmo.

Maria Daza vecina de esta Ciudad y viuda de Manuel Granados ante V.S. con el devido respecto, hace presente: que para que tenga efecto la gracia de Colegial acordada á su Hijo Fran.co Granados; se sirva V.S. mandar que haviendo por presentadas las Partidas adjuntas; se le reciva por el Contador Secretario del d.ho Establecimiento la Ynformacion de Testigos de su Limpieza de Sangre y demas requisitos q. son necesarios; siendo de advertir que las Partidas de Bautismo y Entierro de su Padre se hallan en el Archivo de ese Coleg.o unidas á las Ynformaciones de su hermano Manuel que tambien fue Alumno del mismo y murio en los primeros dias de su Embarco.

Gracia que espera merecer de V.S. cuya vida g.de Dios muchos años. Sev.a 6 de Marzo de 1815.

Por mi Madre no saver firmar á su ruego firma su Hijo=

Francisco Granados

En el R.l Colegio de S.n Telmo de la Ciudad de Sevilla, oy seis de Marzo de mil ochocientos quince, habiendose presentado al Sor.d Director de dho. Seminario el Brigadier de la R.l Armada D.n Joaquin Fran.co Fidalgo, María Daza Vecina de la misma Ciudad y viuda de Manuel Granados, pidiendo se la admita la informacion de testigos de su limpieza de sangre con presencia de las partidas q.e presenta, y de otras que obran en este archibo, p.a q.e pueda tener efecto la gracia de Colegial, q.e el Exmo. Sor. Protector concedió á su hijo Fran.co Granados por su superior orden de veinte y siete de Enero último; se sirvió mandar S. S., que por mi D.n Juan Bautista Niño Contador Secretario del dicho Establecim.to se reciba á dicha parte la informacion q.e ofrece, y q.e evaquada que sea se le presente para su superior determinacion: y de haberlo dispuesto así dicho Sor.d Director, yo el Secretario doy fé

Juan B.ta Niño

Declarac.n del 1.er Testigo D.n Victorino Gaytan

En el mismo dia mes y año se presentó por testigo para esta informacion Victorino Gaytan nat.l y Vecino de Sevilla con fabrica de texidos de lana fina en la misma Ciudad, á quien yo el Secretario recibi juramento á Dios y

á una Cruz, prometiendo decir verdad en quanto fuere preguntado: y siendolo al tenor de las circunstancias que se requieren p.ᵃ obtener plazas de Colegiales en este Seminario, responde.

Que conoce á Fran.ᶜᵒ Granados natural de esta Ciudad, el qual es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Manuel Granados tambien nat.ˡ de Sevilla, y ya difunto, y de Maria Rosa de Dara nat.ˡ de Antequera, á quienes tambien conoció y trató el testigo: que por el dicho trato y comunicacion, sabe y le consta que asi los expresados Padres é hijo, como sus Abuelos y demas ascendientes por ambas lineas, han sido y son Cristianos viejos, limpios de Sangre y de toda mala raza de Judios, negros, mulatos &ᵃ., ni de los recien convertidos á nuestra S.ᵗᵃ Religion, sin que hayan sido castigados por el Tribunal del Santo Oficio, ni por otro alguno con pena que les irrogue infamia: que asimismo le consta que ninguno de los dichos ni sus ascendientes han exercido Oficios viles ni baxos en la Republica que puedan perjudicar á su limpieza de Sangre; antes por el contrario les ha visto exercitarse siempre en los

bien recibidos y honrados, los quales por su natu=
raleza no pueden servir de obstaculo para
que sea admitido el pretendiente en esta Rl.
Casa. Y ultimamente que quanto dexa
declarado es publico y notorio, publica voz y fama
á quantos los conocen como el testigo, y la
berdad en cargo del juramento que tiene
hecho, y que es de edad de veinte y nueve
años, y lo firmó, de que doy fé.

Antonino Gaytan Juan Bta. Vitto
Contdor. Secretº

Declaracion del 2º text.º Juan de Leon

Luego incontinenti, se presentó tambien para
esta informacion Juan de Leon natural
y vecino de Sevilla, fabricante de texidos de
lana fina en la misma Ciudad, á quien yo
el Secretario recibi juramento á Dios y á una
Cruz, y prometió decir verdad en quanto fuere
preguntado; y siendolo al tenor de las circunstancias
que se requieren para obtener plazas de Cole
giales en este Seminario, Responde.

Que conoce á Franzisco Granados natural
de esta Ciudad, el qual és hijo legitimo y de legi-
timo matrimonio de Manuel Granados natural

de Sevilla, y ya difunto, y de Dª Maria Rosa de Dara natural de Antequera, á quienes tambien conoció y trató el testigo: q. tambien sabe y le consta por el dicho trato y communicacion que tubo con los susodichos, que asi ellos, como todos sus ascendientes por ambas lineas, han sido y son Christianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala raza de Judios, negros, mulatos &ª, ni de los recien convertidos á nuestra Santa Religion, sin que tampoco hayan sido castigados por el Tribunal del Santo Oficio, ni por otro alguno con pena que les irrogue infamia: que asimismo le consta que ninguno de los dhos ni sus ascendientes han exercido oficios viles ni baxos en la Republica que puedan perjudicar á la limpieza de su Sangre, antes por el contrario en los q.e se han exercitado han sido de los bien recibidos y honrados, y los quales en manera alguna degeneran al citado pretendiente para ser Recibido de Alumno en esta Rl. Casa: y que quanto lleva expuesto es publico y notorio, publica voz y fama á quantos los

conocen como el testigo, y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho, que es de edad de Cincuenta y tres años, y lo firmó, de que doy fé.

Juan de Lean — Juan Bautista Niño
Contad.r Secretario

Declar.on del 3.er testig.o Jose Ortiz

En acto continuo se presentó tambien por testigo para esta informacion Josè Ortiz natural y vecino de Sevilla con fabrica de texidos de lana fina en la misma Ciudad, á quien yo el Secretario recibi juramento á Dios y á una Cruz segun derecho, prometiendo decir berdad en quanto fuere preguntado: y siendolo al tenor de las circunstancias que se requieren para obtener plazas de Colegiales en este Seminario, Responde. ——

Que conoce á Fran.co Granados natural de esta Ciudad, p.r quien es presentado, el qual és hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Manuel Granados natural de Sevilla y de D.a Maria Rosa de Lara nat.l de Ante-

quera, á quienes tambien conocio y trató el testigo: que por el citado trato y comunicacion le consta que asi los citados Padres é hijos, como sus Abuelos y demas ascendientes, por ambas lineas han sido y son tenidos por Cristianos viejos, limpios de Sangre y de toda mala raza de Indios, negros, mulatos &ra., ni de los recien convertidos á nuestra S.ta Religion, sin que hayan sido castigados por el Tribunal del Santo Oficio, ni por otro alguno con pena q.e les irrogue infamia: que asimismo sabe y le consta que ninguno de los susodichos ni sus ascendientes por ambas lineas, hayan exercido oficios viles y baxos en la Rep.ú-blica que puedan perjudicar á su limpieza de Sangre, antes por el contrario q.e los que les ha visto exercer son de los bien recibidos y honrados, y que en manera alguna pueden servir de obice al Fran.co Granados para ser admitido en esta R.l Casa: y ultimam.te que quanto lleva declarado es publico y notorio, publica voz y fama

a quantos los han conocido y conocen como el testigo, y la berdad en cargo del juramento que tiene hecho; que es de edad de treinta y nueve años, y lo firmó, de que doy fé:

José Peliza — Juan B.ta Niño, Contad.r Secret.o

En el expresado Real Colegio de S.n Telmo hoy seis de Marzo de mil ochocientos quince; habiendo visto el citado Señ.r Director la informacion que antecede y justifica la limpieza de Sangre de Fran.co Granados y su horfandad de Padre, por las partidas q.e existen en el Archibo de este Colegio unidas á la informacion de su hermano Manuel en el libro 50 de ellas al f.o 324; teniendo ademas presentes las que ahora presenta esta parte; dixo que la aprobaba y aprobó en quanto ha lugar en dro., y mandó S. S. que el nominado Fran.co Granados, sea admitido á la plaza de Coleg.l que le está concedida por el Exmo. Señ.r Protector, precediendo antes el reconocim.to de Ordenanza de los facultativos del Colegio:

y por esta su determinacion asi lo proveyó y firmó S.S.ª

Hidalgo

Juan Baut.ta Niño
Contad.or Secret.o

Real Colegio de S.n Telmo de Sevilla
8 de Marzo de 1815.

Rafael Donato Carranza y Truxillo, natural de Moguer

Reconocimos al Contenido, está sano y de Recibo: fecha utsupra

Miguel Alfonso de Roxas

José Valero

Recibase.

Hidalgo

Es hermano entero del Coleg.l Jose Donato, cuya información existe en el libro 51 de ellas al folio 258, y p.r lo tanto no las ha ha presentado el citado Rafael.

Recibido y sentado en el Libro 11 de Coleg.s al f.o 164
Juan B.ta Niño

u Pilna, Pages y ...

Sello quarto quarenta maravedis.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII,

y año de mil ochocientos quince.

Dn. Tadeo Perez Ventana Pbro. Cura propio y Benefdo. de la unica Ygla. Parrogl. de la Ciud. de Moguer Certifico, q. en el libro. 33, de bautismos al fol. 263. se halla la Partida que se sigue. ——

En la Ciud. de Moguer en primero de Dice. de mil ochocientos y uno Yo Fr. Juan Morodo Pbro. del Orden tercero de N. P. S. Franco. de licentia Parroqui bautizé solemnemte. á Rafael Ramon noncato Honorio, q. nacio en treinta de Nove. proximo mes pasado de dho año, hijo de Dn. José Donato Carranza, y Da. Rafaela Murillo; fue su Madrina Da. Maria Goma, de esta vecindad, á quien adverti el parentesco espl. y obligon. de enseñarle la Docta. cristna.; doi fee. = dil. Pasqual. — Fr. Juan Franco. Morodo. ——

Es copia á la letra de su original, á q. me refiero; y pa. q. conste doi la presente en Moguer en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos y quince d. ==

Dn. Tadeo Perez Ventana

Legalizn. Los Escrivanos del N.º que de la Ciudad de Moguer damos fee q. Dn. Tadeo Perez Ventana de quien esta dada la Certificacion q. antecede es Cura propio y demas que se titula de...

la Yglesia Parroq.l de la misma, y la firma y ru-
brica que se halla al pie es la q.e acostumb-
ra en semejantes Documentos, se le dá entera fee
y credito en Juicio y fuera de el. Y p.a q.e conste
damos la presente q.e signamos y firmamos
en Marq.na a veint.l de Marzo de mil ocho-
cientos [illegible]

Juan [illegible]

Antonio [illegible]

Juan [illegible]

Real Colegio de S.n Telmo de Sevilla 9 de Marzo de 1815.

Antonio de Fis-Sandiez natural de Sevilla.

Reconocimos al contenido, está sano y de Recibo

Miguel Alfonso de Roxas

José Valero

Recibase

Hidalgo

Recibido y sentado en el Libro 11 de Coleg.al folio 165.

Juan B.ta Niño

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

518

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Dr. Dn. Andres de Monti, Cura y Beneficiado propio de la Yglesia Parroquial de Sn. Roman de Sevilla: Certifico, q. en el libro corrte. de Baptismos que tiene el Archivo de dha. Yglesia al fol. 113 buelto se halla una partida del tenor siguiente ——

Partida

En Viernes dia seis del mes de Julio de mil ochocientos y quatro años Yo Fr. Josef Maria de Fir-sandica, Presbitero del orden de Ntro. Seraphico P.e Sn. Francisco, Conventual del Son. Sn. Diego de esta Ciudad de Sevilla, con las licencias necesarias, y en presencia del Dr. Dn. Andres de Monti, Cura y Beneficiado propio de esta Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Roman de esta dha. Ciudad, Baptizé solemnemente en ella à Antonio, Maria, Josef, Thomas, Luitgarda de todos Santos, que nació el dia tres de este dho. mes y año hijo de Dn. Jorge de Fir-sandica, natural de la Ciudad de Carmona, y de Da. Ana Maria Cousman, su legitima Muger, natural de la Ciudad de Joros; Nieto por la Linea Paterna de Dn. Josef de Fir-sandica, y de Da. Josefa de la Barreda, y por la Materna de Dn. Agustin Cousman, y de Da. Orosia Laguna; fue su Padrino Dn. Antonio de Fir-sandica, Diacono su Primo, Vecino de la Collacion de Sn. Pedro, àquien advertí el parentesco espiritual, y demas obligaciones que contrajo; En fee de lo qual lo firmé con dho. Cura utsupra = Fr. Josef Maria Fir-sandica de Sn. Antonio = Dr. Dn. Andres de Monti = Cura ppo. ——

Concuerda con su original à la letra esta partida à q. me refiero y para q. conste doy esta en Sevilla à tres de Marzo de mil ochocientos quince

Dr. Andres de Monti
Cura ppo.

Yo el Infrascripto Escribano Publico y del Numero de esta Ciudad de Sevilla =

Doy fée que en una Informacion Adperpetuam que obra protocolada en la Escrivania Publica de mi cargo en el año de mil setecientos noventa y ocho entre los Documentos que fueron presentados en ella resulta una certificacion que copiada a la letra dice así

Certifico yo Dn. Lorenzo Garcia Cura de la Yglesia Parroquial de nuestra Sra. Sta. Maria la Mayor de esta Ciudad de Carmona que en el Libro Octavo de Bautismos que está en el Archivo del Sagrario de dicha Yglesia al folio setenta y nueve buelto hay una Partida que dice así

Partida. En veinte y cinco dias del mes de Septiembre de mil setesientos quarenta y quatro años yo Dn. Juan Garcia Heredia Cura en esta Yglesia de nuestra Sra. Sta. Maria Parroqi. mayor de esta Ciudad de Carmona Baptizé Solemnemente á Jorge Maria José Lino de la Pastora que nació el dia veinte y tres de dicho mes hijo legitimo de Dn. José Antonio Sanchez y de Da. Josefa Cathalina de Barrieda su Muger fué su Padrino el Hermano Felipe Donado de mro. Pe. Sn. Francisco aquien adverti el Parentesco Espiritual y la obligacion de Enseñar

la Doctrina Christiana al Bautisado y lo firmé = Dn. Juan Garcia de Heredia = Concuerda con su original que queda en dicho Archivo libro y folio citados al que me refiero. Y para que conste doy la presente en Carmona á veinte y cinco de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años = Dn. Lorenzo Garcia

Certifico yo dho Escrivano Publico que la Certificasion copiada se haya comprobada de tres Escrivanos de dicha Ciudad de Carmona Dn. Hipolito Cebrezos, Dn. Francisco de Paula Meso y Dn. Alexandro Maria Lopez en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos noventa y cinco — Concuerda dicha Certificasion con la q. obra en la citada Informacion donde queda y a que me refiero, y á instancia de Antonio de Jos San dios hijo que dijo ser el que resulta Bautizado en dha Partida doy el presente en papel de Pobres por serlo el suso dho en Sevilla á quatro de Marzo de mil ochocientos y quince as.

Manuel Ma. Rodriguez de Quesada
Escno. Pu.co

520

Yo el Infrascripto Escrivano publico del Numero desta Ciudad de Sevilla=

Doy fee que (que) àuna Ynformacion Adperpetuam que obra Protocolada en la Escrivania publica de mi Cargo en el año de mil Setecientos noventa y ocho àcompañan varias partidas y docum.tos en ella pre sentados, y entre ellos ès vna Certificacion al parecer ser dada y firmada por D.n Gaspar de Torrejon Nota rio Archivista de los Tribunales Ecclesiasticos desta Ciu dad en seis de Junio del mismo, de mandato del S.r Juez dela S.ta Yglesia, en la qual incerta la partida de Bap tismo que Copiada de d.ha Certificacion dice asi —

Lectori benevolo salutem Infrascriptus tenore presentium atestor quodo Ysii, in externi Cas tello, decimo sectembris anno Salutis mille simo, septingentesimo sexagesimo primo nata ac Baptizata est. Ana Maria Ca tharina, filia legitima Pelagij Cauffman Decurionis in inclyta Legione Helvetica D.D. Baronis de Tenaique Iusvi en Speci tingan, et Oratie Laguna Aragonensis ex Alvoira, lebantibus illam ex sacro Baptis matis fonte Domino Josepho Orlij Decurio ne ejusdem Legionis, et Catharina exera in corum, fidem harmanu ac sigillo propri us munitas dedi Cartagines in Recorro dum cie, quarto febuarii anno Domini mille simo, septingentesimo sexagimo quinto=

Antonius Dellero Cur a Parrochus Cas
Otello prefate Legionis

Concuerda con la partida inserta en dha Certificacion que original queda en la Escrivania de mi Cargo, à que me refiero, y à instancia de Antonio de tiro Sandier hijo que dijo ser dela que resulta Baptisada por la partida copiada doy el presente en papel de Pobres por serlo el suso dicho, en Sevilla, à quatro de Marzo de mil ochocientos y quince aos.

Manuel Ma Rodriguez
de Quesada
Esno pu.

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Infrascripto Cura Interino de la Parroql. de Sn. Juan de la Palma de esta Ciudad de Sevilla: Certifico q. en el libro octavo de desposorios al folio dosciento veinte y siete vto. se halla la partida sigte.

En Sevilla Domingo trece de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco años Yo Dn. Juan Palacios Cura de esta Ygla. Parroql. de Sor. Sn. Juan de la Palma despose y casé por palabras de presente q. hicieron verdadero y lexmo matrimonio a Dn. Jorje Sandier viudo de Da. Ma. de la Consolacion Plantado: juntamte. con Da. Ana Ma. Causman Viuda de Manuel Ruiz lo q. execute e hice en virtud de Mandamto. del Sr. Licdo. Dn. [illegible] Migl. Perez Atafalla Canonigo de la Sta. Patriarcal Ygla. Provisor y Vicario Gral. de ella y su Arzobispado sede vacante su fha en veinte y dos dias del mes de Agosto de dho año por ante Dn. Juan Jose de Mont Notario mayor aviendo los dhos sido amonestados en tres dias festivos a su respectiva Ygla. como en la del Sor. Sn. Martin de esta dha Ciudad, aviendo confesado, comulgado y sido examinados en la Doctrina Christiana en q. estaban capaces, fueron testigos, q. asistieron conmigo ala Solemnidad de este acto, q. se celebro en la Sala Contaduria de esta dha Ygla. Dn. Carlos Gallego y Dn. Maria Ruiz vnos. de esta Ciudad Collacion de Sta. Marina en fee de lo qual lo firme

Dn. Juan Palacios.

Está conforme con su original aque me refiero. Sevilla [illegible] Marzo [illegible] de mil ochocientos quince años=

Dn. Manuel Patiño y Lorna [illegible]

Cura Interino

Certifico Yo el infrascripto Colector de la Yglª Parroq.l del S. S. Roman de Serª q.e en el lib.o corr.te de enterram.s al f.o 128 b.to se halla la siguiente

Partida

En seis dias del mes de Junio de mil ochocientos, y dies años el Beneficio, y Clero de esta Yg.a Parroq.l del S. S. Roman de Ser.a dió sepultura Eclesiastica al cadaver de D.a Ana Maria Cowman muger q.e fue de D.n Gorge Tis-Sandier: Recivio los Santos Sacramentos, y no testó por no tener de que

Mas largam.te consta de dho. lib. que queda en mi poder a que me remito. Ser.a y Diciembre cinco de mil ochocientos catorce.

Br. Fran.co de Paula Campos
Colector

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Certifico Yo el infraescripto Colector de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Marina de esta ciudad de Sevilla q.e en el Libro corr.te de Entierros q.e tiene dha. Yglesia al fol.o [illegible] se halla à la letra la sig.te

Partida

En 27. de Marzo de mil ochoc.tos y trece añ.s p.r el Beneficio de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Marina de Sev.a se hizo en ella el Fu neral de D. Jorge Girandier viudo q.e fue de D.a Catalina Cantemain: fallecio de edad de setenta años.

Concuerda dha. partida con su original à q.e me remito, y p.a q.e conste donde convenga doy la pres.te q.e firmo. Sevilla y Dbre. cinco de mil ochoc.tos catorze años.

D.n Domingo Calderon

Col.r

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

[illegible]

En el Real Colegio de Sn. Telmo de la Ciudad de Sevilla á hoy siete de Marzo de mil ochocientos quince, habiendose presentado al Sor. Director de dicho Seminario el Brigadier de la Rl. Armada Dn. Joaquin Franco. Hidalgo, Antonio Pio Sandiez natul. de Sevilla y huerfano de Padre, y Madre, solicitando se le admita la informacion de limpieza de Sangre con presencia de las competentes partidas que presenta, para que pueda tener effecto la gracia de Colegial que el Exmo. Sor. Protector le tiene concedida por su superior orden de veinte y siete de Enero ultimo, se sirvió mandar S. S. que por mi dn. Juan Bautista Niño, Contadr. Secreto. del mismo Colegio, se reciba á dha. parte la informacion que ofrece; y qe. evaquada qe. sea se le presente para su superior determinacion: y de haberlo dispuesto asi dicho Sor. Director, yo el Secretario doy fé.

Juan Bautista Niño

En el mismo dia mes y año se presentó por testigo para esta informacion Dn. Ambrosio Pizarro natl. de Cabeza del Buey y vecino de Sevilla, á quien yo el Secretario recibi juramento á Dios y á una Cruz

segundo, prometiendo decir verdad en quanto fuere preguntado: y siendolo al tenor de las circunstancias q.e se requieren p.a obtener plazas de Colegiales en este seminario, Resp.de Que conoce á Antonio de Fio Sandier nat.l de esta Ciudad, p.r hijo legitimo y de leg.mo matrimonio de d.n Jorge Fio Sandier nat.l de Carmona y de d.a Maria Corsman de la de Faro, vecinos q.e fueron de esta Ciudad de Sevilla y ya difuntos: que por el mucho trato y conocimiento que tubo con los susodichos Padres y tiene con el hijo, sabe que todos ellos y sus ascend.tes por ambas lineas han sido Cristianos Viejos, limpios de sangre y de toda mala raza, sin que hayan sido castigados por el tribunal del Santo Oficio, ni por otro alguno con pena que les irrogue infamia: que asimismo los dichos ni sus ascendientes han exercido oficios viles ni baxos en la Republica que puedan perjudicar á su limpieza de sangre, antes por el contrario los q.e les ha visto practicar son de los bien Recibidos y honrados; y ultimam.te q.e quanto dexa declarado es publico y notorio, publica voz

y fama á quantos los conocieron como el testigo, y la berdad en cargo del juramento que tiene hecho, y lo firmó, de que doy fe: q.e es de edad de quar.ta y seis años

Ambrosio Obrazo   Juan Bautista Niño.
Contad.r Secretario

Luego incontinenti se presentó tambien por testigo para esta informac.n Jose Villanueva nat.l de Constantina de exercicio Barbero, á quien yo el Secretario Recibí juramento á Dios y á una Cruz segun dro., prometiendo decir berdad en quanto fuere preguntado; y siendolo al tenor de las circumstancias que se requieren p.a obtener plazas de Colegiales en este Seminario, Responde. ——

Que conoce á Antonio de Frio Sanchez natural de esta Ciudad, el qual és hijo legitimo y de legitimo matrimonio de d.n Jorge Frio Sanchez nat.l de Carmona, y de d.a M.a Antonia Cousman de la de Toro, vecinos q.e fueron de esta de Sevilla y ya difuntos; á quienes tambien conoció y trato.

el testigo. Que por razon del dicho trato sabe y le consta, que tanto los expresados, como sus ascendientes por ambas lineas han sido Cristianos viejos, limpios de sangre y de toda mala raza, sin q.e hayan sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno con pena que les resulte infamia: que asimismo sabe q.e los dichos ni sus ascendientes han exercido en la Republica oficios honrados y bien Recibidos, sin q.e nunca se empleasen en los viles y mecanicos q.e pudieran perjudicar á su limpieza de sangre: y ultimam.te que quanto deja declarado es publico y notorio, publica voz y fama á quantos los conocieron como el testigo, y la berdad en cargo del juramento que tiene hecho, que es de edad de diez y ocho años, y por no saber firmar hizo la señal de la Cruz, de que doy fé.

+

Juan Baut.ta Niño
Contad.r Secret.o

En acto continuo se presentó asimismo por testigo para esta información Antonio Fernandez natural y vecino de Sevilla, oficial de Albañil, á quien yo el Secretario recibí juramento á Dios y á una Cruz en forma de derecho, prometiendo decir berdad en quanto fuere preguntado: y siendolo al tenor de las circunstancias que se requieren para obtener plazas de Colegiales en este Seminario, Responde

Que conoce á Antonio de Fis-Sandier natural de Sevilla, y que és hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Jorge Fis-Sandier natural de Carmona, y de D.a M.a ~~Antonia~~ Conoman de la Ciudad de Foro, vecinos q.e fueron de Sevilla, y ya difuntos, á quienes tambien conoció y trató el testigo: Y q.e por razon del expresado trato y communicacion sabe y le consta q.e asi los susodichos como sus ascendientes por ambas lineas han sido y son Cristianos viejos, limpios de Sangre y de toda mala raza, sin que hayan sido castigados por el

Tribunal del Santo oficio, ni por otro alguno con pena que les haya resultado infamia. Que asimismo los dichos ni sus ascendientes no han exercido en la Republica oficios viles y baxos q.e puedan perjudicar á su limpieza de Sangre, antes por el contrario los que les ha visto practicar son de los bien recibidos y honrados; y ultimam.te q.e quanto dexa declarado es la verdad en cargo del juramento q.e tiene hecho, que és de edad de quarenta años, y por no saber firmar hizo la señal de la Cruz de q.e doy fé.

†

Juan Bautista Niño
Contad.r Secretario

Auto. En el expresado R.l Colegio de S.n Telmo dicho dia mes y año, habiendo visto el S.or Director la informac.n que antecede y en q.e se justifica la limpieza de Sangre de Antonio de Fis-Sandier, y su total honradad; dixo q.e la aprobaba y aprobó en quanto ha lugar en derecho; y mandó S.S.

que el nominado Antonio de Frio Sandier
sea admitido á la plaza de Colegial que
le está concedida por el Exmo. Sor. Protec
tor, precediendo antes el reconocim.to de
Ordenanza de los facultativos del Cole-
gio: y por esta su determinacion asi lo
proveyó y firmó S. S.

Hidalgo

Juan Bautista Niño
Contad.r Secretar.o

Real Colegio de Sn. Telmo de Sevilla

26 de Abril de 1815.

Ramon de Arias y Franco, natural de Sn. Fernando

Reconocimos al contenido, está sano y de recibo.

Miguel Alfonso de Roxas José Valero

Recibase.

Recibido y sentado en el libro 11 de Colegiales al folio 166.

Juan Bauta. Niño

*

Quarenta maravedis.

FERD·VII·D·G·HISPANIARUM·ET·INDIARUM·REX·

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Fr. Manuel Delgado Cura Parroco de la Yglesia Castrense de esta Ciudad de Sn. Fernando: Certifico que en el Libro Tercero de Bautismos a foxas 34 está la partida siguiente. =

Partida de bautmo. del Padre Dl. Colegl.

En la Villa de la Rl. Ysla de Leon en seis de Octubre de mil setecientos ochenta y uno: yo Fr. Manuel Maqueda Cura de la Yglesia Parroql. Castrense de Rl. Pr. Sn. Juan [illegible] Baptizé á Franco. Antonio Joseph, que nació el dia quatro del dho, hijo lexmo. de Dn. Juan de Arias natural de Malaga, y de Da. Franca. Maron natural de esta Ysla Casados en ella por esta Jurisdiccion, y la Diocesana, y Certificaron no tener otro hijo de dhos nombres: Sus Abuelos Patnos. Dn. Joseph de Arias, y Da. Juana Mondragon natl. de Malaga: Maternos Dn. Franco. Maron natural de Arenas del Mar Obispado de Barcelona, y Da. Antonia Armengual natural de Palma en Mallorca. fueron sus Padrinos Tadeo Medina, y Manuela Martinez a quienes adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones. siendo testigos Dn. Diego Blandino, y Antonio Guerrero. y para que conste lo escrivi, y firmé en dho dia ut supra. Fr. Manuel Maqueda.

Asimismo Certifico que en el Libro Octavo de Bautismos a foxas 321 vuelto está la partida siguiente. = En la Villa de la Rl. Ysla de Leon en quince de Noviembre de mil ochocientos quatro: yo Fr. Josef de Cuenca [illegible] de Rl. Pr. Sn. Franco. de Licencia Parrochl. Baptizé á Ramon, Vicente, Juan, Diego que nació en trece del dho, hijo lexmo. de Dn. Franco. de Arias Calafate en la Carraca, y de Da. Micaela Franco natl. de esta Ysla, Casados en ella por ambas Jurisdicciones, y Certificaron no tener otro hijo del primer nombre: Abuelos Patnos. Dn. Juan de Arias natural de Malaga y Da. Franca. Maron natural de esta Ysla: Maternos Dn. Lorenzo Franco, y Da. Catalina de Torres natl. de esta Ysla Padrino Dn. Vicente Feran a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones. Testigos Dn. Josef Rodriguez y Alonso Campoy. y para q. conste lo firmé en dho dia ut supra. Fr. Josef de Cuenca

Partida de bautmo. dl. Colegial.

Del mismo modo Certifico que en el Libro Tercero de Entierros a foxa 260. esta la partida que sigue. =

En la Villa de la R.l Ysla de Leon en veinte y tres de Enero de mil ochocientos doce, se enterró por esta Jurisdicion Castrense en el Deposito Comun de Casa Alta, el Cadaver de D.n Fran.co de Arias Cabo de Calafates en la Carraca natural de esta Ysla; Casado con D.a Micaela Franco. Murió en veinte y dos de d.ho mes de edad de treinta y un años, recivio los S.tos Sacramentos, no hizo Testamento. Testigos Juan Sunsayriño, y Vicente Cavello. y para que conste lo firmé en d.ho dia Ut supra. Fr. Manuel Delgado.

Concuerdan las antecedentes partidas con sus respectivos originales, y para que conste doi el presente que firmo en siete de Marzo de mil ochocientos y quince.

Fr. Manuel Delgado

Damos fe que el Reverendo Padre Fray Manuel Delgado por quien se advierte dada y firmada la Certificacion anteced.te es como se titula Cura Parroco de la Ygl.a Parroquial Castrense de esta Ciudad y como tal se halla en actual uso y exercicio de su ministerio. Y a sus semejantes siempre se ha dado y da entera fe y credito en todas partes. Y para que conste firmamos la presente en [illegible]

[illegible]

Jose M.a Varela [illegible]

[illegible]

Yo el Lic.do D.n Josef M.a Almanza, Cura then.te dela Ygl.a Parroquial de esta Real Ciudad de S.n Fernando. Certifico q.e en los libros y fo- tios q.e al margen se señalan se hallan las partidas sig.tes

Partida de Ma trimo.o libro 11. folio 98.

En la Villa dela Real Ysla de Leon, en treinta dias del mes de Enero de mil ochocientos y quatro años: haviendo precedido las tres amonestaciones q.e dispone el Santo Concilio de Trento, examen dela Doctrina Christiana, Confesion, Comunion, requisitos prevenidos en la Real Pragmatica de S. M. y no resultado impedimento canonico alguno. Yo Fr. Josef de Cuenca Rel.o del Orden Observante del S.or S.n Francisco de esta Villa de licentia Parochi asisti al Matrim.o q.e por palabras de presente q.e lo hacen verdadero y lejitimo, contrajo D.n Fran.co de Arias, hijo de D.n Juan de Arias, Alferes de Fragata Graduado dela Real Armada; y de D.a Fran.ca Marron subdito dela Jurisdicion Castrense: con D.a Michaela Franco, hija de D.n Lorenzo Franco, dif.to y de D.a Cathalina de Torres ~~Casada~~ viuda de D.n Juan Benito Jungariño siendo testigos D.n Fran.co de Arias, D.n Fran.co Fuentelagua, y D.a Juana Ros, en fee delo qual lo firme = Fr. Josef de Cuenca.

Partida de Bau tismo libro 9. folio 196.

En la Ygl.a Parroquial dela Real Ysla de Leon, en trece dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta y quatro años. Yo D.n Thadeo Aragon Abollado, Vicario y Cura de ella, bautice a Michaela, Francisca de Paula, q.e nacio el dia ocho de dho mes, hija de Lorenzo Franco, y de Cathalina de Torres, su lejitima muger, casados en dha Ysla, fueron sus Padrinos Lorenzo Laborido, y Fran.ca del Rio aquienes adverti sus obligaciones; fueron testigos Antonio Cavos, y Josef Buquiel, vecinos de dha Ysla, y lo firme = D.n Thadeo Aragon Abollado.

Concuerda con sus Originales respectivos, alos q.e me remito.

Sn Fernando y Marzo quatro de mil ochocien[illegible]
quince.

Estrada = borrado = no vale.

Ldo Lic. José Mª Almansa

[illegible] José Mª Martín [illegible]

[illegible]

D.ª Micaela [illegible] Mercado viuda vecina de esta
ciud. ante V. como mejor proceda = Digo que a
como [illegible] y curadora de mi menor hijo
Ramon Vicente [illegible] me conviene acredi-
tar por informacion de testigos de [illegible] y
citacion del proc. sindico [illegible] para efecto
de que el referido [illegible] en el [illegible]
[illegible]
[illegible] es mi legitimo hijo [illegible]
en el matrimonio [illegible] de [illegible].
[illegible]
[illegible], criado y educado como tal, [illegible]
[illegible] el [illegible] de madre
[illegible] los testigos [illegible]
el [illegible] menor [illegible]
[illegible] D. Juan de [illegible] y D.ª [illegible]
[illegible] de D. [illegible]
[illegible] de [illegible] en la [illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] bien de
[illegible]

de ninguna mala sena, que no fueron
castrados ni permanecen [illegible] es [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]: Que los [illegible]
de [illegible] son [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible], y el dictamen de Don [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible], [illegible]
[illegible]
[illegible] y les haya
hecho valer menos =

[illegible] admitiendo la informacion
[illegible] examinandose a los
testigos, [illegible]
con la indicada citacion, y aprovadas con
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible].
[illegible]

[illegible]

Micaela Franco

Jose Anto. Xim.z
Mena

Auto } Por presentado con la Certificacion que le hace

mpaña: Esta parte dela Informacion qe. ofrece previsia Citacion de uno delos Cavalleros Sindicos y fechose traiga para la providencia que Corresponda, lo mandó el Sor. Alcalde mayor de esta Ciudad y lo firma en ella á diez iseis de Marzo de mil ochocientos quince=

M.

Aguilar

Jose M. Marlera
Moro

Nocion

Y incontinenti Yo el Escno. Notifique el anterior Auto á Da. Micaela Franco en su persona que dó entendida que doy fee=

Marlera

Citazon

Seguidamente yo el Escno. cité como se manda en el anto. auto al Cavo. Sindco. Dn. Man. Vilches en su persona doy fe=

Marlera

En la Ciudad de Sn. Fernando, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos quince; Da. Micaela Franco á Cuya Instancia Se promuben estas Diligencias presentó pr. testigo á Dn. Antonio Martinez de este Vecindario á quien el Sor. Alcalde mayor pr. ante mi el Escno. Recivió Juramento que lo-

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

hizo pr. Dios Nuestro Sr. y su Santa Cruz segun dro. ofrecio decir Verdad y siendo interrogado al tenor del Escrito antecedente enterado dixo, que pr. el mucho Conocimiento que tiene de la dha. Da. Micaela Franco que lo presenta, save y le consta tiene pr. su hijo lexitimo havido en el Matrimonio qe. Contraxo segun orden y disposicion de Nuestra Madre Santa Yglesia, con Dn. Franco. de Arias, a Dn. Ramon Vicente de Arias y Franco, menor, Criandoli educandolo y Riviendo el Respectivo tratamto. de Madre é hijo: Que pr. la Espresada Razon saven iguealmte. que el dicho Dn. Ramon es Nieto pr. Linea paterna de Dn. Juan de Arias y de Da. Franca. Maron y pr. la materna de Dn. Lorenzo Franco y de Da. Catalina de Torres con la misma lexitimidad: Que tanto el referido menor como sus Padres, Abuelos y demas acendientes pr. ambas Lineas, son y fueron Cristianos viejos de pura Generacion sin mezcla de ninguna secta sin haver sido Castigados ni penitenciado pr. el Santo tribunal de la fe ni por otro alguno con pena infamante y ultimamente que los acendientes paternos del Citado menor son tenidos y Reputados pr. Cavalleros y hijos dalgo y como á tales se les an guardado las prerrogativas de su distinguida clase y el distintivo de Don Remitiendose el testi

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

go al documento presentado: Que quanto a dho
es la Verdad en cargo de su Juramento es de edad
de mas de treinta años, y lo firma con el Sr. Alcal
de mayor doy fee=

M.

Aguilar

José M. Marrero
y Nero

Seguidamte. de la misma presentacion el Sor. Al
calde mayor pr. ante mi el Exmo. Recivió Juramto. de
Angel Rodriguez de esta Vecindad que lo hizo
pr. Dios Nuestro Sor. y la Santa Cruz segun dro
ofrecio decir verdad y siendo interrogado al tenor
del Escrito antecedente enterado dixo, qe. pr. el mu
cho Conocimto. qe. tiene de la Da. Micaela Franco q.
lo presenta, save y le consta tiene pr. su hijo le
xitimo havido en el Matrimonio q. contraxo se
gun orden y disposicion de Nuestra Madre Santa
Yglesia, con Dn. Franco. de Arias a Dn. Ramon Vicen
te de Arias y Franco menor, criandolo educando
lo y viviendo el respectivo tratamto. de Madre é
hijo: Que pr. la expuesta razon save igualmte. q.
la ante dho Dn. Ramon es Nieto pr. Linea paterna
de Dn. Juan de Arias y de Da. Franca. Maron y pr. la

materna de Dn. lo Rmo Franco y de Da. Catalina de torres Con la misma legitimidad: Que tanto el Referido menor Como sus Padres, Abuelos y demas acendientes pr. ambas Lineas, Son y fueron Cristianos biejos de pura Generacion Sin mesla de ninguna Secta Sin haver Sido Castigados ni penitenciado pr. el Santo tribunal dela fee ni pr. otro alguno Con pena infamante y ultimamente que los acendientes paternos del Citado menor Son tenidos y Reputados pr. Cavalleros hijos dalgo y Como á tales Seles anguardado las prerrogativas de su distinguida clase y el distintivo de Don Remitiendose el testigo al documento presentado Manifestandose toda la verdad en Cargo de su juramto. y de edad de mas de quarenta años y lo firmó el Sor. Alcalde mayor ine el declarante pr. decir no saver doy fee

M.

Aguilar

Jose M. Ribera y Moro

Ultimamente dho Sor. Alcalde mayor por ante mi el Esno. Recivio Juramento de Juan Muñoz Vezino desta Ciudad que lo hizo pr. Dios Nuestro Señor y pr. su Santa Cruz segun dro en Cargo de el oficio decir verdad y preguntado al tenor dela antecedente exrito dixo Conose trata y Comunica á Da. Micaela Franco

y sabe tiene p.r su hijo a D.n Ramon Bicente Arias y Franco que lo hubo en el Matrimonio que Contra xo Con D.a Franca Arias haviendolo Criado en su Casa y Compañia: Tambien le Consta q.e la ante dho D.n Ramon es Nieto p.r Linea paterna de D.n Juan de Arias y de D.a Fran.ca Maron y p.r la materna de D.n Lorenzo Franco y D.a Catalina de Torres Con la misma Legitimidad: Que tanto el Referido menor Como sus Padres, Abuelos y demas asendientes p.r ambas Lineas, Son y fueron Cristianos biejos de pura generacion sin mescla de ninguna Secta sin haver sido Castigados ni penitenciados p.r el Santo tribunal dela fe ni por otro alguno Con pena infam.te y ultimam.te q.e los asendientes paternos del Citado menor son tenidos y Reputados p.r Cavalleros hijos dalgo y Como a tales seles anguarda las prerrogativas de su distinguida Clase y el distintivo de Don. Remitiendose el testigo al docum.to presentado: Que quanto a dho esta Verdad en Cargo de su Juramento: es de edad de mas de quarenta años: no firma por no Saberlo ase el S.or Alcalde mayor doy fee

Aguilar

José M. Cordero y Moro

Enseguida Comparecio ante mi el Ex.mo D.n Micaela Franco y dixo que p.a esta informacion no-

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

intenta por ahora presentar mas testigos y p.a q.e conste lo pongo p.r Diligencia doy fee=

Varleta

En la Ciudad de S.n Fernando a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos quince el S.or Gr. D.n Juan de Dios de Aguilar Alcalde mayor p.r S. M. de ella haviendo visto esta Informacion actuada a instancias de D.a Micaela Franco, S. S.a dixo debe aprovarla y aprobó quanto ha lugar en dr.o interponiendo en ella para su mayor validacion este su Judicial decreto y mandó se le entregue original p.a el uso que le Combenga y p.r este su Auto han lo proveyó mandó y firmó dho S.or doy fee=

Juan de Dios de Aguilar

José M. Varleta y Mora

Ynmediatam.te lo notifique á D.a Micaela Franco doy fee

Varleta

Ju.

D.n Juan Co. de Ampudia y Valdés, Ten.te de Navio de la Real Armada, é Ingeniero Ordinario de Marina encargado del Detall de su Cuerpo en este Departam.to

Certifico que en cumplimiento de providencia del Exmo. S.or Capitan General D.n Felipe Lopez de Carrizosa de dos del corriente en virtud de haber solicitado el Capataz de Carpinteros D.n Juan de Arias q.e respecto à gozar este del distintivo de D.n por haver acreditado las calidades necesarias lo gozase tambien su hijo Juan., queda notada esta distincion en los Asientos, Libros, y demas papeles correspondientes à el Ramo de Maestranza en este Arsenal, y Detall de mi cargo, por lo qual deberele llamar, à el expre. hijo de D.n Juan de Arias, D.n Juan.: Y para que conste à los efectos convenientes doi la prest.e q.e firmo en la Carraca à quinze de Noviembre de mil setecientos noventa y seis.

Juan Co. de Ampudia
y Valdés

[illegible]

[illegible]

Rl. Colegio de Sn. Telmo de Sevilla
27 de Abril de 1815.

Ramon Martinez y
Medina natl. de Sevilla

Reconocimos al contenido, está sano y de recibo
Miguel Alfonso de Rojas   José Valero

Recibase.
Hidalgo

Recibido y sentado en el libro 11 de Colegiales al folº. 167.
Juan Bautta. Niño

P. C. M. y S. Año de 1811

Ynformac.n practicada á inst.a de D.n Ramon Martínez y Medina en razon de acreditar su limpieza y Sangre y demas que resultas.

Juez el S.r Corr.or [illegible]

Esn.ia
[illegible] de Hacienda

Para pobres de solemnidad, quarto sello.

539

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El infrascrito Cura de la Parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad de Sevilla Certifico: que en los libros de Matrimonios, y Bautismos de esta dha. Yga. hay à la letra las siguientes partidas.

1a. Lib. 20 de Matrimonios folio 88 bto.

En lunes primer dia de Octubre de mil setecientos ochenta y siete años Yo el infrascripto Cura de la Parroquial de Sta. Maria Magdalena de Sevilla Desposé por palabras de presente, que hicieron legitimo Matrimonio y di las Bendiciones Nupciales à Gabriel Martinez natl. de esta Ciudad hijo de Pedro Martinez de Sn. Pedro y de Geronima Beltran del Toyo Juntamente con Antonia de Medina natl. de esta dicha Ciudad hija de Luis de Medina, y de Maria Varela habiendo precedido Mandamiento del Sr. Juez de la Yglesia, y tres amonestaciones en esta Parroquia, y en el Sagrario, y no resultado impedimento, confesados, sabiendo la doctrina Christiana, y con la licencia Judicial de la Contrahiente fueron testigos Pedro Reyna, Manuel Saenz, y Dn. Juan Alvarez Subdiacono con otras personas, en fe de lo qual lo firme fho ut supra = Br. Dn. Felipe Montes-doca Cura =

2a. Lib. 31 de Bautismos folio 358 bto.

En miercoles ocho de Septiembre de mil ochocientos

y dos Yo el infrascrito Cura de la Parroquial de Sta. Maria Magdalena de Sevilla Baptize à Ramon Rosa de Santa Maria, que nacio el dia treinta de Agosto proximo pasado, hijo lexitimo de Gabriel Martinez y de Antonia de Medina: Madrina Gabriela de Medina, Vecina de la Collacion del Sagrario, le adverti su obligacion, y parentesco Espiritual, y lo firme fho ut supra = Dn. Juan de Aguilar y Galvez =

Concuerdan dhas partidas con sus originales libros, y folios citados à que me refiero. Y para que conste donde convenga a pedimento de parte lexitima doy la presente en Sevilla à veinte de Abril de mil ochocientos quince =

Dor. D. Manuel de Castilla

El Infrascripto Colector de la Yglesia Parroq. de Sta. Maria Magdalena de Sevilla Certifico que en el libro diez de Entierros de dha Yglesia al fol.o 167 se haya una Partida que a la letra dize asi:

Partida } En la Ciudad de Sevilla dia veinte del mes de Mayo de mil ochocientos cinco se enterro en la Bobeda comun de esta Parroq.l de Sta. Maria Magdalena el Cadaver de Gabriel Martinez de estado casado con Antonia de Medina, no testó vivia calle de las Virgenes fho ut supra = Dn. Joseph Alvarez Colector

Igualmte. Certifico que en el expresado libro diez de Entierros al fol.o 174 bto. se haya una Partida del tenor sigte.

Partida } En la Ciudad de Sevilla dia cinco del mes de Octubre

de mil ochocientos seis se enterro en la Bobeda
comun de esta Parroq.l de S.ta Maria Magdalena
el cadaver de Antonia de Medina Viuda de Ga
briel Martinez no testó vivia calle de las Vigenes
fho ut supra = D.n Josef Alvarez

Concuerdan las dos d.has partidas con sus originales
del expresado Libro y tocas aqui me refiero Sevilla
veinte de Abril de mil ochocientos quinc =

D.n Josef Alvarez
t. col.r 4

Certifico Yo el Yntrascripto Cura del Sag.o de la S.ta
Yg.a Patr.l de Sev.a como en uno de los libros de Bapt.s
de dho Sag.o al f.o [illegible] se halla la siguiente

Partida — En Jueves primicia de En.o de mil setec.s sesenta y
siete Yo el L.do D.n Juan Josef de Salcedo Cura
del Sag.o de esta S.ta Metrop.na y Patr.l Yg.a de Sev.a
Baptizé Solemnem.te a Ant.a Ynocencia Fran.ca
q.e nacio en veinte y ocho de Dic.e proximo pasado
hija lex.ma de Luis de Medina y de Maria [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Medina
de esta Coll.on [illegible] parentesco esp.l y sus
oblig.s fho ut supra = [illegible]
Concuerda con su original a q.e me refiero [illegible]

FERD·VII·D·G·HISPANIARUM·ET·INDIARUM·REX·

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

consste y la presᵗᵉ en dho Sagᵒ à veinte y qua[illegible]

de [illegible] de mil ochotᵒˢ y quince

Dⁿ Manl. Aᵒ. M. Roxas
[illegible]

Damos fee que el Dʳ Dⁿ Manuel de Castilla: D. Josef Albarez y Dⁿ Manuel Maria de Roxas por quienes a el

parecer estan dadas las tres Certificaciones que se comprehenden en las dos fojas que anteceden; los dos primeros son cura y colector de la Yg.a Parroquial de Sta María Magdalena de esta Ciudad; y el otro cura Theniente del Sagrario de la Sta Yg.a Patriarchal de ella; y como tal a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que conste donde combenga damos la presente sellada con el de ntro. colegio de Sevilla en ella a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos y quinze=

Josef Antonio Iñigo ss.no

Luis Fran. de Cardenas

Josef de Molini

Nulleristaus

no co a

ss. pp. de Sev.

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

R. P. S.

Ramon Martinez y Medina vecino de esta Ciudad con el respeto que devo, representa á V.S.: le interesa acreditar ser hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Gabriel Martinez y de Antonia Medina, los quales como tambien sus assendientes an sido tenidos y reputados por Cristianos viejos lim pios de toda mala raza sin haver sido castigados por algun Tribunal con pena que irrogue infamia ni en otros terminos; en cuyo concepto an estado siempre tanto el exponente como sus referidos Padres sin cosa en contrario. Y para q.e tenga efecto

Supp.ca á V.S. se sirva admitirle
la Justificación que desde luego
ofrece por el tenor de este escri-
to, y dada siendo bastante apro-
barla interponiendo en ella p.a
mayor validación, y firmeza
su Autoridad y Judicial decreto
mandando se entregue original
al exponente para uso de su
derecho. Así lo espera en Just.a
delas q.e V.S. administra. &a

Por el Supp.te
Fran.co Perez

Auto} Por presentado con la compart.da que le
acompaña unase todo; esta parte de
la Ynformac.on que ofrese la que reci-
vira el Ynf.to [illegible] en [illegible] de S.M.
en bastante forma y certificado traiga-
se tomando el Sor. D.n Juan Perez
Aranas Teniente Segundo
de Asistente Ynt.mo de esta Ciu-
dad de Sev.a en ella a [illegible]

y seis de Abril de mil ochoci-

entos quinse =

Rl [rubric]

Josef Mercier [rubric]
y Ermano
Escno.

Notific.n En el mismo dia yo dho Escno hise saver
el cont.do del aut.o ante a Francisco
Martinez y Medina en su persona
doy fe =

Mercier [rubric]
Escno.

1.o testigo Diego Conde. En la Ciudad de Ser.a a veinte y seis de
Abril de mil ochocientos quinse yo el
Escno en uso de mi Comicion Recivi juram.to
por Dios y una Cruz segun forma de dro
de Diego Conde que asi espreso llamarse
ser de estado Casado V.no de esta Ciudad extra
muros de ella en la C.e de las Virgenes
al sitio de la Huteria de exercisio oficial
de harina y graneros Coche y [illegible]

FERD·VII·D·G·HISPANIARUM·ET·INDIARUM·REX·

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

del expresado juramento prometió decir ver-
dad en lo que se le preguntare y siendolo
segun se ha pedido y mandado Dijo:
Conoce desde pequeño a Ramon Mar-
tinez y Medina por cuya parte es
presentado y tambien conocio de
vista trato y comunicacion a sus pa-
dres legitimos de Gabriel Martinez, y
de Antonia de Medina su legiti-
ma muger y que por el mucho
trato y comunicacion que tenia el
tgo con los Refdos sabe que estos ya son de-
funtos y sus ascendientes han sido
y el Ramon los ha tenido y reputa-
dos por Christianos Viejos limpios de
toda mala raza de Moros, Judios,
Mulatos Berberiscos ni de otra mala
secta y que no han sido castigados ni
penitenciados por el Sto Tribunal
de la fe ni otro alguno con pena infam-

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

tosa ó que toque infamia. Que es q[uan]to sabe y puede decir en razon de lo preguntado y la verdad en cargo del juram[en]to hecho lo firma que es de edad de treinta y nueve años y de haverselo asi manifestado yo el es[criba]no Doy fee =

Diego Romero Conde

Jose Mercier
Espinosa
es[criba]no

Isidoro Gaitan

En acto seguido yo el es[criba]no en uso de mi comicion reci juram[en]to por Dios y una Cruz seg[un] forma de dro del Isidoro Gaitan que asi expreso llamarse ser de estado Casado v[ecin]o de esta Ciudad en la p[ar]te de las Diaz ... Mayor de hedad oficial de Zapatero y haga

del expresado juram.to prometio decir verdad
en lo que se le preguntase y sien
dole segun su thenor ped.o y mandado
Dijo: Que por el mucho trato y co
municacion que tubo el testigo con
Gabriel Martinez y Antonia Me
dina su legitima muger ya defun
tos conoce desde que nacio a Fran.co
Martinez y Medina hijo le
gitimo de los antes refer.dos y le cons
ta que tanto los susodhos, como
sus ascend.tes han sido y son tenid.s
y reputad.s por Christianos viejos lim
pios de toda mala raza de Mo
ros, Judios, mulatos ni de berberia
y de otra mala secta que no han
sido castigados ni penitenciados
por el S.to Trib.l de la fe ni otro
alg.no con pena afflictiva ó que im
ponga infamia. Que es lo verdad y
ponde desta insaneon delo por

45.

quintado y la edad en cargo del juramento hecho no firma por que expreso no saver que es de edad de veinte años y de haverlo así ma nifestado yo el sr. mo. doy fe.

Jose Mercier y Espinosa
[rubric]

3o Jose Abad.

Seguidamte. yo el sr. mo. en uso de mi comision recivi juramto. por Dios y una Cruz seg. forma de dro. de S. Jose Abad que así expreso llamarse ser de esta de Casado de Arrensiense oficial de Sapa tero y vº. de esta Ciudad en la Calle del Caro Collar. de Sta. Mª. Magda. y baxo del expresado juramento prometio decir verdad en lo que se le preguntase y siendo lo según se ha pedido y mandado Dijo: Conocio de vista trato y Comunicacion

FERD·VII·D·G·HISPANIARUM·ET INDIARUM·REX

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

a Gabriel Martinez y Antonia Me
dina ya difuntos los quales tubieron
del matrimonio por su hijo legiti
mo al menor Ramon Martinez
hoy huerfano de Padre y Madre
y le cuentan por dhos conocim.tos y ha
bello hoydo decir a sus mayores y
mas ancianos que los su dhos
y demas sus ascend.tes han sido y son
tenidos y reputados por christianos
viejos limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, mulatos ni
Mahometanos no castigados ni pe
nitenciados por el S.to tribunal
de la Fe ni por otro asimismo con
pena aflictiva ó que irrogue in
famia. Que es quanto sabe y pue-

de dicha enarracion delo preguntado y la verdad en cargo del juram.to hecho lo firma que es de edad de veinte y quatro años y dehaverlo asi manifestado yo el ess.no Doy fé.

Josef Abat

Ante mi
Josef Mercader
Ess.no

Dilig.a
En el mismo dia ante mi el ess.no de su pres.te parecio el menor Ramon Martinez y Medina y dijo: Que para la justif.n que tenia ofrecida y le estava mandada dar no presentava por ahora mas testigos y para que conste pongo la presente que no firmo por no saber. Doy fé.

Mercader
Ess.no

Auto En la Ciudad de Ori.a a veinte y

seis de Abril de mil ochocientos
quince el Señor Dn. Juan Pérez Ma-
nuel Aunt. segundo de Aunt. é
Ynt.mo de esta Ciudad haviendo visto
la precedente Justifn. dada a ynst.a
de Dn. Ramon Martínez y Medi-
nas Dijo: La aprovaba y aprobó
quanto alugar por dro. para
su mayor validez. Ynterpone
é interpuso en ella su autoridad
de su Offo. y Judicl. decreto y man-
do que su orig.l se le entregue para
los usos que le combenga. Asi
por este su auto lo provey.o
y firmo—

Juan Perez de Manrique

Jose Mercier
y Espinosa
Nno.

Notifon.

En el mismo dia yo el Escno.

517

hise saber lo que se mandó por

el anterior auto a Dn Ramon Mar

tinez y rubrica en su oficio mando doy fe

Mercier

Essno

HISPANIARUM ET INDIARUM REX FERD. VII. D. G.

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

LIBRO 51.

DE INFORM.s

de Colegiales

DESDE

13 de Septiem.

de 1806

hasta 27 de

Abril de

1815


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm